



Dies martis

SELLO VARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS

JUNTA GENERAL

Forma **DEL** como Sean
PRINCIPADO DE ASTURIAS Señores
Caballeros Procu
radores En su Junta
general

El Senor g^o

ACTAS HISTÓRICAS

de la Cruz m^a

- III -

- | | |
|---------------------------------|-----------------------------|
| 1 La Ciudad de Oviedo | 3 Sabilla de abiller |
| 4 La Villa de q. de Llanes | 5 Sabilla de q. de v. de s. |
| 6 San de q. de riuades | 7 San de q. de xixon |
| 8 Sabilla de q. de grado | 9 El concejo de diero |
| 10 Sabilla de q. de Pravia | 11 El q. de Piloña |
| 12 Sabilla de q. de Salas | 13 El concejo de lina |
| 14 Sabilla de q. de baldes | 15 El concejo de aller |
| 16 El concejo de m ^a | 17 El concejo de naua |
| 18 Sabilla de q. de luga | 19 El concejo de careño |
| 20 El concejo de Onís | 21 El concejo de Gozon |
| 22 El concejo de Casu | 23 El concejo de Sariego |
| 24 El concejo de pares | 25 El concejo de labiana |
| 26 El concejo de cany de onís | 27 El concejo de orbera |

Libros de Actas desde el 25 de octubre de 1657 hasta el 13 de diciembre de 1671

**JUNTA GENERAL
DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS**



**ACTAS HISTÓRICAS
- III -**

**Libros de Actas
desde el 25 de octubre de 1657
hasta el 13 de diciembre de 1671**



Junta General
del Principado de Asturias

2002

Edición a cargo de:

Josefina VELASCO ROZADO
José TUÑÓN BÁRZANA

Edición diplomática a cargo de:

M^a Josefa SANZ FUENTES

Elaboración:

Luis CASTELEIRO OLIVEROS
Beatriz ESTRADA ÁLVAREZ
Sergio GARCÍA MIRANTES
Marta HERRÁN ALONSO

Índices:

Beatriz ESTRADA ÁLVAREZ
Sergio GARCÍA MIRANTES

*Se continúa la publicación de esta colección siendo Presidenta de la Junta General
del Principado de Asturias la Excm. Sra. D^a. María Jesús Álvarez González.*

© 2002, by Junta General del Principado de Asturias
ISBN de la obra: 84-86804-47-7
ISBN: 84-86804-70-1
Depósito Legal: AS-512/02
Printed in Spain. Impreso en España
Imprime: Asturgraf. Granda - Siero (Principado de Asturias)

SUMARIO

	<u>Págs.</u>
PRESENTACIÓN	XIII
María Jesús Álvarez González. <i>Excma. Presidenta de la Junta General del Principado de Asturias</i>	
INTRODUCCIÓN	XV
GUÍA DE LECTURA.....	XIX
 ACTAS	
JUNTA GENERAL. 1657, OCTUBRE, 25 - 31. OVIEDO. Fols. 150 r. - 153 v.	3
JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1657, NOVIEMBRE, 19. OVIEDO. Fols. 153 v. - 154 r.	9
JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1657, DICIEMBRE, 5. OVIEDO. Fol. 154 r.	13
JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1657, DICIEMBRE, 8. OVIEDO. Fols. 154 r. - 154 v.	17
JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1658, FEBRERO, 4 - 25. OVIEDO. Fols. 155 r. - 156 r.	21
JUNTA GENERAL. 1658, ABRIL, 8 - 10. OVIEDO. Fols. 156 r. - 157 r.	25
JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1658, ABRIL, 11. OVIEDO. Fols. 157 r. - 157 v.	29
JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1658, ABRIL, 12. OVIEDO. Fols. 157 v. - 158 r.	33
JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1658, JUNIO, 25. OVIEDO. Fols. 158 r. - 159 r.	37
JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1658, JULIO, 5. OVIEDO. Fol. 159 r.	41
JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1658, AGOSTO, 4. OVIEDO. Fol. 159 r.	45
JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1658, DICIEMBRE, 20. OVIEDO. Fols. 159 r. - 159 v.	49
JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1659, FEBRERO, 7. OVIEDO. Fols. 159 v. - 160 v.	53
JUNTA GENERAL. 1659, MARZO, 5 - 7. OVIEDO. Fols. 160 v. - 162 v.	57
JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1659, MARZO, 10. OVIEDO. Fol. 162 r.	61
JUNTA GENERAL. 1659, MARZO, 13 - 14. OVIEDO. Fols. 163 r. - 163 v.	65
JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1659, ABRIL, 4. OVIEDO. Fol. 163 v.	69
JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1659, MAYO, 15. OVIEDO. Fols. 163 r. - 165 r.	73
JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1659, JUNIO, 24. OVIEDO. Fol. 165 r.	77
JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1659, AGOSTO, 1. OVIEDO. Fols. 165 r. - 165 v.	81
JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1659, SEPTIEMBRE, 5. OVIEDO. Fols. 165 v. - 166 r.	85
JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1659, OCTUBRE, 29. OVIEDO. Fols. 166 r. - 166 v.	89

SUMARIO

	<u>Págs.</u>
JUNTA GENERAL. 1659, DICIEMBRE, 5 - 7. OVIEDO. Fols. 166 v. - 167 v.	93
JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1659, DICIEMBRE, 7. OVIEDO. Fols. 167 v. - 168 r.	97
JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1659, DICIEMBRE, 8. OVIEDO. Fols. 168 r. - 168 v.	101
JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1660, FEBRERO, 7. OVIEDO. Fol. 168 v.	105
JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1660, FEBRERO, 28. OVIEDO. Fols. 168 v. - 169 r.	109
JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1660, ABRIL, 13. OVIEDO. Fols. 169 r. - 169 v.	113
JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1660, ABRIL, 15. OVIEDO. Fols. 169 v. - 170 r.	117
JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1660, MAYO, 3. OVIEDO. Fol. 170 r.	121
JUNTA GENERAL. 1660, JUNIO, 2 - 5. OVIEDO. Fols. 170 r. - 171 v.	125
JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1660, JUNIO, 6. OVIEDO. Fol. 171 v.	129
JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1660, JUNIO, 21. OVIEDO. Fols. 171 v. - 172 r.	133
JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1660, JUNIO, 25. OVIEDO. Fols. 172 r. - 172 v.	137
JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1660, AGOSTO, 5. OVIEDO. Fols. 172 v. - 173 r.	141
JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1660, SEPTIEMBRE, 21. OVIEDO. Fol. 173 r.	145
JUNTA GENERAL. 1660, NOVIEMBRE, 2 - 4. OVIEDO. Fols. 173 r. - 174 v.	149
JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1660, NOVIEMBRE, 5. OVIEDO. Fols. 174 v. - 175 r.	153
JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1661, ABRIL, 1. OVIEDO. Fol. 175 r.	157
JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1661, ABRIL, 4. OVIEDO. Fol. 175 r.	161
JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1661, ABRIL, 22. OVIEDO. Fols. 175 r. - 176 r.	165
JUNTA GENERAL. 1661, JUNIO, 15 - 20. OVIEDO. Fols. 176 r. - 177 v.	169
JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1661, JUNIO, 21. OVIEDO. Fol. 177 v.	173
JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1661, JUNIO, 23. OVIEDO. Fols. 177 v. - 178 v.	177
JUNTA GENERAL. 1661, NOVIEMBRE, 13 - 16. OVIEDO. Fols. 178 v. - 180 r.	181
JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1661, NOVIEMBRE, 17 - 18. OVIEDO. Fols. 180 r. - 180 v.	185
JUNTA GENERAL. 1662, NOVIEMBRE, 13 - 16. OVIEDO. Fols. 180 v. - 181 v.	189
JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1663, FEBRERO, 3. OVIEDO. Fols. 1 r. - 14 v.	193
Inserta:	
B. Real Cédula de Felipe IV. 1663, enero, 16. El Pardo. Fols. 1 v. - 2 v.	
Acompaña:	
A. Condiciones para el remate de la vestimenta de soldados. 1663, febrero, 3. Oviedo. Fols. 6 v. - 7 r.	
A. Remate de la vestimenta de soldados. 1663, febrero, 4. Oviedo. Fols. 7 r. - 8 v.	
A. Auto del gobernador sobre repartimiento de soldados. 1663, febrero, 3. Oviedo. Fols. 8 v. - 9 r.	
A. Repartimiento de soldados. 1663, febrero, 4. Oviedo. Fols. 10 r. - 14 r.	
A. Orden del gobernador de ejecución del repartimiento de soldados. 1663, febrero, 4. Oviedo. Fol. 14 v.	
JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1663, MARZO, 9. OVIEDO. Fols. 181 v. - 182 r.	209

SUMARIO

	<u>Págs.</u>
JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1663, MARZO, 13. OVIEDO. Fol. 182 r.	213
JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1663, ABRIL, 28. OVIEDO. Fols. 182 r. - 182 v.	217
JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1663, MAYO, 5. OVIEDO. Fols. 182 v. - 183 r.	221
CUENTA RENDIDA SOBRE EL EQUIPAMIENTO Y TRASLADO DE SOLDADOS. 1663, AGOSTO, 11. OVIEDO. Fols. 17 r. - 25 r.	225
Acompaña:	
A. Auto del gobernador ordenando se le rinda tal cuenta. 1663, agosto, 8. Oviedo. Fols. 16 r. - 16 v.	
JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1663, SEPTIEMBRE, 4 - 7. OVIEDO. Fols. 26 v. - 30 v.	237
Acompaña:	
A. Auto del gobernador convocando Diputación. 1663, septiembre, 3. Oviedo. Fol. 26 r.	
JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1663, SEPTIEMBRE, 20. OVIEDO. Fols. 30 v. - 32 r.	243
JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1663, OCTUBRE, 7 - 10. OVIEDO. Fols. 32 v. - 36 r.	247
Acompaña:	
A. Cuentas rendidas por Juan de Pontigo. 1663, noviembre, 5. Oviedo. Fols. 37 r. - 39 v.	
AUTO DEL GOBERNADOR ORDENANDO HACER LEVA DE SOLDADOS. 1664, ..., OVIEDO. Fols. 51 v. - 54 v.	257
Acompaña:	
B. Real Cédula de Felipe IV. 1664, enero, 22. Madrid. Fols. 41 r. - 45 v.	
Inserta:	
Acuerdo del Principado para el servicio de ejército contra Portugal. 1663, septiembre, 28. Madrid. Fols. 41 r. - 45 r.	
Inserta:	
Poder del Principado a D. Benito de Trelles. 1662, noviembre, 18. Oviedo. Fols. 41 v. - 43 r.	
B. Real Cédula de Felipe IV. 1664, abril, 2. Madrid. Fols. 45 r. - 45 v.	
B. Misiva de D. Diego de la Torre. 1664, abril, 2. Madrid. Fols. 45 v. - 46 v.	
B. Relación de soldados enviados. 1664, enero, 11. Campo de los Medos. Fols. 46 r. - 46 v.	
B. Auto del gobernador sobre repartimiento de soldados. 1664, abril, ..., Oviedo. Fols. 46 v. - 47 r.	
B. Repartimiento de soldados. 1664, abril, 20. Oviedo. Fols. 47 v. - 51 v.	
JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1668, JUNIO, 11. OVIEDO. Fols. 2 r. - 4 r.	277
JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1668, JULIO, 14. OVIEDO. Fols. 4 r. - 6 v.	283
JUNTA GENERAL. 1668, AGOSTO, 11 - 16. OVIEDO. Fols. 7 r. - 48 r.	289
JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1668, AGOSTO, 16. OVIEDO. Fols. 48 r. - 50 r.	325
JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1668, NOVIEMBRE, 2. OVIEDO. Fols. 50 v. - 53 v.	329
JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1668, NOVIEMBRE, 3. OVIEDO. Fols. 54 r. - 56 r.	335
JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1668, NOVIEMBRE, 29. OVIEDO. Fols. 56 r. - 59 v.	341
Inserta:	
B. Carta del obispo de Oviedo. 1668, agosto, 24. Madrid. Fol. 58 v.	
Acompaña:	
A. Auto del gobernador convocando Diputación. 1668, noviembre, 23. Oviedo. Fols. 56 r. - 56 v.	

SUMARIO

	<u>Págs.</u>
JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1669, ABRIL, 6. OVIEDO. Fols. 61 r. - 62 r.	347
Acompaña:	
A. Auto del gobernador convocando Diputación. 1669, marzo, 30. Oviedo. Fol. 60 r.	
A. Al pie del auto, tres acuses de recibo por diputados. 1669, marzo, 31. Oviedo. Fol. 60 r.	
JUNTA GENERAL. 1669, MAYO, 13 - 17. OVIEDO. Fols. 63 r. - 96 r.	353
Inserta:	
B. Real Provisión de la Reina Gobernadora Mariana de Austria. 1667, julio, 19. Madrid. Fols. 67 r. - 69 v.	
B. Real Cédula de la misma. 1668, diciembre, 19. Madrid. Fols. 69 v. - 70 v.	
B. Petición de D. Gaspar de Caso, D. Sebastián Bernardo de Quirós Miranda, D. Clemente de Vigil y Hevia y D. Felipe Bernardo de Quirós. Fols. 80 v. - 81 v.	
B. Auto del gobernador en respuesta a la petición precedente. 1669, mayo, 16. Oviedo. Fol. 81 v.	
B. Auto del gobernador nombrando procurador a Roque de la Granda. 1669, mayo, 17. Oviedo. Fols. 90 r. - 90 v.	
JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1669, MAYO, 17. OVIEDO. Fols. 96 v. - 97 v.	393
JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1669, AGOSTO, 8. OVIEDO. Fols. 98 r. - 102 v.	397
Acompaña:	
A. Auto del gobernador convocando Diputación. 1669, julio, 28. Oviedo. Fols. 98 r. - 98 v.	
JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1669, OCTUBRE, 7. OVIEDO. Fols. 103 r. - 105 r.	405
JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1669, NOVIEMBRE, 3. OVIEDO. Fols. 105 v. - 111 r.	409
Acompaña:	
A. Auto del gobernador convocando Diputación. 1669, noviembre, 2. Oviedo. Fol. 105 v.	
A. Orden de libranza para las fiestas de Santa Eulalia. 1669, noviembre, 3. Oviedo. Fols. 110 v. - 111 r.	
JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1669, DICIEMBRE, 8. OVIEDO. Fols. 111 v. - 114 r.	417
JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1670, ABRIL, 5. OVIEDO. Fols. 114 v. - 120 r.	423
Inserta:	
B. Petición del rector del colegio de San Matías de Oviedo. Fol. 119 r.	
Acompaña:	
A. Repartimiento para el pago a D. Pedro Suárez de Solís Miranda. 1670, febrero, 11. Oviedo. Fols. 114 v. - 116 v.	
A. Auto del gobernador aprobando el repartimiento y ordenando su ejecución. 1670, febrero, 26. Oviedo. Fol. 117 r.	
A. Auto del mismo convocando Diputación. 1670, abril, 2. Oviedo. Fol. 117 v.	
JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1670, JULIO, 28. OVIEDO. Fols. 120 r. - 124 r.	433
Acompaña:	
A. Auto del gobernador convocando Diputación. 1670, julio, 20. Oviedo. Fol. 120 r.	
JUNTA GENERAL. 1670, SEPTIEMBRE, 6 - 19. OVIEDO. Fols. 125 r. - 157 v.	439
Inserta:	
B. Auto de regulación del gobernador. 1670, septiembre, 17. Oviedo. Fol. 146 r.	

SUMARIO

	<u>Págs.</u>
JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1670, SEPTIEMBRE, 20. OVIEDO. Fols. 158 r. - 161 r.	481
Acompaña:	
A. Acuerdo entre el gobernador, en ejecución de mandato de la Diputación, y D. Felipe Bernardo de Quirós sobre el pago de salarios a D. Pedro Suárez de Solís Miranda. 1670, octubre, 29. Oviedo. Fols. 160 r. - 161 r.	
JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1670, NOVIEMBRE, 3. OVIEDO. Fols. 162 r. - 164 r.	487
JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1671, ENERO, 17. OVIEDO. Fols. 164 r. - 169 r.	491
Acompaña:	
A. Auto del gobernador convocando Diputación. 1671, enero, 13. Oviedo. Fols. 164 r. - 165 r.	
A. Repartimiento para la paga a D. Pedro Suárez de Solís Miranda. 1671, enero, 26. Oviedo. Fols. 165 v. - 167 r.	
A. Auto del gobernador ordenando ejecutar el repartimiento precedente. 1671, enero, 26. Oviedo. Fol. 167 v.	
JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1671, MARZO, 18. OVIEDO. Fols. 169 v. - 172 v. y libro 21, fols. 1 r. - 4 r.	499
Acompaña:	
A. Auto del gobernador convocando Junta. 1671, marzo, 6. Oviedo. Fol. 169 v.	
A. Auto de la Junta de procuradores de las villas y concejos comprendidos en las dos leguas de la costa. 1671, marzo, 17. Oviedo. Fols. 170 r. - 171 v. y libro 21, fols. 1 r. - 1 v.	
JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1671, MAYO, 2. OVIEDO. Fols. 173 r. - 178 v.	507
Acompaña:	
B. Repartimiento del pago de la deuda a Domingo de Herrera de la Concha. Fols. 174 v. - 178 v.	
JUNTA GENERAL. 1671, MAYO, 15 - 19. OVIEDO. Fols. 179 r. - 195 v.	517
Inserta:	
B. Auto de regulación del gobernador. 1671, mayo, 19. Oviedo. Fols. 191 r. - 191 v.	
Acompaña:	
B. Real Cédula de la Reina Gobernadora Mariana de Austria. 1671, febrero, 16. Madrid. Fols. 185 r. - 185 v.	
B. Real Cédula de la misma. 1671, febrero, 16. Madrid. Fols. 185 v. - 186 v.	
JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1671, MAYO, 22. OVIEDO. Fols. 196 r. - 198 r.	537
JUNTA DE PROCURADORES DE LAS VILLAS Y CONCEJOS COMPRENDIDOS EN LAS DOS LEGUAS DE LA COSTA DEL MAR. 1671, JUNIO, 11. OVIEDO. Libro 21, fols. 4 v. - 10 r.	543
Acompaña:	
A. Repartimiento para el pleito del oficio de superintendente de montes y plantíos (posteriormente anulado). 1671, junio, 10. Oviedo. Fols. 4 v. - 5 v.	
A. Nuevo repartimiento para el mismo asunto. 1671, junio, 18. Oviedo. Fols. 8 v. - 10 r.	
JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1671, JULIO, 11. OVIEDO. Fols. 198 v. - 200 v.	553
Acompaña:	
A. Auto del gobernador convocando Diputación. 1671, julio, 9. Oviedo. Fols. 198 v. - 199 r.; Fol. 182 v. (incompleto y soberrrayado).	

SUMARIO

	<u>Págs.</u>
JUNTA GENERAL. 1671, AGOSTO, 5 - 7. OVIEDO. Fols. 201 r. - 214 r.	559
JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1671, AGOSTO, 8. OVIEDO. Fols. 214 v. - 216 v.	575
JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1671, SEPTIEMBRE, 28. OVIEDO. Fols. 217 r. - 218 r.	581
JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1671, OCTUBRE, 23. OVIEDO. Fols. 218 v. - 219 r.	585
JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1671, OCTUBRE, 30. OVIEDO. Fols. 219 v. - 220 v.	589
JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1671, NOVIEMBRE, 3. OVIEDO. Fols. 221 r. - 222 r.	593
JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1671, DICIEMBRE, 13. OVIEDO. Fols. 222 v. - 224 v.	597

Nota de la edición digital: Los índices toponímico, onomástico y de materias correspondientes al presente tomo, se editan de manera conjunta con los índices de los Tomos I al VI, en un volumen separado.

Este tomo III de las Actas Históricas del la Junta General del Principado de Asturias viene a significar que la colección, que con tanto acierto se inició en 1998, se convierte en una cita editorial periódica obligada entre las publicaciones de nuestro Parlamento.

La Junta General reitera, una vez más, su compromiso con el estudio y la investigación del pasado asturiano al poner los documentos generados por la centenaria institución, que dio nombre a la asamblea legislativa del Principado de Asturias, a disposición de todos.

En este caso se trata de las actas de reuniones de las Juntas y Diputaciones celebradas entre 1657 y 1671, a las que acompañan numerosos textos insertos en ellas. Si es posible la historia global, la que es capaz de captar todos los aspectos de vivencias en un momento y en un lugar determinados, ello se debe a la recuperación y difusión de documentos, y más si estos tienen una secuencia temporal larga y emanan de una institución que entendía de todos los asuntos de nuestra tierra, siendo además caja de resonancia de acontecimientos de ámbito nacional e internacional.

No cabe duda de que la disponibilidad de la transcripción de estas actas históricas, junto con sus índices de acceso por autores, materias y toponímico, cada vez más completos y detallados, será de gran utilidad para cuantos historiadores tengan que adentrarse en las apasionantes y, en ocasiones, desconocidas aventuras de nuestro siglo XVII, siglo de luces y sombras como ningún otro en la rica Historia de España.

Sólo cabe finalizar pidiendo que a este Tomo III suceda pronto el siguiente, que descubra otra parte de nuestra historia y colabore un poco a su conocimiento.

MARÍA JESÚS ÁLVAREZ GONZÁLEZ
Presidenta de la Junta General del Principado de Asturias

INTRODUCCIÓN

Ante la aparición de este Tercer Tomo de las *Actas Históricas de la Junta General del Principado* me parece oportuno, más que incidir de nuevo en aspectos a los que ya me he referido en la introducción a los dos Tomos anteriores -la metodología aplicada para su edición¹ y el análisis diplomático de las Actas de Juntas y Diputaciones y de los documentos bien recibidos por las mismas, bien emitidos en relación con el cumplimiento de lo establecido en sus sesiones, con su clasificación tipológica²- hacer hincapié en ciertos aspectos peculiares que lo distinguen.

Quizás el primero y más llamativo a los ojos del estudioso que a él se acerque sea el que para aproximarnos al conocimiento de las Actas de las sesiones de Junta General y de Diputación llevadas a cabo entre el 25 de octubre de 1657 y el 5 de mayo de 1663 haya sido preciso utilizar resúmenes de las mismas, que nos han llegado a través de un Libro - Índice al que más tarde haremos referencia, ya que el libro original se encuentra en estos momentos en lugar desconocido.

El porqué de su no presencia entre la serie custodiada a lo largo de los siglos en el archivo de la antigua Diputación Provincial tal vez tenga algo que ver con su contenido. En él fueron copiados dos textos fundamentales para la Historia de la Administración del Principado: el primero de ellos las *Ordenanzas* dictadas por el gobernador D. Lorenzo Santos de San Pedro; el segundo el *Arancel* de los derechos que habían de percibir las justicias y los escribanos de Justicia del Principado. Ambos textos, de frecuente consulta, pudieron hacer que la ubicación del libro quedara trastocada. Pero a través del Índice podemos conocer fechas y pasos fundamentales para conocer detalladamente la gestación de tales *Ordenanzas*: fueron aprobadas en Junta General celebrada entre los días 5 y 7 de marzo de 1659³. Para su definitiva puesta en uso fueron precisas su edición impresa y la confirmación real; así, en la Diputación de 4 de abril del mismo año se comete a D. Felipe Bernardo de Quirós que “viese y reconociese las Ordenanzas, y, vistas, se hiciese la ympresión”⁴, mientras que en la Diputación de 15 de

1 *Junta General del Principado de Asturias. Actas Históricas. I. Libros de Actas desde el 19 de diciembre de 1594 hasta el 16 de marzo de 1636*. Oviedo, 1997.

2 *Junta General del Principado de Asturias. Actas Históricas. II. Libros de Actas desde el 6 de febrero de 1640 hasta el 17 de mayo de 1652*. Oviedo, 2000.

3 Vid. pp. 59 - 60.

4 Vid. p. 71.

mayo se acuerda “pedir a Su Magestad y Real Consejo se sirviese de confirmar las *Ordenanzas* y que se pusiese en el Libro de Juntas y Diputaciones un traslado”⁵. La confirmación real llegó entre esta fecha y el día 15 de septiembre, ya que es en este momento cuando las *Ordenanzas* se copian en el Libro, ocupando su texto desde el folio 71r hasta el 138v⁶. Inmediatamente a continuación se copió el *Arancel*, firmado por el gobernador, D. Lorenzo Santos de San Pedro, y por Martín de Sicilia, escribano de Su Majestad y de la Gobernación del Principado.

Por otra parte también se contenía en este libro toda la documentación referente al nombramiento y toma de posesión como Gobernador del Principado de D. Pedro de Gamarra y Urquizu, comunicada en la Diputación de 1 de abril de 1661⁷ y hecha efectiva en la Junta General celebrada entre los días 15 y 20 de junio del mismo año⁸.

El Libro - Índice, que tan buenos frutos nos ha procurado, es un muy grueso volumen, encuadernado en pergamino, en cuyo lomo porta el siguiente tejuelo: *Índice de papeles y libros de Juntas Generales y Diputaciones desde 1594 hasta abril de 1739. Duplicado*. De hecho, al analizar más detenidamente su contenido, nos encontramos con que se trata de un libro facticio, conformado por varios Índices de libros y por un último bloque misceláneo que registra documentos referentes al título de Almirantazgo, a varios Libros de Cuentas, y un *Inventario de los papeles que se hallan en el Archivo del Principado*.

Por otra parte también resulta significativa la presencia por primera vez de un Libro de Actas estructurado como tal desde su origen. Y así lo es el Libro 20, cuyo título explicita *Libro de Juntas Generales de el Principado y sus Diputaciones de este año de 1668*. Está conformado por 23 quiniones contruidos con papel sellado de 10 maravedíes, y su formación aparece registrada como acuerdo de la Diputación reunida el 14 de julio de 1668, en la que se anota:

“Acordóse que por quanto está mandado por la Diputación se haga nuevo Libro de Juntas del Principado y sus Diputaciones, por averse acavado el que avía de su papel sellado, se haga de seis manos de papel sellado, con su cubierta de pergamino curioso enquadernado, y para ello y el trabajo de su hechura se libren cien reales en Juan de Pontigo, regidor desta ciudad, para que los pague de los efectos de la sal”⁹.

Es un libro muy cuidado en su factura. En su folio primero aparece registrada la “Forma de cómo se an de asentar los señores caballeros procuradores en su Junta General”¹⁰, con lo que se pretendía evitar los altercados existentes entre algunos procuradores por la precedencia en el asiento a ocupar.

Es de lamentar que este cuidado en la confección de los Libros de Actas no fuera permanente, ya que el libro siguiente vuelve a ser un volumen facticio, conformado por diversos cuadernillos de papel sellado y resellado.

5 Vid. p. 75.

6 *Ibidem*.

7 Vid. p. 159.

8 Vid. p. 171.

9 Vid. p. 287.

10 Reproducción de este folio es la cubierta del presente tomo.

Información también interesante nos ofrece este Tomo sobre la conservación de los documentos recibidos por la Gobernación del Principado. En la Diputación de 28 de julio de 1670 don Sebastián Vigil de la Rúa propuso “cómo el Prinçipado neçesita de Archivo cerrado, en el qual se recojiesen y entrasen todos los papeles que le tocasen, Libros de Acuerdos de todas las Juntas y Diputaçiones anti-guos y modernos y Ordenanças e previlejios, porque a entendido andavan derramados en poder de los ofiços del gobierno e de otras personas, sin que dellos aya raçón ni ynventario, conque, quando son neçesarios, no se hallan; y que convenía que se hiçiese archibo y luego se entrasen y metiesen todos los dichos papeles, Libros de acuerdos, quantas, Hordenanças y más que toquen y pertenecen a dicho Prinçipado, sacándolos de poder de los dichos scrivanos que an sido del Prinzipado y son al presente, con ynventario y raçón de los que entregaron, para que en todo aya quenta y raçón. Y para más seguridad se hagan tres llaves, la una tenga el señor governador, que al presente es y adelante fuere deste Prinzipado, la otra el señor procurador general que fuere del Prinzipado y la otra el scrivano del dicho gobierno. Y para que, en casso que si algunas personas yntentaren retener algunos de dichos papeles, se use de una paulina que dicho señor don Sevastián de Vigil de la Rúa ganó, siendo procurador general del Prinzipado, con orden que se le dio para ello, que a de estar en poder de mí, scrivano. Y que dicho archivo se ponga en parte segura y deçente, donde esté con la seguridad que conviene”¹¹. A través de este texto podemos percatarnos de cómo D. Sebastián Vigil pretende reunir en un archivo centralizado todo lo que hasta el momento anda disperso por los diferentes oficios. Se muestra por otra parte como un buen conocedor de la técnica archivística del momento, tanto en lo referente a la localización del archivo en “parte segura y deçente” como en el sistema de custodia, mediante la garantía de una apertura compartida por tres personas, heredero de la antigua y tradicional arca de las tres llaves que existía en los concejos, y de la recepción de documentos mediante un inventario de la documentación entregada por cada oficio. La Diputación acordó hacerlo y facultó para ello al propio D. Sebastián Vigil de la Rúa.

Asimismo vamos conociendo cada vez con mayor profusión de datos la función del escribano de gobernación y las tareas a su cargo. Por un asiento de la Diputación reunida el 7 de diciembre de 1659 se le asignan por salario 1.000 reales¹². Pero muy pronto vamos a encontrar diversos asientos que ponen de manifiesto que el escribano de gobernación asimilaba a este salario exclusivamente su función como redactor y fedatario de las Actas de Juntas y Diputaciones, ya que con relativa frecuencia éstas tienen que hacer libranzas a su favor, aparte del salario. Así, en la Junta General que se reunió durante los días 13 al 17 de mayo de 1669 se le pagan al escribano Antonio Pérez 800 reales por el trabajo de los despachos resultantes de la Junta, y aunque se hace expresa referencia a que esto se ordena “sin que fuese visto causar ejemplo para lo de adelante”¹³, en la Diputación de 3 de noviembre de 1670 se le vuelven a librar al mismo escribano de Gobierno otros 600 reales para ayuda de costa de otros trabajos que se ha visto obligado a realizar para la Junta¹⁴.

Respecto a la documentación, cabe reseñar la meticulosidad con la que el escribano define físicamente los documentos recibidos. Aunque sigue siendo constante la declaración del tipo documental:

11 Vid. pp. 438 - 439.

12 Vid. p. 99.

13 Vid. pp. 390 - 391.

14 Vid. p. 490.

Real Cédula, Real Orden o Real Provisión, en el caso de los documentos de Cancillería, Auto y Mandamiento, en el de la documentación emitida por el Gobernador, y misiva, memorial o escrito en los documentos de otras personas, quiero ahora destacar la definición de “pliego” con la que caracteriza a muchos de ellos, poniendo de manifiesto lo que en estas fechas era la unidad fundamental de papel empleada para la documentación, ese “pliego” equivalente a nuestro doble folio o bifolio. Así aparecen reseñados “el pliego que venía para el Principado remitido por D. Gabriel de Caso”, el cual hubo que abrir para leer la carta que contenía¹⁵ o los “pliegos remitidos a esta Diputación” por don Pedro Suárez Solís¹⁶, o la Real Cédula enviada por la Reina Gobernadora doña Mariana de Austria desde Madrid, el 27 de agosto de 1670, descrita como “pliego çierrado con su sobre escripto”¹⁷. La presencia de estos “pliegos”, en los que por lo general tan sólo se escribía sobre uno de los folios, es lo que ha hecho que, al construirse facticiamente los Libros de Actas, incluyendo en ellos documentos originales, al proceder a numerarse los folios de los mismos estos folios en blanco fuesen ignorados y excluidos, por inútiles al carecer de texto, de la numeración corrida.

Es asimismo de destacar la presencia por primera vez de lo que podemos considerar como el formulario de uno de los tipos documentales emitidos por el Gobernador del Principado: el despacho¹⁸.

Por otra parte, cada vez es más frecuente la presencia, bajo los ladillos en que se resume el contenido de cada punto de los tratados en Juntas y Diputaciones, de anotaciones rubricadas por el escribano de gobernación en las que se hace constar la fecha del cumplimiento de lo ordenado en cada acuerdo¹⁹, siendo las más frecuentes las referidas a la ejecución de pagos acordados en la Junta o Diputación, iniciados siempre por las locuciones “Despachóse librança” o “diose librança”.

Desde el punto de vista del contenido de las Actas, mención aparte de lo ya consignado acerca de las Ordenanzas del Gobernador Santos de San Pedro, cabría destacar la especial referencia a las levas de soldados de infantería y de marinos para la Armada que se produjeron en el Principado por orden de Felipe IV a lo largo de los años 1663 y 1664, con noticias muy precisas sobre la aportación de cada concejo -repartimientos - y sobre los puntos de embarque, pero sobre todo ello se encontrará información detallada en el Índice de Materias que acompaña al volumen.

M^a JOSEFA SANZ FUENTES
Catedrática de CC. y TT. Historiográficas
Universidad de Oviedo

15 Vid. p. 351.

16 Vid. p. 436.

17 Vid. p. 446.

18 Vid. pp. 264 - 265.

19 A título de ejemplo vid. pp. 250, 280, 281, 333, 413 y 563.

GUÍA DE LECTURA

Como aportación a este Tomo III he preferido relegar el Apunte histórico en beneficio de esta guía que sin duda resultará más útil por lo que más adelante indicaré. Digo guía porque con estas notas pretendo introducir al lector y consultante de nuestra publicación en qué libros producidos por las históricas Juntas y Diputaciones hemos tenido que utilizar para recomponer las reuniones del periodo que abarcamos.

El marco histórico general de estos años queda definido en las líneas esbozadas para el anterior periodo, recogido en el Tomo II, de 1640 a 1652, en el que la política española, tras la pérdida de la figura de Olivares, vio acentuarse no poco los conflictos para el mantenimiento de la hegemonía en Europa, lo que motivó continuas demandas de hombres y dinero a las esquilgadas arcas de los municipios y tierras de lo que se denominaba Corona de Castilla. El reinado de Felipe IV no conoció periodo de paz. La crisis económica permanente hizo cundir el descontento. Con las rebeliones en Italia, Cataluña y Portugal y la participación en todos los conflictos continentales, lo extraño fue que sólo prosperase la secesión Portuguesa. Felipe IV murió el 17 de septiembre de 1665. Legó a su sucesor un Erario vacío, una moneda desacreditada y unos impuestos privatizados. La España de las luces en las artes y las letras había estado en guerra más de medio siglo, sometida a impuestos y reclutamientos por encima de lo que podía soportar y diezmada por frecuentes brotes epidémicos. Mantenía todavía intacto su imperio colonial, al menos territorialmente. Era aún una gran potencia. Carlos II, con cuatro años de edad, sucedió en el trono a su padre, aunque hasta los catorce años se preveía la regencia del reino por su madre la “Reina Gobernadora”, Mariana de Austria. La corona enajenó parte de su patrimonio para allegar recursos económicos. Este hecho y la dejación de responsabilidades provocaron un incremento del poder de la oligarquía. Esto, añadido a la venta de jurisdicciones, hizo de las aristocracias regionales focos de presión con una capacidad de actuación casi autónoma.

La edición de este Tomo III ofrece unas peculiaridades que es obligado conocer antes de adentrarse en su lectura. Cabe destacar que la imposibilidad de reconstruir el contenido de algunos años claves por falta de documentos nos impide saber por ejemplo qué se dijo a propósito de la muerte de Felipe IV y de su sucesor, el nuevo Rey Carlos II. El último documento real que encontramos de Felipe IV es un Real Cédula fechada en enero de 1664. La siguiente alusión a un texto real remite a una Real

Cédula de la “Reyna Nuestra Señora (la Regente Doña Mariana), fecho en Madrid el cinco de julio de 1668”.

La publicación de estas Actas y Documentos sigue un desarrollo cronológico que va desde el 25 de octubre de 1657 hasta el 13 de diciembre de 1671. Esta es, además, la primera vez que nuestro tomo no se corresponde con un único manuscrito físico, caso que sí se daba en los dos primeros (de 1594 a 1636 el Tomo I y de 1640 a 1652 el Tomo II). La elección de estas fechas no fue caprichosa, sino producto de un detenido análisis del contenido y volumen de los manuscritos que seguían a la recopilación de las actas finalizadas en 1652. Así nos encontramos con que el texto siguiente era un pequeño volumen de 54 folios escritos, referidos a reuniones habidas en 1663 con algún documento fuera de esta cronología, y el siguiente correspondía a un libro que iba hasta el 13 de diciembre de 1671. Como nos pareció más adecuado acumular los dos libros completos en uno nos pusimos a la tarea de corregir y completar las transcripciones, para posteriormente elaborar los índices de acceso.

Pero sin duda el lector se preguntará qué sucedió entre 1652 en que dejamos el Tomo II y 1663 en el que encontrábamos el siguiente libro original de Actas. La respuesta estaba en las series y secuencias de actas de las antiguas Juntas y Diputaciones, conservadas hoy en el Archivo Histórico Provincial, al que debemos sincero agradecimiento por su colaboración. De todos modos el salto temporal se acortaría sensiblemente al sernos posible emplear para los años que van de 1657 a 1663 un detallado *Índice de papeles y libros de Juntas Generales y Diputaciones desde 1594 hasta abril de 1739. Duplicado*.

Ya el Instituto de Estudios Asturianos (actual RIDEA) en su edición de 1964 había constatado que “No figuran (en las Actas de las Juntas y Diputaciones) los años 1653, 1654, 1655 y 1656 por no existir en el Archivo de la Excm. Diputación Provincial el M.S. correspondiente”. Al igual que el referido RIDEA tuvimos que renunciar a saber qué había sido de esos años con nuestra institución. Volvía a repetirse una carencia de textos similar a la que se produjo entre 1636 y 1640, salto cronológico entre el Tomo I y II de nuestra colección.

Así pues el vacío informativo que no hemos podido subsanar, porque el libro *Índice de papeles y libros de Juntas Generales y Diputaciones desde 1594 hasta abril de 1739. Duplicado* no da cuenta de él, es el correspondiente a los años 1653 - 1657. También los años 1664, 1665, 1666 y 1667 carecen del original correspondiente y no tienen asiento en el libro *Índice de papeles...* Esto significa que las actas de 1653 a 1657 y las de 1664 a 1667 se perdieron antes de elaborarse este libro, pero no así el descrito en este *Índice de papeles* como “Ymbentario de lo que contiene el Libro de Juntas y Diputaciones que tubo principio el 25 de octubre de 1657 siendo Gobernador de este Principado Don Lorenzo Santos de San Pedro y fenece el 5 de mayo de 1663 y tiene 273 ojas”.

Resulta que para relatar las reuniones de las Juntas y Diputaciones entre 1657 y 1671 teníamos que utilizar, cuando menos, tres manuscritos originales: este *Índice de papeles y libros de Juntas Generales y Diputaciones desde 1594 hasta abril de 1739. Duplicado*, el titulado *Diputación General de 1663* y el *Libro de Juntas Generales y Diputaciones de 1668 a 1671*. Así figura cada uno de ellos grabado en el lomo, en una lectura dada en su fecha de encuadernación.

El volumen *Índice de papeles y libros de Juntas Generales y Diputaciones desde 1594 hasta abril de 1739. Duplicado* es un grueso ejemplar encuadernado en pergamino –como toda la colección de libros originales de Actas- y estructurado en cuadernillos numerados en tres bloques diferentes. Sin duda este ejemplar era duplicado efectivamente de un original que no hemos encontrado. La sección de archivo de la desaparecida Junta General tiene, de fechas diferentes, índices de materias alfabéticos que tienen su duplicado y, a veces, triplicado libro (de 1594 a 1790 en dos volúmenes, de la A-E, el primero, y de la G-Z, el segundo, duplicados exactamente iguales, si bien el duplicado del primero se extravió; otro de los índices de 1790-1802, continuación del anterior, está por triplicado). En la redacción de estos índices de materias o de nuestro utilizado *Índice de papeles y libros de Juntas Generales y Diputaciones desde 1594 hasta abril de 1739. Duplicado* está sin duda la preocupación por la conservación de los documentos de la institución reflejada en diversas reuniones, sin duda una vez se constató la facilidad con la que podía desaparecer la documentación.

Otra particularidad es que este *Índice...* no es alfabético, sino cronológico, y adopta una fórmula descriptiva detallada de cada uno de los libros de actas a los que remite –como lo reproducimos más arriba en el caso del apartado que utilizamos para sustituir al desaparecido libro de 1657 a 1663-. Y esta forma detallada de relatar lo acaecido en cada acta lo convierten en un casi libro de acuerdos. Quisiéramos saber si esta labor se llevó más allá de 1739 y quizás, en coincidencia con los índices de materias, hasta 1802.

Entrando expresamente en su contenido, el *Índice...* detalla en los 45 primeros cuadernillos el contenido de once libros de actas que describe minuciosamente y que corresponden a las reuniones habidas entre el 19 de diciembre de 1594 y el 13 de junio de 1698, excepción hecha –como ya contamos- de las correspondientes a los libros perdidos con anterioridad (1636-1640; 1652-1657; 1664-1667 y también 1678-1686). Utilizado este libro para la primera reunión de la que damos cuenta en este Tomo III no es extraño que lo iniciemos aludiendo al fol. 150r. De nuevo para contar la Junta de Diputación del 9 de marzo de 1663 al 5 de mayo del mismo año volvemos al *Índice...*

Aunque en este caso ya no nos es de utilidad este libro *Índice...* continúa con otro bloque de 41 cuadernillos más correspondiente a los libros de actas que van desde mayo de 1698 hasta abril de 1739. En este caso al inicio de cada libro le precede un número. Se inicia en el 12, el siguiente a los 11 anteriores, y remite a la ordenación del archivo. Se trata sin duda de una anotación de referencia, anterior a la realizada con la ordenación del archivo antiguo, llevada a cabo una vez creada la Diputación Provincial y extinguida la Junta General, cuando se estableció para los libros la numeración que empleamos nosotros como remisión. Es el caso –por ejemplo- del libro 20, que se corresponde con el denominado *Libro de Juntas Generales y Diputaciones de 1668 a 1671*. Otra particularidad que presentan estos dos primeros bloques son las entradas descriptivas de los libros con fórmulas que se repiten y que dan fe de la naturaleza del libro: “Ymbentario de lo que contiene el libro...”, “Tabla de lo que contiene este Libro...” o directamente “Libro de Juntas”, siendo la más frecuente la primera.

Finalmente el tercer y último bloque está integrado por 12 cuadernillos que agrupan documentos varios bajo la entrada “Razón de lo que contiene un Libro de títulos del Almirantazgo de los años que se expresan”. A continuación señala lo que contienen tres libros de cuentas individualizados, y cierra el

bloque un interesante “Ymbentario de los papeles que se hallan en el archivo del Principado”. Este último apartado describe numerosos documentos sueltos, así como conjuntos o cajas, sin duda correspondientes a los múltiples libros facticios que se conservan en el Archivo Histórico en la sección de la Junta General. Ello indica que en un momento final de su historia la Junta o la posterior Diputación decidieron encuadernar en formato libro los documentos de su archivo tal vez para conjurar su desaparición.

El segundo manuscrito, en orden cronológico, que manejamos para este Tomo III es el denominado *Diputación General de 1663*. No tiene tejuelo, por lo que la referencia se da únicamente al número de folios, recto y verso. Se trata de un original compuesto por 54 folios escritos a los que hay que añadir otros 46 folios sellados en blanco, timbrados con la lectura de “Sello quarto, año de mil y seiscientos y setenta y uno”. Está encuadernado en pergamino, como todos los libros originales de las Actas de las Juntas y Diputaciones del Principado de Asturias. Este breve libro lo utilizamos para transcribir íntegra la Junta de Diputación del 3 de febrero de 1663, (págs. 193-208 de nuestro Tomo III). Y de nuevo volvemos a él para incorporar un documento de 11 de agosto de 1663 titulado “Cuenta rendida sobre el equipamiento y traslado de soldados”, y una Junta de Diputación de 7-10 de octubre de 1663 y varios papeles sobre “leva de soldados” (págs. 225-271, Tomo III).

El tercer original empleado se inicia en 1668. Es el Libro de actas titulado *Libro de Juntas Generales y Diputaciones de 1668 a 1671*, con tejuelo blanco de archivo número 20. Este manuscrito tiene 231 folios numerados y sellados (“Sello quarto, diez maravedís, año de mil y seiscientos y sesenta y ocho”), de los que se utilizaron 225. Se inicia con un documento de tipo organizativo encabezado por “Forma de cómo se an de asentar los señores caballeros procuradores en su Junta General”. A continuación la primera de las actas es la de 11 de junio de 1668 y continúa hasta el 18 de marzo de 1671, Junta de Diputación que en un caso atípico comparte acta entre dos libros, este que referenciamos y el siguiente. La transcripción correspondiente a lo referido va de los fols. 1r. a 172v. (págs. 273-505 de este Tomo). Y volveremos a este libro con una Junta de Diputación de 2 de mayo de 1671 hasta la celebrada el 22 de mayo del mismo año, fols. 173r. a 198r. (págs. 507-541). Se retoma por tercera vez con una Junta de Diputación de 11 de julio de 1671, hasta el final, 13 de diciembre de 1671, fols. 198v. a 224v. (págs. 553-601).

Aún hemos tenido que utilizar un cuarto original para completar los asuntos de las reuniones incluidas en este Tomo. Se trata del titulado *Junta General año 1671. Diputaciones hasta 1674. Junta General de 1674*. Va referenciado con el tejuelo de archivo número 21. No nos detenemos en su análisis, al ser utilizado sólo en tres breves ocasiones para esta publicación, y porque además será fundamental en nuestro próximo IV Tomo. La primera ocasión en que aquí se remite a él es para insertar las variaciones que una copia de un auto de la “Junta de los procuradores de las villas y concejos comprendidos en las dos leguas de la costa de la mar” presenta respecto al original que figura en el manuscrito anterior. El referente son los fols. 1r.-1v. (págs 502-503). La continuación, de texto nuevo, de la Junta de Diputación del 18 de marzo de 1671 está en los fols 2r.-4r. (págs 505-506). Y finalmente una “Junta de los Procuradores de las villas y concejos comprendidos en las dos leguas de la costa del mar”, de 11 de junio de 1671, figura recogida en los fols. 4v.-10r. (págs 543-552).

Esperamos que con esta aclaración al lector y eventual usuario de este Tomo III le resulte comprensible seguir el hilo de a qué manuscrito de nuestras Juntas y Diputaciones remitimos en cada

momento. Los avatares históricos del archivo de papeles imponen pautas de publicación no siempre lógicas. Para explicarlas estableceremos pronto un estudio sobre la formación del conjunto documental de aquella Junta General fenecida en 1834 al hilo de la nueva estructura político-administrativa. Sin duda será interesante profundizar en los acuerdos que a lo largo del siglo XVIII se fueron adoptando para dotar a la institución –que no tenía sede fija –de local donde guardar los papeles y para encuadernar el conjunto de modo uniforme a fin de no perderlos.

Actas Históricas (originales, folios)

Págs.

3-191, *Índices de papeles y libros de Juntas Generales y Diputaciones desde 1594 hasta abril de 1739. Duplicado*, folios 150 recto a 181 verso.

193-208, *Diputación General de 1663*, folios 1 recto a 14 verso.

209-223, *Índices de papeles y libros de Juntas Generales y Diputaciones desde 1594 hasta abril de 1739. Duplicado*, folios 181 verso a 183 recto.

225-271, *Diputación General de 1663*, folios 17 recto a 54 verso.

273-505, *Libro de Juntas Generales y Diputaciones de 1668 a 1671*, folios 1 recto a 172 verso.

Al final de este texto, en las págs. 502-503, se insertan los folios 1 recto a 1 verso del siguiente libro para dar cuenta de las variaciones que ofrece una copia documental.

505-506, *Junta General año 1671. Diputaciones hasta 1674. Junta General de 1674*, folios 1 recto a 4 recto.

507-541, *Libro de Juntas Generales y Diputaciones de 1668 a 1671*, folios 173 recto a 198 recto.

543-552, *Junta General año 1671. Diputaciones hasta 1674. Junta General de 1674*, folios 4 verso a 10 recto.

553-601, *Libro de Juntas Generales y Diputaciones de 1668 a 1671*, folios 198 verso a 224 verso.

JOSEFINA VELASCO ROZADO

*Jefa del Servicio de Biblioteca, Documentación y Archivo
de la Junta General del Principado de Asturias*

ACTAS

JUNTA GENERAL. 1657, OCTUBRE, 25 - 31. OVIEDO.

Fols. 150 r. - 153 v.

¹Junta General de 25 de octubre de 1657.

^{150 r.} Al folio 1. Comienza la dicha Juntta, y en ella, estando juntos los cavalleros procuradores de esta ciudad y concejos del Principado, presenttó dicho señor don Lorenzo Santos/^{150 v.} una Real Cédula de Su Magestad, su fecha en Madrid a cinco de octubre de 1657, por la que hizo merced el gobierno de estta ciudad y Principado y se le dio la posesión de él.

Gobierno del Principado.

Al folio 12 buelta. Se suspendió la regulazión para que dicho señor gobernador la haga em bista de lo bottado, y mandó se llebase.

Suspensión de regulazión.

Propuso el señor gobernador que la Juntta nombrase depositario general de este Principado en cuio poder entrasen los efectos de él. Y, asimismo, dio quenta avía horden de Su Magestad para el veneficio y cobranza de los dos oficios de rejimiento que el Reyno en Cortes concedió a Su Magestad en cada conzejo de este Principado; y asimismo biese sería combeniente que se diese ayuda de costa a la persona que hubiese de usar el oficio de receptor/^{151 r.} de alcavalas de esta ciudad y Principado, que voluntariamente lo tomase y afianzare.

Sobre el nombramiento de depositario del Principado.

Para la cobranza de dos oficios de rejimiento.

Asimismo dio quentta dicho señor gobernador al folio 13 de cómo avía orden de Su Magestad para pedirle donatibo voluntario por mayoría, y le representó la obligación de servir a Su Magestad. Y en este estado se suspendió la Junta hasta el día siguiente.

Donattivo.

Y a dicho folio 13. Estando juntos dio quentta el señor gobernador a dichos señores cómo aviendo regulado los botos que avían dado para el nombramiento de el procurador de el número de esta ciudad y por muertte de Alonso de Buergo, que resulta de lo propuesto por dicho señor gobernador² a dicho folio 9 buelta, avía sido la mayor parte los de el dicho Juan de Granda Rojo, a quien mandó se despachase título/^{151 v.} con obligación de pagar los cinco ducados a la cofradía de Santa Eulalia.

Sobre la procurazión de número de esta ciudad.

1 Debido al vacío documental durante el período comprendido entre el 27 octubre de 1657 y el 5 de mayo de 1663, se ha utilizado para su reconstrucción el *Índice de papeles, libro de Juntas Generales y Diputaciones desde 1594 hasta abril de 1739*. Este documento fue también utilizado por el RIDEA para la edición de *Las Actas de las Juntas y Diputaciones del Principado de Asturias*, tomo VII, 1964.

2 Realizamos aquí la transcripción del folio 152 r. siguiendo el *Índice de papeles y libro de Junta General y de Diputaciones desde 1594 hasta abril del año 1739*. En la transcripción realizada por el RIDEA se sitúa en el folio 153 v.

Y aviéndose parado a botar sobre las proposiciones echas por dicho señor gobernador, se dio un pliego que su contenido se tubiese por respuestta acordada que se reduce a que se suplica a Su Majestad conceda privilegio para que no se aumenten más oficios de rejimiento en esta ciudad y más conzejos de este Principado, y que los dos que el Rey no tiene concedidos en cada conzejo los paguen en común.

Sobre la administración de casos de corte.

Que la Sala de el Crimen no admitta casos de corte sin ynforme de los gobernadores.

Juez de contrabando.

Que se suplique a Su Majestad que la jurisdicción de juez de contrabando se aplique a la de correjidor/^{152 r.} y capitán a guerra.

Sobre que se sirva a Su Majestad con 80 ducados.

Que además de los 26.000 reales en que el Primzipado acava de servir a Su Majestad, le servirá con 8.000 ducados, concediéndole los previlejios que fuesen necesarios para que le suplica.

Receptoría de alcavalas.

También se resolvió que, no se ajustando con Juan Álvarez Baragana u³ con otra persona en razón de la Receptoría de alcavalas, se den 300 ducados a la persona que las ubiese de cobrar.

Receptoría de alcavalas de esta ciudad y Primzipado.

Al folio 14 buelta. Se dio peticción por Medero Álvarez Valdés en razón de el nombramiento de receptor de alcavalas de esta ciudad y Principado, ofreciendo servirle por los 3 años a 150 ducados en cada uno. Y se mandó se llebase a la ciudad para que resuelva lo que combiniere. Y nombróse por depositario de este Principado a don Francisco Valdés Cuerdo/^{152 v.} por el tiempo de el gobierno de dicho señor gobernador.

Depositario de el Primzipado.

Sobre la contradicción de repartimiento de puentes.

⁴Dieron así mismo poder para contradecir los repartimientos de las pagas de las puentes que vienen de el reyno de León a este Principado.

Prosigue la Juntta en 31 de octubre de 1657, y en ella se acordó lo siguiente:

Sisas.

Que en quantto al encabezamiento que pretende el Principado de las sisas de las Cortes que se tomaron en arriendo y que se remitiese dinero para sacar la ejecutoria en esta razón se remitió a la Diputación la disposición que se havía de responder a Gabriel de Caso a Madrid, y se propuso que el salario que se da al ajente se le dé al dicho Gabriel de Casso/^{153 r.} y se remitió a la Diputtación para que le escriviere sobre lo referido.

Libramiento al costo de los negocios del Principado.

Libráronse 200 y más reales a Jacintto Montero de el costo de los negocios que el Principado le tiene encomendado.

Sobre el oficio de fiel administrador.

Propúsose se hiciese diligencia para que no corriese el oficio de fiel administrador y se remitió a la Diputación. Pidió el procurador general se le diese satisfacción de los gastos que avía hecho en los pleitos de el Principado y se remitió a la Diputtación General, y que ajustada la quenta se le pagase.

Sobre gastos de los pleitos del Principado.

³ Sic, por o.

⁴ A partir de aquí vuelve a coincidir la transcripción del Índice con la efectuada por el RIDEA.

Asimismo, se dio cuenta sobre los excesos y agravios que hacen los colectores de las bullas sobre la paga de sus limosnas, y se acordó se remitiese al señor gobernador para que/^{153 v.} lo remediase; y sobre los demás puntos propuestos en quanto a pleitos y pretensiones de este Principado, se remitiesen a la Diputtación para que se resolviese lo combeniente.

Excesos.

JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1657, NOVIEMBRE, 19. OVIEDO.

Fols. 153 v. - 154 r.

Diputación de 19 de noviembre de 1657.

Al folio 17. Resultta que don Fernando Álvarez de Pinera⁵ zedió en don Gutierre Pinera⁶, su hermano, el oficio de diputtado de la Obispalía.

Cesión del oficio de diputtado de la Obispalía.

Y, asimismo, acordaron se tomasen quenttas a don Francisco Valdés Cuerbo, y, asimismo, se escriviese a Madrid al diputtado.

Quenttas.

Y, asimismo, que se despachase poder a contradecir el repartimiento de las puenttes.

Puenttes.

Asimismo, acordaron se hiciese libro de la escritura de el juro, y de los repartimientos que se hazen, y de lo/^{154 r.} que se librare y pagare se tome la razón. Y se feneció dicha Diputación.

Juro.

⁵ Sic, por Piñera.

⁶ Sic, por Piñera.

JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1657, DICIEMBRE, 5. OVIEDO.

Fol. 154 r.

Diputtación del 5 de diziembre de 1657.

Al folio 19. Acordaron se despachasen órdenes a los concejos sobre los cierros que se hacen de los comunes y valdíos. *Comunes y valdíos.*

Y, asimismo, que se señalen los sittijs en los concejos para hacer los plantíos de los robles.

Asimismo, se acordó se tome la quenta a Rodrigo de Llanes, y de los efectos de Santa Eulalia y fábrica de caminos. *Santa Eulalia y fábrica de caminos.*

JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1657, DICIEMBRE, 8. OVIEDO.

Fols. 154 r. - 154 v.

Diputación de 8 de diciembre de 1657.

Al folio 20 buelta. Se dio cuenta de las referidas quantas de dicho Rodrigo de Llanes, las que se aprobaron.	<i>Aprobación de quantas.</i>
Acordóse se diese libranza de mill reales a Joseph de Casso, y a ¹⁵⁴ v. Jacinto Montero de 203.	<i>Libranza.</i>
Y, asimismo, se acordó se escribiese al comisario a Madrid avise el estado que tiene el negocio de el tanteo y de el encabezamiento de las sisas de las carnes.	<i>Tanteo y sisas de las carnes.</i>
Acordóse se despache libramiento de el costo de los libros que se havian mandado hazer para las quantas, y se dio comisión al señor gobernador para que librase al ajente los maravedís que ubiere menester.	<i>Libramiento.</i>
Acordóse se ottorgase poder a favor de Rodrigo de Llanes para cobrar los efectos de Santa Eulalia y fábrica de caminos.	<i>Santa Eulalia y fábrica de caminos.</i>
Mandóse despachar libramiento para la composición de los caminos que se espresan, y diferentes cantidades, encargándolo a los señores diputados./	<i>Libramientos sobre la composición de caminos.</i>

JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1658, FEBRERO, 4 - 25. OVIEDO.

Fols. 155 r. - 156 r.

^{155 r.} Diputación de 4 de febrero de 1658.

Al folio 23. Se acordó dar de salario en cada un año a don Francisco Valdés Cuerdo, por razón de depositario de el Príncipe, mill reales en cada un año.

Salario del depositario de el Príncipe.

Acordóse se diesen las gracias al contador de Millones de la ciudad de León, en que noticia el yerro que ubo contra el Príncipe en el repartimiento de quiebra de Millones sobre que se dé poder al depositario para que haga las diligencias en esta razón.

Quiebras de Millones.

Mandáronse librar 500 reales a don Gabriel de Caso, comisario en Madrid. Pidióse se pagasen diferentes libranzas por el depositario, por no lo aver hecho antes de aora.

Salario del comisario en Madrid.

Prosigue la Diputación del 25 de febrero de 1658.

Al folio 25. Se acordó se combocase/^{155 v.} a Junta General para el efecto de conferir sobre el servicio que se hace cada año a Su Magestad de ynfantes o su reducción a dinero, que se estava esperando la horden. Y se llamase para el día siete de abril.

Ynfantes.

Nombráronse comissarios para la norabuena de el Príncipe Nuestro Señor.

Enborabuena.

Acordóse se diese cartta de pago al depositario de los efectos que havían entrado en su poder y de que tenía dado quentas.

Carta de pago al depositario de los efectos.

Libráronse a Francisco Díaz Carabeas de 8 ducados por el trabajo de escribir las quentas que tomaron a Rodrigo de Llanes de la fábrica de caminos.

Libranza de el que escrivía quentas.

Libráronse 500 reales al conzejo de Miranda para el reparo de la puente de San Martín.

Libranza para el puente de San Martín.

Y se dio poder al depositario para/^{156 r.} la cobranza de el Príncipe.

JUNTA GENERAL. 1658, ABRIL, 8 - 10. OVIEDO.

Fols. 156 r. - 157 r.

Junta General de 8 de abril de 1658.

Al folio 27. Comienza dicha Junta en la que, estando juntos dicho señor gobernador y procuradores de los concejos, al folio 29 buelta, se propuso por el señor gobernador se botase en razón de el servicio de los soldados a Su Magestad y su reduzi3n a dinero en conformidad de su Real C3dula. Que avi3ndose bottado, al fol 31 buelta, se acord3 se haga el servicio a Su Majestad de 6.000 ducados de platta y 60 de vell3n, como se hizo en el a3o de 1657, y se bea el repartimiento echo en dicho a3o junto con la Diputaci3n.

Sobre el servicio de los soldados.

Prosigue la Juntta en 10 de abril.

Al folio 32. Se propuso se tomase forma en el encavezamiento de las sisas que se estavan admimistrando.^{/156 v.} Y se acord3 se acudiese al Administrador que respecto ten3a poder, encabezase los concejos deste Principado.

*Sisas.
Aquerdo.*

Y en quanto a sacar pan por mar, se remitti3 a la Diputtaci3n.

Sacar el pan.

Prop3suse que remediase el da3o que se reconoci3 en los concejos de este Principado sobre el aprovechamiento de los cierros de los comunes y bald3os, y se mand3 se fuese bottando. Al folio 36 buelta. Se acord3 corriese dicha proposici3n en el estado que hasta aqu3, y el que estubiese agraviado acudiese a la justicia.

Comunes y vald3os.

Aquerdo.

Prop3suse que el Primzipado ayudase para la f3brica de la casa que se estava haciendo para los se3ores gobernadores, y se acord3 librar 7.500 reales.

Libramiento para la casa de los gobernadores.

Diose quenta por el procurador general en c3mo se estava trattando de cobrar ^{/157 r.} en la ciudad de Le3n de lo pagado de m3s en el repartimiento de Millones, y que se diese la forma en c3mo se av3a de distribuir; y se acord3 que, pagadas las libranzas despachadas sobre dichos efectos, lo dem3s se aplique al servicio de los soldados.

Millones.

Pidi3 el combentto de Santa Clara se le diese alguna ayuda de costa para el rehedificio de la yglesia, y se libraron mill reales.

Libramiento para el rehedificio de la yglesia.

Mand3se compeler al depositario a que diese fianzas, y asimismo se le otorg3 poder para la cobranza de los efectos de el Principado, por lo qual se dio por fenecida dicha Juntta.

Fianzas.

JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1658, ABRIL, 11. OVIEDO.

Fols. 157 r. - 157 v.

Diputación de 11 de abril de 1658.

Al folio 38. Se acordó se hiciese el repartimiento presente por el que se hacía de los 300 soldados, mitad plata/^{157 v.} y mitad vellón.

Pidió don Juan de el Castillo, en conformidad de la orden de su Majestad y libranza dada a Domingo Herrera de la Concha de los 12.000 ducados de el servicio de los 300 ynfantes, se despache libranza a su favor em birtud de que tenía poder de el dicho Domingo Herrera, y se le mandó que cobrase por menor de los conceptos.

Libranza.

Pidió don Pedro Valdés Prada libranza de 1.030 reales que se le están deviendo y se le mandaron pagar de el juro de este Principado.

Otra.

Acordóse que el señor governador firmase el repartimiento de los soldados.

Aquerdo.

Acordóse se remittiese orden al ajentte a Madrid para que soliccittase la lizencia para embarcar pan.

Sobre el embarco de pan.

JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1658, ABRIL, 12. OVIEDO.

Fols. 157 v. - 158 r.

⁷Diputación de 12 de abril de 1658.

Al folio 39 buelta. Se dio quenta de una carta/^{158 r.} escriptta por don Alonso Pérez Cantero, secrettario de Su Majestad, por la que se manda reducir el servicio de los 12000 ducados de platta a vellón con el premio de 50 por 100.

Sobre la reducción de la platta a vellón.

Pidió Rodrigo de Llanes se nombraran comissarios para otorgar la redención de un censo de 200 ducados que devía a la fábrica de Santa Eulalia, que se nombraron comisarios. Cuyo censo se mandó dar a Juan Gutiérrez Miranda, vecino de el valle de Turón, y se nombró comisario para el reconocimiento de las hipotecas que devía.

Zenso redimido de los ducados.

Hipotecas.

Al folio 41. Comienza el repartimiento de los 12.000 ducados para el servicio de los soldados de dicho año de 58, y acava al folio 44.

Repartimiento de los soldados.

⁷ La transcripción de la Diputación de 12 de abril de 1658, que realizamos a continuación, se omite en la edición de *Las Actas de las Juntas y Diputaciones del Principado de Asturias* realizada por el RIDEA.

JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1658, JUNIO, 25. OVIEDO.

Fols. 158 r. - 159 r.

Diputación de 25 de junio de 1658.

Al folio 44 buelta. Se acordó que, de el/¹⁵⁸v. dinero que se cobró de la fábrica de Millones, se aplicasen 30 ducados para la paga de los soldados.

Diose quentta de haverse ottorgado el censo de los 200 ducados por Juan Gutiérrez a favor de la Cofradía de Santa Eulalia en 29 de abril de este presentte año, por testimonio de Sebastián Bernardo de Quirós, escribano de el conzejo de Lena.

Zenso de Santa Eulalia.

Pidió el señor don García de Doriga se le diese por escusado de las fiesttas de Santa Eulalia, para lo que se llamase a Diputtación.

Escusa de las fiestas de Santa Eulalia.

Diose quentta de los escesos que hacían los colectores de bullas en las felegresías y conzejos, y se acordó se escriviese al ajente a Madrid para que presenttase las ynformaciones que sobre estto se le remittan.

Escesos.

Nombróse comisario para que fuese a/¹⁵⁹r. buscar la compañía de comedias para la fiestta de Santa Eulalia.

Sobre las comedias de Santa Eulalia.

Despachóse libranza de mill reales para los escribanos de gobierno, y se dio por fenecida la Diputtación.

JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1658, JULIO, 5. OVIEDO.

Fol. 159 r.

Diputtación de 5 de julio de 1658.

Al folio 46 buelta. En que se acordó en que para las fiesttas de Santa Eulalia ubiese comedias, sortija y fuegos, y para este efecto el señor gobernador libre.

*Comedias, sortijas
y fuegos de Santa
Eulalia.*

JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1658, AGOSTO, 4. OVIEDO.

Fol. 159 r.

Diputtación de 4 de agosto de 1658.

Al folio 48. Se acordó que las fiestas de Santa Eulalia comenzasen el día primero de septiembre de el año de 59, por la noche.

Fiestas de Santa Eulalia.

Mandáronse librar 800 reales al ajente de Madrid por la razón que espresa.

Libramiento del ajente de Madrid.

JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1658, DICIEMBRE, 20. OVIEDO.

Fols. 159 r. - 159 v.

Diputación de 20 de diciembre de 1658.

Al folio 49. Se propuso sobre si se avía de hacer la fiesta a la gloriosa Santa Eulalia para el día que se acostumbra hacer, y se acordó se hiciese súplica/¹⁵⁹v. a Su Santidad, junto con el señor obispo y Cavildo, a fin de que dicha fiesta se hiciese en uno de los días primero de septiembre de cada año.

Proposición sobre las fiestas de Santa Eulalia.

JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1659, FEBRERO, 7. OVIEDO.

Fols. 159 v. - 160 v.

Diputtazi3n de 7 de febrero de 1659.

Al folio 49 buelta. Se ley3 una cartta de el se1or don Sebasttian Huertado⁸ de Corcuera, gobernador de las armas de este Principado, de orden de Su Magestad pide le sirva a Su Magestad con 10 hombres sacando de cada compa1a de las milicias y por las razones que espresa. Su fecha Le3n y febrero 4 de 1659, y la de dicha Real C3dula, de dicho a1o.

Que este Principado sirva a Su Magestad con 10 hombres.

Y avi3ndose entendido el contenido de dicha Real C3dula y Cartta y la representaci3n hecha por los sarjentos mayores, por cui a mano se entregaron, se acord3 se diesse/¹⁶⁰ r. a los referidos el testimonio que ped3an y se les hiciese un requerimiento de c3mo el Primzipado en raz3n de dicha resoluci3n y servicio lo remiti3an a su Junta General.

Aquerdo.

Y se acord3, al folio 52, se combocase a Junta General para el d3a quattro de marzo de dicho a1o.

Aquerdo.

Y, asimismo, se acord3 se escribiese a Su Magestad el deseo que tiene el Principado de adelanttar el servicio lo m3s que pueda y lo mismo el se1or don Sevasti3n de Hurtado, notici3ndole se mand3 llamar a Junta General para su resoluci3n.

Aquerdo.

Pidi3se por Anttonio Mosquera, escribano ante quien pasaron las ynformaziones contra el thesorero de bullas⁹ de Cruzada, se le diese lo que fuese servido, y se remiti3 al se1or governador para que le hiciese tasar./

Pettici3n en raz3n de las ynformaziones contra el thesorero de bullas de Cruzada.

8 Sic, por Hurtado.

9 Sic, por bulas.

JUNTA GENERAL. 1659, MARZO, 5 - 7. OVIEDO.
Fols. 160 v. - 162 v.

¹⁶⁰ v. Junta General de 5 de marzo de 1659.

Al folio 53. Comienza dicha Juntta en la que se leyó una Real Orden de Su Majestad, su fecha 21 de henero de 1659, por la que encarga y pide a este Principado le sirba con los mismos 300 ynfantes que en los años anttededntes en este presente, y se comuten¹⁰ en la misma forma que el año pasado, según resulta de dicha Real Cédula. Y, asimismo, la Real Cédula zittada en la Diputtazión anttedednte y la cartta de el señor don Sevastián de Corcuera, que, aviéndose bisto por los cavalleros procuradores, pidieron se suspendiese para el día siguiente y que se llevase al Ayuntamiento de esta zitudad.

Que el Principado sirva a su Majestad con 300 ynfantes.

Cartta.

Prosigue la Junta en 6 de marzo de 1659./

¹⁶¹ r. Al folio 56. Acordaron que para el socorro de las guerras de Cataluña se sirviese a Su Majestad con los 300 ynfantes que en los años anttededntes, y por ellos con 150 ducados de vellón.

Prosigue la Junta.

Y, asimismo, acordaron que, en conformidad de lo que Su Majestad manda, le sirva este Principado con el crecimiento de la leve¹¹ de jentte que está mandado al Príncipe de Astillano. Ofrece este Principado servirle con 450 soldados que se han de repartir por la Diputtazión entre los conzejos de este Principado con que se haya de bestir, armar y socorrer por quenta de Su Majestad.

Leva.

Que los oficiales sean naturales de el Principado a eleczión de la Juntta General.

Prosigue la Juntta de 7 de marzo de 1659.

Al folio 57 buelta. En la que se acordó se hiciese el encavezamiento de el/¹⁶¹ v. ter-cero uno por cientto por tiempo y años de 59 y 60 en el balor que ha tenido en el año de 58, y se nombraron comisarios para otorgar la escriptura en esta razón.

Sobre el encavezamiento del terzero uno por 100.

Y aviéndose conferido sobre elijir una o dos personas para yr a la Cortte en nombre de el Principado y ciudad de León, en razón de la representtazión que se ha de hacer a Su Magestad, se mandó se bottase, y, aviéndolo echo, resultta, al folio 61 buelta, tener mayor parte de bottos el señor don Guttierre Bernardo de Quirós,

Sobre la eleczión de personas para en la Cortte.

10 Sic, por comuten.

11 Sic, por leva.

señor de la misma casa, a quien se le mandaron dar de ayuda de costa 300 ducados, y que la correspondencia¹² sobre los negocios que se le encomendaban con el señor gobernador, pidió el señor adelantado de la Florida que el Principado le favoreciese con diferentes cartas que espresa; y se le mandaron dar./

^{162 r.} Al folio 62. Hizo dejación Pedro de Longoria de el oficio de procurador del número, que ejercía, y en su lugar se nombró a Thorivio González Paredes.

Ordenanzas.

Por el dicho señor gobernador se propuso había echo diferentes ordenanzas para el gobierno de los vezinos de esta ciudad, villas y conzejos y jurisdiziones de este Principado, y las que no fueren combenientes se tildasen y, aviéndose comenzado a leer, se tildaron algunas que se espresan. Hasta el folio 63.

Ordenanzas.

Y por ser tarde se suspendió hasta el día siguiente 9 de marzo en la qual, al folio 63 buelta, se bolvieron a leer dichas ordenanzas que faltaban. Aviendo puesto diferentes contradiziones, se mandaron poner en limpio con las enmiendas y advertenzias y se llevasen/^{162 v.} a la Diputtación para que en ésta se recibiesen, y, estando ajustadas, se pidiese a Su Majestad y a su Real Consejo se sirviese de confirmarlas y dar licencia para que se ympriman.

¹² Sic, por correspondencia.

JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1659, MARZO, 10. OVIEDO.

Fol. 162 r.

Diputación de 10 de marzo de 1659.

Al folio 65. Se recibieron las cuentas dadas por don Francisco Valdés Cuerbo de los efectos de el Principado, y a Rodrigo de Llanes de los de Santa Eulalia y fábrica de caminos, y se aprobaron.

Quentas de Santa Eulalia.

Libráronse al procurador general 500 reales para los gastos de el pleito con el thesorero general de las bullas¹³.

Libramiento del procurador general.

Y, asimismo, se acordó se diese testimonio de haberse requerido al señor don Sevastián de Corcuera sobre la casa¹⁴ de los soldados forzados que pretende sacar en esta ciudad y Primzipado./

Aquerdo.

13 Sic, por bulas.

14 Sic, por saca.

JUNTA GENERAL. 1659, MARZO, 13 - 14. OVIEDO.

Fols. 163 r. - 163 v.

¹⁶³ r. Junta General de 13 de marzo de 1659.

Al folio 66. Se leyó una cartta de el señor Duque, conde de Villamediana, escrita en respuestta a la Diputtazión sobre la leba de los 10 soldados forzados que pretende lebantar en este Principado el señor don Sebastián de Corcuera, y se mandó darle las gracias por la merced que avía echo al Principado.

Leva.

Al folio 66 buelta. Se acordó nombrar comisarios para hacer requerimiento a dicho señor don Sevastián, a fin de que no escediese de lo que conttiene las órdenes de Su Majestad sobre la leva de los mill ynfantes.

Leva de mill ynfantes.

Junta General de 14 de marzo de 1659.

Al folio 67 buelta. Se dio quentta por los comissarios de la conferencia que avían tenido con el señor don Sevastián/¹⁶³ v. de Corcuera en razón de lo acordado por la Juntta General, y que se avía conformado y les avía dado una horden que, aviéndose leído y entendido, se nombraron comisarios para dar las gracias a dicho señor, y lo mandó para asistir en todas las cosas que se ofrecieren en razón de dichos soldados.

Sobre conferencia.

JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1659, ABRIL, 4. OVIEDO.
Fol. 163 v.

Junta de Diputación de 4 de abril de 1659.

Al folio 69. Se acordó que el señor don Phelipe Bernardo de Quirós viese y reconociese las ordenanzas y, bistas, se hiciese la ympresión. Y así lo acordaron. *Ordenanzas.*

JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1659, MAYO, 15. OVIEDO.

Fols. 163 r. - 165 r.

Diputtación de 15 de mayo de 1659.

Al folio 69 buelta. Se dio quenta por el señor don Gutierrez Bernardo de Quirós de lo que avía ejecutado en la Corte/^{164 r.} em virtud de el poder que le avía dado el Principado en su Junta General en razón de que se sirviese de aceptar el servicio de jente que le hacía; se acordó que el señor governador combocase a Junta General para la disposición de lo que Su Majestad mandaba.

En que se da quenta de lo ejecutado en la Corte.

Acordóse se pidiese a Su Majestad y señores de su Real Consejo se sirviesen de confirmar las ordenanzas para que dieron poder, y que de ellas se pusiese en el libro de Juntas y Diputaciones un traslado.

Auerdo en razón de ordenanzas.

Acordóse que los 15.000 ducados con que esta ciudad y Principado ofreció servir a Su Majestad este presente año, se repartiessen en la misma forma que el año pasado con un ducado más por cada soldado para la ayuda de costta que se dio al señor don Gutierrez Bernardo de Qui/^{164 v.} rós, y que dicho ducado, y los 15000, se entreguen a don Juan de el Castillo para que los retubiese en sí, y lo mismo 190 mill reales de el gasto de la compañía de don Sevastián de Cañedo.

Auerdo.

Acordóse se hiciese registro de la moneda que tenía el depositario general don Francisco Cuerbo para que se le abonase la vaja.

Auerdo en razón del registro de moneda.

Al folio 71. Comienza la copia de las ordenanzas que hizo el señor don Lorenzo Santtos de San Pedro, siendo governador de esta ciudad y Principado que fueron aprovadas por la Junta General y fenecen al folio 138 buelta en 15 de septiembre de 1651.

Ordenanzas aprobadas.

A dicho folio 138 buelta. Comienza la copia dada para certificación de Martín de Secilia¹⁵, scrivano de Su Majestad y de la governación de este Principado,^{165 r.} de el arancel de los derechos que han de llebar los jueces y escrivanos de este Principado en todas las causas y fenece al folio 142 buelta, según está firmado de el señor don Lorenzo Santtos de San Pedro y de el dicho Martín de Secilia¹⁶.

Arancel.

15 Sic, por Sicilia.

16 Sic, por Sicilia.

JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1659, JUNIO, 24. OVIEDO.

Fol. 165 r.

Diputtación del 24 de junio de 1659.

Al folio 144. Se acordó despachar libranza al ajente de Madrid, a Pedro de Cárabes y a un mozo que fue a llebar papeles al señor don Gutierre Bernardo de Quirós.

Libranza.

Y en quanto a los reparos de la fortaleza, se reserbasen para la primera Junta General.

*Sobre los reparos
de la fortaleza.*

JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1659, AGOSTO, 1. OVIEDO.

Fols. 165 r. - 165 v.

Diputación de 1 de agosto de 1659.

Al folio 143 buelta. Se acordó que la escanda se vendiese ni se pudiese cobrar a balías más que a 30 reales por la medida de San Salvador, y el maíz y¹⁶⁵ v. centeno a 20 por dicha medida. *Valias.*

JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1659, SEPTIEMBRE, 5. OVIEDO.

Fols. 165 v. - 166 r.

Diputtación de 5 de septiembre de 1659.

Al folio 154. Se leyó una Real Cédula de Su Majestad, su fecha 11 de agosto de 1659, por la que se sirve pedir al Reyno un millón de ducados y a este Principado lo correspondiente a dicho servicio, y en su bista acordaron pague en este Principado la que le viene repartida, baliéndose para su paga, y de el medio universal que lo es, de un real en fanega de sal, y que se suplique a su Majestad se sirba despachar su Real Cédula aprobando el dicho arvitrio, y manda se cobre el dicho real por fanega y que en el *ynterin* no se ejecutte la cobranza, de saber si estos despachos corren en otras partes de el Reyno.

Zédula sobre un millón de ducados.

Assimismo, se acordó ottorgar poder a favor de el ajente de Madrid/^{166r.} para que solicitte que Su Majestad se sirva de conceder a este Principado el encabezamiento de alcavalas y dos por 100, que acava el año que biene de 1660, por otros 10 años más, y, en caso que no se consiga dicho encabezamiento, pueda salir al tanteo de qualquiera arrendamiento que de dichos servicios se hiciere o estubiere hecho.

Poder de agente de Madrid.

Libráronse al comisario de Langreo 200 reales para el reparo de un paso malo que está en dicho conzejo.

Libramiento sobre un paso malo en Langreo.

Acordóse despachar libranza a Bartolomé Escajadillo de 20.000 reales.

Libranza.

Acordóse que don Juan de el Castillo hiciese obligación de rettener en sí los 20000 reales que le estaban mandados tener a derecho de los 150 ducados que se repartieron para la leva de soldados.

Aquerdo.

JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1659, OCTUBRE, 29. OVIEDO.

Fols. 166 r. - 166 v.

Diputtación de 29 de octubre de 1659.

Al folio 147. Se dio notticia de averse/^{166 v.} arrendado las alcavalas y cienttos de este Primzipado, y que se acudiese al daño con la brevedad posible; y este estado se quedó sin resolver.

Alcavalas y cienttos.

JUNTA GENERAL. 1659, DICIEMBRE, 5 - 7. OVIEDO.

Fols. 166 v. - 167 v.

Junta General de 5 de diciembre de 1659 para resolver sobre los donatibos.

Al folio 148. Estando juntos con dicho señor gobernador los cavalleros procuradores de los conzejos espresados en ella¹⁷, se leyó una Real Cédula de Su Magestad, su fecha 11 de Agosto de 1659, en la que espresa cómo, aviéndose propuesto diferentes medios para sacar un millón de ducados de vellón y deseando se ejecute el menos graboso, mandó se pida nuebo donattibo a las ciudades de el Reyno, que se ejecuttase con la mayor ygualdad ni se pueda esceder ni esceda de la paga de los 2 por 100, y por lo que tocara a la ciudad se/^{167 r.} prorroguen los arvitrios necesarios.

Donativo.

Y, asimismo, se leyeron otras dos Reales Cédulas de Su Majestad, la una para que esta ciudad y villas y conzejos de su partido pudiesen ymponer qualquier arvitrio sobre los manttenimienttos para pagar los donattibos, y la otra en que se da licencia para tomar a daño la cantidad que le tocara de el nuebo donativo, y con las dichas Reales Cédulas otros despachos tocantes a lo mismo; y sobre su resolución lo suspendieron para el día siguiente.

Ymposición de arvitrio sobre los manttenimienttos para la paga de donativos.

Prosigue la Junta en 6 de diziembre de 1659.

Al folio 150. Sobre el conttenido de dichas Reales Cédulas, se pasó a botar y se acordó se hiciese el servicio a Su Majestad, y se dio facultad a los cavalleros de la Diputazón para que, confirmándose el arvitrio de la sal, busquen el dinero a daño como les pareciere, y se otorgó el poder en forma a la/^{167 v.} Diputtación.

Aquerdo.

Mandóse despachar libranza de 500 reales de limosna para los lugares de la Tierra Santa.

Libranza.

Pidieron el rector y administrador de el colegio de San Gregorio de esta ziudad para que el Principado suplicase a Su Majestad el útil que se seguía de tener en uso sus rentas y, por causa de ellas, se pierde la enseñanza de tres cáthedras; y se dio poder a dicha Diputtazón para que hiciese representtazón a Su Majestad.

Sobre el uso y rentas del colegio de San Gregorio.

Junta de 7 de diziembre de 1659.

Al folio 154. De una conformidad, nombraron al señor don Diego Phelipe Dasmarrinas para pasar a la Cortte sobre los encabezamientos de Rentas Reales y otras cosas que resultan hasta el folio 155 buelta.

Rentas Reales.

¹⁷ Va repetido: "en ella".

JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1659, DICIEMBRE, 7. OVIEDO.

Fols. 167 v. - 168 r.

Diputación de 7 de diciembre de 1659.

Al folio 156. Se acordó que el censo que tiene la fábrica de caminos se dé a Diego de Quirós de Caranga con la seguridad necesaria./

Fábrica de caminos.

^{168 r.} Mandáronse librar 60 ducados de los reparos de los caminos, desde esta ciudad hasta Castilla.

Libramiento.

Y, asimismo, 200 reales para el reparo de la puente de Leano¹⁸ del conzejo de Salas.

Otro.

En quanto al Administrador de la sal, se dege para quando vengan las órdenes. Que las carttas de el colegio de San Gregorio las escriban los señores comissarios. Que el señor gobernador libre lo que se ha de dar a don Diego Phelipe Dasmarrinas para la Jornada.

*San Gregorio.
Sobre el libramiento de don Diego Dasmarrinas.*

Libráronse mill reales al scrivano de gobierno por su salario.

Libramiento.

¹⁸ Sic, por Láneo.

JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1659, DICIEMBRE, 8. OVIEDO.

Fols. 168 r. - 168 v.

Diputación de 8 de diciembre de 1659.

Al folio 157. Acordaron que el señor don Phelipe Bernardo de Quirós escriba las cartas en razón de lo que ha de obrar el señor don Diego Phelipe Dasmarrinas, que con horden de el Principado/^{168 v.} pasa a la Corte. *Aquerdos.*

JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1660, FEBRERO, 7. OVIEDO.

Fol. 168 v.

Diputación del 7 de febrero de 1660.

Al folio 158. Se leyeron las cartas de el señor don Sevastián Ynfante en razón de los dos donatibos con que se avía de servir a Su Magestad, y acordaron se haga la obligación en la forma que se presenta; acordóse se despachase el testimonio que pedía el señor don Diego Phelipe Dasmarrinas por sus cartas; que se librasen al ajente de Madrid los maravedís de su salario que se le devían. *Donativos.*

Acordóse que el señor don Phelipe Bernardo responda a las cartas del señor don Phelipe Dasmarrinas. *Libranza.*

Aquerdo.

JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1660, FEBRERO, 28. OVIEDO.

Fols. 168 v. - 169 r.

Diputtación de 28 de febrero de 1660.

Al folio 159. Se acordó se despachase órdenes a los conzejos para que se remitiesen poderes a la Diputtación para rattificar el encavezamiento que está echo.

Sobre la rattificación de encavezamiento.

Y, asimismo, se acordó que los señores diputados se bolviesen a juntar para otorgar la scriptura el día 12 de abril./

Aquerdo.

^{169 r.} Y aviéndose leído dos carttas de don Diego Phelipe Dasmarrinas, comissario en tal Corte, dando quenta de el estado de las dependencias, se acordó se escribiesen las carttas que pedía, y se le responda a las que escribió la Diputtazion.

Del estado de las dependencias en la Corte.

Dio quenta don Francisco Valdés Cuerbo en que dice haver escriptto a la ciudad de León al thesorero, para que prosiguiese en las dilijencias sobre el quinto de el repartimiento de quiebras de Millones que estava mandado sattisfacer al Principado y que se le pedía sustituyese el poder que tenía; y se acordó sustituya dicho poder para el efecto que refiere en su pettición.

Quiebras de Millones.

Al folio 160. Por el escribano mayor de Millones de esta ciudad se le sattisfaciesen los gastos de diferentes copias de escripturas y testimonios que avía dado a don Diego Dasmarrinas y se le mandaron dar 200 reales.

Sobre gastos de el scribano de Millones.

JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1660, ABRIL, 13. OVIEDO.

Fols. 169 r. - 169 v.

Diputación del 13 de abril de 1660.

Al filio 161. Se acordó librar 200 ducados/¹⁶⁹v. al comisario de Madrid.

Aquerdo.

Y, asimismo, se acordó librar 100 reales al portero de el Principado.

Libranza de portero.

Leyóse una pettición de un vezino de el concejo de Allande sobre el donattivo con un traslado de una pettición y autto de el correjidor de León; y se acordó acudiese a la primera Juntta General.

Donativo.

Dio pettición Pedro Marcos, vezino de Tudela, haciendo relazió estava a su cargo de 617 reales y 22 maravedís de el principal de un censo que avía fundado a favor de la fábrica de caminos Martín de Morttera, y que le deseaba redimir y se nombrasen comissarios para su redenpzió, lo que se mandó así.

Fábrica de caminos.

JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1660, ABRIL, 15. OVIEDO.

Fols. 169 v. - 170 r.

Diputtación de 15 de abril de 1660.

Al folio 162 buelta. Dio quenta el comissario de Madrid de el estado de las dependencias en razón de las alcavalas y uno por ciento; y se mandó se le responda a ella. *Alcavalas y uno por 100.*

Mandósele ottorgar la escripttura/^{170 r.} en razón de las alcavalas a favor de Su Magestad. *Alcavalas.*

JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1660, MAYO, 3. OVIEDO.

Fol. 170 r.

Diputtación de 3 de mayo de 660¹⁹.

Al folio 163. Aviéndose visto una Real Cédula de Su Majestad en razón de la paga de los 12000 ducados de la comutación de los 300 ynfanttes con que este Principado servía a Su Magestad, se acordó se hiciese Junta General y se despachasen combocattorias para el día primero de junio de este año, y para rattificar la scriptura del concierto con el arrendattario de las Reales Alcavalas y uno por 100 y, asimismo, para la aprobación de el encavezamiento de Millones y para hacer el repartimiento de las crezes de alcavalas y unos por ciento; y se despachasen 500 reales para los despachos del encavezamiento de Millones.

Ynfanttes.

¹⁹ Sic, por 1660.

JUNTA GENERAL. 1660, JUNIO, 2 - 5. OVIEDO.

Fols. 170 r. - 171 v.

Junta General de 2 de junio de 1660.

Al folio 164. Juntos dicho señor gobernador/^{170v.} y cavalleros procuradores de los conzejos espresados, haviéndose leído una Real Cartta de Su Majestad, su fecha 14 de abril de el año de 1660, por la que pide al Principado le sirva con los mismos 12.000 ducados que en otros años, y sobre tomar resolución, se suspendió para la Junta del día siguiente. Y, haviéndose bottado, se nombró comissario para que, le nombre el Principado²⁰, escriba a Su Majestad respondiendo a lo que manda por sus carttas y, de lo que resolviese dicho diputtado, dé quenta al Principado.

Que el Principado sirva a Su Majestad con 120 ducados.

Propuso el señor gobernador se nombrasen comisarios para que confiriesen con Pedro de Gáuregui²¹ en razón de el encabezamiento de alcavalas y unos por ciento, y se nombraron comisarios para el efecto.

Alcavalas y uno por 100.

Junta de 5 de junio de 1660.

Al folio 169 buelta. Aviéndose propuesto lo conferenciado con el dicho Pedro/^{171r.} Jáuregui sobre el encavezamiento de las alcavalas y unos por 100, y, sobre ello, se mandó bottar para el efecto de nombrar comisarios y, por todos los bocales, resulttó, al folio 175, nombrándose por comissarios a los señores don Antonio de Heredia y don Pedro Posada, a quienes ottorgaron poder en bastantte forma.

Sobre el encavezamiento de alcavalas y uno por 100.

Diose comission al señor gobernador para hacer el repartimiento de alcavalas y creces, unos por ciento y Millones, de lo que se avía de dar a Pedro Jáurigui²².

Repartimiento de alcavalas, uno por 100 y Millones.

Diose comission a la Diputtación para que viese el memorial de gastos que presentó don Diego Phelipe Dasmarrinas, para que se le sattisfaga lo que horde-nase.

Acordóse que el arvitrio de los dos reales en cada hanega de sal que se añadieron se pongan en arrendamiento.

Aquerdo.

²⁰ Sic, por en nombre del Principado.

²¹ Sic, por Jáuregui.

²² Sic, por Jáurigui.

Libranza.

A un sacerdote griego se le mandaron librar 100 reales para el rescate/¹⁷¹ v. de su mujer y hijos.

Dejación de procuración de el número.

Hizo dejación Lázaro Fernández de el oficio de el procurador de el número que ejercía, y se le admitió, y en su lugar se nombró a Antonio Mosquera.

JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1660, JUNIO, 6. OVIEDO.

Fol. 171 v.

Diputtación de 6 de junio de 1660.

Al folio 176. Aviéndose bisto la cuenta de gasttos y salarios que hizo don Diego Phelipe Dasmarrinas en Madrid, en los negocios que asistió por el Principado, se libraron 150 ducados.

Libranza de los gastos y salarios en Madrid.

Y así mismo al folio 177. Se le mandaron dar al concejo de Allande 54.400 maravedís por la razón que espresa en la pettizion.

Libranza de Allande.

A dicho folio. Se hicieron diferentes posturas en razón de el arrendamiento de el arvitrio de los dos reales.

Arbitrio de dos reales.

Acordóse se pagasen a don Juan de Condarco 400 reales por las dilijencias de poner sobre llave en la cobranza de los dos reales en fanega de sal.

Aquerdo.

JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1660, JUNIO, 21. OVIEDO.

Fols. 171 v. - 172 r.

Diputtación de 21 de junio de 1660./

¹⁷²r. Al folio 178. Se acordó se suspendiese tomar resolución sobre si combenía arrendar o administrar la rentta del arvitrio de los dos reales en fanega de sal para el día de San Juan que primero viene de este año.

Y, asimismo, se acordó suspender llamar a Juntta General, de que si vería combeniente arrendar a Su Majestad los Reales Alfolíes de este Principado.

Propúsose se escribiese a Su Majestad para que se sirviese de prorrogar el gobierno de el señor don Lorenzo Santos San Pedro.

Diputazi6n.

Sobre la renta del arvitrio de dos reales en la fanega de sal.

Alfolíes.

Prorrogaci6n del gobierno.

JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1660, JUNIO, 25. OVIEDO.

Fols. 172 r. - 172 v.

Diputtación de 25 de junio de 1660.

Al folio 179. Haviéndose tratado del arrendamiento de el arvitrio de los dos reales en fanega de sal, se hicieron diferentes posturas, y se hizo el rematte en las personas/^{172 v.} que espresa hasta el folio 181, y se les dio recudimiento.

Rematte de la sal.

JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1660, AGOSTO, 5. OVIEDO.

Fols. 172 v. - 173 r.

Diputación de 5 de agosto de 1660.

Al folio 182. Se dio cuenta cómo Su Majestad se valía de el quatro por ciento de el arvitrio de los dos reales en fanega de sal para la paga de los donattivos. Acordóse se suplique a Su Majestad se sirba de prorrogar este derecho por el más tiempo que fuere menester. *Donattivos.*

Diose comisión al señor don Álvaro de Navia y Arango para que solicite sacar adelantado la mayor cantidad que pudiere por cuenta del arvitrio de la sal. *Sal.*

Acordóse que la fanega de pan a balías se cobre a 29 reales y la de maíz a 20, una y otra por la de esta ciudad, y se despachen las órdenes a las partes donde fuere combeniente.

Acordóse se libre el dinero necesario para los reparos de los caminos/¹⁷³ que ban hacia Castilla. *Caminos.*

JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1660, SEPTIEMBRE, 21. OVIEDO.

Fol. 173 r.

Diputación de 21 de septiembre de 1660.

Al folio 183. Se leyó una Real Cédula de Su Majestad, su fecha 2 de septiembre de este presente año, por la que manda le sirba este Primzipado con el servicio de jente reducido a dinero este presente año, como se acostumbrava hazer en otros años, y sobre su resolución, se mandó combocar a Junta General para el día 31 de octtubre, y también para que se tome por quenta de el Principado el arrendamiento de la sal.

*Sobre el servicio de
jente reducido a
dinero.*

JUNTA GENERAL. 1660, NOVIEMBRE, 2 - 4. OVIEDO.

Fols. 173 r. - 174 v.

Junta General de 2 de noviembre de 1660.

Al folio 184. Comienza la Junta en la que, aviéndose tratado sobre el dicho servicio y pasándose a botar por los cavalleros que la componían, se acordó por mayor parte de vottos se hiciese dicho servicio de los 12.000 ducados, y se entienda de vellón, y se paguen para quando se forme/^{173 v.} la primera compañía en Portugal, según resulta al folio 189 buelta. Y, en quanto a los plazos a que se ha de pagar, se remitió a la Diputación para que los señale.

Aquerdo.

Al folio 190. Se trattó de la proposición de el sal, y se bottó por los cavalleros procuradores de la Juntta, y se acordó se ymbiase tercero poder a dicho señor don Anttonio para que, en caso que se consiga el precio de la vaja de la sal, pida se conceda al Principado para gastos comunes de él un real en fanega de sal.

Sal.

²³Trattóse sobre el encavezamiento de las alcabalas que tiene hecho la ciudad y se admittió por el Primzipado.

*Alcavalas.*²⁴Junta del 4 de noviembre de 1660.

Al folio 192. Se propuso nombrar diputtados para el ajuste de el repartimiento de las carnes. Y sobre quiénes lo havían de ser, se fue bottando; y se acordó/^{174 r.} lo fuesen los señores don Gaspar de Caso y don Álvaro de Ynclán.

Carnes.

Trattóse de botar sobre el oficio de procurador que husava Anttonio de la Villa y se nombrase otro. Y, aviéndose botado, se nombró a Ygnacio de Granda, a quien se le despachase título.

Sobre el oficio de procurador que busaba Anttonio la Villa.

Acordóse se diese poder al procurador de la ciudad para el oficio de el papel sellado.

Papel sellado.

Nombráronse comisarios para visittar al adelanttado de la Florida.

Adelanttado de La Florida.

Trattóse de botar al folio 195 sobre si estaba bacío el oficio de procurador de que hacía dejación Antonio Serrano y contradizió que en razón de su bacante avía puesto Domingo González.

Oficio de procurador.

²³ Esta última parte no se reproduce en la edición publicada por el RIDEA.

²⁴ Comienza aquí de nuevo la correspondencia entre el Índice y la edición del RIDEA.

Vacante de procurador.

Al folio 199. Se declaró procurador vacante y se nombraron²⁵ para él al dicho don Manuel González.

Socorro para la yglesia de Cobadonga.

A dicho folio. Se leyó una cartta del Cavildo de Nuestra Señora de¹⁷⁴ v. Cobadonga en que pedía socorro para ayuda de los reparos de la yglesia, y se remitió a la Diputtación para que difiera la cantidad que se ha de dar con el ánimo más generoso.

²⁵ Sic, por nombró.

JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1660, NOVIEMBRE, 5. OVIEDO.

Fols. 174 v. - 175 r.

Diputación de 5 de noviembre de 1660.

Que las carttas para los señores procuradores de Corttes de León y don Antonio de Heredia y para los señores de la Cámara de Castilla, las escriba el señor don Phelipe Bernardo.

Carttas.

Leyóse una cartta de don Juan de la Portilla; sobre lo que ella contiene se le mandaron dar 500 reales.

Otra.

Libráronse para el reparo de la puente de Lanio 200 reales.

Puente.

Y al señor procurador general, el salario de su oficio.

Salario de procurador general.

Y al ajente de Madrid, el salario de su oficio./

Yden del agente de Madrid.

^{175 r.} Y al escribano del gobierno 1.000 reales por su salario.

JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1661, ABRIL, 1. OVIEDO.

Fol. 175 r.

Diputación de 1 de abril de 1661.

Al folio 201. Se leyeron unas cartas de don Álvaro de Quirós y otros en respuesta de las que el Principado le escribió sobre quitar los 5 reales en fanega de sal.

Sobre la quitta de 5 reales en fanega de sal.

Leyóse una carta de el señor don Pedro Gamarra en que noticia al Prinzipado haberle nombrado Su Magestad para este gobierno.

Governador.

Mandóse llamar a Diputtación para el último día de el mes, y que se despachasen combocattorias.

Comvocattorias.

JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1661, ABRIL, 4. OVIEDO.

Fol. 175 r.

Diputtazi3n de 4 de abril de 1661.

Al folio 202. Se nombraron comissarios para dar el p3same al se1or governador de la muerte de su mujer, y se feneci3 dicha Diputtazi3n.

P3same de la muerte de la conjunta de el se1or governador.

JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1661, ABRIL, 22. OVIEDO.

Fols. 175 r. - 176 r.

Diputación de 22 de abril de 1661.

Al folio 202 buelta. Se propuso por el señor/^{175 v.} gobernador la forma que se había de tener para llamar a Junta General para recibir al señor don Pedro Gamarra, y se acordó que, para el día que señalase dicho señor, se despachen combocattorias y lo mismo para el servicio que Su Majestad manda le hagan de soldados, y no haver admittido lo ofrecido por el Principado en la última Juntta.

Convocattorias.

Leyóse una Real Zédula de Su Majestad ganada a pedimiento de el conzejo de Parres sobre el perjuicio que se le seguía en que se añadiese la compañía de milicias que se prettendía levantar en dicho conzejo, además de la que avía, la que se mandava hacer notorio al Principado; y, aviéndose botado, no se declaró su resolución.

Milicias.

Asimismo, se acordó que, si las ordenanzas hechas por el Principado se confirmaron por el comissario, se ympriman./

Orden.

^{176 r.} Y, asimismo, se acordaron tomen las quantas de Santa Eulalia y fábrica de caminos a Rodrigo de Llanes y al depositario de el Principado y al señor procurador general de los gastos que ha echo.

Santa Eulalia y fábrica de caminos.

Propúsose, por el señor procurador general, le avía escrito el ajente de negocios se le pagasen los gastos que avía echo en el pleito de don Juan de el Castillo, y se acordó remitiese memorial.

Sobre los gastos de el agente en Madrid.

Pidió don Thorivio de Granda, procurador, se le pagasen los gastos que avía hecho; y se le mandaron dar 10 ducados.

Libranza de don Thorivio de Granda.

Pidió el escribano de Millones se le pagase el trabajo de la escritura del ympuesto de carnes y otros pagos; y se le mandaron dar 200 reales.

Ympuesto de carnes.

Libranza de las copias de quantas de Santa Eulalia y fábrica de caminos.

Libráronse a Pedro Díaz Carbes seis ducados por aver copiado las quantas de Santa Eulalia y fábrica de caminos en el libro.

Ojo.

Y, asimismo, se libraron al escribano de la gobernación 500 reales por la mitad de su salario.

Libranzas <de> el escribano de gobierno.

JUNTA GENERAL. 1661, JUNIO, 15 - 20. OVIEDO.

Fols. 176 r. - 177 v.

Junta General de 15 de junio de 1661.

Al folio 207. Comienza dicha Juntta y, en ella, se presentó el Real Título despachado/^{176 v.} por Su Magestad de governador de esta ciudad y Prinzipado al señor don Pedro de Gamarra y Urquico, que entregó junto con la Real Cédula de aceptación y juramento y, em birtud della, se le dio la posesión y se le entregó el bastón.

Título de governador de el Prinzipado.

Junta del 17 de junio de 1661.

Al folio 209 buelta. Estando así juntos se leyó la Real Cédula de Su Magestad, su fecha 28 de febrero de 1661.

Cédula de Su Magestad.

Y otra Real Cédula de Su Magestad, cometiendo la cobranza de los 12.000 ducados que espresa la Real Cédula de arriva; y donde no, que se pusiese en ejecución la saca y quintta de jentte; y aviéndose botado sobre el contenido de dichas Reales Cédulas, se acordó de conformidad de todos los cavalleros de la Juntta por aora se sirviese a Su Magestad con los 12.000 ducados que le tenía ofrecido el Primzipado servir, y con otros 2.000 más por vía de donattibo.

Y escribano otra y sobre la saca y quintta de jentte.

Junta de 19 de junio de 1661.

Al folio 216. Se leyó una pettición dando/^{177 t.} quentta de los escesos que avían echo los ministros de el señor don Lorenzo Santtos de San Pedro en el tiempo de su govierno, y que, en su razón y de otras cosas que espresava en su pettición, se bottase.

Escesos de ministros.

Y, aviéndose echo por todas las villas y conzejos, dieron por decreto a dicha pettición lo referido en los botos, y se mandó por el señor governador si tenía que pedir lo pidiese en justicia en la residencia en que estava entendiendo.

Decreto sobre lo de arriva.

Y al folio 220 buelta. Se pasó a la eleczión de diputtados y procurador general para en el tiempo de dicho señor governador, y se hicieron como resulta al folio 222 bueltta.

Apelación (digo) diputados y procurador general.

Al folio 223. Se nombró por depositario por otro trienio al dicho don Francisco Valdés Cuerbo.

Depositario.

Junta de 20 de junio de 1661.

Al folio 223 buelta. Se pidió al señor governador diese licencia para embarcar pan y se comettió al señor governador y diputados.

Sobre la embarcación de pan.

*Libranza para la
yglesia de Santa
Clara.*

*Ajentes de los plei-
tos del Principado.*

Pidió el combentto de Santa Clara se sirviese de ayudarles para acavar la fábrica de la yglesia, y se man/¹⁷⁷ v. daron dar quinientos reales.

Pidieron Francisco de la Villa Hevia y Phelipe Álvarez Vigill se les nombrasen por ajentes de los pleitos de este Principado, con lo qual se feneció la Juntta.

JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1661, JUNIO, 21. OVIEDO.

Fol. 177 v.

Diputación de 21 de junio de 661.

Al folio 225. Se representó al señor gobernador se sirviese de dar licencia para embarcar pan a los que lo tenían de renta, como no sea maíz y fabas, y resolvió tomaría la providencia combeniente. *Embarca de pan.*

JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1661, JUNIO, 23. OVIEDO.

Fols. 177 v. - 178 v.

Diputación de 23 de junio de 1661.

- Al folio 225 buelta. Se acordó que el portero trajese bara como la traía antes. *Aquerdo.*
- Asimismo se acordó que, sobre la comisión que se remitió a don Antonio Canseco para proceder contra los condenados a galeras y presidio y para ber los pleitos, se escriba a los señores comissarios a la Cortte para que no se ejecutte dicha comisión. *Aquerdo sobre los condenados a galeras y presidio.*
- Y al folio 226. Para que se escriba al/^{178 r.} comisario haga las diligencias en razón de la prorrogación de el arvitrio de los dos reales. *Arvitrio de dos reales.*
- Nombráronse comisarios para que, sobre la pretensión de Juan de Pontigo en razón de ejecuttar al Principado por las renttas de los donatibos, vean las escripturas ottorgadas a favor de el susodicho. *Donativos.*
- Acordóse que los señores <marqueses> de Camposagrado y Valdecarzana diessen la norabuena al señor obispo electo de este Obispado. Y, aviéndose buelto a instar sobre embarcar pan por el señor governador, se contradijo. *Norabuena al ovispo de este Obispado.*
- Al folio 228. Está el repartimiento echo de los 12.000 ducados en reconpensa de los 300 soldados con que esta ciudad y Principado ofreció servir a su Majestad en comutazón de los que le avía de servir el año pasado de 1660 y de otros 2.000 ducados que se le ofrecieron por vía de donatibo, que en todos/^{178 v.} hacen 14.000, y fenece al folio 232 buelta. *Repartimiento de 12000 ducados.*

**JUNTA GENERAL. 1661, NOVIEMBRE, 13 - 16. OVIEDO.
Fols. 178 v. - 180 r.**

Junta General de 13 de noviembre de 1661.

Al folio 233. Comienza la dicha Junta y en ella, al folio 235, se leyó una Real Cédula de Su Magestad, su fecha 25 de agosto de 1661, por la que manda Su Magestad que en lugar de las milicias se forme un tercio de jente y que se envíe poder para que se ajuste a satisfacción de el Principado; y se suspendió la resolución hasta el día siguiente.

Sobre que en lugar de las milicias se formeron²⁶ tercio de jente.

Y a dicho folio se leyó en dicha Junta una rebocación de el título del alférez mayor que ejercía don García de Doriga y nombramiento echo en el marqués de Camposagrado.

Rebocación del título de alférez mayor.

Y por dicho don García Doriga se pidió testimonio, el que se le mandó dar.

Testimonio.

Junta de 15 noviembre de 1661.

Al folio 236 buelta. Aviéndose buuelto a trattar sobre el conttenido de dicha^{/179 r.} Real Cédula por todos los cavalleros procuradores, en nombre de sus repúblicas fueron bottando.

Sobre lo conttenido en la Real Cédula antecedente.

Y al folio 243. Cesó la Junta reservando el regular los botos y prosiguir la en el día siguiente.

Reserva de los votos.

Junta de 16 de noviembre de 1661.

Al folio 243 buelta. Aviéndose buuelto a proponer por dicho señor governador si tenían que añadir o quitar en razón de los bottos que avían dado sobre el servicio que se avía de hacer a Su Magestad, y no se dijo cosa alguna.

Sobre los votos que se dieron en razón del servicio que se avía de hacer a Su Magestad.

Diose cuenta estava vaco el oficio de procurador que husaba Anttonio Miranda; y se probeyó en Anttonio Gómez.

Sobre el oficio de procurador.

Hizo dejación Anttonio de Granda del oficio de procurador que ejercía y se la admitió; y en su lugar se nombró a Bernabé Barredo.

Pidió Anttonio Gómez de Candamo, en atención a lo que avía servido a este Principado,^{/179 v.} le diese la primera vacante de procurador, la que se le concedió no obstante la contradición de uno de los bocales.

Sobre la primera vacante de procuración.

²⁶ Sic, por formaron.

- Dejación de el ofi-
cio de diputado de
Avilés.* Hizo dejación el marqués de Camposagrado de el oficio de diputtado del parti-
do de Avilés; y en su lugar se nombró al señor don Sevastián Bernardo de Quirós.
- Diputtado de los 5
Concejos.* Al folio 245. Se nombró por diputtado de los Cinco Concejos al marqués de
Valdecarzana por muerte de su padre.
- Sobre la embarca-
ción de pan.* Diose poder para la Juntta a diferentes comissarios para solicitar facultad de Su
Majestad para embarcar pan; y se otorgó el poder.
- Sobre la paga de
maravedís procedi-
dos de soldados.* Pidió don Alonso de la Concha, en nombre de Domingo de Herrera de Madrid
se le pagasen 610.889 reales de los maravedís que procediesen de los soldados; y
se le mandó acudiese al depositario de el Principado y de los 140 ducados que se
han de repartir para el servicio de Su Majestad.
- Procuración.* Diose quenta, al folio 246, que estava/^{180 r.} baco el oficio de procurador que
usaba Antonio Mosquera; y en su lugar se nombró a Martín de Cariaga, con lo qual
se feneció dicha Juntta.

JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1661, NOVIEMBRE, 17 - 18. OVIEDO.

Fols. 180 r. - 180 v.

Diputtación de 17 de noviembre de 1661.

Al folio 246 buelta. Se acordó tomar la cuenta a don Álvaro de Navia de el arvirio de dos reales en fanega de sal, y se nombraron comisarios que la tomasen.

Quenta de el arvirio de la sal.

Dio cuenta el señor procurador general de un memorial remittido por el ajente de Madrid de lo que se le devía así de su salario como de los gastos que avía echo; y se acordó se reconozca el libro de lo pagado, y se pague lo que se le devie-re, y se le escriba continúe en los negocios.

Sobre el salario de el ajente de Madrid.

También se acordó se diese cuenta a Su Majestad de lo resuelto por la Junta General.

Aquerdo.

Diputación del 18 de noviembre de 1661.

Al folio 247 buelta. Se dio cuenta de el nacimiento del Príncipe Nuestro Señor¹⁸⁰ y se nombraron por comissarios para dar la norabuena a Su Majestad a los señores don Antonio de Heredia y don Sancho Miranda, al presente en la Cortte.

Nacimiento de el Príncipe.

Al folio 248. Pidió Antonio González de Candamo que la libranza de los 400 reales que se le mandó librar sobre el depositario de el Principado, se entendiese sobre los efectos de la Cofradía de Santa Eulalia, y se mandó guardar lo probeído.

Santa Eulalia.

Y a Francisco Díaz Cárabes se le libraron seis ducados.

Que al escribano del gobierno se le diesen 500 reales para ayuda de costa; y se feneció dicha Diputtación.

Salario de el escribano de gobierno.

**JUNTA GENERAL. 1662, NOVIEMBRE, 13 - 16. OVIEDO.
Fols. 180 v. - 181 v.**

Junta General del 13 de noviembre de 1662.

Al folio 249. Comienza la Junta de dicho día, en la que se dio quenta por el señor gobernador avía recibido una Real Cédula de su Majestad, por la qual pedía a esta ciudad y Principado le sirviese con 10 ynfantes naturales de él para que le sirviessen/^{181 r.} en el ejércitto contra el reyno rebelde de Porttugal; y para resolver sobre lo conttenido en dicha Real Cédula lo suspendieron hasta el día siguiente.

Ynfantes.

Junta de 16 de noviembre de 1662.

Al folio 251. Haviéndose buelto a trattar sobre lo conttenido en dicha Real Cédula se mandó bottar, y dieron sus botos aviéndose regulado.

*Sobre lo antecede-
dente.*

Y al folio 263 buelta. En 18 de Noviembre de 1662 dicho señor gobernador dio su autto de regulación, en el que se conformó con lo botado por la ciudad y con los que le siguieron, ofreziedo a Su Majestad 150 hombres en cada un año, y que se diese quenta a Su Majestad; y con diferentes declaraziones sobre la validazi3n de algunos de los poderes de los conzejos. Aviéndoseles echo notorio, apelaron de dicho autto que resultan a los folios 265 y 266, la que por dicho señor gobernador fue admitida y se les diese el testimonio. Y que los demás/^{181 v.} cavalleros que han pretendido poner a esto contradizi3n lo pidiesen por escrito.

Apelaci3n.

Pidi3 la madre María de Santo Tom3 que el Principado se sirviese de ayudarla con alguna cosa para la f3brica de su combentto, y se le mandaron 2.000 reales.

JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1663, FEBRERO, 3. OVIEDO.

Fols. 1 r. - 14 v.

Inserta:

B. Real Cédula de Felipe IV. 1663, enero, 16. El Pardo.
Fols. 1 v. - 2 v.

Acompaña:

A. Condiciones para el remate de la vestimenta de soldados. 1663, febrero, 3. Oviedo.
Fols. 6 v. - 7 r.

A. Remate de la vestimenta de soldados. 1663, febrero, 4. Oviedo.
Fols. 7 r. - 8 v.

A. Auto del gobernador sobre repartimiento de soldados. 1663, febrero, 3. Oviedo.
Fols. 8 v. - 9 r.

A. Repartimiento de soldados. 1663, febrero, 4. Oviedo.
Fols. 10 r. - 14 r.

A. Orden del gobernador de ejecución del repartimiento de soldados. 1663, febrero, 4. Oviedo.
Fol. 14 v.

^{1r}. Diputación tocante a los 500 soldados, para el año de 1663.

En la çiudad de Oviedo, a tres días del mes de febrero de mill y seisçientos y sesenta y tres años, a cosa de las tres de la tarde, aviéndose juntado en la forma que lo tienen de costumbre, en las casas de morada del señor licenciado don Pedro de Gamarç y Urquicu, del Consejo de Su Magestad, su oidor en la Real Chançillería de Valladolid, governador y capitán general desta çiudad y Prinçipado, y con su merçed los señores don Gutierçe de Hevia y Miranda, don Sevastián Bernardo y Quirós y don Lope de Miranda, marqués de Baldeçarçana, diputados deste Prinçipado, y don Sevastián de Bigil Bernardo, su procurador general dél. Y, estando así juntos en su Diputación, el señor governador propuso a los dichos señores y dio cuenta en cómo avía resçivido un corçeo a toda diligençia el miércoles pasado que se contaron treinta y uno del mes de henero entre las cinco y seis de la tarde, despachado por don Diego de La Torçe, seçretario del Consejo de Guerç1v en la dicha Diputación en pressencia de los dichos señores, mandó a mí, escrivano, las abriese y leyese en la forma acostunbrada. Y aviéndose avierto la dicha carta y leídose y entendido su thenor por todos los dichos señores y ovedesçido lo que por ella Su Magestad mandava, mandó su merced, a mí scrivano, pusiese en este libro una copia de la dicha carta por caveça deste acuerdo, que es como se sigue:

El Rey.

-Consejos, justicias, regidores, cavalleros, escuderos especiales, hombres buenos de las çiudades, villas y lugares del Prinçipado de Asturias. El duque de Sanlúcar a propuesto me serviréis mientras durare la guerra de Portugal con un terçio de quinientos hombres en seis compañías, que estará formado a fin de febrero que viene, para que con nonbre vuestro sirva en el exército de la parte que yo hordenare, con obligaçión de reclutarle cada año de vuestros naturales de todas las personas que faltasen, açiando el gasto que se ofreciere hasta que esté junta la gente por cuenta del público de hese Prinçipado y después, por la de mi Real Hacienda, el del bistuario y conduçión hasta el exército, permitiéndohos la propusición de oficiales deste terçio para que siendo en sugetos capaces y naturales buestros, elija yo los que fueren más a propósito; y si vien como avréis entendido por los despachos

antecedentes, tenía tomada diferente resolución así en el número de la gente como en la forma de sacarla y que/^{2r} por algunas consideraciones no se halla conveniencia en admitir este ofrecimiento; todavía atendiendo al mayor alivio y conservación de tan buenos y fieles basallos, he venido en aceptar este servicio en la forma referida dejando la disposición y ejecución dél a don Pedro Gamar<r>a, mi gobernador en ese Principado, para que poniendo la gente en nuestros confines y en parage acomodado de suerte que en²⁷ derechura pueda transitarse hasta Vadaxoz, por aver de servir este terçio en el ejército de Estremadura, se encamine por las beredas y tránsitos que de aquí se avisare. Y así, supuesto que este gasto y el de vestir la gente a de ser por cuenta de mi Real Hacienda y que ésta se halla tan apurada como se ve, siendo forçoso para cosa tan executiva y precisa ayudarme de mis basallos en lo mismo que conduce a su propia conservación y defensa, como lo hacen los demás Reinos y Provincias, espero del amor y fineza con que me servís que por vuestra parte asistiréis para el efecto referido con çinco mill ducados, cantidad tan proporcionada que se podrá repartir y cobrar luego. Por lo qual hos encargo lo hagáis con la mayor brevedad que fuere posible, si vien, porque no se dilate la formación del terçio, ynbío a mandar a don Pedro Gamar<r>a que, en tanto que este dinero se dispone, se valga del caudal que estubiese pronto del servicio de los treinta mill ducados de los años de seisçientos y sesenta y uno y seisçientos y sesenta y dos/^{2v} para que después se renplacen la parte que alcançare de los dichos çinco mill ducados por estar todos los treinta mill aplicados a la casa de don Sevastián Cortiços para la remonta de la cavallería. Y atendiendo a la proposición de personas que me avéis hecho para oficiales mayores y menores deste terçio e nonbrado por maestro de campo dél a don Sancho de Miranda Ponçe, y por su sarxento mayor a don Álvaro de Llano y Valdés, y para capitanes de las seis compañías que a de tener quatro sugetos de los propuestos por la mayor parte de botos de la Junta a que tubisteis en doçe de nobiembre pasado, y dos de los propuestos por la menor parte, entendiéndose que por esta proposición de oficiales será el terçio más permanente y los soldados servirán con mayor aplicación. Y por mano de vuestro gobernador resciviréis las patentes para todos, adbirtiendo que por lo que conviene ganar las horas en su formación se despacha este cor<r>eo en toda diligencia con el qual se queda esperando aviso de averse dado principio a la leva porque el terçio a de estar en el ejército al tiempo que tengo resuelto salga en campaña que a de ser sin tomar un día de março. Del Pardo a diez y seis de enero de mill y <seisçientos y> sessenta y tres años. Yo el Rey. Por mandado del Rey Nuestro Señor, don Diego de la Torre./

^{3r} Después de averse leydo la dicha Cédula Real obedesçídose en debido forma, dicho señor gobernador propuso a los dichos señores que fueren dando sus botos y paresçeres en quanto a lo que contenía la dicha carta y despacho de Su Magestad y en el cumplimiento della discurriesen la forma y medio que se avían de tener para

²⁷ Va repetido: "en".

el mayor acierto y breve cumplimiento del servicio de Su Magestad y mayor conveniencia deste Principado y sus naturales.

Y el dicho señor don Gutier<r>e de Hevia, que hera el primero a quien tocó botar, dijo que el dicho despacho de Su Magestad contenía dos cosas que no las podía resolver la Diputación, la una en quanto Su Magestad mandava que el Principado le sirviese con çinco mill ducados para los gastos de la leva que se avía de haçer de los quinientos ynfantes además de los treinta mill ducados que mandava se repartiesen y pagasen a don Sevastián de Cortiços a quien estavan librados. La segunda en quanto se mandava por el diçho despacho que la reçluta de los quinientos ynfantes fuese de todos los que faltasen, siendo sólo limitada a çiento y cinquenta los que avía conçedido y la dicha reçluta el Principado en la última Junta General, a la qual solamente tocava el Rey de³ ber estos puntos. Y también reparava que no paresçia estava heçho el asiento con Su Magestad para la formación del terçio de los dichos quinientos hombres como se acordó por la dicha Junta. Y por estas causas reconosçia dificultad la resolución que se avía de tomar para el cumplimiento del dicho despacho de Su Magestad.

Y los demás señores sintieron lo mismo. Y estando en esta conferençia todos los que asistieron en la dicha Diputación, su merced el dicho señor governador les representó las muçhas raçones para que sin dilación ni retardación alguna se hiçiese el dicho servicio de los quinientos ynfantes que Su Magestad mandava por diçho despacho para el tiempo que señalava en él, que si se diera lugar a que los puntos suso dichos se hubiesen de resolver primero en la Junta General, por la dilación preçissa de conbocarse y juntarse se envarçava totalmente el servicio y se ynpusibilitava, en cuya consideración se podía tratar de haçer la leva de los dichos quinientos ynfantes en la conformidad y para el tiempo que Su Magestad mandava, para que con tiempo pudiesen servir en el ejército de Estremadura, donde se les avía señalado, sin que ninguna de las causas pudiesen retardar la execuçion en negoçio tan inportante del servicio de Su Magestad. Y que para los reparos que⁴ se²⁸ an heçho, avía tiempo para dar quenta a Su Magestad. Y que desde luego podía la Diputación servir a Su Magestad representándoselos y suplicándole se sirviese de admitir el servicio de los dichos quinientos honbres en la conformidad y condiciones con que le avía conçedido en la dicha última Junta.

Y aviendo los dichos señores oydo lo que su merced de dicho señor governador les avía depresentado en la última proposición, se conformaron con ella, y acordaron que se cumpliese y executasse la leva de los quinientos ynfantes en la forma que Su Magestad mandava, y para ella se despachasen los repartimientos de soldados y hórdenes neçesarias para los conçejos deste Prinzipado y que tuviesen entendido los que les tocava para que, sin retardar el servicio, procurase cada uno cumplir con su obligación. Y que luego se sacasen al pregón público y remate los

28 Va repetido: "se".

bestidos y más adornos que se avían de dar a los dichos quinientos ynfantes. Y que se escriviesen de parte de la Diputación a Su Magestad y del señor duque de Medina de las Tor<r>es, que avía ynterbenido en este servizío, cartas en la forma que contiene la proposición del señor gobernador; y para scrivirlas nonbran por comisarios a los señores don Gutier<r>e de Hevia/⁴v. y don Sebastián Bernardo de Quirós, diputados deste Prinçipado. Y para haçer el dicho repartimiento lo cometieron al señor gobernador, a quien suplicavan le hiciese con el çelo y ajustamiento que acostumbra en todas las demás cosas del vien y útil de los naturales deste Prinzipado.

Petición de Pedro Suárez Leyguarda, procurador abiente de Juan de Pontigo.

Presentóse petición por Pedro Suárez de Leyguarda, regidor desta ciudad, en nombre de Juan de Pontigo, anssimismo regidor, por la qual dijo que el dicho su parte abía hecho assiento con el Prinçipado de anticipar cantidad de maravedís para pagar el donatibo a Su Magestad, porque Su Magestad abía dado facultad de ymponer dos reales en cada anega de sal para esta paga; y que de el ajustamiento que se avía hecho se le abía dado librança para que Gregorio Menéndez Fuentes, becino desta ciudad en quien se abía rematado el dicho tributo, le pagase lo que le estaban debiendo y no avía cumplido, que con ella avía sido requerido suplicaba a los señores de la Diputación mandassen darle satisfazió con protesta de los ynteresses. Y abiéndose bisto se mandó ajustar la cuenta por los señores don Anttonio de Heredia y don Sebastián de Bigil, adonde la parte acudiesse con los papeles que tubiesse para el dicho ajustamiento.

Petición de Anttonio de la Villa Hevia.

Presentó petición Anttonio de la Villa Hevia por la qual dijo que por aver concurrido con/⁵v. beinte y dos mill ochocientos y quarenta y ocho reales para la anticipaçión que hiço Juan de Pontigo del donativo con que últimamente sirbió a Su Magestad, este Prinçipado le abía cedido esta cantidad con los ynteresses de a diez por ciento al año para que los cobrasse de el Prinzipado y del arrendatario de los dos reales en cada anega de sal, <que> con facultad de Su Magestad se abía ynpuesto para la paga del dicho donativo. Y que se le abía dado librança en don Álvaro de Nabia, arrendatario que fue de el dicho ynpuesto, de la dicha cantidad, resservando pagarle los ynteresses para quando los tubiesse el principal del dicho donatibo cuya cantidad estava ya pagada, conque abía llegado el casso de pagarle los dichos ynteresses que abí<a> ganado desde el día cinco de agosto del año de mill y seiscientos y sessenta hasta el día tres de julio de sesenta y uno, que fue quando abía dado recivo de los dichos veinte y dos mil ochocientos y quarenta y dos reales, como constaba de los papeles, que en esta raçón abía suplicado a los dichos señores se sirbiesen de ajustar la paga de lo que ymportan los dichos ynteresses, y ajustada, se sirbiesen de mandar darle librança en el arrendatario de este derecho de la paga que se cumplió en beinte y cinco de diciembre de este presente año.

Abiéndose bisto dicha petición, se acordó que se ajustase/⁵v. la cuenta, la qual se cometió a los señores don Anttonio de Heredia y don Sebastián de Bigil, adonde esta parte acudiesse con sus papeles.

-Y ansímismo acordaron los dichos señores se cobre de Gregorio Menéndez Cifuentes, arrendatario de los dos reales en cada anega de sal, lo caydo del tercio de diziembre passado de seiscientos y sesenta y dos, ajustando la cuenta de lo que hubiere pagado y que el señor gobernador se sirva de ajustarlo y mandar se cobre.

Presentaron petición Andrés de Rosal, propio que fue a la villa de Billabiciossa con carta de el señor gobernador a abissar al señor don Gutierre de Hevia, diputado, para que biniessse a allarsse a esta Diputación. Y lo mismo Phelipe de Car<r>eño que fue al conçejo de Lena a abissar al señor don Sevastián Bernardo con primero abisso, y Juan de la Granda con segundo por averssse escussado al primero por decir estar enfermo. Y sin envargo, el señor gobernador despachó el segundo para que biniessse por causa de no aver número para hacer la dicha Diputación, por ser del servicio de Su Magestad y no admitía dilación el cumplimiento de sus Reales Hórdenes como con hefecto bino, pidiendo se le diese satisfacción. Y los dichos señores mandaron se les diese a cada uno doçe reales que se los pagasse don Françisco Cuervo, depossitario de los maravedís pertenecientes a este Principado,^{6v} con lo qual se acavó la dicha Diputación.

Peticiones de los Herederos a la Diputación.

Y los dichos señores lo acordaron así y cometieron el firmar al señor gobernador.

Licenciado don Pedro de Gamarra y Urquiçu. Ante mí, Antonio Pérez **(R)**.

En cumplimiento de lo acordado por los dichos señores se dio el pregón que por él se manda para dar abisso a las perssonas que quissieren haçer postura a los bestidos y más adornos que se an de dar a los soldados con que el Principado sirbe a Su Magestad este presente año de mill y seiscientos y sessenta y tres, pareciesen otro día, quatro del corriente, ante el señor gobernador y caballeros diputados deste Principado a las dos de la tarde en las cassas del Ayuntamiento, que se rematarán en la persona u personas que por menos las tomasse con las condiciones que en el dicho remate se leyesen.

Fee de cómo se dio el pregón el mismo día.

Y el dicho pregón se dio en la plaça pública de esta ciudad y más partes y calles acostumbradas por boz de pregonero y caja cuyos pregones asistí por mi perssona, de que doy fee.

Antonio Pérez **(R)**./

^{6v}. Condiciones.

Condiciones con que se an de rematar los bestidos que se an de dar a los soldados con que el Principado sirbe a Su Magestad, este presente año de mill y seiscientos y sesenta y tres.

-Ase de dar a cada uno de los soldados un bestido de buen paño diez y ocheno de Ágrede, que a de ser; una casaca aforrada toda en bayeta de color. Y un calçón aforrado en lienço o mediana; un jubón de lienço aforrado en mediana con sus mangas de senpiterna de color, aforradas en lo mismo o en cengala de color,

con botones de ylo de color en el jubón, mangas y bestido; un sombrero entrefino con su toquilla o colonia de lana de color; unas medias de Inglaterra hordinarias de lana; unos çapatos quarteados de dos suelas y de baqueta de la tierra, como se haçen en Norena; dos camisas de mediana; una balona de xuantali y rejo de bada-na buena y aforrada con sus qerros; una espada de Bilbao con su guarniçión que pueda parecer.

-Las personas en quien se remataren a de dar fianças legas llanas y abonadas de que darán los dichos bestidos de las calidades y forma de dichas condiçiones hechos y dispuestos para el día veynte y quatro del presente mes de febrero, para yr bistiendo los soldados como fueren biniendo; y la cantidad que conforme al remate monta para dichos bestidos se le an de pagar en/⁷ tres pagas yguales: una de ellas luego de contado se le hiciesse el remate, y otra quando baya dando los dichos bestidos, y la última quando aya acavado de cumplir con su obligación.

-Que <si> la perssona en quien se remataren los dichos bestidos y más adornos no los tubieren hechos para el tiempo y el necessario para yr conponiendo los soldados como fueren biniendo de los concejos, mayor u menor cantidad, si se detubieren por esta falta, serán por su quenta los gastos y daños que se caussaren, ansí a Su Magestad como a los concejos deste Principado y en la detenzión de la leva.

Y lo firmó el señor governador en tres de febrero de mill y seiscientos y sesenta y tres.

El licenciado don Pedro de Gamar<r>a y Urquicu. Por mandado de Su Merced: Antonio Pérez.

Conquerda con las condiçiones originales que quedan en mi poder a que me refiero. Y lo firmo dicho día, mes y año dicho. Antonio Pérez **(R)**.

Rematte.

-En las cassas de Ayuntamiento desta çudad de Obiedo parte y lugar acostumbrado donde se suelen haçer los remates de rentas/⁷ a quatro días del mes de febrero de mill y seiscientos y sesenta y tres años, se juntaron los señores don Gutier<r>e de Hevia Miranda, don Lope de Miranda Ponce, marqués de Baldeçarcana, diputados desta çudad y Principado, y el señor don Sebastián de Vigil, su procurador general en la pressencia del señor licenciado don Pedro de Gamarra Urquicu, del Consejo de Su Magestad, su oydor en la Real Chanzillería de Valladolid, governador y capitán a guerra de esta çudad y Principado para efecto de rematar los bestidos y más adornos que se an de dar a los quinientos ynfantes con que el Principado sirve a Su Magestad este presente año de mill y seiscientos y sesenta y tres. Y a las dos de la tarde poco más o menos día señalado para el dicho remate con las condiçiones atrás referidas. Y estando assí juntos, se pussieron al pregón por boz de pregonero, a cuyo remate y posturas concur<r>ieron diferentes perssonas en número.

Y por mandado de su merced el señor gobernador, yo escrivano las ley e públicamente en altas e ynteligibles boçes para que las entendiessen los pressentes para que con ellas y qualquiera de ellas hiciessen las posturas que les pareçiesse. Y aviéndose leydo y publicádose ycieron las posturas siguientes:

-Jossephe de Estrada Ramírez los pusso cada uno de los dichos quinientos bestidos y adornos en beinte y dos ducados, cuya postura se le admitió y publicó. Después de lo qual/^{8.r.} él mismo lo bajó a beinte y un ducados y se le admitió y publicó.

-E luego pareció Marco de Nora y los pusso a dosçientos reales que se le admitió y publicó.

-E luego pareció Gregorio Suárez de Longoria que los bajó a diez y siete ducados y medio.

17 ducados.

Y abiéndose publicado dicha baja pareció Fernando García, sastrer, y pusso postura, de diez y siete ducados la qual dicha postura. Y no hubo persona que en largo tiempo quissiesse haçer bajas. Por lo qual los dichos señores hablaron y confirieron entre sí si conbendría publicar ofreciendo cien ducados de prometido a la persona que lo bajasse a precio de diez y seis ducados, por ser baja considerable y de conveniencia para el servicio de Su Magestad. Y aviéndolo conferido y hablado, acordaron se publicasse ofreciendo dar los dichos cien ducados a la persona que hiciesse la dicha baja.

Y se publicó por boz del dicho pregonero y por diferentes beçes andubo al pregon aperiendo el remate.

16 ducados con 10 ducados de prometido.

Y pareció el dicho Gregorio Suárez de Longoria y açetó el dicho prometido de los dichos cien ducados con la dicha baja de diez y seis ducados. Y aviéndose publicado por diferentes beçes, por no aver persona que quisiesse hacer más baja, los dichos señores hicieron remate en el dicho Gregorio/^{8.v.} Suárez de Longoria de los dichos bestidos y más adornos en los dichos diez y seis ducados con los ciento de prometido; y el susodicho lo acetó y se obligó a cumplir con las dichas condiciones y cada una de ellas. Y su merced el señor gobernador le mandó que luego día diesse las fianças en conformidad de las dichas condiciones con apercivimiento que se pondría en quiebra por su parte y de sus bienes y pena de los daños que se causaren.

El qual respondió estava presto de dar las dichas fianças. Y los dichos señores diputados cometieron el enviar este remate al señor gobernador, que lo firmó, y al dicho Gregorio Suárez de Longoria, con lo qual se acabó y feneció el dicho remate.

Licenciado don Pedro Gamarra y Urquiçu **(R)**. Gregorio Suárez Longoria **(R)**.
Ante mí, Antonio Pérez **(R)**.

Autto del repartimiento.

-En la ciudad de Obiedo a quatro días del mes de febrero de mill y seiscientos y sesenta y tres años, su merced el señor licenciado don Pedro de Gamarra y Urquiçu de el Consejo de Su Magestad/^o r. su oydor en la Real Chanzillería de Balladolid, governador y capitán general a guerra desta ciudad y Prinzipado.

-Dijo que en virtud de las Reales Hórdenes que a tenido de Su Magestad para hacer leva de los quinientos ynfantes con que este Principado sirve a Su Magestad, para la reformatión de el nuebo tercio, su merced abía hecho repartimiento de los soldados que tocarían a dar a la dicha ciudad, billas, lugares y concejos de todo el Principado. Y aviendo bisto y reconocido primero otros repartimientos de diferentes números de soldados que se abían hecho por los señores sus antecessores en oçassiones de otras semejantes levas, y particularmente el repartimiento de los trescientos soldados que hiço el señor don Lorenço Santos de San Pedro, su antecessor, que hes el último, en cuya birtud el Principado está contribuyendo en dinero lo correspondiente a los dichos trescientos soldados, y último estado y posesión en que se alla el Principado a la forma de el dicho repartimiento, y echo el cónputo respetibe los dichos quinientos ynfantes, se a hecho el repartimiento de ellos en la forma que contiene el que está firmado de su merced y de mí el presente escribano. El qual dicho repartimiento mandó/^o v. su merced se ponga y estienda en este libro y juntamente un tanto de las ynstruçiones que se an remitido a las dichas billas, lugares y concejos de el dicho Principado, juntamente con las hórdenes de soldados que se les repartió a cada uno de la dicha ciudad, villas y concejos de él para que en todo tiempo conste de la forma y cuydado en el servicio de Su Magestad y de mayor alivio destas repúblicas. Anssí lo mandó y firmó su merced.

El licenciado don Pedro de Gamarra y Urquiçu. Ante mí, Anttonio Pérez.

Concuerta con el original que se entregó a su merced dicho señor governador, a que me refiero, y en fee de ello lo firmo. Antonio Pérez **(R)**./

¹⁰r. Repartimiento de los quinientos ynfantes con que esta ciudad y su Principado ofreció serbir a Su Magestad este presente año de 1663.

En la ciudad de Obiedo a quatro dias del mes de febrero de mill y seiscientos y sesenta y tres años, su merced el señor licenciado don Pedro de Gamarra y Urquiçu de el Consejo de Su Magestad y su oydor en la Real Chancillería de Valladolid, governador y capitán general a guerra de esta ciudad y Principado, en cumplimiento de la horden de Su Magestad, que Dios guarde, para hacer el repartimiento entre las billas, concejos, cotos y jurisdicciones de este Principado y de esta dicha ciudad y de su concejo de los quinientos ynfantes con que le ofreció servir este presente año para sus Reales Exércitos con asistencia de mí, el presente escrivano, hiço el dicho repartimiento en la manera siguiente:

-A la ciudad de Obiedo y su concejo beinte soldados	20	<i>A la ciudad de Obiedo su concejo. Noreña.</i>
-Al condado de Noreña dos soldados y medio tercio, que a de sortear con el concejo de Nava el medio tercio	2 y medio tercio/	
- ¹⁰ v. Al concejo de Sariego, un soldado y dos tercios, que a de sortear dichos dos tercios con el concejo de Bimenes	1 y dos tercios	<i>Sariego.</i>
-Al concejo de Bimenes tres soldados y un tercio, que ha de sortear con el concejo de Sariego	3 y un tercio	<i>Bimenes.</i>
-Al concejo de Cabranes tres soldados y un tercio, que a de sortear con los cotos Baldediós y Camás	3 y un tercios	<i>Cabranes.</i>
-A los cotos de Baldediós y Camás tres soldados y un terço, que a de sortear con el concejo de Cabranes	3 y un tercios	<i>Baldediós y Camás.</i>
-A la billa y concexo de Billaviciossa diez y nueve soldados y dos tercios de otro, que a de sortear con el concejo de Piloña . .	19 y dos tercios	<i>Billaviciossa.</i>
-Al concexo de Colunga siete soldados y un medio tercio, que a de ser sortear con la billa y concejo de Rivadessella . .	7 y un medio tercio	<i>Colunga.</i>
-Al concejo de Caravia y coto de Car<r>andi un soldado y dos terços de otro, que a de sortear con el concejo de Piloña . . .	1 y dos tercios	<i>Caravia y Car<r>andi.</i>
-A la billa y concejo de Rivadesella cinco soldados y dos tercios y medio, que a de sortear con la billa y concexo de Colunga	5 y dos tercios y medio/	<i>Rivadesella.</i>
- ¹¹ r. A la billa de y concejo de Llanes beintte y quatro soldados y dos tercios de otro, que a de sortear los dichos dos tercios con el concejo de Cangas de Onís	24 y dos tercios	<i>Llanes.</i>
-A la billa y concejo de Siero quince soldados y dos tercios y medio de otro, que a de sortear con el concexo de Parres	15 y dos tercios	<i>Siero.</i>

- Nava.* -Al concejo de Nava cinco soldados y dos tercios y medio de otro, que a de sortear con el condado de Noreña 5 y dos tercios y medio
- Piloña.* -Al concejo de Piloña catorce soldados y dos terços de otro, los quales a de sortear el uno con la billa y concejo de Billabiciososa, y el otro tercio con el concejo de Caravia y coto de Carrandi 14 y dos tercios
- Parres.* -Al concejo de Parres siete soldados y medio terçio, que a de sortear dicho medio terçio con el concejo de Siero 7 y medio tercio
- Cangas de Onís.* -Al concejo de Cangas de Onís ocho soldados y un tercio de otro, que a de sortear con la billa y concejo de Llanes 8 y un tercio
- Onís.* -Al concejo de Onís quatro soldados y dos tercios de otro, que a de sortear con el concejo de Ponga 4 y dos tercios/
- Cabrales.* -^{11 v.} Al concejo de Cabrales siete soldados y medio de otro, que a de sortear con el coto de Caço 7 y medio tercio
- Ponga.* -Al concejo de Ponga tres soldados y un tercio de otro, que a de sortear con el concejo de Onís 3 y un tercio
- Amieba.* -Al concejo de Amieva dos soldados y medio tercio, el qual a de sortear con los dos tercios y medio de soldado que tocan al juro de este Principado 2 y un medio tercio
- Cazo.* -Al cotto de Çazo dos tercios y medio de un soldado, que a de sortear con el concejo de Cabrales dos tercios y medio
- Panderni y jursidiciones.* -Al concejo de Panderni, Morenti, Bendones, Cajigal y La Parança dos tercios y medio, que an de sortear con el concexo de Tudela dos tercios y medio
- Langreo.* -Al concejo de Langreo seis soldados y dos tercios, que a de sortear con el concejo de Aller seis y dos tercios
- Tiraña.* -Al coto de Tiraña un soldado y dos terços, y a de sortear medio terçio con el concejo de Casso, y otro medio tercio con el de Sobreescobio uno y dos tercios
- Labiana.* -Al concejo de Labiana cinco soldados cinco
- Billoria.* -Al coto de Billoria dos soldados y un medio terçio²⁹, terçio que a de sortear con el concejo de Olloniego dos y medio tercio/
- Sobreescobio.* -^{12 r.} Al concejo de Sobreescobio dos soldados y medio terçio, que a de sortear con el coto de Tiraña y concejo de Caso . . . dos y medio tercio

29 Va repetido: "terçio".

-Al concejo de Casso siete soldados y medio tercio de otro, que a de sortear con el cotto de Tiraña y concejo de Sobrescobio	siete y medio tercio	<i>Casso.</i>
-Al concejo de Aller trece soldados y un terçio de otro, que a de sortear con el concejo de Langreo	13 y un tercio	<i>Aller.</i>
-A la billa de Pajares y concejo de Riossa un soldado y dos terçios de otro, que a de sortear con el concejo de Proaçã	uno y dos tercios	<i>Pajares y Riossa.</i>
-Al concejo de Lena beinte soldados	20	<i>Lena.</i>
-Al concejo de Olloniego dos tercios y medio de soldado, que a de sortear con el coto de Billoria	dos tercios y medio	<i>Olloniego.</i>
-Al concejo de Tudela dos soldados y medio terçio, que a de sortear con el concejo de Paderni, Morenti, Bendones, Cajigal y La Parança	dos y medio tercio	<i>Tudela.</i>
-Al concejo de la Rivera de Arriva dos soldados y medio terçio, que a de sortear con el concejo de San Adriano	dos y medio tercio	<i>Rivera de Arriva.</i>
-Al concejo de la Rivera de Abajo un soldado y dos tercios de otro, que a de sortear con el concejo de Las Regueras	uno y dos tercios	<i>Rivera de Abajo.</i>
-Al concejo de Morcín dos soldados y medio/ ^{12 v.} tercio, que a de sortear con el concejo de Quirós	dos y medio tercio	<i>Morcín.</i>
-Al concejo de San Adriano dos tercios y medio de un soldado, que a de sortear con el concejo de la Rivera de Ar<r>iva . . .	dos tercios y medio	<i>San Adriano.</i>
-Al concejo de Proaçã tres soldados y un tercio de otro, que a de sortear con los concejos de Riossa y billa de Pajares	tres y un tercio	<i>Proaçã.</i>
-Al concejo de Quirós cinco soldados y dos tercios y medio de otro, que a de sortear con el concejo de Morçín . .	cinco y dos tercios y medio	<i>Quirós.</i>
-A los concejos de Yernes y Tameça dos tercios y medio de un soldado ³⁰ , los quales a de sortear medio terçio con el concejo de Teberga y los dos con Clabillas y Balcáçar	dos tercios y medio	<i>Yernes y Tameça.</i>
-Al concejo de Teberga cinco soldados y dos terçios y medio, de los quales a de sortear el medio con Yernes y Tameça	cinco y dos tercios y medio	<i>Teberga.</i>
-Al concejo de Somiedo cinco soldados y dos tercios y medio, de los quales a de sortear medio con el coto de Lavio y lo demás con el de Clabillas y Balcáçar	cinco y dos tercios y medio	<i>Somiedo.</i>

³⁰ Va repetido: "un soldado".

<i>Clabillas y Balcázar.</i>	-A los concejos de Clavillas y Balcázar dos tercios y medio de soldado, que a de sortear medio terçio con Peñafior y Prianes, y un terçio con Somiedo, y otro con Yernes y Tameça dos tercios y medio
<i>Regueras.</i>	-Al concejo de Las Regueras tres soldados y un terçio de otro, que a de sortear con el concejo de la Rivera de Abajo tres y un tercio/
<i>Peñafior y Prianes.</i>	- ^{13 r.} A los cotos de Peñafior y Prianes dos tercios y medio de un soldado, que a de sortear con Clabillas y Balcázar dos tercios y medio
<i>Grado.</i>	-Al concejo de Grado beinte y dos soldados y medio terçio que a de sortear con las jurisdicções de la cassa de Miranda . . . 22 y medio tercio
<i>Jurisdicções de la cassa de Miranda.</i>	-A las jurisdicções de la cassa de Miranda cinco soldados y dos terçios y medio, que a de sortear con el concejo de Grado cinco y dos tercios y medio
<i>Salas.</i>	-A la billa y concejo de Salas trece soldados y un terçio de otro, que a de sortear con el concejo de Miranda y coto de Belmonte trece y un tercio
<i>Labio.</i>	-Al coto de Labio dos tercios y medio de soldado, que a de sortear con el concejo de Somiedo dos tercios y medio
<i>Miranda y Belmonte.</i>	-Al concejo de Miranda y cotto de Belmonte seis soldados y dos tercios de otro, que a de sortear con el concejo de Salas . . . seis y dos tercios
<i>Tineo.</i>	-Al concejo de Tineo beinte y cinco soldados y dos terçios y medio, que a de sortear el medio con el concejo de Allande y los dos terçios con Cangas de Tineo 25 y dos tercios y medio
<i>Cangas de Tineo.</i>	-Al concejo de Cangas de Tineo treinta y tres soldados y un terçio, que a de sortear con Tineo 33 y un tercio
<i>Allande.</i>	-Al concejo de Allande diez soldados y dos tercios y medio, que a de sortear el/ ^{13 v.} medio con el concejo de Tineo . . . 10 y dos tercios y medio
<i>Ybias.</i>	-Al concejo de Ybias cinco soldados y dos tercios y medio, que a de sortear el medio con Castropol 5 y dos tercios y medio
<i>Cer<r>edo y Degaña.</i>	-A los cottos de Cer<r>edo y Degaña dos soldados dos
<i>Sena y Santa Conba.</i>	-A los cotos de Sena y Santa Conva dos soldados dos
<i>Llanera.</i>	-Al concejo de Llanera seis soldados y dos tercios, que a de sortear con Jijón seis y dos tercios
<i>Jijón.</i>	-A la billa y concejo de Jijón catorçe soldados y un tercio que a de sortear con Llanera 14 y un tercio
<i>Carreño.</i>	-Al concejo de Carreño cinco soldados 5

-Al concejo de Goçón quatro soldados y dos tercios, que a de sortear con Corvera	4 y dos tercios	<i>Goçón.</i>
-Al concejo de Corbera tres soldados y un terçio de otro, que ha de sortear con Goçón	3 y dos tercios	<i>Corvera.</i>
-A la billa de Abilés y sus jurisdicciones nuebe soldados y dos tercios de otro, que a de sortear con Pravia	9 y dos tercios	<i>Abilés y sus jurisdicciones.</i>
-A la billa y concejo de Pravia diez y ocho soldados y un terçio de otro, que a de sortear con Abilés y sus jurisdicciones	18 y un tercio	<i>Pravia.</i>
-Al concejo de Baldés catorçe soldados y dos tercios de otro, que a de sortear con Nabia	14 y dos tercios	<i>Baldés.</i>
-A la billa y concejo de Navia ocho soldados y un tercio, que a de sortear con el concejo de Baldés	3 y un tercio/	<i>Navia.</i>
- ^{14 r.} Al concejo de Castropol beinte y siete soldados y medio tercio, que a de sortear con el concejo de Ybias	27 y medio tercio	<i>Castropol.</i>
-Al juro de este Principado dos terzios y medio de soldado, que a de sortear con el concejo de Amieba	<u>dos tercios y medio</u>	<i>Juro. Deste juro non se cobró el soldado por no paresçer raçón y le buscó el señor governador y le dio (R).</i>

500

Con lo qual su merced el dicho señor governador dio por fenecido y acavado el dicho repartimiento de soldados en la forma y manera que arriba se contiene. Y lo firmó de su nombre en presencia de mí, escrivano, de que doy fee.

Licenciado don Pedro de Gamarca y Urquicu. Ante mí, Antonio Pérez.

Concuenda este traslado con el repartimiento original que para en poder de el dicho señor governador, a que me refiero; en cuyo testimonio yo, Anttonio Pérez, escrivano de Su Magestad y mayor de la governación de este Principado, lo signo y firmo a los dichos quatro días del mes de febrero de mill y seiscientos y sesenta y tres.

En testimonio (S) de verdad. Antonio Pérez (R)./

^{14 v.} Orden.

El licenciado don Pedro de Gamarca y Urquicu de el Consejo de Su Magestad y su oydor en la Real Chanzillería de Valladolid, governador y capitán general a guerra desta ciudad y Principado de Asturias.

En cómo en conformidad de lo acordado por el Principado en la última Junta que se celebró en los doce de noviembre del año prósimo pasado de mill y seiscientos y sesenta y dos, en que resolvió de serbir a Su Magestad con quinientos ynfantes desnudos para guerra contra el rebelde de Portugal, Su Magestad a sido serbido de acetar el dicho servicio y por su Real Cédula, despachada en los beinte

y seis de henero deste año, firmada de Su Real Mano y refrendada de don Diego de la Torre, su secretario del Consejo de Guer<r>a, cavallero de la Horden de Santiago, hordena y manda que se aga la leva de los quinientos hombres y disponga su marcha para el ejército de Estremadura, lo qual se hico notorio en los tres del corriente a los caballeros diputados deste Prinzipado y a su procurador general en la Diputación y Junta que dicho día hicieron, y en su cumplimiento se hico el repartimiento de los dichos quinientos hombres, de los quales parece tocaron a essa billa y concejo et cétera, que han de sacar de los lugares y becinos de él en conformidad de la ynstrucción que con este despacho se entregará.

Por tanto les mandó que, luego que recivan el presente despacho, sin dilación alguna, ganando las oras y con toda la^{15 r.} brebedad pussible ganar pongan en execución este despacho y dicha ynstrucción; y en su cumplimiento para el día beinte del corriente tengan en la Fortaleça Real desta ciudad los soldados que ansí le van repartidos sin dar lugar a más dilación, mediante la espessa boluntad de Su Magestad y sus Reales Hórdenes que para los beinte y ocho del corriente estén en la campaña referida. Y lo ejecuten y cumplan ansí, guardando en todo la forma y dispussición de dicha ynstrucción, sin alterarla en cossa ni parte alguna, con apercivimiento que, abiendo omisión y dilación, será por su quenta la detención, gastos y daños que se siguieren. Y dará quenta a Su Magestad de la que en obrar lo referido tubiese, y procederá a todo lo más que hubiese lugar de derecho contra los omissos y que caussaren la retardación en el servicio de Su Magestad; y se despacharán los cavos y ministros necessarios a la lebantar, sin admitir escussa alguna. Y a la perssona que entregare dichos despachos, le darán recibio y reales sin le detener, pena que estará a su costa con ocho reales de salario en cada un día. Y remitirán testimonio auténtico de escrivano de aberlos recibido, pena de persona.

Dado en Obiedo a quatro días del mes de febrero de mil seiscientos y sesenta y tres años.

Y para que conste deste despacho, en birtud de que se despacharon los demás para el Principado, lo firmo. Antonio Pérez **(R)**./

JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1663, MARZO, 9. OVIEDO.

Fols. 181 v. - 182 r.

^{181 v.} Diputación de 9 de marzo de 1663.

Al folio 267. Se leyó una Real Cédula de Su Majestad y las carttas que avían enviado para el Principado los señores duque de Medina las Torres y don Venitto de Trelles en orden a los títulos para los oficiales para el tercio, y otra carta de el secrettario don Anttonio la Torre en que pide 40 ducados de los títulos.

Sobre los títulos de ofiziales.

Dio quenta el señor don Anttonio de Heredia de la quenta de Juan de Pontigo, que se le avía recomendado por la Diputtación la reconociese en la que hallava grande engaño contra el Principado; y se acordó hiciese/^{182 r.} dilijencia.

Sobre la quenta de Anttonio (digo) de Juan de Pontigo.

JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1663, MARZO, 13. OVIEDO.

Fol. 182 r.

Diputación de 13 de marzo de 1663.

Al folio 268. Se presenttó para el señor don García Doriga un Título Real original de alferez mayor a favor de el conde de Toreno, de 5 de noviembre de 1662, con la posesión dada en su virtud al dicho don García.

Título de alferez mayor.

JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1663, ABRIL, 28. OVIEDO.

Fols. 182 r. - 182 v.

Diputtación de 28 de abril de 1663.

Al folio 269. Se dio quenta por el señor gobernador cómo, em bista de las órdenes de Su Majestad, avía concluido con el servicio de el tercio de los 500 ynfantes, y se mandó que la Diputtación acordase ³¹ lo que le fuese más combeniente en razón de dicha propuesta.	<i>Ynfantes.</i>
Dio quenta el señor gobernador cómo se hallava con una cartta de el señor Presidentte de Castilla para sacar 100 marineros para la Armada del Mar Océano ^{32/182 v.} y que sobre estas propuestas fuesen vottando por su orden.	<i>Sobre la saca de cien marineros.</i>
Acordóse se escriviese a Su Majestad cómo el servicio de los 500 hombres estava echo.	<i>Aquerdo.</i>
Que se escriviese al señor don Benito de Trelles se hagan el asiento de las capitulaciones con que el Principado hizo este servicio.	<i>Capitular.</i>
Que por la custodia y casa en que se pusieron los soldados no cavían en la fortaleza que no haciendo el costo Su Majestad de la leva como tenía ofrecido, se libre lo que montare en el mayordomo.	<i>Libranza sobre la guarda de los soldados.</i>
Que se haga el reparttimiento de los marineros que se han de dar.	<i>Marineros.</i>

31 Va repetido: "se".

32 Sic, por Océano.

JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1663, MAYO, 5. OVIEDO.

Fols. 182 v. - 183 r.

Diputación de 5 de mayo de 1663.

Al folio 271. Se propuso sobre las fiestas de la gloriosa Santa Eulalia que resultan y para que se nombraron comisarios para hacer las fiestas./

Santa Eulalia.

^{183r.} Propuso el señor gobernador cómo el Cavildo de Nuestra Santa Yglesia pretendía no contribuir en los Servicios y Contribuciones Reales que se an pagado hasta aora, por ser conocida y libertad de que deven de gozar, y que para en adelante se le diese refacción. Y se acordó que el señor gobernador diese cuenta al señor presidente de Castilla y a Su Magestad de lo que yntenta el clero de este obispado.

Servicios y Contribuciones Reales.

Acordóse se sirva³³ al señor Arzobispo de Santiago, governador de las armas de Galicia, dándole cuenta como ba el tercio con que este Principado sirve a Su Magestad pidiéndole onrre a sus oficiales, con que se feneció dicha Junta, digo, (Diputación)³⁴. Y se acabó este libro.

Aquerdo.

³³ Sic, por scriva.

³⁴ Sic, por (digo) Diputación.

**CUENTA RENDIDA SOBRE EL EQUIPAMIENTO Y TRASLADO DE SOLDADOS.
1663, AGOSTO, 11. OVIEDO.
Fols. 17 r. - 25 r.**

Acompaña:

A. Auto del gobernador ordenando se le rinda tal cuenta. 1663,
agosto, 8. Oviedo.
Fols. 16 r. - 16 v.

^{16r} Quenta que se toma a don Francisco Baldés Cuerbo de los 15.000 mil ducados que en su poder paraban y con que este Principado ofreció servir a Su Magestad el año pasado de 1661 en comutación de soldados.

-En la ciudad de Oviedo a ocho días de el mes de agosto de mill y seiscientos y sessenta y tres años, su merced el señor licenciado don Pedro de Gamarra y Urquiçu, de el Consejo de Su Magestad y su oydor en la Real Chancillería de Valladolid, gobernador y capitán a guerra de esta ciudad y Principado, dijo que por quanto su merced tubo orden y despacho de Su Magestad, por cédula y despacho firmada de Su Real Mano y refrendada de don Diego de la Torre, su secretario, de beinte y seis de henero próximo pasado dándole permiso y facultad para que se pudiesse >valer< de las cantidades necesarias de los treinta mill ducados que el dicho Principado estava debiendo de el servicio de los años de mill y seiscientos y sesenta y uno y mil y seiscientos y sesenta y dos, que estavan consignados a don Sevastián Cortijos, o de lo que de ellos estubiese repartido y cobrado, como de efectos más prontos, para el despacho de los quinientos ynfantes de el terçio con que este Principado a servido a Su Magestad, cuya leva se le avía cometido así mismo a su merced.

Y que de los dichos gastos y cantidades que se hubiese ³⁵balido ynbiasse relación al Consejo, como constava de la dicha Real Cédula y de otras que se le avían remitido en la misma razón. Y porque de los dichos treinta mill ducados/^{16v} sólo están repartidos y cobrados quince mill ducados correspondientes al dicho año de mill y seiscientos y sesenta y uno, en poder de don Francisco de Baldés Cuerbo, regidor desta ciudad y thesorero general de el dicho Principado, en el qual abía despachado su merced diferentes libranças para el bistuario de la dicha jente y más gastos preçissos para el despacho y conducción de ella al ejército del Reyno de Galiçia conforme a las órdenes de Su Magestad y con hefecto los avía pagado en birtud de las dichas libranças.

Para que en todo se cumplan las órdenes de Su Magestad y se ynbie la dicha relación a los señores de el Consejo de Guerra donde <e>manaron los dichos despachos y órdenes de Su Magestad, con la quenta de las cantidades que se avían sacado de dicho caudal, y la forma con que se avían distribuydo y gastado las can-

³⁵ Va tachado: "de".

tidades contenidas en dichas libranças, que todas se avían despachado por testimonio de escrivano en forma auténtica y con la justificación que se requería.

Attento su merced avía acavado de concluir con la leva de dicho tercio y con efecto aberla conducido a dicho Reyno de Galiçia para el día beinte y cinco de abril prósximo passado de este año en que fue la última tropa; mandava y mandó al dicho don Francisco Baldés Cuerbo parezca ante su merced luego a dar cuenta de las cantidades que tiene pagadas por virtud de las dichas libranças para dicho efecto, para <que> sin más retardación pueda su merced inviarlas a los señores de el Consejo para que les conste lo referido, y su merced cumpla con lo que se le está hordenado y mandado. Y por este su auto anssí lo mandó y señaló.

Licenciado don Pedro de Gamarra y Urquiçu **(R)**. Ante mí, Antonio Pérez **(R)**./

^{17 r.} En la ciudad de Obiedo, a honçe días del mes de agosto de mill y seiscientos y sesenta y tres años, yo escrivano notifiqué el auto del señor governador desta otra parte a don Francisco Baldés Cuerbo, regidor de esta ciudad y depossitario, nombrado por este Principado en su perssona, que dijo que en su poder no an entrado más que solos quince mill ducados de bellón que pagaron las billas y concejos de dicho Principado y sus jurisdicciones en conformidad de la racón que se le dio para dicha cobrança, como con efecto la yco, y por libranças de su merced de los dichos quince mil ducados a pagado diferentes partidas para los efectos que el auto de su merced refiere y las mismas libranças de que está puesto de dar la cuenta de averlas pagado. Y cumpliendo con el dicho auto la dio en la forma siguiente:

-Primeramente dio y pagó por librança de su merced su fecha de seis de febrero deste pressente año, dada por testimonio de Antonio Pérez, escrivano de la gobernación deste Principado, a Gregorio Suárez Longoria, vezino desta ciudad, como perssona en quien se remataron los bestidos y adorno de los quinientos ynfantes con que este Principado sirbió a Su Magestad este presente año para la gue<r>ra de Portugal y frontera de aquel Reyno en la Esxtremadura para/^{17 v.} formarle, treinta y tres mill reales por cuenta de la primera paga que le tocava, conforme al remate y sus condiciones con que se le hiço por la Diputación del Principado y para el cumplimiento de su obligación, cuyo libramiento su merced le hiço en conformidad de el dicho remate y órdenes de Su Magestad y último despacho de veinte y seis de henero passado deste presente año. Entregó la dicha librança con recivio a sus espaldas, firmado de el dicho Gregorio Suárez Longoria, su fecha de siete de el dicho mes y año 33.000

-Más dio y pagó por segundo libramiento de su merced al dicho Gregorio Suárez de Longoria otros tres mil ducados de bellón, por la segunda paga que se le avía quedado de haçer por la

raçón dicha en la partida antecedente, en conformidad de su remate y condiçiones con que se le hiço y por aver cumplido con su obligaçión y entregado la mayor parte de los bestidos y más adornos de los soldados 33.000/

^{18 r.} que se avían despachar en la primera tropa, conforme estava obligado por el dicho remate y condiçiones, y por cuenta de los ocho mill y cien ducados en que se le hico dicho remate, según consta de el dicho libramiento firmado de su merced, y por testimonio de Andrés González de Candamo, escribano de el número de esta ciudad, que hacía oficio de escrivano de dicho gobierno, su fecha de beinte y ocho de março passado de este año, que entregó a su merced con recivo a sus espaldas del dicho Gregorio Suárez Longoria de treinta y uno de marco deste año 33.000

-Y anssimismo dio y pagó por otro tercero libramiento de su merced de dicho señor governador al dicho Gregorio Suárez Longoria otros dos mill y cien ducados que parece se diçe por el dicho libramiento se le restavan a deber de los ocho mill y cien ducados en que se le avían rematado los dichos bestidos y más adornos para los quinientos soldados, conforme a la certificación dada de lo pagado y por aver cumplido con los quinientos bestidos y sus adornos según consta de dicho libramiento firmado de su merced por testimonio de el dicho escrivano su fecha de primero 33.000/

^{18 v.} de abril, digo de primero de mayo de dicho año con recivo a sus espaldas del dicho Gregorio Longoria del seis del dicho mes, año que entregó con dicho recivo a su merced 23.100

-Y ansimismo parece pagó dicho don Francisco con libramiento de dicho señor governador, su fecha en esta ciudad en los beinte y dos de marco deste año, dado por testimonio de el dicho Andrés Gonçález Candamo, dos mil y noveçientos reales de bellón a Agustín de la Hormaça, becino de Portugalete, y a Domingo Pérez de Aporta, becino de Portonovo, por la obligaçión que hicieron de llevar en sus navíos la primera tropa de doscientos y cinquenta y tres ynfantes, cavos y soldados jorñilleros al puerto de Bigo de dicho Reyno, de que entregó a su merced dicho libramiento y recibo 2.900

-Ytten parece pago dicho don Francisco por cuenta de los dichos quinçe mill ducados y con libramiento de los treinta de março de dicho año, dado por dicho señor governador ante el

dicho Andrés González, scrivano, cinco mill y quinientos reales de bellón a Juan Morán Rodríguez, vecino de Gijón, por otra tanta cantidad en que se remataron en el susodicho los bastimentos y so³⁶ 26.000/

^{19 r.} cor<r>os que en el biaje y navegación se hubieron de dar a la primera tropa de soldados, contenida en la partida antecedente, de que entregó libramiento con recibo a su merced 5.500

-Yten parece pagó dicho don Francisco, con libramiento de dicho señor governador de tres de febrero de este año y por otra de beinte y uno de março, firmadas de su merced y de dicho Andrés González, por quenta de los dichos efectos, doscientos reales de bellón a Fernando Alonso, vecino de Paderni, de este concejo, propio que se despachó con pliego a la villa de Madrid de que entregó dichos libramientos y cartas de pago que entregó a su merced 200

-Yten parece pago dicho don Francisco de Baldés Cuervo por otro libramiento de su merced a Juan de Cosme, vezino de el puerto de Muros, Reyno de Galicia, mil y cien reales de bellón por raçón de el afletamiento que yco de su navío en dicha cantidad, por escriptura que otorgó ante el dicho Andrés Gonçález, escribano, su fecha de dicho libramiento en los diez y siete de abril de este año; y fue por raçón de llevar cien ynfantes de la 5.700/

^{-19 v.} última tropa que se avían de remitir a los Reales Ejércitos de Galicia, que entregó con recivo del suso dicho a su merced 1.100

-Yten parece pagó dicho don Françisco por otro libramiento de su merced, su fecha de diez y nuebe de abril deste dicho año, mil y sietecientos reales de bellón a Gregorio de Requejo, en nonbre de Pedro Fernández de Castro, becino de Pontebedra, y a Alonso Garçía, en nombre de Domingo Lorenço, becino de dicha billa, por raçón de otra tanta cantidad en que los susso dichos en nombre de sus partes y mediante su poder, afletaron sus navíos para llebar parte de la tropa de soldados de la última tropa que estavan prevenidos al puerto de Bigo de el dicho Reyno de Galicia, según consta de la dicha librança que entregó a su merced con recivio de los susso dichos a las espaldas de ella que está refrendada de el dicho Andrés González de Candamo, scrivano 1.700

³⁶ Va repetido: "y so".

-Yten pareçe pagó el dicho don Francisco Baldés Cuerdo por otro	2.800/
^{20 r.} libramiento de su merced, su fecha de beinte y nueve de abril deste año, quinientos y setenta y seis reales de bellón a don Luis Antonio Montenegro, merino mayor deste Principado, para pagar las beinte y quatro guardas, a respecto de ocho reales por día, de tres que se ocuparon cada una en la guarda y custodia de la segunda tropa de dichos soldados desde esta çiudad a la villa de Jijón, y asistencia en ella con dichos soldados hasta que se envarcaron, según consta de la dicha librança que entregó firmada de su merced por testimonio de el dicho Andrés González Candamo con recivo del dicho don Luis Antonio a sus espaldas	576
-Y anssimismo pareçe pagó el dicho don Francisco de Baldés Cuerdo por otro libramiento de su merced, su fecha de beinte y nueve de abril deste año, quatro mill noveçientos y setenta y ocho reales de bellón a Torivio Garçía de la Viña, becino de la villa de Jijón, por otros tantos que ynportaron los bíveres y más pertrechos y mantenimientos de la segunda tropa de doscien	576/
^{20 v.} ttos y beinte y nueve soldados que se envarcaron en la dicha billa de Jijón para el dicho puerto de Vigo de el dicho Reyno de Galicia, y por quanto entregó los dichos bíveres para el efecto referido, según consta de la dicha librança que entregó a su merced firmada de su mano y refrendada del dicho Andrés González, scrivano, con recivo del dicho ³⁷ Francisco García de la Viña	4.978
-Yten pareçe pagó el dicho don Francisco por otro libramiento firmado de su merced y por testimonio de el dicho Andrés Gonçález Candamo, escrivano, su fecha en los beinte de mayo deste año, dos mill ochocientos y noventa y quatro reales de bellón a Juan Morán Rodríguez, becino de la villa de Jijón, por raçón de los bíveres y bastimientos que dio para yr a socorrer a la segunda tropa, que avía salido de la dicha billa para el puerto de Bigo, por aver aportado otra vez al dicho puerto de Jijón, cuyos bíveres y bastimientos se entregaron a horden de don Sancho de Miranda Ponçe de León, maestre de campo del tercio de los dichos quinientos ynfantes según	4.978/
^{21 r.} consta de la dicha librança que entregó a su merced con recivo a sus espaldas del dicho Juan Morán Rodríguez	2.894

³⁷ Va repetido: "de el dicho".

-Más parece pagó el dicho don Francisco de Baldés Cuervo por otro libramiento firmado de su merced y refrendado de el dicho Andrés González de Candamo, escrivano, su fecha de diez y siete de junio deste año, ochocientos y ochenta³⁸ reales de bellón a Marcos Pérez, becino de la villa de Pontebedra del Reyno de Galíçia, por raçón de que el sussodicho, por escriptura de obligaçión, se obligó de llevar desde el puerto de Jijón al de Bigo por su cuenta y riesgo doçe soldados del resto del terçio de los quinientos ynfantes, que quedaron enfermos en esta çuidad, y por socorrerlos de todos los býveres necesarios hasta los entregar al maestre de campo de dicho terçio y a su falta a horden de el Excelentísimo Señor Arçobispo de Santiago en el dicho puerto de Bigo, según consta de la dicha librança que entregó a su merced con recivo de el dicho Marcos Pérez 880

-Ytten parece pago el dicho don Francisco Baldés Cuervo por otro libramiento firmado de su merced y refrendado de el dicho Andrés González Candamo, 3.774/

^{21v.} scrivano, su fecha de dicho libramiento en la villa de Jijón en los beinte y seis de junio de este año, trescientos reales de bellón a Jossephe Menéndez Cardeli, becino y cirujano de la dicha billa por raçón de la cura y asistencia y medicinas que se hicieron a los soldados que cayeron enfermos en la dicha villa y ocupaçión que tubo con ellos, según consta de la dicha librança que entregó a su merced, con recivo de Jerónimo de la Cruz, cirujano y becino de esta ciudad, en birtud de la conten-ta del dicho Jossephe Menéndez 300

-Ytten parece que pagó el dicho don Francisco de Baldés Cuervo por otro libramiento firmado de su merced y refrendado de Anttonio Pérez, escrivano desta governaçión, su fecha en los seis de julio de este año, quinientos y cinquenta y quatro reales de bellón a Andrés Menéndez de Baldés, becino de la billa de Jijón por cuenta de lo que hubo de aver por la condu-ción y socorro de las ciento y quatro plaças de mareantes que con horden de Su Magestad su merced levantó en los puertos de mar³⁹ deste Principado para servir en la Real 300/

^{22r.} Armada de el Mar Océano, cuya cantidad faltó para le satis-façer del depóssito que se avía hecho de los sesenta mill reales que se avían depositado en poder de don Jossephe de

³⁸ Va tachado: "y och".

³⁹ Va repetido: "ar".

Orandayn, vecino de esta çudad, según consta de la dicha librança que entregó a su merced con recivió de dicha paga firmado de el dicho Andrés Menéndez Baldés 554

-Ytten parece pagó el dicho don Francisco por otro libramiento firmado de su merçed y refrendado de el dicho Antonio Pérez, su fecha de treçe de julio deste año, doscientos reales de bellón a >dicho< Anttonio Pérez, por raçón de la ocupación y trabajo que tubo en las listas, autos y más despachos de la leva de los ciento y quatro marineros y artilleros con que los puertos de mar deste Principado ofrecieron servir a Su Magestad este presente año para Su Real Armada del Mar Océano según consta⁴⁰ de la dicha librança que entregó a su merced con recivió del dicho Anttonio Pérez 200

-Ytten parece pagó el dicho don Francisco Baldés Cuervo por otro libramiento, firmado de su merced y refrendado de el dicho Antonio Pérez, su fecha en los dichos treçe de julio deste _____ 754/

^{22 v.} año, a Francisco Díaz Cáraves, becino de esta çudad, cien reales de bellón por raçón de aver assistido a la lista de los ciento y quatro marineros y artilleros, y por aver sacado tres duplicados de la dicha lista, los dos para remitir con los dichos marineros y el otro para remitir al Consexo de Guerra en conformidad de la orden y Cédula Real de Su Magestad que su merced a recibido; y esta cantidad para sí y los demás oficiales que le ayudaron a escribirlas, según consta de la dicha librança que entregó a su merced con recivo del dicho Francisco Díaz Cáraves 100

-Ytten parece pagó el dicho don Francisco Baldés por otro libramiento firmado de su merced y refrendado de el dicho Anttonio Pérez, escrivano, su fecha en dicho día treçe de julio de dicho año, ciento y doce reales de bellón a Phelipe de Argüelles y Gonçalo de Güemes, escrivanos reales, por el trabajo que tubieron de aver ydo a los puertos de mar de este Principado con horden de su merced a disponer biniesen a esta ciudad los dichos marineros para los alistar y despachar y conducir a la Real Armada _____ 100/

^{23 r.} del Mar Oçéano como lo fueron, y de siete días de ocupación cada uno según consta de la dicha librança que entregó a su merced con recivo a las espaldas de los susso dichos 112

⁴⁰ Va repetido: "consta".

-Ytten parece pagó el dicho don Francisco de Baldés Cuervo por otro libramiento firmado de su merced y refrendado de el dicho Anttonio Pérez, escrivano, su fecha de los treçe de el dicho mes de julio de este año, treinta y dos reales de bellón a Juan Crespo y Andrés del Palicio, carreteros, por raçón del trabajo que tubieron en aver ydo con sus carros desde esta ciudad a la villa de Jijón a llevar los bagaxes de los dichos marineros, según consta de la dicha librança que entregó a su merced con recivo de los sussodichos 32

-Ytten parece pagó el dicho don Francisco de Baldés Cuervo por otro libramiento firmado de su merced y refrendado del dicho Anttonio Pérez, escrivano, su fecha en los diez y nueve de nobiembre de seiscientos y sessenta y dos, cien reales de bellón a Sebastián Gutiér<r>ez de Arvale, propio y cor<r>eo que bino de la villa de Madrid a esta ciudad con los pliegos del señor duque de Medina _____ 144/

^{23v.} de las Torres con las cédulas de Su Magestad tocantes la leva de soldados para ayuda de costa de su buelta, según fue acordado por la Diputación deste Principado y consta de la dicha librança que entregó con reçivo de don Alonso de la Concha Castaneda en virtud de contenta del susso dicho 100

-Ytten parece que pagó el dicho don Francisco de Baldés Cuervo por otro libramiento firmado de su merced, y refrendado de Andrés Goncález⁴¹ Candamo, su fecha de tres de el presente mes de agosto de este presente año, doscientos y cinquenta y tres reales de bellón a Marcos de Nora, becino de esta ciudad, por raçón de la guarda de los soldados que estubieron en la Puerta Nueva desta ciudad en cassa particular que para ellos se buscó por no caver en la Fortaleça Real y enfermarse muchos y por otros gastos que se le hordenó yciese pachos, según consta de la dicha librança que entregó a su merced con recivo del sussodicho 253

-Ytten parece pago el dicho don Francisco Baldés Cuervo por otros dos libramientos de su merced, firmados en una oja y refrendados de el dicho Andrés González de Candamo, su fecha de dichas libranças en los diez y ocho de marco _____ 353/

^{24r.} deste año, quinientos y nueve reales de bellón a Marcos de Nora, becino de esta ciudad, por raçón de los reparos que se an

41 Sic, por González.

hecho en las cassas que tiene a la Puerta Nueva de esta çuudad don Francisco Car<r>eño, que dio para custodia de los soldados que se yban recibiendo por no caver en la fortaleça desta ciudad más de los que abía en ella, los ciento y nueve de ellos por esta raçón y los quatrocientos restantes por cuenta de lo que a de <a>ber por la obligación que el sussodicho tiene hecho de la guarda y custodia de los soldados que se le entregaron en las dichas cassas, en conformidad de los autos dados por su merced según consta de las dichas libranças que entregó a su merced con recivo de dicho Marcos de Nora 509

-Más parece aber pagado el dicho don Francisco Baldés Cuervo por libramiento firmado de su merced y refrendado de Andrés González de Candamo, su fecha en los treinta de março deste año de seiscientos y sesenta y tres, quatrocientos y quarenta reales de bellón a Marcos de Nora, becino de esta çuudad, para que, como se le avía hordenado y tassado, pagasse a las guardas en la dicha cárçel y cassas _____ 509/

^{24 v.} de la Puerta Nueva donde se recojían los dichos soldados como ba dicho en las partidas antes de ésta, según consta de la dicha librança que entrego a su merced con recivo del dicho Marcos de Nora 440

-Ytten parece aber pagado más el dicho don Francisco de Baldés Cuervo por otro libramiento firmado de su merced y refrendado de el dicho Andrés González Candamo, scrivano, su fecha de veinte y çinco de março passado de este año, quatrocientos reales de bellón a Marcos de Nora, becino desta çuudad, a quien su merced nombró para pagar con cuenta y raçón y supliesse lo que fuesse necessario para el socorro de los soldados que no se ubiesen socor<r>ido por los concejos, atento la primera tropa estaba dispuesta para marchar otro día, según consta de la dicha librança, que originalmente como las demás entregó a su merced con recivo del dicho Marcos de Nora a espaldas de dicha librança 400

Por manera que suman y montan las veinte y tres partidas que da en dacta y parece aver pagado por cuenta de los quinze mill ducados contenidos 840/

^{25 r.} en el auto que va por caveza de dicha cuenta y paravan en poder del dicho don Francisco de Baldés Cuervo, ciento y doçe mill ochoçientos y veinte y ocho reales de vellón; los quales en virtud de libramientos firmados de su merced y para los efectos que se expressan en dichas partidas, pagó el dicho don Francisco, los quales dichos çiento y doze mil ochoçientos y veinte y ocho reales ansí pagados

declaró su merced averlos pagado el dicho don Francisco lexítimamente, en conformidad de los dichos libramientos; y que de ellos, en nombre de la Real Azienda, se le dé carta de pago y finiquito en forma al dicho don Francisco de Valdés y por libre de los dichos çiento y doze mill ochocientos y veinte y ocho reales de vellón contenidos en esta dicha quenta. Y cotejados con los çiento y sesesenta y çinco mill reales de vellón que ymportan los dichos quinze mill ducados contenidos en dicho auto, parece quedan en ser de ellos en poder del dicho don Francisco Valdés Cuervo çinquenta y dos mill çiento y setenta y dos reales de vellón, los quales mediante con otra más cantidad están consignados a la casa de don Sevastián Cortizos, en virtud de Zédulas Reales de Su Magestad con que por parte del dicho don Sevastián a sido requerido, su merced mandó se despache libramiento de los dichos çinquenta y dos mill çiento y setenta y dos reales de vellón al dicho don Sevastián Cortizos y en su nombre don Joseph de Orendaín, vecino desta ciudad, para que como su poder aviente los aya y cobre del dicho don Francisco de^{/25 v.} Valdés; el qual le acuda con ellos entregándole recados vastantes para su seguridad. Y para que en todo tengan cumplimiento las Reales Hórdenes se remita copia desta dicha quenta y zertificazió de dicho libramiento echo al dicho don Sevastián Cortizos.

Y para que de lo referido conste así lo mandó y firmó y el dicho don Francisco de Valdés Cuervo, de que soy fee.

Francisco Valdés Cuervo **(R)**. Licenciado don Pedro Gamarra y Urquiçu **(R)**.
Ante mí, Antonio Pérez **(R)**./

JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1663, SEPTIEMBRE, 4 - 7. OVIEDO.

Fols. 26 v. - 30 v.

Acompaña:

A. Auto del gobernador convocando Diputación. 1663, septiembre,
3. Oviedo.
Fol. 26 r.

^{26 r.} Autto para llamar a Diputación.

En la ciudad de Oviedo, a tres días del mes de septiembre de mill y seisçientos y sesenta y tres años, su merced el señor licenciado don Pedro de Gamar<r>a y Urquiçu, del Consejo de Su Magestad, su oydor en la Real Chançillería de Valladolid, governador deste Prinçipado.

Digo que por quanto están de próximo diferentes negocios que tratar en la Diputación deste Principado que piden breve espiciente y determinación y no se pueden dilatar, mandó que yo el presente scrivano del gobierno despache avisos a los cavallero<s> diputados deste Prinçipado y a su procurador general para que cunpliendo con su obligación vengán a esta ciudad para mañana martes que contarán quatro del corriente mes y año a las cinco de la tarde. Para que estando juntos se haga la Diputazón y hablar, conferir y acordar lo que más convenga al servicio de Su Magestad y vien del Prinzipado.

Ansí lo mandó y señaló. Ante mí, Antonio Pérez **(R)**./

²⁶ v. Diputación de 4 de septiembre de 1663.

En la çuadad de Oviedo y casas de morada donde bive el señor licenciado don Pedro de Gamar<r>a y Urquiçu, del Consejo de Su Magestad, su oidor en la Real Chançillería de Valladolid, governador deste Prinzipado, a quatro días del mes de setiembre de mill y seisçientos y sesenta y tres años, se juntaron en su Diputación los señores don Lope de Miranda, marqués de Baldecarçana, don Antonio de Heredia Vernardo y Quirós, Cavallero de la Horden de Santiago, diputados deste Prinçipado; y aunque fueron llamados y avisados los señores don Gutier<r>e de Hevia y don Sevastián Bernardo de Quirós, ansimismo diputados deste Prinçipado, con propios, se an escusado por causas lexítimas que dieron por scripto, cuyas cartas de escusas quedan en mi poder en respuesta de avisos que he dado en virtud de auto del señor governador, dado y proveído por mi testimonio.

Y estando así juntos con su merced el dicho señor governador y señor don Sevastián de Vigil, su procurador general, para tratar y conferir y resolber las cosas que toquen al serviçio de Su Magestad y vien de sus repúblicas y para que fueron llamados y conbocados según las propuestas siguientes, propuso y dio quenta el señor don Sevastián de Vigil cómo, cumpliendo con lo que se le avía/²⁷ r. hordenado por dichos señores en la última Diputación de nueve de agosto deste año, avía scripto a los señores don Benito de Trelles y don Juan Francisco Duque de Estrada, en quanto a la pretensión que el Prinzipado tiene se consiga los despachos tocantes a lo capitulado con Su Magestad en la conçesión del serviçio de los quinientos ynfantes con que sirvió el Prinçipado para la pressente leva deste año, y en quanto a lo que mira a la reçluta. Y que dicho señor don Benito de Trelles, por su carta de veinte y dos del pasado agosto, avisa del estado en que tenía la materia y hecha la consulta a Su Magestad por mano de su exçelencia el señor duque de Medina de la Tor<r>es y se avía conçedido por Su Magestad lo que se avía capitulado por el Prinçipado. Y que no restaba sino sólo sacar los despachos de la Secretaría de Gera⁴² a donde hera preçiso acudir. Cuyo aviso y carta se leyó.

Y oída por dichos señores acordaron que el dicho señor don Sevastián de Vigil responda al señor don Benito de Trelles dando las gracias de su cuydado y suplicando le continúe en haçer merced al Prinçipado en este particular hasta que se consiga/²⁷ v. el despacho, y el Prinçipado le tenga para su seguridad en cosa tan inportante como hera la de que se trata. Y dicho señor don Sevastián, paresciéndole ser a propósito el agente que el Prinçipado tiene en Madrid para asistir a la soliqitud del negoçio, le dé aviso acuda al señor don Benito de Trelles, y que le conozca ay persona para que soliqite en la seçretaría el despacho; y no lo siendo lo encargue a la persona que le paresçiere ser más de su satisfaçión y cuydado, encargándole a la que fuere el negoçio y quanto conviene se consiga sin que se pierda ora ni tiempo.

⁴² Sic, por guerra.

Propuso su señoría el señor gobernador cómo en la última Diputación dicha se avía acordado se tomasen quantas a Gregorio Menéndez Çifuentes, ar<r>endatario que a sido del impuesto de los dos reales en cada fanega de sal en los alfolíes deste Principado en virtud de la prorogación de Su Magestad por otro año, que paresçía se le avía rematado en ochenta y cinco mill reales de vellón como constava de su remate, para que avía heçho obligación de sus pagas y afiançado. Y que conforme a las condiçiones la una dellas hera que se avía de nonbrar persona a quien las huviese de ha/²⁸ r. çer, y que no se avía nonbrado, que sería conviniente nonbrarla para su cobrança. Y aviéndose oydo la proposición, los dichos señores nonbraron a don Françisco de Valdés Cuerdo, regidor desta çuudad, depositario general deste Prinçipado, para que resciva del dicho Gregorio Menéndez Çifuentes u sus fiadores las cantidades que del dicho ar<r>endamiento estubiere deviendo en nonbre del Principado.

Y acordaron y mandaron se haga notorio este nonbramiento al dicho don Françisco de Valdés Cuerdo, para que lo tenga entendido y que resciva del susodicho u qualquiera de sus fiadores y abonadores las cantidades que por esta raçón le pagaren.

Y ansimismo se haga notorio dicho nonbramiento al dicho Gregorio Menéndez u qualquiera de sus fiadores y abonadores el dicho nonbramiento para que le acudan y paguen las cantidades que se devieren y que yo, el presente scrivano del gobierno, haga esta diligencia luego. Y aviéndose heçho y no cunpliendo dicho Gregorio Menéndez y sus fiadores, se acordó que dicho señor procurador general en virtud del ar<r>endamiento y obligación otorgado por el dicho Gregorio Menéndez y sus fiadores y abonadores, les execute por el principal y intereses a raçón de diez por çiento según su ar<r>iendo y obligación./

²⁸ v. Propuso el señor procurador general cómo en la dicha Diputación se le avía encargado buscasse persona de su satisfacción para que fuese a la çuudad de León a la cobrança de los maravedís que a este Prinçipado se estava deviendo. Y que, aviendo hecho la diligencia con todo cuydado, avía hablado a don Alonssso de la Conçha Miera, regidor desta çuudad, para que açeptasse esta comisión y pedídole fuese a la dicha çuudad a la dicha cobrança, ofreciéndole que el Prinçipado procuraría darle satisfacción de su asistencia. Y le avía mostrado boluntad de haçerlo por servir al Prinçipado; y que tenía entendido lo haría, pero que sería preçiso librarle alguna cantidad de dinero para su jornada y prinçipio de gastos. Y aviéndose oydo la proposición de dicho señor procurador general, dijeron que la persona propuesta hera muy a propósito para la diligencia y cobrança; y acordaron que el señor procurador general le hable y dé las graçias de averlo açeitado, en quien puede sostituir su poder para la dicha cobrança procurando que su partida a ella sea quanto antes. Y para ayuda de los gastos y por aora se le libren cinquenta ducados en don Francisco de Valdés Cuerdo, depositario del Prinçipado, para que se los pague./

Tocante a la cobrança del ar<r>endamiento del impuesto de la ar<r>endamiento de la sal.

85.000 reales.

Está hecho.

Tocante a la cobrança de León.

Diose librança en 26 de octubre 1663, 500 ducados (R).

Quentas a Rodrigo de Llanes y a don Francisco Valdés Cuerdo.

^{29 r.} Acordaron los dichos señores se tomen las quantas a don Francisco de Valdés Cuerdo, depositario del Prinzipado, y a Rodrigo de Llanes Hevia, mayordomo de fábrica de caminos, y de lo proçedido de la renta de Sancta Eulalia, y les notifique el presente scrivano las den luego y parezcan a las dar como está acordado.

Diose certificación (R).

Acordaron ansimismo se paguen a los dos propios que fueron avisar a los señores don Gutier<r>e de Hevia y don Sevastián Vernardo y Quirós, diputados, y al señor procurador general a los conçejos de Siero, Villaviçiosa y Lena para que viniessen a la Diputación, diez y seis reales a entranbos a dos, y que se les dé raçón para que dicho don Francisco Valdés Cuerdo les pague; y baste çertificación de mí, el presente scrivano, deste acuerdo para la paga; y con ella se le pasarán en la cuenta de su cargo.

Acordóse ansimismo que yo, el presente scrivano, lo que se acordase en una Diputación por dichos señores, haga razón de todo lo que en ella se acordase en la primera y siguiente, para que se tome raçón y se sepa lo que se acordó, y si se a cunplido y se hubiere de cumplir, para que si fuese neçessario se haga; y que esta horden se guarde para adelante por convenir como conbiene así. Con lo qual se a/^{29 v.} cavó la dicha Diputación, y lo acordaron así los dichos señores. Y que la librança de los dichos çinquenta ducados para el dicho don Alonso de la Concha para su jornada la dé y firme el señor governador con qualquiera de los cavalleros diputados que se hallaren en esta ciudad. Así lo acordaron. Y lo firmó el señor governador y más señores que quisieron.

Licenciado don Pedro Gamarra y Urquiçu **(R)**. Ante mí, Antonio Pérez **(R)**.

Nota a don Francisco Valdés.

En Oviedo a çinco días del mes de setiembre de mill y seiscientos y sessenta y tres años yo scrivano hiçe notorio este acuerdo de los señores de la Diputación a don Francisco de Valdés Cuerdo, regidor desta çudad, que l'oyó. Dello doy fe. Pérez **(R)**.

Otra a Rodrigo de Llanes.

En la ciudad de Oviedo a seis días del mes de septiembre del dicho año, yo scribano lo hiçe notorio dicho aquerdo a Rodrigo de Yllanes, por lo que toca a dar/^{30 r.} sus quantas en conformidad de lo acordado en dicho acuerdo y Diputación. Que respondió estava presto de dar las quantas quando se le hordene. Pérez **(R)**.

Otra a don Pedro de Valdés Prada.

En la çudad de Oviedo a siete días del mes de septiembre de mill y seiscientos y sesenta y tres años, yo scrivano, de mandado de los señores diputados deste Prinzipado, hiçe notorio el acuerdo desta otra parte de quattro del corriente a don Pedro de Valdés Prada, regidor desta ciudad por lo que mira a la fianza que tiene hecha a Gregorio Menéndez Cifuentes en el ar<r>endamiento de la sal. Y para el más que mira el efecto del dicho aquerdo, quanto al nonbramiento de depositario, y dar satisfazió del dicho arrendamiento. En su persona, que le oyó dello hago fee. Pérez **(R)**.

El mismo día se buscó al dicho Gregorio Menéndez para le hacer notorio dicho aquerdo y no fue hallado. De que doy fee. Pérez **(R)**./

JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1663, SEPTIEMBRE, 20. OVIEDO.

Fols. 30 v. - 32 r.

³⁰v. Diputación del 20 de septiembre de 1663.

En las casas de morada del señor licenciado don Pedro de Gamarca y Urquiçu, del Consejo de Su Magestad, su oidor en la Real Chancillería de Valladolid, gobernador y capitán general desta çiudad y Principado, en la çiudad de Oviedo, a veinte días del mes de setiembre de mill y seisçientos y sesenta y tres años, se juntaron los cavalleros diputados deste Prinçipado para tratar, conferir y acordar en las cosas del serviçio de Su Magestad y bien y útil de sus reppúblicas como lo tienen de costumbre, expeçialmente su señoría el señor governador y los señores marqués de Baldecarçana, don Gutierre de Hevia y Miranda, don Antonio de Heredia Bernardo de Quirós, cavallero de la Horden de Santiago, diputados deste dicho Prinçipado y con sus señorías, el señor don Sevastián⁴³ de Vigil Bernardo, su procurador general. Y estando así juntos, se trató, confirió y acordó lo siguiente:

Lo primero se leyó a los dichos señores en esta Diputaziön el acuerdo que hicieron último en los quatro deste presente mes y año, por los señores que en él se hallaron y lo que en él se acordó, en conformidad de lo mandado en él. Y aviéndolo visto y oído leher dicho aquerdo, se mandó caminar adelante en las proposiciones para que se an juntado. Y aviéndose leído la cláusula y capítulo que tocava al arrendamiento de la sal y hablado sobre ello acordaron, aviendo oydo la proposición que hico el señor governador de que el señor/³¹ r. marqués de Canposagrado, como uno de los fiadores de Gregorio Menéndez avía pedido para su resguardo que se diese librança de lo que está deviendo del arrendamiento de los dos reales en cada fanega de sal em favor de don Francisco Cuerdo u de la persona que el Prinzipado quisiere, y por quanto en la Diputaziön antes desta tiene nonbrado al dicho don Françisco de Valdes Cuerdo para que perciva el dinero del dicho arrendamiento, en conformidad de la cláusula dél que así lo dispone, con que no se necesita dicha libranza, y para mayor seguridad de la parte bolvieron a ratificar el dicho nonbramiento y mandaron que a él se le acuda con la dicha paga, y que dé carta de pago de lo que resciviese, ynserto este acuerdo y los más que pidiese la parte, para que conste ser persona lexítima el dicho don Francisco Cuerdo para la dicha cobrança, así lo acordaron.

Cómo se leyó el acuerdo hecho en 4 de setiembre.

43 Va tachado: "Bernardo".

Jacinto Montero.

Acordóse ansímismo que a Xaçinto Montero, ajente de negoçios en los Reales Consejos y que tiene poder del Prinzipado, se le dé satisfación de lo que se le deviere del salario de su ofizio y más gastos que diçe aver tenido en los negoçios que se an ofressido y cor<r>ieron por su quenta; y que para ello y el saver lo que se le deviere se cometió al señor don Sevastián de Vigil para que lo ajuste; y aviéndolo ajustado, de la cantidad que se ajustase se le des/³¹ v. pache librança en los efectos más prontos, y aviéndole dado satisfación, se le revoque el poder que el Prinzipado le tiene dado y se le avise no huse más dél por quenta del Prinzipado. Y la librança la despache el señor gobernador con qualquiera de los señores diputados que se hallaren en esta ciudad. Y que desde luego los dichos señores dijeron todos juntos que rebocan el dicho poder según y de la manera que el Prinzipado se le hubiere dado en toda forma se dé la dicha revocación. Y lo firmaron los cavalleros que quisieron. Así lo otorgaron. Y que yo escrivano dé certificación desta rebocación.

Fiestas.

Acordóse por dichos señores que se despache libranza en Rodrigo de Llanes para que pague los cien mill marabedís que se acostunbran dar para las fiestas de la gloriosa Santa Eulalia, que están començadas, y anssímismo se le despache librança en don Francisco de Valdés Cuerbo, depositario deste Prinzipado, de todas las más cantidades que fueren neçesarias para dichas fiestas y despacho de la compañía de comedias y todo lo demás necesario según la dispusición que se diere por los señores don Antonio de Heredia y don Phelipe Bernardo, comisarios nonbrados. Así lo acordaron./³² r. Y aviéndose acordado todo lo susodicho, el dicho señor don Sevastián de Vigil dixo que no vota en este particular ni concur<r>ía en este libramiento.

-Mandóse que los señores que están nonbrados para la dispusición del ajustamiento de la Cofradía de la gloriosa Santa, prosiguiendo en ella de manera que tenga efecto y es lo que ynporta cosa tan conviniente.

Así lo acordaron y firmaron los que quisieron. Licenciado Bernardo.

Licenciado don Pedro Gamarra y Urquiçu **(R)**. +Gutierre de Hevia y Miranda **(R)**. El marqués de Valdecarcana **(R)**. Ante mí, Antonio Pérez **(R)**.

27 de setiembre de 1663.

En Oviedo, a veinte y oçho de septiembre de seiscientos y sessenta y tres, entregué al señor marqués de Canposagrado los despachos que se mandaron entregarle para la paga de las cantidades de la sal, en conformidad destes acuerdos. Y los entregué en veinte y siete del dicho mes y año. Pérez **(R)**./

JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1663, OCTUBRE, 7 - 10. OVIEDO.

Fols. 32 v. - 36 r.

Acompaña:

A. Cuentas rendidas por Juan de Pontigo. 1663, noviembre, 5.
Oviedo.

Fols. 37 r. - 39 v.

^{32 v.} Diputación del 7 de octubre de 1663.

En la çiudad de Oviedo, a siete días del mes de octubre de mill y seiscientos y sesenta y tres años, se juntaron los señores de la Diputación deste Prinzipado con su merced el señor licenciado don Pedro de Gamar<r>a y Urquiçu, del Consejo de Su Magestad, su oydor en la Real Chancillería de Valladolid, governador y capitán general deste Prinzipado, y en sus casas de morada los señores don Lope de Miranda Ponçe, marqués de Valdecarçana, don Antonio de Heredia Vernardo y Quirós, cavallero de la Horden de Santiago, diputados por sus partidos. Y estando así juntos, por no aver número bastante para haçer Diputaçión y tratar en ella las cosas para que fueron llamados, acordaron que se avise luego con propios a los demás cavalleros para que vengan para el martes primero⁴⁴ que viene, nueve del cor<r>iente. Y que yo, el presente scrivano, scriva las cartas de aviso que se acos-tunbran, ynviando propios con ellas. Así lo acordaron y firmaron.

Ante mí, Antonio Pérez **(R)**./

^{33 r.} Diputación del 10 de octubre de 1663.

En las çasas de morada del señor licenciado don Pedro de Gamar<r>a y Urquiçu, del Consejo de Su Magestad, su oidor en la Real Chaçillería de Valladolid, governador y capitán general desta çiudad y Prinçipado, en la çiudad de Oviedo, a diez días del mes de otubre de mill y seisçientos y sesenta y tres años, y con su merced los señores don Lope de Miranda, marqués de Valdecarçana, don Antonio de Heredia Bernardo y Quirós, cavallero de la Horden de Santiago, diputados deste Prinzipado, y el señor don Sevastián de Vigil Bernardo, procurador general dél. Y aunque se despacharon avisos con propios a los señores don Gutier<r>e de Hevia a la villa de Villaviçiosa, siete leguas desta çiudad, y don Sevastian Bernardo de Quirós, al con-cejo de Lena, quatro leguas, para que, como diputados del dicho Prinçipado, vinie-sen hallarse presentes en la dicha Diputación, y se an escusado representando las causas lexítimas que tenían para venir, como todo lo uno y otro consta de las car-tas de aviso y escusas que están en mi poder, cumpliendo con el auto probeído por dichos señores para este/^{33 v.} efecto en los siete del dicho mes y año por ante mí, el

⁴⁴ Va tachado: "audiencia".

presente scrivano, y estando así juntos los dichos señores se acordó lo siguiente en las cosas que se habló y para que fueron llamados:

Calçadas.

Acordóse se notifique a los cavalleros diputados a quienes se a encomendado el adereço de los caminos de sus partidos y se les aya librado algunas partidas para este efecto den raçón cómo se an distribuydo para el día de Todos Santos que primero viene deste año para que, no se aviendo gastado, se haga o se aderecen como está acordado.

Cuentas del depositario.

Acordóse se notifique a don Francisco de Valdés Cuerbo dé cuentas como antes está mandado denttro del tercero día de todo lo que estubo a su cargo como depositario.

Paulina. Despaçbóse librança de 7 ducados plata y vellón en 13 de diziembre 1664 (R).

Acordóse ansimismo que el dicho don Francisco de Valdés Cuerbo ajuste con el señor don Sevastián de Vigil, procurador general deste Prinzipado, el coste que tubo la paulina que ynbió a buscar y, ajustado, lo pague a la boluntad de dicho señor don Sevastián de Vigil; y por lo que montare se les despaçhe librança. Y ansimismo acordaron dichos señores se publique dicha paulina y çensuras en las par/^{34r}. tes acostumbradas. Y dicho don Françisco Valdés Cuerbo pague a las personas que hiçieron las publicata lo que fuere neçesario.

Quentas con el señor Juan de Pontigo.

Tratóse en esta Diputación por los dichos señores de las quantas que se an de ajustar con Juan de Pontigo, becino y regidor desta çidad, de los çiento y çinquenta y oçho mil nobeçientos y quarenta y un reales que toçaron a este Prinçipado de los dos millones de donatibo que Su Magestad mandó beneficiar en el reyno el año pasado de mill y seisçientos y sesenta, los quales se consinuaron a don Sevastián Cortiços, cavallero de la Horden de Calatrraba, del Consejo de Haçienda de Su Magestad, de quien y de don Gregorio Altamirano, su factor y administrador de su casa y negocios, tubo poder el dicho Juan de Pontigo para perçibir y cobrar la dicha cantidad; y por no hallarse este Prinçipado con ella para pagarla de presente como estaba obligado, dio comisión en su Diputación fecha en cinco de agosto del dicho año de sesenta al señor liçenciado don Lorenço Santos de San Pedro, corregidor que hera deste dicho Prinçipado, para que buscasse a daño la dicha cantidad⁴⁵ con yntereses de diez por çiento en conformidad de la Facultad Real que para esto obtubo. En cuya virtud paresçe que dicho señor corregidor se combino con el dicho Juan de Pontigo de que esperasse por la dicha cantidad y que se le pagasen a él los dichos yntereses; y aunque este/^{34v}. convenio no se hiço por scriptura, se tiene por çierto aver pasado así, según un auto del dicho señor don Lorenço Santos, dado en quattro de septiembre del dicho año de sesenta, en que deçlaró estar deviendo este Prinçipado al dicho Juan de Pontigo çiento y treinta y cinco mill nobecientos y quarenta y un reales, y que dellos le avía de pagar yntereses de diez por çiento desde el dicho día cinco de agosto; y aunque esta declaraçión no pareçe

⁴⁵ Va tachado: "y se le pagasen".

bastante, y no aviendo preçedido contrato para condenar al Prinçipado a la paga de los dichos yntereses, pero atendiendo a la buena fee con que esto se hiço y a la utilidad que al Prinçipado se le siguió de la dicha espera, porque si hubiera sido executado en aquella ocasión se le causarían muçhas costas, salarios y daños en más cantidad de lo que montan los dichos yntereses, y atendiendo ansimismo a que el dicho Juan de Pontigo tenía pagado este dinero al dicho don Gregorio Altamirano, y que tardó más de dos años en volverlo a recobrar, y lo fue resciviendo en diferentes tiempos y partidas, haçiendo en esto gran conveniençia al Prinçipado, ya que no hera raçón que una partida tan considerable no le rentasse nada en tan largo tiempo, se acordó que, atendiendo a la hequidad y berdad deste trato, supliendo la falta de no se aver hecho por scriptura, se le hagan buenos al dicho Juan de Pontigo los dichos yn/^{35 r.} tereses de diez por çiento de todo el tiempo que estuvo sin cobrar los dichos çiento y treinta y cinço mil noveçientos y quarenta y un reales contenidos en el auto del dicho señor don Lorenço Santos, con que, conforme a un deçreto dado por dicho señor en diez y oçho de febrero de seisçientos y sesenta y uno, no se bagen dichos yntereses de las partidas que el dicho Juan Pontigo fue resciviendo hasta estar ystinguido el prinçipal que se le devía y que en esta conformidad se ajuste la quantas con él.

Y estando con este estado entró en la dicha Diputaçión el dicho Juan de Pontigo, regidor desta çuadad, y pidió a dichos señores se nonbrasse persona para ajustar la cuenta con el de los dos donatibos que avía pagado por el Prinçipado el año de sesenta.

Y aviéndose conferido, y sobre la paga de los yntereses de diez por çientto que pretende el susodicho se le deben de lo que assí pagó, se acordó que se le paguen, conque no se saquen de las partidas que fue resciviendo a cuenta del prinçipal hasta estar ynstinguido.

Y el dicho Juan de Pontigo lo acepto assí. Y para que en esta conformidad ajuste la cuenta con el susodicho y todo lo demás que sea neçesario, anejo y dependiente, los dichos señores dixeron davan comisió en toda forma a el señor don Antonio de Heredia Vernardo y Quirós, cavallero de la Horden de Santiago, diputado deste Prinçipado,^{/35 v.} para que, aviéndose ajustado, pueda otorgar y otorgue con el dicho Juan de Pontigo qualesquiera scripturas que convengan para la seguridad del Prinçipado, recoxiendo todos los papeles y recaudos que sean neçesarios para la seguridad de las pagas. Ansí lo acordaron.

Acordóse ansimismo se haga un libro de papel sellado para las Juntas y Diputaçiones y para todo lo demás que se ofreçiere, y que don Francisco de Valdés Cuerdo, depositario, dé lo neçesario para que se haga luego. Y de lo que fuere se le dé libranza. Ansí lo acordaron los dichos señores.

Libro para las Juntas y Diputaçiones.

Ansimismo se acordó se paguen a los propios de aver ydo a llamar los cavalleros diputados.

Propios.

Calzados.

Acordóse por dichos señores que el señor don Sevastián de Vigil Vernardo, procurador general deste Principado, a quien se avía encargado el adereço de las calzadas de su partido, procurase se conpusiesen y mandase poner çédulas para su remate, haçiendo las condiçiones con que se avían de rematar procurando se hiciese quanto antes, obligando a las personas en quien se rematasen a mantenerles por el tiempo que pueda. Y con fianças a su sa/³⁶ satisfaçión. Y para ello se le librasen en los efectos de fábricas de caminos los cien ducados que se an repartido en Rodrigo de Llanes, mayordomo de dichos efectos. Y que yo, el presente scrivano, despache la librança desta cantidad en caveça del dicho señor don Sevastián para que los distribuya en dichos adereços en todo el dicho su partido en lo mas preçi-so y neçesario. Ansí lo acordaron. Y firmó el señor governador, a quien se cometió.

Licenciado Pedro de Gamarra y Urquiçu **(R)**. Sebastián de Vigil **(R)**. Ante mí, Antonio Pérez **(R)**./

³⁷ Quantas ajustadas con Juan de Pontigo, vecino y regidor desta çuidad, de los donatibos que pagó por el Principado el año de mil y seiscientos sesenta.

En la çuidad de Obiedo, a çinco días del mes de nobiembre de mil y seiscientos y sesenta y tres años ante mí, escrivano y testigos, estando presentes de la una parte don Antonio de Heredia, caballero de la Horden de Santiago, diputado deste Prinçipado de Asturias, en su nonbre y en birtud de la comisió que dél tiene para lo que de yusso se ará mención, de la qual yo, esscrivano, doy fe por aberse dado por mi testimonio, y su tenor es como sigue:

Aquí la comisió.

Y de la otra Juan de Pontigo, vecino y rexidor de dicha ciudad, dijeron que por quanto el dicho Principado sirbió a Su Magestad con çinço quentos quatrocientos y cinco mil setecientos y sesenta y quatro maravedís que le tocaron a los dos millones que Su Magestad mandó beneficiar de donatibo en el Reyno, y se obligó a pagarlos para el día último de março del año pasado de mil y seiscientos y sessenta, de que otorgó escriptura de obligaçión en su Diputació en siete de febrero del dicho año por testimonio de Martin de Sicilia, escrivano que fue de la gobernació deste Prinçipado. Y de esta cantidad Su Magestad mandó que se pagassen a don Sebastián Cortizos, su consejero de A/³⁷ zienda, y a quien su poder tubiesse, çinço quentos quatrocientos y quatro mil maravedís por su zédula despachada en San Sebastián a catorce de mayo del dicho año refrendada de Pedro de Monzón, su Secretario; en cuyo cunplimiento el señor licenciado don Sebastián Ynfante, fiscal del Consejo de Haçienda, a quien fue dirigida la dicha cédula, por haber beneficiado en este Prinçipado el dicho donatibo, por su despacho, fecho en Madriz a veinte y un días del mes de junio del dicho año refrendado de Gabriel de Casso, escrivano, libró la dicha cantidad al dicho señor don Sebastián Cortizos, en cuyo nonbre la ubo de aber y cobrar don Gregorio Altamirano y Portocarero, como

factor y administrador que a la sacón hera de la cassa y negocios del sussodicho; el qual, en birtud del poder que dél tenía, le dio al dicho Juan de Pontigo para cobrar deste Prinzipado los dichos cinco quentos quatrocientos y quatro mil maravedís de bellón; de que otorgó poder en forma, en la billa de Madrid a nuebe de julio del dicho año de mil y seiscientos y sessenta, ante Francisco de Valencia, escribano del Rey Nuestro Señor.

Y dél usando, el dicho Juan de Pontigo pidió al dicho Principado le pagasse dicha cantidad; y por no hallarse con dineros de presente para toda ella, sólo le pagó veinte y tres mil reales, en veinte y siete de agosto del dicho año; y por la cantidad restante de la dicha librança que son çiento y treinta çinco mil noveçientos y quarenta y un reales,^{/38 r} se combino de esperar al dicho Prinçipado con que le pagasse ynteresses de diez por ziento del tienpo que dilatasse la dicha paga, por quanto el sussodicho la tenía hecha con su dinero al dicho don Gregorio Altamirano; y este conbenio se hizo verbalmente con el señor licenciado don Lorenzo Santos de San Pedro, correjidor que fue deste Prinçipado, en birtud de comission que dél tubo, con calidad de que las partidas que el dicho Prinzipado le fuese pagando las ubiesse de tener a quenta de la dicha deuda prinzipal, y, asta que esta extubiesse extinguida, no hubiesse de cobrar los dichos ynteresses. En cuya consequençia el dicho señor don Lorenzo Santos dio auto en quatro de setiembre del dicho año, en que declaró estar el dicho Prinçipado debiendo al dicho Juan de Pontigo los dichos çiento y treintta y çinço mil noveçientos y quarenta y un reales, y que de ellos le abía de pagar los dichos ynteresses de diez por çiento desde el día çinco de agosto de seiscientos y sessenta. Y en esta conformidad el dicho Juan de Pontigo fue reçibiendo del dicho Prinzipado las partidas siguientes:

-Treinta y siete mil doçientos y çinco reales en ocho de henero de mil y seiscientos y sessenta y uno	37.205
-Más veinte y dos mil ⁴⁶ ochocientos y quarenta y ocho reales en tres de julio del dicho año	22.848
-Más treinta y ocho mil seisçientos y setenta y seis reales en diez y ocho de febrero de sessenta y dos	38.676
	98.729/
^{38 v.} Viene de atrás	98.729
-Más veinte y nuebe mil setecientos y diez y ocho reales y medio en treze de jullio del dicho año	29.718 y medio
-Más catorçe mil quinientos y veinte reales en beinte de agosto del mismo año	14.520

⁴⁶ Va tachado: "reales".

Todo lo qual consta por zédulas y recibos reconozidos por el dicho Juan de Pontigo, que dio a don Álvaro Pérez de Nabia y Arango y a otras personas que en nonbre del dicho Prinzipado le pagaron las dichas partidas, por cuenta del arrendamiento que dicho don Álvaro de Nabia hizo de los dos reales añadidos en cada hanega de sal en este Prinzipado con Facultad Real para la paga de los dichos donativos.

-Más confessó el dicho Juan de Pontigo haber recebido de Gregorio Menéndez de Zifuentes, vezino desta dicha ciudad y arrendatario que ansimismo fue del dicho ynpuerto del sal, nueve mil noveçientos y veinte y quatro reales en seis de henero de seiscientos y sessenta y tres 9.924

Que todas las dichas partidas suman y montan ciento y cinquenta y dos mil ochoçientos y nobenta y un reales y medio . . . 152.981 y medio

De que, baxados los çiento y treinta y çinco mil noveçientos y quarenta y un reales que se 135.941

le quedaron debiendo el dicho día çinco de agosto de seiscientos y sessenta, quedan diez y seis mil noveçientos y çinquenta reales y medio 16.950 y medio

Que es lo que, ajustada la cuenta, montaron los y<n>teresses de diez/^{39 r.} por çiento en todo el tiempo que le estuvo por pagar la dicha cantidad; de la qual, y de los ynteresses que le corresponden al dicho respeto, se da por contento, pagado y satisfecho por haberlos recebido realmente y con efecto en las partidas suso referidas; sobre que renunçia las leyes de la *ynnumerata pequnia*, prueba y paga y las más deste casso como en ellas se contiene; del qual da carta de pago al dicho Prinzipado; y se obliga con su persona y vienes presentes y foturos a que los dichos çinco quentos quatroçientos y quatro mil maravedís de los dichos donatibos y obligación no le serán más pedidos por Su Magestad ni otra persona en su Real Nonbre, pena de las costas y daños que de ello se le siguieren.

Y para que conste la lexitimación con que hizo la dicha cobrança, entregó a don Francisco de Valdés Querbo, depositario de los maravedís, pagas y rentas deste Prinzipado que se alló pressente la zédula de Su Magestad y el libramiento de dicho señor don Sebastián Ynfante y el poder de don Gregorio Altamirano, de que arriba se hace mençión; y reçibió >el dicho Juan de Pontigo< las zédulas y cartas de pago que por menor dio de las partidas suso contenidas de cuya entrega y recivo de papeles de una y otra parte yo, escribano, doy fe. Y en esta conformidad ajustaron la dicha cuenta, salbo/^{39 v.} qualquier error que en ella aya. Y el dicho don Antonio de Heredia en nonbre deste Principado dio por bien echas las pagas que de dichas partidas se hizieron al dicho Juan de Pontigo, y se obligó a que no serán más pedidos a los dichos ar<r>endatarios del ynpuerto del sal, por quanto las pagaron bien, y ban echas buenas en esta cuenta, la qual por anbas partes fue echa y otorgada

en la forma susodicha, siendo testigos Antonio González de Bien y don Juan de Heredia y Francisco González Toraño, vecinos desta çiudad. Y lo firmaron los dichos otorgantes, a quien yo escribano doy fe conozco.

Entre renglones: "el dicho Juan de Pontigo", valga.

Antonio de Heredia **(R)**. Juan de Pontigo **(R)**. Francisco Valdés Cuerdo **(R)**. Ante mí, Antonio Pérez **(R)**./

AUTO DEL GOBERNADOR ORDENANDO HACER LEVA DE SOLDADOS.

1664, ..., OVIEDO.

Fols. 51 v. - 54 v.

Acompaña:

B. Real Cédula de Felipe IV. 1664, enero, 22. Madrid.
Fols. 41 r. - 45 v.

Inserta:

Acuerdo del Principado para el servicio de ejército contra Portugal. 1663, septiembre, 28. Madrid.
Fols. 41 r. - 45 r.

Inserta:

Poder del Principado a D. Benito de Trelles. 1662,
noviembre, 18. Oviedo.
Fols. 41 v. - 43 r.

B. Real Cédula de Felipe IV. 1664, abril, 2. Madrid.
Fols. 45 r. - 45 v.

B. Misiva de D. Diego de la Torre. 1664, abril, 2. Madrid.
Fols. 45 v. - 46 v.

B. Relación de soldados enviados. 1664, enero, 11. Campo de los Medos.
Fols. 46 r. - 46 v.

B. Auto del gobernador sobre repartimiento de soldados. 1664, abril, ..., Oviedo.
Fols. 46 v. - 47 r.

B. Repartimiento de soldados. 1664, abril, 20. Oviedo.
Fols. 47 v. - 51 v.

^{41 r.} Traslado de las Cédulas Reales de Su Magestad, que Dios guarde, tocantes a los quatrocientos y cinquenta y un ynfantes con que sirve esta ciudad y Príncipe para reclutar el tercio de los quinientos con que le sirvió el año pasado de 1663 que son como sigue:

El Rey.

Cédula Real.

Por quanto el Principado de Asturias de Obiedo a ofrecido serbirme con un tercio de quinientos ynfantes mientras durare la guerra contra Portugal y para su cumplimiento a otorgado la escritura de obligacion de el tenor siguiente:

En la billa de Madrid, a beinte y ocho días del mes de septiembre de mill y seiscientos y sesenta y tres, ante mí, el escrivano, el señor don Benito de Trelles, cavallero del Ábito de Santiago, marqués de Toralba, de el Consejo de Su Magestad y rejente en el de Ytalia, en nonbre y en birtud de el poder que tiene de el Principado de Asturias otorgado por el señor don Pedro de Gamarra^{41 v.} y Urquicu, gobernador y capitán a guerra de él y por los señores cavalleros diputados de el dicho Principado, su fecha en la ciudad de Obiedo, en diez y ocho días de el mes de nobiembre del año passado de mill y seiscientos y sesenta dos, ante Antonio Pérez, escrivano de la gobernación de dicho Principado, que su tenor es como sigue:

En el Cavildo de la Santa Yglessia Mayor de la ciudad de Obiedo, a diez y ocho días de el mes de nobiembre de mill y seiscientos y sesenta y dos años se juntaron en su Junta General, como lo tienen de costumbre, llamados y conbocados en la forma que se acostumbra, los cavalleros procuradores de él, y en birtud de los procuradores, digo de los poderes, que por sus repúblicas les fueron dadas en conformidad de las órdenes despachadas, especialmente el señor licenciado don Pedro de Gamarra y Urquicu de el Consejo de Su Magestad, su oydor en la Real Chancillería de Valladolid, gobernador y capitán general a guerra de esta ciudad y Principado, para tratar y resolber y cumplir las órdenes de Su Magestad quanto a servicio de jente con que manda le sirva el Principado contra Portugal y demás cosas para que fue conbocados y con su señoría los señores don Álvaro Pérez Navia y Arango, don Simón de Palacios, regidores y comissarios y procuradores por esta ciudad; y por la villa de Abilés y su concejo, don Barttolomé de Miranda y don Pedro Rodríguez de^{42 r.} León; y por la billa y concejo de Llanes, don Gonçalo Ruiz

de Junco; y por la billa y concejo de Billaviciossa, don Diego de Peón y don Fernando de Meres Baldés; y por la villa y concejo de Jijón, don Clemente de Vigil y don Pedro de Llanos; y por la billa y concejo de Grado, Luis Gonçález Estrada y don Diego Phelipe das Marinas; y por el concejo de Siero, don Gonçalo de Arguelles Rúa y Julián de Carvajal; y por la billa y concejo de Prabia, don García de Doriga⁴⁷; y por el concejo de Piloña, don Bernardo de Estrada; y por la billa y concejo de Salas, don Fernando de Rivera y don Fernando de Malleca y Doriga; y por el concejo de Lena, don Phelipe Bernardo de Quirós y don Sevastián Bernardo de Quirós; y por el concejo de Aller, don Sancho Hordóñez; y por el concejo de Miranda, don Torivio Álvarez de Grado; y por el concejo de Nava el señor don Diego Alonso y don Diego de Argüelles, y otros muchos cavalleros procuradores que en ella assistieron en nombre de las más repúblicas del dicho Principado, que por su prolegidad no ban aquí espressados. Dijeron que en la mejor forma que pueden y a lugar de derecho por sí y en nombre de el dicho Principado y sus repúblicas, davan y dieron todo su poder cumplido de forma bastante y como se requiere y sea necessario al señor don Benito de Trelles, cavallero de la Orden de Santiago, marqués de Torralva, de el Consejo de Su Magestad y su regente en el de Ytalia, para que en nombre de el dicho Principado, sus Repúblicas/^{42 v.} y becinos pida y suplique a Su Magestad y a su Conssejo de Guer<r>a se concedan las condiciones que dicho Principado pide para la formación del terçio de ynfantería con que sirve a Su Magestad. Y assimismo para que pueda haçer el asiento dél, con las capitulaciones y condiciones y demás cossas que concertare y ajustare en horden al dicho terçio, y más que conbenga, obligando al dicho Principado y sus repúblicas al cumplimiento de todas ellas, y haziendo en esta raçón todas las escripturas y contratos que se requieran y sean necessarias y de la manera que lo pudieran hacer el dicho Principado y sus repúblicas, siendo presentes, que para todo ello y lo dependiente le dan y otorgan este dicho poder y facultad plena sin limitaçión, y con todas las fuerças, claússulas y firmeças que para su balidación sean neçessarias. Y para que pueda obligar al dicho Principado sus propios y rentas al cumplimiento de los dichos contratos y ajustamiento de ellos, que desde luego los an por obligados, y se obligan por sí y por el dicho Principado que estarán y pasarán por todo lo que en virtud deste dicho poder obrare dicho señor don Benito de Trelles en su nombre y de sus repúblicas. Y para su cumplimiento dan y otorgan todo su poder cumplido a las justicias de el Rey, Nuestro Señor, se lo hagan cumplir como por senttencia pasada en cossa juzgada. Renunciaron las leyes de su fabor con la general de el derecho. Y assí lo otorgaron los dichos señores y otorgantes, que doy fee conozco. Y cometieron el firmar a su señoría el señor governador/^{43 r.} y dos cavalleros de la dicha Junta. Testigos: Bernabé Gato, Baltassar de Miranda y Gonçalo Cifuentes, vecinos desta ciudad. Licenciado don Pedro de Gamar<r>a y Urquiçu. Pedro Rodríguez de León Prendes. Don Fernando Malleza y Doriga. García de Doriga.

⁴⁷ Va repetido: "de Doriga".

Álvaro Pérez de Navia Arango. Ante mí, Antonio Pérez. Concuerta con su original que en mi poder queda en sello quarto a que me refiero. En cuyo testimonio yo, el dicho Antonio Pérez, escrivano de Su Magestad y mayor de la gobernación de este Principado, lo signo y firmo, dicho día, mes y año de su otorgamiento en estas dos ojas sello terçero. En testimonio de verdad, Antonio Pérez.

Y el dicho poder ba cierto y berdadero y concuerta con su original de que doy fee. Y de él usando el dicho señor don Benito de Trelles dijo que: por quanto el dicho Principado de Asturias a serbido a Su Magestad este presente año con un terçio de quinientos hombres para la reguerra⁴⁸ de Portugal, que con efecto están sirviendo en el ejército de el Reyno de Galicia, y Su Magestad a resuelto y mandado que el dicho tercio esté siempre entero, y que el dicho Principado tenga obligación a tener fijos en él los dichos quinientos hombres, y en atención a lo referido, continuando el Real Serviçio, el dicho Principado quiere servir a Su Magestad con el dicho terçio de los dichos quinientos hombres todo el tiempo que durare la guerra de Portugal en la forma y con las declaraciones y condiçiones siguientes: /

^{43 v.} -Que el dicho tercio, como queda dicho, es y a de ser de los dichos quinientos hombres fijo y cumplidamente, y aya de reclutarle y renovarle el dicho Principado cada año a todas las perssonas que faltaren de él hasta el cumplimiento de los dichos quinientos hombres.

-Que en todas las reclutas aya de dar el Principado solo las perssonas; y que las armas, bestidos y conduçión desde el dicho Principado al ejército aya de correr por quentta de la Real Haçienda de Su Magestad; y con condiçión que la dispussición y forma de acer la leva para las reclutas de dicho tercio a de correr por sola la dispussición del señor gobernador que oy es y adelante fuere de el dicho Principado, el qual a de recibir los soldados, aprobarlos y admitirlos sin assistençia de comisarios, assistiendo perssonalmente dos oras por la mañana y dos por la tarde de cada día a la entrega de los soldados en la fortaleça de Obiedo, sin dar lugar a que ministros ynferiores tengan en ello mano ni otra ninguna perssona obre con bejaçión y que el escrivano ante quien passare, o alcaide de la fortaleca donde se an entregar, no consienttan se les pague derechos algunos, si no es los que fueren de estilo y arançel, assistiendo y pagándoles por su mano del público del Principado hasta la entrega; y desde allí a de correr por la Real Acienda como las armas y bestidos.

-Que el dicho gobernador a despachar órdenes de los concejos de el dicho Principado para que cada uno,^{44 r.} en su ayuntamiento conbocado para ello, nombre las personas de mayor confianca y de más sana yntençión para que, ynterbiñendo la justicia, elijan los soldados que fueren más ábiles, y que abiéndolos solteros no se recivan padres de familia.

⁴⁸ Sic, por guerra.

-Que Su Magestad se a de servir de nombrar por maestro de campo, sarjento mayor, capitanes y demás ofiçiales de el dicho terçio como lo a hecho en el que al pressente están sirviendo en el ejército de Galiçia, faltando los que oy lo son, personas naturales de el dicho Principado; el qual los a de proponer y Su Magestad se a de serbir de nombrar los que fuere su boluntad.

-Y con condiçión que el dicho Principado solamente a de conserbar y reclutar el dicho terçio mientras durare la guerra contra Portugal; y, cesando la dicha guerra, a de cessar la dicha obligaçión. Y en el tiempo que durare lo referido, no a de tener obligaçión ni se le a de pedir al dicho Principado haga otra leva alguna, ni pague maravedís algunos por raçión desta ni de otra qualquiera de las que se ayan formado hasta aquí, ni formaren de aquí adelante. Y qualquiera obligaçión que tenga hecha en raçón de lo referido, a de quedar anotada y de ningún balor ni efecto.

-Y con condiçión que el dicho terçio se le an de conceder, como desde luego le quedan concedidas,^{/44.v.} todas las honras, preheminencias, excepciones y calidades que se an conçedido al Reyno de León en otra formaçión de terçio fijo semejante a éste, además de la espessada en esta escriptura.

Y con las calidades y condiçiones referidas, haçe y otorga esta escriptura en nombre de el dicho Principado. Y en birtud del dicho poder, le obliga y a sus beçinos y naturales y sus perssonas y bienes muebles y rayçes pressentes y foturos, a tener y conserbar prontamente el dicho terçio de los dichos quinientos hombres ynfantes todo el tiempo que durare la guerra contra el Reyno de Portugal, en la parte que Su Magestad hordenare de las fronteras del dicho Reyno enteramente. Y para su ejecuçión dio poder a todas y qualesquiera justiçias de Su Magestad destes reynos, a la jurisdiccion de las quales sometió el dicho Principado y sus beçinos y naturales, y espeçialmente a la de su Real y Supremo Conssejo de Guerra. Renunció en virtud del dicho Principado su fuero, jurisdiccion y domicilio y la ley *sit conuenit de iurisdictionen oniun iudicium* y todas las demás leyes, fueros y derechos de su fabor, y la general en forma. Reçiviólo en el dicho nombre por sentençia passada en cossa juzgada. Y assí lo otorgó y firmó⁴⁹ su señoría, a quien doy fe conozco, siendo testigos Gavino/^{45.r.} Seque, Juan Félix de San Miguel y Bricio Mariner, residentes en esta Corte.

Don Benito de Trelles. Ante mí, Antonio Rodríguez Aramil, escrivano del Rey Nuestro Señor y de la Artillería de España. Pressente fuy a lo que dicho y en fe de ello lo signo en testimonio de verdad: Antonio Rodríguez Aramil.

Y abiéndose bisto en mi Consejo de Guerra, he tenido por bien aprobar la escriptura referida según y con las⁵⁰ calidades y condiçiones que en ella se contie-

49 Va tachado: "dicho día".

50 Va repetido: "con las".

nen. Por tanto mando que, cumpliéndose por parte del dicho Principado lo que en dicha escritura se contiene, se guarde, cumpla y ejecute lo que por mi parte se ofrece, que así es mi voluntad. Dada en Madrid a veinte y dos de henero de mill y seiscientos y sesenta y quatro años.

Yo el Rey. Por mandado del Rey, Nuestro Señor, don Diego de la Torre.

El Rey.

Segunda Cédula Real.

Don Pedro de Gamarra y Urquiçu, mi oydor de la Chancillería de Valladolid y gobernador del Principado de Asturias de Obiedo. Por vuestra carta de diez y ocho de el passado, y el acuerdo de el Principado que remitís con ella, se a bisto la dificultad que se le ofrece en reclutar el terçio que con nombre suyo me sirbe en el ejército de Galicia en más número que en el de ciento y cinquenta hombres cada⁵¹ año, suponiendo fue éste el ofrecimiento que hiço a que se ofrece responderos,^{45 v.} abiendo sido esta materia conferida y ajustada con las perssonas que tubieron los poderes de el Principado y concludyosse uniformemente que la recruta se hiciesse cada año de toda la jente que faltasse en el terçio hasta cumplirle en el número de quinientos hombres, no ay motivo que obligue a alterarla, y más quando se necessita tanto de jente. Y así hos encargo y mando que, luego que recibáis este despacho, dispondréis que el Principado cumpla con la obligación en que está constituydo, çer<r>ando la puerta a qualquiera réplica. Y subpuestto que la experiencia a mostrado que esta jente no subssiste en Galicia y que es de creçer⁵² se ynclinará más a la mar y perseverará mejor en ella, he mandado que este terçio se aplique a la armada que está aprestada para resguardo de las costas de aquel Reyno. Y de lo que fuereis obrando me daréis cuenta continuamente, teniendo muy presente lo adelantado que está el tiempo, y que no es bien perderle en el execución de lo que se vos adbierte. De Madrid, a dos de abril de mill y seiscientos y sesenta y quatro.

Yo el Rey. Por mando del Rey, Nuestro Señor, don Diego de la Torre.

Al mismo tiempo que se reçivió la carta de Vuestra Merced/^{46 r.} de veinte y dos de el passado, en que remite copia del acuerdo del Principado, en horden a representar las raçones que tiene para escussarse de açer la recruta del tercio, y las nulidades que tiene su ajustamiento, y también de haçer el serviçio de los cinco mill ducados que se pidieron para ayuda al bistuario, estava firmado de Su Magestad el ynclusso despacho, en cuya execución pondrá Vuestra Merced todo cuidado, sin guardar a que se conboque Junta General por la dilaçión que esto tendrá. Y en casso que se ofrezca la menor dificultad, lo abissará Vuestra Merced luego, para que se ynvié horden que de las milicias del Principado se saque de cinco uno, como estava resuelto y se suspendió por averse benido en el ajustamiento del terçio,

Carta.

⁵¹ Va repetido: "cada".

⁵² Sic, por creer.

siendo cierto que ninguna de las razones que se refieren en el acuerdo hacen fuerza para que deje de cumplir el Principado con lo capitulado, ni tampoco para escusarse de hacer el servicio de los cinco mill ducados, quando, si hubiera corrido por su cuenta todo el bistorio, no hubiera hecho más que otras provincias, ni fuera ajeno de lo que en otras ocasiones se a experimentado de su fineza. Guarde Dios a Vuestra Merced muchos años como desseo. Madrid a dos de abril de mill y seiscientos y sesenta y quatro. Don Diego de la Torre.

Certificación.

Relación de la jente efetiva que se puso en la muestra general de honce de henero/^{46 v.} de mill y seiscientos y sesenta y quatro, en el Campo de los Medos, del tercio de Asturias de que es maestro de campo don Sancho de Miranda, que sirve en el ejército del Reyno de Galicia en esta manera:

	Oficiales	Soldados	Todos
-Oficiales mayores	6	-	6
-La conpañía del maestro de campo	5	12	17
-La de el capitán don Francisco Flórez	7	10	17
-La de don Pedro Anallsso Ponçe de León	7	8	15
-La de don Thomas Bernardo	7	2	9
-La de don Pedro de Gallo	7	3	10
-La de don Juan de Prendes	7	9	16
-La de don Pedro de Balbín	7	5	12
	53	49	102

-Por manera que se allaron en la dicha mira cinquenta y tres oficiales mayores y menores de las siete conpañías, y quarenta y nuebe soldados, que hacen número de ciento y dos plaças. Campo de los Medos, honce de henero de mil y seiscientos y sesenta y quatro años.

Juan del Monte.

-En virtud de las Reales Hórdenes de Su Magestad, que Dios guarde, y certificación atrás y ar<r>iva ynsserta, su merced el señor oydor y gobernador desta ciudad y su Principado mandó hacer e hizo el repartimiento de los dichos soldados, y para el efecto probeyó el auto que es del tenor siguiente:

Auto.

En la ciudad de Obiedo a (*en blanco*) días del mes/^{47 r.} de abril de mill y seiscientos y sessenta y quatro años, su merced el señor licenciado don Pedro de

Gamar<r>a y Urquiçu, del Consejo de Su Magestad y su oydor en la Real Chanzillería de Valladolid, governador y capitán a guer<r>a desta ciudad y Principado.

Dijo que en birtud de las reales órdenes que a tenido de Su Magestad para haçer la leva de los quatrocientos y cinquenta y un ynfantes con que este Principado sirve a Su Magestad este pressente año, para recrutar el terçio de los quinientos con que esta ciudad y su Principado le sirbió el año pasado de mill y seis-cientos y sesenta y tres, que están sirbiendo en el Reyno de Galiçia, y en virtud de la certificación que se le a remitido del dicho ejército, su merced avía hecho de los soldados que tocavan a dar a esta dicha ciudad, billas y lugares y concejos de todo este Principado, el repartimiento de ellos en la forma que contiene el que está firmado de su merced y de mí, el pressente escrivano. El qual dicho repartimiento mandó su merced se ponga y estienda en este libro, y junttamente un tanto de las ynstruções y órdenes que se an remitido a las dichas billas, lugares y concejos del dicho Principado, junto con las dichas órdenes de soldados que se le repartió a cada uno de la dicha ciudad, villas y concejos de él, para que en todo tiempo conste de la forma y cuydado en el servicio de Su Magestad y de mayor alivio de estas repúblicas. Ansí lo mandó y firmó su merced.

El licenciado don Pedro de Gamar<r>a y Urquiçu. Ante mí,^{/47 v.} Antonio Pérez.

Concuerta con el original que se entregó a su merced dicho señor governador a que me refie<ro> y en fe de ello lo firmó dicho día, mes y año dicho.

Antonio Pérez **(R)**.

Repartimiento de los 451 infantes con que esta ciudad y su Principado ofreció servir a Su Magestad este año de mill y seiscientos y sesenta y quatro para reclutar el tercio de los 500 con que le sirvió el año pasado de 1663 es el siguiente:

-En la ciudad de Obiedo a veinte días de el mes de abril de mill y seiscientos y sesenta y quatro años, su merced el señor licenciado don Pedro de Gamarca y Urquiçu, del Conssejo de Su Magestad, su oydor en la Real Chanzillería de Valladolid, gobernador y capitán a guerra de esta ciudad y Principado, en cumplimiento de las Reales Hórdenes de Su Magestad, que Dios guarde, y certificación que se le a remitido del ejército de Galicia para haçer el repartimiento entre las billas y concejos y jurisdicciones de este Principado y de esta dicha ciudad y de su concejo de los quatrocientos y cinquenta y un ynfantes con que le ofreció servir este presente año para reclutar/^{48 r.} el tercio de los quinientos con que le ofreció servir el año passado de mill y seiscientos y sessenta y tres para sus Reales Ejércitos, con asistencia de mí, el pressente escrivano, hiço el dicho repartimiento en la manera siguiente:

<i>A la ciudad de Oviedo y su concejo.</i>	-A la çiudad de Oviedo y su concejo le tocan diez y ocho soldados	18
<i>Noreña.</i>	-Al condado de Noreña dos soldados	2
<i>Sariego.</i>	-Al concejo de Sariego le tocan soldado y medio que el medio le a de sortear con el coto de Baldediós y Camás	1 y medio
<i>Bimenes y sus jurisdicciones.</i>	-Al concejo de Bimenes y sus jurisdicciones tres soldados	3
<i>Cabranes.</i>	-Al concejo de Cabranes le tocan otros tres soldados	3
<i>Baldediós y Camás.</i>	-A los cotos de Baldediós y Camás les toca soldado y medio, y el medio a de sortear con el concejo de Sariego	1 y medio
<i>Billa Villaviciosa.</i>	-A la billa y concejo de Billabiciossa diez y ocho soldados	18
<i>Colunga.</i>	-A la billa y concejo de Colunga le tocan seis soldados y medio que le a de sortear el medio con Caravia y Carrandi	6 y medio
<i>Caravia y Carrandi.</i>	-A los concejos de Caravia y Carrandi le toca soldado y medio que el medio a de sortear con la villa y concejo de Colunga	1 y medio
<i>Ribadesella.</i>	-A la billa y concejo de Rivadesella le tocan cinco soldados	5/
<i>Llanes.</i>	^{48 v.} -A la billa y concejo de Llanes le tocan veynte y dos soldados y medio, que el medio a de sortear con el concejo de Cangas de Onís	22 y medio
<i>Siero.</i>	-A la billa y concejo de Siero le tocan catorçe y medio, y el medio le a de sortear con el concejo de Nava	14 y medio
<i>Nava.</i>	-Al concejo de Nava le tocan cinco soldados y medio, que el medio le a de sortear con el concejo de Siero	5 y medio

-A la villa y concejo de Piloña le tocan trece soldados y medio, que el medio le a de sortear con el concejo de Parres	13 y medio	<i>Piloña.</i>
-Al concejo de Parres le tocan seis soldados y medio, que a de sortear con el concejo de Piloña	6 y medio	<i>Parres.</i>
-Al concejo de Cangas de Onís le tocan siete soldados y medio, y el medio le a de sortear con la billa y concejo de Llanes	7 y medio	<i>Cangas de Onís.</i>
-Al concejo de Onís le tocan quatro soldados	4	<i>Onís.</i>
-Al concejo de Cabrales le tocan seis soldados y medio, que el medio a de sortear con el coto de Cazo	6 y medio/	<i>Cabrales.</i>
^{49 r.} -Al concejo de Ponga le tocan tres soldados	3	<i>Ponga.</i>
-Al concejo de Amieva le tocan dos soldados	2	<i>Amieba.</i>
-Al coto de Cazo le toca medio soldado, que le a de sortear con Cabrales	medio	<i>Cazo.</i>
-Al concejo de Paderni y sus jurisdicciones les toca medio soldado, que le a de sortear con el coto de Tiraña	medio	<i>Paderni.</i>
-Al concejo de Langreo le tocan seis soldados	6	<i>Langreo.</i>
-Al coto de Tiraña le toca soldado y medio, que el medio a de sortear con el concejo de Paderní y sus jurisdicciones	1 y medio	<i>Tiraña.</i>
-A la billa y concejo de Laviana le tocan quatro soldados y medio, y el medio a de sortear con Casso	4 y medio	<i>Labiana.</i>
-Al coto de Billoria le tocan dos soldados	2	<i>Billoria.</i>
-Al concejo de Sobreescobio le tocan otros dos soldados	2	<i>Sobreescobio.</i>
-Al concejo de Casso le tocan seis soldados y medio, y el medio le a de sortear con el concejo de Labiana	6 y medio/	<i>Casso.</i>
^{49 v.} -Al concejo de Aller le tocan doce soldados	12	<i>Aller.</i>
-A la villa de Pajares le toca medio soldado que le a de sortear con el concejo de San Adriano	medio	<i>Pajares.</i>
-Al concejo de Riossa le toca un soldado	1	<i>Riossa.</i>
-Al concejo de Lena le tocan diez y ocho soldados	18	<i>Lena.</i>
-Al concejo de Olloniego le toca medio soldado, que a de sortear con la Rivera de Avajo	medio	<i>Olloniego.</i>
-Al concejo de Tudela le tocan dos soldados	2	<i>Tudela.</i>

<i>Ribera de Arriba.</i>	-Al concejo de la Rivera de Arriba le tocan dos soldados	2
<i>Ribera de Abajo.</i>	-Al concejo de la Rivera de Avajo le toca soldado y medio, que el medio le a de sortear con el concejo de Olloniego	1 y medio
<i>Morcín.</i>	-Al concejo de Morcín le tocan dos soldados	2
<i>San Adriano.</i>	-Al concejo de San Adriano le toca medio soldado, que le a de sortear con la villa de Pajares	medio/
<i>Proaça.</i>	^{50 r.} -Al concejo de Proaça le tocan tres soldados	3
<i>Quirós.</i>	-Al concejo de Quirós le tocan cinco soldados	5
<i>Yernes y Tameça.</i>	-A los concejos de Yernes y Tameça les toca medio soldado que a de sortear con Clavillas y Balcaçar	medio
<i>Teberga.</i>	-Al concejo de Teberga le tocan cinco soldados	5
<i>Somiedo.</i>	-Al concejo de Somiedo le tocan otros cinco soldados	5
<i>Clavillas y Balcaçar.</i>	-A los concejos de Clavillas y Balcaçar les toca medio solda- do, que a de sortear con los concejos de Yernes y Tameça	medio
<i>Regueras.</i>	-Al concejo de las Regueras le tocan tres soldados	3
<i>Peñaflor y Prianes.</i>	-A los concejos de Peñaflor y Prianes les toca medio solda- do, que le a de sortear con el coto de Lavio	medio
<i>Grado.</i>	-A la billa y concejo de Grado le tocan beinte soldados	20
<i>Jurisdicciones de la Cassa de Miranda.</i>	-A las jurisdicciones de la cassa de Miranda les tocan cinco soldados	5
<i>Salas.</i>	-A la billa y concejo de Salas le tocan doce soldados	12/
<i>Labio.</i>	^{50 v.} -Al coto de Labio le toca medio soldado, que le a de sor- tear con Peñaflor y Prianes	medio
<i>Miranda y coto de Belmonte.</i>	-Al concejo de Miranda y coto de Belmonte le tocan seis soldados	6
<i>Tineo.</i>	-A la billa y concejo de Tineo le tocan veinte y quatro soldados	24
<i>Cangas de Tineo.</i>	-A la billa y concejo de Cangas de Tineo le tocan treinta y un soldados	31
<i>Allande.</i>	-Al concejo de Allande le tocan diez soldados	10
<i>Ybias.</i>	-Al concejo de Ybias le tocan cinco soldados	5
<i>Cerredo y Degaña.</i>	-A los cotos de Cerredo y Degaña les toca soldado y medio soldado, que el medio le an de sortear con Sena y Santa Conba	1 y medio

-A los cotos de Sena y Santa Conba les toca otro soldado y medio, que el medio le an de sortear con los de Cer<r>edo y Degaña	1 y medio	<i>Sena y Santa Conba.</i>
-Al concejo de Llanera le tocan seis soldados	6	<i>Llanera.</i>
-A la billa y concejo de Jijón le tocan treçe soldados y medio que el medio le a de sortear con el concejo de Ca<r>reño	13 y medio/	<i>Jijón.</i>
^{51 r.} -Al concejo de Carreño le tocan quatro soldados y medio, que el medio le a de sortear con la villa y concejo de Jijón	4 y medio	<i>Car<r>eño.</i>
-Al concexo de Goçón le tocan quatro soldados	4	<i>Goçón.</i>
-Al concejo de Corbera le tocan tres soldados	3	<i>Corbera.</i>
-A la billa de Abilés y sus jurisdicções les toca nueve soldados	9	<i>Abilés.</i>
-Al concejo de Pravia le tocan diez y siete soldados	17	<i>Pravia.</i>
-A la billa y concejo de Baldés le tocan treçe soldados	13	<i>Baldés.</i>
-Al concejo de Navia le tocan siete soldados y medio, que el medio le a de sortear con el concejo de Castropol	7 y medio	<i>Navia.</i>
-Al partido de Castropol y sus concejos ynclusos les toca veinte y cinco soldados y medio, que el medio le a de sortear con el concejo de Nabia	25 y medio	<i>Castropol.</i>

Con lo qual su merced dicho señor governador dio por fenecido y acavado dicho repartimiento de soldados en la forma y manera /^{51 v.} que ar<r>iva y atrás se contiene. Y lo firmó de su nonbre en presencia de mí, escrivano, de que doy fee. Licenciado don Pedro de Gamar<r>a y Urquiçu. Ante mí, Antonio Pérez.

Concuenda este traslado con el repartimiento original que para en poder del dicho señor governador a que me refiero. En cuyo testimonio yo, el sobredicho Antonio Pérez, escrivano de Su Magestad y mayor de la gobernación deste Principado, lo signo y firmo en la ciudad de Obiedo, a veinte días del mes de abril de mill y seiscientos y sesenta y quatro años. Antonio Pérez **(R)**.

El licenciado don Pedro de Gamar<r>a y Urquiçu, del Consejo de Su Magestad y su oydor en la Real Chanzillería de Valladolid, governador y capitán general a guerra de esta ciudad y su Principado. Ago saver a la villa y concejo de X por quanto en conformidad del assiento que este Principado tiene hecho con Su Magestad, que Dios guarde, de servirle durante la guerra de Portugal con un terçio de quinientos ynfantes desnudos, con las condiciones, preheminencias, honores y calidades capituladas en el assiento, y con obligación de conservar el dicho terçio en la dicha campaña y reclutarle siempre que sea necessario de todo el número que fal-

*Conbocatoria.
De un despacho del señor governador para que las justicias recreten la gente de su cupo en los 451 ynfantes que faltan al tercio ofrecido de 500.*

tare assolutamente, para que subssista en nombre de este Prinzipado/^{52 r.} en los Reales Ejércitos contra el dicho Reyno de Purtugal. Y aviéndose hecho muestra de la jente del dicho tercio en los honçe de henero de este año por el señor don Luis Poderico, general de el dicho Reyno, a cuyo cargo están las armas de él, para cuyos ejérçitos se aplicó dicho terçio, parece que de los soldados de este Principado naturales, que en su nombre salieron a servir el año próssimo pasado, no se hallaron más que tan solamente quarenta y nueve soldados, y que dicho terçio está sin jente y faltan para su número quatrocientos y cinquenta ynfantes, de que se dio quenta a Su Magestad. Y por su cédula de primero de febrero deste año, fue servido de mandar que en ejecución de dicho assiento, obligación y capitulaciones hechas por el dicho Principado y perssona en su nombre, sobre que se otorgó escriptura se recrutasse el dicho terçio yncorporando en él los quatrocientos y cinquenta y un ynfantes que faltavan para su número fijo, y aviéndose dado quenta de esta res-sulución y Real Horden, y de la dicha escriptura de assiento hecha en nombre del dicho Principado en la Junta General que se hiço y çecelebró en los diez y ocho de março de el dicho año, y suplicado en ella a Su Magestad aliviassse de esta carga a este Principado por las raçones que se representaron en ella. Bistas y exssaminadas las de dicha Junta y Diputación, sin envargo de ellas por su Real/^{52 v.} Cédula de los dos de el presente mes fue servido Su Magestad de mandar se recrutasse su primera horden y recrutasse el dicho terçio, y que este Principado, de su naturaleza, diesse los quatrocientos y cinquenta y un ynfantes que le faltavan para el número y cumplimiento del dicho terçio; la qual en los honçe de el presente mes se hiço notoria a la Diputación, que la obedescieron y consintieron en su cumplimiento, y que se ejecutasse como se hordenava y hiciese el servicio que por dichas Reales Cédulas se mandava.

Por tanto, ussando de ellas, hordenó y mando a la Justicia y Regimiento de la dicha billa y concejo que luego que recivan este despacho, en conformidad de la ynstrucción que juntamente con él será entregado, hagan que de los naturales y becinos más escusados se nombren y elixan para serbir la presente leva real. Y con la brevedad pusible, ganando las oras, sin omisión alguna, traygan a mi presençia los dichos soldados para ber si son a próposito para el serviçio de Su Magestad; y siéndolo, alistarlos en conformidad de dichas Reales Hórdenes para el día quince de mayo primero que viene, según les ban repartidos y con que deben contribuir y servir en la presente leva y reclutar, recojiendo todos los que en él se hallaren de los que assí sirvieron en la formación de el dicho terçio y se bolvieron de el antecedente, guardando en todo la forma y capítulos de la dicha ynstrucción, sin alterarla en cossa alguna ni dar lugar a más dilación, mediante está tan adelante/^{53 r.} el tiempo, y convenir así al servicio de Su Magestad, y que se logre sin retardación alguna. Con apercivimiento que, siendo omissos o negligentes en cumplir para el término señalado, sin les admitir escussa alguna, se despacharán a su quenta los oficiales y ministros necessarios a levantar dicha jente y traerla. Y contra las justicias y omissos, y serán por su quenta los gastos, costas y gastos y daños que se

siguieren por la retardación del cumplimiento de este despacho, y se dará cuenta a Su Magestad de la detención que se causare en su Real Servicio y se procesará contra sus personas y bienes por todo rigor.

Y por quanto se a reconocido que en la leva passada las personas que trajeron a esta ciudad los soldados que les fueron repartidos con la cantidad que les tocó para sus socorros en la detención que tubieron mientras se hizo la marcha, lo avían entregado a diferentes personas eclesiásticas y seglares y esto no les avían socorrido y parecieron este daño. Para que se hevite, se les hordena y manda que las personas que trajeren a esta ciudad y dichos socorros se entreguen en ella a la persona que tengo nombrada para recibirlos y acudirles con los dichos socorros, con apercivimiento que serán por su cuenta los daños, remitiendo testimonio auténtico a poder del presente escrivano de cómo se está executando la dicha horden, y yo pueda dar/^{53 v.} cuenta a Su Magestad de cómo se cumplen sus Reales Hórdenes con apercivimiento de persona así costta y a la persona que esta entregare le darán recivo y por su trabajo (*en blanco*) reales sin le detener, con apercivimiento que estará assí consta con el salario hordinario. Dado en Oviedo a (*en blanco*) días del mes de (*en blanco*) de mil y seiscientos y sesenta y quatro años. Licenciado don Pedro de Gamarra y Urquicu. Por mandado de su merced, Antonio Pérez.

Ynstrucción y forma que se a de guardar en esta ciudad y su concejo en quanto a la recruta de el terçio de quinientos ynfantes con que el Principado a servido a Su Magestad el año passado de sessenta y tres, para el ejército del Reyno de Galicia, que son los que faltan de él, quatrocientos y cinquenta y uno, conforme a la certificación que se remitió del dicho ejército y de que Su Magestad manda se llene el número por la obligación de recruta.

Instrucción.

-Luego que recivan la horden se juntarán sin perder ora la Justicia y Regimiento en su Ayuntamiento, haciéndolo conbocar el juez sin perder ora de dilación a los regidores que se allaren en la jurisdicción y pudieren concurrir. Y ará se lea la horden con esta ynstrucción. Y en su cumplimiento, sin perder día y salir de el dicho ayuntamiento, se aga el repartimiento de soldados que tocan al concejo por sus felegressías, conforme a su becindad,^{/54 r.} sin excetuar persona alguna, con toda igualdad.

Antonio Pérez **(R)**./

**LIBRO DE JUNTAS GENERALES DE EL PRINCIPADO Y SUS DIPUTACIONES
DE ESTE AÑO DE 1668.**

1.^a FORMA DE CÓMO SE AN DE ASENTAR LOS SEÑORES CABALLEROS
PROCURADORES EN SU JUNTA GENERAL.

-El señor gobernador-

2-Alférez mayor-

- | | |
|---|---|
| 1 La ciudad de Oviedo.- | 3 La billa de Abilés. |
| 4 La villa y concejo de Llanes. | 5 La billa y concejo de Villaviciosa. |
| 6 La villa y concejo de Rivadessella. | 7 La villa y concejo de Xixón. |
| 8 La billa y concejo de Grado. | 9 El conçeixo de Siero. |
| 10 La billa y concejo de Prabia. | 11 El concejo de Piloña. |
| 12 La billa y concejo de Salas. | 13 El conçejo de Lena. |
| 14 La billa y concejo de Baldés. | 15 El conçejo de Aller. |
| 16 El conçeixo de Miranda. | 17 El conçeixo de Nava. |
| 18 La billa y concejo de Colunga. | 19 El conçeixo de Car<r>eño. |
| 20 El conçejo de Onís. | 21 El conçeixo de Goçón. |
| 22 El conçeixo de Caso. | 23 El conçeixo de Sariego. |
| 24 El conçejo de Par<r>es. | 25 El conçeixo de Labiana. |
| 26 El conçeixo de Cangas de Onís./ | 27 El conçeixo de Corbera./ |
| 1. ^v . 28 El concejo de Ponga. | 29 El concejo de Cabrales. |
| 30 El concejo de Amieba. | 31 El concejo de Cabranes. |
| 32 El concejo de Somiedo. | 34 La villa y concejo de Cangas de Tineo. |
| El concejo de Carabia. | 35 El concesso de Tineo. |

33 primero.

Obispalía.

- | | |
|------------------------------------|--------------------------------------|
| 1 El concejo de Castropol. | 2 La billa y concejo de Navia. |
| 3 El concejo de Las Regueras. | 4 El concejo de Llanera. |
| 5 El concejo de Peñaflor. | 6 El conçeixo de Teberga. |
| 7 El concejo de Langreo. | 8 El concejo de Quirós. |
| 9 El concejo de Bimenes. | 10 El concejo de Sobreescobio. |
| 11 El concejo de Tudela. | 12 El condado de Noreña. |
| 13 El concejo de Olloniego. | 14 El conçeixo de Paxares. |
| 15 El concejo de Morcín. | 16 El concejo de Rivera de Ar<r>iva. |
| 17 El concejo de Rivera de Abajo. | 18 El concejo de Riosa. |
| 19 El concejo de Proaça. | 20 El concejo de San Adriano. |
| 21 El concejo de Yernes y Tameça./ | 22 El concejo de Paderni./ |

(S)

JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1668, JUNIO, 11. OVIEDO.

Fols. 2 r. - 4 r.

^{2.º} Diputación de 11 de junio de 1668.

-En la çudad de Oviedo y casas de morada del señor licenciado don Pedro Gómez del Rivero, del Consejo de Su Magestad, su oidor en la Real Chancillería de Valladolid, gobernador del Prinçipado y su capitán a guer<r>a, a once días del mes de junio de mill y seisçientos y sessenta y ocho años, se juntaron los señores diputados deste Prinçipado en su Diputación, como lo tienen de costumbre⁵³, y⁵⁴, llamados y conbocados con propia y convocatorias con sus señorías, el señor governador, don Sevastián de Vigil Bernardo de la Rúa y don Sevastián Bernardo y Quirós, diputados, y el señor don Clemente de Vigil Hevia, ansimismo diputado de dicho Prinzipado. Y aunque se an despachado propios con avisos a los demás cavalleros, no an concur<r>ido más a esta Diputación. Y ansí juntos para hablar, conferir y acordar en las cosas del serviçio de Su Magestad y bien de su reppública, se propuso y acordó lo siguiente:

Propusso el señor governador cómo Su Magestad, Dios le guarde, avía hecho merced de la presidençia de Castilla al Excelentísimo Señor don Diego Sarmiento y Valladares, obispo deste ovispado, cuya fortuna la deve tener por tan propia el Prinçipado como su Excelencia, y que, así, el Prinzipado se deve de dar muchas enorabuenas, dando ynfinitas graçias a Nuestro Señor, y con públicas axçiones mostrar el interior goço que deve de tener y tiene el pueblo todo por la autoridad, lustres y alivios que le asegura a este Prinçipado el tener a su actual obispo presidente/^{2.º} de Castilla y governador del Reyno, pues sienpre necessariamente atenderá su Excelencia a la mayor libertad de sus obejas, como lo experimentara el Prinçipado en los presentes encaveçamientos que pretende, con especial cariño que a otras provincias que nos estarán ynvidiosas desta dicha, mirando cómo las celebramos. Y que quando la tubo grande el Prinçipado en la elección del Excelentísimo Señor don Diego Requelme, que Dios aya, por aver sido obispo deste ovispado, oy es mucho mayor por ser el Excelentísimo Señor don Diego Sarmiento actual obispo dél, y que a ese passo deven creçer las demostraçiones. En cuya consideración los señores del Cavildo desta Sancta Iglesia an acordado, entre otras cosas, fuesen dos capitalares⁵⁵ a dar la henorabuena a su excelecia a Madrid. Y la ciudad tanvién tiene

53 Corregido sobre: "costumbrado".

54 Va tachado: "conbocados".

55 Sic, por capitulares.

acordado que, yendo cavallero y capitular del Principado, baya tanvién otro de la ciudad, reservando el nonbrar la persona hasta ver la mejor dirección del Prinçipado para que, comunicándose una a otra comunidad el luçimiento, los capitulares dellas bayan juntos con más autoridad y menos gasto, quando es preçi-so hacerlos en esta ocasión; y que, quanto al común festejo del pueblo, la çidad y Cavildo están conformes en que, por instar la vriedad, se agan por aora las mis-mas fiestas que se hiçieron la vez passada con la nueba del Excelentísimo Señor don Diego Requelme, en cuya ocasión el Prinzipado mostró tanvién su regoçijo; y que así en éste se deve de alentar con más raçones, desempeñándose con la liversalidad, grandeça y fineça que le toca y acostumbra, que su señoría así lo espera. Y aviéndose oydo la dicha proposición y ha/³ r blado y conferido por dichos señores de una misma conformidad, acordaron se hiciesen las mismas fiestas que la vez passada, y que baya persona del Prinçipado a dar la norabuena a su Excelencia de la merced que Su Magestad le ha heçho de la presidencia de Castilla. Y que la perssona que se nonbrare por el Prinçipado, lleve al preferençia en todo en esta función al cavallero que fuere nonbrado por la çidad. Y así se acordó.

*Proposición de per-
sona.*

Propuso el señor governador la persona del señor don Sevastián de Vigil Bernardo de la Rúa, regidor desta ziudad y diputado de su Prinçipado, para que por él fuese a dar la henorabuena al Excelentísimo Señor don Diego Sarmiento y Valledares⁵⁶ como está acordado. Y aviéndose oído dicha proposición, se aprobó por dichos señores diputados y suplicaron a dicho señor don Sevastián de Vigil lo açeptase y partiese quanto antes. Y su señoría de dicho señor lo aceptó con la esti-mación devida, dando las graçias a sus señorías, el señor governador y más señores de su aprobación. Y en esta conformidad se acordó se den al dicho señor don Sevastián todas las cartas que su señoría pidiere, y las dispongan y esçrivan los señores don Sevastián Vernardo y don Çlemente de Vigil Hevia. Y, asimismo, acordaron los dichos señores que al dicho señor don Sevastián de Vigil se le den por aora para su jornada y ayuda de costa quinientos ducados, y que se libren en Juan de Pontigo, regidor desta çidad, para que se los pague de los efectos del arrendamiento de la sal por ser más prontos y no tener otros el Principado/³ v. de sus propios de presente, y para ello se le despache libranças de la cantidad; así lo acordaron. Y ansimismo se acordó que respecto que la Santa Yglesia hacía sus fuegos en su yglesia, el Prinçipado haga también los suyos después dellos, y se gaste en ellos y en lo más necesario lo que al señor governador le pareciere. Y encargaron a mí, el presente escribano, asista con todo cuidado a la dispusición de todo, dando quenta a dicho señor governador de los gastos, para que lo que montare lo libre en los mismos efectos del ar<r>endamiento de sal en dicho Juan de Pontigo. Así lo acordaron.

Cartas.

Ayuda de costa.

*Diose libranca al
señor don Sevastián
de 500 ducados.*

*En 16, junio, 1668
(R).*

Fuegos.

*Diose libranca de
699 reales.*

*En 19 del dicho
mes de Junio de
1668 (R).*

⁵⁶ Sic, por Valladares.

Acordóse que respecto a que dicho señor don Sevastián de Vigil Bernardo ba a Madrid y el Principado se halla sin patio para las comedias que se an de haçer por la gloriosa y patrona mártir Santa Eulalia de Mérida, se le pida suplique a su excelencia la señora marquesa de Mirallo y Valdonquillo se sirva de mandar dar liçencia para que se puedan representar en el patio del colegio de Gramática y que lleve carta del Príncipe para esta súplica; y se cometió al señor don Sevastián de Vigil el scrivir la carta.

Presentó petición en esta Diputación Juan de la Granda y Juan González, veçinos desta çudad, propios que fueron con cartas avisar a los cavalleros de la Diputación por mandado del señor gobernador, dicho Juan de Granda por dos beçes y dicho Juan González una. Pidieron se les mandase pagar. Acordóse se les diese veinte y seis reales para entranbos, y librança en dicho Juan de Pontigo.

Acordóse, asimismo, que el señor governador sólo firme librança de los quinientos ducados y medio/⁴ r. que se despacharen, porque no se dilate el despacho; y puede subceder no se hallar ninguno de dichos señores en esta çudad para los firmar. Y así lo acordaron, con lo qual se acabó dicha Diputación, y lo firmó su señoría el señor governador y señores que quisieron.

Testado: "y conbocados".

Licenciado Rivero **(R)**. Sebastián Bernardo de Quirós **(R)**. Ante mí, Antonio Pérez **(R)**.

Patio para comedias.

Sobre el patio de las comedias (Vatachado).

Propios.

*Pagóse esta cantidad **(R)**.*

Que firme el señor governador la librança de los 500 ducados y medio.

JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1668, JULIO, 14. OVIEDO.

Fols. 4 r. - 6 v.

Diputación de 14 de julio de 1668.

En la ciudad de Oviedo y casas de morada del señor gobernador, a catorce días del mes de julio de mill y seiscientos y sesenta y ocho años, se juntaron los caballeros diputados del Principado en su Diputación, como lo tienen de costumbre, llamados y convocados en la forma ordinaria para tratar, conferir y acordar en las cosas del servicio de su Magestad y bien y útil de sus repúblicas, especialmente su señoría el señor licenciado don Pedro Gómez del Rivero, del Consejo de Su Magestad, su oidor en la Real Chancillería de Valladolid, gobernador deste Principado, y su capitán a guerra.^{4v} Y, con su señoría, los señores don Phelipe Bernardo y Quirós y don Sevastián Bernardo y Quirós, diputados del Principado, y que, aunque an sido llamados y convocados los demás caballeros por propios de aviso, y pareció averse escusado por sus achaques. Y estando ansí juntos, se trató, confirió, lo siguiente:

Leyóse en esta Diputación la respuesta en carta del Excelentísimo don Diego Sarmiento Valledares, obispo deste ovispado y presidente de Castilla, que diçe así:

Carta del escribano presente.

"Reciví la carta de Vuestra Ilustrísima con la norabuena de la merced que Su Magestad, que Dios guarde, se sirvió de hacerme de la presidencia del Consejo y quedo con toda estimación de la que Vuestra Ilustrísima me hace, por que besso su mano deseando se ofrezcan ocasiones del servicio de Vuestra Ilustrísima en que mostrar mi reconocimiento. Guarde Dios a Vuestra Ilustrísima como deseo. Madrid y junio, 20 de 1668. Beso la mano de Vuestra Merced. Diego, obispo de Oviedo. Al Prinzipado de Asturias".

Leyóse en esta Diputación una carta del señor don Gutier<r>e Vernardo Quirós y Alas, señor de las mismas casas, marqués de⁵⁷ Camposagrado, su fecha de veinte de junio pasado deste año, de Madrid, por la qual parece dar quenta al Prinzipado de aver conseguido con Su Majestad y señores de su Real Consejo de Hazienda el encaveçamiento de las alcavalas desta ciudad y Prinzipado çiertos y fueros y derechos, y la forma de su ajuste según más largamente se contiene en la esplicación de su largo discurso, que por su prolejidad no se incorpora en este aquerdo. Y aviéndose leído toda ella sin faltar cosa alguna, se acordó que el señor don Phelipe Vernardo de Quirós le diese las gracias a su señoría el/^{5r} señor marqués en nom-

Carta del señor marqués de Camposagrado.

Encabezamiento de alcabalas.

⁵⁷ Va tachado: "val".

bre del Principado de aver conseguido cossa tan deseada y de tanto vien para los naturales y vecinos dél a fuerça de su grande çelo y çuidado y graçias tan devidas a su persona, ofreçiendo a su señoría la satisfazióu quanto llegaron las fuerças del Principado. Y dicho señor don Phelipe Bernardo lo aceptó. Y, por quanto paresce por lo más que avisa y advierte en papel aparte dicho señor marqués que la Diputaçión aya de dar poder a don Gabriel de Casso haciendo relaçión que de por quanto el Principado tenía encargado a sus señorías el encaveçamiento de Millones y más Rentas Reales, y que todas estavan conseguido<s> sus encaveçamientos, exçepto los Millones, y estos los avía dejado en dispusiçión de conseguirlo, y que, el poder que tenía, le avía sustituido en dicho don Gabriel de Casso, y porque convenía, se lo diese de nuebo. Y para obligarse en nombre del Prinzipado expecialmente a pagar a Su Magestad por razón de anticipaçión las cantidades de marevedís que ajustare, aviendo conseguido el ençaveçamiento de los dichos serviçios de Millones, obligándose la Diputaçión, sola de por sí, de mancomún con sus personas y vienes, y obligando asimismo al Principado sus propios y rentas, devajo de la dicha mancomunidad, a la anticipaçión y seguridad de su paga con todas las fuerças dispuestas por derecho. Y, asimismo, se le a de dar y otorgar dicho poder al dicho don Gabriel de Casso para thomar al año toda la cantidad de dinero necessario a la persona o personas que le paresçiere y con los intereses/⁵ v. que ajustare a los tiempos y plaços que se conbiniere, y con las sumisiones y salarios y mas condiçiones, renunciando sus propios fueros y jurisdicçiones y expecial sumisióu a los señores alcaldes de Cassa y Corte y a la del señor gobernador deste Principado, y con toda la demás amplitud que más convenga y sea necessario para su seguridad, y sin limitad ninguna. Y, aviéndose hablado y conferido en raçón deste punto, se acordó se despachase el poder en esta misma conformidad y en la manera que más conbenga; y desde luego le otorgan. Y, por lo que conbiene ganar el tiempo, se despache luego, y remita el señor don Phelipe Bernardo al señor marqués para que por su mano se remita al dicho don Gabriel de Casso.

Carta al señor don Benito de Trelles.

Ansimismo, se acordó se escriba al señor don Benito de Trelles carta de graçias de la misióu que avía heço al Principado en aver ayudado a conseguir el encaveçamiento de las alcavalas y çientos, suplicándole a su señoría se sirva de continuarla en la pretensióu de Millones; y que la carta la escriba el señor don Phelipe Bernardo de Quirós.

Junta General.

Acordóse se llame y conboque la Junta General del Principado para diez del mes de agosto primero que viene deste año, y despache el pressente escrivano las conbocatorias que se acostumbran para dar al Principado del suceso de dicho encaveçamiento, aprovaçión de las escripturas hechas y más hecho y capitulado en esta raçón por dicho señor marqués de Camposagrado con Su Magestad y señores del Real Consejo de Haçienda,⁶ r. y para todo lo más conbiniente a la seguridad de los dichos contratos, ansí a lo que mira lo principal como a la paga de los treinta mill ducados que se tomaron a daño para pagar a Su Majestad de anticipaçión como parte de dicho contrato y su capitulado, con los interes<es> y conduçiones a la per-

sona a quien se tomaron a daño por no hallarse el Principado en Madrid con la cantidad para hacer dicha anticipación.

Asimismo, se acordó que el señor don Bernardo de Quirós haga recoger los papeles que tocan a que los Montesinos, arrendadores generales de las salinas deste Principado, no percivan el derecho de los tres reales em fanega de sal en los alfólies deste Principado, antes restituyan las cantidades que an recibido y en conformidad del despacho ganado por el señor don Álvaro de Navia y lo remita al Consejo donde está formada la competencia; y que se saque la librança para este efecto de los çinquenta reales que la çudad tiene acordado se den y libren para este estado. Así lo acordaron.

Salinas.

Salinas.

Acordóse que por quanto está mandado por la Diputación se haga nuevo libro de Juntas del Principado y sus Diputaciones por averse acavado el que avía de su papel sellado, se haga de seis manos de papel sellado con su cubierta de pergamino curioso enquadernado, y para ello y el⁶ v. trabajo de su hechura se libren çien reales en Juan de Pontigo, regidor desta ciudad, para que los pague de los efectos de la sal.

Libro de la Junta.

Y lo mismo pague catorce reales a los dos propios que fueron con cartas de aviso a llamar a los cavalleros deputados para esta Diputación, así lo acordaron. Con lo qual se acavó la Diputación y lo firmó su señoría el señor gobernador y más señores.

Propios.

*Diose libranza en
15 de julio de
1668.*

Licenciado Rivero **(R)**. Don Phelipe Bernardo de Quirós **(R)**. Sebastián Bernardo de Quirós **(R)**. Ante mí, Antonio Pérez **(R)**./

JUNTA GENERAL. 1668, AGOSTO, 11 - 16. OVIEDO.

Fols. 7 r. - 48 r.

^{7 f.} Junta General de 11 de agosto del año 1668.

Dentro del Cavildo de la Santa Yglesia Cathedral de la ciudad de Oviedo, ^{58a} once días del mes de agosto de mil y seiscientos y sesenta y ocho años, se juntaron en su Junta General como lo tienen de costumbre con su señoría el señor don Pedro Gómez del Rivero, del Concejo de Su Magestad, su oydor en la Real Chanzillería de Valladolid, gobernador y capitán general de esta ciudad y Principado, los cavalleros procuradores dél, en virtud de los poderes que por sus reppúblicas les fueron dados, en conformidad de las órdenes que les fueron remitidas por mandato de dicho señor gobernador para conferir tratar y ressolver las cossas más útiles y conbinientes al servicio de Su Magestad y bien y útil desta república y de sus vecinos, y en razón de el encaveçamiento de al<ca>valas y en lo demás que se ofreciere espresado señaladamente los cavalleros procuradores siguientes:

Sobre encabezamientos de alcabalas y Millones.

El señor gobernador

-Por la ciudad de Oviedo, los señores don Phelipe Bernardo de Quirós y don Pedro de Baldés Prada./

-Por el oficio de alférez mayor, el señor don García de Doriga./

^{7 v.} -Por la villa de Avilés, los señores don Antonio de Ynclán y don Antonio Díaz Campumanes.

^{7 v.} -Por la villa y concejo de Llanes, los señores don Anttonio de Rivero y don Anttonio de Possada.

-Por la villa y concejo de Villaviciosa, el señor don Alonso de Solares.

-Por la villa y concejo de Rivadessella, el señor don Gonzalo Ruiz de Junco.

-Por la villa y concejo de Jijón, los señores don Alonso Ramírez y don Pedro de Llanos.

-Por la villa y conçejo de Grado, los señores don Álvaro Flórez y don Fernando de Rivera.

-Por la villa y concejo de Siero, los señores don Lope de Argüelles Quiñones y don Francisco de Vigil Quiñones.

-Por la villa y concejo de Pravia, el señor don Fernando de Malleça y Doriga.

-Por la villa y concejo de Piloña, el señor don Gregorio de Baldés.

-Por la villa y conçejo de Salas, el señor don Fernando de Malleça y Doriga.

58 Va tachado: "a veinte".

- | | |
|---|--|
| -Por el concejo de Lena, el señor don Sevastián Bernardo. | -Por la villa y concejo de Baldés, el señor don Sevastián Bernardo. |
| -Por el concejo de Aller, los señores don Sevastián Bernardo y don Gaspar Hordóñez./ | -Por el concejo de Miranda, el señor don Anttonio Álvarez de Grado./ |
| ^{8 r.} -Por el concejo de Nava, el señor don Álvaro das Marinas Pumarino. | ^{8 r.} -Por la villa y concejo de Colunga, el señor don Goncalo Ruiz de Junco. |
| -Por el concejo de Carreño, los señores don Pedro Menéndez de Baldés y don Diego Phelipe Dasmarrinas. | -Por el concejo de Onís, el señor don Goncalo Ruiz de Junco. |
| -Por el concejo de Goçón, el señor marqués de Campossagrado. | -Por el concejo de Casso, el señor don Gaspar de Casso. |
| -Por el concejo de Sariego, el señor don Francisco de Vigil Quiñones. | -Por el concejo de Parres, el señor don Torivio Álvarez. |
| -Por el concejo de Laviana, el señor don Sebastián Bernardo. | -Por el concejo de Cangas de Onís, los señores don Gutierre de Rivera y don Diego Phelipe Dasmarrinas. |
| -Por el concejo de Corbera, (<i>en blanco</i>). | -Por el concejo de Ponga, el señor ⁵⁹ . |
| -Por el concejo de Cabrales, el señor don Francisco de Arenas. | -Por el concejo de Amieva, (<i>en blanco</i>). |
| -Por el concejo de Cabranes, el señor don Alonso de Solares. | -Por el concejo de Somiedo, los señores don Gutierre de Rivera y don Diego Phelipe das Marinas. |
| -Por el concejo de Caravia, el señor don Gonçalo Ruiz de Junco./ | -Por el concejo de Cangas de Tineo, el señor don Antonio Bernardo Castrillón./ |

^{8 v.} Obispalía.

- | | |
|--|--|
| -Por el concejo de Castropol, (<i>en blanco</i>). | -Por el concejo de Navia, el señor don Pedro Bolde. |
| -Por el concejo de Las Regueras, el señor don Gutierre Rivera. | -Por el concejo de Llanera, los señores don Anttonio Díaz Canpumanes y Pedro Suárez Leyguarda. |
| -Peñaflor, el señor don Ygnacio de Granda Baldés. | -Por el concejo de Teberga, el señor don Gutierre de Rivera. |

⁵⁹ Va tachado: "don Fernando de Arenas".

- | | |
|---|--|
| -Por el concejo de Langreo, el señor marqués de Campossagrado. | -Por el concejo de Quirós, el señor marqués de Campossagrado. |
| -Por el concejo de Bimenes, (<i>en blanco</i>). | -Por el concejo de Sobreescovio, el señor don Gaspar de Casso. |
| -Por el concejo de Tudela, el señor don Pedro Bolde. | -Por el concejo de Noreña, el señor don Alonso Ramírez. |
| -Por el concejo de Olloniego, el señor don Pedro Bolde. | -Por la villa de Pajares (<i>en blanco</i>). |
| -Por el concejo de Morcín, el señor don Melchor de Valdés./ | -Por el concejo de la Ribera de Ariva, el señor don Pedro Bolde./ |
| ^{9 r.} -Por el concejo de la Rivera de Avajo, el señor don Francisco Vigil Quiñones. | ^{9 r.} -Por el concejo de Riossa, el señor don Pedro Bolde. |
| -Por el concejo de Proaça, el señor don Pedro Bolde. | -Por el concejo de San Adriano, el señor don Pedro Bolde. |
| -Por el concejo de Yernes y Tameça, el señor don Gutierre de Rivera. | -Por el concejo de Paderni, el señor don Melchor de Baldés. |

-Y estando ansí juntos fueron presentando los poderes que tenían de sus repúblicas. Y aviéndose hecho proposición, por el señor gobernador, cómo el Prinzipado se avía juntado para que entendiese el estado que tenían los encaveçamientos de las alcavalas desta ciudad y Principado, fueros y derechos, y los de el primero, segundo, tercero y quarto por ciento, hechos con Su Magestad y señores de Su Real Conseejo y Contaduría Mayor de Hacienda, hechos por el señor marqués de Camposagrado en virtud de los poderes que tubo de el Prinzipado, y el estado que tenía y avía dejado los encaveçamientos de Millones y más, en los que, conforme una carta de su señoría que avía escripto desde la villa de Madrid a este dicho Principado allándose en esta ocupación, constava aver consseguido los dichos encaveçamientos de alcavalas, fueros y derechos y cientos. Y con efecto hechas y otorgadas en forma pública las escripturas de dicho/^{9 v.} encaveçamiento por tiempo de diez años pagando a Su Magestad de anticipación por quenta de su principal treinta mill ducados; y que dicha cantidad la avía tomado al señor Domingo de Her<r>era de la Concha, vezino de la dicha billa de Madrid con yntereses, con sola su obligación; y según mas largamente esto y otras cossas lo⁶⁰ decía su carta, que su señoría, el señor gobernador, mandó a mí, escribano, leerla, y se leyó toda ella en la dicha Junta. Y después de aversse leydo y entendido por dicho señor⁶¹ gobernador, dijo, que respecto a que el dicho señor marqués representaría a la Junta, que conforme a las cláusulas con que se avía otorgado el dicho enca-

60 Corregido sobre: "no".

61 Va repetido: "dicho señor".

veçamiento, neçessitava el Principado de aprobar todas las escrituras hechas y otorgadas por el dicho señor marqués, y esta aprobación hera precisa; y que se hiciese quanto antes para remitirlas al Conssejo de Haçienda. Y que a su señoría se le devían dar las graçias muy repetidas de aver consseguido cossa tan ymportante y de utilidad y conbeniencia/^{10 r.} al Prinçipado, a sus naturales, y más quando se reconoçían tantos ynteressados en esta pretensión para consseguirla para sí mismos, siendo estraños y no naturales del Prinzipado. Y por quanto el dicho señor marqués asseguró que los encavezamientos de Millones los avía dejado en buen estado, y con esperanças ciertas de consseguirlos, y encargada esta delixencia a don Gabriel de Casso para que la prossiguiesse, y que neçessitava de nuebos poderes para ésto y todo lo demás de que avía quedado encomendado en raçón de dichos encavezamientos, el Principado, en lo uno y otro, tomasse ressuluçión, no dilatando por los daños que podían ressultar. Y bisto y oydo por los señores don Phelipe Bernardo de Quirós y don Pedro de Baldés Prada, diputados por la ciudad, suplicaron al señor governador se sirviessse de mandar suspender la determinación de su propossición y el botarse sobre ella, hasta dar quenta a la ciudad en su ayuntamiento, para que en él se le diesse forma de lo que dicha Junta avían de obrar, pues hera guardar la costumbre que tiene. Y se suspendió hasta tomar ressuluçión los dichos señores comissarios de la ciudad. Anssi lo acordaron y firmaron los que quisieron.

Testado: "veinte".

Licenciado Rivero **(R)**. Ante mí, Antonio Pérez **(R)**./

^{10 v.} Juntta de 14 de agosto de 1668.

*Sobre encabeza-
miento.*

Dentro de el Cavildo de la Santa Yglessia Catedral de esta ciudad de Obiedo, a catorçe días del mes de agosto de mill y seiscientos y sesenta y ocho años, por la mañana de dicho día se bolvieron a juntar con su merced el señor oydor y governador los caballeros procuradores espressados en las Juntas anteedentes en virtud de sus poderes para conferir y tratar y ressolber en raçón de las propossiciones hechas por el dicho señor governador, y más que en ésta se trataron. En estando anssi juntos dieron su botos y pareceres en la forma siguiente.

La ciudad.

El señor don Phelipe Bernardo de Quirós por esta ciudad, que, en nombre de ella y por quien bota, aprueba y ratefica las escrituras hechas por el dicho señor marqués de Campossagrado con Su Magestad, que Dios guarde, y señores de su Real Conssejo de Hacienda, y con el señor Domingo Herrera de la Concha, como en ella se contiene; y se obliga a todo lo en ellas contenido con los propios y rentas de la dicha çiudad y con las personas y bienes/^{11 r.} del que bota. Y sólo no aprueba dichas escrituras en quanto a la cláusula de que el principal aya de nombrar perssona para la cobranza de las rentas contenidas en dicho encavezamiento, por tener horden de la çiudad expressa para contradirirlo; y no solamente tiene esta horden el que bota sino, obrando la ciudad con la prudencia que acostumbra, tiene

dado poder para seguir este punto en Junta. Y assí en la mejor forma que aya lugar contradixe que el Principado haga el dicho nombramiento y protesta lo que en tal casso puede y debe, y lo pide por testimonio. Y por quanto no es menos ymportante el encaveçamiento de Millones que el de las alcavalas y cientos que estubiera ya ajustado con mucha conveniencia de esta provinzia si el señor marqués de Camposagrado que començó ajustarle con la felicidad que todos saven, ubiera podido detenerse en Madrid <a> acavar de ajustar, su boto y parecer es se dé poder a don Gabriel de Casso, ressidente en Madrid y ajente de esta ciudad, para que, en conformidad de la^{11v.} instruçión e ynstruciones que le diere el dicho señor marqués de Camposagrado, haga las deligençias necessarias hasta concluir el dicho encaveçamiento, que, en nombre de esta ciudad, le otorga poder bastante, obligando sus propios y rentas, y obligándose el que bota como particular para haçer dicho ençabecamiento y tomar a daño la cantidad o cantidades de maravedís que fueren necessarias para consseguirlo, anssí para la anticipación como para los demás despachos; y que en todas las dependençias que se ofrecieren, le encaminen como lleva dicho, conforme la ynstruçión que le diere el dicho señor marqués.

Y anssimismo el dicho señor don Pedro de Baldés Prada por la misma ciudad dijo dice lo mismo que el dicho señor don Phelipe Bernardo; y añade que en el poder que se le diere al dicho don Gabriel de Casso se le adbierta que a de benir el encaveçamiento a la ciudad el nombrar receptor para la cobrança, pues le toca a la ciudad el haçerlo y estar en esta posesión por no tener diferencias con el Principado, pues en los despachos que binieron de alcabalas viene cometido a él por no aver perssona por parte de la ciudad en Madrid que lo defendiera, porque tiene esse derecho muy antiguo a nombrar los tales receptores y cojedores; y si no se yciere assí, protesta la nulidad y atentado/^{12r.} en lo que debe y puede y lo pide por testimonio en nombre de la ciudad. Y es declaración que la ciudad tomará por su quenta y riesgo todas las fianças y despachos que fueren necessarios. Estto dijo.

El señor don García de Doriga, por el oficio de theniente de alférez mayor, dijo que aprueba y ratefica todo lo tratado, concertado y capitulado por el señor marqués de Campossagrado en nombre y en virtud del poder que tubo de este Principado con Su Magestad y señores de su Real Conssexo de Hazienda y otras perssonas particulares en raçón del encavecamiento que su señoría a hecho de las alcavalas, fueros y derechos y quatro unos por ciento, como consta de los papeles presentados que son: el contrato con la Reyna Nuestra Señora que Dios guarde y consta de su Real Cédula, fecho en Madrid, en los cinco de julio de este año, firmado de su real mano y refrendado de el señor Andrés de Villarán, su secretario y de su Real Conssexo, de que se a tomado la raçón de las personas a quien conpecte, y de la escritura otorgada por su señoría en la billa de Madrid,^{12v.} en los veinte y uno de junio de este año en la Escrivanía Mayor de Rentas, según passó ante Jerónimo de Ar<r>edondo, scrivano de ella, y ésta con condiçión de que, si la summa que toca al terçero y quarto unos por ciento viene her<r>ada, se aya de desaçer el yerro, atento la capitulación dice se toman estos serviçios en lo mismo que

Alférez mayor.

andavan hasta aquí, y para ello, pues a su señoría no se le ynvio racón alguna, se sirba de tomarla aora por sí del señor scrivano de Millones y que se coteje con la que sacó de la Escrivanía Mayor de Rentas para que Su Magestad baje el yerro que ubiere, y de lo que assí se sacare y ajustare se dé quenta a este Principado para que lo tenga entendido; y de la escriptura otorgada por don Gabriel de Casso, en virtud de la sostitución de los poderes que dicho señor marqués le dejó para el seguro de los treinta mil ducados de la anticipación según fue fecha en la villa de Madrid en los veinte de julio de este dicho año, en la Secretaría de Hacienda ante Jerónimo de Zapata; y ansimismo la que dicho señor marqués otorgó con el señor Domingo de Herrera de la Concha, vezino de la dicha villa de Madrid, fecho en ella, en los veinte y ocho de junio de este dicho año, según passó por testimonio de Andrés Caltañaçor, escrivano del número de la dicha villa, como/^{13 r.} de ellas consta y se an leído a la letra en esta dicha Junta, como en ellas y en cada una de ellas se contiene con todas las cláusulas, vínculos y firmeças que ellas tienen y sean necessarias en derecho para su balidación, obligando, como obligó los propios y rentas de este Principado, y a sus vecinos y a las suyas a seguridad y cumplimiento, y la misma obligación haçe de su perssona y bienes, de mancomún con los referidos de el dicho Principado, para la seguridad del dicho señor Domingo de Herrera. Y que en esta forma otorga las escripturas de aprobación y rateficação y obligación necessarias. Y por quanto falta por otorgar la escriptura de encaveçamiento de los servicios de beinte y quatro millones, y sueldo de ocho mil ynfantes, y nuevas sissas de carne, y rastro aplicados para la paga de los tres millones, y las de las sissas de maravedís en quartillo de vino y binagre y treinta y dos maravedís en arrova de azeite, y dicho señor marqués a hecho relación de tener en estado la dicha materia ansí por el en que su señoría la dejó como por el en que la pusso en su nombre el dicho don Gabriel de Casso para que la/^{13 v.} execute⁶² y otorgue en nombre de este dicho Principado por las cantidades en que oy se esta pagando más o menos, lo en que se pudiere ajustar coforme al arbitrio del dicho señor marqués y don Gabriel de Caso le da al sussodicho el poder bastante que se requiere para que haga dicho encaveçamiento, encargándole se corresponda con el dicho señor marqués y con la misma aprovación y rateficação de lo que en virtud de la sostitución hubiere hecho y del poder especial que la Diputación le dio para ello. Y, por ellos y en virtud de el que aora le da, pueda obligar al seguro de la cantidad en que lo ajustare o aya ajustado a este dicho Principado, sus vecinos, propios y rentas, y al que bota y las suyas a la seguridad y cumplimiento de sus pagas, todo de mancomún con el dicho Principado, quel mismo poder le da para que, si para haçer dicho encaveçamiento fuere precisso haçer alguna anticipación, a élla le obligue, y al dicho Principado en la forma que ba referido a la cantidad y plaço que ajustare, y bien visto le sea. Yten le da otro poder para que la cantidad que assí ajustase, de la misma forma lo pueda tomar a daño por los ynteresses que ajustare/^{14 r.} y le pares-

⁶² Va tachado: "pusso".

ciere por racón de conducción y anticipación, hasta que este dicho Principado lo cobre de Su Magestad, conforme a lo que se capitulare, por escussar el repartimiento en él, por lo gravosso que sería, debajo de la misma obligación, atendiendo en todo a la ynstrucción dicha a que suplica al señor marqués atienda a lo demás, pues todo a corrido por su mano. Y porque para dar cumplimiento aora a la Real Cédula falta el nombrar para el cobro y beneficio de las dichas alcavalas y cientos, a que parece se obpone el boto de la ciudad, pretendiendo este nombramiento para sí contra lo que Su Magestad dispone y toca a este Principado, moviendo pleitos sobre ello y ynviando perssona a letigarlo para que salga a labor y defenssa del dicho contrato y derecho que le assiste en nombre deste dicho Principado se ynvie perssona con poder a esta defenssa; y para señalarla y nombrar el dicho recetor que ésta preste⁶³ de haçer súplica al Principado que, pues la Junta no se dissuelbe aora, se suspenda para otra vez de las que se juntaren antes de dissolbersse. Y después de dar aora al dicho señor marqués muchas gracias por el beneficio que a hecho a este dicho Principado en la solicitud y con/^{14v.} ssequición de dicho encavecamiento con baja de paga de los honçe mill doscientos y diez y siete ducados que por una vez se dieron a Pedro de Jáuriguí⁶⁴, ar<r>endador que hera destas rentas, porque las cargasse a este dicho Principado, y de los doscientos y ochenta y dos⁶⁵ mill trescientos y noventa y dos maravedís en cada año que se estava pagando en estas rentas por el uno y medio por⁶⁶ ciento en plata que se escussó en el encavecamiento presente, sino también en el repartimiento hecho o en el que se hiciere para que con claridad gocen los concejos de este beneficio, y reconociendo lo que se aplicó su señoría de este trabajo y el costo que le aría, le suplica el que bota se lo ynsigne en esta Junta, para que el Principado bea lo que está deviendo, pues hasta oy no se le a librado nada, y la galantería con que será raconable corresponder a esta fineça en los pocos pussibles con que el Principado se halla; y para que con conocimiento se obre y que estos papeles se pongan con los demás de este dicho Principado, y todos estén con la seguridad que es racón, y que se den los necesarios para que conste de su ressolución. Y, ansimismo, da al dicho don Gabriel de Casso dicho poder para que en nombre de este Principado suplique a Su Magestad que la merçed que le tiene hecha por consulta de la sala de gobierno/^{15 r.} del Conssejo de Castilla para que no coxan en él los tres reales en fanega de sal, de que sacaron los thessorereros de estas rentas despacho surreticio, mande se confirme y salga el despacho por el Conssejo a quien tocare, anssí por lo caydo como por lo que cayere. Y, porque para estos negocios y otros que cada día se están ofreciendo necessita este dicho Principado de perssona en Madrid con poder general para todos sus pleitos, por la satisfación y esperiencia que tiene de la ynteligencia y boluntad, y por sus partes, y <ser> hijo de este dicho Principado el dicho don

63 Sic, por prestó.

64 Sic, por Jáuregui.

65 Va tachado: "reales".

66 Corregido sobre: "poc".

200 ducados. Salario a don Gabriel de Casso.

Gabriel de Casso le nombra y se le da para todos los negocios pendientes y que se ofrecieren, por escussar el andar buscando para cada negocio un sujeto. Y porque es más útil la ayuda de costa que se le puede dar que los gastos que ocasiona el no tenerle, le señala cada año doscientos ducados de bellón, librados sobre el depositario general deste Principado; y que en consideración a otros negocios que se le an encargado le corran desde el día de Año Nuevo deste presente año; y esto además de la cuenta que ocasionaren dichos negocios, que essa le a de ser tomada por la Junta General quando la aya o por la Diputación y el otorgamiento de todas estas escrituras y poderes la açe luego y se forme en la conformidad deste/¹⁵v. boto. Esto dijo.

Abilés.

El señor don Antonio de Ynclán, por la villa de Abilés, dijo que se conformava con el boto dado por el señor don García de Doriga, y que botaba lo mismo.

-El señor don Anttonio Díaz Canpumanes, por la misma villa de Abilés, dijo que aprobava las escrituras de encavecamiento hechas por el señor marqués de Canposagrado de las alcavalas y cientos. Y en lo que toca al nombramiento de receptor de alcavalas y unos por ciento, su parecer es que el Principado deje este nombramiento a la ciudad y a quien toca como a caveça de este Principado, no trayendo recudimiento el thessorero de estos derechos, como sienpre hasta aquí lo a hecho; y que en esta parte no se haga nobedad, ni el Principado se envaraçe en pleitos con la ciudad sobre cossa que ni le ymportta ni en el sentir de el que bota tiene derecho el Principado para ello, en que no es justo gastar tienpo ni dinero; y si se tomare ressolución contraria, protesta que los daños y costas que se siguieren al Principado sean para cuenta de los cavalleros que/¹⁶r. votaren lo contrario. Y en todo lo demás se conforma con lo botado por el señor don García de Doriga, alferez mayor.

Llanes.

El señor don Antonio de Rivero, por la villa y concejo de Llanes, dijo se conformaba con el boto dado por el señor don García de Doriga en todo y por todo como en él se contiene, menos en quanto a el encavecamiento de Millones, porque en quanto a esto hes su boto que el Principado, en su Junta General, despache poder a don Gabriel de Casso, vecino de esta ciudad y ressidente en la villa de Madrid, como desde luego se le da en nombre de su república, para que suplique a Su Magestad y señores de Su Real Conssejo de Acienda den a este Principado dichos servicios de Millones por nuebe años y lo más que pudiere. Y para que a la seguridad de dicho encavezamiento y lo que ynportaren dichos servicios en el dicho tiempo pueda obligar la dicha su república y becinos, propios y rentas della, con todas las cláussulas y firmeças que sean necessarias para su balidación; y para que, si fuere menester para conseguirlo, saque dinero a ynteresses para anticipar la cantidad que fuere menester, como lo hiço el señor marqués de Campossagrado para el encaveçamiento de alcavalas. Que el poder que para/¹⁶v. todo ello se requiere, esse le da en nombre de dicha su república sin limitación ninguna, y que, en todo lo demás, se conforma como lleva dicho en el boto y parecer de dicho señor

don García, pues con esso afianza el acierto. Y pide y suplica al señor gobernador le mande dar un traslado deste su boto para dar cuenta de él a su república.

-El señor don Antonio de Possada, por la misma villa, dijo lo mismo.

El señor don Alonso de Solares, por la villa y concejo de Villaviciosa, dijo botava lo que el señor don García de Doriga. *Villaviciosa.*

El señor don Gonçalo Ruiz de Junco, por la villa y concejo de Rivadessella, dijo botava lo mismo que el señor don Antonio de Rivero por la villa y concejo de Llanes. *Rivadessella.*

El señor don Alonso Ramírez, por la villa y concejo de Jijón, dijo que, por tener la dicha villa de Jijón, por quien habla, compradas las alcavalas a Su Magestad, se alla exsenta de entrar en esta obligación; y, en lo que mira a cientos, ratefica y da por buenos todos los ynstrumentos y ajuste hecho por el señor marqués de Campossagrado, y si alguna yquibocación a havido en los cientos,^{/17 r.} es su botto se dessaga. Y en quanto a lo que toca a Millones es de sentir que con toda brevedad se ajuste y se encaveçe, y que, respecto de no se acavar este acto, reserva el nombrar perssona para quando aya de ser. Y en el punto de la perssona que aya de exerçer el servicio de la Thessorería de alcavalas y cientos, y en el pleito que la ciudad tiene yntento a poner, se escusse, y que sus señorías, si fuere pussible, se conformen sin dar lugar a que dos cuerpos que deven de tener sólo una alma tengan dissinssiones. Y, si este oficio y parte de él tocare al Principado, que se sortee en la Junta General sienpre que llegare el casso. Y, en las demás cossas que aquí se a tratado, resserva dar su boto para la tarde. *Jijón.*

-Y el señor don Pedro de Llanes, por la dicha villa y concejo, anssimismo dijo se conformava con el botto dado por el dicho señor don Alonso Ramírez.

El señor don Álvaro Flórez, por la villa y concejo de Grado, dijo dice lo mismo que a botado el señor don García de Doriga, menos en lo que mira al encaveçamiento de alcavalas, porque la dicha villa las tiene compradas a Su Magestad. *Grado.*

-Y el señor don Fernando de Rivera, por la misma villa y concejo, dijo dice lo mismo/^{17 v.} <que> el dicho señor don Álvaro Flórez.

El señor don Lope de Argüelles Quiñones, por la villa y concejo de Siero, dijo lo mismo que el señor don García de Doriga, menos en la correspondencia, que éssa aya de ser con el señor don Gutierre de Rivera, procurador general del Principado. Y en quanto a la elección de perssona que aya de tomar a su cargo estos negocios, se conforma con lo botado por el señor don Alonso Ramírez por la villa de Jijón. *Siero.*

-El señor don Francisco de Bigil Quiñones, por la misma villa y concejo de Siero, dijo se conforma con lo botado por el señor don García de Doriga. Y en la parte de el oficio de recetor, lo que a botado en ella el señor don Alonso Ramírez.

- Pravia.* El señor don Fernando de Doriga y Malleça, por la villa y concejo de Pravia, dijo dize lo mismo que el señor don García de Doriga.
- Piloña.* El señor don Gregorio de Baldés Lodeña, por la villa y concejo de Piloña, dijo dice lo mismo que el dicho señor don García de Doriga. Y que, en quanto al oficio de recetor, se conforma con lo botado por el señor don Alonso Ramírez./
- Salas.* ^{18 r.} El señor don Fernando de Doriga y Malleça, por la villa y concejo de Salas, dijo lo mismo que el señor don García de Doriga.
- Lena.* El señor don Sebastián Bernardo de Quirós, por el concejo de Lena, dijo se conformava con el boto dado por el señor don García de Doriga.
- Baldés.* Dicho señor don Sevastián Bernardo de Quirós, por el concejo de Baldés, dijo dize lo mismo que el señor don García de Doriga. Y el señor marqués de Canpossagrado, por el mismo concejo, dijo lo mismo.
- Aller.* El dicho señor don Sevastián Bernardo de Quirós, por el concejo de Aller, y el señor don Gaspar Hordóñez, por el mismo concejo, dijeron se conformavan con lo botado por el dicho señor don Sevastián Bernardo.
- Miranda.* El señor don Fernando Álvarez de Grado, por el concejo de Miranda, dijo se conformava con lo botado por el señor don Alonsso Ramírez por la villa de Jijón, assí en raçón de alcavalas como en lo demás, por tener la misma excessión⁶⁷ su concejo.
- Nava.* El señor don Lope de Argüelles Quiñones dijo bota lo mismo que tiene botado por la villa de Siero, y lo que el señor don Alonsso Ramírez en quanto a Millones. Y esto mismo añade por el dicho concejo de Siero.
- Colunga.* El señor don Gonçalo Ruyz de Junco, por/^{18 v.} la villa y concejo de Colunga lo que a botado el señor don Antonio de Rivero por la villa de Llanes.
- Carreño.* El señor don Pedro Menéndez Baldés, por el concejo de Carreño, dijo bota lo que tiene botado el señor don García de Doriga. Y el señor don Diego Phelipe das Marinas Pumarino, por el mismo concejo de Carreño, dijo que, en la materia de Millones, está encargada al señor marqués de Campossagrado y que assí la trate su señoría por la mano que le pareciere más conviniente, con que tiene por escussado el poner salario sobre este Principado a favor de ningún ajente en materia que corre por mano de su señoría, a quien, para la prossecución de este encavecamiento, otorga el poder necessario en nombre de la villa y concejo por quien botta, sus propios y rentas y vecinos particulares; y por sí mismo otorga la misma obligación, contradición⁶⁸ por aora señalamiento de salario por defecto de Facultad Real, protestando contra los que lo acordasen en los daños, y de todo pidiendo testimo-

⁶⁷ Sic, por exención.

⁶⁸ Sic, por contradiciendo.

nio. Y, en quanto a al/^{19 r.} cabalas, aprueba y da por buenos todos los contratos hechos por el dicho señor marqués de Canpossagrado y su sustituto, anssí con Su Magestad como con el señor Domingo de Herrera de la Concha, obligándose a todo en la conformidad que ba obligado en lo que mira a Millones, por la conveniència que en este encavecamiento ay al Principado. Suplicando al Principado advierta cuánto ynporta tratar las cossas con oportunidad, acordando lo que passó la última bez, quando en su nombre ynvió al que bota a tratar del encavecamiento de los servicios de Millones y a letigar con el dicho Pedro de Jáurigui⁶⁹ el tanteo de las dichas alcavalas y unos por ciento de que hera arrendador y tenía recudimiento, quando se le dio el poder; que, allándose en este estado las cossas y diferentes condiçiones de no se poder tantear una renta sino más, y estar el dicho Jáurigui⁷⁰ en usso de su ar<r>endamiento en todo el Reyno de León, en que yncluyó la Tessorería de este Principado, no ubo lugar darle al tanteo, y, por llegar a tiempo, consiguíó el encavecamiento de Millones sin anticipación, ni creces algunos, sin envargo de que don Fernando de la Peña ofreció veinte/^{19 v.} mill escudos de anticipación, sobre que tubo muchas contraberssias⁷¹, de que puede sacar el Principado, para lo adelante, quanta diferencia ba de tratar con tiempo o sin él las materias de Rentas Reales, que no es menor que consseguirlas o perderlas, para lo qual por la pública conbeniencia haçe este recuerdo. Esto dijo.

El señor don Gonçalo Ruiz de Junco, por el concejo de Onís, dijo botava lo botado por el señor don Antonio de Rivero, menos en quanto a alcavalas, que las tiene redimidas.

Onís.

El señor marqués de Canpossagrado, por el concejo de Go<zó>n, lo que el señor don García de Doriga.

Goçón.

El señor don Gaspar de Casso, por el concejo de Caso, dijo que este concejo tiene conpradas a Su Magestad las alcavalas y primero y segundo uno por ciento; y que, en <quan>to a lo demás, se conforma con lo botado por el señor don García de Doriga, con calidad que el receptor de alcavalas y el de Millones le aya de nombrar el Principado en su Junta General por botos y no por suerte, por no ser materia para sortearse, por no ser conbiniente.

Casso.

El señor don Francisco de Vigil Quiñones, por el concejo de Sariego, lo que tiene botado por Siero; y que el oficio de recetor se deve y a de sortear en esta Junta antes de dissolbersse, y an/^{20 r.} ssí lo pide. Y por la parte que a botado por el concejo de Siero bota lo mismo.

Sariego.

El señor don Torivio Álvarez de Grado, por el concejo de Parres, dijo bota lo que tiene botado por el concejo de Miranda.

Parres.

⁶⁹ Sic, por Jáuregui.

⁷⁰ Sic, por Jáuregui.

⁷¹ Sic, por controversias.

- Laviana.* El señor don Sevastián Bernardo de Quirós lo que tiene botado por Lena.
- Cangas de Onís.* El señor don Gutierre de Rivera, por el concejo de Cangas de Onís, lo que a botado el señor don Diego das Marinas por Carreño. Y el señor don Diego dijo lo mismo.
- Cabrales.* El señor don Francisco de Arenas, por el concejo de Cabrales, lo que el señor don Alonso Ramírez por Jijón.
- Cabranes.* El señor don Alonso de Solares por el concejo de Cabranes dijo bota lo que tiene botado por la villa y concejo de Billaviciosa. Y en lo que mira a alcavalas, por asistir las mismas⁷² razones a este concejo, se conforma con lo botado por el señor don Alonso Ramírez.
- Somiedo.* El señor don Gutierre Rivera, por el concejo de Somiedo, lo que tiene botado por Cangas de Onís. Y el señor don Diego Phelipe das Marinas, por el mismo concejo dijo lo mismo./
- Caravia.* ^{20 v.} El señor don Gonçalo Ruiz de Junco, por el concejo de Caravia, dijo bota lo que tiene botado el señor don Antonio de Rivero por la villa y concejo de Llanes, menos en quanto a alcavalas, que están redimidas las del concejo por quien bota.
- Tineo.* El señor don Antonio Bernardo Castrillón, por la villa y concejo de Tineo, dijo bota lo que tiene botado el señor don García de Doriga. Y añade que se conforma con el primer boto de este Principado que hizo el señor don García de Doriga en todo y por todo como en él se contiene, con calidad y condición, protesta y requerimiento que a dicho Principado y Junta General, en nombre de la villa y concejo de Tineo, por quien bota, hace de dos cosas; la primera es que, siempre que sobre estas pagas nuebamente encaveçadas o de otras qualesquiera que bengan o puedan venir a dicho Principado se ubiere de hacer rateo y repartimiento entre los partidos dél, se aya de convocar al suyo para que, si quiere ynviar perssona a asistir a dicho rateo y repartimiento y a representtar las razones concluyentes de cómo hasta aquí se alla gravado en los repartimientos antecedentes, lo pueda hacer, por quanto funda el recelo de este gravamen en que, como asta/^{21 r.} aquí se sujetó al ynviar en los años de atrás para que assistiesse a las Juntas Generales antes bien yntentó exsemirsse de la jurissdicción del Principado y ser exssenta de el cuerpo de él, bive recelossa de que como miembro aparte y cossa estraña le tratassen. Y oy estando buida a su todo y ressu<e>lta a asistir y todas las conveniencias de este Principado como hija legítima de él, espera que será tratada como tal y mirada en todas ocassiones y repartimientos con la benenidad⁷³ y templança que mereçe el cariño y boluntad con que oy assiste al Principado, a quien pide en su nombre que, para que se temple esta sospecha, se le permita el dessaogo de asistir quando quis-

72 Sic, por mismas.

73 Sic, por benignidad.

siere a dichos repartimientos; y de lo contrario protesta la nulidad, y lo pide por testimonio para resguardo de su derecho. Es la segunda súplica que hace a dicho Principado y con mayor esfuerço por ser más onorífica que atento su república es de la antigüedad y nobleça que todo el Principado conoçe, juntá<n>dosse a esto el copiosso número de becindad de que se conpone, siendo cierto que es contado entre las mayores/^{21 v.} partidas de que se forma esta provincia, se les señale assiento decente de aquí adelante, y fijo conforme a las calidades referidas, pues no le puede obstar el no aver assistido hasta aquí para esto ni en su aussencia se pudo yntroduçir costumbre en contrario que la dañasse, y más quando ésta se funda contra raçón, pues no la puede aver para que tengan primer voto y assiento concejos que no tiene la décima parte de becindad ni paga que el suyo, en que deve mirar el Principado esta joya que le es de tanta estima y alivio para sus contribuciones⁷⁴ tratándola como a tal y dándola la antelación que es justo y lo mere<ce> su contribución, pues es fundamento de toda raçón que al passo de los servicios sea el premio, y como aquel no le pueden haçer ygual conçejos conpuestos de docientos y trecientos vecinos al que tiene cerca de tres mill, assí no será justo se lleven éste a vista de tanto esçesso y agravio, el qual no deve permitir dicho Principado, señalándole desde aquí adelante y dentro de la Junta pressente los honores y antelación que le tocan para que, estimulada su república del premio,^{/22 r.} se aliente al dicho Principado con más esfuerça⁷⁵. Y, quando estas raçones no tengan lugar, protesta que lo seguirá su república en justicia; para lo qual y para resguardo de ella pide por testimonio que no obste a su derecho el lugar en que al⁷⁶ presente está, ni otros qualesquiera actos en contrario, ynsserto en él este su boto con las dos razones y protestas en él hechas, con todas sus cláusulas como en él se contiene. Y pide y suplica al señor governador de este Principado, que presside esta pressente Junta General, se lo mande dar para resguardo del derecho de su república, pues es justicia.

Obispalía.

El señor don Pedro Carlos Bolde y Leyba, por el concejo de Navia, dijo bota lo botado por el señor don García de Doriga.

Navia.

El señor don Gutierre de Rivera, por el concejo de Las Regueras, lo botado por dicho señor don García de Doriga.

Regueras.

El señor Pedro Suárez de Leyguarda,^{/22 v.} por el concejo de Llanera, dijo bota lo que está botado por la ciudad, menos en quanto a las alcavalas, que están conpradas en dicho concejo por particular. Y el señor don Antonio Díaz Canpumanes, anssimismo por el dicho concejo, lo que el señor don Alonsso Ramírez.

Llanera.

⁷⁴ Sic, por contribuciones.

⁷⁵ Sic, por esfuerço.

⁷⁶ Corregido sobre: "de".

- Penaflores.* El señor don Ygnacio de Granda Baldés, por el concejo de Penaflores, lo que tiene botado por el concejo de Cangas de Onís.
- Teverga.* El señor don Diego Phelipe das Marinas y el señor don Gutierre de Rivera, por el concejo de Teverga, lo que tiene botado dicho señor don Diego por el concejo de Carreño.
- Langreo.* El señor marqués de Camposagrado, por el concejo de Lena⁷⁷, lo que los señores don García de Doriga y don Sevastián Bernardo por el concejo de Lena.
- Quirós.* El señor marqués de Camposagrado, por el concejo de Quirós, dijo que se conforma con lo botado por el señor don Diego Phelipe das Marinas, como testigo de vista de lo que hace en los negocios en llegar a tiempo y de el que a ellos hace la representación de los sujetos con escrúpulo grande/^{23 r} por la inutilidad que en el suyo reconoce para aver acetado esta comisión, y por aver sido parte de que se diessen otras y que >a< este escrúpulo atienda el Principado quando atendiese⁷⁸ al⁷⁹ proposición de el boto con que se conforma.
- Sobreescovio.* El señor don Gaspar de Casso, por el concejo de Sobreescovio, lo botado por el concejo de Casso.
- Tudela.* El señor don Pedro Carlos Bolde, por el concejo de Tudela, lo botado por el concejo de Navia, anotando en quanto a las alcavalas por estar redimidas.
- Noreña.* El señor don Alonso Ramírez, por el condado de Noreña, lo botado por Jijón, exceto que, por ser las alcavalas de Su Magestad, que Dios guarde, aprueba y da por bueno todo lo capitulado por el señor marqués de Camposagrado.
- Olloniego.* El señor don Pedro Carlos Bolde y Leyba, por el concejo de Olloniego, lo botado por el concejo de Tudela.
- Morcín.* El señor don Melchor de Baldés/^{23 v} Miranda, por el concejo de Morcín, dijo botava lo que tiene botado el señor don García de Doriga.
- Ribera de Arriba.* El señor don Pedro Carlos Bolde y Leyba, por el concejo de la Rivera de Arriba, lo que tiene botado por el concejo de Tudela.
- Ribera de Abajo.* El señor don Francisco de Vigil Quiñones, por el concejo de la Rivera de Avajo, dijo botava por este concejo lo que tiene botado por el concexo de Sariego.
- Rioxa.* El señor don Pedro Carlos Bolde y Leyba, por el concejo de Rioxa, lo que tiene botado por Olloniego.
- Proaça.* Dicho señor don Pedro Carlos Bolde y Leyba, por el concejo de Proaça, lo mismo que por el concejo de Olloniego.

⁷⁷ Sic, por Langreo.

⁷⁸ Corregido sobre: "atendiend".

⁷⁹ Sic, por a la.

Dicho señor don Pedro Carlos Bolde y Leyva, por el concejo de San Adriano, lo que el señor don Fernando Rivera por el concejo de Grado.

Santo Adriano.

El señor don Diego Phelipe das Marinas, por el concejo de Yernes y Tameça, lo que el señor marqués de Canposagrado por el concejo de Quirós. Y que en todos los negoçios por los efectos se conocen las caussas./

Yernes y Tameça.

^{24 r.} El señor don Melchor de Valdés Miranda, por el concejo de Paderni, dijo botava lo mismo que tiene botado por los demás concejos de quien tiene poder. Digo, lo mismo que tiene botado la ciudad.

Paderni.

-Y, aviéndose regulado los botos por su señoría el señor governador declaró por mayor parte los botos y pareceres que se agregaron al boto de el señor don García de Doriga, como theniente de alférez mayor del Principado. Con lo qual suspendieron el prosseguir en ressolver sobre las demás cossas que se ofreçieren para la tarde de oy dicho día. Anssí lo acordaron. Y firmó dicho señor governador y los que quissieron de dichos señores cavalleros procuradores de que yo, escribano, doy fee.

Licenciado Rivero **(R)**. Pedro Suárez Leyguarda **(R)**. Ante mí, Antonio Pérez **(R)**./

^{24 v.} Junta de 14 de agosto de 1668 por la tarde.

-En el Cavildo de la Santa Yglessia Mayor de esta ciudad de Oviedo, a catorce días del mes de agosto de mill y seiscientos y sessenta y ocho años, por la tarde, se bolvieron a juntar con su señoría el señor licenciado don Pedro Gómez del Rivero, oydor general de esta dicha ciudad y su Principado, los cavalleros procuradores atrás referidos, en nombre de sus repúblicas y en virtud de sus poderes, a tratar y conferir y ressolver las cossas más útiles y conbinientes al servicio de Su Magestad y bien de esta república. Y, estando anssí juntos, acordaron y ressolvieron lo siguiente:

El señor don Phelipe Bernardo de Quirós, por esta ciudad, dijo que en conformidad de lo acordado por la çidad a contradicho en la Junta antecedente el nombramiento que el Principado quiere haçer/^{25 r.} en la persona en cuyo poder entren las cantidades contenidas en el encavecamiento hecho por el señor marqués de Camposagrado; en cuya conformidad, en la mejor forma que aya lugar, buelbe a contradicirlo⁸⁰ en nombre de dicha ciudad; y protesta lo que puede y debe; y lo pide por testimonio.

La ciudad.

Si el nombramiento de recetor de alcabalas toca a la ciudad o al Principado.

-Y el señor don Pedro de Baldés Prada, por la misma ciudad, dijo lo mismo que el señor don Phelipe Bernardo. Y añade que querer el Prinzipado de hecho nombrar este oficio de reçetor de alcavalas es perjudicar a la ciudad de su costumbre antigua, que siempre le nombró como caveca de el Principado; y que el ponerle pleito tan ynjusto es rendundar⁸¹ en muchos daños y gastar los propios de el

⁸⁰ Sic, por contradecirlo.

⁸¹ Sic, por redundar.

Principado que an de ser y avían de conbertir en otras cossas más de provecho a la reppública. Y assí protesta todas las costas y daños que se causaren; y lo pide por testimonio.

Alférez mayor.

El señor don García de Doriga, por el oficio de theniente de alférez mayor de el Principado, dijo nombraba y nombró a don Francisco de Baldés Cuervo por receptor de alcavalas y cientos por los primeros tres años, sin que sea bisto alterar ⁸²ni ynovar lo contratado con Su Magestad, dando fiancas a satisfacción de la Diputación del Principado, en la qual ayan de assistir a su aprovación, por comissarios, por el Principado los señores marqués de Canpossagrado <y> don/^{25 v.} Fernando de Rivera, a los quales se les da comisión para que en nombre del Principado recivan y aprueben las dichas fianças, siendo de su satisfacción. Y, para en casso que la ciudad siga el pleito sobre este nombramiento, da y otorga su poder cumplido al dicho señor marqués de Canpossagrado, y a la perssona en quien su señoría sostituyere, para que puedan defender este nombramiento y pedir confirmación de él en qualquiera tribunal. Y que para esta defenssa se le dé a su señoría, aviendo de yr personalmente, lo necesario por cuenta de los propios de el Principado; y aviendo de letigarsse por sustituto anssimismo se le dé lo necesario.

Avilés.

El señor don Antonio de Ynclán, por la villa de Avilés, dijo botava lo que el señor don García de Doriga. Y el señor don Antonio Díaz Campumanes, por la misma villa, dijo su boto es que se sortee el dicho oficio; y en casso que no aya lugar el sorteo, bota lo que el señor don Pedro de Baldés Prada por la ciudad.

Llanes.

El señor don Anttonio de Rivero, por la villa y concejo de Llanes, dijo bota lo botado por el señor don García de Doriga. Y el señor don Antonio Possada, por la misma villa y concejo/^{26 r.} de Llanes, dijo botava lo botado por el señor don Antonio Díaz Canpumanes por la villa de Avilés.

Villaviciossa.

El señor don Alonsso de Solares, por la villa y concejo de Billaviciossa, lo botado por el señor don García de Doriga.

Rivadessella.

El señor don Goncalo Ruiz de Junco, por la villa y concejo de Rivadessella, dijo bota lo botado por el señor don García de Doriga; y que suplica al señor governador se sirva de mandar que ninguno de los cavalleros pressentes se traviessse al boto que se fuere dando a qualquiera dellos.

Jijón.

El señor don Alonsso Ramírez, por la villa y concejo de Jijón, dijo que por aver ometido⁸³ en la Junta antecedente elegir persona que en nombre de este Principado assista a las deligençias del encaveçamiento de Millones, para en ésta se conforma con lo botado en este punto con el parecer del señor don Diego Phelipe Dasmarrinas y hace las mismas protestas. Y en lo que toca a elegir perssona que ejerça el oficio de thesorero de alcavalas y cientos, se refiere a lo que tiene botado

⁸² Va tachado: "y nombrar".

⁸³ Sic, por omitido.

que en caso que toque al Principado se sortee; y no aviendo lugar se conforma con el ditamen de el señor don Pedro de Baldés Prada. Y el señor don Pedro de Llanos por la misma villa y concejo, dijo lo mismo.

El señor don Álvaro Flórez, por la villa/²⁶v. y concejo de Grado, dijo lo que el señor don García de Doriga. Y el señor don Fernando de Rivera, por la misma villa y concejo, lo mismo, menos quanto al nombramiento que su señoría el señor don García hiço para la aprovación de las fianças que diere el recetor que fuere nombrado. *Grado.*

El señor don Lope de Argüelles Quiñones, por la villa y concejo de Siero, dijo que, en casso que le toque al Principado este nombramiento de recetor de alcavalas y cientos, deve de facerse por suertes, y nombrar al que tocara en conformidad de las hordenanças, y ansí lo bota; y, en casso que sea botado por la mayor parte lo contrario, desde luego reforma este su boto y bota lo que el señor don Pedro de Baldés Prada por la ciudad. Y el señor don Francisco de Vigil Quiñones, por la misma villa y concejo, dijo lo mismo que el señor don Lope de Argüelles, menos que siempre le parece al que bota será más justificado el que se sorte⁸⁴ el oficio de recetor, ya que con esso se escussan negociaciones de botos y controberssias para este nombramiento./²⁷r. Y, assí, pide y suplica al señor governador se sirba de mandarlo ansí; y <si> su señoría no fuere servido, hablando con la moderación devida, apela y pide testimonio, protestando la nulidad y atentado; y, en casso que todavía se mande nombre sin sortearse, no aya de ser el riesgo y aprovación de fianças por quenta del que bota nin de es su república. *Siero.*

El señor don Fernando de Malleça y Doriga, por la villa y concejo de Pravia, lo botado por el señor don García de Doriga. *Pravia.*

El señor don Gregorio de Baldés, por la villa y concejo de Piloña, dijo botava lo que los señores don Francisco de Bigil Quiñones y don Lope de Argüelles, menos en quanto aversse conformado con el boto del señor don Pedro de Baldés Prada por la ciudad. *Piloña.*

El señor don Fernando de Malleca y Doriga, por la villa y concejo de Salas, lo que tiene botado por Pravia. *Salas.*

El señor don Sevastián Bernardo de Quirós, por el concejo de Lena, lo botado por el señor don García de Doriga. *Lena.*

El dicho Sevastián Bernardo de Quirós, por el concejo de Valdés, lo que tiene botado el señor don García de Doriga. *Baldés.*

Los señores don Sevastián Bernardo de Quirós y don Gaspar Hordóñez, por el concejo de Aller, lo mismo./ *Aller.*

⁸⁴ Sic, por sortee.

- Miranda.* ^{27v.} El señor don Antonio Álvarez de Grado, por el concejo de Miranda, dijo botava lo que el señor don Francisco Bigil Quiñones por el concejo de Siero.
- Nava.* El señor don Álvaro Das Marinas Pumarino, por el concexo de Nava, lo mismo que el señor don Lope de Argüelles por Siero. Y que los concejos que botan en esta Junta por los conçejos <con> alcavalas conpradas no deven de botar. Y sobre este punto pide y suplica al señor governador se sirva declarar antes de passar adelante. Y si se bintilare⁸⁵ el pleito con la ciudad, los gastos sean por quenta de quien lo botare, y assí lo protesta y pide testimonio.
- Colunga.* El señor don Gonçalo Ruiz de Junco, por el concejo de Colunga, dijo que bota lo que tiene botado por la villa y concexo de Rivadessella.
- Car<r>eño.* El señor don Pedro Menéndez de Baldés, por el concejo de Baldés, digo de Carreño, dijo botava lo que el señor don García de Doriga, y añade da anssimismo poder a su señoría el señor marqués de Canpo/^{28r.} sagrado para que en el Conssejo de Haçienda y en el <de> Justiçia pida dever de tocar al Prinçipado, quando llegue el casso, el nombrar el thessorero de Millones, por ser derecho que toca al Prinçipado y no en particular a la ciudad, de que ay raçones y actos possitivos de aver nombrado otras beçes que hera gravosso en el Prinçipado. Y en el Prinçipado, digo y en esta conformidad, da dicho poder. Y el señor don Diego Phelipe Das Marinas, por el mismo concejo, dijo que se conforma con lo botado por el señor don Alonso Ramírez por la villa y concejo de Jijón, y el señor don Lope de Argüelles por la de Siero. Y añadiendo que, si tubiere lugar la heleçión de perssona que el Prinçipado ba haziendo y saldrá por mayor parte para entrar en él uno y de él resultar alguna quiebra en los Reales Maravedís, cualesquiera que sean, desde aora para quando llegue el casso y desde entonçes para aora protesta los daños contra los señores procuradores de este Prinçipado que proveyeren el oficio y contra las señaladas que le aprovaren, protestando tanbién no perjudique el subçesso al que bota ni al concexo por quien bota, sin envargo de la obligación que por sí y por él/^{28v.} otorgó oy en aprobación de el contrato, porque en aquello tiene parte y en esto ninguna. Esto dijo.
- Onís.* El señor don Gonçalo Ruiz de Junco, por el concejo de Onís, dijo bota lo que tiene botado por la villa y concejo de Rivadessella.
- Gocón.* El señor marqués de Canposagrado, por el concejo de Gocón, dijo bota lo botado por el señor don García de Doriga, y que se notefique a don Francisco de Baldés Cuerdo que dentro de quinze días dé las fianças para dar cumplimiento a la horden de Su Magestad. Y así pide y suplica al señor governador lo mande.
- Casso.* El señor don Gaspar de Casso, por el concejo de Casso, dijo bota lo botado por el señor don Pedro Menéndez por el conçejo de Car<r>eño. Y añade lo mismo que

⁸⁵ Sic, por ventilar.

a botado el señor marqués de Camposagrado por el concejo de Goçón; y que el dicho señor marqués o su sustituto letiguen para que la Receutoría de Millones toque su nombramiento como le toca al Principado. Y que Su Magestad, Dios le guarde, se sirva de mandarlo anssí como lo tiene mandado en la Thessorería de alcavalas./

^{29 r.} El señor don Francisco de Vigil Quiñones, por el concejo de Sariego, dijo lo que tien botado por el concejo de Siero.

Sariego.

El señor don Torivio Álvarez Miranda, por el concejo de Parres, dijo bota lo que tiene botado por el concejo de Miranda.

Parres.

El señor don Sevastián Bernardo de Quirós, lo que tiene botado por el concejo de Lena. Y añade en este boto y en los demás que tiene dado, lo mismo que a botado el señor don Gaspar de Casso por el concejo de Casso.

Laviana.

El señor don Gutierre de Rivera, por el concejo de Cangas de Onís, dijo que, como procurador general, tiene presentado petición en esta Junta para que se dilate este nombramiento de este oficio. Y, por la diferencia de botos que se a reconocido y la pretensión que tiene la ciudad, para que no aya envaraços y se escusen pleitos, de nuebo bolví a pedir y suplicar al señor gobernador se sirva de no dar lugar, el que ay, a diferencias entre la ciudad y el Principado, mayormente quando no ex⁸⁶ decencia que⁸⁷ el seguro de las Rentas Reales ni para el encaveçamiento el nombrar recetor y cobrar de ellas. Y afirmándose en la petición presentada y en lo/^{29 v.} que aora bota de que se nombre recetor por sí y por sus concejos, como por ser procurador general, apela y pide testimonio.

Cangas de Onís.

Y el señor don Diego Phelipe Dasmarrinas, por el mismo concejo, dijo se conforma con el boto dado por el señor don Gutierre, añadiendo lo que a votado por el concejo de Carreño. El señor don Lope de Argüelles Quiñones, por el concejo de Siero, bolvió a diçir se conforma en todo y por todo con lo botado por el señor don Francisco de Vigil Quiñones por el concejo de Siero.

Siero.

El señor don Gregorio de Baldés, por el concejo de Piloña, por quien tiene botado, bolvió a dicir anssimismo se conforma con lo botado por los señores⁸⁸ don Francisco de Vigil Quiñones por el concejo de Siero, y con lo botado por el señor don Diego Phelipe Dasmarrinas por el concejo de Carreño.

Piloña.

El señor don Francisco de Arenas, por el concejo de Cabrales, dijo botava lo que el señor don Alonso Ramírez por Jijón.

Cabrales.

El señor don Alonso de Solares, por el concejo de Cabranes, dijo bota lo que tiene botado por la villa y concejo de Villaviciosa y por avnos se conforma con lo que tiene añadido en su boto el señor don Pedro Menéndez por Carreño.

Cabranes.

⁸⁶ Sic, por es.

⁸⁷ Sic, por para.

⁸⁸ Sic, por el señor.

Somiedo. El señor don Gutierre Rivera, por el concejo de Somiedo, lo que tiene botado por Cangas/^{30 r.} de Onís. Y el señor don Diego Phelipe Dasmarrinas, por el mismo concejo⁸⁹, lo mismo que tiene botado por el de Cangas de Onís.

Carabia. El señor don Goncalo Ruiz de Junco, por el concejo de Caravia, lo que tiene botado por la villa y concejo de Rivadessella.

Tineo. El señor don Antonio Bernardo Castrillón, por el concejo de Tineo, dijo bota lo que el señor marqués de Camposagrado. Y en quanto a la Receutoría de Millones, se conforma con lo botado por el señor don Gaspar de Casso.

Obispalía.

Navia. El señor don Pedro Carlos Bolde, por el concejo de Navia, dijo botava lo que el señor don Fernando Malleça; y sin que este nombramiento enbaraçe el que se prosiga en los medios de ajuste con la ciudad que tien prebenidos el señor don Diego Phelipe Dasmarrinas.

Regueras. El señor don Gutierre de Rivera, por el concejo de Las Regueras, lo mismo que tiene botado por el concejo de Cangas de Onís; y que, casso que se aya de nombrar este oficio, sea por suertes; y lo mismo dijo por los demás conçejos por quien a botado, y de lo contrario pide testimonio.

Llanera. El señor don Antonio Díaz Campumanes,^{/30 v.} por el conçejo de Llanera, lo que tien botado por Abilés. Y el señor Pedro Suárez Leyguarda, por el mismo concejo lo botado por la ciudad.

Peñaflor. El señor don Ygnacio de Granda Valdés, por el concejo de Peñaflor, lo que el señor don Alonsso Ramírez por Jijón.

Teverga. El señor don Gutier<r>e de Rivera, por el concejo de Teverga, lo botado por el concejo de Las Regueras. Y el señor don Diego Phelipe Dasmarrinas, por el mismo concejo, lo botado por Somiedo.

Langreo. El señor marqués de Camposagrado, por el concejo de Langreo, dijo botava lo que tiene botado el señor don García de Doriga; y supplica al señor governador que, para declarar en el punto de si el señor procurador general puede ser parte para protestar ni apelar en lo que la Junta ressolviere, se sirva de ber la hordenança de el Principado para reconoçer la facultad que le da por su oficio; y, en conformidad de ella, estime o repruebe esta propossición y su pretenssión, saliendo con auto, anssí para en esto como en lo que adelante subcediere.

Quirós. Dicho señor marqués de Camposagrado, por el concejo de Quirós, dijo lo mismo.

Sobrescovio. El señor don Gaspar de Casso, por el conceso de Sobrescovio, dijo bota lo botado por el señor don Sevastián Bernardo de Quirós por la villa y concejo de Laviana,

⁸⁹ Va tachado: "de Onís".

y lo/^{31 r.} añadido por el señor marqués de Camposagrado por los concejos de Langreo y Quirós.

El señor don Pedro Carlos Bolde, por el concejo de Tudela, lo botado por el concejo de Navia. *Tudela.*

El señor don Alonso Ramírez, por el condado de Noreña, lo botado por la villa y concejo de Jijón, añadiendo lo botado por el señor don Diego Phelipe Dasmarrinas en el concejo de Carreño ansí por este concejo como por el de Jijón. *Noreña.*

El señor don Pedro Carlos Bolde, por el concejo de Olloniego, lo botado por el concejo de Tudela. *Olloniego.*

El señor don Melchor de Baldés, por el concejo de Morcín, lo botado por el señor don García de Doriga. *Morcín.*

El señor don Pedro Carlos Bolde, por el concejo de la Rivera de Arriva, lo botado por el concexo de Olloniego. *Ribera de Arriva.*

El señor don Francisco Bigil Quiñones, por la Rivera de Avajo, lo que tiene botado por los concexos de Siero y Sariego. Y añade, en nombre de éste y más concejos, que el pleito y gastos, para que algunos señores capitulares de esta Junta parece/^{31 v.} botan se dé para el pleito sobre la Thessorería de Millones, sea por cuenta de los concejos por quien vota. Y assí lo protesta, y en la mejor forma que puede contradice el poder, y que dichos gastos de el dicho pleito, si se yntenta, sean por cuenta de quien le a hecho poner. *Ribera de Avajo.*

El señor don Pedro Carlos Bolde y Leyba, por el concejo de Riossa, lo que el señor don Fernando Rivera por el concejo de Grado menos la adición que sus señoría pusso en su boto. *Riossa.*

El señor don Pedro Bolde, por el concexo de Proaca, lo que el señor don García de Doriga. *Proaca.*

El dicho señor don Pedro Bolde, por el concejo de San Adriano, lo que está botado por el concejo de Morcín. *Santo Adriano.*

El señor don Gutierre de Rivera, por el concejo de Yernes y Tameça, lo botado por Somiedo. Y lo mismo el señor don Diego Phelipe Das Marinas por el dicho concejo. *Yernes y Tameca.*

El señor don Melchor de Baldés, lo botado por la ciudad. *Paderni.*

El señor don Antonio Bernardo Castrillón bolvió a decir por la villa y concexo de Tineo que el boto que lleva dado por este concexo sea sin perjuicio de la protesta que tiene hecha por su boto que dio por escripto çerca de la antelación de él. *Tineo.*

El señor don Álvaro Dasmarrinas, por el concejo de Nava, bolvió a decir ansimismo que en todo/^{32 r.} se conforma con lo botado por los señores don Francisco *Nava.*

de Vigil Quiñones, por el concejo de Siero, y el señor don Diego Phelipe Dasmarrinas, por el concejo de Carreño.

-Y, aviéndose acabado de votar, su señoría el señor gobernador dijo se conformaba con lo botado por la mayor parte y mandó se guarde, cumpla y ejecute lo acordado por la mayor parte. Y declaró estar nombrado don Francisco de Valdés Cuervo por recetor depositario de las Reales Alcavalas por el tiempo que ha nombrado, al qual mandó se le notifique dé fianças como ha acordado y las presente dentro del término señalado.

-Después de lo qual, por el señor don Diego Phelipe Dasmarrinas se dijo que, de aver declarado su señoría el señor gobernador por nombrado a don Francisco de Valdés Cuervo en el dicho oficio por la mayor parte de votos de este Principado y no por suerte, que es la forma más regular para la ygualdad y no dar a que el poder y mano poderosa probea el oficio que es de toda la comunidad con ygal derecho, ablando devidamente, apela y pide testimonio. Y la misma/^{32 v.} protesta y apelación hicieron todos los demás cavalleros procuradores <que> por sus conçejos fueron de parecer se sortearse este oficio.

Y el señor don Lope de Argüelles dijo que a pedido por el concejo de Nava declaración sobre que los concejos que han comprado las alcavalas no deven de tener voto en lo que no tienen riesgo ni están obligados. Y, ansimismo, dice que la mayor parte de votos se conformaron con lo que botó el señor don Pedro de Valdés Prada por la ciudad; y el aver botado fuesse el nombramiento elegido fue subsidiaria y condicio>n<almente, y no aviendo estimado su señoría el señor gobernador el condicional, no devió de estimar los votos; y assí, hablando con el respecto devido, apela de dicha regulación de su señoría, protesta la nulidad y atentado y más que puede y deve; y lo mismo haçe cerca de la aprobación que su señoría fue servido de haçer de los comissarios para aprobar las fianças. Y de todo pide testimonio.

Y lo mismo dijo apeló el dicho señor don Francisco de Vigil Quiñones.

Y el señor don Lope de Argüelles dijo que la apelación que tiene ynterpuesta la hace para ante Su Magestad y tribunal donde toque y deve depender.

Y su señoría del señor gobernador dijo que, sin perjuicio de lo probeído y acordado, se les oye la apelación quanto a lugar de derecho,^{33 r.} y mandó se les diesse el testimonio que tienen pedido. Con lo qual y por ser tarde y noche se suspendió el tratar y determinar los <de>más puntos y cossas, resservadas para mañana quince del corriente. Anssí lo acordaron y resolvieron, y mandó su señoría el señor gobernador, que lo firmó, y los demás cavalleros procuradores que quisieron, de que doy fee.

Licenciado Rivero **(R)**. Licenciado Suárez Leyguarda **(R)**. Ante mí, Antonio Pérez **(R)**.

Junta de 15 de agosto de 1668 por la mañana.

En el Cavildo de la Santta Yglessia Mayor de esta ciudad de Oviedo, a quince días de el mes de agosto de mil y seiscientos y sessenta y ocho años, por la mañana de dicho día se bolvieron a juntar con su señoría el señor oydor y governador de esta ciudad y Principado, los cavalleros procuradores de las villas y conce/^{33v.} jos de él atrás referidos en virtud de los poderes de sus repúblicas que tienen presentados, para conferir y ressolver los demás puntos y cossas reservadas para dicha Junta y más que en ella se ofreçiere. Y estando anssí juntos acordaron y botaron lo siguiente:

Sobre aiuda de costa al marqués de Camposagrado por haber sacado los encabezamientos.

-Hablósse de la satisfacción que se a de dar al señor marqués de Camposagrado por la asistencia que tubo en Madrid de los gastos que a hecho en los encaveçamientos de alcavalas y cientos, escripturas, papeles, ajustamientos y más gastos que tubo, de que dio memorial de dichos gastos. Que aviéndosse bisto y oydo la propuesta hecha por dicho señor marqués en esta raçón, se fue botando sobre ello en la manera siguiente:

El señor don Phelipe Bernardo, por la ciudad, dijo que su boto y parecer es se den al señor marqués de Campossagrado los ciento y siete doblones contenidos en la memoria, que se leyó suya en esta Junta de los gastos hechos en las delijecias que trató en Madrid en su nombre; y que, por los gastos que su señoría hiço en Madrid en lo que se detubo a tratarlos, por reconoçer que el motivo que tubo su señoría pa<ra> detenersse fue solo el de servir a este Principado sin ynterés de conveniencia alguna, su boto/^{34 r.} y parecer es se le den por vía de ayuda de costa mill ducados que por las raçones referidas señala, menos cantidad de la que se avía propuesto en esta Junta; y que esta dicha cantidad se entienda quedando por quenta de dicho señor marqués que se traygan los despachos necessarios para el encaveçamiento de Millones; y que una y otra cantidad se libren luego en los efectos más prontos que tubiere el Principado, anssí en lo procedido de la sal como en los efectos que tubiere el depossitario general, con antelaçión y precedencia a qualesquiera otras libranças que se ayan dado en la Diputaçión. Y el señor don Pedro de Valdés Prada, por la dicha ciudad, dijo lo mismo que el dicho señor don Phelipe Bernardo.

La ciudad.

El señor don García de Doriga, por el oficio de theniente de alférez mayor, dijo lo mismo.

Alférez mayor.

Los señores don Antonio de Ynclán y don Antonio Díaz Canpumanes, por la villa de Abilés, dijeron lo mismo.

Abilés.

Los señores don Antonio de Rivero y don Antonio de Possada, por la villa y concejo de Llanes, dijeron lo mismo.

Llanes.

El señor don Alonsso de Solares, por la/^{34 v.} villa y concejo de Villaviciossa, dijo lo mismo.

Villaviciossa.

Rivadessella. El señor don Goncalo Ruiz de Junco, por la villa y concejo de Rivadessella, lo mismo.

Jijón. El señor don Alonso Ramírez dijo, por⁹⁰ la villa y concejo de Jijón, que se conforma con el parecer de el señor don Phelipe Bernardo de Quirós, excetuando el que <de> la cantidad que su señoría diçe que se dé aora de pronto, se resserven quinientos ducados de bellón, los quales se ayan de satisfacer a dicho señor marqués de Camposagrado para quando su señoría trayga o ynvíe el encavecamiento de Millones en tiempo bastante; y no se pudiendo conseguir por algún accidente de qualquiera calidad que sea, no se den, y se revajen de la cantidad señalada por dichos⁹¹ señor⁹² don Phelipe Bernardo. Y que la memoria que pressenta el señor marqués se escriba en este acuerdo por lo que puede ynportar adelante. Y se entiende que en esta cantidad se a de yncluir todo jénero de gattos de uno y otro encavecamiento y todas las más delixencias adbertidas por dicho señor/^{35 r.} don Phelipe Bernardo; y de lo contrario, hablando debidamente, apela y pide a su señoría de dicho señor governador mande se le dé testimonio. Y el señor don Pedro de Llanos, por la misma villa y concejo de Jijón, dijo lo mismo.

Grado. Los señores don Álvaro Flórez y don Fernando de Rivera, por la villa y concejo de Grado, dijeron botavan lo mismo que el señor don Phelipe Bernardo de Quirós.

Siero. El señor don Lope de Argüelles Quiñones, por el concejo de Siero, dijo que parece se acuerda que el ynforme que dio el señor don Diego Phelipe Dasmarrinas, quando fue a haçer otro encavecamiento semejante, hiço de quenta solos quinientos reales de gasto de las escripturas y más deligencias; a aquella sacón tubo su señoría <en> contra golossos que pretendían sacar grandes ynteresses, y en el encavecamiento pressente no save ubiesse ninguno, y assí su sentir es se copie en el libro el memorial de gastos que hiço el señor don Diego Phelipe Dasmarrinas y no el que hiço el señor marqués de Camposagrado, porque la livalidad de su señoría no cause exemplos para adelantte. Y, no obstante, es su boto se le paguen luego los ciento y siete doblones y a cumplimiento de mill ducados por aora, y lo más, al cumplimiento/^{35 v.} de lo botado por el señor don Phelipe Bernardo de Quirós, se le dé a su señoría quando trayga el despacho del encavecamiento de Millones, y también los despachos para estinguir los tres reales en anega de sal. Y de lo contrario haçe la misma apelación que hiço el señor don Alonso Ramírez por la villa y concejo de Jijón.

Y el señor don Francisco de Vigil Quiñones, por la dicha villa y concejo, dijo lo mismo.

Pravia. El señor don Fernando Malleca, por la villa y concejo de Pravia, dijo bota lo que la ciudad.

⁹⁰ Corregido sobre: "que".

⁹¹ Sic, por dicho.

⁹² Va tachado: "es".

- El señor don Gregorio de Baldés, por el concejo de Piloña, lo botado por la ciudad y por el señor don Alonso Ramírez por Jijón. *Piloña.*
- El señor don Fernando de Malleça, por la villa y concejo de Salas, lo botado por la ciudad. *Salas.*
- El señor don Sevastián Bernardo de Quirós, por el concejo de Lena, lo que la ciudad. *Lena.*
- El dicho señor don Sevastián Bernardo de Quirós, por el concejo de Baldés, lo que la ciudad. *Baldés.*
- El señor don Sevastián Bernardo de Quirós y el señor don Gaspar Hordóñez, por el concejo de Aller, lo que la ciudad./ *Aller.*
- ^{36 r.} El señor don Álvaro Das Marinas, por el concejo de Nava, dijo bota lo botado por el concejo de Siero. *Nava.*
- El señor don Gonçalo Ruiz de Junco por la villa y concejo de Colunga dijo botava lo que la ciudad. *Colunga.*
- El señor don Pedro Menéndez, por el concejo de Carreño dijo bota lo que la ciudad. Y el señor don Diego Phelipe Dasmarrinas, por el mismo concejo, lo botado por el concejo de Piloña. *Carreño.*
- El señor don Gonçalo Ruiz de Junco, por el concejo de Onís, dijo bota lo que la ciudad. *Onís.*
- El señor don Gaspar de Casso, por el concejo de Casso, lo que la ciudad. Y añade que es muy poca cantidad la que se señala a dicho señor marqués; y que por esta causa y reparos que açe con su señoría, el Principado jamás tendrá buen logro en sus negocios. *Casso.*
- El señor don Francisco Vigil Quiñones, por el concejo de Sariego, dijo bota lo que la ciudad y concejo de Siero. *Sariego.*
- El señor don Sevastián Bernardo de Quirós, por la villa y concejo de Laviana, lo botado por la ciudad. *Laviana.*
- El señor don Gutierre de Rivera, por el concejo de Cangas de Onís, dijo botava lo que el señor don Lope de Argüelles por la villa y concejo de Siero./^{36 v.} Y pide y suplica a su señoría el señor governador se sirva de mandar darle un tanto auténtico del memorial presentado de los gastos por el dicho señor marqués de Canposagrado. Y el señor don Diego Phelipe Dasmarrinas, quitando lo añadido, dice lo mismo que el señor don Lope de Argüelles. *Cangas de Onís.*
- El señor don Francisco de Arenas, por el concejo de Cabrales, dijo bota lo mismo que el señor don Alonso Ramírez por la villa y concejo de Jijón. *Cabrales.*
- El señor don Alonso de Solares, por el concejo de Cabranes, dijo bota lo que por la ciudad está botado. *Cabranes.*

Somiedo. El señor don Gutierre de Rivera, por el concejo de Somiedo, lo botado por Cangas de Onís. Y el señor don Diego Phelipe Dasmarrinas, por el mismo concejo, lo botado ya por su señoría por el dicho concejo de Cangas de Onís.

Caravia. El señor don Gonçalo Ruiz de Junco, por el concejo de Caravia, lo botado por la ciudad.

Tineo. El señor don Antonio Bernardo Castrillón, por el concexo de Tineo, dijo bota/^{37 r.} lo que el señor don Phelipe Bernardo de Quirós. Y añade que, para lo costeadado por el señor marqués de Campossagrado en este negocio, no debe de aver cotejo con ningún ajuste antecedente, porque esto se hizo con un particular y el señor marqués contrató con el Conssejo de Haçienda, donde son mayores los gastos. Esto siente⁹³ sin perjuicio de las protestas hechas en la Junta de ayer, y pide se determine en ésta para que, denegándosele, pueda pedir en justicia lo que al derecho de su justicia, digo de su república, convenga. Y lo pide por testimonio.

Obispalía.

Navia. El señor don Pedro Carlos Bolde y Leyba, por el concejo de Navia, dijo bota lo que la ciudad.

Regueras. El señor don Gutier<r>e de Rivera, por el concejo de Las Regueras, dijo bota lo que tiene dicho por el concejo de Cangas de Onís.

Llanera. El señor don Antonio Díaz Campumanes y señor Pedro Suárez Leiguarda, por el concejo de Llanera, dijeron botavan lo que la ciudad.

Peñaflor. El señor don Ygnacio de Granda Valdés, por el concejo de Peñaflor⁹⁴, lo botado por el concejo de Navia./

Teberga. ^{37 v.} El señor don Gutierre de Rivera, por el concejo de Teberga, lo botado por Cangas de Onís. Y el señor don Diego Phelipe Dasmarrinas, por el dicho concejo, lo mismo.

Sobreescovio. El señor don Gaspar de Casso, por el concexo de Sobreescovio, dijo bota lo que tiene vottado por Casso.

Tudela. El señor don Pedro Carlos Bolde, por el concejo de Tudela, lo que la villa de Avilés.

Noreña. El señor don Alonsso Ramírez, por el condado de Noreña, lo botado por la villa y concejo de Jijón.

Olloniego. El señor don Pedro Bolde, por el concexo de Olloniego, lo que el señor don Pedro Suárez Leyguarda por el concejo de Llanera.

⁹³ Va repetido: "siente".

⁹⁴ Sic, por Peñaflor.

- El señor don Melchor de Baldés, por el concejo de Morcín, lo que el señor don Sevastián Bernardo por el concejo de Laviana. *Morcín.*
- El señor don Pedro Bolde, por el concejo de la Rivera de Ar<r>iva, lo botado por el conçejo de Olloniego. *Ribera de Arriba.*
- El señor don Francisco de Bigil Quiñones, por el concejo de la Rivera de Avajo, lo botado por Siero. *Ribera de Avajo.*
- El señor don Pedro Bolde, por el concejo/^{38 r.} de Riossa, lo que por el concejo de Morcín. *Riossa.*
- Dicho señor don Pedro Bolde, por el concexo de Proaça, dijo botava lo que el señor don Fernando de Rivera por la villa y concejo de Grado. *Proaça.*
- Dicho señor don Pedro Bolde, por el concejo de San Adriano, lo botado por Rivadessella. *Santo Adriano.*
- El señor don Gutierre de Rivera, por el concejo de Cangas, digo de Yernes y Tameza, lo que botó por el concejo de Cangas de Onís. Y el señor don Diego Phelipe Dasmarrinas, lo que por Somiedo. *Yernes y Tameca.*
- El señor don Melchor de Baldés, por el concejo de Paderni, lo que botó don Anttonio de Rivero por la villa y concejo de Llanes. *Paderni.*
- Y aviéndose acavado de votar por los cavalleros procuradores que se hallaron en dicha Junta, por su señoría, el señor gobernador dijo se conformava con lo botado por la mayor parte de vottos, y mandó que se cumpla, guarde y ejecute lo assí acordado. Y por dicho señor governador y cavalleros procuradores en nombre/^{38 v.} de sus repúblicas, ansí fue mandado, acordado y resuelto. Y lo firmó dicho señor governador y los demás cavalleros procuradores que quissieron, de que doy fee.
- Licenciado Rivero **(R)**. Licenciado Suárez Leyguarda **(R)**. Ante mí, Antonio Pérez **(R)**.

Junta de 16 de agosto de 1668.

En el Cavildo de la Santa Yglessia Mayor desta ciudad de Obiedo, a diez y seis días del mes de agosto de mil y seiscientos y sesenta y ocho años, se bolvieron a juntar en su Juntta General, con su merced el señor oydor y gobernador, los señores don Phelipe Bernardo de Quirós y don Pedro de Baldés Prada, don Antonio de Rivero, don Antonio Posada, don Gonçalo Ruiz de Junco, don Alonso de Solares, don Gutier<r>e Rivera, don/^{39 r.} Fernando Rivera, don Sevastián Bernardo, don Gaspar de Casso, don Pedro Menéndez, don Anttonio Bernardo Castrillón, don Pedro Carlos Bolde, el marqués de Camposagrado, don Fernando Malleça y Doriga, don Lope de Argüelles, don Álvaro de las Marinas, don Pedro de Llanos y don Melchor de Baldés Prada. Y, estando ansí juntos, su señoría el señor governador

Sobre si toca el nombramiento de rece<p>tor a la ciudad o al Principado.

propusso cómo la ciudad tenía hecho acuerdo con llamamiento *ante dian* para nombrar dos cavalleros comissarios de su ayuntamiento para tratar y conferir y conbenir la diferencia que tenían con el Principado sobre el nombramiento de recetor de alcavalas y demás servicios en que se avía encabeçado, y que conbenía que esta materia se ajustasse, pues heran dos comunidades que siempre avían andado muy hermanadas y que no hera racón ubiesse ninguna disinsión⁹⁵, y que, assí, el Principado, de su parte, nombrasse otros dos caballeros comissarios para este ajuste. Y, abiéndose oydo lo propuesto por dicho señor/^{39 v.} gobernador, los dichos señores, de un acuerdo y conformidad, nombraron a los señores marqués de Campossagrado y don Phelipe Bernardo para que, juntos con los cavalleros comisarios nonbrados por la ciudad, tratassen <y> confiriesen en este casso y en lo demás concerniente, capitulando por capitulaciones, escripturas y contratos y en la forma que mejor les pareciere y más conbiniente para el bien y quietud de este Principado y conservación de dichas comunidades, anssí en raçón del nombramiento de tal recetor de alcavalas como en el de los servicios de Millones, para quando llegase el casso de benir el encavecamiento de estos servicios, que el Principado tiene pedido a Su Majestad se sirva de dárselos en encavecamiento como los tenía de antes. Y a los dichos señores y a qualquiera dellos *ynsolidun* les davan y otorgavan todo el poder necesario sin limitación alguna y con todas las fuerças necesarias y con toda anplitud según sea necesario, y con las demás cláusulas/^{40 r.} conbinientes y obligaciones, aprovaciones y rateficciones para su firmeça, que yrán espressadas en el dicho poder; y cometieron el firmarle a los señores Pedro Suárez de Leyguarda y don Pedro Bolde, y a los demás señores que quisieren junto con el señor gobernador. Y esto sin que sea bisto perjudicar al poder dado por el Principado para seguir el pleito de que se a de ussar no se conssiguiendo el ajuste.

Asiento de Tineo.

Propusso en esta Junta el señor don Anttonio Bernardo de Castrillón cómo en las Juntas passadas avía dado memorial pidiendo en nombre de su república se le diesse el asiento y lugar que le tocava en esta Junta por las racones que refería dicho papel y en la de catorçe de este presente mes y año. Y que en ésta se tomasse rressulción para que, no le dando el que le toca, pudiesse hacer su delixencia donde y como le conbiniesse. Y aviéndose ablado y conferido sobre este punto/^{40 v.} se acordó acudiesse a pedir en jussticia lo que le conbiniesse.

Montados.

Montados.

Propusso su señoría el señor gobernador cómo tenía horden de los señores, digo de Su Magestad, para ajustar en todo este Principado y jurisdicciones los valores que an tenido los efectos de condenaciones aplicadas por la quarta parte de montados de el Real Conssejo desde el año de mill y seiscientos y cinquenta hasta el de mill y seiscientos y sesenta y siete, procediendo contra los recetores depositarios que ubiessen sido de estos efectos, y contra las jussticias y escrivanos y los más, por la

⁹⁵ Sic, por disinsión.

omisión que ubiessen tenido en no proceder en las caussas y sustanciarlas. Y assí que conbenía que el Principado tratasse de que esto se ajustasse, pues podía resultar grande ynquietud. Y que hera cierto que en otras probinzias del Reyno se avían conbenido y ajustado. Y los dichos señores nombraron por comissarios para este ajuste a los señores don Phelipe Bernardo y don Fernando Rivera, que lo acetaron, a los quales dieron poder y fa/^{41 r.} cultad en forma como se requiere y sea necesario.

Acordóse en esta Junta que respecto a que por el Principado se a de haçer nuevo repartimiento en virtud del nuevo encaveçamiento de alcavalas y çientos y más derechos que se reconociessen en los repartimientos hechos antiguos y cupos en virtud de que an cobrado y contribuydo las repúblicas y que se hagan estos repartimientos con ygualdad. Y para este efecto y hacer este reconocimiento nombraron por comissarios a los dichos señores don Phelipe Bernardo y don Gutierre de Rivera, que lo acetaron.

Repartimiento.

Propússose en esta Junta cómo en este Principado está assiendiendo el juez de contrabando, de que avía muchas quejas; y que respecto a que estaban publicadas y echas paçes con todos los reynos y no se necesitaba de esta jurissdicción, conbenía se escribiese a los señores de el Real Conssejo de guer<r>a suplicándoles se sirviessen de mandar cessar la comisión de contrabando. Y particularmente al señor conde de Ro/^{41 v.} belledo, y que los señores don Lope de Argüelles y don García de Doriga escribiesen las cartas convinientes a quienes nonbraron para este efecto. Y, assimismo, escrivan al ajente que tiene el Principado en Madrid, que es don Gabriel de Casso, para que haga las delixencias que conbengan en esta racón.

*Contrabando.
Juez de contrabando.*

Y anssimismo acordaron dichos señores que, reconocido lo que conbiene el traer sal a los alfolís deste Principado, que los señores don Lope de Argüelles y don García de Doriga escrivan a don Bartolomé y don Manuel Montessinos, administradores generales de el Reyno, probean los alfolís deste Prinzipado haçiéndolo traer del Reyno de Portugal.

*Montesinos.
Sal.*

Y, abiéndose acavado de ressolver lo referido, por averse mandado ynssertar en esta Junta el memorial de gastos dado por su señoría el dicho señor marqués de Canposagrado, se pone a la letra y es como se sigue:

Memorial.

-Memorial de los gastos que he hecho en el encaveçamiento de alcavalas y çientos.

- Primeramente, de cinco escrituras en cada conzejo y coto de este Principado, que son ciento y dos, y todas quinientas/^{42 r.} y diez escrituras que se pagaron en una al escribano mayor de Rentas, y llebó por ella cinquenta y dos doblones de a dos por sus derechos. 52
- A su oficial mayor, que hico la escritura, catorce doblones. 14
- Mas catorçe doblones a la jente que me ayudó. 14

-A los pajes de el señor Manuel Pantojo, dos doblones 2

-A los porteros del Conssejo de Hacienda, otros dos el día que se despachó y de la nueba del despacho 2

-Al escrivano ante quien pasó la escriptura con el señor Domingo Herrera, dos doblones 2

-De sacar la escriptura de encavecamiento y traslados, y papel sellado, uno para la Secretaría de Rentas y otro que traje, un doblón 1

-Al oficial mayor de la Secretaría de Hacienda donde se formó la consulta y aprobación de Su Magestad,^{/42 v.} tres doblones 3

-Al oficial de la misma secretaría y escrivano ante quien passó la obligación de la anticipación, que es la tercera escriptura, cien reales de plata de derechos, que son otros tres doblones y un real de a quatro. 3-4

-Al oficial librancista de la misma escriptura y a los seis oficios donde se toma la razón, doscientos y settenta reales, que con los dos reales de a quatro de atrás hacen otros quatro doblones 4

-De la conducción deste dinero que se está deviendo en Madrid, donde lo he de pagar a quien sin ynteresses lo dio y me lo prestó, diez doblones 10

-Monta esta partida de desenbolsso ciento y siete doblones. 107

-Estube dos messes en la asistencia de este negocio: el uno, de la assistençia de la caussa con que fui a Madrid, no le quento; el otro me le deve el Prinzipado, por la carta de la Diputación con propio firmada del señor gobernador y re/^{43 r.} mitida por el señor don Phelipe Bernardo en que dice me detenga hasta consseguir el despacho, y lo más lo que Vuestra Señoría sea servido con seguridad que, quedándolo Vuestra Señoría, quedo yo satisfecho.

*Don Francisco
Cuerbo.*

Leyósse una petición de don Francisco Baldés Cuervo en que dijo que no se le avía tomado quenta de los maravedís que, de horden de su señoría, avían entrado en su poder desde la última que le avía tomado el señor don Pedro Gamarra con assistençia de lo señores comissarios nombrados por su señoría en los últimos <años> de su gobierno, y que, aunque pidiera y suplicara al señor don Carlos de Billamayor se las mandasse tomar con assistencia de los señores diputados, no se avía servido de lo mandar haçer por estar de próssimo su partida a Valladolid. Pidió

y suplicó a su señoría mandase tomarle dicha cuenta y nombrar comissarios para ella. Acordósse acudiesse a los señores comissarios./

^{43 v.} A petición que presentó el señor don Gutier<r>e Rivera, procurador general deste Principado, en que dijo que la Junta tratava de nombrar perssona que cobrasse y recaudasse las Reales Alcavalas, y fueros, y derechos, y quatro unos por ciento con que este Principado sirve a Su Magestad en cada <año> y que, porque las conbocatorias despachadas para el llamamiento de la Junta no contenían este punto, no se devía de tratar dél sin bolver <a> llamar al Principado dándole cuenta de que estava a su cargo el dar perssona que sirviesse dicho oficio para que, en cumplimiento de su obligación, la señalasse, y que no bastava el diçir que las convocatorias comprehendían este punto por las palabras generales, y para todo lo demás que se tratasse y se ubiesse de tratar en la dicha Junta, porque sólo tenían lugar en negocios accidentales y que no se devían de tener en este casso porque se tenía conocimiento de él al tiempo que se despacharon dichas conbocatorias, y que por esta raçón y lo más que al derecho del Principado conbiniesse quedava/^{44 r.} por espresso contradicía la nominación de la tal perssona; y que suplicava a su señoría declarasse no deveresse de haçer hasta que con espresso llamamiento se conbocasse al Prinzipado y otras raçones. Se acordó que, sin perjuicio de lo botado y acordado por la⁹⁶ mayor parte de la Junta, se remitiesse a justicia; y que de lo pedido por el señor procurador general se diesse traslado al Principado para que diga y responda lo que tubiere que decir y responder para que en bista de todo se probea justicia. Y que en racón de lo que contiene esta petición, se botasse en raçón de lo resuelto por el Principado en la Junta. Y que se hiciese el nonbramiento sin embargo de dicha contradición.

Don Gutierre Rivera.

Nombramiento de recetor de alcavalas.

Presentó otra petición dicho señor don Gutier<r>e de Rivera, procurador general deste Principado, en que dixo que, en la última Junta, su señoría se avía servido de mandarle tratar del pleito de la sal sobre los tres reales de creçes que los Montessinos avían ganado y estaban cobrando desde el San Juan del año passado de sessenta y siete hasta Navidad/^{44 v.} del mismo año; a cuyo pleito avía assistido y hecho las diligencias necessarias, según constava de los autos. Y que, aviendo considerado los dichos don Vartolomé y don Manuel Montessinos bolverían a pedir nuevos despachos en el Conssejo de Hacienda para que coxiessen los mismos dichos tres reales este año de sessenta y ocho, hiciera prebençión en Madrid para que, si subcedía este u otro negocio que tocasse al Principado, se hiciesse la defensiva antes que se despachasse, por ser más conviniente remedio; el qual aviso llegara <al> tiempo que dichos Montessinos tenían ya concessión de dichos tres reales de creçes para este año de sessenta y ocho. A cuya contradición acudiera don Gabriel de Caso, a quien lo tenía encomendado. Y, por el Conssejo Real, formara competencia con el de Hacienda sobre dicha concessión, y que despachara provis-

Procurador general.

⁹⁶ Va tachado: "Junta".

sión para que fuessen los autos originales que le remitiera, de que avía dado quenta a los señores⁹⁷ de la Diputación. Que, deviendo/^{45 r.} de atender a la buena deligencia que avía hecho y mandarle prossiguir en el negocio, no lo avían querido haçer, antes avían acordado y mandado no prossiguiesse y que si quería letigar fuesse a su costa, adbirtiéndole que para este negocio no le avían de librar maravedís algunos. Y que, sin embargo, con la horden que tenía de su señoría de la Junta passada, hiciera⁹⁸ deligencia, de suerte que sobre la competencia y otras delijencias fuera remitido al señor don Benito de Trelles por cuya mano se ganara despacho para que se recojiessen los que tenían dichos Montessinos para cobrar dichos tres reales de creçes y no coxiesse dicho tributto. Y que, tratando de haçer deligencia para que el Principado cobrasse de dichos tres reales desde el San Juan de sesenta y siete hasta la Navidad del mismo año que estava mandado depossitar, parecía que dichos señores diputados le avían envaracado el que prossiguiesse con las delixencias, y otras cossas contenidas en dicha petición. Y por ella pidió que su señoría mandasse prosseguir con dichas delijencias y que los diputados no le envaraçasen en la prossecución de dicho pleito ni reobocassen los poderes que/^{45 v.} ubiesse dado y diere. Acordósse que el procurador general, en horden a lo que contiene dicha petición, se cor<r>esponda con Gabriel de Casso, a quien está dado poder por la Junta para dicho efecto y los demás cassos.

Procurador general.

Jurisdicción de los diputados.

Presentóse otra petición por el dicho señor don Gutierre de Rivera, procurador general de este Principado, en que, por ella, dijo a algunos de los cavalleros de la Diputación, digo señores diputados de él, sin su asistencia ni que fuesse savidor, antes procurando no llegasse a su noticia ni a la de algunos otros diputados, avían hecho muchos acuerdos y Diputaciones, tomado quantas, disponiendo fiestas, ynbiando perssonas a Madrid; y que para dichos efectos avían librado cantidad de maravedís, contrabiniendo en todo a las hordenanças de este Principado y sus ussos y costunbres, en que recibía notorio agravio por estar pobre el Principado y no poder pagar tanta suma de tributos y necesitar antes al reparo de otras cossas más precissas, como es repartimientos de las puentes de León, la comisión de los pleitos, el boto en Cortes y las bexaciones/^{46 r.} que acá la Sala de Millones, en cuyos negocios se devía entender y acudir antes que a las fiestas y gastos referidos. Por lo qual y por dicha petición pidió a su señoría se sirviese de mandar conferir y tratar sobre dichas cossas; y, ansimismo, se sirbiesse de mandar reheber dichas quantas y libramientos, no los consintiendo passar y acordando que para adelante no se hiciesen Diputaciones ni libramientos sin ser citados y llamados todos los diputados y sin su asistencia, pues ansí hera de justicia; y de lo contrario, y hablando devidamente, apelava y protestaba lo que podía y devía. Y lo pedía por testimonio.

Acordósse a dicha petición que, en los puntos que ella refería, se llevasse a justicia, a donde dicho señor procurador general acudiesse a pedir lo que le conbi-

⁹⁷ Sic, por señores.

⁹⁸ Va tachado: "n".

niese. Y, atento para tomar las quantas estavan nonbrados comissarios, se les notificase las tomen dentro de quinze días, pena cada <uno> de cien ducados y de los daños.

Presentóse otra petición en esta Junta de la madre María de Santo Tomé, abadesa del convento de ⁹⁹Agustinas Recoletas de la Encarnación de la villa de Llanes, suplicando a su señoría, en consideración de su pobreza y necesidad, la fa/⁴⁶ v. boreçiensen con su limosna para ayuda de hornamentos para el sacrificio de la missa, que en ello recibiría la que siempre de su mano como acostunbrava. Acordóse se le diesen cien ducados sobre los efectos de la sal de esta ciudad y Principado.

La madre María de Santo Tomé.

1100 reales.

Presentóse otra petición por don Alonso Ramírez Jove, cavallero de la Orden de Alcántara, y don Pedro de Llanos Cifuentes, regidores de la villa de Jijón y comissarios por ella en la presente Junta, diciendo que dicha billa les avía dado horden para si<gni>ficar a su señoría el gasto que avía tenido quando, abía quatro años poco más o menos, quisieron entrar en ella dos navíos en que benían más de quarenta hombres que yba¹⁰⁰ de Flandes para el ejército de Galecia¹⁰¹, a los quales, porque no entrasen en dicha villa, se avía puesto en defenssa, por estar ressu<e>ltos a prosseguir su marcha por tierra, de que se siga¹⁰² muy grande daño al Principado; y por obiarle, el señor don Pedro de Gamar<r>a, gobernador general que <a> la saçón hera, avía dado horden al señor don Pedro Carlos Bolde, su theniente, para que la villa continuase su resistençia y que los coxiese y con/⁴⁷ r. denasse, de forma que no hiciessen dicho desembarco como con efecto lo avía<n> hecho; y, a su bista, avían muerto de un mosquetaço a un vezino de dicha villa y avían herido a otros dos u tres y a¹⁰³ dicho don Pedro Carlos Bolde, en nombre de dicho señor gobernador y con carta suya, avía pedido a la dicha villa más de setecientos ducados, assegurando que el Principado los pagaría, en conformidad de lo que le pidió a su señoría mandase se pagase dicha cantidad y le despidiessen para que la villa lo pidiese en juicio y como más le conviniesse, por ser como hera juststicia y estar despuestos a que cada día subçedan accidentes de esta calidad, de que se seguiría grave daño al Principado, y que en su nonbre ansí lo pidían. Y que, para más satisfacción suya, pedían se conformasse su señoría dicho señor don Podro¹⁰⁴ Carlos Bolde que estava presente que recibiría merced de la poderossa mano de su señoría. Y bisto y oyda dicha petición a ella, se acordó y decretó acudiesen a juststicia.

Don Alonso Ramírez.

Sobre el desembarco de unos soldados en Xixón.

Presentóse otra petición por el padre fray Alonsso Álvarez, difinidor abitual de la Santa Provincia de Santiago, horden del seráfico padre San Francisco, guardián

Fray Alonso Álvarez.

⁹⁹ Va tachado: "Santa".

¹⁰⁰ Va tachado: "n".

¹⁰¹ Sic, por Galicia.

¹⁰² Sic, por se seguía.

¹⁰³ Sic, por el.

¹⁰⁴ Sic, por Pedro.

Fuente de San Francisco.

del convento desta/^{47 v.} ciudad de Oviedo y comissario de la naçion de Asturias, diciendo que dicho convento se allava con necessidad, y sus religiosos, para la paga de la obra de una fuente que avía en el prado y conduce al claustro principal del convento, para que con más comodidad se pudiese partiçipar a las perssonas que de ordinario se solían aprovechar de dicha agua, y para el reparo del dormitorio y otras cosas que necessitava, pidía y suplicava a su señoría se sirviese de mandarlo socorrer con su limosna para obra de tanta necessidad y otras raçones. Que, aviéndose visto dicha petición en dicha Junta General se acordó y mandó en los diez y seis del dicho mes de agosto se le diesen de limosna al dicho convento, y para las cossas que refería dicha petición, mill reales de los efectos que ubiere más prontos, y que sean en los de la sal. Y en esta/^{48 r.} conformidad ansí lo acordaron, mandaron y ressolvieron y firmaron dicho señor governador y los demás cavalleros procuradores que quissieron, de que doy fee.

Licenciado Rivero **(R)**. Licenciado Suárez Leyguarda **(R)**. Ante mí, Antonio Pérez **(R)**.

JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1668, AGOSTO, 16. OVIEDO.

Fols. 48 r. - 50 r.

Diputación de 16 de agosto de 1668.

En las cassas de morada de su merced el señor don Pedro Gómez del Rivero, oydor y governador de esta ciudad y Principado, a diez y seis días del mes de agosto de mill y seiscientos y sesenta y ocho años, se juntaron con su merced dicho señor governador en su Diputación, como lo tienen de costumbre, los cavalleros diputados de este Principado, especial y señaladamente su merced dicho señor governador y los señores don García de Doriga, cavallero de la Horden de Santiago, don Phelipe Bernardo, cavallero de la misma Horden, don Antonio Rivero y Possada y don Sebastián Bernardo/^{48 v.} de Quirós, diputados, y don Gutierre de Rivera, procurador general de este dicho Principado, para tratar y conferir las cosas tocantes al servicio de Su Magestad y bien y útil de esta república. Y, estando ansí juntos, se propusso y acordó lo siguiente.

-Propusso el dicho señor don Phelipe Bernardo como en el concejo de Laviana, que es de su partido, avía una puente y passo, muy necessarios para el común, que necessitava de reparo preçiso; y que assí luego se pussie<se> remedio en ello; y que suplicava a los dichos señores mandassen se librassen, por quenta de lo que le estava repartido de fábrica de caminos, trescientos reales, que heran los necessarios para dicho adereço y ayuda de lo que el concejo avía de gastar; y que la librança de ellos se diesse en caveça de Rodrigo de Hevia, a quien lo tenía encomendado. Acordósse por dichos señores se hiciesse y despachase como lo pedía./

Reparo de la puente de Labiana.

^{49 r.} -Y, ansimismo, se acordó que se diesse librança al señor don Antonio Rivero y Possada, diputado del partido de Llanes, de cinquenta ducados de los hefectos que adelante cayeron de la renta de dicha fábrica de caminos para adereçar los caminos de que necessitava su partido, por quanto en el último repartimiento avia quedado exssento y sin repartirle. Y que su señoría cuydasse de que se gastassen en lo más precisso y necessario. Y esto por aora.

Llanes. 450 reales.

Caminos de Llanes.

-Anssimismo, se acordó que los señores don Phelipe Bernardo y don Sevastián Bernardo hagan reconocimiento y bessita¹⁰⁵ del estado que tienen los caminos de Pajares y de los reparos de que necessitan para su conssevación; y con assistençia del dicho señor procurador general y maestros en su fábrica hagan el dicho re-

Caminos de Pajares.

¹⁰⁵ Sic, por visita.

conocimiento procurando sea quanto antes, por necessitar como se necessita deste reparo como caminos tan necessarios y precissos para el común del Principado/⁴⁹v. y Reyno de Castilla, y ajusten el coste para que se mande librar la cantidad en que se rematare. Y que los dichos señores pongan todo cuydado en estos reparos como de tanta ynportancia al bien común; y que estén hechos antes que entrasse el ybierno.

Reparo de la puente del Lanio.

550 reales. Despachóse livranca. Oviedo a 4 de noviembre 68 (R).

-Y anssimismo se acordó que el dicho señor don García de Doriga, tomasse a su cuenta el cuydado que se repare la quiebra de la puente de Lanio, del concejo de Salas, y que quanto antes se ponga remedio para que no resulte mayor daño y la neçessidad de él en que se halla la dicha puente, buscando maestro que sea de su mayor satisfacción, procurando sea el costo de su reparo por lo menos que se pueda. Y para ayuda deste reparo se le librasen cinquenta ducados en los hefectos que ubiesse de fábrica de caminos. Y para todo se le dio comission en forma.

-Acordaron y mandaron los dichos señores se librasen al presente scrivano ochocientos reales en los efectos de la sal, que se le mandaron/⁵⁰r. dar de ayuda de costa por los gastos que a tenido en las Diputaciones y Junta, conbocatorias, escripturas de poderes que se otorgaron por los cavalleros de la Diputación, para los encavezamientos de alcavalas, zientos y Millones que se sirvió Su Magestad de dar al Principado, y las escripturas de aprobación de las que hiço y otorgó el señor marqués de Camposagrado, y otras muchas escripturas y poderes que resultaron desta última Junta, y traslados que dio y otros despachos necessarios, y de el gasto de papel sellado en sellos mayores y menores, y otros gastos menudos que tubo y asistencia en dichas Juntas y Diputaciones. Anssi lo acordaron y mandaron, y firmó dicho señor gobernador y los demás señores que quissieron.

Licenciado Rivero (R). Ante mí, Antonio Pérez (R)./

JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1668, NOVIEMBRE, 2. OVIEDO.

Fols. 50 v. - 53 v.

⁵⁰ v. Diputación de 2 de noviembre de 1668.

En las casas de morada de su merced el señor don Pedro Gómez del Rivero, del Consejo de Su Magestad, su oidor en la Real Chancillería de Valladolid, gobernador y capitán general desta çiudad y Prinçipado, a dos días del mes de nobiembre de mill y seisçientos y sessenta y oçho años, se juntaron con su merced dicho señor gobernador, en su Diputación, los señores don Garçía de Doriga, cavallero del Ávito de Santiago, teniente de alférez mayor deste Prinçipado, don Phelipe Bernardo de Quirós, de la Orden de Santiago, don Sevastián Vernardo y Quirós, diputados, y con sus senorias¹⁰⁶ el señor don Gutier<r>e de Rivera, su procurador general, y estando así juntos, llamados y conbocados en la forma acostumbrada, con avisos y cartas de su señoría el señor gobernador y propios que fueron con dichas cartas, se propuso y acordó lo siguiente:

Propuso el señor gobernador cómo el Prinçipado y la çiudad tenían ya movido pleito sobre el nonbramiento de receptor de alcavalas, en que la çiudad pretende le a de tocar su nonbramiento, como siempre lo avía heçho por defeto de que el dueño dél no a traído recudimiento como devía. Y que aviendo el Prinçipado nonbrado en su Junta General por receptor a Don/⁵¹r. Francisco de Valdés Cuerdo, regidor desta çiudad y su depositario general, y mandado diese fianças con aprovaçión del Prinçipado en su Diputación, por no lo aver heçho, por parte del señor marqués de Canposagrado se avía pedido en justiçia fuesse conpelido a dar las dichas fianças; y aviéndose mandado darlas por auto de su señoría y noteficádosele, se avía escusado de açeptar dicho ofiçio y de dar dichas fianças, dando las causas que tenía para no poder açetarle ni menos usarle; y que así el Prinçipado viesse y acordasse la forma y modo que se avía <de> tomar para que se cumpla con lo acordado por el Prinzipado. Y, aviendo comferido sobre ello, se acordó que el señor procurador general continúe el pleito començado, y haga las dilijençias neçesarias para que el dicho don Francisco de Valdés Cuervo açete dicho ofiçio de receptor de las dichas fianças en conformidad de lo acordado por el Prinzipado. Y en casso que el susodicho bença en justiçia y en ella fuere escusado, suplican a su señoría el señor gobernador que, no se ajustando con la çiudad los pleitos que tiene con el Prinçipado quanto a esto y lo más, se sirva de mandar se llame la Junta Jeneral den-

Sobre el nombramiento de receptor de alcabalas.

106 Sic, por señorías.

tro de veinte días d<e> como/^{51 v.} se tomare resolución en dichos negoçios sin que sea neçesario bolver juntar la Diputaçión.

Encavecamiento de Millones.

Propuso su señoría el señor governador cómo abía tenido aviso de Madrid de don Gabriel de Caso de cómo avía conseguido el encaveçamiento de Millones, y que se avía conçedido a la çudad con diez y seis mill ducados de antiçipaçión, y que esta cantidad avía de pagar dentro de quatro meses contados desde el día del otorgamiento de la sçriptura, como constava del aviso que en su carta dava don Gabriel de Casso, y así convenía que luego se buscasse esta cantidad con la prontitud que pedía la materia. Y aviéndose hablado y conferido sobre ello, se acordó que, por quanto los señores Deán y Cavildo desta Sancta Yglesia se hallavan con cantidades de dinero de sus obras phías¹⁰⁷ y deseaban enplearlo, que el señor don Pedro Vernardo y Quirós se sirviese de ir hablar a dichos señores Deán y Cavildo y suplicarles se sirviesen de dar al Prinçipado y ciudad, a çenso u¹⁰⁸ en la forma que se ajustare, los dichos diez y seis mill ducados con toda seguridad. Y su señoría ofreció luego cumplir con esta graçia y de dar quenta de su resultta.

Petición del señor don Lope Argüelles.

Leyóse en esta Diputaçión una petiçión del señor don Lope de Argüelles, regidor desta ciudad, por la qual dijo que avía tomado a çensso mill reales de vellón a Juan Bernardo de la Rúa, difunto, y que este çenso se avía çedido en la cofradía, de la gloriosa Santa/^{52 r.} Eulalia y que tenía pagado el prinçipal y réheditos a Rodrigo de Llanes Hevia, cobrador y receptor de los efectos de dicha cofradía menos los que yvan cor<r>iendo este presente año que tenía de pronto para los pagar. Suplicava a los señores desta Diputaçión mandasen se le resçiviesen y nonbrasen cavallero comisario para que les diese carta de pago y redención de dicho censo y sus réditos, y en el *interin* se pusiese em poder de su mayordomo y depositario de dicha cofradía; y que de lo contrario protestava no le cor<r>iesen réditos; y pedía testimonio. Y aviéndose visto por dichos señores, mandaron se pusiesen los dichos mill reales en poder del dicho Rodrigo de Llanes; y que el señor don Gutier<r>e de Rivera, procurador general, reconoçiese el çensso, y siendo así çierta la relaçión que se haçe y pagado el prinçipal y reheditos, otorgase de su redención carta de pago a favor del dicho señor don Lope de Argüelles. Y luego haga diligencia para que se den a çenso los dichos mill reales a persona que los quiera, con toda seguridad de ipotecas y fiadores a su mayor satisfaçión corriendo a su quenta esta obligaçión y otorgar las sçripturas neçesarias¹⁰⁹./^{52 v.} Para todo ello se le da comisiòn en forma como se requiere de derecho y sin limitaçión ninguna.

Y por quanto se hallavan oy em poder del dicho Rodrigo de Llanes Hevia, paravan doçientos ducados de fávrica de caminos que avían redimido çensos, y que aunque se avía mandado por la Diputaçión se diesen a çenso luego y dado orden

¹⁰⁷ Sic, por pías.

¹⁰⁸ Sic, por o.

¹⁰⁹ Va repetido: "necesarias".

al dicho Rodrigo de Llanes pusiese çédulas en la forma que se acostumbrava para saver si abía persona que los quisiese tomar a çenso, se diesen; y que aunque las avía puesto no paresci>en<do ninguna persona que los tomasse, los dichos señores mandaron que dicho señor don Gutier<r>e de Rivera, procurador general, tomase a su cuenta y obligaçión el enplear los dichos doçientos ducados, y darlos a çensso a personas que los quieran, dándolos con toda seguridad de ipotecas fianças a su satisfaçión. Y para este efecto, el dicho Rodrigo de Llanes entregase la dicha cantidad, entregándole las sçripturas neçesarias otorgadas a favor de dicha fábrica em forma, que para todo ello le davan cumplida y bastante comisiòn como sea neçesaria de derecho. Ansí lo acordaron y mandaron.

Leyóse ansimismo una petiçión de Antonio Gómez, vecino desta ciudad y depositario que a sido este año de los cien mill reales que se repartieron a esta çuidad y Principado para la leva de los tresçientos infantes que se conçedieron a Su Magestad para em Flandes, que cor<r>ió a cargo del maestre de canpo don Sançho de Miranda. Y dijo que/^{53 r.} al juro del Principado se le avía repartido por dicho repartimiento para dicha leva por medio soldado çien reales. Pidió se le pagasen y que se mandase que su depositario del Prinzipado se los pague, y para ello se le despachase librança para que de los efectos del dicho¹¹⁰ juro se le diese satisfaçión. Acordóse que ajustada la cuenta se le diese librança desta cantidad para que dicho depositario lo pagase.

Asimismo se leyó otra petiçión de Antonio de la Villa Hevia, regidor desta çuidad, como poder aviente del provehedor don Sevastián Oleaga, a quien se avían librado los veinte mill escudos con que esta çuidad y Principado sirvió a Su Majestad por raçón de los soldados de miliçia el año pasado de sesenta y siete. Por ella dijo que se avía repartido al juro del Prinzipado para esta leva duçientos y setenta reales y seis maravedís para la paga de dicho serviçio. Pidió se le despachase libranza para que don Françisco de Valdés Cuervo, depositario del Prinçipado, se los pagase. Aviéndose visto por dichos señores, se acordó que, ajustada la cuenta, se le despachase librança para que dicho depositario se lo pagasse.

Propuso el señor don Phelipe Bernardo y Quirós cómo el Prinçipado y los señores del Cavildo avían acordado se hiciese una urna de plata para poner con toda deçencia el cuerpo santo de la gloriosa y mártir Sancta Eulalia de Mérida y que la ciudad avía ayu/^{53 v.} dado con una cantidad de plata y lo mismo el ilustríssimo señor arcobispo de Santiago, obispo que fue deste ovispado, con çien reales de a oçho de plata, y otros devotos. Y suplicava a dichos señores desta Diputaçión se sirviesen tanvién de mandar ayudar para esta fábrica con su limosna en quanto puedan. Y aviéndos<e> conferido sobre ello, acordaron y mandaron que, de los efectos más prontos que tiene el Principado, se le libren al dicho señor don Phelipe Bernardo para dicha obra çinquenta reales de a oçho de plata. Ansí lo acordaron, con que se

*Antonio Gómez.
Soldados.*

Antonio de la Villa Hevia. Despachóse libranca en 17 noviembre 68 (R).

Soldados.

Señor don Phelipe Bernardo.

Urna de plata de señora Santa Eulalia.

Despachóse libranca en 18 mayo, 1669 (R).

¹¹⁰ Va repetido: "del dicho".

acavó la dicha Diputación. Y firmólo su señoría el señor governador y más cavalleros que quisieron.

Licenciado Rivero **(R)**. Ante mí, Antonio Pérez **(R)**./

JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1668, NOVIEMBRE, 3. OVIEDO.

Fols. 54 r. - 56 r.

^{54 r.} Diputación de 3 de noviembre de 1668.

-En las casas de morada del señor don Pedro Gómez del Rivero, del Consejo de Su Magestad, su oidor en la Real Chancillería de Valladolid, gobernador y capitán general desta çiudad y Prinçipado, en élla, a tres días del mes de noviembre de mill y seisçientos y sesenta¹¹¹ y oçho años, se juntaron con su señoría dicho señor governador en su Diputaçión, como lo tienen de costumbre, los señores don Garçía de Doriga, cavallero de la Orden de Santiago, teniente de alférez mayor del Prinzipado, don Phelipe Bernardo y Quirós, cavallero de la misma Orden, y don Sevastián Vernardo y Quirós, diputados, y con sus señorías el señor don Gutierre de Rivera, procurador general del Prinçipado, a tratar, conferir y acordar en lo conviniente al Prinzipado. Y se acordó lo siguiente:

Dio quenta en esta Diputaçión el señor don Phelipe Vernardo y Quirós cómo, cumpliendo con la orden que se le avía dado en la Diputaçión de ayer, dos del cor<r>iente, avía estado oy con los señores del Cavildo desta Santa Yglesia en su comunidad, en orden a pedirles diesen a esta çiudad y su Prinçipado, a çenso o en otra forma, los diez y seis mill ducados con que se avía de servir a Su Ma/^{54 v.} gestad¹¹² de antiçipaçión por quenta del encauçamiento de Millones que conçedió a esta çiudad y Prinzipado; y que aviéndoles heçho esta súplica, avían respondido harían sus tratados sobre el caso; y que tenían entendido que para este efecto necesitava la çiudad y Prinzipado de facultad de Su Magestad, y que en esto se avía quedado. Y, aviéndose hablado y conferido lo en esta raçón conviniente, se acordó que se suplique a su señoría el señor governador se sirva de esçrivir a don Gabriel de Caso, en virtud de los poderes que tiene y por cuya mano a cor<r>ido este encauçamiento, haga la delijençia para sacar esta facultad de Su Magestad para tomar esta cantidad de los dichos diez y seis mill ducados, a çensso o a daño, para la paga de esta antiçipaçión quanto antes pudiere. Y su señoría el señor governador ofreçió haçerlo ansí.

Dio memorial en esta Diputaçión Juan de Llamas Olmos, veçino desta çiudad, en el qual dijo que, por mandado de su señoría el señor governador y señor don Sevastián de Vigil de la Rúa, diputado desta çiudad, avía dado letra de doçe mill

Cavildo.

Anticipación de 16 mil ducados.

Comedias. Despachose librança a favor de Juan de Llamas de los 128 reales.

111 Va repetido: "y sesenta".

112 Va repetido: "ma".

reales <de> vellón en Valladolid para pagar la comparssa de comedias que vino a esta çuudad a las fiestas de la gloriosa y mártir Sancta Eulalia, patrona deste Prinçipado, por tener como estavan detenidos en esta çuudad con grande costo del/⁵⁵ Prinçipado, quedando dichos señores se le daría luego satisfaçión desta cantidad de efectos del Prinçipado por la neçesidad en que se allava para sus enpleos y, que no se le dava esta satisfaçión, suplicava a dichos señores mandasen se le pagasen luego los dichos doçe mill reales y se le despachase libranca firmada para que Juan de Pontigo, regidor desta çuudad, de los efectos de la sal, se los pagasse sin que se le dilatase la paga, pues con toda voluntad avía servido al Prinçipado adelantando esta cantidad. Y aviéndose hablado y conferido en esta raçón, dijeron los dichos señores diputados que, atento sus señorías¹¹³ no se hallaran al acuerdo que se avía heçho por los cavalleros del Prinçipado y en el que hicieron en los treinta días del mes de março passado deste año, donde se acordó se trayiese la compañía de comedias y para ello se dio poder al dicho señor don Sevastián de Vigil, sin que sea visto perjudicarles ni pararles ningún perjuicio y con protesta que hacen que los gastos y costo que se huviesen heçho con dicha compañía no sean por su cuenta, antes por la de los cavalleros que lo acordaron y sus vienes. Con esta protesta acordaron se le despache al dicho Juan de Llamas la librança de los dichos doçe mill reales como la pide, y que en ella se haga relación desta protesta para que conste en todo tiempo./

Quentas a don Francisco Cuerbo, depositario.

⁵⁵v. Acordóse que los señores don Sevastián de Vigil y don Phelipe Bernardo y qualquiera dellos, como está acordado, tomen las quantas a don Francisco de Valdés Cuervo, depositario del Prinçipado.

Sal. Pleito con los administradores de la sal.

Acordóse que al señor procurador general se le entregue el pleito que se letiga con los ar<r>endatarios generales¹¹⁴ de las salinas del Prinçipado, para que le remita al Consejo donde está formada la competencia en virtud de la Real Provisión que tiene en su poder; y se le encargó la dilijencia.

Quentas al señor don Sevastián de Vigil.

Acordóse que se tomen quantas al señor don Sevastián de Vigil de los gastos que se an heçho en las fiestas de la gloriosa y patrona Santa Eulalia, y que asista a ellas el señor don Phelipe Bernardo.

Procurador general. Despachóse librança en 29 <de> noviembre <de> 1668.

El señor don Gutier<r>e de Rivera, procurador general, pidió se le diese librança del salario de un año que se le estava deviendo. Acordóse que, ajustada la cuenta, se le despachase.

Cor<r>eos. Deudas y su paga.

Acordóse que se pagase a los propios que se despacharon con las cartas de aviso del señor governador para que los cavalleros de la Diputación viniesen a esta çuudad a hallarse a ella a la villa de Llanes, Siero, Salas y Regueras, que fueron: a Llanes/⁵⁶r. y Siero, Torivio del Busto, al qual se le mandaron pagar treinta y seis rea-

¹¹³ Sic, por señorías.

¹¹⁴ Va repetido: "generales".

les, que es a raçón de a real por legua. Y a Thomás de Soriva¹¹⁵ que fue a Salas y Las Regueras, diez y seis reales. Y que don Francisco Valdés Cuervo, depositario, les pague. Así lo acordaron, con que se acabó dicha Diputaçión. Y lo firmó dicho señor governador y más cavalleros que quisieron.

Pedro Rivero **(R)**. Ante mí, Antonio Pérez **(R)**.

115 Sic, por Sorribas.

JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1668, NOVIEMBRE, 29. OVIEDO.

Fols. 56 r. - 59 v.

Inserta:

B. Carta del obispo de Oviedo. 1668, agosto, 24. Madrid.
Fol. 58 v.

Acompaña:

A. Auto del gobernador convocando Diputación. 1668, noviembre,
23. Oviedo.
Fols. 56 r. - 56 v.

Auto para que se llame la Diputación.

En la ciudad de Oviedo, a beinte y tres días del mes de nobiembre de mill y seisçientos y sessenta y oçho años, su merced el señor governador deste Principado dijo que por quanto a tenido aviso <en> este cor<r>eo por carta sçrita de don Gabriel de Casso, residente en la villa de Madrid, ajente en élla por el Principado, de como en el encaveçamiento de los serviçios de Millones desta çudad y Prinçipado/^{56 v.} avía avido alteraçión en este encaveçamiento con pliego que se avía dado por un particular, creciendo mayor cantidad de la en que estava dado a esta çudad y Prinzipado anssi en el prinçipal como en la antiçipación. Y por ser esta materia tan grave y tanto perjuiçio al Principado, y ser conviniente se acuda a la dilijençia con la presteça y cuidado que pide la materia, mandó se convoquen los cavalleros de la Diputaziön para que vengan a esta çudad, para que en ella se dé esta quenta y se acuerde y determine lo más conviniente. Y que el presente scrivano del gobierno despache propios con cartas de aviso firmadas de su merced con llamamiento, señalándoles¹¹⁶ a todos para el día miércoles beinte y ocho del presente mes y año. Anssi lo mandó y firmó.

Licenciado Rivero **(R)**. Ante mí, Antonio Pérez **(R)**.

Despacháronse los propios con los avisos y cartas a todos los cavalleros en veinte y quatro del pressente. Pérez **(R)**./

¹¹⁶ Sic, por señalándoles.

^{57 r.} Diputación de 29 noviembre de 1668.

*Encabezamiento
de Millones.
Millones.*

En las casas de morada del señor licenciado don Pedro Gómez del Rivero, del Consejo de Su Magestad, su oidor en la Real Chancillería de Valladolid, gobernador y capitán general a guerra desta çuadad y Prinzipado, a veinte y nueve días del mes de noviembre de mill y seisçientos y sesenta y oçho años, se juntaron con su señoría los cavalleros diputados deste Prinçipado en su Diputaçión, como lo tienen de costumbre, llamados y conbocados por mandado de dicho señor governador en la forma que se acostumbra, los señores don Sevastián de Vigil de la Rúa, por esta ciudad, don Phelipe Vernardo y Quirós, cavallero de la Horden de Santiago, don Clemente de Vigil Hevia y, con sus señorías, el señor don Gutier<r>e de Rivera, procurador general deste dicho Prinçipado, para hablar, conferir y acordar en quanto a las cosas para que an sido llamados y convocados, y más conviniente al vien y utilidad de sus reppúblicas. Y estando así juntos se trató y acordó lo siguiente:

Propusso el señor governador cómo avía reçivido carta de don Gabriel de Casso, residente en la villa de Madrid y ajente por el Prinçipado, ¹¹⁷en que le avisa cómo avía avido nueva alteraçión <en> quanto al encaveçamiento de Millones, y que se avía dado pliego/^{57 v.} en el Consejo por un veçino de Valladolid supliendo en cada un ano¹¹⁸ dos quentos de maravedís con antizipaçión de sesenta mill ducados; y que de parte del Prinçipado se avía acudido al remedio de este daño valiéndose de la autoridad y crehédito del señor Domingo de Her<r>era de la Conçha; y así el Prinçipado tomase resoluçión en esta materia con toda vreedad, pues es de las de más ynportançia que al Prinçipado se le podía ofreçer. Y que su señoría avía participado¹¹⁹ este aviso a la çuadad y avía manifestado boluntad de que se acuda a la dilijencia, esperando para todo la resoluçión del Prinçipado para tomar la suya la çuadad. Y avié<n>dose hablado y conferido por todos los dichos señores, unánimes y conformes, se acordó que se avise a don Gabriel de Caso dándole horden para que continúe en las dilijençias començadas hasta ajustar dicho encaveçamiento. Y suplican a su señoría el señor governador se sirviese de mandar juntar la çuadad en su ayuntamiento para mañana¹²⁰ treinta deste <mes>, y participarles la determinazió del Prinçipado; y en todo lo propuesto y lo más que se ofreçiere al Prinçipado lo remitían a dicho governador, para que, con lo que la ciudad resolviere, disponga y ordene lo que más/^{58 r.} convenga al vien y utulidad¹²¹ de anvas comunidades con la boluntad y çelo que acostumbra para vien de sus naturales. Y en qual aconteçimiento procurara que las boluntades sean unidas y no separadas para que se consiga y tengan con seguridad dicho encaveçamiento, que con eso el Prinzipado y la çuadad escusarán muçhos y graves ynconvinientes.

117 Va tachado: "como".

118 Sic, por año.

119 Sic, por participado.

120 Sic, por mañana.

121 Sic, por utulidad.

Acordóse que el señor don Sevastián de Vigil de la Rúa, en nombre del Prinzipado, dé las gracias a la señora marquesa de Mirallo y Baldonquillo de aver heçho merced al Prinzipado de la permisión que dio para que en el patio de su colejio se representasen las comedias en las fiestas de la gloriosa y mártir Santa Eulalia de Mérida.

Señora marquesa.

Ansimismo, se le encargó a dicho señor don Sevastián de Vigil, sçriva al dicho señor Domingo de Herera de la Conçha, dándole las gracias de la merced que haçe al Prinzipado, suplicándole lo continúe en todas las ocasiones que se ofrezcan.

Señor Domingo Herera.

Propuso el señor don Sevastián de Vigil cómo en otra ocasión la Diputación avía acordado se remitiesen al señor don Carlos de Villamayor, gobernador deste Prinzipado, pidiendo y suplicando a Su Magestad y señores de su Real Consejo fuese servido de adelantar sus medras, pues el sujeto de dicho señor lo mereçía. Y suplicó a dichos señores desta Diputación duplicasen esta súplica con nuevas cartas. Acordóse las sçriviesen los señores don Phelipe Bernardo y don Clemente de Vigil.

Señor don Carlos.

Cartas a favor de don Carlos de Villamaior.

Acordóse que se notefique a Juan de Pontigo, regidor desta ciudad, de lo proçedido del arvitrio de la sal que está a su cargo por arrendamiento del Prinzipado, y que las tome dicho señor don Sevastián de Vigil, a quien dichos señores dan comisión em forma para ello. Y mandaron que dicho Juan de Pontigo dé las dichas quantas dentro de seis días y, el alcançe que dellas resultare aver, su señoría haga se ponga luego em poder de don Francisco de Valdés Cuerbo, depositario del Prinzipado.

Quantas de sal.

Leyóse en esta Diputación una carta de Su Ylustrísima el señor presidente de Castilla y ovispo deste ovispado, que es la que se incorpora:

Señor Presidente.

"Por mano del señor don Sevastián Vigil de la Rúa reçiví la carta de Vuestra Señoría con la norabuena de la merced que Su Magestad, que Dios guarde, se sirvió de haçerme de la presidencia del Consejo, de <que> quedo con la devida estimación deseando muçhas ocasiones del serviçio de Vuestra Señoría en que mostrarla. Guarde Dios a Vuestra Señoría como deseo. Madrid y agosto, 24 de 1668. Diego, obispo de Oviedo".

Leyóse en esta Diputación una petiziön de Láçaro Pérez, veçino desta çuidad y portero del Prinzipado, por la qual dijo que se le estava deviendo el salario de dos años cumplidos, a razón de çien reales en cada uno. Suplicava a dichos señores mandasen se le despaçhase librança para que su depositario le pagase los dichos doçientos reales que reçiviría merced. Y oída la dicha petiziön, acordaron ajustada la quenta se le daspaçhase la libranza para que el depositario le pague.

Petiziön del portero del Prinzipado.

Leyóse otra petición de Juan de Carvajal Solís, sçrivano de Millones, por la qual dijo que, por mandado del señor gobernador, avía hecho ajustamiento de los enca-

Petiziön de Juan de Carvajal.

veçamientos de Millones y çientos y alcavalas del Prinçipado, dando copias de las sçripturas que se avían hecho con don Fernando de la Pena y de la que se avía heçho con Pedro de Jáurigui, con otros muchos despachos, certificaçiones y signados en que le avía tenido mucho costo, con sçrivientes y papel sellado en más de siete pliegos de a ocho reales, que en todos gastos le estaban en más de doçientos reales sin la asistencia de su persona. Suplicava a dichos señores mandasen se le diese satisfaçión livrándole la cantidad en los efeçto<s> más prontos. Y aviéndose oido dicha petiziòn dichos señores acordaron y mandaron que el dicho^{/59 v.} señor¹²² don Gutier<r>e de Rivera, procurador general, lo ajuste con el dicho Juan de Carvajal, y por la cantidad que ajustare se le despaçhe livranza para que el depositario se lo pague de los efectos del Prinçipado.

*Cor<r>eos de avisos al Prinçipado.
16 reales.
Venidas.*

Acordóse se pagase por dicho depositario a Torivio del Busto, propio que fue con las cartas de aviso al concejo de Salas para el señor don Garçía de Doriga y señor don Gutiere Ríbera, de yda y buelta diez y seis reales, cuyos avisos fueron para que viniesen a esta Diputaziòn.

*Llanes.
36 reales.*

Ansimismo se mandó por dichos señores se pagasse a Domingo de Riosa, veçino desta çudad, treinta y seis reales por aver hido a la villa de Llanes con la carta de aviso a llamar al señor don Antonio del Rivero, diputado del Prinçipado, de su camino yda y buelta, y el dicho depositario se los pague.

*Lena.
12 reales.*

Y, asimismo, mandaron se pagase al propio que fue con dicha carta de aviso al concejo de Lena para el señor don Phelippe Vernardo y Quirós para dicho efecto, doce reales. Con lo qual se acavó la Diputaziòn. Acordándolo así. Y lo firmó dicho señor governador y los más que quisieron.

Licenciado Rivero **(R)**. Ante mí, Antonio Pérez **(R)**./

¹²² Va repetido: "dicho".

JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1669, ABRIL, 6. OVIEDO.

Fols. 61 r. - 62 r.

Acompaña:

A. Auto del gobernador convocando Diputación. 1669, marzo, 30.
Oviedo.
Fol. 60 r.

A. Al pie del auto, tres acuses de recibo por diputados. 1669, marzo,
31. Oviedo.
Fol. 60 r.

^{60 r.} Autto para que se llame a los cavalleros dipputtados del Principado para haçer Dipputación el día cinco de abril deste año.

En la ciudad de Oviedo, a treinta días del mes de março de mill y seiscientos y sesenta y nueve años, su merced el señor don Pedro Gómez del Rivero, del Consexo de Su Magestad, su oydor en la Real Chançillería de Valladolid, gobernador y capitán general desta çudad y Principado, dijo que, por quanto a reçivido pliego del ajente del Principado que reside en la Corte tocante al encaveçamiento de Millones, y para este efecto, los despachos y otros que tiene de Su Magestad para pedir donativo general a todas las personas y veçinos particulares de este Principado, y sin exçeptuar ninguno en particular de qualquier estado y calidad que sea, y para tratar del nombramiento de receptor de alcavalas, es necessario juntar los señores de la Dipputación del Principado. Mandó se despachen convocatorias para ellos para el día viernes çinco del mes de abril próximo que viene, aperçi-viéndoles que, si no binieren todos, se hará la Dipputación con los que se hallaren o, sin ninguno, por la persona de su merced, se abrirán los pliegos y despachos y se mandará convocar la Junta General para cumplir los dichos negocios sin les aguardar y les parará per/^{60 v.} juicio, como si estuvieran presentes. Y el despacho baya como se estila, refiriendo este autto y lo prinçipal de él. Y que al pie, los propios den recivo del ordem que se les entregare, para que tanbiém le tomen de los dichos señores dipputtados a quien la diesen. Y por este su autto así lo mandó y señaló.

Donativo.

Licenciado Rivero **(R)**. Ante mí, Antonio Pérez **(R)**.

Reciví yo, Juan Gutiérrez, vecino de esta ciudad, tres cartas que me entregó el señor Antonio Pérez para los señores don Sebastián Bernardo de Quirós, que está en la villa de Avilés y otra para el señor don Garçía de Doriga y otra para el señor don Gutierre Rivera, procurador general, para llamarles a la Diputación y tratar en ella lo que contiene el auto de arriva, y me obligo a entregar dichas cartas y traer recivo. Oviedo y marco último de seiscientos y sesenta y nueve.

Juan Gutiér<r>ez **(R)**.

Entregué una carta para el señor don Phelipe Bernardo, que está en la Pola, para el efecto de arriva a Pedro Fernández, vezino de la Rivera, y se le pagó su trabajo dicho día, y no supo firmar./

^{61r}. Dicho día, mes y año recibió Thomás de Sorriva, vezino de la Rivera, dos cartas para los efectos de arriva para los señores don Clemente Bijil y don Antonio del Rivero, vecino de Llanes, y se obligó a traer recivo, y se le pagó su trabajo, y no firmó por no saver.

Ante mí, Antonio Pérez **(R)**.

Diputación de 6 de abril de 1669.

En las cassas de morada de su merced el señor licenciado don Pedro Gómez de el Rivero, del Conssexo de Su Magestad y su oydor en la Real Chanzillería de Balladolid, governador y capitán general a guerra de esta ciudad y Principado, a seis días del mes de abril de mill y seiscientos y sessenta y nueve años, se juntaron con su merced dicho señor governador, como lo tienen de costumbre, en su Diputación, con su merced los señores don Clemente de Vigil, don Sevastián de Bigil Bernardo, diputados de este Principado, y don Gutierre Álvarez de Rivera, procurador general de él, para tratar y conferir las cossas tocantes al servicio de Su Magestad y bien y útil de esta república. Y estando anssí juntos en dicha su Diputación, acordaron y ressolvieron lo siguiente:

Abrióse el pliego que benía para el Principado/^{61 v.} remitido por don Gabriel de Casso, ajente del Principado; y aviéndose avierto dicho pliego, se leyó la carta que le escribía el dicho don Gabriel de Casso, en que da aviso cómo se avía consseguido el encavecamiento de los servicios de Millones desta ciudad y su Principado con Su Magestad, y con ella las racones y diligencias que se avían ofrecido para consseguir el dicho encavecamiento y cientos y la anticipación con que se avía ajustado; y también remitió el assiento que avía hecho con el señor Domingo de Herrera, que por él parece anticipó la partida en contado, prestándola al Principado, para el efecto y carta de pago de ella y averse pagado a Su Magestad en su arca de tres llaves. Acordóse se llame a Junta General para el día ocho de mayo, y que se despachasen conbocatorias a los concejos en la forma que se acostunbra.

-Leyóse un despacho de Su Magestad tocante al donativo que pide al Principado. Y, aviéndose visto por dichos señores, se acordó se llamasse a Junta General para dicho día ocho de mayo, para que, en racón de anvos puntos, se able y confiera lo que convenga y sea más del servicio de Su Magestad y bien de esta república.

Donatibo.

Donativo.

-Acordóse que se escriba al señor Domingo de Herrera dándole/^{62 r.} las gracias de la merced que ha hecho al Prinzipado, y se cometió el escribir la carta a los señores don Clemente de Vigil y don Gutier<r>e de Rivera. Anssí lo acordaron y ressolvieron, y lo firmó su señoría el dicho señor governador y los demás señores que quisieron.

Licenciado Rivero **(R)**. Ante mí, Antonio Pérez **(R)**./

JUNTA GENERAL. 1669, MAYO, 13 - 17. OVIEDO.

Fols. 63 r. - 96 r.

Inserta:

B. Real Provisión de la Reina Gobernadora Mariana de Austria. 1667, julio, 19. Madrid.
Fols. 67 r. - 69 v.

B. Real Cédula de la misma. 1668, diciembre, 19. Madrid.
Fols. 69 v. - 70 v.

B. Petición de D. Gaspar de Caso, D. Sebastián Bernardo de Quirós Miranda, D. Clemente de Vigil y Hevia y D. Felipe Bernardo de Quirós.
Fols. 80 v. - 81 v.

B. Auto del gobernador en respuesta a la petición precedente. 1669, mayo, 16. Oviedo.
Fol. 81 v.

B. Auto del gobernador nombrando procurador a Roque de la Granda. 1669, mayo, 17. Oviedo.
Fols. 90 r. - 90 v.

^{63 r.} Junta de 13 de mayo de 1669.

Dentro del Cavildo de la Santa Yglessia Cathedral desta ciudad de Oviedo, a trece días del mes de mayo de mill y seiscientos y sessenta y nueve años, se juntaron en su Junta General, como lo tienen de costumbre, con su señoría el señor licenciado don Pedro Gómez del Ribero, del Consexo de Su Magestad y su oydor en la Real Chançillería de Valladolid, gobernador y capitán general a guerra de esta ciudad y Prinzipado, los señores cavalleros procuradores dél, en virtud de los poderes que por sus repúblicas les fueron dados en conformidad de órdenes de dicho señor gobernador que para este efecto les fueron remitidas; y para en esta Junta tratar, resolver y conferir en quanto a lo que toca a la aprobación de los encavecamientos de Millones hechos por el dicho Prinzipado, y en su nombre por don Gabriel de Casso, su ajente, de encavecar los dichos servicios, aprobar y ratificar las scripturas hechas en raçón de dicho encavecamiento y su antecipazió; y para dar cumplimiento a la Cédula de Su Magestad tocante al donativo del año passado de seiscientos y sessenta y siete y a la nuebamente despachada a su señoría dicho señor gobernador para su execución, y para tratar las más cossas tocantes al servicio de Su Magestad y vien y hutilidad desta ciudad y su Prinzipado. Y estando assí juntos pressentaron cada uno los poderes que por los concejos y lugares deste Prinzipado parecen otorgados a los cavalleros que se hallan pressentes en dicha Junta, que son los siguientes: /

^{63 v.} -Por la ciudad, los señores don Pedro Suárez Leyguarda y don Pedro de Peón Vigill.

-Por la villa de Abilés, los señores don Bernardo de Estrada y Nebares, y don Pedro de Solís.

-Por la villa y concejo de Villaviziosa, los señores don Alonso de la Concha Miera y don Gabriel de Valvín Hevia.

-Por la villa y concejo de Jixón, los señores don Antonio de Valdés Quiñones y don Fernando de Valdés Soribas.

^{63 v.} -Por el oficio de alférez mayor, el señor don Garçía de Doriga.

-Por la villa y concejo de Llanes, los señores don Anttonio del Rivero y don Melchor de Varrio Espriella.

-Por la villa y concexo de Rivadesella, el señor don Anttonio de Estrada Manrique.

-Por la villa y concejo de Grado, los señores don Luis González Estrada y don Sevastián de Cañedo Miranda.

- | | |
|--|---|
| -Por la villa y concejo de Siero, el señor don Clemente de Vigill. | -Por la villa y concejo de Pravia, los señores don Fernando de Malleca y Doriga y don Alonso de Ynclán. |
| -Por la villa y concejo de Piloña, los señores don Gaspar de Casso y don Juan Rato Casso. | -Por la villa y concejo de Salas, el señor don Fernando de Malleca y Doriga. |
| -Por el concejo de Lena, los señores don Phelipe Bernardo de Quirós y don Sebastián Vernardo de Quirós./ | -Por la villa y concejo de Valdés, el señor marqués de Baldecarcana./ |
| ^{64 r.} -Por el concejo de Aller, el señor don Phelipe Bernardo de Quirós. | ^{64 r.} -Por el concejo de Miranda, el señor Alonso Fernández Pumarada. |
| -Por el concejo de Nava, el señor don Fernando de Malleca y Doriga. | -Por la villa y concejo de Carreño, los señores don Rodrigo de Cienfuegos y don Balthasar de Villavona. |
| -Por el concejo de Onís, el señor don Antonio de Estrada Manrique. | -Por el concejo de Goçón, el señor don Rodrigo de Cienfuegos. |
| -Por el concejo de Casso, el señor don Gaspar de Casso. | -Por el concejo de Sariego, el señor don Clemente de Vigill. |
| -Por el concejo de Parres, los señores don Bernardo de Estrada y don Fernando de Oviedo. | -Por el concejo de Laviana, el señor don Sebastián Bernardo de Quirós. |
| -Por el concejo de Cangas de Onís, el señor marqués de Valdecarcana. | -Por el concejo de Corbera, el señor don Pedro de Solís. |
| -Por el concejo de Ponga, el señor don Bernardo de Estrada. | -Por el concejo de Cabrales, el señor don Pedro Sánchez de la Varçena. |
| -Por el concejo de Amieba, el señor don Bernardo de Estrada y Nevares. | -Por el concejo de Cabranes, el señor don Alonso de la Concha. |
| -Por el concejo de Somiedo, el señor Pedro Flórez de Veygas./ | -Por el concejo de Carabia, el señor don Antonio del Rivero./ |
| ^{64 v.} -Por el concejo de Cangas de Tineo (<i>en blanco</i>). | ^{64 v.} -Por el concejo de Tineo (<i>en blanco</i>). |

Obispalía.

- | | |
|---|--|
| -Por el concejo de Castropol, el señor don Melchor de Valdés Prada. | -Por el concejo de Navia, los señores marqués de Valdecarçana y don Diego Phelipe Dasmarrinas. |
|---|--|

- | | |
|---|---|
| -Por el concejo de Las Regueras, el señor don Gutierre de Rivera. | -Por el concejo de Llanera, el señor don Anttonio Díaz Campomanes. |
| -Por la villa y concejo de Penaflor, el señor don Diego Phelipe Dasmarinas. | -Por el concejo de Teberga, el señor marqués de Valdecarçana. |
| -Por el concejo de Langreo, el señor Andrés Goncález de Candamo. | -Por el concejo de Quirós, el señor don Rodrigo de Miranda. |
| -Por el concejo de Vimenes, el señor don Fernando de Malleça y Doriga. | -Por el concejo de Sobreescobio, el señor don Gaspar de Casso. |
| -Por el concejo de Tudela, el señor don Phelipe Bernardo de Quirós. | -Por el condado de Noreña, el señor don Bernardo de Estrada y Nevares. |
| -Por el concejo de Olloniego, el señor don Pedro Carlos Bolde y Leiba./ | -Por la villa y concejo de Pajares, el señor don Alonso Antonio de Heredia./ |
| ^{65 r.} -Por el concejo de Morcín, el señor don Melchor de Valdés Prada. | ^{65 r.} -Por el concejo de la Rivera de Ariva, el señor don Phelipe Bernardo de Quirós. |
| -Por el concejo de la Rivera de Abajo, el señor don Clemente de Vigill. | -Por el concejo de Riossa, el señor don Phelipe Bernardo de Quirós. |
| -Por el concejo de Proaça, el señor don Pedro Carlos Bolde y Leiba. | -Por el concejo de Santo Adriano, el señor don Pedro Carlos Bolde y Leiba. |
| -Por el concejo de Yernes y Tameca, el señor marqués de Valdecarcana. | -Por el concejo de Paderni, los señores don Alonso Anttonio de Heredia y don Melchor de Valdés Prada. |

Y estando así juntos los dichos cavalleros procuradores con su señoría dicho señor governador para resolver en racón de las cossas para que fueron conbocados, y presentando sus poderes y puéstolos en poder del pressente escrivano en la forma acostumbrada, se leyó en dicha Junta una carta firmada de don Gabriel de Casso, su fecha en Madrid en los veinte de março passado deste año de mill y seiscientos y sessenta y nueve, en que¹²³ por ella da quenta abersse hecho el encavezamiento de Millones por diez >anos¹²⁴< en esta manera: por los servicios de veinte y quatro millones y sueldo de ocho mill ynfantes, seis quentos trecientas y treinta y siete mill quatrocientos y sessenta y nueve maravedís; por las nuevas sissas de las carnes de los tres quentos trecientas y cinquenta y siete mill maravedís; por las de quatro maravedís en cada acumbre de vino y vinagre, y treinta y dos maravedís en cada ar<r>oba de aceite, un quento ciento y sessenta mill quinientos y setenta y nueve maravedís. Y por todos los dichos servicios y sisas, quinientos mill marave-

Encabezamiento de Millones.

¹²³ Va subrayado: "y nueve en que".

¹²⁴ Sic, por años.

dís más en cada un año, rateados entre ellas, a cada uno lo que le tocare. Y ansimismo pagando treinta mill escudos de anticipación. Y, juntamente con dicha carta, se leyó una scriptura, signada a lo que/^{65v.} parece de Andrés de Caltanacor, su fecha en Madriz en los doce de diziembre del año passado de mill y seiscientos y sesenta y ocho, por la qual parece que, en virtud de los poderes del Prinzipado, aver anticipado el señor Domingo de Herrera de la Concha y suplido los dichos treinta mill escudos, y que por ellos sus yntereses y más caussas se obligó a pagar quatrocientos y setenta y tres mill y quinientos reales de vellón, puestos en esta ciudad en los placos y forma que contiene dicha scriptura, los quales parece se pagaron a don Pedro de Oretía Vergara, cavallero de la Horden de Santiago, thesorero general de Su Magestad en las arcas de tres llaves del Real Thesoro, de que dio reçivo, su fecha en Madrid en los quince de henero passado deste presente año, como parece de los ynstrumentos que quedan en poder del pressente scrivano. Y aviendo los dichos cavalleros procuradores tratado y conferido sobre el dicho encavecamiento, hescripturas hechas y demás a ello tocante, de un acuerdo y conformidad, *nemine discrepante*, dixeron que aprueban y ratifican el dicho encavecamiento y escripturas de obligación por dicha anticipación >y< sus yntereses, según y como uno y otro fue hecho y otorgado, asentado y capitulado, por el dicho don Gabriel de Casso en el pliego que dio para dicho emcavecamiento y su asiento, y el que hiço con el dicho señor Domingo de Herrera de la Concha con todos los plaços, condiciones y anticipaciones de los treinta mill escudos y su paga que contiene, y am/^{66r.} por expressos; y se obliga cada uno de dichos cavalleros, en nombre de los dichos sus concejos y repúblicas y con los propios y rentas dellos y con sus personas y vienes y los de los vecinos de dichos sus concejos, haver por firmes y valederos los dichos encavezamientos, assiento y demás contenido, como si por ellos mismos se ubiesse hecho y otorgado juntos y de mancomún. Y que para mayor seguridad, en esta conformidad otorgaron scriptura de confirmación, aprobación y ratificación en devida forma con todas las cláusulas y ypotecas para su validación necessarias. Ansí lo acordaron y votaron y otorgaron la dicha scriptura y cometieron el firmar a los señores don Pedro Suárez Leiguarda y Juan Rato Casso. A lo qual fueron testigos Martín de Careaga, Francisco Díaz Cárabes y Lácaro Pérez, vecinos desta ciudad, que para dicho efecto fueron llamados y se hallaron pressentes. Y ansimismo se acordó por los dichos señores cavalleros procuradores que al dicho don Gabriel de Casso se le librasse el salario que le está señalado por el Prinzipado y se le pagasse con toda puntualidad en lo más pronto que tubiesse el dicho Prinzipado. Y en esta conformidad lo acordaron y resolvieron los dichos señores cavalleros atrás referidos. Y firmó su señoría el señor governador y más cavalleros que quisieron.

Libranza de Don Gabriel de Casso. Despachóse en 26 de junio, 1669.

Entre renglones: "anos".

Licenciado Rivero **(R)**. Licenciado de la Bárzena Ynguanzo **(R)**. Ante my, Antonio Pérez **(R)**./

⁶⁶v. Junta de 14 de mayo de 1663.

Dentro del Cavildo de la Santa Yglessia Cathedral desta ciudad de Oviedo, a catorce días del mes de mayo de mill y seiscientos y sessenta y nueve años, se volvieron a juntar los cavalleros procuradores referidos en la Junta antecedente, en virtud de los poderes que se les a dado por sus repúblicas, para conferir y tratar los negocios tocantes al servicio de Su Magestad y vien y útil desta dicha ciudad y Prinzipado. A cuyo tiempo entraron en dicha Junta los señores don Luis Ramírez de Valdés, dignidad, prior y canónigo, coadjutor de dicha Santa Yglessia, y el lizenziado don José Phelipe Cavanás, canónigo penitenciario, comissarios por los señores Vicedeán¹²⁵ y Cabildo de dicha Santa Yglessia, y propusieron a su señoría cómo Su Santidad abía sido servido de conceder la traslación de la festividad de la gloriosa Santa Eulalia de Mérida, patrona deste Prinzipado, con reço particular doble y con otavario¹²⁶, representando el costo que avía tenido y axencia que abía solicitado don Juan de Doriga, ressidente en Corte Romana. Y vista su proposición por el Prinzipado, y estimando el cuidado, devoçión y zelo que manifestavan en obsequio de la Santa, se acordó lo viessen los señores don Pedro Carlos de Volde y Leiba y don Pedro de Peón Vigill para en la siguiente Junta.

Donativos.

Y prosiguiendo en tratar y conferir los negocios pertenecientes al servicio de Su/⁶⁷r. Magestad, se leyeron dos Zédulas Reales, que el thenor dellas es como se sigue:

La Reyna Gobernadora. Don Carlos de Villamayor y Vivero, oydor de la nuestra Audiencia y Chancillería, que resside en la çiudad de Valladolid, y nuestro governador del Prinzipado de Asturias de Oviedo. Aviéndossenos propuesto que, para acudir prontamente a la defenssa común destes reinos, no sólo es necesario engrossar las fuerças de tierra, sino también las marítimas, para asegurar enteramente, como tanto conviene, el comerçio uniberssal destes reynos y especialmente el de las Yndias, por depender de lo uno y de lo otro la única defenssa y la quietud y sosiego destes reynos y de las probincias de los Paisses Vaxos, que se hallan amenazadas con el nuevo azidente que a ocasionado la novedad y pretenssion del Rey Christianíssimo que se aplicassen diferentes medios que puedan suplir en parte a estos gastos, y entre otros que se pidiesse un donativo general y voluntario en todas las ziudades, villas y lugares de estos reynos asta en cantidad de un millón de vellón, resolvimos que se executasse en la forma y como se hiço en la última ocasion de los dos millones que se pidieron de donativo el año passado de mill y seiscientos y sesenta y quatro, y que para este efecto se nombrassen ministros de toda satisfaçión, cometiéndoles su execuçión con facultad de conzeder a las dichas ziudades, villas y lugares los arbitrios y medios necesarios para la paga de las cantidades con que/⁶⁷v. ofreciessen servir, aunque fuesse sobre las quatro especies, procurando en primer lugar que lo que ofreciesen fuesse de contado en la mayor parte

¹²⁵ Sic, por vicedeán.

¹²⁶ Sic, por octavario.

y lo demás a placos muy vrebos, y que se anticipasse lo que no fuesse de contado, tomándose a daño con ynteresses que no excedan de diez por ziento. Y considerando que la obligación en nuestros vasallos es ygual y más en la ocassión tan urgente y tan precissa, y que es necessario que cada uno sirba en la proporción e ygualdad que permitieren sus caudales, tubimos por bien de mandar que no sólo se pida este donativo a las dichas ciudades, villas y lugares destos reynos, sino también en particular a los vassallos de mayores caudales y hacienda, reserbando los más desacomodados y pobres. Y siendo también ynteressados los prelados y yglessias destos reinos en su defenssa y conserbazi3n y en la quietud pública, resolvimos también que, ansimismo, se les pida este donativo, prometiéndonos de su atenci3n, obligaciones y zelo al Real Serviçio que acudirán en esta ocassión y que no faltarán a causa tan precissa y común. Y deseando en todo lo pusible el mayor alibio de los vasallos, y que, en casso que las ciudades, villas y lugares quissiesen por escussar este donativo de los particulares, y por mayor comodidad y conviniencia suya tomar por su cuenta la paga de lo que les tocara por mayor a cada lugar, abemos mandado que lo puedan hacer, elijiendo medios generales de donde pueda salir, en la misma forma que se hiço en las dos ocassiones antecedentes en que estos reinos sirbieron con los dos millones en el año de mill y seiscientos y cinquenta y nueve, y otros dos en el de mill y seiscientos y sessenta y quatro, para que sobre ello lo puedan tomar a daño con ynteresses de diez por ziento/^{68r.} o a çensso, y que se aya de redimir con los medios y arbitrios que se conçediessen, dándoles para ello las facultades neçessarias. Y porque conviene la vriedad y que en ocassión tan preçissa y en que va tanto se ganen las oras, abemos resuelto encargároslo, confiando de vos y del çelo particular con que siempre abéis acudido al Real Servicio. Y os mandamos que luego que esta nuestra zédula os sea entregada, sin ynterponer dilaci3n alguna, tratéis con essa ziudad y con las demás villas y lugares de esse Prinzipado que nos sirban con el donativo que les tocara y les fuere repartido, representando a los cavildos, comunidades y perssonas particulares y otros el estado y enpeños de la Real Hacienda y la falta de medios que ay para acudir prontamente a todo lo referido y a los gastos tan grandes ynescusables que se ofrecen y an ofreçer en ocassión de tanto aprieto y necesidad. Y dispongáis con ellos que sirba la dicha ciudad y las demás villas, concejos y lugares del dicho Principado y personas particulares con el dicho donativo proporcionadamente, de que nos daremos por serbido de lo que en general y particular cada uno yciere y ayudare al cumplimiento dello. Y, porque nuestra voluntad es que podáis obrar en ello con la autoridad que conviene, os damos plena jurisdizi3n y facultad para que podáis haçer las juntas de las perssonas que os pareciere y conboquéis los ayuntamientos y concejos que assistan en ellos, concediéndoles para la paga de lo que les tocara pagar; y a las perssonas particulares qualesquier/^{68v.} medios, arbitrios y graçias que se ocurriessen, como no sean facultades para enajenar o enpeñar vienes de mayorazgo, perdones, ¹²⁷yndultos en cassos criminales,

¹²⁷ Va tachado: "...".

porque lo que es desta calidad, por mayor servicio nuestro, lo tenemos reserbado y reserbamos para nuestro Conssejo de la Cámara; ni tanpoco conçederéis ronpiamientos de tierras valdías ni prorrogaciones dellas ni cerramientos, que todo lo que hiciéredes y concediéredes desde luego aviendo precedido aprobazió del ministro de la Junta de Medios que se açe en Palacio a quien toca la superintendencia de esse partido para el veneficio y cobro deste donativo conforme a lo que tenemos resuelto, que es en la forma que se a executado en los donativos de los dos millones que se pidieron en estos reinos los años de mill y seiscientos y zinquenta y nueve y mill y seiscientos y sessenta y quatro, lo aprobamos y ratificamos, e ynterponemos a todo y cada cossa y parte dello nuestra authoridad y Decreto Real para que ahora y en qualquier tiempo se guarde y cumpla. Y mandamos al presidente y los del Consejo y del de la Cámara que en virtud de decretos vuestros señalados de vuestra rúbrica y señal hordinaria, abiendo como dicho es precedido la dicha aprobazió, se libren por ellos las zédulas y despachos que fueren necesarios de las gracias, medios y arbitrios que veneficiáredes y conçediéredes a las perssonas a quien tocare, constando que an pagado las cantidades en que se ubieren ajustado o hecho obligazió de su prinzipal en favor de la Real Hacienda, o de quien en su nombre lo ubiere de aber, en la forma y con las calidades y condiciones que con cada uno lo asentáredes y ajustáredes; y antes de conceder nuevos arbitrios/^{69 t} reconoceréis, si os pareçiere, el estado de las quantas de los propios y arbitrios de las ciudades, villas y lugares de vuestro destrito, lo que an valido, por lo que conviene tener esta noticia para lo presente y venidero. Y todo lo que prozediere del dicho donativo y de las graçias que veneficiáredes, haréis que se deposite en cada caveça de partido o probincia em poder de la perssone que nombrare la ciudad, villa, caveça de partido o probincia por su cuenta y riesgo, a cuyo nombramiento les abéis de obligar donde no ubiere depositario general con exerciçio, para que tenga todo el dinero a distribuçión¹²⁸ del pressidente del Conssejo de Hacienda. Y mandamos al pressidente y oidores de las nuestras Audiencias y Chancillerías, y a otros qualesquiera jueces y justiçias de todas las ciudades, villas y lugares de estos reynos que guarden y cumplan en todo nuestras hórdenes, y os assistan a esto y os den todo el fabor y ayuda que les pidiéredes y ubiéredes menester para lo que hordenáredes; y que ni unos ni otros se entrometan en la jurisdicçión que por esta nuestra zédula os damos y concedemos por bía de apelació, exçesso ni otro recursso alguno, que desde luego los ynivimos de su conozimiento. Y para su mejor execuçión nombraréis scrivano o escrivanos ante quienes passen los autos que hiciéredes, y criaréis los alguaciles que fueren necesarios. Para lo qual y para lo a ello/^{69 v} anejo y dependiente y que vos juzgáredes por tal os damos tan plena y absoluta jurisdicçión como conviene y es necessario para su entero cumplimiento y mayor firmeca y la misma que resside en el dicho Conssejo y en el de la Cámara sin que falte cossa alguna, exsçpto en los cassos referidos. Todo lo qual agáis,

128 Sic, por disposici3n. Trat3 de corregirse, posteriormente, introduciendo una *p* sobre la *t*.

cumpláis y executéis sin limitación de término ni tiempo alguno, gobernándoos en esto en conformidad de la ynstrucción secreta que mandamos se os entregue juntamente con esta nuestra carta, digo zédula, su fecha deste dicho día firmada del ynfraescripto secretario de Cámara y Estado de Castilla, la qual avéis de tener reserbada en bos para executar lo en ella contenido en los cassos que se ofrecieren. Fecha en Madrid, a diez y nueve de jullio de mill y seiscientos y sessenta y siete años. Yo, la Reyna. Por mando de Su Magestad, Bartholomé de Legassa.

Cédula segunda.

La Reyna Gobernadora. Lizenciado don Pedro Gómez del Rivero, oydor de la nuestra Audiencia y Chancillería, que resside en la ciudad de Valladolid y nuestro gobernador del Prinzipado de Asturias de Oviedo. Savez que con atención a los empeños en que se halla nuestra Real Hazienda y lo precisso que es asistir a la defenssa y conservación destes nuestros Reynos, resolvimos que se pidiese un nuevo donativo a todas las ziudades, villas y lugares y perssonas particulares y acomodadas dellos, hasta en cantidad de un millón de ducados. Y para lo que^{/70^r} toca a esse Prinçipado, por una nuestra zédula de diez y nueve de jullio del año passado de mill y seiscientos y sessenta y siete, dimos comisión a don Carlos de Villamayor, vuestro antecessor en la forma y con las calidades y condiciones contenidas y declaradas en ella. Y porque avemos sido ynformados que por aver zessado el dicho don Carlos en esse gobierno no se a beneficiado asta aora el dicho donativo, y a mi servicio conviene que esto se ajuste con toda vreedad, por estar conssignado para diferentes asuntos y probisiones y otros gastos que se an hecho, confiando de bos que obraréis en ello con toda puntualidad, justificación y zelo e yntereça, abemos tenido por bien de encargaros y cometeros, como por la presente os encargamos y cometemos, la dicha negociación, para que en lugar de dicho don Carlos de Villamayor tratéis de su dispusición y veneficio. Y os mandamos que, luego que recibáis esta Real Zédula, veáis la comisión y los demás despachos que a él le estavan cometidos, y en su virtud y conforme a ellos trataréis del veneficio y cobranca del dicho donativo, executando todo lo dispuesto por la dicha zédula y por la ynstrucción secreta que también se le avía mandado dar, haçiendo las mismas representaciones que el abía de^{/70^v} hacer, que para todo y cada cossa y parte dello os damos la misma comisión. Y queremos y mandamos que todos los dichos despachos se entiendan con bos como si desde su prinçipio se os hubieren dirixido y con bos hablaran, que, siendo necessario, os la damos de nuevo con las mismas cláusulas, facultades, condiziones y declaraciones en ella contenidas sin reserbación ni limitación alguna, que anssí es nuestra voluntad. Fecha en Madrid, a diez y nueve de diciembre de mill y seiscientos y sesenta y ocho años. Yo la Reyna. Por mandado de Su Magestad, Bartolomé de Legasa.

-Y aviéndose leído las dichas Zédulas Reales, su señoría de dicho señor gobernador representó al Prinzipado las nezesidades y empeños en que se hallava la Real Haçienda por averse divertido en el socorro de diferentes exérzitos, y estar conssignado el efecto de dicho donativo sin que este Prinçipado ubiesse contribuido en él.

Y para el desempeño, esperaba de su amor y zelo concederían el donativo asta en cantidad de ziento y tres mill trecientos y zinquenta y tres reales, que se da a entender corresponde a este Prinzipado del millón que hubo de redituár este servicio.

-Y aviéndose obedecido por los dichos señores cavalleros procuradores las dichas Reales Cédulas con el respecto devido, desseando esforçarse en lo possible más de lo que permite sus cortas fuerças en continuación de su antigua lealtad y ovediençia, aunque la cantidad que se les propone exscede de la mitad que correspondió a la mitad parte del donativo con que sirvió este Prinzipado el año passado de/^{71.r} mill y seiscientos y sessenta y quatro para los dos millones que en aquella oçassión se havían de formar, esperando mayores alibios que la piedad y zelo de Su Magestad para adelante, de un acuerdo, conformidad y consentimiento todos los dichos cavalleros, *nemine discrepante*, acordaron que se sirbiesse a Su Magestad por raçón de dicho donativo y en conformidad de la dicha primera zédula y más despachadas para su execución con ciento y tres mill trecientos y zinquenta y tres reales de vellón, puestos y pagados en esta ciudad dentro de zinquenta días en la perssona que señalare, quedando la anteçipación a cuenta del dicho Prinzipado y la conduçión desde esta dicha ziudad a la parte donde se encaminare por cuenta de la Real Hacienda o de la perssona a quien están conssignados, sin que en dicha conduçión aya ni deba de contribuir cossa alguna el dicho Prinzipado. Y para poder haver prompto este servicio y satisfacer los ynteresses de su anteçipación se le a de conçeder el arbitrio de dos reales en anega de sal en todos los receptores alfolies deste Prinzipado y su jurisdicción por término y espacio de dos años, que es el arbitrio que alla más tolerable para cumplir este servicio; y para usar dél se le a de despachar facultad en forma con la dicha cantidad a de zessar la dicha Zédula Real y entenderse este donativo/^{71.v} por esta dicha çiudad, villas, conçexos, lugares y veçinos particulares de todo este Prinzipado y su destrito, sin que su señoría de dicho señor don Pedro Gómez del Rivero pida ni saque por raçón de dichas zédulas otro donativo alguno en común ni particular deste dicho Prinzipado y sus vezinos. Y queda a dispusición de su señoría y de los cavalleros comisarios que se nombraren, a los quales se les da poder en forma para poder obligarse en nombre deste Prinzipado, el prevenir la paga de dicha cantidad asistiendo a su señoría y dando a Su Magestad, que Dios guarde, abisso de la resolución deste Prinzipado.

103.353.

-Y visto por su señoría dicho señor governador la liberalidad con que uniformemente an ofrecido servir a Su Magestad con los dichos ziento y tres mill trecientos zinquenta y tres reales de donativo los cavalleros que asisten a esta Junta, les dio las gracias y açeptó en nombre de Su Magestad este servicio. Y, de su parte, ussando de la facultad de dichas Reales Zédulas, conçedió al Prinzipado para el dicho servicio el arbitrio que pide de los dos reales en fanega de sal de las que se gastaren en él por término¹²⁹ y espacio de dos años. Y para suplicar a Su Magestad

129 Va repetido: "por término".

la confirme y darle cuenta como se a obedecido, nombra su señoría por comissarios a los señores don Phelipe Bernardo de Quirós y don Alonso Antonio de Heredia, cavalleros de la Orden de Santiago, a los cuales los cavalleros de dicha Junta en virtud de sus poderes le dieron para todo lo que/^{72r} dicho es y obligaron en devida forma.

Dense a los padres de la compañía 2000 ducados para la yglesia. Aiuda de costa para los padres de la compañía.

-Propússosse por los padres de la Compañía de Jesús desta ciudad, en esta Junta, la necesidad con que se hallavan de acavar la yglesia que tenían comencada, y corta capacidad de la antigua, y cómo no se avían logrado los medios con que el Principado se avía mostrado en otras ocasiones a ayudar a tan pidoso yntento. Y reconociéndole los cavalleros de dicha Junta, y los pocos medios que tenían para conseguirlo, acordaron uniformemente que se dicesse de ayuda de costa para la fábrica de dicha yglesia, conçediéndosse por Su Magestad el arbitrio de los dos reales en anega de sal, dos mil ducados; los cuales aplican para ella sin que los puedan divertir en otro efecto alguno fuera de dicha fábrica.

Estudio de gramática de los padres de la Compañía.

-Propússosse, ansimismo, en esta dicha Junta, quán ymportante hera para la enseñanza de los hijos deste Prinzipado el que los padres de la Compañía tubiesen Estudio de Gramática en esta ciudad; y para conferir, asentar y capitular con ellos lo tocante a esta materia y servir las cartas necessarias a las perssonas que ayan de ynterbenir, nombró su señoría de dicho señor governador por comisarios a los señores don Clemente de Vigill y don Diego Phelipe Dasmarrinas.

Ojo.

Ciudad.

Renuçiando el nombramiento de receptor.

-Propússosse en esta Junta por su señoría el señor governador que el Prinzipado en el encavencamiento de alcavalas tenía a su cargo el nombramiento de thessorero receptor dellas, y que se avía retardado el nombramiento con ocasión del pleito y pretensión que tenía la çudad; y la dilación en eljirle podía ser/^{72v} dañossa al Prinzipado, y, assí, convenía tomar resolución en este punto. Y, entendido por los cavalleros de dicha Junta, de un acuerdo resolvieron que, obligándose la ciudad con sus propios y rentas y los cavalleros regidores della con sus personas y bienes, ypotecándolos exspecialmente, y con las más condiciones que se avían prebenido e conferido en los tratados que ubo sobre este ajuste, se zeda y renuncie el nombramiento de receptor de alcabalas en la dicha ciudad y sus rexidores, haciendo de nuevo scriptura de transsación y concordia. Y, para asentar <y> capitular con la dicha ciudad y sus comissarios por la parte del dicho Prinzipado, nombró su señoría dicho señor governador a los señores don Pedro Carlos Bolde y Leiba y don Bernardo Destrada¹³⁰ y Nevares, a los cuales dieron poder y facultad con las cláusulas especiales que sean necessarias y con plena y general administración en causa propia para dicho efecto. Anssí lo acordaron y resolvieron, y cometieron el firmar a su señoría de dicho señor governador y más cavalleros que quisiesen. Y por ser tarde se suspendió la dicha Junta para otro día, quince del presente mes y año. Y los dichos señores Pedro Suárez Leyguarda y don Pedro de Peón suplicaron a su

Escritura de transacción entre el Prinzipado y ciudad sobre el nombramiento de receptor de alcabalas.

¹³⁰ Sic, por de Estrada.

señoría se sirbiesse de suspender dicha Junta en el *ynterin* que davan cuenta a su ciudad, para que se les dé en su ayuntamiento la forma con que se abía obrado en^{73 r.} esta Junta, para que en todo obren y executen lo que se hordenase. Y su señoría de dicho señor gobernador mandó se suspendiesse y que se zitassen a todos los cavalleros rexidores de la ciudad para que mañana quince del corriente por la mañana y a las diez y media se hallaren en el dicho ayuntamiento, para en él tratar y conferir y resolver lo más conviniente. Y así lo acordaron como va dicho.

Licenciado Rivero **(R)**. Licenciado de la Bárzena Ynguanzo **(R)**. Ante mí, Antonio Pérez.

Junta de 15 de mayo de 1669. Por la tarde.

Dentro del Cavildo de la Santa Yglessia Cathedral desta ciudad de Oviedo, a quince días del mes de mayo de mill y seiscientos y sessenta y nueve años, se bolvieron a juntar en dicha Junta, por la tarde, los dichos señores cavalleros procuradores referidos para proseguir en dicha Junta, tratar, conferir y acordar en horden a lo demás para que se abía juntado y avía sido conbocado el Prinzipado, y también para el nombramiento de receptor de alcavalas. Y estando así juntos, se trató de dicho nombramiento, y para saver la resolución^{73 v.} de la ciudad. Y en este estado, dieron cuenta en esta Junta los señores Pedro Suárez de Leiguarda y don Pedro de Peón, comissarios por la ciudad, de cómo en ella abían hecho notorio lo que el Prinzipado abía acordado en el acuerdo antecedente, y juntos en número mayor avían aceptado lo dispuesto por dicho Prinzipado quanto al nombramiento de receptor de alcavalas. Y que, para executar lo así, abían nombrado cavalleros comissarios para que, juntos con los que el Prinzipado tenía nombrados, hiciessen y otorgasen las scripturas necessarias para su seguridad de unas y otras comunidades.

Acordósse en esta Junta por los cavalleros della que se dé satisfacción de los gastos que tubo el vreve que Su Santidad abía conçedido para la traslación de la festividad de la gloriosa y mártir patrona Santa Eulalia de Mérida, con el reço particular doble y con su octavario y la ajenzia y solicitud, que abía corrido por cuenta del señor don Juan de Doriga, residente en Corte Romana; y que se pagasse el costo prinzipal y por vía de ayuda de costa. Y por el cuydado y puntualidad con que el dicho señor don Juan de Doriga asistió a dicha ajencia y solizitud al dicho despacho se le libren zien ducados <de> vellón en los efectos más promptos del Prinzipado, para que se le paguen; y el ajustar el costo principal y señalar los efectos en que se a de dar esta satisfacción, se remite a los cavalleros de la Diputazón. Y que una y otra cantidad se entregue al señor don Andrés de Llanes, arcedian de Tineo, canónigo^{74 r.} dignidad en esta Santa Yglessia, por cuya mano y correspondencia corrió despacho.

Nombráronse en esta Junta por comissarios para asistir a las fiestas de la gloriosa mártir patrona Santa Eulalia de Mérida a los señores don Phelipe Bernardo

Sobre la escriptura de transacción entre el Principado y ciudad.

Vreve de la Santa.

Reço de Santa Eulalia.

Comissarios de fiestas de la Santa.

de Quirós y don Alonso Antonio de Heredia, cavalleros de la Orden de Santiago, que lo aceptaron. Y quedando como queda a su disposición la mayor autoridad de las fiestas, y para que la tenga mayor, se acordó las consultassen con los señores del Cavildo, ansí para esto como para en lo tocante al nombramiento de mayordomo de dicha Santa; y para todo lo uno y lo otro el Prinzipado ansí junto, sin que faltasse ninguno, dieron poder y facultad sin limitación a los dichos señores comisarios. Y así lo acordaron.

Libranca al señor don Phelipe Bernardo de 50 de a 8. Despachóse.

Acordóse se libre al señor don Phelipe Bernardo, en los efectos de la sal, zinquenta reales de a ocho de plata para ayuda de acavar el trono de plata para el cuerpo de la Santa.

Monjas de Llanes.

Leyóse en esta Junta petición de las monjas religiosas recoletas de la villa de Llanes por la qual suplicaron al Prinzipado se sirbiesse de socorrellas en la necesidad en que se hallavan de alimentos, por ser pobres. Y aviéndose oydo y conferido sobre esta petición, se acordó y mandó se les diessen dos mill reales de limosna, y se les librasen en los efectos de la sal; y que esto no sirbiesse de exemplar para en lo de adelante, respecto de que el Prinzipado no tenía rentas ni propios para suplir sus necesidades.

2000 reales. Despachóse en 7 de julio 1669 (R).

Monxas de Jijón.

Leyóse anssimismo otra petición de las monjas recoletas de la villa de Jijón, por la que representaron al Prinzipado la misma nezesidad en que se hallavan de falta de alimentos, y que/⁷⁴v. padecían mucha nezesidad. Acordóse se les librasen en los dichos efectos de la sal y se les diese de limosna mill reales, y para ello se les despache librança.

Despachóse en 18 de mayo.

Petición del procurador general.

Leyóse en esta <Junta> una petición dada por el señor don Gutierre de Rivera, procurador general deste Prinzipado, que, oyda y entendida por dichos señores, acordaron que, en quanto a lo que en ella se repressenta, se fuesse votando por los cavalleros pressentes, llamándose a cada uno por su antigüedad. Y su señoría el señor governador mandó se votase y se les notificasse fuessen dando sus votos con toda quietud, sin que se embarcase un cavallero con otro, dexando dar su voto a cada uno sin ynterpelación, pena de cada cinquenta ducados aplicados por mitad Cámara de Su Magestad, gastos de justicia, sacada la quarta parte para los montados. Y se les notificó.

Petición.

Don Gutierre de Rivera, procurador general deste Prinzipado, dice que, mediante por los despachos que se an visto en esta Junta, se reconoce el afecto con que el señor Domingo de Herrera de la Concha a solicitado el buen despacho del encavecamiento de Millones, y que únicamente se le deve el sucesso que a tenido desempeñando al Prinzipado en la anticipación que a dado y aber obrado con la misma fineça en el que se hico de alcavalas, conbendrá que, de parte del Prinzipado, se le den las gracias con la estimación que mereçe su cuydado, y se le escriba por los señores comisarios nombrados. Y respecto que Su Magestad es dueño del/⁷⁵r. oficio de proveedor general de las quatro villas, y a él está anejo la

Plantíos.

vissita y conservación de los plantíos, en que se yncluyen las dos leguas a la mar deste Prinzipado, las quales en los tiempos passados tubieran diferentes zédulas de exsenpción, y en ninguna pueden más vien esperar su alibio que de la mano y liberalidad de dicho señor Domingo de Herrera, y allarse con el empeño de continuar los favores que haçe a este Principado poniendo¹³¹ este negocio en sus manos, conbendrá se le suplique disponga los medios que parecieren más convinientes para que los ynteressados queden escussados para adelante; y que para hacerle esta proposición más vreve y solicitar el despacho del arbitrio de dos reales en anega de sal para el donativo concedido en esta Junta, se señale persona que vaya a la Corte a dichas dilixencias y demás dependenzias del Prinzipado, al qual se le dé poder en vastante forma para obrar en el casso, judicial y estraxudicialmente, todo lo que convenga respecto de estar ya el donativo consignado a particular, que solicitará su cobranca con muchas ynstancias, poniendo en el aogo que se conoçe ocasionará el no allar pronpta la cantidad sino es con costosas anticipaziones, y ser preçisso tener persona que cuyde de embaraçar las dilixencias y ocurrir a su reparo, en que se experimenta mayor alivio que puede tener de ayuda de costa la ocupación. Y así suplica al Prinzipado tome resoluçión en estos puntos, pues le son tan ymportantes como tiene exsperimentado en las ocassiones pasadas don Gutierre de Rivera./^{75 v.} En cuyo cumplimiento fueron dando sus votos en la manera siguiente:

Los señores Pedro Suárez de Leyguarda y don Pedro de Peón, por esta çiudad, dixeron que su boto y parecer es que por aora se dé poder en nombre del Prinzipado a don Gabriel de Casso, su ajente en la villa de Madrid, que es persona de toda satisfaçión e yntelixencia, como lo tiene reconocido el Prinzipado por la esperiençia de los negoçios que le a recomendado y de que tiene dado tan buena quenta como es notorio, para que tome las noticias que fueren necessarias en horden a reconoçer a cuya quenta está el oficio de visitador de montes y plantíos deste Prinzipado, y capitule con la persona a cuyo cargo estubiere, se sirba de sobreseer para adelante en la execuçión de semexantes visitas y permitir las hagan las justicias hordinarias de los concejos comprehendidos en la Zédula Real despachada por Su Magestad y señores de la Junta de Armadas, en consideraziòn de los pocos plantíos y montes que ay en las dos leguas de la costa de la mar conpreendidas en ella, por ser como son todas ellas marinas y tierras rassas y a dispusiziòn de Su Magestad, Dios le guarde, asta aora no se a serbido ni puede serbir para adelante de algunos pocos montes si ay para las fábricas de navíos ni otras; y que, si fuere necessario capitular alguna cossa con la perssona a cuya quenta estubiere el dicho oficio de visitador y ofrezer alguna cantidad por una bez para escusarse/^{76 r.} de las dichas visitas para adelante y que queden a cargo de las justicias hordinarias de los concejos a quien toca, les dé abisso y al Principado para que, si les pareciere aceptarlo, lo hagan y, si no, ymbién perssona a la solicitud y defensa del dicho negocio con la noticia que les diere el dicho don Gabriel de Casso. Y contradice el que sin ellas

La çiudad.

Plantíos.

131 Va tachado: "en".

y tomar más conocimiento del negocio referido se nombre persona en nombre de este Prinzipado que vaya a la villa de Madrid a la solicitud y defenssa del dicho negocio, anssi por no ser necessario por aora, como porque los demás concejos de él no son conpreendidos en la dicha vissita de montes y plantíos ni lo pueden ser en tiempo alguno, como tanvién por que los poderes dados a los señores diputados que asisten a la pressente Junta no son vastantes ni se estienden a poder nombrar perssona que vaya a la dicha villa de Madrid. Y caso que algunos de dichos señores sean de sentir contrario, y passen a nombrarla, suplican a su señoría el señor governador se sirba de declarar ayan de ser los gastos que se hicieren por cuenta de las perssonas que lo votaren, y no en nombre de los concejos en nombre de quien votan, por no tener poder vastante, ni de los concejos conpreendidos en dicha Zédula Real. Y de lo contrario y de no lo declarar assí, hablando con la moderación y repecto devido, apelan y protestan que a los que votan ni a los concejos de quien tienen poder no les pare perjuicio ni puedan ratear gastos algunos, y que, respecto su señoría dicho señor governador está a su cargo el ganar la facultad de la prorrogación de la sal, corra tanbién el cuydado de revisar los medios para la/^{76 v.} anticipación de los treinta mill escudos.

Alférez mayor.

El señor don García de Doriga, por el oficio de alférez mayor, dixo que entendida la proposición y los justos motivos que la asisten, su parecer es que para los puntos que contiene vaya persona en nombre deste Prinzipado, a la qual se le otorgue poder en vastante forma para esto y lo más necessario; y desde luego nombra a don Pedro Suárez de Solís. Y, para las dilixencias que hubiere de hacer, se le dé ayuda de costa para aber de partir quinientos ducados de los más prontos y del común del Prinzipado; y el demás costo que tubieren dichas dilixencias sean por cuenta de los concejos conpreendidos en la vissita de los plantíos. Y que se escrivan cartas a los señores don Benito de Trelles, don Alonso de Llano, adelantado de La Florida y Domingo de Herrera de la Concha; y para escribir estas cartas y la correspondençia con dicho señor don Pedro de Solís, a quien se le encarga procure sacar la facultad para el cumplimiento del donativo ofrecido, representando el estado que tiene y con quantas veras a solicitado tubiese efecto su señoría el dicho señor don Pedro Gómez del Rivero, se nombren dos cavalleros.

Poder.

Abilés.

Los señores don Bernardo de Estrada y Nevares y don Pedro de Solís, por la villa de Abilés, dijeron se conformaban con el voto dado por el señor don García de Doriga.

Llanes.

Los señores don Antonio del Rivero y don Melchor de Varrio Espriella, por la villa y concejo de Llanes, dixeron lo mismo que tiene votado dicho señor don García./

Villaviziosa.

^{77 r.} Los señores don Alonso de la Concha y don Gabriel de Valvín, por la villa y concejo de Villaviciosa, dijeron votavan lo mismo que tiene votado el señor don Pedro de Peón por esta ciudad.

- El señor don Anttonio de Estrada Manrique, por la villa y concejo de Rivadesella, dijo vota lo mismo que tiene votado el señor don García de Doriga. *Rivadesella.*
- Los señores don Anttonio Menéndez Valdés y Quiñones y don Fernando de Valdés Sorribas, por la villa y concejo de Xixón dixeron: dicho señor don Antonio vota lo mismo que el dicho señor don García de Doriga, y el dicho señor don Fernando de Valdés, que se conforma con el voto dado por la ciudad. *Xixón.*
- Los señores don Luis González Estrada y don Sebastián de Cañedo Miranda, por la villa y concejo de Grado, dixeron votan lo mismo que el dicho señor don García de Doriga. *Grado.*
- El señor don Clemente de Vigill, por la villa y concejo de Siero, dijo que, en quanto a lo que mira a plantíos, se conforma con el boto de los demás; y añade que, respecto de que el donativo que concedió a Su Magestad y a su señoría el señor gobernador en su nombre y su señoría tomó a su cuenta y cargo el traer la facultad para el arbitrio de los dos reales en cada fanega de sal, y con essa condición se a concedido, y no de otra manera, no neçesita el Prinzipado de perssona que solicite el negoçio,^{77 v.} estando a cuenta de quien tan bien y con tanta prontitud sabrá disponerlo; y hallándose como se halla necesitado de medios, no parece raconable añadir más gastos; y así contradixe el que aora vaya persona a esta dilixencia. *Siero.*
- Los señores don Fernando de Malleca y Doriga y don Alonso de Ynclán, por la villa y concejo de Pravia, dijeron botan lo que está votado por la villa y concejo de Grado. *Pravia.*
- Los señores don Gaspar de Casso y don Juan Rato Caso, por la villa y concejo de Piloña, dixeron se confomavan con lo que tiene votado el señor don García de Doriga, con que para adelante no aya de contribuir en quanto a los plantíos su concejo. *Piloña.*
- El señor don Fernando de Malleca y Doriga, por la villa y concejo de Salas, dixo vota lo que tiene votado por el concejo de Pravia. *Salas.*
- Los señores don Phelipe Bernardo y don Sebastián Bernardo de Quirós, dijeron votavan lo mismo que el señor don García de Doriga. *Lena.*
- El señor marqués de Valdecarçana, por la villa y concejo de Valdés, dixo lo mismo que el señor don García de Doriga. *Valdés.*
- El señor don Phelipe Bernardo, por el concejo de Aller, lo mismo que el señor don García de Doriga. *Aller.*
- El señor Alonso Fernández Pumarada, por el concejo de Miranda, dijo lo mismo. *Miranda.*
- El señor don Fernando de Malleca y Doriga, por el concejo de Nava, dijo lo que tiene votado por Pravia y Salas. *Nava.*

- Carreño.* El señor don Rodrigo de Cienfuegos, por el concejo de Carreño, dijo lo que el señor don García de Doriga, y el señor don Baltasar de Villavona,^{/78 r.} por el mismo concejo, lo que la ciudad.
- Onís.* El señor don Anttonio de Estrada, por el concejo de Onís, dijo se conforma con lo botado por el señor don García de Doriga.
- Goçón.* El señor don Rodrigo de Çienfuegos, por el concejo de Goçón, dijo lo mismo.
- Casso.* El señor don Gaspar de Casso, por el concejo de Casso, dijo que bota lo ya votado por el concejo de Piloña.
- Sariego.* El señor don Clemente de Vigill, por el concejo de Sariego, dijo lo botado por el concejo de Siero; y añade que, no se conformando su señoría el señor gobernador con su parecer y de los demás que fueren deste sentir, hablando con el debido respecto, apela y pide testimonio con ynserción de todo lo que tiene y de la concessión para que se pide el arbitrio.
- Parres.* El señor don Fernando de Oviedo, por el concejo de Parres, y el señor don Bernardo de Estrada, por el mismo concejo, se conformaron con lo botado por el dicho señor don García de Doriga.
- Laviana.* El señor don Sebastián Bernardo, por el concejo de Laviana, lo mismo que el señor don García.
- Cangas de Onís.* El señor marqués de Valdecarçana, por el concejo de Cangas de Onís, lo que el señor don García de Doriga.
- Corvera.* El señor don Pedro de Solís, por el concejo de Corvera, lo mismo.
- Ponga.* El señor don Bernardo de Estrada, por el concejo de Ponga, lo^{/78 v.} botado por Abilés.
- Cabrales.* El señor don Pedro Sánchez de la Várçena, por el concejo de Cabrales, lo votado por el señor don Anttonio de Estrada por sus concejos.
- Amieba.* El señor don Bernardo de Estrada, por el concejo de Amieba, lo botado por la villa de Abilés.
- Cabranes.* El señor don Alonsso de la Concha, por el concejo de Cabranes, dijo botava lo votado por la villa y concejo de Villaviziosa.
- Somiedo.* El señor Pedro Flórez de Veigas, por el concejo de Somiedo, lo votado por el señor don García.
- Caravia.* El señor don Antonio del Rivero, por el concejo de Caravia, lo votado por el concejo de Llanes.
- Cangas de Tineo (*en blanco*).
- Tineo (*en blanco*).

Obispalía.

- El señor don Melchor de Valdés Oviedo y Prada, por el concejo de Castropol, lo que el señor don García de Doriga. *Castropol.*
- El señor marqués de Valdecarçana y el señor don Diego Phelipe Dasmarinas, por la villa y concejo de Navia, lo mismo. *Navia.*
- El señor don Gutierre de Rivera, por el concejo de Las Regueras, dijo lo mismo. *Las Regueras.*
- El señor don Anttonio Díaz Campomanes, por el concejo de Llanera, dijo vota lo votado por la villa de Abilés. *Llanera.*
- El señor don Diego Phelipe Dasmarinas, por la villa y coto de Peñaflor, lo botado por Castropol, sin que sea visto que la execución que tiene por derecho y observancia de no estar comprendido en la visita de montes la viçie en nada este poder, ni por él sea visto hacersse en lo tocante a plantíos parte. Y en todo lo demás se conforma con lo votado por el/^{79 r.} señor don Garçía de Doriga. *Peñaflor.*
- El señor marqués de Valdecarçana, por el concejo de Teverga, lo que tiene votado. *Teberga.*
- El señor Andrés Gonçález de Candamo, por el concejo de Langreo, lo votado por la çiudad. *Langreo.*
- El señor don Rodrigo de Miranda, por el concejo de Quirós, lo que el señor don Garçía de Doriga. *Quirós.*
- El señor don Fernando de Malleça, por el concejo de Vimenes, lo que tiene votado por Pravia. *Vimenes.*
- El señor don Gaspar de Casso, por el concejo de Sobreescobio, lo que tiene votado; y añade que por todos sus concejos, de quien tiene poder y a votado, se conforma con lo voctado por el señor don Diego Phelipe Dasmarinas por Penaflor¹³². *Sobrescovio.*
- El señor don Phelipe Bernardo, por el concejo de Tudela, lo que el señor don Garçía de Doriga. *Tudela.*
- El señor don Phelipe Bernardo de Estrada, por la villa de Noreña, lo que tiene votado por Abilés. *Noreña.*
- El señor don Pedro Carlos Bolde, por la villa de Olloniego, dijo que este concejo no está comprendido en las dos leguas tocantes a la comisión de los plantíos, y a essa caussa en él no se a hecho visita ni dilixencia alguna y, assí, no le toca el solicitar como ynteressado el alivio que se solicita. Y, assí, en este punto no le toca dar poder alguno. Y en quanto a lo demás/^{79 v.} que contiene la petiziön del señor

132 Sic, por Peñaflor.

procurador general, por las racones que en ella repressenta y demás que pueden sobrevenir y resultar medio para que con el ynterés de la condizi3n que queda a cargo de la Real Haçienda se puede hallar más a comodidad la anticipazi3n, se conforma con lo votado por el señor don Garçía de Doriga.

Paxares. El señor don Alonso Antonio de Heredia, por la villa de Paxares, lo votado por Peñaflor.

Morcín. El señor don Melchor de Valdés Prada, por el concejo de Morzín, lo votado por el señor don Garçía de Doriga.

Rivera de Arriva. El señor don Phelipe Bernardo de Quirós, lo votado por el señor don Garçía de Doriga por el concejo de la Rivera de Arriva.

Ribera de Avajo. El señor don Clemente de Vigill, por el concejo de la Rivera de Abajo, lo que tiene votado por Sariego.

Riossa. El señor don Phelipe Bernardo de Quirós, por el concejo de Riosa, lo mismo que tiene votado.

Proaca. El señor don Pedro Carlos de Bolde y Leiba, por el concejo de Proaça, lo votado por Olloniego.

Santo Adriano. El señor don Pedro Carlos de Bolde, por el concejo de San Adriano, lo que tiene votado por Proaça.

Yernes y Tameca. El señor marqués de Valdecarzana, por el concejo de Yernes y Tameca, lo que tiene votado por sus concejos.

Paderni. Los señores don Alonso Antonio de Heredia y don Melchor de Valdés, lo que tienen votado por sus concejos.

-El señor don Antonio Díaz Campomanes, reformando su voto que tiene dado por el concejo de Llanera, vota lo votado por el señor don Diego Phelipe Dasmarrinas por el concejo de Peñaflor. Y el señor/^{80 r.} don Antonio de Estrada y demás cavalleros que an votado por sus concejos y no están comprendidos en los dichos plantíos, acen la misma contradizi3n y protesta que el señor don Diego Phelipe Dasmarrinas por la villa de Peñaflor¹³³.

-El señor don Pedro Suárez de Leyguarda y señor don Pedro de Peón dijeron que contradicen se den los quinientos ducados para el efecto que contiene el boto del señor don Garçía de Doriga, y que se les mandasse dar testimonio desta contradizi3n.

Auto. Y aviéndose acavado de votar por los cavalleros referidos, su señoría el señor gobernador dixo que declarava y declaró deversse de executar lo acordado por la mayor parte. Y en su virtud se otorgue el poder al señor don Pedro de Solís para
Acuêrdasse vaia don Pedro Suárez Solís a lo de la visita de montes y plantíos.

133 Sic, por Peñaflor.

el efecto de yr a la villa de Madrid a la axençia y acer las dilixençias en horden a lo acordado por la mayor parte, y que se le libren los quinientos ducados. Y que a los cavalleros que pidieron los testimonios de sus contradiziones se les dé¹³⁴ en la conformidad que los piden. Y para corresponderse con el dicho señor don Pedro de Solís, su señoría dicho señor gobernador nombró a los señores don Phelipe Bernardo de Quirós y don Fernando de Malleca y Doriga, para que la tengan con consulta de su señoría el señor gobernador, y que se despache el poder. Y por la dicha Junta se otorgó en forma, por ante mí, scrivano, y testigos llamados para el efecto. Y, asimismo, los dichos señores don Phelipe Bernardo y don Fernando Malleça escrivan las cartas que está acordado se escrivan a los señores que refiere el boto del dicho señor don Garçía de Doriga. Y en este estado se quedó asta otro día, diez y seis del dicho mes y año.

Licenciado Rivero **(R)**. Licenciado de Bárzena Inganzo **(R)**. Ante my, Antonio Pérez **(R)**./

^{80 v.} Junta de 16 de mayo de 1669.

Dentro del Cavildo de la Santa Yglessia Cathedral desta ciudad de Oviedo, a diez y seis días del mes de mayo de mill y seiscientos y sessenta y nueve años, se volvieron a juntar en dicha Junta, por la tarde, los dichos señores cavalleros procuradores referidos en la Junta antecedente, para proseguir en dicha Junta, tratar, conferir y acordar en horden a lo demás para que se avía juntado y avía sido conbocado el Principado y quedó por resolver en las Juntas antecedentes. Y estando assí juntos se leyó la petición del thenor siguiente:

Don Gaspar de Casso, cavallero de la Horden de Santiago, don Sevastián Bernardo de Quirós, don Clemente de Vigill Hevia, don Phelipe Bernardo de Quirós, en virtud de los poderes que tenemos presentados para la Junta que se está zelebrando, deçimos que los efectos y puntos para que se conbocó dicha Junta están resueltos, y las demás materias que se an movido en ella, parece que con pretesto de que después de que se juntó dicho Prinzipado a bacado un oficio de procurador, cuya elección privativamente toca al dicho Prinzipado, pretenden algunos de los cavalleros que asisten a ella el que se vuelva a hazer nueva Junta General en virtud de los mismos poderes con que an assistido. Y es assí que Vuestra Merced se a de serbir de declarar no dever hacersse la dicha Junta, ni poder elijirsse el dicho oficio, ni hacer para ello Junta alguna por lo siguiente general y más neçessario que damos por expreso, y porque no consta que aya vacado dicho oficio ni aya pro/^{81 r.} vission alguna que haçer dél ni parte lexítima se a mostrado raçón en dicha Junta ni pedido se nombre y elija. Y porque la dicha vacante se subpone aver subçedido después de conbocada la dicha Junta y passados muchos días del señalado para ella, y porque la dicha elección y patronato toca privativamente a todos

Petición.

Oficio de procurador de la Audiencia.

¹³⁴ Sic, por den.

los concejos del dicho Prinzipado, los quales no an dado poder especial para ello ni se pudo comprehender en los dados por aver sobrevenido muchos días después, como ba dicho, y porque para haçer semexantes eleçiones siempre se despachan conbocatorias y se zita y llama especialmente a los concejos con día señalado, y en essa posición y costumbre se hallan, y en que deven ser amparados los dichos concejos. Y ansí lo pidimos sin yntroducir semexante nobedad. Y porque assí sea juzgado en semexantes cassos, como parecerá de los autos que paran en el ofiçio que protestamos presentatar, y porque fuera en notorio perjuiçio del derecho de los dichos concejos el meter la mano en dichos nombramientos, para que no dieron poder exspeçial ni generalmente, ni pudo comprehenderse en ellos por no aver preçedido, y fuera de perjudizial consequencia para adelante a que no se deve de dar lugar. Por todo lo qual a Vuestra Merced pedimos y suplicamos reserbe la dicha eleçión para otra Junta, mandando se despachen conbocatorias para el tiempo que se aya de haçer.^{/81 v.} Pedimos justiçia y ofrecémonos <a> aprobar lo necessario. Y de lo contrario, omisso y denegado, hablando devidamente, apelamos para ante Su Magestad, y donde aya lugar de derecho pedimos testimonio y protestamos la nulidad y atentado, con las costas. Y que en el ynterin que se declara en racón de nuestra pretenssió y más contenido, no se ynobe sobre lo referido. Y, por conbenir a la conservazió de los derechos del dicho Prinzipado, se mande salir a esta caussa al procurador general, para que la prosiga y defienda, y para ello etcétera. Gaspar de Casso. Sebastián Bernardo de Quirós. Don Phelipe Bernardo de Quirós.

Decreto.

Esta petizió, con los papeles que cita, se busquen y lleven a la Junta de oy <día> señalado a las tres de la tarde, con apercivimiento que se verá sin ellos, por ser materia de gobierno y estar la Junta detenida sólo por este negoçio; y tanvién se lleve el auto por su merced probeydo para conbocar la Junta. Mandólo el señor governador en Oviedo, a diez y seis de mayo de seiscientos y sessenta y nuebe. Está rubricado de su rúbrica. Ante mí, Anttonio Pérez.

-Y, oyda por los cavalleros della, se fue votando en la forma y manera siguiente:

Ciudad.

Los señores don Pedro Suárez de Leiguarda y don Pedro de Peón, comissarios por la ciudad, dixeron se vote en racón de lo que contiene dicha petizió.

Alférez mayor.

El señor Garçía de Doriga, alférez mayor, dijo lo mismo.

Abilés.

Los cavalleros comissarios por la villa de Abilés, lo mismo.

Llanes.

Los cavalleros comissarios por la villa de Llanes, lo mismo./

Billaviziosa.

^{82 r.} Por la villa de Villaviziosa, sus comisarios dijeron lo mismo.

Ribadesella.

Por la villa de Rivadessella, el cavallero comissario dijo lo mismo.

Jixón.

El señor don Anttonio de Quiñones, por la villa de Jixón, que se consulte a la villa. Y el señor don Fernando de Valdés Sorribas, por la misma villa, que se vote.

El señor don Sebastián de Cañedo dijo se probea el ofiçio, y don Luis de Estrada, por la misma villa, dijo que no se probea. *Grado.*

El señor don Clemente de Vigill, que se consulte al concejo. *Siero.*

Los cavalleros comissarios, por la villa y concejo de Pravia, que se vote. *Pravia.*

El señor don Gaspar de Casso, por el concejo de Piloña, dijo que el oficio de procurador es de proveer de todo el Prinzipado y no de particulares que se hallan pressentes; y que al tiempo y quando se dieron los poderes, ni para el día que se llamó, no se avía muerto el tal procurador, y assí el Prinçipado no pudo ser sabidor de semexante vacante, además de que la Junta estava ya conbocada abía muchos días antes de la dicha vacante, con que por dicha caussa no puede probeerse el dicho oficio sin consultar primero el Prinzipado y darle quenta, y más abiendo pleito, como está ya movido. Y de proveerse el dicho ofiçio de procurador sin dar quenta al Prinzipado/^{82 v.} protesta la nulidad y atentado, y suplica a su señoría el señor governador lo mande remitir a justicia, pues lo es. Y hablando devidamente, requiere al Prinzipado y a los cavalleros que están presentes no probean el dicho oficio sin dar quenta a dicho Prinzipado, con protesta de la nulidad y atentado; y de lo contrario, hablando devidamente, apela y pide testimonio. *Piloña.*

Y el señor don Juan Rato Casso, por el mismo concejo, dijo se conforma con lo botado por el dicho señor don Gaspar de Casso.

El señor don Fernando Malleca, por la villa y concejo de Salas, dijo se bote. *Salas.*

El señor don Phelipe Bernardo, por el concejo de Lena, dijo que, reconociendo el Prinzipado la ynportancia que tiene y las conveniencias universales que se siguen de que los nombramientos de los procuradores se hagan con el açierto que se requiere, quando llega el casso de nombrar alguno le elije con el ajustamiento y acierto que se deve, tomando tiempo para elijir lo mejor, como se a hecho las veces que save el Prinçipado. Y que en la ocassión pressente >no< se ha propuesto por el señor procurador general ni por personas lexítimas que aya algún oficio de procurador vaco y, casso negado, que se aya muerto alguno, no está conbocada la Junta General para este efecto, ni se le acabaron de hacer las obsequias, y pareçe yntenpestivo en la autoridad y grandeca del Prinzipado darle subcessor tan aprissa, mayormente no aviendo necessidad de nombrarle, pues lo más sobrado es algunos de los procuradores/^{83 r.} desta ciudad; y, además desso, la observancia de los acuerdos del Prinzipado los tienen por materia de justicia, en cuya conformidad se presentó por algunos de los cavalleros desta Junta sobre esta racón el pedimiento que se leyó en ella, y de abersse reduzido a materia de gobierno, siendo, como lleva dicho, justiçia, por consistir en obserbançia de sus acuerdos y no aver parecido los libros que se zitan en ella, protesta la nulidad y atentado. Y su boto y parecer es que asta otra Junta General, pues es precisso que se conboque para otros efectos, se suspenda el dicho nombramiento. Y pide y suplica a su señoría el señor governador se sirba de mandarlo assí; y de lo contrario, hablando con el respecto deuido, apela y pide testimonio. *Lena.*

- El señor don Sebastián Bernardo, por el mismo concejo, dixo lo mismo.
- Valdés.* El señor marqués de Valdecarçana, por el concejo de Valdés, que se vote.
- Aller.* El señor don Sevastián Bernardo, lo mismo que por Lena, por Aller.
- Miranda.* El cavallero comissario por el concejo de Miranda, que se vote.
- Nava.* El cavallero comissario por el concejo de Nava, que se vote.
- Carreño.* El señor don Rodrigo de Cienfuegos, por el concejo de Carreño, que se vote.
- Y el señor don Diego Phelipe Dasmarrinas, por el mismo concejo, dijo que, siendo como es notorio la muerte de Bartolomé García Pumarino, procurador que fue del número desta ciudad, estando el Prinzipado junto y tocándole pribativamente la provisión del dicho oficio, acordando la mayor parte que se/^{83 v.} haga, se puede y deve haçer, porque no lo embaraça el efecto de llamamiento espresso para este efecto por <dos> racones: la una, porque no es punto de conbocatoria la provisión de procuradores; lo otro porque, quando casso negado lo fuera, está prebenido por el señor governador este casso en las conbocatorias que su señoría embió por el Prinzipado, en que dice los cassos para que llama a la Junta, añadiendo por palabras expressas y para todos los más que en ella se ofreçen, mediante lo qual y abersse presentado en justicia ante su señoría la petizi3n que se leyó en esta Junta y aver determinado por su auto y decreto ser su contenido cossa de gobierno, es su parecer se vote en esta Junta el dicho oficio de procurador, si la mayor parte del Prinzipado así lo acordare. Y así se lo suplica a su señoría el señor governador.
- Onís.* El señor don Anttonio de Estrada, por el concejo de Onís, lo que el señor don Diego Phelipe Dasmarrinas.
- Goçón.* El señor don Rodrigo de Çienfuegos, por el concejo de Goçón, lo votado por Carreño.
- Casso.* El señor don Gaspar de Casso, por el concejo de Casso, lo que tiene votado por el concejo de Piloña. Y de nuevo, hablando con el respecto devido, vuelbe apelar de no remitirse a justicia.
- Sariego.* El señor don Clemente de Vigill, por el concejo de Sariego,^{/84 r.} lo votado por los señores don Phelipe Bernardo y don Gaspar de Casso por sus concejos.
- Parres.* El señor don Fernando de Oviedo y el señor don Bernardo d<e> Estrada, por el concejo de Parres, que se vote.
- Laviana.* El señor don Sebastián Bernardo de Quirós, por el concejo de Laviana, dijo se conforma con lo botado por el señor don Phelipe Vernardo, don Gaspar de Casso y don Clemente de Vigill, con las mismas protestas por las caussas y racones contenidas en la petizi3n presentada.
- Cangas de Onís.* El señor marqués de Valdecarçana, por el concejo de Cangas de Onís, que se vote.

El señor don Pedro de Solís, por el concejo de Corbera, que se vote.	<i>Corvera.</i>
El señor don Bernardo de Estrada, que se vote, por el concejo de Ponga.	<i>Ponga.</i>
El señor don Anttonio de Estrada, por el concejo de Cabrales, lo que tiene votado; y el señor don Pedro Sánchez de la Várcena, por el mismo concejo, dijo que no se bote.	<i>Cabrales.</i>
El señor don Bernardo de Estrada, lo votado por Abilés, por el concejo de Amieba.	<i>Amieba.</i>
El señor don Alonso de la Concha, por el concejo de Cabranes, que se vote.	<i>Cabranes.</i>
El señor marqués de Valdecarcana, por el concejo de Somiedo, lo que tiene botado.	<i>Somiedo.</i>
El señor don Antonio del Rivero, por el concejo de Caravia, lo que tiene votado por Llanes./	<i>Caravia.</i>
^{84 v.} <u>Obispalía.</u>	
El señor don Melchor de Valdés, por el concejo de Castropol, que se vote.	<i>Castropol.</i>
El señor marqués de Valdecarçana, por la villa y concejo de Navía, dijo se bote. Y el señor don Diego Phelipe Dasmarrinas, por el mismo concejo, lo votado por Onís.	<i>Navia.</i>
El señor don Gutierre de Rivera, por el concejo de Las Regueras, que se vote.	<i>Las Regueras.</i>
El señor don Antonio Díaz Campomanes, por el concejo de Llanera, que no se bote.	<i>Llanera.</i>
El señor don Diego Phelipe Dasmarrinas, por la villa y coto de Peñaflor, lo botado por Onís.	<i>Peñaflor.</i>
El señor marqués de Valdecarçana dijo lo que tiene botado.	<i>Teberga.</i>
El señor Andrés González de Candamo, por el concejo de Langreo, lo botado por Lena.	<i>Langreo.</i>
El señor don Rodrigo de Miranda, por el concejo de Quirós, lo que Lena.	<i>Quirós.</i>
El señor don Fernando de Malleça y Doriga, por el concejo de Vimenes, lo que tiene votado por Pravia, añadiendo lo que tiene votado el señor don Diego Phelipe Dasmarrinas por los concejos por quien tiene votado y votare en esta Junta y en este caso.	<i>Bimenes.</i>
El señor don Gaspar de Casso, por el concejo de Sobrees/ ^{85 r.} covio, lo que tiene votado y votó el señor don Phelipe Bernardo.	<i>Sobreescovio.</i>
El señor don Phelipe Bernardo de Quirós, por el concejo de Tudela, lo que tiene votado.	<i>Tudela.</i>
El señor don Bernardo de Estrada, por la villa de Noreña, lo que tiene votado.	<i>Noreña.</i>

- Olloniego.* El señor don Pedro Carlos Volde, por la villa de Olloniego, lo votado por Lena. Y añade que tiene entendido que el número de los veinte oficios de procuradores que tocan al Prinzipado está cumplido y ay veinte procuradores con exercicio continuo¹³⁵ al presente con título; y, si alguno a bacado de Bartholomé Garçía Pumarino, hera supernumerario, y no puede elijirse nuebamente por estar cumplido el número y faltar título para ello por la dicha caussa. Y assí suplica a su señoría el señor governador antes de regular esta Junta mande que el scrivano de la governación zertefique el número de procuradores que actualmente asisten a una y otra Audiencia desta ciudad con título de procuradores, y se ponga a continuación, y este su boto para más justificación y mediante estas caussas y las consideraciones que se an representado por los cavalleros con quien se ha conformado en este su boto, y ser, quando no, la parte mayor en número la más justa, raçonable y deçente, y que con la suspensión que se pretende se libra el acierto de elijir perssona capaz y venemérita para dicho oficio y zesan los ynconvinientes que se an experimentado, se sirba de mandar executar la suspensión, pues/^{85 v.} della no se quita derecho al Prinzipado, antes se confirma para que proceda con el acierto que acostumbra en semexantes elecciones.
- Pajares.* El señor don Alonso Antonio de Heredia por <la> villa de Paxares, lo votado por Castropol.
- Morcín.* El señor don Melchor de Valdés Prada, lo votado por Paxares, por el concejo de Morcín.
- Ribera de Arriua.* El señor don Phelipe Bernardo, por el concejo de la Rivera de Arriua, lo votado por el señor don Pedro Volde.
- Ribera de Avajo.* El señor don Clemente de Vigil Hevia, por el concejo de la Rivera de Abajo, lo votado por Sariego.
- Riossa.* El señor don Phelipe Bernardo de Quirós, por el concejo de Riossa, lo botado por el señor don Pedro Volde. Y añade que si resultare algún ynconviniente de nombrar el oficio de procuradores, como diçe el señor don Pedro Volde en su boto, que es el que puede elijir el Prinzipado por no aver conprado más a Su Magestad, que Dios guarde, protesta que no sea por su quenta sino de quien lo votare. Y pide y suplica a su señoría el señor governador se sirba de mandar no se perjudique el Derecho Real, pues presside esta Junta en su nombre y mande se ajuste judicialmente este punto, pues ynporta más el ajustamiento de la regalía de Su Magestad que quantos nombramientos tocan ni pueden tocar al Prinzipado. Y de lo contrario, hablando con el respecto devido, protesta dar quenta a Su Magestad/^{86 r.} y a los tribunales que a su derecho convenga. Y lo pide por testimonio.
- Proaca.* El señor don Pedro Bolde, por el concejo de Proaca, lo botado por Riossa.

135 Sic, por continuo.

El señor don Pedro Volde, lo votado por Riossa, por el concejo de San Adriano. *San Adriano.*

El señor marqués de Valdecarzana, por el concejo de Yernes y Tameca, lo que tiene votado. *Yernes y Tameca.*

El señor don Melchor de Valdés, lo que tiene votado por el concejo de Paderni. *Paderni.*

-Y aviéndose acavado de votar en la forma referida y sido entendido por su señoría el señor gobernador, dixo se conformava con lo botado por la mayor parte de votos dados en esta razón. Y que, sin perjuicio del derecho de los cavalleros que an sido de contrario parecer de que no se probea el oficio de procurador, y reserbándoseles el que tubieren para que le pidan y sigan en justicia como les convenga, mandó se probea el oficio de procurador más antiguo, que estava vaco por muerte del dicho Bartholomé García Pumarino, y con que antes al que fuere probeydo en el dicho oficio se le dé título se bea y reconozca por su señoría la facultaz que tiene el Prinzipado para nombrar estos oficios y ajustar si ¹³⁶el de que se trata de proveer tiene cavimiento para dicho non>bramiento<. Así lo mandó, y que se den a dichos señores los testimonios que tienen pedidos. Y que esto se execute sin embargo de qualquiera apelación que se aya ynterpuesto./

^{86 v.} Después de lo qual yncontinente¹³⁷ los señores don Phelipe Bernardo de Quirós y más que fueron de parecer de que no se probeyesse el dicho oficio de procurador dijeron que, afirmándose en sus apelaciones de nuevo, hablando con el devido respecto, apelavan del dicho auto. Y que suplican al señor gobernador les otorgue dicha apelación a emtranbos efectos; y que, para seguirla, en nombre de todos sus concejos davan e dieron todo su poder cumplido al dicho señor don Phelipe Bernardo y Quirós, con facultad y cláusula de poder sustituir en quien le pareciere. Y le otorgaron en forma.

Y, assimismo, todos los cavalleros que fueron de parecer que se probeyesse el dicho oficio dixeron que davan y otorgavan poder en toda forma para seguir el dicho pleito en nombre de los concejos por quien am botado al señor don Fernando de Malleca y Doriga, cavallero de la Horden de Santiago, y con facultad y cláusula de poder sostituir; y le otorgaron así en forma. Y mandó su señoría se estendiessen dichos poderes y autoricassen y diesses<n> a cada uno de dichos cavalleros el suyo.

Luego, yncontinenti, su señoría el señor gobernador mandó que, por lo acordado y probeydo, se fuesse haciendo los nonbramientos de procurador por los cavalleros pressentes, llamándose por sus antigüedades¹³⁸, y se hiço en la manera siguiente:/
Provisión de procurador.

¹³⁶ Va tachado: "es".

¹³⁷ Sic, por incontinenti.

¹³⁸ Sic, por antigüedades.

- Ciudad.* ^{87 r.} El señor Pedro Suárez Leiguarda, por la ciudad, nombró a Lorenço Álvarez Laviada, y el señor don Pedro de Peón, por la misma ciudad, nombró a Viçente de Granda Roxo.
- Alférez mayor.* El señor don Garçía de Doriga, por el ofiçio de alférez mayor, nombró a Roque de la Granda.
- Abilés.* El señor don Bernardo de Estrada y el señor don Pedro de Solís, por la villa de Abilés, nombraron a Roque de la Granda.
- Llanes.* El señor don Anttonio de Rivero, por la villa y concejo de Llanes, nombró a Vicente de Granda. Y el señor don Melchor de Varrio, por la misma villa y concejo, a Roque la Granda.
- Villaviziosa.* Los señores don Alonssso de la Concha Miera y don Gabriel de Valvín, por la villa y concejo de Villaviziosa, nombraron a Viçente de Granda Rojo.
- Ribadesella.* El señor don Anttonio de Estrada, por la villa y concejo de Rivadesella, nombró a Roque de la Granda.
- Jixón.* El señor don Fernando de Valdés Sorrivas, por la villa y concejo de Xijón, nombró a Viçente de Granda Roxo.
- Grado.* El señor don Luis de Estrada, por la villa y concejo de Grado, nombró a Viçente de Granda Roxo. Y el señor don Sevastián de Cañedo Miranda, por la misma villa y concejo, nombró a Roque de la Granda.
- Siero.* El señor don Clemente de Vigill, por la villa y concejo de Siero, nombró a Viçente de Granda Rojo, sin perjuicio de lo que tiene votado en esta raçón./
- Pravia.* ^{87 v.} Los señores don Fernando de Malleca y don Alonssso de Ynclán, por la villa y concejo de Pravia, nombraron a Roque de la Granda.
- Piloña.* El señor don Gaspar de Casso, por el concejo de Piloña, dijo que, sin perjuicio de lo que en esta raçón tiene votado, nonbra a Viçente de Granda Rojo. Y el señor Juan Rato Caso, por el mismo concejo, dijo lo mismo.
- Salas.* El señor don Fernando de Malleca, por la villa y concejo de Salas, nombró a Roque la Granda.
- Lena.* El señor don Phelipe Bernardo y el señor don Sevastián Bernardo de Quirós, por el concejo de Lena, nombraron a Vicente de Granda Rojo, sin perjuicio de sus protestas y apelaziones.
- Valdés.* El señor marqués de Valdecarçana, por la villa y concejo de Valdés, nombró a Roque la Granda.
- Aller.* El señor don Phelipe Bernardo, por el concejo de Aller, nombró a Vicente de Granda Rojo, con las mismas protestas que tiene hechas.

- El señor Alonso Fernández Pumarada, por el concejo de Miranda, nombró a Roque de la Granda. *Miranda.*
- El señor don Fernando de Malleca y Doriga, por el concejo de Nava, nombró a Roque de la Granda. *Nava.*
- Los señores don Rodrigo de Cienfuegos y el señor don Diego Phelipe Dasmariñas, por el concejo de Carreño, nombraron a Roque de la Granda. *Carreño.*
- El señor don Antonio de Estrada, por el concejo de Onís,^{88 r.} nombró a Roque de la Granda. *Onís.*
- El señor don Rodrigo de Cienfuegos, por el concejo de Gocón, nombró a Roque de la Granda. *Gocón.*
- El señor don Gaspar de Casso, por el concejo de Casso, nombró a Vicente de Granda Rojo sin embargo de sus protestas. *Casso.*
- El señor don Clemente de Vigill, por el concejo de Sariego, dijo que, sin embargo de sus protestas, nombrava a Vicente de Granda Rojo. *Sariego.*
- El señor don Fernando de Oviedo y el señor don Bernardo de Estrada, por el concejo de Parres, nombraron a Roque de la Granda. *Parres.*
- El señor don Sebastián Bernardo de Quirós, por el concejo de Laviana, nombró a Vicente de Granda Rojo. *Laviana.*
- El señor marqués de Valdecarçana, por el concejo de Cangas de Onís, nombró a Roque de la Granda. *Cangas de Onís.*
- El señor don Pedro de Solís, por el concejo de Corvera, nombró a Roque de la Granda. *Corvera.*
- El señor don Bernardo de Estrada, por el concejo de Ponga, nombró a Roque de la Granda. *Ponga.*
- El señor don Pedro Sánchez de la Várcena, por el concejo de Cabrales, nombró a Vicente de Granda Rojo. *Cabrales.*
- El señor don Bernardo de Estrada, por el concejo de Amieba, nombró a Roque de la Granda. *Amieba.*
- El señor don Alonso de la Concha, por el concejo de Cabranes, nombró a Vicente de Granda. *Cabranes.*
- El señor marqués de Valdecarçana, por el concejo de Somiedo, nombró a Roque la Granda./ *Somiedo.*
- ^{88 v.} El señor don Antonio del Rivero, por el concejo de Caravia, nombró a Vicente de Granda. *Caravia.*

Obispalía.

- Castropol.* El señor don Melchor de Valdés Prada, por el concejo de Castropol, nombró a Vicente de Granda.
- Navia.* El señor marqués de Valdecarcana y el señor don Diego Phelipe Dasmarrinas, por la villa y concejo de Navia, nombraron a Roque de la Granda.
- Las Regueras.* El señor don Gutierre de Rivera, por el concejo de Las Regueras, nombró a Roque de la Granda.
- Llanera.* El señor don Anttonio Díaz Campomanes, por el concejo de Llanera, nombró a Roque de la Granda.
- Peñaflor.* El señor don Diego Phelipe Dasmarrinas, por la villa y coto de Peñaflor¹³⁹, nombró a Roque de la Granda.
- Teverga.* El señor marqués de Valdecarcana, por el concejo de Teverga, nombró a Roque de la Granda.
- Langreo.* El señor Andrés González de Candamo, por el concejo de Langreo, nombró a Vicente de Granda Rojo.
- Quirós.* El señor don Rodrigo de Miranda, por el concejo de Quirós, nombró a Roque de la Granda.
- Vimenes.* El señor don Fernando de Malleça, por el concejo de Vimenes, nombró a Roque de la Granda.
- Sobreescovio.* El señor don Gaspar de Casso, por el concejo de Sobreescovio, y sin perjuicio de sus protestas, nombró a Vicente de Granda.
- Tudela.* El señor don Phelipe Bernardo, por el concejo de Tudela, nombró a Vicente de Granda./
- Noreña.* ^{89 r.} El señor don Bernardo de Estrada, por la villa de Noreña, nombró a Roque de la Granda.
- Olloniego.* El señor don Pedro Volde, por la villa y coto de Olloniego, dijo que, sin perjuicio de las apelaciones ynterpuestas y protestando el seguir las y que este auto no le perjudique, nombra a Vicente de Granda Rojo. Y suplica a su señoría el señor governador <que>, en la regulazión que hiciere, estime por mayor parte de votos a la que fuere mayor parte en la Obispalía, desestimando la mayor parte por no votos, según¹⁴⁰ está acordado por el Prinzipado, que protesta justificar por los acuerdos y regulaciones hechas por los señores gobernadores y por ser este el último estado; y de lo contrario, hablando con la moderazión devida, apela y pide testimonio.

139 Sic, por Peñaflor.

140 Sic, por según.

- El señor don Alonso Anttonio de Heredia, por la villa y concejo de Pajares, nombró a Roque la Granda. *Pajares.*
- El señor don Melchor de Valdés Prada, por el concejo de Morcín, nombró a Vicente de Granda Rojo. *Morcín.*
- El señor don Phelipe Bernardo de Quirós, por el concejo de la Rivera de Arriva, nombró a Viçente de Granda Rojo anadiendo¹⁴¹ lo que el señor don Pedro Volde. *Ribera de Arriva.*
- El señor don Clemente de Vigill, por el concejo de la Rivera de Avajo, nombró a Vicente de Granda Rojo añadiendo lo que el señor don Pedro Volde. *Ribera de Avajo.*
- El señor don Phelipe Bernardo, por el concejo de Riossa, dijo lo que el señor don Pedro Volde./ *Riossa.*
- ^{89 v.} El señor don Pedro Volde, por el concejo de Proaça, dijo bota lo votado por el señor don Phelipe Bernardo. *Proaca.*
- El señor don Pedro Volde, por el concejo de San Adriano, dijo vota lo votado por el señor don Clemente de Vigill. *San Adriano.*
- El señor marqués de Valdecarcana, por el concejo de Yernes y Tameca, dijo bota lo que tiene ya botado. *Yernes y Tameça.*
- El señor don Melchor de Valdés Prada, por el concejo de Paderni, nombró a Vicente de Granda. *Paderni.*
- Y el señor Pedro Suárez Leiguarda, por la ciudad, dijo que reformava su nombramiento y nombrava a Roque de la Granda. Y el señor don Pedro Volde dijo contradicía dicha reformazi3n. Con lo qual se acav3 la dicha Junta, suspendiéndola para otro día para tratar y resolver lo demás que ubiere y se ofreciere y para que a sido conbocado el Prinçipado. Y lo firmó su señoría de dicho señor governador y más señores que quisieron.
- Entre renglones: "bramiento", no valga. Testado: "la", no valga.
- Licenciado Rivero **(R)**. Phelipe Bernardo de Quirós **(R)**. Pedro de la Bárzena Ynguanzo **(R)**. Ante my, Antonio Pérez **(R)**.

Junta de 17 de mayo de 1669.

Dentro del Cavildo de la Santa Yglesia Cathedral desta ciudad de Oviedo, a diez y siete días del mes de mayo de mill y seiscientos y sesenta y nueve años, se bolvieron a juntar los dichos señores cavalleros procuradores en dicha Junta, en virtud de sus poderes, para en ella tratar, conferir, resolver/^{90 r.} y acordar en horden a lo demás para que abían sido convocados y quedó por resolver en las Juntas antecedentes. Y estando assí juntos se acordó lo siguiente:

¹⁴¹ Sic, por añadiendo.

Libranças.

Acordóssse que, por quanto se an mandado librar diferentes cantidades de maravedís para los efectos que en las Juntas antecedentes se contiene en los efectos más pronptos del Prinzipado, y que respecto a que en poder de Juan de Pontigo, rexi-dor desta ciudad, paran cantidades de maravedís del alcance del arbitrio de la sal, y son los más pronptos efectos para dar satisfaci3n de los libramientos, se paguen dellos. Y suplicaron al señor governador mandasse que el dicho Juan de Pontigo lo pagasse.

*Auto de regula-
zi3n.*

Petic3n de que +.

Leyóssse en esta Junta el auto de regulaci3n probeydo por su señoría de dicho señor governador en vista de lo votado en la Junta antecedente en quanto a pro-beer el oficio de procurador, que es del thenor siguiente:

Auto.

En la ciudad de Oviedo, a diez y siete días del mes de mayo de mill y seiscien-tos y sessenta y nueve años, su merced el señor don Pedro Gómez del Rivero, del Consexo de Su Magestad, su oydor en la Real Chancillería de Valladolid, governa-dor y capitán general a guerra desta dicha ziudad y Prinzipado. Por quanto en la Junta que se celebró ayer diez y seis del corriente por los cavalleros procuradores que <asistían> en nombre de las repúblicas, villas y concejos deste dicho Principado, abiéndose tratado de probeer el oficio de procurador del número desta dicha ciudad, que vacó por fin y muerte de Bartholomé García Pumarino,^{/90 v.} en cuya elecci3n fueron votando los dichos cavalleros en las perssonas que les pareció ser más a propósito para el usso y exercizio del dicho oficio de procurador. Y avién-dosse regulado por su merced los dichos votos, en la conformidad que disponen las hordenanças deste Prinzipado, dijo declarava y declaró aber sido nombrado por la mayor parte de dichos votos, en el dicho oficio de procurador, Roque de la Granda, vecino de esta dicha ciudad. Lizenciado Rivero. Ante mí, Antonio Pérez.

Y aviéndose leydo y echo notorio a dichos señores el dicho auto de regulaci3n, los señores don Phelipe Bernardo de Quirós, don Gaspar de Casso y don Clemente de Vigill dijeron que, afirmándose en las apelaciones y protestas antes de aora hechas, de nuevo, hablando con el devido respecto, apelavan del dicho auto de regulaci3n para donde aya lugar de derecho sus apelaciones, y protestavan la nulidad y atentado, y pidían testimonio desta apelaci3n y de las más que tienen hechas. Y visto por su señoría el dicho señor governador, mandó se les diesse el dicho tes-timonio como estava mandado.

Alférez mayor.

*Proposici3n en
quanto al nuevo
modo de elegir por
partidos los procu-
radores de las
audiencias sorte-
nando entre sí.*

El señor don García de Doriga, theniente de alférez mayor, propusso en dicha Junta que, por escussar las diferencias que avía en la vacante de procuraciones, que es provisi3n del Prinzipado, se elijiesse medio para que en las vacantes que se ofre-ciessen de aquí adelante fuesse la elecci3n más justificada y con más justificaci3n, tocando la elec<c>i3n de procurador a uno de los partidos, entrando primero los seis en suertes y probeyendo como se sigue las que fueren vacando. Y porque a parecido que el partido de Llanes tiene más concejos que los demás partidos, y allándose la ciudad sólo con un^{/91 r.} boto para representtar otro partido, se diesse medio en <que> los dos goçassen conforme a los votos; desta manera que, quan-

do toque nombrar procurador a esta ciudad y comisarios que en su nombre se hallaren en dicha Junta, aya de conformarse y sortear con el partido de Llanes, no perdiendo por esso el dicho partido la provisión en la ocasión que le tocare, sin dependencia de otro ninguno. Y, para comenzar a ponerse en práctica, acordando la mayor parte entre en suertes los dichos seis partidos y, conforme fuesen saliendo, vayan gocando consecutivamente en las probisiones que se ofrecieren asta acabarse el turno, y después vuelban a comenzar por la misma horden; con declaración que el partido que estubiere en turno para hacer la dicha elección aya de conformarse sin que la mayor parte de votos aya de arrastrar la menor; y, no conformándose, ayan de elixirse por suertes desta manera, que, aunque no sea más de un procurador de un concejo que lo contradiga con medio voto, ayan de entrar en suertes para que el que saliere sea nombrado por dicho partido capad y de las partes que se requiere para el usso del dicho oficio. Cuya declaración toque a los señores gobernadores que se a de hacer en esta Junta y en su presencia: y quando se ayan de sortear, vaste que la Junta sea entre los mismos concejos; y, saliendo uno, si binieren por él dos procuradores, sortearán entre los dos no se conformando.¹⁴¹ v. Y, aviéndose oydo la dicha proposición, su señoría el señor gobernador mandó se fuesse votando por los cavalleros presentes, resolviendo lo más útil y conbiniente al Prinzipado y para el mayor acierto y conviniente a la quietud en la provisión de dichos oficios; y que cada uno de dichos cavalleros fuesse dando sus votos y pareceres por sus antigüedades¹⁴², sin embarcarse los unos a los otros y sin ynterpolación. Y se fue votando en la forma siguiente:

- | | |
|---|----------------------|
| Los señores don Pedro Suárez de Leyguarda y don Pedro de Peón, por la ciudad, dijeron se conformavan con la proposición hecha por el dicho señor don García de Doriga. | <i>La ciudad.</i> |
| Los cavalleros comissarios de la villa de Abilés dijeron lo mismo. | <i>Abilés.</i> |
| Los cavalleros comissarios por la villa y concejo de Llanes dijeron lo mismo. | <i>Llanes.</i> |
| Los cavalleros procuradores por la villa y concejo de Villaviziosa dijeron lo mismo. | <i>Villaviziosa.</i> |
| El cavallero comissario por la villa y concejo de Rivadesella dijo lo mismo. | <i>Rivadessella.</i> |
| El señor don Anttonio Menéndez Valdés y Quinones ¹⁴³ , por la villa y concejo de Jixón, dijo se conforma con dicha proposición, no siendo contra la hordenanca del Prinzipado. | <i>Jixón.</i> |
| Por la villa de Grado (<i>en blanco</i>). | <i>Grado.</i> |
| El cavallero procurador por la villa y concejo de Siero dixo que se conforma con lo propuesto por el señor don García de Doriga./ | <i>Siero.</i> |

¹⁴² Sic, por antigüedades.

¹⁴³ Sic, por Quiñones.

- Pravia.* ^{92 r.} Los cavalleros comisarios por la villa y concejo de Pravia dijeron se conformaban con la proposición hecha por el señor theniente de alférez mayor.
- Piloña.* El señor don Gaspar de Casso, por el concejo de Piloná¹⁴⁴, dijo que los oficios de procuradores del número son de proveer de todo el Prinzipado en la conformidad que se a hecho siempre de ynmemorial tiempo a esta parte, que es que <el que> la mayor parte lleve por votos le elija, siendo esto lo más raçonado, y que mirado por más personas se acertará mejor. Siendo esta costumbre de ynmemorial tan zierta, y estando en essa obserbancia por el Prinzipado, sin darle quenta expresamente para que todos lo tengan entendido, no se puede mudar la forma, y menos quando se quita derecho a algunas partes, como es el partido de Llanes, que tiene doce voctos, y la Obispalía veinte, y dos la ciudad, que vota como un concejo. Y, assí, en lo que se pretende, se quitava el derecho a unos y se dava a otros, a lo qual no se deve de dar lugar ni a que se vote sin dar quenta al Prinzipado, como dueño de dicho ofiços, y más no siendo gracias sino justicia. Y, assí, suplica a su señoría dicho señor governador no dé lugar a que se vote y lo remita a él, <y> no se quite al Prinzipado una costumbre loable y antigua como en la que oy se alla. Y requiere a los cavalleros pressentes no boten sin consulta del dicho Prinzipado. Y de lo contrario, hablando debidamente, protestava la nulidad y atentado y apelava para donde aya lugar de derecho. Y lo pide por testimonio. Y su^{/92 v.} señoría de dicho señor governador se le mandó dar.
- Salas.* El señor don Fernando de Malleça y Doriga, por la villa y concejo de Salas, dijo que se conforma con lo propuesto por el señor theniente de alférez mayor.
- Lena.* El señor don Phelipe Bernardo, por el concejo de Lena, dijo se conforma con lo votado por el señor don Gaspar de Casso por el concejo de Piloña, sin perjuizio de la contradiziön que tiene hecha en petiziön presentada sobre esta materia en que de nuevo se afirma; y protesta diçir en ella lo demás que le convenga.
- Baldés.* El señor marqués de Valdecarcana, por el concejo de Valdés, dijo se conforma con la propussición hecha por el señor don García de Doriga.
- Miranda.* El señor Alonsso Fernández Pumarada, por el concejo de Miranda, dijo lo mismo.
- Nava.* El señor don Fernando de Malleca y Doriga, por el concejo de Nava, dijo lo mismo.
- Carreño.* El señor don Antonio de Estrada, por el concejo de Carreño, dijo que se conforma con lo propuesto por el señor don Garçía de Doriga. Y el señor don Diego Phelipe Dasmarrinas, por el mismo concejo, dijo lo mismo, por ser tan justa como ciertos los motivos que la disponen, de que resulta el sosiego, paz y justa provisión en los oficios de procuradores que provee esta Junta, y no a muchos años que

144 Sic, por Piloña.

los tiene y a poco que lo solía proveer la Diputación del Prinzipado y, porque se reconoció que la razón del poder hera quien probeya los dichos oficios, para remediarlo se tubo por medio conveniente remitirlo a la Junta General en donde la experiencia¹⁴⁵ a declarado los mismos ynconvinientes y que con alguna espeçie de violencia se probeyan por los poderossos en sus criados y familiares/^{93 r.} estos oficios. Y pues abiendo sido ésta la caussa para que de la Diputación viniessen al Prinzipado las provisiones, no haviendo zessado sino aumentádose, como es notorio a todo el Prinzipado, tiene por justo y santo el medio propuesto; y suplica a su señoría el señor governador que, en la regulazió que hiçiere de los votos que en esta proposición dieren su parecer, no sólo reconozca su mayor parte de los presentes sino que, por quanto se salieron de esta Junta y acto pressente algunos cavalleros de contrario sentir, se sirba de reconocer si los botos que sienten se execute la proposición son la mayor parte del Prinzipado, regulándolo por el horden que los botos de ayer, para que, siéndolas, se acredite más lo conviniente de la dicha proposición.

El señor don Antonio de Estrada, por el concejo de Onís, lo que el señor don Diego Phelipe Dasmarinas.

Onís.

El dicho señor don Antonio de Estrada, por el concejo de Gocón, lo mismo.

Gocón.

El señor don Gaspar de Casso, por el concejo de Casso, lo que tiene votado por el concejo de Piloña; y que, hablando devidamente, apelava y pidía¹⁴⁶ testimonio.

Caso.

El señor don Clemente de Vigill, por el concejo de Sariego, dijo lo mismo que el señor don Diego Phelipe Dasmarinas.

Sariego.

El señor don Fernando de Oviedo y el señor don Bernardo de Estrada, por el concejo de Parres, lo mismo.

Parres.

El señor marqués de Valdecarcana, por el concejo de Cangas de Onís, lo mismo que el señor don Diego Phelipe Dasmarinas./

Cangas de Onís.

^{93 v.} El señor don Pedro de Solís, por el concejo de Corvera, lo mismo.

Corvera.

El señor don Bernardo de Estrada, por el concejo de Ponga, lo mismo.

Ponga.

Los señores don Antonio de Estrada y don Pedro Sánchez de la Várcena, por el concejo de Cabrales, lo mismo.

Cabrales.

El señor don Bernardo de Estrada, por el concejo de Amieba, lo mismo.

Amieba.

El señor don Pedro de Peón, por el concejo de Cabranes, lo que el señor don Diego Phelipe Dasmarinas.

Cabranes.

¹⁴⁵ Sic, por experiencia.

¹⁴⁶ Sic, por pedía.

Somiedo. El señor marqués de Valdecarçana, por el concejo de Somiedo, lo mismo.
Caravia. El señor Antonio del Rivero, por el concejo de Caravia, lo mismo.

Obispalía.

Navia. El señor marqués de Valdecarcana, por el concejo de Navia, dijo lo mismo; y el señor don Diego Phelipe Dasmarrinas, lo que el señor marqués de Valdecarcana.
Regueras. El señor don Gutierre de Rivera, por el concejo de Las Regueras, lo mismo.
Llanera. El señor don Anttonio Díaz Campomanes, por el concejo de Llanera, lo mismo.
Peñaflor. El señor don Diego Phelipe Dasmarrinas, por el concejo de Peñaflor, lo botado por el concejo de Carreño.
Teverga. El señor marqués de Valdecarcana, por el concejo de Teverga, lo que tiene votado.
Langreo. El señor Andrés de Candamo, por el concejo de Langreo, dijo que se conforma con la proposición hecha por el señor don García/⁹⁴ r. de Doriga, theniente de alferez mayor.
Sobreescovio. El señor don Gaspar de Casso, por el concejo de Sobreescovio¹⁴⁷, lo que tiene votado por el concejo de Caso.
Vimenes. El señor don Fernando de Malleca y Doriga, por el concejo de Vimenes, lo que el señor don Diego Phelipe Dasmarrinas.
Tudela. El señor don Dionissio Bernardo y Quirós, por el concejo de Tudela, lo que el señor don Gaspar de Casso.
Noreña. El señor don Bernardo de Estrada, por la villa de Noreña, lo que tiene votado.
Olloniego. El dicho señor don Dionissio, por la villa y concejo de Olloniego, lo que tiene votado por Tudela.
Pajares. El señor don Alonsso Anttonio de Heredia, por la villa de Pajares, lo que el señor don Diego Phelipe Dasmarrinas.
Ribera de Ariva. El señor don Dionissio Bernardo, por el concejo de la Rivera de Arriva, lo que tiene votado por Olloniego.
Ribera de Avajo. El señor don Clemente de Vigill, por el concejo de la Rivera de Abajo, lo que tiene votado.
Riosa. El señor don Dionisio Bernardo, por el concejo de Riosa, lo que tiene botado.
Yernes y Tameça. El señor marqués de Valdecarçana, por el concejo de Yernes y Tameca, lo que tiene votado.

¹⁴⁷ Va repetido: "por el concejo de Sobreescovio".

El señor Alonso Anttonio de Heredia, por el concejo de Paderni, lo que el señor don Diego Phelipe Dasmarinas. *Paderni.*

Y aviéndose acavado de votar por dichos señores procuradores en nombre de sus concejos, y oido por su señoría el señor oydor y governador, dijo se conformaba y conformó con lo botado y resuelto por la mayor parte de votos/⁹⁴v. y mandó se guarde y cumpla lo anssí acordado y resuelto por los cavalleros que assí an votado, lo qual se entendiesse sin perjuicio del derecho de los cavalleros procuradores que lo an contradicho para que lo puedan seguir¹⁴⁸ en justicia a donde y como les convenga; y para ello se les dé los testimonios que an pedido y de sus votos y petición presentada por el señor don Phelipe Bernardo. Y el señor don Gaspar de Casso dijo que, afirmándose en sus apelaciones de nuebo, hablando devidamente, vuelbe apelar del dicho auto de regulazión, y pide y suplica a su señoría el señor governador se la mande otorgar a entranbos efectos; y de lo contrario, hablando con la misma moderazión, apela y pide testimonio. Y lo mismo dijo el dicho señor don Dionissio. Y su señoría el dicho señor governador dixo que, sin perjuicio de lo probeydo y acordado, se les diesse el testimonio que pedían. *Auto.*

Y después de lo qual los dichos señores procuradores dijeron que davan y dieron todo su poder cumplido, el que de derecho se requiere y sea necesario, al señor don Gutierre de Rivera, procurador general del Prinzipado, para que pueda seguir qualquiera pleito que en este particular se moviere por los cavalleros que an apelado de lo resuelto y acordado por la mayor parte y que por su señoría el dicho señor governador está mandado cumplir, en qualquier tribunal y todas ynstancias y con facultad de sustituir. Y lo otorgaron con todas fuerças y cláusulas necesarias. Y que al dicho señor procurador general se le entregue dicho poder/⁹⁵r. para que pueda acudir a las dilixencias necesarias para conserbazió de lo assí acordado y resuelto. *Acuérdate se hagan por partidos las elecciones de procuradores y se sortea entre los partidos.*

Y, en execución y cumplimiento de lo assí acordado y resuelto y mandado executar por dicho señor governador, mandó su señoría le traxessen a dicha Junta las abellanas de plata para que se sortearan los dichos seis partidos en conformidad de lo acordado y por su señoría probeydo; y que se hiciessen seis zédulas, escripto en cada una dellas el nombre de cada partido, para saver a quién a de tocar la elección primera; y que se fuessen sacando cada una de por sí. Y escriptos en dichas seis zédulas de dichos seis partidos y metidas cada una en su abellana de plata y en un jarro de estaño, se fueron sacando en la forma siguiente cada una de por sí. Y aviendo metido la mano en dicho jarro Francisco Díaz de Cárabes, menor, sacó una abellana que se abrió por su señoría el señor governador, y, aviéndola abierto y sacado la zédula que traya dentro y leídola, en ella se alló venía escripto el nombre del partido de Llanes. Y assí quedó para la primera provisión. *Suertes.*

¹⁴⁸ Sic, por seguir.

2ª 5 Concejos.

3ª Abilés.

4ª La ciudad.

5ª Obispalía.

6ª Villaviziosa.

Luego *incontinenti*, dicho muchacho metió la mano en dicho jarro y sacó una abellana de plata que se abrió, y en su zédula venía el nombre escripto que decía Zinco Concejos. Luego sacó otra abellana que, abiéndose abierto y mirado su zédula, se alló venía scripto en ella, Abilés. Luego yncontinenti, sacó otra en la qual y su zédula que decía¹⁴⁹ su escripto la ciudad. Luego sacó otra abellana en la qual venía escripto el nombre que decía Obispalía.^{/95 v.} Y en la sesta y última pelota que quedó y salió del dicho jarro, y aviéndose abierto, se alló en su cédula el nombre del partido de Villaviziosa, con lo qual se acabó de hacer la dicha elección de dichos partidos en la forma referida, en cuya conformidad acordaron y resolvieron los dichos señores vayan goçando por sus partidos y nombrando y probeyendo las dichas procuraciones; y que esto se observase y cumpliesse para siempre por ser como hera assí conveniente para la quietud del Prinzipado y mejor forma de probeer dichos officios. Y su señoría de dicho señor governador mandó se diesse a cada partido copia deste acuerdo, si le pidiere. Y los señores don Gaspar de Casso y don Dionissio Bernardo dijeron que no davan el dicho poder con los demás cavalleros respecto de tener apelado de lo acordado en esta racón. Y pidieron testimonio.

Petición. Censo.

Presentósse en esta Junta petición por parte del señor don Diego Phelipe Dasmarrinas, en los quince deste presente mes y año, por la qual dijo que Juan de Marinas de Grado y Luis de Grullas, vecinos que fueron de la villa de Grado, avían tomado a zensso a la fábrica de caminos deste Prinzipado cien ducados de suerte prinzipal, y que estava a su cargo y obligazió el redimir la mitad de dicho prinzipal de zensso y lo quería hazer. Y pidió y suplicó al Prinzipado nombrase cavallero comissario para que otorgasse carta de pago y redempzió y recibiese el dinero en poder del administrador de dicha fábrica o en las perssonas que el Prinzipado mandase. Y aviéndose leydo dicha petición,^{/96 r.} se dio decreto en que se mandó que el mayordomo de dicha fábrica recibiesse esta cantidad; y se nombró por comissario al señor Pedro Suárez Leyguarda, rexidor desta ciudad, para que otorgasse las cartas de pago y redención, abiendo reconocido el censso y su fundazió.

Petición del scrivano del gobierno.

Despachóse libranza en 7, julio, 69.

Libranza a favor del escrivano del gobierno.

Presentó pedimiento Anttonio Pérez, scrivano del gobierno, por la¹⁵⁰ qual suplicó al Prinzipado que en atención del trabajo que a tenido en la asistencia de estas Juntas y el que a de tener en los despachos que avía de açer en las resultas dellas y gastos de oficiales de que necesitava para los despachos de las scripturas y más que se an de hazer, anssí para la aprobazió de los contratos hechos en raçón de los encavecamientos de Millones y alcavalas y paga de antiçipaciones con el señor Domingo de Herrera de la Concha, que a hecho la antiçipazió de los treinta mill ducados, y poderes y traslados destes acuerdos que están mandados dar a los cavalleros que los ampedido; y para todo le librasse la cantidad que el Prinzipado fuese servido en los efectos del arbitrio de la sal en Juan de Pontigo, rexidor desta ciudad, que ricibiría¹⁵¹

149 Sic, por decía.

150 Sic, por el.

151 Sic, por recibiría.

merced. Y, vista por dichos señores, mandaron se le despachasse librança de ochocientos reales en los dichos efectos por el trabajo y gastos, sin que fuesse visto causar ejemplar para lo de adelante, con lo qual se acavó la dicha Junta y lo firmó su señoría el señor governador y más cavalleros que quisieron.

Licenciado Rivero **(R)**. Pedro de la Bárzena Ynguanzo **(R)**. Ante mí, Antonio Pérez **(R)**./

JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1669, MAYO, 17. OVIEDO.

Fols. 96 v. - 97 v.

⁹⁶v. Diputación de 17 de mayo de 1669.

En la ciudad de Oviedo y cassas de morada de su merced el señor licenciado don Pedro Gómez del Rivero, del Consexo de <Su> Magestad, su oydor en la Real Chancillería de Valladolid, governador y capitán a guerra de esta ciudad y su Prinzipado, en los diez y siete días del mes de mayo de mill y seiscientos y sessenta y nueve años, se juntaron los cavalleros diputados dél a tratar, conferir y acordar lo conviniente a sus repúblicas con su señoría de dicho señor governador, en la forma acostunbrada, los señores don García de Doriga, cavallero de la Horden de Santiago, theniente de alférez mayor deste Prinzipado, don Antonio del Rivero, don Phelipe Bernardo de Quirós, de la misma Horden, don Clemente de Vigill Hevia, diputados, y con sus señorías, el señor don Gutierre de Rivera, procurador general. Y estando assí juntos, y aviendo visto y reconocido lo propuesto, conferido y resuelto por los cavalleros procuradores del Prinzipado en las Juntas antecedentes, acordaron lo siguiente.

Santa Eulalia.

Propusso en esta Diputación el señor don García de Doriga, y dio quenta en un memorial, el costo que abía tenido y ajencias en conseguir el despacho de Su Santidad para la traslazión de la festevidad¹⁵² de la gloriossa y patrona y mártir Santa Eulalia, y reco particular doble con su octabario, de que avían dado quenta en la Junta los señores capitulares del Cavildo, y de cómo el despacho prinzipal de su breve avía tenido¹⁵³ de costo ochenta escudos de oro de caniaro y cada escudo quinientos y noventa y cinco maravedís de plata, que a este preçio montavan mill y quatrocientos reales de plata que, reducidos a bellón, montavan tres mill seiscientos y setenta y cinco reales; y que para la satisfazión del porte de diverssos pliegos que para el mismo negocio fuera necessario pagarsse, *pro toto* poderes, memoriales, cartas de recomendación, cartillas del reco, zerteficaciones¹⁵³ y otras cartas que abían venido de Roma en orden a la correspondencia sobre el mismo negocio, y por el costo de conducir la partida de dichos ochenta escudos a la villa de Madrid, serían necesarios quatrocientos reales. Y por quanto por la Junta del Prinzipado está acordado se libren al señor don Juan de Doriga zien ducados por las ajencias y solicitud de dichos despachos, por aver corrido por su mano lo uno y otro que junta

Traslación y juro particular de Santa Eulalia.

152 Sic, por festividad.

153 Sic, por certificaciones.

esta partida con las demás referidas, montavan cinco mill ciento y setenta y cinco reales de vellón, y que para esta satisfazi3n se despachase libranca en los efectos m3s promptos en caveça del se3or licenciado don Andr3s de Llanes, arcediano de Tineo, can3nigo, dignidad en esta Santa Yglesia, que tiene horden para los recibir. Y avi3ndose oydo la dicha proposizi3n y visto dicho memorial y m3s despachos y lo acordado por la Junta General, se acord3 se despache librança a favor del dicho se3or arcediano de Tineo de los dichos çinco mill çiento y setenta y zinco reales de vell3n en los efectos del arbitrio de la sal, para que Juan de Pontigo, a cuyo cargo est3n los dichos efectos, lo pague. Y lo mismo se acord3 se paguen de dichos efectos las dem3s cantidades que se an librado por la Junta y se librare<n> en esta Diputazi3n; y, pagado, el se3or don Phelipe Bernardo tome la cuenta al dicho Juan de Pontigo de lo que estubiere deviendo de su alcançe;/⁹⁷v. y todo el ressiduo que resultare de dicha cuenta, se acord3 el dicho Juan de Pontigo lo ponga en poder de don Francisco Vald3s Cuerbo, depositario del Prinzipado. As3 lo acordaron.

El se3or don Clemente de Vigill dijo que, en quanto a la libranca que se mand3 despachar por la Junta a favor del se3or don Pedro de Sol3s de quinientos ducados para la jornada de yr a Madrid con poder del Prinzipado a los negocios que se le an encomendado, se entendiese sin perjuicio de lo que tiene dicho y botado en la Junta General y de sus apelaziones a lo que a esto miraba.

Ygnacio de Granda.

Escritura de transacci3n entre el Principado y ciudad sobre el nombramiento de receptor de alcabalas.

Ley3sse en esta Diputazi3n petizi3n de Ygnacio de Granda Vald3s, scrivano del n3mero y ayuntamiento desta ciudad, por la qual dijo que por su testimonio se av3a otorgado scriptura de conbenio entre el Prinzipado y la ciudad sobre el encavecamiento de alcavalas, y que, por diferentes açidentes, ab3a tenido mucho trabajo con oficiales y papel sellado; y suplica a dichos se3ores que, atendiendo a lo dicho, se sirbiesen de mandar darle satisfazi3n, <de> que recibir3a merced. Y avi3ndose visto, se mand3 librarle en los dichos efectos zien reales de vell3n, y para ello se le despachasse librança. Con lo qual se acab3 la dicha Diputazi3n.

Licenciado Rivero **(R)**. Pedro de la B3rzena Ynguanzo **(R)**. Ante m3, Antonio P3rez **(R)**./

JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1669, AGOSTO, 8. OVIEDO.

Fols. 98 r. - 102 v.

Acompaña:

A. Auto del gobernador convocando Diputación. 1669, julio, 28.
Oviedo.
Fols. 98 r. - 98 v.

^{98 r.} Auto para que se llame la Diputación.

En la çuadad de Oviedo, a veinte y ocho días del mes de Julio de mill y seis-cientos y sessenta y nueve años, su merced el señor governador deste Prinzipado, aviendo reconocido quan preciso y neçesario hera dar espidiente¹⁵⁴ y fin al ajustamiento del encavecamiento de alcavalas y cientos que Su Magestad, Dios le guarde, hiço merced a esta çuadad y Prinzipado, con la eleçión y nonbramiento de receptor dellas, y que tanvién el Principado, en conformidad de contrato, cedió a la çuadad el nonbramiento y eleçión de dicho nonbramiento, que usando della se tienen nonbrado y afiançado para començar la cobrança a sus plaços y términos, y conforme a las condiçiones del dicho encavecamiento se an de remitir copia dellas al Consejo y Contodoría¹⁵⁵ Mayor della, y está esto suspensso por deverse de ajustar primero la satisfaçión al señor Domingo de Herera de la Conça de la cantidad de su anticipaçión que hiço por el Principado a Su Magestad, condiçión del otro encavecamiento, y lo que montan los yntereses conforme al contrato hecho. Y para tratar y resolver lo conviniente en este punto y el dar/^{98 v.} la posesión al señor don Manuel Queipo de Llano y Valdés del oficio de teniente de alférez mayor deste Prinzipado, por nonbramiento del señor conde de Toreno como dueno¹⁵⁶ del dicho oficio, y para todo lo más que se ofreçiere tratar y resolver conviniente al Prinzipado, mandó se despachen los avisos que se acostunbran, por veredas, a los cavalleros diputados para que el martes venidero, que se contarán seis del mes de agosto primero, se hallen en esta çuadad y parte acostunbrada.

Ansí lo mandó y firmó **(R)**. Ante mí, Antonio Pérez **(R)**./

154 Sic, por expediente.

155 Sic, por Contaduría.

156 Sic, por dueño.

^{99 r.} Diputación de 8 <de> agosto de 1669.

En la ciudad de Oviedo, a ocho días del mes de agosto de mill y seiscientos y sesenta y nueve años, se juntaron los señores de la Diputación del Prinzipado llamados y conbocados en la forma que se acostumbra, en las casas de morada de su merced el señor liçençiado don Pedro Gómez del Rivero, del Consejo de Su Magestad, su oidor en la Real Çhançillería de Valladolid, governador y capitán general desta çuadad y Prinzipado, y, con su merçed, los señores don Phelipe Bernardo de Quirós, cavallero de la Orden de Santiago, don Çlemente de Vigil Hevia, diputados de sus partidos, y el señor don Gutier<r>e de Rivera, procurador general de dicho Prinzipado. Y estando ansí juntos para tratar y conferir y acordar lo conbiniante a sus repúblicas, se leyó un nonbramiento por el señor don Fernando Queipo de Llano y Valdés, conde de Toreno, cavallero de la Horden de Santiago, alférez mayor de dicho Prinçipado, heçho a favor de don Manuel/^{99 v.} Queipo de Llano y Valdés, regidor desta çuadad, de theniente en el dicho ofiçio de alférez mayor de dicho Prinzipado; y pidió y suplicó a dichos señores fuesen servidos de mandar darle la posesión. Y aviéndose leído y entendido, según parece, averse otorgado por testimonio de Francisco de Valdés, scrivano de alcalde mayor de los partidos de Cangas y Tineo, en los nueve del mes de julio deste presente año, que signado de su signo y firmado de su firma presentó, mandaron se llamase al dicho don Manuel Queipo de Llano y Avilés Flórez para le dar la posesión del dicho ofiçio de theniente de alférez mayor. Y aviendo entrado en dicha Diputaçión, se le mandó dar la dicha posesión según y de la misma manera que se a dado a los demás cavalleros que an tenido y usado dicho oficio de tal teniente sin más estension. Y en esta conformidad el dicho don Manuel Queipo de Llano Avilés y Flórez resçivió la dicha possessión y juró a Dios nuestro señor, y a una senal¹⁵⁷ de cruz que hiço con su mano derecha, de husar el dicho ofiçio según es obligado, y en sella¹⁵⁸ della y efecço de continuarla se sentó en su asiento que por razón del dicho oficio le tocava, y pidió a mí, scrivano, testimonio de todo. Y quedó¹⁵⁹ en mi poder los despachos en virtud de que se dio la dicha posesión.

Título de teniente de alférez mayor y su possessión en la Diputación.

Prosigue.

Aviéndose hablado y conferido en raçón del repartimiento que se a de haçer, tocante a los/^{100 r.} yntereses que se an de pagar al señor Domingo de Herrera de la Conçha por la anticipaçión que hiço por el Prinzipado de los treinta mill escudos a Su Magestad para conseguir¹⁶⁰ el encavecamiento de alcavalas y cientos desta çuadad y Prinzipado, y lo que suplen de catorçe a ¹⁶¹diez y ocho en el daño de dichos yntereses, y asimismo los que cor<r>esponden a los diez y ocho meses que tiene el thesorero para la paga de juros y otras en los años de setenta y setenta y uno, en con-

157 Sic, por señal.

158 Sic, por seña.

159 Sic, por quedaron.

160 Sic, por conseguir.

161 Va tachado: "veinte".

formidad de los contratos hechos con Su Magestad y dicho señor Domingo de Herera, y conferido en esta razón lo conviniente, acordaron que los señores don Manuel Queipo de Llano, theniente de alférez mayor, y don Clemente de Vigil Hevia, ajusten dicho repartimiento y lo que corespone a dichos yntereses y, ajustado y reconocida su cantidad y plaços, según los conrratos y obligaçión y plaços hagan el dicho repartimiento y, heçho, se inbíen órdenes al Prinzipado con expresión de lo que tocara a cada república, así su prinçipal como yntereses; y para todo se les da comisión y facultad em forma y sin ninguna limitazió. Y se les encargó lo executa-sen con toda brevedad por lo que así convenía. Y dichos señores lo açeptaron.

Propuso el señor don Phelipe Bernardo y Quirós, cavallero de la Horden de Santiago,^{100 v.} cómo las fiestas de la gloriosa sancta y mártir Santa Eulalia¹⁶² y que su señoría avía sido uno de los comisarios nonbrados por la Junta General última que se avía çelebrado, y el señor don Alonso Antonio de Heredia, de la misma Orden, y se les avía dado comisión y facultad sin limitación para ello y hordenándoles y encargándoles fuesen las fiestas con todo luçimiento y autoridad. Y así convenía que, para cumplir con esta obligaçión tan devida a la Santa se discursiesen los medios más convinientes para sacar dinero para su dispusiçión; y fuese su execuçión con toda brevedad por estar tan de próximo los días en que se an de haçer dichas fiestas. Y aviéndose hablado y conferido por dichos señores, acordaron que el dicho señor don Phelipe Bernardo de Quirós y señor don Alonso Antonio de Heredia, como comisarios, usando de la facultad que se les dio por el Prinzipado en su Junta General, procuren se hagan las fiestas con todo luçimiento y autoridad que pudieren. Y para ello ajusten con Juan de Pontigo, regidor desta çudad, la cantidad de maravedís que de lo procedido de la sal para en su poder; y ajustado y líquido, lo saquen y distribuyan en dichas fiestas y para todo lo neçessario dellas. Y no siendo bastante cantidad, lo más que faltare lo puedan buscar prestado en nonbre del Prinzipado en el^{101 r.} ynterin que lo tiene. Y en esta conformidad, siendo neçessario, les dieron toda y particular comisión, y para ello se les despache libranca em forma.

Dio quenta el señor procurador general cómo a pedimiento del señor conde de Toreno, alférez mayor del Prinzipado, se le avía notificado un mandato de emplaçamiento del señor governador con procedimiento suyo inserto en él, tocante al acuerdo y forma de las provisiones para adelante de los oficios de procuradores del número de las Audiencias desta çudad, diçiendo contra dichos acuerdos y formas y pidiendo a dichos señores le diesen la que avía de tener para acudir a dicho pleito, y si le avía de seguir como tal procurador general en nonbre del Prinzipado. Y aviéndose hablado y conferido en esta razón lo que conviniere, se fue botando en la forma y manera siguiente. El señor don Phelipe Vernardo y Quirós dijo que, en quanto a lo acordado y determinado en esta razón por la Junta General, tiene dado

Fiestas.

Fiestas de Santa Eulalia.

Señor conde de Toreno.

Pleito sobre el modo de proveer los oficios de procuradores.

¹⁶² Omite parte del texto.

su boto, en que se afirma por no poder ir contra ello; y lo mismo bolví a botar en esta Diputación. El señor don Çlemente de Vigil dijo hera de paresçer se siga el pleito/^{101 v.} con dicho señor conde de Toreno, que tiene començado, y que el señor procurador general acuda a las dilijençias convinientes. Y su señoría el señor governador dijo que se conformava con el pareçer y boto del señor don Çlemente de Vigil, y así lo acordaron.

*Calcada del conçe-
jo de Lena.*

Caminos de Lena.

Propusso el señor don Phelipe Bernardo y dando quenta como en el lugar de Villayana, del conçejo de Lena, camino de Castilla, la neçesidad en que se hallava de repararse y que con conoçido riesgo de las vidas se pasava, por averle desheçho el cor<r>iente del río caudaloso, y ar<r>imándose al dicho camino con las grandes avenidas que an pasado, y dejando su madre y coriente antigua y con este açidente ronpiendo muchos prados y heredades particulares dejándolo todo ymundado¹⁶³ y sin ningún proveçho. Y no se remediando dicho camino, con toda seguridad se esperan mayores daños. Y en esta consideración avía buscado personas que tomasen a su quenta los dichos reparos y asegurándolos por diez años haciendo obligaçión y seguridad la que se les pidiere. Suplicó a dichos señores, atendiendo a que dicho camino al Reyno de Castilla es el más frequentado de todo el Prinzipado y más neçessario, se sirviesen de mandar se adereçen y reparen luego. Y aviéndose hablado y conferido por dichos señores, fue/^{102 r.} acordado que dicho señor don Phelipe Vernardo tomase a su quenta y cargo el que se haga dicho reparo del dicho camino, ajustándolo con las personas maestros con quien su señoría diçe lo tiene comunicado y respeçto a que tanbién diçe y le paresçe tendrá de coste a toda costa mill reales, se le diesen y librasen en los primeros efectos que huviere de fábrica de caminos y en poder de su mayordomo. Y encargaron a dicho señor don Phelipe Vernardo el cuido de dicho reparo, y que se haga quanto antes. Así lo acordaron.

Propios.

Veredas.

Acordóse que de los efectos de la sal se paguen a los propios que fueron con las convocatorias a llamar y citar a los dichos señores para esta Diputación a los concejos de Lena, Siero y Las Regueras: a Torivio del Busto diez y seis reales, a Thomás de Sor<r>ivas doce reales, y que el pressente scrivano les dé cédula. Con que se acabó la dicha Diputación; y lo firmó su señoría el señor governador y más cavalleros que quisieron.

Testado: "veinte".

Propuso el señor don Phelipe Bernardo de Quirós cómo avía vacado el beneficio curado de San Ysidro desta ciudad y su anejo, y que hera de proveher/^{102 v.} del señor obispo deste ovispado en concurso; y que uno de los opositores a él avía de ser el liçenciado don Nicolás Pérez Güergo y Valdés, presvítero, veçino desta çiudad, y que hera persona virtuoso¹⁶⁴ y con muçhas obligaçiones de hermanas; y le

¹⁶³ Sic, por inundado.

¹⁶⁴ Sic, por virtuosa.

avía pedido suplicasse al Prinzipado le hiciese merced de darle cartas de favor para que su señoría ylustrísima, hallándole ávil, le hiçiese merced de gradualle en esta provisión. Y aviendo oydo la dicha proposi<ci>ón por dichos señores, fue acordado se le diesen las cartas de súplica necesarias; y cometieron el firmarlas a los señores de dicha Diputación y su señoría <el señor> gobernador. Ansí lo acordaron.

Licenciado Rivero **(R)**. Licenciado Manuel de Avilés Flórez Queipo de Llano **(R)**.
Licenciado Clemente Vigil Hevia **(R)**. Ante my, Antonio Pérez **(R)**./

JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1669, OCTUBRE, 7. OVIEDO.

Fols. 103 r. - 105 r.

^{103 r.} Diputación de 7 de octubre de 1669.

En la ciudad de Oviedo, a siete días del mes de octubre de mill y seiscientos y sesenta y nueve años, se juntaron los cavalleros diputados deste Principado, llamados y conbocados por auto proveído por su merced el señor governador, para tratar, conferir y acordar en quanto al despacho del ajustamiento del encavecamiento de las alcavalas y çientos que Su Magestad, Dios le guarde, hiço merced a esta ciudad y Principado, y para que se dé satisfacción a Domingo de Herrera de la Concha de los treinta mill ducados de la anticipaçión que hiço por el Prinzipado a Su Magestad para la concepción del dicho encavecamiento y de sus ynteresses, en conformidad del asiento heçho con dicho Domingo de Her<r>era, y tomar resolución para la forma que a de tener en las pagas el regidor que la çudad tiene nonbrado para la cobranca y pagas del dicho prinçipal e intereses, cumpliendo con las condiçiones del dicho asiento, y para todo lo más que conviniere para la seguridad del dicho encavecamiento. Y estando ansí juntos con el señor liçenciado don Pedro Gó/^{103 v.} mez del Rivero, del Consejo de Su Magestad, su oydor en la Real Chancil<l>ería de Valladolid, governador y capitán general desta ciudad y Principado, los señores don Manuel Queipo Flórez y Valdés, teniente de alférez mayor del Prinzipado, don Çlemente de Vigil Hevia, don Sevastián Bernardo y Quirós, diputados del Prinzipado, y, con sus merçedes, el señor don Gutierre de Rivera, procurador general del dicho Prinzipado, y estando ansí juntos, y hablado y conferido en esta raçón, y oydo al señor don Çlemente de Vigil Hevia lo que convenía se ejecutase y hera más útil y alivio del Prinzipado para la paga del prinçipal de la anticipaçión e ynteresses a Domingo de Her<r>era, que el Prinzipado en los repartimientos de los tercios de alcavalas de los dos años en que se a de dar satisfacción al dicho Domingo de Herrera se adelanten las pagas de los tercios dos meses en cada uno, para que con eso se quiten los inconvenientes y gastos que de no de haçer las pagas en el día señalado en la escriptura heçha con dicho Domingo de He<rre>ra pueden seguirse, por estar en ella obligado el Prinzipado a dar la satisfacción en los días en que se cumple el plaço de las pagas de dichas alcavalas; y, en defeçto, pagar los ynteresses a raçón de diez y oçho por ciento. Acordaron que en esta conformidad se ejecute lo/^{104 r.} que el señor don Çlemente de Vigil por reconoçer ser de muy útil y conviniente al Prinçipado; y que dicho señor y don Manuel Queipo de Llano lo ejecuten con todo cuydado; y que se haga el repartimiento con todo ajustamiento. Y, heçho, suplican al señor governador se sirva de mandar se den los despachos neçesarios. Ansí lo acordaron.

Repartimiento para pagar la anticipación de Domingo de Herrera.

Don Joseph Horendain.

Donatibo a los.

Donativo.

Arbitrio de dos reales en fanega.

Presentóse petición por parte de don Joseph Orendáin como poderaviente del señor don Gregorio Altamirano, cavallero del Ávito de Santiago, del tribunal de la Contaduría Mayor de Quentas de Su Magestad y administrador de la casa y negocios del señor don Sevastián Corctiços, cavallero del Ávito de Calatrava, del Consejo y Contaduría Mayor de Haçienda y a quien estavan aplicados los dos quentos y setecientos mill maravedís del donatibo con que avía servido el Prinçipado a Su Magestad el año pasado de mill y seisçientos y sesenta y siete. Y que aviendo acudido con poder y despachos para que se le acudiese con dicho donatibo, no se avía heçho, siendo así que estava ya concedida al Prinçipado la facultad para ymponer los dos reales em fanega de sal y mandado dar los despachos, como constava de carta mesiva¹⁶⁵ que tenía de dicho señor don Gregorio Altamirano. Pidió se mandase pagarle la dicha cantidad, atento lo referido, que estava presto de dar la librança original del señor presidente/^{104 v.} de Haçienda, Çédula Real de aprovaçión y carta de pago con inserçión del poder, con protesta de los daños e intereses que se causaron a la Real Haçienda y lo más que conviniese. Y lo pedía por testimonio con inserçión del pedimiento. Vista la dicha petición por dichos señores, se mandó lo acordase quando huviese benido la facultad de Su Magestad para la inposiçión de los dos reales en fanega de sal, para cuyo efecto el Prinzipado hizo la conçeçión del donatibo conforme al acuerdo.

Cavildo.

Hospital.

1500 maravedís.

Entraron en esta Diputación dos señores comisarios del Cavildo desta Santa Yglesia y representaron a dichos señores cómo se tratava de haçer un ospital para los enfermos convaleçientes, obra tan meritoria y preçisa que suplicavan a dichos señores ayudasen con alguna cantidad. Acordóse que se librasen çinquenta mill maravedís para dicha obra en los efectos más prontos del Prinzipado.

Pedro Alonso del Campo, scrivano.

Acordóse que se diesen a Pedro Alonso del Campo, scrivano del número desta çuudad, quarenta reales por aver ido a los concejos de Lena, Regueras y Siero a notificar auto del señor governador para que viniesen a esta Diputación, y se lo pagasen de los efectos de la sal.

Presentó petición Lácaro Pérez, veçino desta çuudad, por la/^{105 r.} qual dijo que se le avía mandado librar docientos reales, que se le estavan deviendo de dos años cumplidos y a çien reales cada uno, en don Françisco de Valdés Cuervo, regidor desta çuudad y depositario del Prinzipado, del salario de mi oficio de portero, y no le avía pagado por no tener en sus efectos ninguno del Prinzipado. Pidió y suplicó a dichos señores mandasen que la paga de la dicha cantidad se entendiese con Juan de Pontigo, regidor de dicha çuudad, <de> que rescivirá merced por allarse con nec<es>idad. Acordóse que las libranzas y paga della<s> se entendiesen con dicho Juan de Pontigo, para que de los efectos de la sal lo pague. Así lo acordaron. Y con esto se acabó la dicha Diputación y lo firmó su merced el señor governador y más cavalleros que quisieron.

Licenciado Rivero **(R)**. Ante mí, Antonio Pérez **(R)**./

¹⁶⁵ Sic, por misiva.

**JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1669, NOVIEMBRE, 3. OVIEDO.
Fols. 105 v. - 111 r.**

Acompaña:

A. Auto del gobernador convocando Diputación. 1669, noviembre,
2. Oviedo.
Fol. 105 v.

A. Orden de libranza para las fiestas de Santa Eulalia. 1669, noviem-
bre, 3. Oviedo.
Fols. 110 v. - 111 r.

¹⁰⁵ v. -Auto para llamar a Diputación.

En la ciudad de Oviedo, a dos días del mes de noviembre de mill y seiscientos y sessenta y nueve años, su merced el señor gobernador deste Prinzipado, por quanto su merced a rescivido un pliego por el cor<r>eo de ayer viernes para la Diputación, tocante a los negocios del Prinzipado y su estado, y como llegó la facultad de la sal para la paga del donativo, y para ver dicho pliego y poner en ejecución la dicha facultad, mandó se llamen a los cavalleros diputados que pudieren ser avidos, con las convocatorias ordinarias, para que el lunes primero que viene, quatro del pressente, a las tres de la tarde, se hallen en esta ciudad y en dicha Diputación. Así lo mandó y firmó **(R)**.

Ante mí, Antonio Pérez **(R)**./

^{106 r.} Diputación de 3 de nobiembre 1669.

Arbitrio de dos reales en la sal.

Que se saque del remate el arbitrio.

En la ciudad de Oviedo y casas de morada del señor liçenciado don Pedro Gómez del Rivero, del Consejo de Su Magestad, su oidor en la Real Chanzillería de Valladolid, governador deste Prinzipado y su capitán a guerra, a tres días del mes de nobiembre de mill y seiscientos y sesenta y nueve años, se juntaron los cavalleros diputados deste Prinzipado con dicho señor governador, llamados y convocados conforme a costumbre, los señores don Phelipe Bernardo Quirós, cavallero de la Orden de Santiago, don Sevastián Vernardo y Quirós, don Manuel Flórez y Queipo de Llano, teniente de alférez mayor de dicho Prinzipado. Y estando así juntos se abrió un pliego remitido de Madrid de don Pedro de Solís, que reside en dicha Corte con poder del Prinzipado. Y aviéndose avierto y leído la carta y la facultad que con ella venía del arbitrio de la sal, y sobre lo uno y otro, se habló y confirió¹⁶⁶ el modo y forma para ponerse en uso y cumplimiento la facultad y arvitrio que Su Magestad se sirvió de conçeder al Principado de los dos reales en cada fanega de sal de las que se gastaren y consumieren en todos los términos y límites dél por tiempo de dos años,^{106 v.} para que con lo proçedido deste arbitrio e impuesto pagar y dar satisfacción a Su Magestad de los ciento y tres mill tresçientos y cinquenta y tres reales con que sirve por sí y sus vecinos a Su Magestad del nuevo donativo y los gastos e interés dellos. Y para que se haga la paga con toda puntualidad y cuidado, se acordó se sacase al pregón y remate para lo rematar en la persona o personas que más por dicho arbitrio diere; y que se despachasen para el efecto a las villas y puertos deste Prinzipado los heditos¹⁶⁷ en la forma que se acostunbra, para que se publiquen y afigen en las partes acostumbradas, cometidos a las justizias hordinarias y su rejimiento para que lo hagan executar, y, las diligencias hechas, las remitan a poder del presente sçrivano del gobierno, señalando¹⁶⁸ en dichos heditos¹⁶⁹ el día en que se an de començar admitir las posturas y haçer el remate en esta çiudad y sitio donde haçerse dichas posturas, en donde se arán notorias las condiçiones y calidades con que se a de rematar dicho ympuesto. Y que el pressente sçrivano luego despache los dichos heditos¹⁷⁰ con relación de la dicha facultad y su conçesión, y en esta ziudad se/^{107 r.} pregone y afixe su hedito en las partes prinçipales y acostumbradas. Y para que a todo se acuda con toda vigilanzia y cuidado y su ora, con toda justifi<ca>ción y verdad y escusar los fraudes que se pueden causar; y que la persona en quien se rematare este ympuesto sepa lo que a de perçivir de lo que se hubiere causado y procedido de la venta y consumo de dicha sal, quando llegue el caso de su remate y huviere cumplido con su obligación, se pongan sobrellaves en todos los alfolies deste Principado, nonbrando personas en cada uno de toda satisfacción y legalidad que asista a la benta y consumo

¹⁶⁶ Sic, por conferido.

¹⁶⁷ Sic, por edictos.

¹⁶⁸ Sic, por señalando.

¹⁶⁹ Sic, por edictos.

¹⁷⁰ Sic, por edictos.

de dicha sal, así en la que allare en ser como en la que adelante entrare durante el tiempo que se husare de dicha sobrellave, teniendo para el efecto su libro de cuenta y racón para la poder dar cada y quando se le pida. Y tomando a su cuenta y cargo todos los dichos señores presentes el nonbramiento de las personas que an de tener dichas sobrellaves ynterbençión, en dicha venta y consumo de dicha sal y de dar la cuenta de lo que se adeudare mientras durare dicha sobrellave. Y para que esto se haga con toda justificación se acordó se hiciese el repartimiento siguiente: /

^{107 v.} El señor don Phelipe Bernardo y Quirós nonbró por sobrellave para en la villa de Jijón a Marcos García Jove Argüelles, vecino y rejidor de dicha villa, que quedó nonbrado.

Diósele su despacho de 4 nobiembre. Modo de nombrar sobrellaves.

Y el señor don Sevastián Bernardo de Quirós nonbró por sobrellave para en el alfolí de la villa de Avilés a (*en blanco*), vecino de la dicha villa, que quedó nonbrado.

-Y para en el alfolí de la villa de Rivadesella, se mandó dar despacho cometido al señor don Goncalo de Junco, para que nonbre por sobrellave la persona que fuere de su mayor satisfacción y abono.

-Y para nonbrar persona en el alfolí de la villa de Llanes se dé el mismo despacho cometido al señor don Antonio Rivero, diputado de su partido, para que en la misma conformidad haga dicho nonbramiento.

-Y para el nonbramiento de persona en los alfolís de la villa de Villaviçiosa, se remita el mismo despacho cometido al señor don Çlemente de Vigil Hevia, diputado de su partido.

-Y el señor don Manuel Flórez Queipo de Llano y Valdés, teniente de alférez /^{108 r.} mayor deste Prinzipado, se encargó de poner personas de toda satisfaziön en los alfolís de las villas de Luarca y Castropol por sobrellaves, y para ello se le dé despacho en forma.

-Y para que en todo se proceda con toda justificación y se sepa las personas que así se nonbraren para la cuenta que se a de dar de lo que se vendiere y consumiere, los dichos señores se an de cargar, como se cargan, de que cada uno de los nonbrados, luego que comienzen a usar de dicho nonbramiento y entraren en el usso de dicha sobrellave, remitan testimonio auténtico de scrivano con el despacho que se le entregare y nonbramiento que en el se hiçiere, u¹⁷¹ su traslado signado de scrivano público del número, para poner con los autos. Y para los cavalleros que estuviesen fuera desta ziuudad se les remita el despacho por propio luego a costa de los efectos de la sal. Y así lo acordaron dichos señores.

¹⁷¹ Sic, por o.

Señor don Pedro Solís.

Despachóse signada librança de los 200 ducados en don Joseph Estrada, en 12 abril (R).

Lo atrás despachóse en 10 de diziembre 1669 (R).

Señor don Phelipe Vernardo.

Despachóse librança (R).

Urna de Santa Eulalia.

Santa Eulalia.

Rezo de Santa Eulalia y su costo.

La Compañía de Jesús.

Despachóse la librança en 4 de noviembre 69.

Donativo para la iglesia de la Compañía.

Mandóse despachar librança al señor don Pedro de Solís Miranda, que asiste en la villa de Madrid con poder del Prinzipado a sus negoçios, por ayuda de costa y pagar los gastos que se an hecho en el despacho de la facultad del arbitrio de la sal en las seçretarías donde se dio el despacho,^{108 v.} doçientos ducados de vellón; y la librança sea en los efectos más prontos del Prinzipado. Así lo acordaron, y suplicaron al señor governador sea servido de screvirle dándole las grazias del cuydado de su despacho.

Acordóse por todos dichos señores se libren al señor don Phelipe Vernardo de Quirós, para acavar de haçer la urnia¹⁷² de plata para el cuerpo de la gloriosa y martir Sancta Eulalia de Mérida, treinta y çinco reales de a ocho de plata. Y que la librança se dé a Favián de Vigil, platero y veçino desta çiudad, que la está acavando.

Viéronse en esta Diputaziön los despachos remitidos de Roma por don Juan de Doriga y Malleça, residente en ella, tocante al reço de que se a de usar el día propio de la Santa y estensiön para todo el ovispado con oçtava, çircunstanzia que, según el aviso que se da por carta suya, pareçe tubo de costo setenta escudos de cámara de oro. Acordóse que se ¹⁷³despache librança a favor del señor don Andrés de Llanes Estrada, arcediano de Tineo, para que della se le dé satisfaziön en los efectos más prontos del Prinzipado.

Leyóse en esta Diputaziön una petiçión presentada por el reverendo padre Antonio de Losada, de la^{109 r.} Compañía desta çiudad y reçtor en ella, en la qual representava la neçesidad en que se hallava el dicho Colejio de medios para adelantiar la fábrica de la yglesia nueva dél, y quan neçessaria <y> precisa hera para el vien espiritual de todos los veçinos desta çiudad y Prinzipado. Y cómo aviendo antes de aora representado estas causas y neçesidades en la Junta General, donde se avían discursido diferentes medios para por ellos acudir al socor<r>o de su neçesidad. Y aunque dellos se avía procurado usar, por la intiljençia de mano soverana no se avía podido conseguir, y después en otra Junta General buelto a representar en ella lo mismo que antes avía representado y otras raçones. Y que se avía acordado que para el socor<r>o desta fábrica se le ayudase con dos mill ducados en lo procedido de la sal, sirviéndose Su Magestad de conceder al Prinçipado el arbitrio de los dos reales em fanega de sal. Y que aora avía llegado el caso de que se avía conçedido la facultad de Su Magestad y estava para usar della, suplicava a dichos señores se sirviesen de mandar consignarle los dichos dos mill ducados en los dichos efectos u su ar<r>endador.

Y aviéndose visto por dichos señores, se acordó que se cumpla con lo acordado por la Junta General y que se libren al dicho Colejio/^{109 v.} de la Compañía de Jesús

¹⁷² Sic, por urna.

¹⁷³ Va tachado: "de".

los dos mill ducados que por la Junta General se an ofrecido dar para dicha obra en los efectos de dicho arbitrio de los dos reales em fanega de sal a pagar el arrendador o depositario de dicho procedido en esta manera: los mill ducados para primero de mayo benidero de mill y seiscientos y setenta; y aviéndose gastado en dicha obra los dichos mill ducados y reconocídose por el señor governador que es u fuere deste Prinzipado, de quien se a de refrendar la libranza para la paga de los otros mill ducados que se an de pagar para la Navidad siguiente de dicho año de setenta, para que se empleen y gasten en la fábrica de dicha yglesia, pues para ese fin se dan los dichos dos mill ducados y que no se distribuyan ni apliquen para otro efecto. Y en esta conformidad se acordó se le despache la libranza.

Mandóse por dichos señores se paguen los propios que an ydo a la villa y conçejo de Siero y villa y conçejo de Las Regueras a llamar a los cavalleros diputados para esta Diputazi3n, y se les dé a cada uno doçe reales de los efectos de la sal que paran em poder de Juan de Pontigo, regidor desta ciudad, y se les pague con sólo Çédula^{110v} de mí, el pressente scrivano. Ansí lo acordaron los dichos señores.

*Propios.
Venidas.*

Acordóse que de los dichos efectos de la sal Juan de Pontigo, en cuyo poder paran por alcance que se le hiço de su arriendo, dé y pague al presente scrivano doçientos reales para los gastos que a de tener en el despacho de los heditos¹⁷⁴ y sobrellaves para el arrendamiento del arbitrio de la sal de dos reales em fanega que se an de despachar a las villas y conçejos y puertos deste Prinzipado, para puvlicarlos y prevenir para las posturas y remate y pagar scrivientes. Ansí lo acordaron y firmaron junto con el señor governador.

Licenciado Rivero **(R)**. Don Manuel de Avilés Flórez y Queipo de Llano **(R)**. Phelipe Bernardo de Quirós **(R)**. Ante mí, Antonio Pérez **(R)**./

^{110v}. En la çidad de Oviedo, a tres días del mes de nobiembre de seiscientos y sesenta y nueve años, y en las casas de morada del señor governador deste Prinzipado aviéndose buelto a juntar los dichos senores¹⁷⁵ diputados con su merçed en su Diputaç3n para ajustar la cantidad que se está aún deviendo al licenciado don Andrés Yllanes Estrada, arçediano de Tineo, cagnónigo, dignidad en la Sançta Yglesia Cathedral desta ciudad, por raç3n del coste principal que tubo los despachos que vinieron de Roma y se remitieron a mano de dicho arcediano de Tineo, <por> el liçenciado don Juan de Doriga y Malleça, residente en Roma, para el reço de la gloriosa y mártir Sançta Eulalia de Mérida y estensi3n para todo el ovispado, que conforme al memorial que dio firmado de su nonbre dicho arçediano ansí del prinzipal consto como de la reduç3n de los setenta escudos de oro de cámara como reducido a pla<ta> y lo mismo a vell3n, contando el real de a ocho a raz3n

¹⁷⁴ Sic, por edictos.

¹⁷⁵ Sic, por señores.

de veinte y dos reales cada uno, parece montan en vellón tres mill oçhoçientos y çinquenta reales; de los quales todos los dichos señores a/^{111r}. acordaron que se despaçe librança a favor de dicho liçenciado don Andrés de Illanes Estrada, arçediano de Tineo, para que Juan de Pontigo, regidor desta ciudad, dé los efectos de la sal y quenta de su alcance los dichos tres mill y oçhoçientos y çinquenta reales. Y con la dicha librança se entregará el dicho memorial que se a leído, quedando con ella en poder el dicho Juan de Pontigo. Así lo acordaron.

Licenciado Rivero **(R)**. Phelipe Bernardo de Quirós **(R)**. Don Clemente Vigil Hevia **(R)**. Ante my, Antonio Pérez **(R)**./

JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1669, DICIEMBRE, 8. OVIEDO.

Fols. 111 v. - 114 r.

^{111v.} En la ciudad de Oviedo y cassas de morada de su merced el señor lizenziado don Pedro Gómez del Rivero, del Conssexo de Su Magestad, su oydor en la Real Chancillería de Valladolid, governador y capitán general desta ziudad y Prinzipado a ^{176o}ocho de diziembre de mill y seiscientos y sessenta y nueve años, se juntaron con su merced los señores don Manuel Flórez Queypo de Llano, theniente de alférez mayor del Prinzipado, don Phelipe Bernardo de Quirós, cavallero de la Horden de Santiago, don Clemente de Vigill Hevia, don Sebastián Bernardo de Quirós, diputados deste Prinzipado, y en su Diputazón, como acostumbran, para en ella tratar de las cossas tocantes al servicio de Su Magestad y vien y útil de sus repúblicas. Y estando assí juntos se hiço notoria la horden de Su Magestad ynserta en el despacho del señor don Anttonio Monsalve del Conssejo Supremo de Castilla de Su Magestad, superentendente¹⁷⁷ de las milicias del Reyno y a cuyo cargo está el socorro y asistencia de los tercios probinciales que se mantienen para la defenssa destes Reinos y rressiden en las fronteras de Portugal y en Cartajena y Gibraltar, por la qual se da comisión a dicho señor governador para que en esta ciudad y dicho Prinzipado haga el repartimiento del servicio de dichas milicias, reducido a veinte ducados de vellón cada soldado, en el mismo número que cada lugar a servido en otras ocasiones, como se contiene en el dicho despacho y en la Cédula de Su Magestad ynserta en él, y se cobre lo que restare al dicho tercio/^{112r} probincial como más largamente se manda por los dichos despachos. Y aviéndose leydo en dicha Diputazón y visto por dichos señores se obedeció con el devido respecto y se acordó que se despache poder al señor don Pedro de Solís, rresidente en la villa de Madrid a negocios del Prinzipado, para que en nombre de él y de sus repúblicas represente a Su Magestad, que Dios guarde, y señores de sus Reales Conssexos se sirba de mandar suspender el dicho repartimiento de dichas miliçias, representando a Su Magestad las necessidades en que se allan los vecinos deste Prinzipado por los continuados servicios que a hecho y está haciendo con sus cortos caudales y fuerças, y todas las demás racones que convengan para alivio y conservazió de los vecinos deste Prinçipado, que para todo lo susodicho y todo lo demás que convenga le dan y otorgan poder en forma como de derecho se requiere y sea necesario. Y anssimismo se escriba en carta a Su Magestad se sirba de mandar, con su

Cédula y borden de milicia.

Soldados a dinero.

Poder.

¹⁷⁶ Va repetido: "a".

¹⁷⁷ Sic, por superintendente.

acostumbrada clemencia, aliviar a este Prinzipado y sus bassallos de la dicha contribución¹⁷⁸ en dichas milicias representándole todas las causas de equidad por los¹⁷⁹ neçesidades en que se halla. Y lo mismo se scriva al dicho señor don Anttonio Monsalbe, superintendente de dichas miliçias en la misma forma. Y se cometió al dicho/^{112 v.} señor don Phelipe Bernardo el escribir las cartas.

Salarios del señor don Pedro de Solís. Plantíos.

Tratósse de la paga y satisfzión de los salarios que se estaban deviendo al dicho señor don Pedro de Solís de su asistencia en la villa de Madrid con poder del Prinzipado en el negocio de los plantíos deste Prinzipado comprehendidos en las dos leguas de la mar. Acordósse se le pagassen quinientos ducados por aora, y que estos se repartan entre los concejos comprehendidos en las dos leguas de la mar. Y cometieron hacer el dicho repartimiento a los señores don Manuel Flórez Queipo Llano y Valdés y don Clemente de Vigill Hevia. Y hecho el dicho repartimiento, suplicar al dicho señor gobernador se sirbiesse de mandar despachar las hórdenes necessarias para la cobranza de dicho repartimiento.

Alcavalas.

Biosse en esta Diputazió la carta que escribió Gabriel de Casso, residente en la villa de Madrid, ajente deste Prinzipado, su fecha de veinte y siete de noviembre deste año, por la qual dice remite los papeles tocantes al encavecamiento de alcavalas y cientos que se le avían remitido para el despacho del recudimiento para la cobrança de dichas alcavalas y cientos, cuyo encavecamiento se sirbió Su Magestad de dar a este Prinzipado por diez años, con la facultad de nombrar receptor para la cobrança, dando caussas para no poder asistir a la dilixencia por su grave enfermedad en que se hallava y riesgo de la vida. Y aviéndose visto por dichos señores, se acordó se remitiessen dichos papeles a dicho señor don Pedro de Solís con poder para que/^{113 r.} assista a las mismas dilixencias y pressente los dichos despachos para que se despache el dicho recudimiento y todo lo demás que sea necesario para la dicha cobranca. Y el poder le otorgaron con facultad de poder sustituirle.

Encavezamiento de alcabalas.

Carta al señor presidente.

Acordósse se scriva al señor conde de Villaumbrosa dándole la norabuena de la merced que Su Magestad, Dios le guarde, le hico de la dicha pressidencia, en nombre del Principado; y cometieron el escribirla al dicho señor don Phelipe Bernardo.

Carta al señor don Lorenzo Santos de Sanpedro.

Acordósse anssimismo se scriva carta al señor don Lorenzo Santos de Sanpedro, del Consexo de Su Magestad en el Real de Castilla, dándole la norabuena de su venida y llegada a la Corte; y que la scriva el dicho señor don Phelipe Bernardo. Y que estas cartas se remitan al dicho señor don Pedro de Solís para que las dé en nombre deste Prinzipado.

Cobadonga.

Presentósse petizió en nombre del abbad y canónigos de Nuestra Señora de Covadonga por la qual se diçe que el Prinzipado avía sido servido de mandar se diesse a dicha yglessia para la obra que se estava haciendo zierta cantidad de mara-

¹⁷⁸ Sic, por contribución.

¹⁷⁹ Sic, por las.

vedís, y que astaora¹⁸⁰ no se le avían librado. Pidió y suplicó al Principado mandase librarlos en conformidad de lo acordado en los efectos de la sal y su arrendatario. Y vista por dichos señores se mandó se ajustasse por los libros de la Junta o Diputación y se reconociese la cantidad que se avía mandado librar; y ajustado ser assí, se despachasse/¹¹³v. librança de la cantidad que constasse aberse mandado librar.

Leyóse una petición de Joseph González Ardissana, procurador del número desta ciudad, por la qual dijo que, con poder del señor don Gutierre de Rivera, procurador general deste Prinzipado, desde el tiempo de su nombramiento avía assistido a todas las diligencias y negocios que se avían ofreçido en este Prinzipado sin que se le hubiesse dado ninguna satisfaci3n de lo que se acostumbra por raci3n de sus salarios. Suplicava a dichos señores mandasen se le diesse satisfaci3n de seis mill maravedís de salario en cada un año, y que su depositario se lo pagasse todo lo corrido asta oy por cuenta de quien fuere servido, que recibiría merced. Y vista por dichos señores, se acordó se le diesse librança a docientos reales por cuenta del salario del dicho señor procurador general de los dos años corridos, y se le diesse en los efectos más pronptos.

Petizi3n de Ardissana.

Acordóse a petici3n de Vicente Alonso y Pedro de Nora, porteros de la çiudad, y el pregonero por la asistencia que an tenido y que an de tener a los remates y pregones de la sal se les librasen treinta y seis reales en los efectos que deve Juan de Pontigo, rexidor desta ciudad, de su alcance que se le yço.

Acordóse se libren al scribano de la Governazi3n seiscientos reales en los efectos más pronptos por la asistencia, trabajos y despachos del Prinzipado y por su agualdo y assistençia que a tenido y gastos en las hórdenes y despachos que a echo para la prevençión del remate del arbitrio de/¹¹⁴r. los dos reales en fanega de sal, heditos¹⁸¹ y hórdenes que despachó al Prinzipado para las sobrellabes en los alfolíes deste Prinzipado y poderes que a de despachar a Madrid, según está acordado por dichos señores en esta Diputazi3n, y gastos de papel y paga de ofiçiales que quedan a su cargo. Anssi lo otorgaron y firmaron.

Scribano de la Governaci3n.

Propusso el señor don Phelipe Vernardo de Quirós cómo la puente de Olloniego¹⁸² se estava con peligro de ar<r>uinarse siendo el pasaje prinçipal y común a los reinos de Castilla; que antes que resultasse mayor daño y mayor costo, suplicava a dichos señores mandasen se acudiese al reparo. Acordóse que dicho señor don Phelipe Vernardo cuydase de su reparo con el menos costo que se pueda, y que lo que montase se pague de los efectos de fávrica de caminos y que an¹⁸³ sólo su librança el depositario y mayordomo de dichos efectos lo pagase. Anssi lo acordaron y firmaron.

Puente de Olloniego.

Puente de Olloniego.

¹⁸⁰ Sic, por hasta ahora.

¹⁸¹ Sic, por edictos.

¹⁸² Va tachado: "de ol".

¹⁸³ Sic, por con.

1669, DICIEMBRE, 8. OVIEDO

Licenciado Rivero **(R)**. Don Clemente Vijil Hevia **(R)**. Sebastián Bernardo de Quirós **(R)**. Ante my, Antonio Pérez **(R)**./

JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1670, ABRIL, 5. OVIEDO.

Fols. 114 v. - 120 r.

Inserta:

B. Petición del rector del colegio de San Matías de Oviedo.
Fol. 119 r.

Acompaña:

A. Repartimiento para el pago a D. Pedro Suárez de Solís Miranda.
1670, febrero, 11. Oviedo.
Fols. 114 v. - 116 v.

A. Auto del gobernador aprobando el repartimiento y ordenando su
ejecución. 1670, febrero, 26. Oviedo.
Fol. 117 r.

A. Auto del mismo convocando Diputación. 1670, abril, 2. Oviedo.
Fol. 117 v.

¹¹⁴v. Repartimiento de los 500 ducados del señor don Pedro Suárez Solís.

En la çiudad de Oviedo, a onze días del mes de febrero de mill y seiscientos y setenta años, los señores don Manuel Flórez Queypo de Llano, theniente de alférez maior de este Principado, y don Clemente de Bixil Hevia, dipputado, comissarios nonbrados para haçer el repartimiento de los quinientos ducados que se an de pagar al señor don Pedro Solís, residente en la villa de Madrid con poder del Principado, en racón de libertar a los veçinos de dos leguas de la mar de las visitas de plantíos, que se le mandaren pagar por los señores de la Diputación por el aquerdo de ocho de diçienbre pasado de sesenta y nueve por cuenta de su salario, y que se repartiesen por las dichas villas y concejos comprehendidos. Y entre quienes se a de repartir, hicieron el repartimiento en la forma y manera siguiente. Y conforme al número de veçindad que se ajusta en cada villa y conçejo, pareçe/¹¹⁵r. toca a cada veçino a doçe maravedís por cañama. Y reducidos los dichos quinientos ducados a maravedís montan çiento y ochenta y siete mill maravedís, con los quales se a de acudir al dicho señor don Pedro Solís, o a la persona que tubiere su poder, y a los plaços que se señalare por el señor governador en las órdenes que por su merced se an de mandar remitir a cada villa y conçejo.

Plantíos y su repartimiento en las dos leguas de la mar.

-Al concejo de Castropol, por número de dos mill çiento y setenta y dos veçinos les toca a pagar veinte y seis mill y sesenta y quatro maravedís	26.064	<i>Castropol.</i>
-Al concejo de Navia, por número de sieteçientos y noventa veçinos les toca a pagar ocho mill duçientos y ochenta maravedís	8.280	<i>Navia.</i>
-Al conçejo de Valdés, por número de mill duçientos y veinte y siete veçinos les toca a pagar catorze mill siete çientos y veinte y quatro maravedís	14.724	<i>Valdés.</i>
-A la villa y conçejo de Pravia, por número de mill duçientos y veinte y siete veçinos, les toca pagar catorze mill siete çientos y veinte y quatro	14.724	<i>Pravia.</i>
	63.792/	

<i>Avilés.</i>	-A la villa de Avilés y sus jurisdicciones ¹⁸⁴ , por número de siete cientos y sesenta y nueve vecinos, nueve mill ducientos y veinte y ocho maravedís	9.228
<i>Goçón.</i>	-Al concejo de Goçón, por número de quatroçientos y un vecinos les toca a pagar quatro mill ochoçientos y doçe maravedís	4.812
<i>Corvera.</i>	-Al concejo de Corvera, por número de ducçientos y tres vecinos, les toca a pagar dos mill quatroçientos y treinta y seis maravedís	2.436
<i>Carreño.</i>	-Al concejo de Carreño, por número de quinientos y un vecinos, les toca a pagar seis mill y doçe maravedís	6.012
<i>Xijón.</i>	-A la villa y concejo de Jijón, por número de mill çiento y ochenta y quatro vecinos les toca a pagar catorçe mill ducçientos y ocho maravedís	14.208
<i>Villaviciosa.</i>	-A la villa y concejo de Villaviciosa, por número de mill quinientos y veinte y nueve vecinos, les toca a pagar quince mill ciento y ocho maravedís	15.108
		115.596/
	¹¹⁶ r. de atrás, 115.596.	
<i>Colunga.</i>	-Al conçejo de Colunga, por número de siete çientos y un veci- no, les toca pagar ocho mill quatroçientos y doce maravedís	8.412
<i>Caravia.</i>	-Al concejo de Caravia, por número de çiento y quinze vecinos les toca pagar mill treçientos y ochenta maravedís	1.380
<i>Rivadesella.</i>	-A la villa y conçejo de Rivadesella, por número de quinientos y siete vecinos, les toca pagar seis mill y ochenta y quatro maravedís	6.084
<i>Llanes.</i>	-A la villa y concejo de Llanes, por número de mill noveçientos y setenta vecinos, les toca pagar veinte y tres mill y quarenta maravedís	23.040
<i>Cangas de Onís.</i>	-Al concejo de Cangas de Onís, por número de seisçientos y setenta y siete vecinos, les toca a pagar ocho mill y quatro maravedís	8.004
<i>Onís.</i>	-Al conçejo de Onís, por número de tresçientos y treinta y seis vezinos, les toca a pagar quatro mill y treinta y dos mara- vedís	4.032

¹⁸⁴ Va repetido: "jurisdi".

-Al conçeço de Parres, por número de	166.548/	<i>Parres.</i>
^{116 v.} quinientos y ochenta y quatro vecinos, les toca a pagar diez mill y ocho maravedís	10.008	
-Al conçeço de Piloña, por número de mill y cinquenta veçinos, le toca a pagar doçe mill y seisçientos maravedís	12.600	<i>Piloña.</i>
	89.156	

Por manera que suman las partidas que quedan repartidas çiento y ochenta y nueve mill çiento y çinquenta y seis maravedís; y los dichos quinientos ducados çiento y ochenta y siete mill maravedís; con que bienen a sobrar dos mill çiento y çinquenta y seis maravedís, que dichos señores dexaron consignados para escribientes y papel de las órdenes que se an de despachar a los conçeços. Y lo firmaron dicho día, mes y año dichos, salvo yerro.

Licenciado Rivero **(R)**. Ante mí, Antonio Pérez **(R)**./

¹¹⁷ r. Autto del señor governador.

Auto de aprobación del repartimiento.

En la ciudad de Oviedo, a veinte y seis días del mes de febrero de mill y seiscientos y setenta años, su merced el señor don Pedro Gómez del Rivero, del Concejo de Su Magestad, su oydor en la Real Chancillería de Valladolid, governador y capitán general a guerra de esta dicha ciudad y Principado en vista del repartimiento de atrás de los quinientos ducados que por acuerdo del Principado y su Diputación se mandaron pagar y cometieron repartir a los señores don Manuel Flórez Queipo de Llano y don Clemente de Bixil Hevia, dipputados del Prinzipado, para ayuda de coste del gasto que a tenido a don Pedro Solís en la jornada a Madrid, en nombre de las villas y concejos de dos leguas de la mar, sobre y en raçón de escusarle de la visita de plantíos, dijo aprovava y aprobó el dicho repartimiento y mandó se despachasen órdenes a las dichas villas y concejos comprehendidos para que para el día primero del mes de abril que primero viene deste año tengan puesta en poder de don Diego González Argüelles, rector del colejo de Santo Gregorio, la cantidad que le ha repartida, con apercivimiento de ministro a costa de la justiçia, quien a de ejecutar la orden que se a de remitir. Ansí lo mandó y firmó.

Licenciado Rivero **(R)**. Ante mí, Antonio Pérez **(R)**./

^{117v.} Auto para llamar la Diputación.

En la ciudad de Oviedo, a dos días del mes de abril de mill y seiscientos y setenta años, su merced el señor governador deste Prinzipado dijo que por quanto a resivido carta de el señor don Pedro de Solís, que asiste en la villa de Madrid a negoçios del Prinzipado, en que da quenta del esta<do> dellos, y para que se le responda y resuelva lo que convenga a su mayor conveniençia, y para lo más que se ofrezca mandó se llamen a los cavalleros diputados que se hallaren en esta çiuudad, y, siendo neçesario, se despachen órdenes para los que se hallaren fuera della vengán a esta çiuudad para el sávado primero que viene quatro del presente a las quatro de la tarde. Así lo mandó e firmó.

Licenciado **(R)**. Ante mí, Antonio Pérez **(R)**./

^{118 r} Diputación de 5 de abril.

En la ciudad de Oviedo y cassas de morada de su merced el señor licenciado don Pedro Gómez del Rivero, del Conssexo de Su Magestad, su oydor en la Real Chancillería de Valladolid, governador y capitán general a guerra desta ziudad y Prinzipado, a çinco días del mes de abril de mill y seiscientos y setenta años, se juntaron con su merced de dicho señor governador los señores don Sevastián Vigil de la Rúa, cavallero de la Horden de Calatraba, don Manuel Flórez Queipo Llano y Valdés, theniente de alférez mayor deste Prinzipado, don Phelipe Bernardo de Quirós, de la Horden de Santiago, don Sevastián Bernardo de Quirós, diputados por esta ciudad y Prinzipado. Y estando assí juntos llamados y conbocados por auto de su merced de dicho señor governador, conforme a la costumbre, para tratar y acordar las cossas del servicio de Su Magestad y bien de sus repúblicas. Y en ella dio quenta dicho señor governador cómo avía recibido pliego para el Prinzipado del señor don Pedro de Solís, que resside en la villa de Madrid a negoçios del Prinzipado, el qual entregó a mí, el pressente scrivano, para que le¹⁸⁵ abriessse y leyessse su carta. Y aviéndose abierto y leído, pareçe en ella da quenta al Prinzipado del estado en que tenía los negocios que se le avían encargado en lo tocante a milicias y plantíos, alcavalas y Millones y de todo lo demás. Y aviéndose hablado y conferido en racón de su abisso y que pidía se le librasse dineros para acudir a ellos por los gastos grandes que tenía de su asistencia, se acordó el dicho señor don Pedro de Solís ussasse de los poderes que tenía y continuasse en las dilixencias, y se cometió al dicho señor don Phelipe Bernardo respondiessse a dicha carta en quanto a los capítulos della y en particular y más conviniente al Prinzipado./^{118 v} Y se mandó librarle al dicho señor don Pedro de Solís quatro mill reales en los efectos más prromptos del Prinzipado por quenta de lo que hubiere de haver por dicha asistencia a dichos negocios.

Despachóse libranza en 22 abril 70. Pontigo (R).

Quanto a la prohibición de la saca de ganados.

Diose poder dicho día (R).

Prohibición de la saca de ganados de cinco leguas alrededor de esta ciudad.

Propússose en dicha Diputación por todos los cavalleros pressentes a su señoría el señor governador cómo avían tenido notiçia avía proviisión de Su Magestad y señores de su Real Conssexo Supremo de Castilla en la qual se avía puesto prohibiçión en la saca de ganados deste Prinzipado al Reino de Castilla dentro de las çinco leguas desta ciudad, y que su señoría la estava executando contra los tratantes y comerciantes, y que de ser anssí tener execuçión resultavan grandes ynconvnientes y daños a los vezinos y naturales deste Prinzipado, porque se les ympidía el trato y comercio que antes ussavan de que se mantenían a sí y a sus familias y ser el ganado que venden y comercian la mayor sustançia de que se balen no sólo los vecinos pobres sino a los de mayor possible. Y que por estas raçones y otras que representaron suplicaron a su señoría de dicho señor governador fuesse servido de mandar suspender la execuçión de dicho despacho, ynformando a Su Magestad y más señores de su Real Conssexo donde abía manado dicha Real

¹⁸⁵ Sic, por la.

Provisión, representándoles las dichas caussas para que, mexor ynformado, fuesse servido de mandar no se execute para adelante. Y para qualquier dilixencia que en este particular se hubiere de haçer y súplica a Su Magestad y más señores se diesse poder al dicho señor don Pedro de Solís para que, en nombre del Prinzipado, hiciesse todas las dilixencias convinientes; y le otorgaron en forma los dichos señores.

Leyósse en esta Diputación una carta del señor don/^{119 r.} Lorenço Santos de Sanpedro, del Consexo de Su Magestad en el Real Supremo de Castilla, su fecha de veinte y nueve de diziembre pasado de sessenta y nueve, en que responde a otra que el Prinzipado le escribió en orden a su benida y salida de su captiberio, y en ella ofrece assistir al Prinzipado en todas las cossas que se le ofrecieren.

Carta del señor don Lorenzo.

El padre Anttonio de Lossada, de la Conpañía de Jhesús y rector del colejio de San Mathías desta ciudad, digo que en la última Junta que Vuestra Señoría hiço se dio de limosna al dicho colejio dos mill ducados para la prosecución de la obra de la yglesia que en él se está labrando, consignados en el arbitrio de los dos reales en fanega de sal. Y es ansí que, en conformidad del acuerdo de Vuestra Señoría, se me dio licencia de dichos maravedís en los quatro de noviembre passado de sessenta y nueve. Y a caussa de no estar arrendado el dicho derecho, no salió la dicha librança en persona determinada, conque por esta caussa no se paga, y don Josseph de Estrada Ramírez, arrendador dél, se escussa. Y para que tenga efecto, suplico a Vuestra Señoría que, en continuación de los fabores y limosna con que a onrrado y honrra a dicho colejio y atención a ser tan del servicio de Dios y bien público el efecto para que se dio limosna, se sirba de mandar se me dé nueva libranza señaladamente sobre el dicho don Josseph de Estrada, mandando en ella que, sin ninguna yntermissión, me la pague de lo más pronto y efectivo primero y con antelazón a qualesquier otras que se ayan librado y libren, sin que tenga necessidad de le entregar más recaudos que la carta de pago y dicha librança. Para lo qual y que se glosse y tilde, la primera la entregó al pressente scrivano. Y espero de la generosidad de Vuestra Señoría esta nueva graçia y favor. Antonio de Lossada. Y vista la dicha petición por dichos señores, acordaron se des/^{119 v.} pache se librança al dicho colexio y su rector en la conformidad que se pedía, para que don Joseph de Estrada Ramírez, arrendatario de los efectos de la sal y obligazón de su arriendo, pagasse los dichos dos mill ducados que estavan mandados librar y librados antes de aora por la Diputación y con antelazón a otras que se ayan dado, abiendo pagado a Su Magestad la cantidad de su anticipazón en conformidad de su remate. Y para el efecto se tildase la primera librança y anotasse la segunda en este libro, para que conste ser una misma. Anssí lo acordaron.

Petición de la compañía de Jesús.

Donativo para la yglesia de la Compañía.

Leyósse en esta Diputación una petición de Torivio Álvarez, vecino desta ciudad en que dijo que por mandado del señor governador avía ydo al concejo de Siero y villa de Llanes con su horden para que los señores don Anttonio de Rivero Possada y don Clemente de Vigill Hevia, diputados, biniessen a hallarsse en esta Diputación,

Petición del proprio.

Veredas.

y que avía ydo con muy malos temporales de aguas. Y pidió se le mandasse dar satisfazi3n de su trabajo. Mand3sse se le librasse quarenta reales, y se le librasen en los efectos del Prinzipado.

Petizi3n de don Diego las Marinas.

Dio petizi3n en esta Diputazi3n don Diego Phelipe Dasmarinas, rejidor desta ciudad, en que dijo que Luis Fern3ndez de Grado y Juan de Marinas y sus mugeres abían tomado a zensso a la f3brica de caminos deste Prinzipado zien ducados de suerte prinzipal, de los quales los cinquenta de ellos que pertenecían al dicho Juan de Marinas abía estado a su cargo la redenci3n, como con efecto los avía redimido el ańo passado; y que aora estava anssimismo a su cargo el redimir los otros cinquenta, pertenecientes al dicho Luis Fern3ndez y su muger. Y porque lo quería hacer, suplicava a la Diputazi3n nombrasse uno de los cavalleros della para otorgarse las scripturas de redenci3n y carta de pago, y que el administrador de la dicha f3brica recibiesse los dichos zinquenta ducados con los r3ditos que estubieren corridos. Acord3sse se/^{120 r.} recibiesen y se entregassen al mayordomo de dicha f3brica de caminos, y se nombr3 al seńor don Sevasti3n de Vigill para que otorgue la redenci3n y carta de pago y haga que se pongan a censso con lo dem3s perteneciente al que se redime. Anssi lo acordaron, con que se acab3 la dicha Diputazi3n y firm3 su seńoría el seńor governador y m3s cavalleros que quisieron.

*Calzadas. Despa-
ch3se librança en
19 junio 1670 (R).*

Y asimismo se acord3 por dichos seńores que de la cantidad de maravedís que se mand3 dar al seńor don Sevasti3n Vernardo para el adereco de calzadas del Principado, de la Ob<i>spalía se den veinte y cinco ducados al concejo de Langreo para sus calzadas y se entreguen al juez hordinario dél.

Licenciado Rivero (R). Don Sevasti3n Vigil de la Rúa (R). Ante mí, Antonio P3rez (R)./

JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1670, JULIO, 28. OVIEDO.

Fols. 120 r. - 124 r.

Acompaña:

A. Auto del gobernador convocando Diputación. 1670, julio, 20.
Oviedo.
Fol. 120 r.

¹²⁰ v. Auto en que se manda llamar la Diputación.

En la çuudad de Oviedo, a veinte días del mes de julio de mill y seiscientos y setenta años, su merced el señor governador deste Prinzipado mandó se despachasen convocatorias a los cavalleros diputados del Prinzipado para que el domingo primero que viene que se contarán veinte y oçho del presente mes y año y en su Diputación para los negoçios que están cometidos al señor don Pedro Solís en la Corte, como son el ajustamiento de Juez y de plantíos y negoçio de miliçias, alcavalas y encaveçamiento de Millones, y para el nonbramiento de comisarios para las fiestas de la gloriosa y mártir Santa Eulalia, y para lo más que se ofreçiere tratar, conferir y acordar. Y las conbocatorias las despache luego el procurador general, estando en la çuudad; y no lo estando, se notefique a Joseph González Ardisana, su procurador, las despache luego; y no lo haciendo, el pressente scrivano las despache y el depositario del Principado pague los propios por quenta de quien lo deviere. Ansí lo mandó e firmó.

Licenciado Rivero **(R)**. Ante mí, Antonio Pérez **(R)**./

¹²¹ r. En Oviedo, a veinte y uno de julio del dicho año, yo scrivano, cumpliendo con el auto proveído por el señor governador, le hiçe notorio a Joseph Gonçález Ardisana, procurador del número desta çuudad, en su persona, que dijo que, aunque es procurador del procurador general, sólo lo es para los pleitos que se ofreçieren y no se le da poder para despachar convocatorias ningunas, y esto respondió, de que doy fee.

Antonio Pérez **(R)**./

¹²¹v. -Diputación de 28 de julio 1670.

En la ciudad de Oviedo, a beinte y oçho días del mes de jullio de mill y seisçientos y setenta años, y en las casas de morada del señor liçençiado don Pedro Gómez del Rivero, del Consejo de Su Magestad, su oidor en la Real Chançillería de Valladolid, governador y capitán general desta çudad y Prinçipado, se juntaron, con su merced, los cavalleros diputados deste Prinçipado, aviendo sido llamados y conbocados en la forma acostumbrada, espeçialmente los señores don Sevastián de Vigil de la Rúa, cavallero del Ávito de Calatrava, don Manuel de Avilés Flórez Queipo de Llano y Valdés, theniente de alférez mayor deste Prinzipado, don Clemente de Vigil Hevia, don Phelipe Bernardo y Quirós, cavallero del Ávito de Santiago, y don Sebastián Bernardo y Quirós, diputados deste Prinzipado. Y estando así juntos para tratar, conferir y acordar en racón de las cosas para que¹⁸⁶ an sido llamados y convocados por mandado del dicho señor governador, se propusso y acordó lo siguiente:

Pliegos del señor don Pedro Solís.

Aviéndose visto los pliegos remitidos a esta Diputación por don Pedro Suárez Solís, que con poder del Prinçipado asiste en la villa de Madrid a negoçios que se le an encomendado, dando quenta del estado que tenían, espeçialmente los tocantes al encaveçamiento de Millones, alcavalas y çientos, juez de plantíos y serviçio de los tercios de miliçias y otros que más largo en dichos despachos se contiene, y aviéndose/¹²²f. bisto y conferido por dichos señores en lo uno y otro, acordaron que para su mejor y acertada resolución convenía se llamase a la Junta General; y que se señalase para ella el día quatro de septiembre que primero viene deste año, y que dicho señor governador se sirviese de mandar despachar para ello las convocatorias que se acostumbra; y que en ellas se expresasen individualmente las cosas que al presente se ofreçian y todas las demás que entonçes se ofreçieren tratar, conferir y resolver en dicha Junta General, trayendo los procuradores que a ella vinieren poderes espeçiales y sin limitación para todo en nombre de sus repúblicas; y que dichas convocatorias bayan con toda estensión y expresión para que los poderes bengan con toda forma para en todos los dichos puntos y todo lo más que en dicha Junta General se tratare, confiriere y resolviere.

Don Gabriel de Casso.

Biose en esta Diputación una carta de don Gabriel de Caso, que reside en dicha villa de Madrid, por la qual suplica al Prinçipado mandase se le pagase el salario que se le está deviendo en comformidad de su asiento por el oficio de agente de sus negoçios en dicha villa de Madrid. Y aviéndose hecho relaçión de que su salario señalado hera de doçientos ducados cada año, y que le/¹²²v. ¹⁸⁷estava señalado por la Junta General, se habló y confirió lo conviniente en esta raçón y se acordó por dichos señores que el señor don Phelipe Bernardo y Quirós vea los libros de la Junta en donde se diçe le está señalado al dicho don Gabriel de Casso dicho sala-

¹⁸⁶ Va repetido: "que".

¹⁸⁷ Va repetido: "es".

rio, y, siendo de doçientos ducados, se le librasen çiento por aora. Y, en todo lo demás de su pretensión, lo remitían a la Junta General para que allí se tomase la resolución conuiniente.

Leyósse en esta Diputaçión una Real Provisión de los señores prsidente¹⁸⁸ y oidores del Real Consejo Supremo de Castilla ganada en nonbre del Prinzipado, remitida por dicho don Pedro Suárez Solís, por la qual paresçe que Su Magestad y dichos señores se sirvieron de mandar suspender la ejecuçión y cumplimiento de otra que se avía despachado del dicho Real Consejo Supremo de Castilla para la prohibiziòn de la saca de ganados al Reino de Castilla y otras provincias y de çinco leguas en contorno desta çudad. Y por ella se manda por dichos señores no se husase de dicha prohibiçión, según más largo se contiene en dicha Real Provisión, que, aviendo visto por dichos señores, se ovedesçió con el devido respeçto y acordó que se guardase y cumpliese en todo y como se mandava por dichos señores. Y ansimismo acordaron que al dicho don Pedro de Solís se le livrasen los beinte y dos reales de a/¹²³ r. ocho¹⁸⁹ que avisa aver tenido de coste el despacho de la dicha Real Provisión en la secretaría y ofiçios. Y en quanto a darle satisfaziòn de su ajencia al dicho don Pedro de Solís quanto a esto y lo más que pretende, lo remitieron a la Junta General.

Acordóse por dichos señores que el señor don Clemente de Vigil Hevia reconozca las cantidades de maravedís que se hallan en poder de Rodrigo de Illanes, veçino desta çudad, procedidos de las fábricas de caminos y más que están a su cargo y de que deve dar quenta como mayordomo que es dellas. Y lo mismo de lo que tuviere Juan de Pontigo, regidor desta çudad, de lo proçedido del arrendamiento de la sal. Y para ello les tome las quantas. Y de lo que resultare de dicho reconocimiento y quantas qualesquiera maravedís que se hallaren en poder del dicho Rodrigo de Illanes de dichas fábricas, los haga poner en çensos a su satisfaziòn haçiendo poner heditos¹⁹⁰ para el efeçto.

Propusso en esta Diputaçión el señor don Sevastián de Vigil de la Rúa cómo el Prinçipado neçesita de Arçhivo çer<r>ado en el qual se recojiesen y entrasen todos los papeles que le tocasen, Libros de Acuerdos de todas las Juntas/¹²³ v. y Diputaçiones, antiguos y modernos, y ordenanças y privilejios, porque a entendido andavan der<r>amados en poder de los ofiçios del gobierno y de otras personas, sin que dellos aya raçón ni ynventario, conque quando son neçesarios no se hallan; y que convenía se hiçiese arçhibo <y> luego se entrasen y metiesen todos los dichos papeles, libros de acuerdos, quantas, hordenanças y más que toquen y pertenecen a dicho Prinzipado, sacándolos de poder de los dichos sçrivanos que an sido del Prinzipado y son al presente, con ynventario y raçón de los que entrega-

*Provisión del Con-
sexo sobre la saca
de ganados.*

*Provisión sobre
que no se impida
la saca de gana-
dos.*

*Rodrigo de Illanes,
mayordomo.*

*Archivo para el
Prinçipado.*

*Archivo del Prin-
çipado y sus pape-
les.*

188 Sic, por presidente.

189 Va repetido: "o".

190 Sic, por edictos.

Paulina.

ron, para que en todo aya cuenta y razón. Y para más seguridad se hagan tres llaves, la una la tenga el señor gobernador que al presente es y adelante fuere deste Prinzipado, la otra el señor procurador general que fuere del Prinzipado, y la otra el scrivano de dicho gobierno. Y para que, en caso que si algunas personas yntentaren retener algunos de dichos papeles, se huse de una paulina que dicho señor don Sevastián de Vigil de la Rúa ganó, siendo procurador general del Prinzipado, con orden que se le dio para ello que a de estar en poder de mí, scrivano. Y que dicho arçhivo con dichos papeles se ponga en parte segura y deçente donde esté con la seguridad que conbiene. Y aviéndose oydo la dicha proposición, todos los dichos señores acordaron que se ejecutase e hiçiese todo lo que el dicho señor don Sevastián de Vigil propone, y que su señoría lo haga cumplir y ejecutar/^{124 r.} según y como se contenía en su proposición, por ser como hera de tanta conbeniençia al Prinzipado para su mejor gobierno, que para todo se le dio comisión en forma.

*Quanto a las fiestas de la Santa.**Fiestas de Santa Eulalia.*

Nonbráronsse por dichos señores comisarios por el Prinzipado, para asistir a las fiestas que se an de haçer y están de próximo por la gloriosa Santa y mártir Sançta Eulalia de Mérida, a los señores don Manuel Avilés Flórez y don Clemente de Vigil Hevia, y se les dio comisión en toda forma para que dispongan se hagan dichas fiestas con toda autoridad, adelantándolas con todas las fuerças pusibles, baliéndose de los efectos que tocan a la fábrica de la dicha Santa, sacándolos de poder del mayordomo della. Ansí lo acordaron, y mandaron se despachasen las dichas convocatorias como ba acordado, y el presente scribano las remita a las villas y conçejos deste Prinzipado en la forma que se acostumbra. Con lo qual se acavó la dicha Diputazón y lo firmó dicho señor gobernador y más señores que quisieron.

Licenciado Rivero **(R)**. Sebastián Vigil de la Rúa **(R)**. Don Phelipe Bernardo de Quirós **(R)**. Ante mí, Antonio Pérez **(R)**./

JUNTA GENERAL. 1670, SEPTIEMBRE, 6 - 19. OVIEDO.

Fols. 125 r. - 157 v.

Inserta:

B. Auto de regulación del gobernador. 1670, septiembre, 17. Oviedo.
Fol. 146 r.

^{125 r.} Junta de 6 de septiembre de 1670.

Dentro del Cavildo de la Santa Yglesia Cathedral desta ciudad de Oviedo, a seis días del mes de septiembre de mill y seiscientos y setenta años, se juntaron en su Junta General, como lo tienen de costumbre, con su señoría el señor don Pedro Gómez del Rivero, del Conssexo de Su Magestad, su oydor en la Real Chancillería de Valladolid, gobernador y capitán general desta ciudad y Prinzipado, los señores cavalleros procuradores dél, en virtud de los poderes que por sus repúblicas les fueron dados en conformidad de órdenes de dicho señor oydor y gobernador que para este efecto les fueron remitidas, y para en esta Junta tratar, resolver y conferir en quanto a lo que toca a los encavecamientos de Millones, juez de plantíos y conservación de los tercios de milicias; y dar satisfacción al señor don Pedro Suárez de Solís, que con poder deste Prinzipado y en su nombre assiste en la Corte a sus negocios; y para tratar, conferir y acordar las demás cossas que fueren del servicio de Su Magestad, bien y utilidad desta ciudad y su Principado. Y estando assí juntos, presentaron cada uno los poderes que por los concejos y lugares deste Prinzipado pareçen otorgados a los cavalleros que se hallan pressentes en dicha Junta General. Son los siguientes:

-Por la çudad, el señor Juan de Pontigo.

Por la villa de Abilés, los señores don Sevastián Bernardo y don Rodrigo de Cienfuegos./

^{125 v.} -Por la villa y concejo de Villaviziosa, los señores don Fernando de Mones y don Francisco de Hevia.

-Por la villa y concejo de Jixón, los señores don Francisco de Llanos Jove y don Francisco García de Tineo.

-Por la villa y concejo de Siero, los señores don Phelipe Rato Argüelles y Antonio de la Villa Hevia.

-Por el ofiçio de alférez mayor, el señor don Manuel Queipo Flórez.

Por la villa y concejo de Llanes, los señores don Antonio de Rivero y Posada, y don Juan de Mendoça y Posada./

^{125 v.} -Por la villa y concejo de Rivadese-lla, el señor don Gaspar de Casso.

-Por la villa y concexo de Grado, el señor don Sancho Fernández de Miranda.

-Por la villa y concexo de Pravia, los señores don Alonso de Ynclán Arango y don Alonso Menéndez.

- | | |
|--|--|
| -Por la villa y concejo de Piloña, el señor don Sancho de Estrada, el menor en días. | -Por el concejo de Lena, el señor don Sevastián Bernardo de Quirós. |
| -Por la villa y concejo de Valdés, el señor don Francisco de Hevia. | -Por el concejo de Aller, el señor don Sevastián Bernardo de Quirós. |
| -Por el concejo de Nava, el señor don Francisco de Vigill Quiñones./ | -Por el concejo de Goçón, el señor don Rodrigo González de Cienfuegos./ |
| ^{126 r.} -Por el concejo de Casso, los señores don Gaspar de Casso y don Sancho de Estrada. | ^{126 r.} -Por el concejo de Sariego, los señores licenciado Junco y don Francisco de Vigill Quiñones. |
| -Por el concejo de Parres, el señor don Gutierre de Rivera. | -Por el concejo de Labiana, el señor don Sevastián Bernardo de Quirós. |
| -Por el concejo de Cangas de Onís, el señor marqués de Valdecarcana. | -Por el concejo de Ponga, el señor don Gaspar de Casso. |
| -Por el concejo de Amieba, el señor don Gaspar de Casso. | -Por el concejo de Cabranes, los señores don Francisco de Hevia y don Fernando Alonso de Mones. |
| -Por el concejo de Caravia, el señor don Antonio de Rivero. | -Por el concejo de Colunga, el señor don Gaspar de Casso. |
| -Por el concejo de Cangas de Tineo, el señor don Manuel Queipo Flórez de Valdés. | -Por el concejo de Tineo, el señor don Rodrigo González de Cienfuegos. |

Obispalía.

- | | |
|--|--|
| -Por la villa y concejo de Navia, el señor licenciado don Pedro Carlos de Volde y Leiba./ | -Por la villa y concejo de Las Regueras, los señores don Gutierre de Rivera y don Manuel Flórez Queipo./ |
| ^{126 v.} -Por el concejo de Llanera, los señores don Juan de Argüelles Quiñones y don Alonso Candamo. | ^{126 v.} -Por el concejo de Teverga, el señor marqués de Baldecarcana. |
| -Por el concejo de Sobreescovio, el señor don Gaspar de Casso. | -Por el concejo de Morcín, el señor don Melchor de Valdés Prada. |
| -Por el concejo de la Rivera de Avajo, el licenciado don Juan de Junco. | -Por el concejo de Proaca, el licenciado don Pedro Carlos de Bolde y Leiba. |
| -Por el concejo de San Adriano, el señor licenciado don Pedro Volde. | -Por el concejo de Yernes y Tameca, el señor marqués de Valdecarcana. |
| -Por el concejo de Paderni y Morenti, el señor don Melchor de Valdés Prada. | -Por el concejo de Allande, el señor don Rodrigo González de Cienfuegos. |

Y estando assí juntos los dichos cavalleros procuradores con su señoría dicho señor oydor y governador para resolver y conferir en raçón de las cossas para que fueron conbocados, y presentado sus poderes y puéstolos en poder del presente scrivano en la forma acostunbrada, propuso su señoría dicho señor governador que, aviendo la Reyna Nuestra Señora, que Dios guarde, con/^{127 r.} siderado la ymportancia de mantener los tercios probinciales para que esté siempre un pie de exército fixo para las operaciones que se ofrezcan de su Real Serbicio, por Cédula de once de septiembre de sessenta y nueve mandó que no sólo las probincias con cuyo nombre sirvían¹⁹¹ dichos tercios provinciales sino también en todas las sarxentías del Reino y más partes dél, yncluyendo las provincias de León y Asturias y Quatro Villas¹⁹², para la conservazió y contribució¹⁹³ deste pie de exército se hiciese repartimiento, cargándole a raçón de veinte ducados de vellón por cada soldado de los con que solía servir la probincia, y que se cobrase lo corrido asta la fecha de dicha Cédula y para adelante. Y de toda la cobrança se cometió su execució al señor don Anttonio de Monsalve, del Conssejo de Castilla. Y dicho señor, por su despacho de seis de noviembre de sessenta y nueve, cometió a su señoría dicho señor governador lo referido para que lo executasse assí y cargasse a este Prinzipado, por racón de los treientos soldados con que solía servir, los dichos veinte ducados por cada uno, y que ajustasse lo que se devía de los pagamentos retardados y los cobrasse de los tessoreros que los tubiessen y del dicho Prinzipado. Y que abiendo hecho juntar la Diputazió del Prinzipado en ocho de diziembre del año de sessenta y nueve con vista de dichos despachos, acordó se diesse poder, como se dio, al señor don Pedro Suárez de Solís, que se allava en la villa de Madrid a otros negocios del dicho Prinzipado, para que suplicasse a Su Magestad fuese servida de relevar al Prinzipado desta contribució, y por carta que se le dio para Su Magestad y dicho señor don/^{127 v.} Antonio de Monssalve en que se pidía lo mismo. Y aviendo recibido dicho señor don Pedro el poder y cartas y echo la contradizió. Y en bista de ella y de las de otras probincias la Junta de Tercios, en bista de los memoriales y scripturas, hordenó Su Magestad por dos Cédulas, una de tres de agosto del año pasado de sesenta y nueve, y otra de doçe de mayo deste año de setenta, se executen las dadas haciendo el repartimiento en todo el Reyno, las quales remitió dicho señor don Anttonio de Monssalve a su señoría de dicho señor governador para que hiciesse el repartimiento y cobrança sin dilazió ninguna, y que cobrasse el dinero luego y lo remitiese mayormente, abiendo Su Magestad por la dicha Real Cédula de doçe de mayo mandado el que se executasse el dicho repartimiento en todas la provincias destes Reinos. Y su señoría, con los nuebos despachos, volvió a hacer la Diputazió del Prinzipado en veinte y ocho de julio deste año, y en ella se bieron dichas Reales Zédulas y algunas cartas del señor don Pedro de Solís en que abissa las dilixencias que a obrado, tantas y tan repetidas, para

Milicias.

¹⁹¹ Sic, por servían.

¹⁹² Sic, por Cuatro Villas de la Costa.

¹⁹³ Sic, por contribució.

escussar al Prinzipado deste servicio y que no lo avía podido conseguir con ningún modo, de todo lo qual su señoría el dicho señor governador da cuenta a Vuestra Señoría; y la grande necessidad que ay de que luego se cobre el caudal deste servicio y se remita a Su Magestad para el sustento de los ynfantes de dichos terçios para que con^{128 r.} ssigne efectos y dinero prompto, y que se reparta y cobre del Prinzipado por allarsse ympusibilitado con las nuevas hórdenes de poder dexar de repartir y cobrar todo lo que a ymportado este servicio e ymportare para adelante, de los vecinos del Prinzipado y de las rentas de la ciudad, villas y concejos dél que concurren en esta Junta General; lo qual dijo y mandó y se escriviere esta proposición en el libro desta Junta. Y aviéndose oydo por los dichos señores la dicha proposición, y entendido el efecto de ella y ablado y conferido en esta racón, el dicho señor Juan de Pontigo, como comisario por la ciudad, pidió y suplicó a su señoría el señor governador se sirviesse de mandar suspender la determinación de dicha propossición para que, conforme a la costumbre que se tiene y cumpliendo con su obligación, diesse cuenta a la ciudad para que en ella, aviendo bisto dicha proposición, le diesse la forma para dar su boto, y si el que se le diere aya de ser consultivo o decissivo.

Y su señoría mandó suspender la determinación de lo que en la Junta se hubiere de determinar para el miércoles diez del pressente por la mañana, con que quedó suspendido asta dicho día. Y lo firmó su señoría y más cavalleros que quisieron.

Licenciado Rivero **(R)**. Juan de Pontigo **(R)**. Antonio la Villa Hevia **(R)**. Ante mí, Thorivio González **(R)**./

^{128 v.} Junta de 10 de Septiembre.

Milicias. Dentro del Cavildo de la Santa Yglesia Cathedral desta ciudad de Oviedo, a diez días del mes de septiembre de mill y seiscientos y setenta años, se bolvieron a juntar con su señoría el dicho señor governador los cavalleros procuradores deste Prinzipado que concurren en esta Junta especialmente los que aquí hirán expresados. Y estando anssi juntos para tratar, conferir y determinar en raçón de dicha proposición, se acordó lo siguiente:

Carta del señor don Pedro de Solís. Leyósse en esta Junta una carta scripta del señor don Pedro de Solís, que assiste en la villa de Madrid con poder del Prinzipado a la solicitud de sus negocios, por la qual da cuenta del estado en que se allan los que se le an encomendado. Y entre los capítulos della, ay uno que es lo que se sigue:

Capítulo de la carta. “Hordenósseme también hiciesse contradición al repartimiento que se yntentava hacer de milicias, que he procurado esforcar todo lo posible, y aunque <por> todas las provinçias y çiudades se hico obposición vajo segunda Cédula para que se executasse la primera, como se está haciendo en todo el Reyno, y, según las noticias con que me allo, sólo esse Prinzipado es quien no se ajustó o donde no se están executando las hórdenes, debiendo únicamente esta dilazón al señor

don Pedro Gómez del Rivero que aunque quiera estenderla a más, le será ynposible/^{129 r.} ni yo hallo ya medio para hacer más dilixencias, pues ninguna tiene fuerça contra el soberano poder que a obligado a todos a allanarsse. Teniendo la misma representación que esse Prinzipado, Estremadura se ajustó en la quarta parte, siendo que abía recibido todo el daño de la guerra. Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Ábila, Toro y Camora¹⁹⁴ están contribuyendo, y de ninguno podemos sacar regulazió porque hacen este servicio por sarjentías, lo que asta aquí pagaba esse Prinzipado heran veinte mill escudos. A un memorial que dí en nombre de Vuestra Señoría con la scriptura de Fernando de Ynclán sobre el asiento de recluta del tercio con que sirvió para el exército de Galiçia, me dijo el secretario que corre con esto, que no pude conseguir me lo enseñasse; pero convino en esto mismo. El señor don Antonio Monssalbe se avía dado decreto que cumpliesse con pagar diez mill escudos de estos, dificultó mucho se baje cossa considerable si no se yntenta la essempción que deven gozar los que viven en la costa del mar, que en esta ocasión y en todas se está praticando en las Quatro Villas. Si Vuestra Señoría resolvie-re ajustarsse, será el mejor medio, pues esperar se executen las hórdenes téngole por muy riguroso y que no puede estarnos tan bien.”

Y aviéndose leydo dicho capítulo, su señoría el señor governador bolvió a haçer proposición y representar en dicha Junta a los cavalleros procuradores presentes las necessidades en que se hallava Su Magestad el Rey Nuestro Señor del socorro de la contribuiçión¹⁹⁵ deste servicio y efectos que estavan aplicados y respecto a que en todas las/^{129 v.} demás provinçias se estava contribuyendo y sirviendo a Su Magestad en él. Y que quánto nezesario hera acudir promptamente con este servicio para el socorro de las necesidades pressentes en que Su Magestad se hallava, sin causar más dilazió, y que el repartimiento se estava executando en todas las provincias del Reyno, y que, aunque avían hecho oposizió y representado a Su Magestad las caussas que les parecía tenían para escussar este repartimiento, y sin embargo Su Magestad se avía servido de mandar se executasse ¹⁹⁶por segunda Çédula, y esto se estava executando en todo el Reino, y que sólo en este Prinzipado faltava de executar, siendo como hera la causa del aber su señoría hecho dilixencias para su dilazió, y que con ellas se pudiera esperar que Su Magestad fuesse servido de librar a este Prinzipado desta contribuiçión sin que se suspendiesse ni ubiesse más remedio que allanarsse y, según esto es cierto, respecto a que está representado esto mismo en carta del dicho señor don Pedro de Solís. Y assí a su señoría le hera precisso executar las hórdenes de Su Magestad y acer el repartimiento y que se cobrasse sin dar más dilazió respecto del aprieto en que se allava por su obligazió; y que de no executarlas podían resultar mayores daños e ynconvinentes al Prinzipado; y, assí, se tomasse resolución en la materia con toda brebedad.

Señor governador.

¹⁹⁴ Sic, por Zamora.

¹⁹⁵ Sic, por contribución.

¹⁹⁶ Va tachado: “el dicho repartimiento”.

Y aviendo oydo por dichos señores procuradores esta proposición y representación hecha por su señoría, le suplicaron fuesse servido de mandar suspender su determinación por el tiempo que fuere servido, para que/^{130 r.} en él pudiessen hablarlo y conferirlo, vistas las órdenes, lo más conviniente al servicio de Su Magestad y bien deste Principado anssí en este punto como en los demás para que se havía conbocado. Y su señoría lo suspendió asta el biernes primero que biene, doce del corriente, para cuyo día mandó se bolviere juntar el Prinzipado a la ora de las diez de la mañana y en él se tomasse luego la resolución de la materia del dicho servicio como en lo demás de los puntos contados en la dicha conbocatoria y más que se ofreçieren. Con lo qual quedó suspendido asta el dicho día y lo firmó su señoría y más cavalleros que quissieron.

Tachado: “el dicho repartimiento”, no valga.

Licenciado Rivero **(R)**. Antonio la Villa Hevia **(R)**. Don Phelipe Bernardo de Quirós **(R)**. Ante mí, Thorivio González **(R)**.

Junta de 12 de septiembre.

Milicias.

Dentro del Cavildo de la Santa Yglessia Cathedral de la ciudad de Oviedo, a doce días del mes de septiembre de mill y seiscientos y setenta años, se bolvieron a juntar/^{130 v.} en su Junta General los cavalleros procuradores deste Prinzipado con su señoría dicho señor governador para tomar resolución en razón del servicio de milicias y ejecución y cumplimiento de las Reales Órdenes de Su Magestad y más puntos para que a sido conbocado el Prinzipado y quedaron suspendidos para oy dicho día. Y estando anssí juntos, y ablado y conferido en el punto del dicho servicio de milicias, su señoría el señor governador entregó a mí, scrivano, un pliego cerrado/¹⁹⁷ que decía su sobre escrito: *Por la Reyna Nuestra Señora*. Y aviéndose abierto se leyó en dicha Junta y fue obedecida con el devido respectu, y mandó su señoría se yncorporasse yncontinente en este acuerdo, y es la que se sigue:

Çédula Real.

La Reyna Governadora. Concejo, justicia, rexidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales y hombres buenos de las ciudades, villas y lugares del Prinzipado de Asturias. A don Anttonio de Monsalve tengo encargada, como savéis, la superintendencia jeneral de milicias, cobrándose a racón de veinte ducados de vellón por cada soldado, a quien últimamente mandé moderar este servicio. Y porque lo que procediere dél está aplicado al sustento de los tercios probinciales que se mantienen en prepara<r> la defenssa destos Reinos, os encargo y mando que, por lo que a esse Principado toca, cuydéis mucho de que a los despachos que sobre esto ymbiare don Anttonio >Monsalve< se dé entera ejecución y cumplimiento, ayudando de vuestra parte a que la cobrança de los repartimientos hechos y que se hiçieren sea efectiva, de/^{131 r.} manera que esta negociación tenga el cobro conviniente y se pueda conseguir el fin de assistir puntualmente a la paga de los dichos tercios, teniendo

¹⁹⁷ Sic, por cerrado.

entendido que me será de toda gratitud el servicio que en esto me yciéredes como lo fio de vuestro zelo. Y de lo que obráredes me daréis cuenta para que se tenga la notiçia conviniente. De Madrid, a veinte y siete de agosto de mill y seiscientos y setenta. Yo la Reyna. Por mandado de Su Magestad, don Pedro Coloma.

Y aviéndose hablado y conferido en este punto y nueva Zédula de Su Magestad, se acordó se vaya votando, y se hiço en la manera siguiente:

Los señores don Francisco de Vigill Quiñones y don Juan de Pontigo, comissarios por la ciudad, dijeron que su boto es que, aviendo visto las Zédulas de Su Magestad y más cartas que hablan zerca del serviçio que Su Magestad manda se haga por este Principado de las treçientas plaças cada año reducidas a veinte ducados cada una por los dos de sessenta y nueve y setenta, las obedezèn con todo respecto, y en su cumplimiento suplican a Su Magestad se sirva de sobreseerle, por hallarsse este Prinzipado esausto y los pobres dél con cortas fuerças, además de que el asiento que este Prinzipado tiene hecho con Su Magestad es de haçerle este serviçio por el tiempo que ubiere guerras vivas con el Reino de Francia y Portugal, lo qual parece a zessado oy, conque ynmediata/^{131 v.} mente zessa la obligaziòn deste servicio. Pero, sin embargo de todas estas racones, por el amor con que estos leales vassallos an servido siempre a Su Magestad, aunque sea acortando sus fuerças más de lo que están, son de sentir se sirva a Su Magestad por aora con seis mill ducados de vellón, sin que sea visto estar el Principado por raçòn del asunto mencionado obligado a dar las cantidades que refiere dicha Real Cédula assí de lo pasado como de lo benidero. Y en esta conformidad se haga este servicio de los seis mill ducados y no en otra manera. Y respecto de que este Prinzipado no se halla con dichos seis mill ducados de pressente, reservan al buen talento y discursso del Prinzipado si conbendrá suplicar a Su Magestad se sirva de prorrogar la lizencia que tiene dado para que se cargue sobre el sal, por espacio de un año, real y medio en cada hanega, que con poca diferencia ymportara dicho servicio, suspendiendo su cobrança asta acavado el año; y, si precissamente hubiere de ser de contado, siendo el ynpuesto dos reales abía sobrado dinero para la antiçipaziòn prinzipal.

Ciudad.

El señor don Manuel Queypo Flórez de Abilés, theniente de alférez mayor, dijo que en conformidad de la Real Cédula de Su Magestad, Dios le guarde, de once de septiembre del año passado de sessenta y nueve, en que le manda servir a este Principado con la cantidad que le corresponde al dinero que solía dar los anos¹⁹⁸ antezedentes que avía guerras en los Reinos de España por raçòn de los treçientos ynfantes con que solía servir, minorando la cantidad a que estava reduçido cada uno, por asiento hecho con Su Magestad a racòn de veinte/^{132 r.} ducados para conservaziòn de los tercios provinciales y pie de exérçito que está formado y pronto para las operaciones que se ofrecieren, sin embargo de los aprietos en que al presente se alla el Prinzipado por la cantidad en que se alla su provincia y por los gran-

Alférez mayor.

¹⁹⁸ Sic, por año.

- des y continuos serviçios que a echo, como es notorio, en todas oçassiones y en particular el año passado, assí en la cantidad de donativo boluntario, tan superior a sus cortas fuerças, como en las antiçipaciones tan grandes con sus ynteresses por los encavecamientos de las Rentas Reales de Millones, alcavalas y cientos, su boto y parecer es se sirva a Su Magestad con seis mill ducados por esta vez, sin ser visto quedar obligado el Prinzipado a pagar esta cantidad para adelante ni en casso que aya guerra dentro de España, porque deva de cumplir con el asiento hecho, que se a referido, aya de contribuir en manera alguna con la cantidad que ofreçe por esta vez para la formaçión de los terçios, y para ofrecer este servicio a Su Magestad. Y suplicarla humildemente en nombre deste Principado que se sirba de admitirle, yncluyéndose en él lo corrido asta la fecha de dicha Real Cédula, se dé poder al señor don Pedro Suárez de Solís, residente en la villa de Madrid, con todas las fuerças y amplietuz¹⁹⁹ necessaria; y anssimismo se le escriba dándole las gracias de la solicituz y cuidado con que acude a los negoçios del Prinzipado. Y también se escriba/^{132 v.} al señor don Anttonio de Monssalve se sirba de disponer se admita este serviçio en la conformidad referida. Y para que se haga con más prontituz, se suplique a Su Magestad se sirva de prorrogar el arbitrio de dos reales en fanega de sal por un año o dos, con que se afianca la vrevedad en la execuçión deste servicio.
- 6.000 ducados.*
- Abilés. 6.000.* -El señor don Sevastián Bernardo de Quirós y el señor don Rodrigo de Cienfuegos, por la villa de Abilés, dixeron se conformaban con lo botado por el señor theniente de alférez mayor.
- Llanes.* -Los señores don Anttonio de Rivero y don Juan de Mendoca Possada, por la villa y concejo de Llanes, dijeron lo mismo.
- Villaviziosa.* -Los señores don Francisco de Hevia y don Fernando Alonsso de Mones dijeron lo mismo.
- Rivadessella.* -El señor don Gaspar de Casso, por la villa y concejo de Rivadesella, dixo que se conforma con el boto del señor theniente de alférez mayor, excepto en quanto al ympuesto de la sal, porque al que bota le parece que será mexor el repartirlo por la vrevedad con que se ará el servicio, y Su Magestad será mexor servido porque el dinero esté más pronto; porque sacándose facultaz, es forcoso dilatarse.
- Jixón.* -Los señores don Francisco de Llanos y don Francisco García de Tineo, por la villa y concejo de Jixón, dicen lo mismo que el señor theniente de alférez mayor.
- Grado.* -Los señores don Sancho Fernández de Miranda y don Fernando de Rivera, por la villa y concejo de Grado, dicen y botan lo mismo.
- Siero.* -Los señores don Phelipe Rato Argüelles y Anttonio de la Villa Hevia, por la villa y concejo de Siero, diçen lo mismo que el señor theniente de alférez mayor./

¹⁹⁹ Sic, por amplitud.

- ^{133r.} -Los señores don Alonso de Ynclán y don Alonso Menéndez, por la villa y concejo de Pravia, dicen lo mismo que el señor theniente de alférez mayor. *Pravia.*
- El señor don Gaspar de Casso, por la villa y concejo de Piloña, dijo lo mismo que tiene votado por la villa y concejo de Rivadesella. *Piloña.*
- El señor don Fernando de Malleça y Doriga, por la villa y concejo de Salas, dixo lo mismo que el señor theniente de alférez mayor. *Salas.*
- El señor don Francisco de Hevia, por la villa y concejo de Valdés, dixo lo mismo. *Valdés.*
- El señor don Sevastián Bernardo de Quirós, por el concejo de Aller, dijo bota lo que tiene votado por la villa de Abilés. *Aller.*
- El señor don Francisco de Vigill Quiñones, por el concejo de Nava, dixo bota lo que tiene botado por la çiudad; y suplica al señor²⁰⁰ governador se sirva de esforçar la pretensión del Prinzipado en horden a que se consiga este servicio, porque con esso se escussan mayores gastos. *Nava.*
- El señor don Gaspar de Casso, por el concejo de Colunga, dijo bota lo que tiene dicho por la villa y concejo de Rivadesella. Y el señor don Gutierre de Rivera, que dijo tener poder deste concejo, bota por él lo que el señor theniente de alférez mayor. *Colunga.*
- El señor don Balthasar Alonso de Villavona, por el concejo de Carreño, dixo lo mismo que el señor theniente de alférez mayor./ *Carreño.*
- ^{133v.} -El señor don Juan Gutiérrez de Junco, por el concejo de Onís, dijo bota lo mismo que la ciudad, y añade lo que el señor theniente de alférez mayor. *Onís.*
- El señor don Rodrigo de Cienfuegos, por el concejo de Goçón, dijo lo mismo que tiene votado por la villa de Abilés. *Goçón.*
- El señor don Gaspar de Casso, por el concejo de Casso, dijo bota lo mismo que tiene votado por Rivadesella. *Casso.*
- El señor don Francisco de Vigill Quiñones, por el concejo de Sariego, dijo lo que tiene votado. Y el señor don Juan de Junco, por dicho concexo, lo botado por el de Onís. *Sariego.*
- El señor don Gutierre de Rivera, por el concejo de Parres, dijo lo que tiene votado. *Parres.*
- El señor don Sevastián Bernardo de Quirós, por el concejo de Laviana, dijo lo mismo que tiene botado por la villa de Abilés. *Laviana.*
- El señor marqués de Baldecarçana, por el concejo de Cangas de Onís, dijo lo mismo que el señor teniente <de> alférez mayor. *Cangas de Onís.*

²⁰⁰ Sic, por señor.

Corbera. -El señor don Fernando de Malleca y Doriga, por el concejo de Corbera, lo que tiene votado por la villa y concejo de Salas. Y el señor don Anttonio de la Villa Hevia, por el mismo concejo, lo que tiene votado por la villa y concejo de Siero.

Ponga. -El señor don Gaspar de Casso dixo lo mismo que tiene botado por el concejo de Ponga.

Amieba. -El señor don Gaspar de Casso, por el concejo de Amieba, dijo lo que tiene votado.

Cabranes. -Los señores don Francisco de Hevia y don Fernando Alonsso de Mones, por el concejo de Cabranes, dicen lo mismo que tienen votado.

Somiedo. -El señor licenciado Lope Álvarez Quiñones, por el concejo de So/^{134 r} miedo, dixo vota lo mismo que el señor don Manuel Queipo.

Caravia. -El señor don Anttonio de Rivero, por el concejo de Caravia, dijo lo mismo que tiene botado por la villa de Llanes.

Cangas de Tineo. -El señor don Manuel Queipo de Abilés, por la villa y concejo de Cangas de Tineo, dijo lo mismo que tiene votado.

Tineo. -El señor don Rodrigo de Cienfuegos, por la villa y concejo de Tineo, dijo lo mismo que tiene votado.

-Obispalía-

Navia. -El señor don Juan de Navia y Ossorio, por la villa y concejo de Navia, dijo lo que el señor theniente de alférez mayor.

Las Regueras. -El señor don Manuel Flórez Queipo y el señor don Gutierre de Rivera, por la villa y concejo de Las Regueras, dijeron lo que tienen votado.

Llanera. -Los señores don Juan de Argüelles Quiñones y don Alonsso González Candamo, por el concejo de Llanera, diçen lo mismo que el señor theniente de alférez mayor.

Peñaflor.
10.000. -El señor don Diego Phelipe Dasmarrinas Pumarino dixo, por la villa y coto de Peñaflor²⁰¹, que se sirva a Su Magestad con diez mill escudos de vellón, ofreciendo este serviçio por la mano de su señoría el señor governador, y suplicando por la misma a Su Magestad que, en conssideraziòn deste serviçio y de los muchos que asta oy a echo el Prinzipado, confirme el contrato que tiene con él para que en lo de adelante, mientras no ubiere guerras, no se pida al Prinzipado por raçòn de milicias ni conservaçiòn de pressidios cossa alguna. Y, para que este serviçio sea mayor, se pague luego por repartimiento sin dar lugar a las dilixencias de arbitrio, que pueden ser largas y costosas al Prinzipado./

²⁰¹ Sic, por Peñaflor.

- ^{134v.} -El señor marqués de Valdecarcana, por el concejo de Teverga, dijo lo mismo que tiene votado. *Teverga.*
- El señor don Gabriel de Argüelles, por el concejo de Langreo, lo que el señor theniente de alférez mayor. *Langreo.*
- El señor don Sevastián Bernardo de Quirós, por el concejo de Quirós, dijo lo mismo que tiene votado por la villa de Abilés. *Quirós.*
- El señor don Gaspar de Casso, por el concejo de Sobreescovio, dijo lo mismo que tiene votado. *Sobreescovio.*
- El señor don Phelipe Bernardo de Quirós, por el concejo de Tudela, lo que el señor theniente de alférez mayor. *Tudela.*
- El señor don Melchor de Valdés Prada, por la villa de Noreña, dijo lo mismo que el señor don Manuel Queypo. *Noreña.*
- El señor licenciado don Pedro Bolde, por la villa y concejo de Olloniego, dijo bota lo que el señor don Phelipe Bernardo. Y añade el que respecto a que por la Cédula última que se a leído en esta Junta se manda dar cumplimiento a los despachos librados por el señor don Anttonio de Monsalve, los quales parece que comprenden mucha más cantidad de los seis mill ducados, y por los avissos que se leyeron del señor don Pedro de Solís, se da a entender que, aviendo tratado desta materia a ymitación de otras provinçias, se podría conponer en diez mill ducados, y que abría dificultaz en bajar desta cantidad y ser pusible, según estas ynsignuaciones, este servicio de seis mill ducados no se acepte y tome otra resolución sin esperar otra Junta y los yncon>bi<nientes/^{135 r.} que tiene el bolverla a hacer, es su parecer que, no aceptándose, quede a dispusición de su señoría el señor governador y de los cavalleros diputados deste Prinzipado, en esse casso, el conponer esta materia en la cantidad fixa con que por esta vez se aya de servir, quedándoles para ello plena facultaz vel que tiene este Prinzipado estando juntos los pagamentos en lo que assí se asentare, por esta vez y por las racones que a dicho en su boto el señor don Gaspar de Casso, se haga por repartimiento, conforme a los dichos despachos. Y en caso que la súplica que se ace a Su Magestad de escussar a este Prinzipado deste servicio en los años subsiguientes no se consiga y obligue a que se contribuya para ellos, se proponga el medio de la prorrogación de los dos reales en anega de sal.
- El señor don Melchor de Valdés Prada, por la villa y concejo de Paxares, dijo lo mismo que el señor theniente de alférez mayor. *Paxares.*
- El señor don Melchor de Valdés Prada, por el concejo de Morcín, dijo lo mismo. *Morcín.*
- El señor don Phelipe Bernardo de Quirós, por el concejo de la Rivera de Arriva, dixo lo mismo que tiene votado. *Rivera de Arriva.*

Rivera de Abajo. El señor licenciado don Juan de Junco, por el concejo de la Rivera de Abajo, lo que tiene votado por Onís.

Riossa. El señor don Phelipe Bernardo, por el concejo de Riossa, dijo lo que el señor don Manuel Queipo.

Proaza. El señor licenciado don Pedro Bolde, por el concejo de Proaca, lo botado por Olloniego.

San Adriano. El señor don Fernando de Rivera, por el concejo de San Adriano, lo que el señor don Manuel Queipo, y el señor licenciado Bolde lo que tiene botado por Proaçã bota por este concejo./

Yernes y Tameça. ^{135 v.} -El señor marqués de Valdecarcana lo que el señor don Manuel Queipo por el concejo de Yernes y Tameca, por quien bota.

Paderni y Morente. El señor don Melchor de Valdés Prada, por el concejo de Paderni y Morenti, lo que el theniente de alférez mayor.

Allende ^{202.} El señor don Rodrigo de Cienfuegos, por el concejo de Allande, se contradijo el que no avía de votar en esta Junta, y su señoría el señor gobernador mandó que, sin perjuicio del derecho del Prinzipado, botasse. Y botó lo que tiene botado.

-Y su señoría el señor gobernador, aviendo visto lo botado por los señores cavalleros procuradores desta Junta que están pressentes, dixo mandava y mandó que el presente scrivano saque copia a la letra de sus proposiciones y de todo lo botado, y que se remita al señor don Anttonio de Monsalve, del Consexo de Su Magestad, superintendente de la administrazió de estos efectos, para que se sirva con consulta de la Junta de Medios de Su Magestad, por donde corre esta materia, se tome la resolución que más convenga en ella, aceptándose el medio de los diez mill escudos o ducados exspressados²⁰³ en los votos referidos en este acuerdo, que la cantidad que fuere servido de mandar resolver se acepte por Su Magestad se cobre sin otra ninguna consulta de la Junta ni Diputazió, por ser al/^{136 r.} parecer lo más raconable de todo lo que ba botado así para el servicio de Su Magestad como alivio de todo el Prinzipado. Y que pareciéndole a la Junta General que para ajustar esta materia en²⁰⁴ la mayor o menor cantidad >de las referidas<, siendo servido, pueda otorgar poder al señor don Pedro de Solís, residente en la Corte, que le tiene para esta materia anteriormente de la Diputazió, la ajuste con el dicho señor don Antonio de Monsalbe y la Reina Nuestra Señora como mexor convenga; y assimismo para ajustar el medio de la paga de la cantidad que se hubiere de satisfacer. Lo qual sea assí no obstante que por mayor parte de votos de los que an concurrido en esta Junta va botado que se sirba a Su Magestad con seis mill ducados. Y que en esta conformidad los señores don Phelipe Bernardo y don Fernando de Malleça

202 Sic, por Allande.

203 Sic, por expresados.

204 Corregido sobre: "tiene".

scrivan las cartas, a quien²⁰⁵ se nombra por comissarios para que lo agan. Y que se dé poder al dicho señor don Pedro de Solís, el qual se otorgó por los cavalleros que fueron de parecer que se otorgasse. Y aviéndose visto por los cavalleros procuradores desta Junta la resolución tomada por su señoría el dicho señor governador y el auto de regulazi3n, acordó que, en conformidad de los botos de la ciudad, del señor theniente de alf3rez mayor y lo votado por la mayor parte, se dé el dicho poder que se permite al dicho señor don Pedro de Solís, y el dicho señor governador mandó se le dé. Y en este estado se quedó dicha Junta por ser tarde. Y se acordó assí y lo firmó su señoría y más cavalleros que quisieron.

Emendado: “en la”. Entre renglones: “de las referidas”, valga. Testado: “ti”, no valga.

Licenciado Rivero **(R)**. Don Phelipe Bernardo de Quir3s **(R)**. Francisco de Vijil Quinones²⁰⁶ **(R)**. Ante mí, Thorivio Gonc3lez Corrales **(R)**./

¹³⁶ v. Junta de 13 de Septiembre.

Dentro del Cavildo de la Santa Yglessia Cathedral de la ciudad de Oviedo, a trece días del mes de septiembre de mill y seiscientos y setenta años, se bolvieron a juntar los cavalleros procuradores junto con su señoría el señor governador para continuar en lo más que tienen que tratar y conferir de las cossas para que a sido conbocado el Prinzipado, según yrán expressados. Y estando assí juntos en su Junta, abiendo tratado, hablado y conferido en rac3n de la compra y resumen del oficio de superintendente de fábricas y plantíos y montes en lo que mira a este Prinzipado, cuyo oficio es de Domingo de Herrera de la Concha, que reside en la villa de Madrid, se acordó, quanto a lo referido, se fuese botando por los cavalleros lo que fuere más conviniente al Prinzipado, y se hizo en la manera siguiente:

Los señores don Francisco de Vigill Quiñones y don Juan de Pontigo, comissarios por la ciudad, dijeron que conbendrá se resuma este oficio; pero que, en quanto a que contribuya en la cantidad que tubiere de costo, a la ciudad no le toca por estar fuera de las dos leguas.

El señor don Manuel Queipo Fl3rez, theniente de alf3rez mayor deste Prinzipado, dijo que, en quanto al oficio de superintendente de fábricas, montes y plantíos que/¹³⁷ r. con poder del Prinzipado está letigando en la villa de Madrid el señor don Pedro de Solís con el señor Domingo de Herrera de la Concha, su parecer hera y es que, renunciando en el Prinzipado el dicho oficio sin limitazi3n alguna el dicho señor Domingo de Herrera el uso del dicho oficio con todas las circunstancias y preeminencias que tiene en lo que toca a este Prinzipado y su provincia y en él mismo para que en su Junta General se confiera la forma con que se

Montes y plantíos y oficio de superintendente.

Quanto al oficio de superintendente de fábricas de montes.

Ciudad.

Alf3rez mayor.

²⁰⁵ Sic, por quienes.

²⁰⁶ Sic, por Quiñones.

aya de usar en lo de adelante, se ajuste el convenio con el dicho señor Domingo de Herrera en diez mill y quinientos ducados; y, no zediéndole al Prinzipado en la manera referida, el dicho señor don Pedro de Solís prosiga el dicho pleito en birtud del poder que tiene del Prinzipado, que a mayor abundamiento, siendo necesario, su parecer es se le ratifique de nuevo.

Abilés. El señor don Sevastián Bernardo de Quirós, por la villa de Abilés, dixo que su parecer es que la paga de los diez mill y quinientos ducados y salarios para la paga y más gastos que tubiere este ofiçio contribuyan los concejos a quien tocare. Y el señor don Rodrigo de Cienfuegos, por la misma villa de Abilés, dixo que todos los concejos que fueren comprendidos por racón de la mar y ríos navegables paguen lo que les tocare.

Llanes. -El señor don Anttonio de Rivero, por la villa de Llanes, dixo que se haga la compra y resumen del dicho ofiçio y se reparta entre los concejos a quien tocare, anadiendo²⁰⁷, como dixo añadía, que desde el agua salada se a de entender el término. Y el señor don Juan de Mendoça, por el concejo de la dicha villa, diçe lo mismo./

Villaviziosa. ^{137 v.} El señor don Francisco de Hevia, por la villa y concejo de Villaviciossa, dixo se conformava con lo botado por la villa y concejo de Llanes. Y añade que paguen los más concejos que ubiere vissitado el señor don Miguel Gómez del Rivero y tubieren auto de libertaz. Y el señor don Fernando de Mones, por la misma villa y concejo, dice lo mismo.

Rivadessella. El señor don Goncalo de Junco, por la villa y concejo de Rivadessella, dixo que se redima este ofiçio y que en la paga contribuyan todos los conçejos comprendidos en las Hórdenes Reales conforme a la creación de dicho ofiçio.

Jixón. -Los señores don Francisco de Llanos y don Francisco de Tineo, por la villa y concexo de Xijón, diçen lo mismo.

Grado. -El señor don Sancho Fernández de Miranda, por la villa y concejo de Grado, dixo botava lo que el señor don Manuel Queipo.

Siero. Los señores don Phelipe Rato y don Anttonio de la Villa Hevia, por la villa y concejo de Siero, dijeron lo mismo.

Pravia. Los señores don Alonso de Ynclán y don Alonso Menéndez, por la villa y concejo de Pravia, dijeron lo mismo.

Piloña. El señor don Gaspar de Casso, por la villa y concejo de Pilona²⁰⁸, dixo que quando se dio el poder al señor don Pedro de Solís fue con calidad de que no ubiesen de contribuir sino los concejos ynteritados; y porque el <concejo> por quien vota

²⁰⁷ Sic, por añadiendo.

²⁰⁸ Sic, por Piloña.

está libre por estar fuera de las dos leguas por sentencia difinitiv²⁰⁹ ganada en contradictorio juicio, y así dice lo que la ciudad. Y que, no siendo con esta calidad,^{/138 r.} revoca el poder para que se redima. Y, pues esto es materia de gracia, lo contradice; y de lo contrario protesta la nulidad y pide testimonio.

El señor don Fernando de Malleca y Doriga, por la villa y concejo de Salas, dijo *Salas.*
bota lo mismo que se botó por las villas y concejos de Llanes y Villaviziosa.

-El señor don Francisco de Hevia, por la villa y concejo de Valdés, dijo bota lo mismo que tiene votado por la villa y concejo de Villaviziosa. *Valdés.*

El señor don Sevastián Bernardo de Quirós, por el concejo de Aller, dijo bota lo que el señor don Gaspar de Casso por la villa y concejo de Piloña. Y añade que el concejo por quien vota no es comprendido. *Aller.*

-El señor don Francisco de Vigill Quiñones, por el concejo de Nava, dijo que este concejo no es comprendido, y que los que lo son constarán del repartimiento que se hizo de los quinientos ducados que se dieron al señor don Pedro de Solís de otros despachos, y ansimismo constará los que son libres desto, como lo es el concejo en nombre de quien vota. *Nava.*

El señor Gaspar de Casso, por el concejo de Colunga, lo que el señor don Goncalo de Junco por la villa y concejo de Rivadesella. *Colunga.*

El señor don Balthasar Alonso de Villavona, por la villa y concejo de Carreño, dijo botava lo botado por la villa y concejo de Xijón. *Carreño.*

El señor licenciado don Juan de Junco, por el concejo de Onís, dijo que se redima por el oficio, conque la paga de los diez mill y quinientos ducados y costo del tanteo sea a costa de los concejos que vissitó el señor don Miguel Gómez del Rivero,^{/138 v.} que son los verdaderamente comprendidos assí por las órdenes de Su Magestad como por estar fuera de las dos leguas de la costa del mar. Y que por ración de algún beneficio que recivan los demás concejos y buena becindad que deven de tener, los no comprendidos ayuden con dos mill ducados. Y de otra manera lo contradice. *Onís.*

El señor don Rodrigo de Cienfuegos, por el concejo de Goçón, lo botado por Abilés. *Goçón.*

El señor don Gaspar de Casso, por el concejo de Casso, dijo no le tocava ni devía de pagar maravedís ningunos. *Casso.*

El señor don Francisco de Vigill Quiñones, por el concejo de Sariego, dijo bota lo botado por el concejo de Nava. Y el señor licenciado don Juan de Junco, por este concejo, lo botado por el concejo de Onís. *Sariego.*

²⁰⁹ Sic, por definitiva.

Parres. El señor don Gutierre de Rivera, por el concejo de Parres, dijo que por la utilidad que se sigue al cuerpo del Prinzipado es de parecer se reparta en todo él siete mill ducados, y los tres mill y quinientos restantes en los concejos comprendidos en la marina; y para la declaración de cuáles son comprendidos, se nombren dos cavalleros de la marina y otros dos de la tierra adentro, para que con su señoría el señor gobernador reconozcan cuáles deven de pagar.

Laviana. El señor don Sevastián Bernardo de Quirós, por el concejo de Labiana, lo boto por el concejo de Aller.

Cangas de Onís. El señor marqués de Valdecarcana, por el concejo de Cangas de Onís, dijo se tantee el oficio de montes y plantíos en los/^{139 r.} diez mill y quinientos ducados, zediéndossele el²¹⁰ señor Domingo de Herrera de la Concha todos los emolumentos y onores dél; y se entienda que aya de ser el oficio de plantíos y el de probeedor, si le ubiere comprado, en este Prinzipado, precediendo para ello premissos²¹¹ de Su Magestad, quedando el usso de oficio u oficios en las justicias hordinarias para que, conforme a su obligazió, se pongan en execuzi3n quando la necessidad lo pidie-re. Y en quanto a la contribuzi3n de los >diez< mill y quinientos ducados y más gastos que se an ofrecido y ofreçieren asta otorgar la scriptura con dicho señor Domingo de Herrera, es de parecer los paguen los concejos comprendidos en la horden de plantíos, cuya declarazi3n aya de hacer su señoría el dicho señor go-vernador con los quatro cavalleros que refirió el señor don Gutierre de Rivera en su boto, adbirtiendo el que no se a de atender a los autos que hubiere dado el señor don Miguel Gómez, librando a algunos concejos de dicha contribuzi3n, sino a lo riguroso de dicha horden de plantíos, entendiéndola en la costa de la mar y río navegable. Y porque el que vota trae otros poderes de concejos, que sin duda no son comprendidos en la costa de dos leguas de ríos navegables, por reconocer que en lo particular son más gravados los de la costa de la mar, en lo general es moles-to a todo el cuerpo del Prinzipado dicho oficio, mayormente quando por lo onorí-fico en sí tiene toda la deçençia y punto de todo él; por cuyas racones, por el con-cejo por quien vota, si le tocare, se obliga a pagar lo que se le repartiere y pide a los que no fueren comprendidos ayuden a la contribuzi3n con lo que pareçiere más conviniente; y, desde luego, por los/^{139 v.} demás concejos que refirió no ser com-prendidos, cuyos poderes trae, ofrece la cantidad que le correspondiere de dos mill ducados, conformándose en esto mismo los demás concejos que fueren desta cali-dad, a quienes tanbién suplica vengan en ello por parecerle es el medio que puede aber para conseguir el fin del tanteo, que es el más conviniente y el que unos y otros desean.

Corvera. -El señor don Anttonio de la Villa Hevia, por el concejo de Corbera, dijo que los concejos no comprendidos ayuden con los dos mill ducados en conformidad de lo

²¹⁰ Sic, por al.

²¹¹ Sic, por permiso.

botado por el concejo de Cangas de Onís. Y el señor don Fernando de Malleca, por el dicho concejo, dijo lo mismo.

El señor don Gaspar de Casso, por el concejo de Ponga, dijo bota lo que tiene votado por el concejo de Casso. *Ponga.*

El señor don Gaspar de Casso, por el concejo de Amieba, dijo lo mismo. *Amieba.*

Los señores don Francisco de Hevia y don Fernando de Mones, por el concejo de Cabranes, dijeron botavan lo que tienen botado por la villa y concejo de Villaviziosa. *Cabranes.*

El señor licenciado Lope Álvarez Quiñones, por el concejo de Somiedo, dijo que, por estar su concejo diez leguas distante de la mar y ocho de las aguas salobras²¹², no es de los comprendidos en la horden, y así su boto es que se tantee el dicho oficio y se resuma. Y en quanto a lo demás, se conforma con lo botado por el concejo de Cangas de Onís. *Somiedo.*

El señor don Antonio de Rivero, por el concejo de Caravia, dijo bota lo botado por la villa y concejo de Rivadessella. *Caravia.*

El señor don Manuel Flórez Queipo, por la villa y concejo de Cangas de Tineo, dijo bota lo que tiene botado. *Cangas de Tineo.*

El señor don Rodrigo González de Cienfuegos,^{140 r.} por la villa y concejo de Tineo, dixo que no es comprendido su concejo. *Tineo.*

-Obispalía-

El señor don Juan de Navia y Osorio, por el concejo de Navia, dijo bota lo que el señor marqués de Baldecarcana por el concejo de Cangas de Onís. *Navia.*

Los señores don Manuel Flórez y don Gutierre de Rivera, por la villa y concejo de Las Regueras, lo que tienen botado. *Las Regueras.*

El señor don Juan de Argüelles Quiñones y el señor don Alonso González Candamo, por el concejo de Llanera, dijeron lo que el señor don Gaspar de Casso por la villa y concejo de Piloña, por asistirles las mismas racones. *Llanera.*

El señor don Diego Phelipe Dasmarrinas, por la villa y coto de Peñaflo²¹³, dijo se tantee el dicho oficio en la cantidad de los diez mill y quinientos ducados; y que los concejos no comprendidos contribuyan en los dos mill ducados para ayuda dél. Y que suplica a su señoría el señor gobernador, con la justificazió que acostumbra, declare los concejos comprendidos con asistencia de los cavalleros que parecieren más noticiosos, sin considerazió de lo que se juzgó y atendiendo a lo que se devía de juzgar. *Peñaflo.*

²¹² Sic, por salobres.

²¹³ Sic, por Peñaflo.

- Teverga.* El señor marqués de Valdecarçana, por el concejo de Teverga, dijo bota lo que tiene votado.
- Langreo.* El señor don Goncalo de Argüelles, por el concejo de Langreo, dijo que este concejo no es interesado en la redención deste oficio, que los que lo fueren traten della contribuyendo con lo que les tocara.
- Quirós.* El señor don Sevastián Bernardo, por el concejo de Quirós, dijo lo que tiene votado por el concejo de Laviana./
- Sobreescobio.* ^{140 v.} El señor don Gaspar de Casso, por el concejo de Sobreescobio, lo botado por el concejo de Casso. Y añade que es mui cierto que todos los autos que hubiere dado el señor don Miguel Gómez del Rivero serían con toda justificazi3n, conocimiento de caussa y acuerdo de asesor.
- Tudela.* El señor don Phelipe Bernardo de Quirós, por el concejo de Tudela, dijo bota lo que el señor marqués de Baldecarcana.
- Noreña.* El señor don Melchor de Valdés Prada, por la villa de Noreña, lo botado por el señor marqués de Valdecarcana. Y anade²¹⁴ que los concejos que no son comprendidos ayuden con dos mill ducados.
- Olloniego.* El señor licenciado Bolde, por la villa y concejo de Olloniego, dijo que esta materia está resuelta por la Junta passada y no ay caussa para volver replicar sobre ella.
- Paxares.* El señor don Melchor de Valdés, por la villa y concejo de Paxares, dijo lo mismo que el señor marqués de Valdecarcana.
- Morcín.* El señor don Melchor de Valdés Prada, por el concejo de Morcín, dijo lo mismo.
- La Rivera de Arriba.* El señor don Phelipe Bernardo, por el concejo de la Rivera de Arriba, dijo lo mismo que tiene votado.
- La Rivera de Abajo.* El señor licenciado don Juan de Junco, por el concejo de la Rivera de Abajo, lo que tiene votado por el concejo de Sariego.
- Riossa.* El señor don Phelipe Bernardo, por el concejo de Riossa, dijo bota lo que tiene botado.
- Proaza.* El señor licenciado don Pedro Bolde, por el concejo de Proaza, dijo lo que tiene votado por el concejo de Olloniego.
- San Adriano.* El señor licenciado don Pedro Bolde, por el concejo de San Adriano, dijo lo mismo./
- Yernes y Tameca.* ^{141 r.} El señor marqués de Valdecarcana, por el concejo de Yernes y Tameca, dijo lo mismo que tiene votado.

²¹⁴ Sic, por añade.

- El señor don Melchor de Valdés Prada, por el concejo de Paderni y Morente, dijo bota lo que tiene votado. *Paderni y Morentí.*
- Y luego los dichos cavalleros procuradores, en nombre de sus repúblicas y en virtud de sus poderes, reformaron sus votos los cavalleros procuradores siguientes: el señor don Manuel Flórez, theniente de alférez mayor, dixo que, reformando su boto, se conforma con lo botado por el señor marqués de Valdecarcana quanto al boto de theniente de alférez mayor. *Reformación de botos.*
- El dicho señor don Sebastián Bernardo, por la villa de Abilés, dixo que se conforma con lo botado por el señor marqués de Valdecarcana por el concejo de Cangas de Onís. *Abilés.*
- El señor don Anttonio de Rivero, por la villa y concejo de Llanes y concejo de Caravia, dixo se conforma con lo que tiene votado, y anade²¹⁵ lo que el señor marqués de Valdecarcana; y el señor don Juan de Mendoca, por el <dicho> concejo, dixo lo mismo. *Llanes.*
- El señor don Francisco de Hevia, por la villa y concejo de Villaviziosa, dixo lo mismo. *Villaviziosa.*
- El señor don Goncalo Ruiz de Junco, por la villa y concejo de Rivedesella, dixo lo mismo. *Rivadesella.*
- Los señores don Francisco de Llanos y don Francisco García de Tineo, por la villa y concejo de Xijón, dixeron se conforman. *Jixón.*
- El señor don Sancho Fernández de Miranda, por la villa y concejo de Grado, dixo vota lo que tiene dicho. *Grado.*
- Los señores don Phelipe Rato Argüelles y Antonio Lavilla Hevia,^{141 v.} por la villa y concejo de Siero, dixeron lo que tenían votado. *Siero.*
- El señor don Alonso de Ynclán y señor don Alonso Menéndez, por la villa y concejo de Pravia, dixeron se conformavan con lo botado por el señor marqués de Baldecarcana. *Pravia.*
- El señor don Gaspar de Casso, por la villa y concejo de Piloña, dixo bota lo que tiene votado. Y añade que los concejos marítimos no pueden ni deven botar en esta caussa por quanto son partes y los ²¹⁶que los deven de pagar. *Piloña.*
- El señor don Fernando de Malleça y Doriga, por la villa y concejo de Salas, dixo bota lo que tiene votado, y anade²¹⁷ lo que el señor marqués de Valdecarcana. *Salas.*
- El señor don Francisco de Hevia, por la villa y concejo de Valdés, dixo bota lo que el señor marqués. *Valdés.*

215 Sic, por añade.

216 Va tachado: "cavalleros".

217 Sic, por añade.

- Aller.* El señor don Sevastián Bernardo de Quirós, por el concejo de Aller, dijo vota lo que tiene votado por este concejo.
- Carreño.* El señor don Balthasar Alonso de Villavona, por la villa y concejo de Carreño, dijo vota lo que el señor marqués.
- Onís.* El señor licenciado don Juan de Junco, por el concejo de Onís, dijo lo que tiene votado.
- Gocón.* El señor don Sevastián Bernardo de Quirós, por el concejo de Gocón, lo votado por el señor marqués de Valdecarcana.
- Casso.* El señor don Gaspar de Casso, por el concejo de Casso, lo que tiene votado por Piloña.
- Sariego.* Los señores don Francisco de Vigill Quiñones y don Juan Gutiérrez de Junco, por el concejo de Sariego, dijeron lo que tienen votado./
- Parres.* ^{142 r.} El señor don Gutierre de Rivera, por el concejo de Parres, dijo lo mismo que el señor marqués.
- Corvera.* Los señores don Fernando de Malleca y Doriga, y Anttonio de Lavilla Hevia, por el concejo de Corvera, lo botado.
- Ponga.* El señor don Gaspar de Casso, por el concejo de Ponga, lo botado por Piloña.
- Amieba.* El dicho señor don Gaspar, por el concexo de Amieba, dijo bota lo mismo.
- Cabranes.* El señor don Francisco de Hevia, por el concejo de Cabranes, lo que el señor marqués.
- Somiedo.* El señor Lope Álvarez Quiñones, por el concejo de Somiedo, dixo bota lo que tiene botado.
- Cangas de Tineo.* El señor don Manuel Queypo Flórez de Abilés, por la villa y concejo de Cangas de Tineo, dixo bota lo que tiene votado.
- Tineo.* El señor don Rodrigo González de Cienfuegos, por la villa y concejo de Tineo, dijo bota lo que tiene botado el señor don Sevastián Bernardo.
- Obispalía-
- Navia.* El señor don Juan de Navia y Osorio, por la villa y concejo de Navia, dixo bota lo mismo que el señor marqués de Valdecarcana.
- Las Regueras.* Los señores don Manuel Flórez de Abilés y don Gutierre de Rivera, por la villa y concejo de Las Regueras, dixeron votavan lo mismo./
- Llanera.* ^{142 v.} Los señores don Juan de Argüelles Quiñones y don Alonso González de Candamo, por el concejo de Llanera, dixeron botavan lo que tenían votado.
- Peñaflor.* El señor don Diego Phelipe Dasmarrinas, por la villa y coto de Peñaflor, dijo bota lo que tiene votado.

- El señor licenciado don Pedro Volde, por la villa de Olloniego, dixo lo que tiene votado, porque este concejo no es comprendido y este repartimiento a de ser entre los ynteressados y voluntarios. *Olloniego.*
- El señor don Phelipe Bernardo de Quirós, por el concejo de la Rivera de Arriva, lo que tiene votado. *La Rivera de Arriba.*
- El señor licenciado don Juan de Junco, por el concejo de la Rivera de Avajo, lo que tiene votado por Onís. *La Rivera de Avajo.*
- El señor licenciado Bolde, por el concejo de Proaça, lo que tiene botado. *Proaca.*
- El dicho señor licenciado Bolde, por el concejo de San Adriano, lo mismo que tiene votado. *San Adriano.*
- Y aviéndose acavado de reformar dichos botos por los dichos cavalleros que van referidos, su señoría el dicho señor governador reserbó el hacer la regulación de dichos votos para en las cassas de su morada. Y en este estado se dexó dicha Junta por ser tarde, y se acordó assí. Y lo firmó su señoría el dicho señor oydor governador y más cavalleros que quisieron.
- Testado: "cavalleros", no valga.
- Lizenziado Rivero **(R)**. Antonio Lavilla Hevia **(R)**. El licenziado Juan Gutiérrez de Junco. Ante mí, Thorivio González Corales **(R)**./
- ¹⁴³ r. Juntta de 16 de septiembre de 1670.
- Dentro del Cavildo de la Santa Yglessia Cathedral de la ciudad de Oviedo, a diez y seis días del mes de septiembre de mill y seiscientos y setenta años, se bolvieron a juntar con su señoría el señor governador para continuar y prossiguir en lo más que tienen que conferir y tratar de las cossas para que an sido conbocados, los cavalleros procuradores del Prinzipado en nombre de sus repúblicas, y en especial para las cossas que yrán expressadas. Y estando assí juntos en su Junta General, y abiendo tratado, ablado y conferido en raçón de los treinta mill ducados de la anti<ci>pazió en lo que mira al encavecamiento de alcavalas y dar satisfaci3n al señor Domingo de Herrera de la Concha, y quanto a lo referido, se acordó se vaya votando y se hiço en la forma siguiente:
- El señor don Francisco de Vigill Quiñones y el señor don Juan de Pontigo dixeron botan que, en quanto a este punto, se remita a la Diputaci3n del Prinzipado. *Sobre la paga de la anticipaci3n del encabezamiento de alcabalas. Quanto a los 30.000 ducados de alcavalas y satisfaci3n al señor Domingo de Herrera. Ciudad.*
- El señor don Manuel Fl3rez de Abilés Queypo, por el ofiçio de theniente de alf3rez mayor, dijo lo mismo. *Alf3rez mayor.*
- El señor don Sevastián Bernardo, por la villa de Abilés, dijo lo mismo que la ciudad. *Abilés.*
- Los señores don Anttonio de Rivero Possada y don Juan de Mendoca Possada, por la villa y concejo de Llanes, dixeron lo mismo./ *Llanes.*

- Villaviziosa.* ^{143 v.} El señor don Francisco de Hevia, por la villa y concejo de Villaviziosa, dixo vota lo mismo que la ciudad.
- Rivadessella.* El señor don Goncalo Ruiz de Junco, por la villa y concejo de Rivadessella, dijo lo mismo.
- Xijón.* Los señores don Francisco de Llanos Xove y don Francisco García de Tineo, por la villa y concejo de Xijón, dixeron lo mismo.
- Grado.* El señor don Fernando de Rivera, por la villa y concejo de Grado, dijo bota lo mismo que la ciudad.
- Siero.* Los señores don Phelipe Rato y don Anttonio de la Villa Hevia, por la villa y concejo de Siero, dixeron lo mismo.
- Pravia.* Los señores don Alonso de Ynclán y don Alonsso Menéndez, por la villa y concejo de Pravia, dixeron botavan lo que la ciudad.
- Piloña.* El señor don Gaspar de Casso, por la villa y concejo de Piloña, dixo lo mismo.
- Salas.* El señor don Fernando de Malleca y Doriga, por la villa y concejo de Salas, dixo bota lo mismo.
- Valdés.* El señor don Francisco de Hevia, por la villa y concejo de Valdés, dixo lo mismo.
- Aller.* El señor don Sevastián Bernardo de Quirós, por el concejo de Aller, dixo lo mismo que la ciudad.
- Nava.* El señor don Francisco de Vigill Quiñones, por el concejo de Nava, dixo lo mismo que la ciudad.
- Colunga.* El señor don Gaspar de Casso y el señor don Gutierre de Rivera, por la villa y concejo de Colunga, dixeron lo mismo que la ciudad.
- Carreño.* El señor don Balthasar Alonso de Villavona, por el concejo de Carreño, por el dicho concejo, lo que la ciudad./
- Gocón.* ^{144 r.} El señor don Sevastián Bernardo de Quirós, por el concejo de Gocón, dixo²¹⁸ vota lo que la ciudad.
- Casso.* El señor don Gaspar de Casso, por el concejo de Casso, dixo lo mismo.
- Sariego.* El señor don Francisco de Vixill Quiñones y el señor don Juan de Junco, por el concejo de Sariego, dixeron lo mismo.
- Parres.* El señor don Gutierre de Rivera, por el concejo de Parres, dixo lo mismo.
- Cangas de Onís.* El señor marqués de Valdecarçana, por el concejo de Cangas de Onís, dijo lo mismo que la ciudad.

²¹⁸ Va repetido: "dixo".

- >El señor don Sevastián Bernardo, por el concejo de Laviana, dixo lo que tiene votado.< *Laviana.*
- Los señores don Fernando de Malleca y Doriga y Anttonio de Lavilla Hebia, por el concejo de Corvera, dixeron lo mismo que la ciudad. *Corvera.*
- El señor don Gaspar de Casso, por el concejo de Ponga, dixo lo mismo que tiene votado por el concejo de Piloña. *Ponga.*
- El señor don Gaspar de Casso, por el concejo de Amieba, dijo lo mismo que por Ponga. *Amieba.*
- El señor don Francisco de Hevia, por el concejo de Cabranes, dixo lo mismo que la ciudad. *Cabranes.*
- El señor don Anttonio de Rivero, por el concejo de Caravia, dixo lo mismo. *Caravia.*
- El señor don Manuel Flórez Queipo, por el concejo de Cangas de Tineo, dixo lo mismo. *Cangas de Tineo.*
- El señor don Sevastián Bernardo de Quirós, por la villa y concejo de Tineo, dixo lo mismo. *Tineo.*
- Obispalía.
- El señor don Juan de Navia y Ossorio, por la villa y concejo de Navia, dixo bota lo mismo que la ciudad. *Navia.*
- Los señores don Manuel Queipo de Abilés y don Gutierre de Rivera, por el concejo de Las Regueras, dixeron votavan lo mismo./ *Las Regueras.*
- ^{144 v.} Los señores don Juan de Argüelles Quiñones y don Alonso González Candamo, por el concejo de Llanera, dixeron botavan lo que botare el concejo de Langreo. *Llanera.*
- El señor don Diego Phelipe Dasmarrinas Pumarino, por la billa y coto de Peñaflores, dixo que reconoce que no entiende la materia que se remite a la Diputación, pero que, tras todo, se conforma con el voto de la ciudad, suplicando al señor gobernador y cavalleros de la Diputación dispongan por el bien común esta materia y las más que quedaren a su cuidado no sean eternas. *Peñaflores.*
- El señor marqués de Valdecarcana, por el concejo de Teverga, dijo bota lo mismo que la ciudad. *Teverga.*
- El señor don Goncalo de Argüelles, por el concejo de Langreo, dixo que no le toca al concejo por quien vota por estar encaveçadas las alcavalas y primero y segundo uno por ciento; y en quanto al tercero y quarto que es ynteressado, se remita a la Diputación para que en el repartimiento no se le reparta más de lo que le tocara. *Langreo.*

- Quirós.* El señor don Sevastián Bernardo de Quirós, por el concejo de Quirós, dixo bota lo que la ciudad.
- Sobreescovio.* El señor don Gaspar de Casso, por el concejo de Sobreescovio, dijo que este concejo por quien vota, y el de Casso, por quien tiene votado, tienen redimido las alcavalas y primero y segundo uno por ziento y, assí, no le toca sino es al tercero y quarto; y en quanto a estos dos últimos lo remite a la Diputación y no más./
- Tudela.* ^{145 r.} El señor don Phelipe Bernardo de Quirós, por el concejo de Tudela, dijo bota lo mismo que la ciudad.
- La Rivera de Arri-
va.* El dicho señor don Phelipe Bernardo, por el concejo de la Rivera de Arriva, dijo lo mismo.
- Olloniego.* El señor lizenciado don Pedro Carlos de Bolde y Leiba, por la billa y concejo de Olloniego, dixo que este conçejo no²¹⁹ es comprendido en el encavecamiento de alcavalas y, assí, no le toca cossa alguna de la falta del prinzipal y anticipación. Y, casso que le toque el encavecamiento de los cientos, no se ajusta de tres quentos y más maravedís que parece no tubieron cavimiento assí por el Prinzipado como por la anticipación en los dos años primeros contenidos en el asiento, la qual cantidad que correspondía a alcavalas. Y quales desta quiebra lo que puede tocar a los cientos, botando sólo en ella, en quanto a este punto lo remite a la Diputación para que sólo en esta materia, que es la que toca a su concejo y no antes, elixa los medios que más convenga para que quanto antes satisfaga la Real Hacienda lo que no a tenido cavimiento en dichos dos años, sin causar mayores daños en sustentar perssonas ni dar poder para ello. Y aviéndose acavado de votar en la forma que va referida, su señoría el dicho señor oydor governador mandó se remita a la Diputación del Prinzipado para que en ella se bean todos los despachos.
- Quanto a la
<a>provazió del
asiento del servicio
de Millones y la
scriptura.* Leyesso²²⁰ en esta Junta el asiento y se hiço relación de la scriptura en quanto al encavecamiento de Millones, y la aprobaron, y ratificaron lo en ella contenido.
- Memorial de don
Gabriel de Caso.* Biosse assimismo un memorial dado por don Gabriel de Casso, ajente del Prinzipado que resside en la Corte, de los gastos hechos en la axençia del encavecamiento de Millones y alcavalas, y se mandó que, por racón de/^{145 v.} dichos gastos y quantes al susodicho por todo se le den ducientos ducados de ayuda de costa y se le despache libranca.
- Bacante de oficios
de procuradores.* Hiçieron vacantes y dexación de sus oficios de procuradores por petición que presentaron don Thirso de Vixill Palacio y Roque Rodríguez de Miranda, procuradores del número desta ciudad, y se les admitieron dichas vacantes, y reservaron el probeer los dichos oficios para la primera Junta. Y por ser tarde se dexó en este estado para la continuar tocante a los más puntos para quando convenga. Y lo acor-

219 Va tachado: "dixo".

220 Sic, por leyóse.

daron en la forma que ba referida, y lo firmó su señoría el dicho señor gobernador y más cavalleros que quissieron.

Licenciado Rivero **(R)**. Antonio Lavilla Hevia **(R)**. El licenciado Juan Gutiérrez de Junco **(R)**. Ante mí, Thorivio Goncález Corales **(R)**.

Junta de 18 de septiembre de 1670.

Dentro del Cavildo de la Santa Yglessia Cathedral de la çuadad de Oviedo, a diez y ocho días del mes de septiembre de mill y seiscientos y setenta años, se bolvieron a juntar, con su señoría el señor oydor governador deste Prinzipado, los cavalleros procuradores que en nombre de sus repúblicas asisten en esta Junta para continuar en lo más que tienen que tratar, conferir y a^{146 r. 221}cordar en racón de las cossas para que a sido conbocado e²²² probeydo el Prinzipado. Y estando assí juntos se leyó el auto de regulazió del thenor siguiente:

“En la çuadad de Oviedo, a diez y siete días del mes de septiembre de mill y seiscientos y setenta años, su merced el señor oydor y governador deste Prinzipado, con vista de lo botado por la Junta General, dados en el negoçio del tanteo del ofiçio de juez de montes y plantíos de las dos leguas de la costa de la mar de este Prinzipado, dixo declarava, y declaró por botado de conformidad, que el dicho ofiçio de montes y plantíos se redima por el tanto en diez mill y quinientos ducados conthenidos en los botos; y que se ayan de satisfacer a Domingo de Herrera de la Concha, a quien toca dicho ofiçio. Y la paga de ellos la hagan las villas y concejos comprendidos en las dos leguas marítimas y ríos nabegables, conforme a las hórdenes de Su Magestad. Y para ajustar los que son, lo aga el señor governador que es o fuere en justicia para el tiempo del repartimiento, con quatro señores diputados de la Junta que se nombraren. Anssi lo declaró y firmó. Lizenciado Rivero. Ante mí, Anttonio Pérez.”

Auto de regulazió.

Montes y plantíos.

Y aviéndose oydo²²³ y entendido por los cavalleros procuradores desta Junta, se acordó se fuesen nombrando los quatro cavalleros que assiessen con su señoría el dicho señor governador para la yntilixençia de reconoçer los concejos que no son comprendidos y los que lo fueren; y que para el efecto se fuesse votando en la forma acostumbrado²²⁴, como se hiço en la manera siguiente:

El señor don Juan de Pontigo, por la çuadad, dixo que por^{146 v.} lo marítimo nombrava a los señores marqués de Valdecarcana y don Goncalo Ruiz de Junco, y por la tierra adentro a los señores don Diego Phelipe Dasmarrinas y don Pedro Bolde.

Çuadad.

El señor don Manuel Queipo Flórez de Abilés, por el ofiçio de theniente de alférez mayor, dixo que por la marina nombrava los mismos que la çuadad, y por

Alférez mayor.

221 Va repetido: “y a”.

222 Sic, por y.

223 Va repetido: “oydo”.

224 Sic, por acostumbrada.

la tierra adentro a los señores don Phelipe Bernardo de Quirós y don Gaspar de Casso.

- Abilés.* El señor don Sevastián Bernardo de Quirós, por la villa de Abilés, dixo lo mismo que el señor theniente de alférez mayor.
- Llanes.* Los señores don Anttonio de Rivero y don Juan de Mendoca y Possada, por la villa y concejo de Llanes, dixerón lo mismo.
- Villaviziosa.* El señor don Francisco de Hevia, por la villa y concejo de Villaviciossa, dixo lo mismo que el señor theniente de alférez mayor.
- Rivadessella.* El señor don Gonçalo Ruiz de Junco, por la villa y concejo de Rivadessella, dixo lo mismo que Billaviziosa.
- Jixón.* Los señores don Francisco de Jovellanos y don Francisco García de Tineo, por la villa y concejo de Gijón, dixerón botavan lo mismo.
- Grado.* El señor don Fernando de Rivera, por la villa y concejo de Grado, dixo botava lo mismo que el señor theniente de alférez mayor.
- Siero.* El señor don Phelipe Rato Argüelles, por la villa y concejo de Siero, dixo que, sin ser visto apartarse del derecho que tiene adquerido el concejo por quien vota y posesión en que se alla de no ser comprendido ni dar a los señores quatro comisarios que nombrare esta Junta más juris/¹⁴⁷ r. dición que aquella para que son nonbrados, que es consultores de su señoría el señor don Pedro Gómez del Rivero, bota lo mismo que el señor theniente de alférez mayor.
- Pravia.* Los señores don Alonssó de Ynclán y don Alonso Menéndez, por la villa y concejo de Pravia, dixerón lo mismo que el señor theniente de alférez mayor.
- Piloña.* El señor don ²²⁵Gaspar de Casso, por la villa y concejo de Piloña, dixo que este concexo no es comprendido en las dos leguas y, sin perxuicio de lo botado por este concejo en las Juntas antecedentes, y afirmándose en ello y bolviéndolo a decir, se conforma con lo botado por el señor theniente de alférez mayor.
- Salas.* El señor don Fernando de Malleca y Doriga, por la villa y concejo de Salas, dixo bota lo mismo que el señor theniente de alférez mayor.
- Valdés.* El señor don Francisco de Hevia, por la villa y concejo de Valdés, dixo lo mismo.
- Aller.* El señor don Sevastián Bernardo de Quirós, por el concejo de Aller, dixo botava lo que el señor theniente de alférez mayor, sin perxuicio de lo botado por este concejo antes de aora.
- Nava.* El señor don Juan de Junco dixo que, sin embargo de que este concejo no es comprendido dentro de las dos leguas de la costa del mar ni de río nabegable por

²²⁵ Va tachado: "Fernán".

donde se pueda conducir maderas a ella, y que por estas caussas el señor don Miguel Gómez no le bissetó ni yntentó vissitar, se conforma con lo botado por el señor theniente de alférez mayor.

El señor don Gaspar de Casso, por la villa y concejo de Colunga, dixo bota lo mismo que por la villa y concejo de Rivadesella. *Colunga.*

El señor don Diego Phelipe Dasmarrinas, por el concejo de Carreño/^{147 v.} dixo botava lo que la ciudad quanto a lo marítimo; y quanto a la tierra adentro a los señores don Goncalo de Argüelles y don Pedro Bolde. *Carreño.*

El señor don Juan de Junco, por el concejo de Onís, dixo botava lo mismo que tiene votado por Nava. *Onís.*

El señor don Sevastián Bernardo, por el concejo de Goçón, dijo bota lo que el señor theniente de alférez mayor. *Goçón.*

El señor don Gaspar de Casso, por el concejo de Casso, dijo botava lo que tiene botado por el concejo de Piloña. *Casso.*

El señor don Juan Gutiérrez de Junco, por el concejo de Sariego, dixo lo mismo que tiene votado por el concejo de Nava. *Sariego.*

El señor don Gutierre de Rivera, por el concejo de Par<r>es, dixo lo mismo que el señor theniente de alférez mayor. *Parres.*

El señor don Sevastián Bernardo de Quirós, por el concejo de Laviana, dixo lo mismo que tiene votado por el de Aller. *Laviana.*

El señor marqués de Valdecarcana, por el concejo de Cangas de Onís, dixo que se conforma con el boto de<l> señor theniente de alférez mayor por los tres nombrados, y por lo que toca a su señoría nombra al señor don Sevastián Bernardo de Quirós. *Cangas de Onís.*

El señor don Fernando de Malleca y Doriga, y el señor Anttonio de Lavilla Hevia, por el concejo de Corvera, dixerón lo mismo que tienen votado. *Corvera.*

El señor don Gaspar de Casso, por el concejo de Ponga, dixo lo mismo que tiene votado por el de Piloña./ *Ponga.*

^{148 r.} El señor don Gaspar de Casso, por el concejo de Amieba, dixo lo mismo. *Amieba.*

El señor don Francisco de Hevia, por el concejo de Cabranes, dixo lo mismo que el señor theniente de alférez mayor. *Cabranes.*

El señor Lope Álvarez Quiñones, por el concejo de Somiedo, dijo lo mismo. *Somiedo.*

El señor don Anttonio de Rivero, por el concejo de Caravia, dijo que botava lo mismo que se botó por la villa y concejo de Rivadesella. *Caravia.*

El señor don Manuel Queipo Flórez de Abilés dixo lo mismo que tiene votado. *Cangas de Tineo.*

El señor don Sevastián Vernardo de Quirós, por la villa y concejo de Tineo, dixo lo mismo. *Tineo.*

Obispalía.

- Navia.* El señor don Juan de Navia y Ossorio, por la villa y concejo de Navia, dixo nombrava a los señores marqués de Valdecarçana y al señor don Goncalo de Junco por la marina; y por la montaña al señor don Diego Phelipe Dasmarrinas y don Phelipe Bernardo.
- Las Regueras.* El señor don Gutierre de Rivera, por el concejo de Las Regueras, dijo lo mismo que el señor theniente de alférez mayor.
- Llanera.* Los señores don Juan de Argüelles Quiñones y don Alonso González Candamo, por la villa y concejo de Llanera, dixeron lo mismo que el señor don Gaspar de Casso por el concejo de Piloña.
- Peñaflor.* El señor don Diego Phelipe Dasmarrinas, por la villa y coto de Peñaflor, dixo que este concejo por quien vota no es conprendido; y en lo demás bota lo botado por Carreño.
- Teverga.* El señor marqués de Valdecarcana, por el concejo de Teverga, dixo lo mismo que tiene votado.
- Langreo.* El señor don Goncalo de Argüelles Bernardo, por el concejo de Langreo, dijo lo mismo que el señor theniente de alférez mayor./
- Quirós.* ^{148 v.} El señor don Sevastián Bernardo de Quirós, por el concejo de Quirós, dijo lo mismo que tiene votado.
- Sobreescovio.* El señor don Gaspar de Casso, por el concejo de Sobreescovio, dijo lo mismo que tiene votado por Piloña, >menos que en su nombramiento de comissario nombra al señor don Juan de Navia<.
- Tudela.* El señor don Phelipe Bernardo de Quirós, por el concejo de Tudela, dixo lo mismo que el señor theniente de alférez mayor.
- Olloniego.* El señor don Pedro Volde, por el concejo de Olloniego, dijo que, sin perxuiçio de su esempción ni que sea visto consentir en repartimiento alguno ni perjudicarle este auto, se conforma con lo botado por el señor theniente de alférez mayor.
- Langreo.* El señor don Goncalo de Argüelles, por el concejo de Langreo, bolvió a hacer la misma protesta que el señor don Pedro Bolde.
- La Rivera de Arri-
va.* El señor don Phelipe Bernardo de Quirós, por el concejo de la Rivera de Arriva, dijo lo que el señor theniente de alférez mayor.
- La Rivera de Avajo.* El señor don Juan Gutiérrez de Junco, por el concejo de la Rivera de Abajo, dijo lo mismo que tiene votado por el concejo de Nava.
- Riossa.* El señor don Phelipe Bernardo de Quirós, por el concejo de Riossa, dixo lo mismo que tiene votado.

El señor licenciado don Pedro Bolde, por el concejo de Proaça, dixo lo mismo que tiene votado por Olloniego.

Proaca.

El señor licenciado Bolde, por el concejo de San Adriano, dixo lo mismo./

Santo Adriano.

^{149 r.} -Y aviéndose acavado de votar en la forma que va referida, su señoría el señor gobernador declaró por nombrados los dichos señores marqués de Valdecarcana, don Gaspar de Casso, don Gonçalo de Junco y don Phelipe Bernardo de Quirós. Y se acordó assimismo por la dicha Junta que assí para ajustar este negoçio conforme a lo acordado con el dicho señor Domingo de Herrera de la Concha, y hacer las últimas scripturas, y en casso que no quiera conformarsse con lo referido para que letigue el pleito al tanteo en justiçia o como mejor convenga, se dé poder amplio al señor don Pedro de Solís, rateficando²²⁶ el que tiene anterior a éste; lo qual sea y se entienda con declaración de que los concejos de la tierra adentro no ayan de contribuir en la paga del precio del dicho oficio, los que no fueren comprendidos en las dos leguas referidas, ni en los salarios y costas caussadas y que se caussaren en este negocio. Y el señor don Diego Phelipe Dasmarrinas dijo que contradecía el que se diesse el dicho poder por esta Junta en nombre del Principado para lo que es negocio privado y de particular, como es el que se vota, y assí lo tiene acordado la Junta y resuelto el señor don Phelipe; y que respecto de que ninguno no puede dar poder para lo que no es parte, teniendo reconocido como tiene el Prinzipado no ser este negocio común sino particular, suplica al señor don Pedro no permita que se dé tal poder, y de lo contrario ²²⁷apela y pide testimonio, y protesta los daños contra los que le otorgaren, y que de todos los acuerdos que sobre este punto ubo en esta Junta pide se le dé un traslado con esta contradiziön para/^{149 v.} ²²⁸ocurrir²²⁹ a donde le convenga. Y luego el señor don Juan de Pontigo, comissario por la ciudad, dijo que antes no a otorgado poder, ni lo otorga, y dava las caussas que dio el señor don Diego Dasmarrinas. Y visto por su señoría el dicho señor gobernador las dichas contradiciones hechas por parte de la ciudad y del dicho don Diego Phelipe Dasmarrinas, en virtud de sus poderes dixo mandava y mandó se otorgue el poder que está acordado con ellas, y que se den los testimonios y copias que se piden. Y luego el dicho señor don Diego Phelipe Dasmarrinas dixo que, protestando de nuevo la nulidad, hablando devidamente, bolvía <a> apelar del auto por su señoría el dicho señor gobernador probeydo para donde ubiesse lugar de derecho, protestando la nulidad y atentado, y pedía testimonio. Y su señoría el señor oydor gobernador dixo que, oyendo esta apelación, en quanto al efecto dibolutivo²³⁰ se dé el testimonio que pide al dicho señor don Diego Phelipe Dasmarrinas y que se otorgue el poder como está mandado. Y el

²²⁶ Sic, por ratificando.

²²⁷ Va tachado: "protesta".

²²⁸ Va repetido: "o".

²²⁹ Sic, por concurrir.

²³⁰ Sic, por devolutivo.

dicho señor don Diego bolvió <a> apelar de no le aver otorgado la dicha apelación a entrambos efectos. Y sin embargo de lo referido, se acordó se otorgasse el dicho poder, como con efecto se otorgó, en conformidad de lo acordado. Y fueron testigos Juan de la Cuesta, Láçaro Pérez y Domingo de Pando, vecinos desta ciudad, y cometieron el firmarle a los señores don Phelipe Bernardo y don Fernando Malleça o qualquiera de los demás cavalleros asistentes en esta Junta y que se allaren en esta ciudad. Y assí lo acordaron <y> mandaron, y lo firmó su señoría el señor governador y más cavalleros que quisieron. Y por ser tarde, se suspendió para el día siguiente, diez y nueve del corriente.

Testado: “protesta”, no balga.

Licenciado Rivero **(R)**. El licenciado Juan Gutiérrez de Junco **(R)**. Antonio Lavilla Hevia **(R)**. Ante mí, Thorivio Gonçález Corrales **(R)**./

^{150 r.} Junta de 19 de septiembre de 1670.

Dentro del Cavildo de la Santa Yglesia Cathedral de la ciudad de Oviedo, a diez y nueve días del mes de septiembre de mill y seiscientos y setenta años, se bolvieron a juntar con su señoría el señor governador deste Prinzipado los cavalleros procuradores que en nombre de sus repúblicas asisten en esta Junta para continuar en lo más que tienen que tratar, conferir y acordar de las demás cossas para que a sido conbocado el Prinzipado. Y estando ansí juntos propusso su señoría el dicho señor governador que, respecto que el señor don Pedro de Solís abía más de un año que resside en la corte a negocios del Prinzipado y no se le a dado satisfacción de las costas y salarios que a tenido el tiempo referido y para lo que estubiere adelante, se le señalasse salario por lo passado para en lo de adelante y que se le diesse satisfacción que, entendido por los cavalleros desta Junta, se acordó se botasse sobre este punto, que se hico en la manera siguiente:

Satisfazi3n a don Pedro de Solís.

La ciudad.

El señor don Juan de Pontigo, comissario por la çidad, dixo que el señor don Pedro Solís no fue a negocio general del Prinzipado ni a tenido ynterbenzi3n alguna en ellos, y los que le tocavan los encomendó a don Gabriel de Casso, su ajente; y si alg3n negocio tubo fue particular, y le devían satisfazer los ynteressados a quienes toca el negocio de plantíos, como está declarado en esta Junta, y en essa considerazi3n no se señaló salario alguno; y quando partió al negocio se le dieron quinientos ducados de ayuda de costa, que bastó para lo que tenía que obrar y obró por este Prinzipado, el qual, según sus/^{150 v.} hordenanças, no puede señalar salario que exçe-da de mill maravedís, y esso quando se ba al negocio, y no dando ayuda de costa como la tiene dada en este casso. Y quando aya de aber el de la hordenança deve de tomar en cuenta los quinientos ducados recibidos. Y assí pide se cumpla con las hordenanças y con el acuerdo hecho en la Junta passada; y lo demás lo contradixe.

Alf3rez mayor.

El señor don Manuel Queipo Fl3rez de Abilés, por el ofizio de theniente de alf3rez mayor, dijo que el salario de quatro ducados cada día que señala se a de dar al

dicho don Pedro de Solís se a de entender corra asta el día de Navidad que primero viene por lo tocante al Prinzipado, porque en lo que toca al negocio de plantíos, parece que los ynteressados an dado poder para seguir este negocio en justicia con el señor Domingo de Herrera; en casso que no tenga efecto el ajuste y aver de ussar del medio de justicia, parece poco el tiempo desde aquí a Navidad, y assí qualquiera día u días que de allí en adelante se detenga a yr, a de ser a costa de los ynteressados en el negocio de plantíos y no del Prinzipado. Y anssimismo es de parecer en que bota la Diputazi3n no le puede embiar nuebos poderes para seguir otro ningún negocio del Prinzipado ni darle ocassi3n a que se detenga más en Madrid sin acuerdo de la Junta General.

El señor don Sevastián Bernardo, por la villa de Abilés, dijo lo que el señor theniente de alférez mayor.

Abilés.

Los señores don Anttonio de Tuero y don Juan de Mendoça Possada, por la villa y concejo de Llanes, dixeron votavan lo mismo que el señor theniente de alférez mayor.

Llanes.

El señor don Francisco de Hevia, por la villa y concejo de Villaviciossa, dixo votava lo mismo.

Villaviziosa.

El señor don Goncalo Ruíz de Junco, por la^{151 r} villa y concejo de Rivadessella, dixo que se conformava con el boto del señor theniente de alférez mayor. Y en quanto a lo de los plantíos, respecto que es negocio mucho más breve, puesto que se está tratando del tanteo con el señor Domingo de Herrera de la Concha para saver si esto tiene efecto u no es menester poco tiempo mucho menos del que ay desde <a>quí a Navidad dentro del ajuste el tiempo en tanteo si puede; y en casso de seguirsse en justicia los ynteressados darán poder a quien les pareçiere que el que vota por sí y su república desde luego le da a don Gabriel de Casso, axente de negocios del Principado, para que, si quedare algo que acer desde el día de Navidad en adelante, lo prossiga el dicho don Gabriel de Casso.

Rivadessella.

Los señores don Francisco de Xovellanos y don Francisco Garçía de Tineo, por la villa y concejo de Xijón, dixeron botavan lo mismo que el señor don Goncalo de Tineo.

Jix3n.

El señor don Phelipe Rato Argüelles, por la villa y concejo de Siero, dixo que siendo cierta la rela<ci3n> hecha en su voto por el señor don Juan de Pontigo, en nombre de la ciudad, se conforma con él; y no lo siendo, con lo botado por el señor don Manuel Queipo. Y el señor Antonio de la Villa Hevia, por la dicha villa, dixo votava lo mismo que el señor theniente de alférez mayor.

Siero.

Los señores don Alonssso de Ynclán y el señor don Alonso Menéndez, por la villa y concejo de Pravia, dijeron lo mismo que el señor don Goncalo de Junco por el concejo de Rivadessella./

Pravia.

^{151 v.} El señor don Gaspar de Casso, por la villa y concejo de Piloña, dixo que se conformava con el boto del señor don Manuel Queipo con calidad que lo que se a

Piloña.

de pagar aya de ser ratiándose entre los que lo devieren de pagar y conforme ubiere hecho las diligencias; y porque las más y detención fue por caussa de los plantíos y la detención que a de tener a de ser por lo mismo y assí a su señoría el señor governador se le suplica se sirba de atender a esto y que los cavalleros comisarios agan lo mismo.

Valdés. El señor don Francisco de Hevia, por el concejo de Valdés, dijo botava lo mismo que el señor theniente de alférez mayor.

Aller. El señor don Sevastián Vernardo, por el concejo de Aller, dixo votava lo mismo que tiene votado.

Nava. El señor don Juan de Junco, por el concejo de Nava, dixo se conforma con el boto del señor don Manuel Queipo, conque los quinientos ducados que tiene recibidos el señor don Pedro de Solís los aya de tomar a cuenta del salario de los quatro en cada un día que se le señala por el boto del dicho señor don Manuel y conque el aumento de los mill maravedís a los quatro ducados no esté probeydo, y ser de la facultaz de que bota el poderlo botar.

Colunga. El señor don Gaspar de Casso, por el concejo de Colunga, lo que el señor don Goncalo de Junco por la villa y concejo de Rivadesella. Y el señor don Gutierre, por la dicha villa y concejo, lo que el señor theniente de alférez mayor.

Carreño. El señor don Diego Phelipe Dasmarrinas, por el concejo de Carreño, dixo que los cavalleros commissarios nombrados para la correspondencia con el señor don Pedro de Solís le escrivan dándole mui cumplidas graçias por el buen estado en que tiene los negocios que se le an encomendado, encargándole^{/152r.} que, siendo possible, los concluya a más tardar desde <a>quí al día de Navidad que primero viene; y de aquel día en adelante no pueda correr con ellos, dexándolos al cuidado de don Gabriel de Casso, axente de este Prinzipado a quien desde luego passado dicho día otorga poder para la continuación de los dichos negocios. Y porque ninguno de ellos es común al beneficio público deste Prinzipado, contradixe que por él se le dé salario alguno; y casso que se le deva por alguna raçón, no exceda de la cantidad que por derecho de costumbre tiene este Prinzipado ynmemorialmente obserbada como es de mill maravedís, como ofrece de ello justificazió ante sus señorías el señor don Pedro, siendo neccessario protestando los daños que los que excedieren deste número²³¹ que de qualquiera manera que se ayan de pagar no se aga desquento de lo recibido por ninguna raçón ni caussa, que aunque la tiene el Prinzipado siempre de dar alguna ayuda de costa a los cavalleros que en su nombre salen a los negocios de la tierra, a cumplido esta obligaçión pues Su Magestad, que Dios guarde, a súplicas suyas, a hecho mayor merced al dicho don Pedro de Solís que puede ymportar la ayuda de costa que se le puede dar. Y en lo que mira a que no se le encarguen más negocios por la Diputazió, conforma con el boto del señor don Manuel Queipo.

²³¹ Sic, por número.

El señor licenciado don Juan Gutiérrez de Junco, por el concejo de Onís, lo botado por el concejo de Nava.	<i>Onís.</i>
El señor don Sevastián Bernardo de Quirós, por el concejo de Goçón, dixo lo mismo que tiene votado./	<i>Goçón.</i>
^{152v.} El señor don Gaspar de Casso, por el concejo de Casso, dixo lo mismo que tiene votado por el de Piloña.	<i>Casso.</i>
El señor licenciado don Juan Gutiérrez de Junco, por el concejo de Sariego, dixo botava lo mismo que tiene votado por el concejo de Onís.	<i>Sariego.</i>
El señor don Gutierre de Rivera, por el concejo de Parres, dixo botava lo mismo que el señor theniente de alférez mayor.	<i>Parres.</i>
El señor don Sevastián Bernardo, por el concejo de Laviana, dixo lo mismo que tenía votado.	<i>Laviana.</i>
El señor marqués de Valdecaçana dixo botava lo mismo que el señor theniente de alférez mayor.	<i>Cangas de Onís.</i>
El señor Anttonio de la Villa, por el concejo de Corvera, dijo lo mismo.	<i>Corvera.</i>
El señor don Gaspar de Casso, por el concejo de Ponga, lo mismo que tiene votado por Piloña.	<i>Ponga.</i>
El señor don Gaspar de Casso, por el concejo de Amieba, dixo lo mismo que por Piloña.	<i>Amieba.</i>
El señor don Francisco de Hevia, por el concejo de Cabranes, dixo que botava lo que el señor theniente de alférez mayor.	<i>Cabranes.</i>
El señor licenciado Lope Álvarez Quiñones, por el concejo de Somiedo, dixo lo mismo que el señor theniente de alférez mayor.	<i>Somiedo.</i>
El señor don Antonio de Rivero, por el concejo de Caravia, dixo botava lo mismo que el señor don Gonçalo de Junco por el concejo de Ribadesella./	<i>Caravia.</i>
^{153r.} El señor don Manuel Queipo Flórez de Avilés, por el concejo de Cangas de Tineo, dixo lo mismo que tiene votado.	<i>Cangas de Tineo.</i>
El señor don Sevastián Bernardo de Quirós, por la villa y concejo de Tineo, dixo lo mismo que tiene votado.	<i>Tineo.</i>
<u>-Obispalía-</u>	
El señor don Juan de Navia y Osorio, por la villa y concejo de Navia, dixo botava lo mismo que tenía votado el señor don Gutierre de Rivera por el concejo de Parres.	<i>Navia.</i>
Los señores don Manuel Queipo y don Gutierre de Rivera, por el concejo de Las Regueras, dixeron lo mismo que tenían votado.	<i>Las Regueras.</i>

- Llanera.* Los señores don Juan de Argüelles Quiñones y don Alonso González Candamo, por el concejo de Llanera, dixeron lo mismo que tiene botado el señor don Diego Phelipe Dasmarrinas por el concejo de Carreño.
- Peñaflor.* El señor don Diego Phelipe Dasmarrinas Pumarino, por el coto de Peñaflor, dixo botava lo mismo que tenía botado por el concejo de Carreño.
- Teverga.* El señor marqués de Valdecarcana, por el concejo de Teverga, dixo lo mismo que tiene votado.
- Langreo.* El señor don Goncalo de Argüelles, por el concejo de Langreo, dixo lo mismo que tiene votado el señor don Diego Phelipe Dasmarrinas.
- Quirós.* El señor don Sevastián Bernardo, por el concejo de Quirós, dixo lo mismo que tiene votado.
- Sobrescovich.* El señor don Gaspar de Casso, por el concejo de Sobrescovich, dixo lo mismo que tiene votado por Piloña.
- Tudela.* El señor don Phelipe Bernardo de Quirós, por el concejo de Tudela, dixo botava lo que el señor theniente de alférez mayor./
- Noreña.* ^{153 v.} El señor don Melchor de Valdés Prada, por la villa de Noreña, dixo botava lo mismo que el señor theniente de alférez mayor.
- Olloniego.* El señor licenciado don Pedro Carlos Volde y Lerba, por la villa y coto de Olloniego, dixo que esta materia sobre que al presente se vota quedó ajustada y resuelta en la Junta pasada, en que se dio poder al señor don Pedro Solís para que fuese a Madrid y señalada la cantidad que se le avía de dar; con estas condiciones a aceptado el poder y en casso que pretenda más cantidad por vía de salario u en otra forma, demás de no aver facultad para poder señalarle de quatro ducados es materia que toca a justicia, y assí, de abersse mandado votar sobre ella, hablando devidamente apelava y pedía testimonio y protestava la nulidad y atentado y que sean por cuenta y riesgo de los concejos que lo votaren y senalaren y del señor theniente de alférez mayor. Y pide testimonio. Y sin apartarse desta apelación y protesta, en caso que se proceda en dichos votos, se conforma con el dado por la ciudad.
- Paxares.* El señor don Melchor de Valdés Prada, por la villa de Paxares, dixo lo mismo que tiene votado.
- Morcín.* El señor don Melchor de Valdés Prada, por el concejo de Morcín, dixo lo mismo.
- La Rivera de Arri-
va.* El señor don Phelipe Bernardo de Quirós, por el concejo de la Rivera de Arriva, dixo lo que tiene botado el señor theniente de alférez mayor.
- La Rivera de Avajo.* El señor licenciado don Juan Gutiérrez de Junco, por el concejo de la Rivera de Abaxo, dixo lo mismo que tiene/^{154 r.} botado por el concejo de Sariego.
- Rioxa.* El señor don Phelipe Bernardo, por el concejo de Rioxa, dixo lo mismo que el señor theniente de alférez mayor.

- El señor don Pedro de Bolde, por el concejo de Proaça, dixo lo mismo que tiene votado y protestado. *Proaça.*
- El señor don Pedro Volde, por el concejo de San Adriano, dixo lo mismo. *San Adriano.*
- El señor marqués de Valdecarcana, por el concejo de Yernes y Tameça, dixo lo mismo que tiene votado. *Yernes y Tameça.*
- El señor don Melchor de Valdés Prada, por el concejo de Paderni y Morenti, dixo lo mismo que tiene votado. *Paderni.*
- El señor don Sevastián Bernardo, por el concejo de Allande, se le admitió el boto sin perxuiçio y botó lo que tiene votado. *Allande.*
- Y aviéndose acavado de votar en la forma que va referida, declaró su señoría el señor gobernador por mayor parte de votos lo votado por el theniente de alferez mayor, y mandó que al dicho don Pedro de Solís se le pague el salario desde que salió deste Prinzipado asta el día de Navidad deste año a racón de quatro ducados por día, sin que en esta quenta se consideren los quinientos ducados que se le dieron por vía de ayuda de costa, por los excesivos gastos que a tenido; y que deste día adelante no se le acuda con salario ninguno.
- Y luego el señor don Diego Phelipe Dasmarrinas dixo que, protestando como tiene protestado contra los cavalleros que botaron el crecimiento de mill maravedís de salario a quatro ducados y protestando anssimismo el derecho de la nulidad y atentado, y ablando devidamente apelava para donde aya lugar y pidía testimonio. Y la misma protesta y apelación hacia que sin embargo de muchas contradiciones que se hizieron por esta ciudad y con/¹⁵⁴v. cexos deste Prinzipado para los quinientos ducados ubiessen de estar en quenta de los salarios, su señoría el dicho señor gobernador avía mandado no se descontasen dellos. Y que deste dicho acuerdo y contradición suplicava a su señoría se sirbiese de mandar se le diese firmado este acuerdo para en guarda de su derecho.
- Y su señoría de dicho señor gobernador mandó se le diese dicho testimonio a todos los que lo pidiessen, y que se executasse sin embargo.
- Acordóse assimismo de conformidad de todos los cavalleros procuradores que asistieron en esta Junta que el oficio de procurador de que hico de dexación y vacante Roque Rodríguez de Miranda se dé a Pedro Menéndez Villa, veçino desta ciudad, y que se mandó que para el usso dél se le despache título en forma. *Procuraziones.*
- Y luego para el nombramiento de otra procuración de que hiço vacante don Thirso de Palacios Vigill se acordó se fuesse botando y se hiço en la forma siguiente:
- El señor don Juan de Pontigo, por la ciudad, nombró en primer lugar a Pedro García de Cienfuegos y en segundo lugar a Andrés de Vigill. *La ciudad.*
- El señor don Manuel Flórez Queipo de Llano, por el oficio de theniente de alferez mayor, nombró a Pedro García de Cienfuegos. *Alferez mayor.*

- Abilés.* El señor don Sevastián Bernardo de Quirós, por la villa de Abilés, nombró en primer lugar a Pedro García de Cienfuegos y en segundo a Ygnacio de Cifuentes.
- Llanes.* El señor don Anttonio de Rivero y el señor don Juan de Mendoca, por la villa y concejo de Llanes, en primer lugar nombraron a Pedro García de Cienfuegos y en segundo a Ygnacio de Cifuentes./
- Villaviziosa.* ^{155 r.} El señor don Francisco de Hevia, por la ciudad²³² y concejo de Villaviciosa, dijo lo mismo que la ciudad.
- Rivadessella.* El señor don Goncalo Ruiz de Junco, por la villa y concejo de Rivadesella, dixo nombraba a Ygnacio Cifuentes. Y el señor don Gaspar de Casso, por la dicha villa y concejo, dijo nombrava los mismos que la ciudad.
- Jijón.* Los señores don Francisco de Llanos Xove y don Francisco García de Tineo, por la villa de Xijón, dixeron nombraban los mismos que la ciudad.
- Siero.* Los señores don Phelipe Rato y Anttonio de la Villa Hevia, por la villa y concejo de Siero, dijeron nombravan los mismos que la ciudad.
- Pravia.* Los señores don Alonso de Ynclán y don Alonso Menéndez, por la villa y concejo de Pravia, dixeron lo mismo que la ciudad.
- Piloña.* El señor don Gaspar de Casso, por la villa y concejo de Piloña, nonbró los mismos que la ciudad.
- Valdés.* El señor don Francisco de Hevia, por el concejo de Valdés, dijo lo mismos que la ciudad²³³.
- Aller.* El señor don Sevastián Bernardo de Quirós, por el concejo de Aller, nombró a Pedro García de Cienfuegos y a Ygnacio de Cifuentes.
- Nava.* El señor don Juan Gutiérrez de Xunco dijo lo que la ciudad.
- Colunga.* El señor don Gaspar de Casso, por el concejo de Colunga, dijo nombrava los mismos que la ciudad.
- Carreño.* El señor don Diego Phelipe Dasmarrinas, por el concejo de Carreño, dijo lo mismos que Xijón.
- Onís.* El señor don Juan Gutiérrez de Junco, por la villa y concejo de Onís, dixo lo mismos que la ciudad.
- Goçón.* El señor don Sevastián Bernardo, por el concejo de Goçón, dijo nonbrava a Ygnacio de Cifuentes./

²³² Sic, por villa.

²³³ El error de concondancia "lo mismos" se ha respetado en la transcripción y aparece en los siguientes concejos: Valdés, Carreño, Onís, Caso, Cabranes, Somiedo, Cangas de Tineo, Navia, Peñaflor, Teverga, Langreo, Sobreescobio, Tudela, Rivera de Arriba, Rivera de Abajo, Proza, Yernes y Tameza.

- ^{155 v.} El señor don Gaspar de Casso, por el concejo de Casso, dijo lo mismos que la ciudad. *Casso.*
- El señor don Juan Gutiérrez de Junco, por el concejo de Sariego, dijo lo mismo que la ciudad. *Sariego.*
- El señor don Gutierre de Rivero, por el concejo de Parres, nombró a Ygnacio de Cifuentes. *Parres.*
- El señor don Sevastián Bernardo de Quirós nombró, por el concejo de Laviana, a Pedro García de Cienfuegos y a Ygnacio de Cifuentes. *Laviana.*
- El señor marqués de Valdecarçana, por el concejo de Cangas de Onís, dijo lo mismo que la ciudad. *Cangas de Onís.*
- Los señores Anttonio de la Villa Hevia y don Fernando de Malleca y Doriga, por el concejo de Corvera, dixeron lo mismo. *Corvera.*
- El señor don Gaspar de Casso, por el concejo de Ponga, dijo lo mismo que la ciudad. *Ponga.*
- El señor don Gaspar de Casso, por el concejo de Amieba, dijo que nombrava los mismos que la ciudad. *Amieba.*
- El señor don Francisco de Hevia, por el concejo de Cabranes, dijo lo mismos que la ciudad. *Cabranes.*
- El señor licenciado Lope Álvarez Quiñones, por el concejo de Somiedo, dixo lo mismo que la ciudad. *Somiedo.*
- El señor don Anttonio de Rivero, por el concejo de Caravia, dijo nombra a Pedro García de Cienfuegos²³⁴ e Ygnacio de Cifuentes. *Caravia.*
- El señor don Manuel Queipo Flórez de Abilés, por el concejo de Cangas de Tineo, dijo lo mismos que la ciudad./ *Cangas de Tineo.*
- ^{156 r.} El señor don Sevastián Bernardo de Quirós, por el concejo de Tineo, dixo nombrava a Ygnacio de Cifuentes. *Tineo.*
- Obispalía.
- El señor don Juan Alonso Navia y Ossorio, por la villa y concejo de Navia, dixo lo mismos que la ciudad. *Navia.*
- El señor don Manuel Queipo Flórez de Abilés, por el concejo de Las Regueras, dixo lo que la ciudad. Y el señor don Gutierre de Rivera, por el dicho concejo, dixo nombrava a Ygnacio de Cifuentes. *Las Regueras.*
- Los señores don Juan de Argüelles y don Alonso González de Candamo, por el concejo de Llanera, dijeron nombravan a Ygnacio de Cifuentes. *Llanera.*

²³⁴ Corregido sobre: "Cifuentes".

- Peñaflor.* El señor don Diego Phelipe Dasmarrinas, por el concejo de Peñaflor, dixo lo mismos que Xijón.
- Teverga.* El señor marqués de Valdecarcana, por el concejo de Teverga, dixo botava lo mismos que la ciudad.
- Langreo.* El señor don Goncalo de Argüelles, por el concejo de Langreo, dixo lo mismos.
- Quirós.* El señor don Sevastián Bernardo de Quirós, por el concejo de Quirós, dixo botava en Pedro García y en Ygnacio de Cifuentes.
- Sobreescovio.* El señor don Gaspar de Casso, por el concejo de Sobreescovio, dixo botava lo mismos que la ciudad.
- Tudela.* El señor don Phelipe Bernardo de Quirós, por el concejo de Tudela, dixo lo mismos.
- Noreña.* El señor don Melchor de Valdés Prada, por la villa y condado de Noreña, nombró a Pedro García de Cienfuegos y a Ygnacio de Cifuentes.
- Olloniego.* El señor don Pedro Bolde, por el concejo de Olloniego, dixo lo mismos que el señor don Phelipe Bernardo por el concejo de Tudela./¹⁵⁶ v. Y en tercero lugar nombró a Vicente de Prada Rojo.
- Paxares.* El señor don Melchor de Valdés, por la villa de Paxares, dixo nombrava a Pedro García de Cienfuegos.
- Morcín.* El señor don Melchor de Valdés Prada, por el concejo de Morcín, dixo lo mismo.
- La Rivera de Arriva.* El señor don Phelipe Bernardo de Quirós, por el concejo de la Rivera de Arriva, dixo lo mismos que la ciudad.
- La Rivera de Abaixo.* El señor don Juan de Junco, por el concejo de la Rivera de Abajo, dixo lo mismos que la ciudad.
- Rioxa.* El señor don Phelipe Bernardo de Quirós, por el concejo de Rioxa, dixo lo mismo que la ciudad.
- Proaça.* El señor don Pedro Bolde, por el concejo de Proaça, dixo lo mismo que tiene votado por Olloniego.
- San Adriano.* El señor don Pedro Bolde, por el concejo de San Adriano, dixo lo mismo.
- Yernes y Tameça.* El señor marqués de Valdecarcana²³⁵, por el concejo de Yernes y Tameça, dixo lo mismos que tiene votado.
- Paderni y Morenti.* El señor don Melchor de Valdés Prada, por el concejo de Paderni y Morenti, dixo lo mismo que tiene votado.

²³⁵ Corregido sobre: "Valdebarçana".

El señor don Sevastián Vernardo, por el concejo de Allande, dijo botava en Ygnacio de Cifuentes.

Allande.

Y aviéndose acavado de votar en la forma que va referida, su señoría el señor gobernador declaró, por mayor parte de votos, aver sido nombrado el dicho Pedro García/^{157 r.} de Cienfuegos al que mandó se le despache título en forma.

Y el señor don Sevastián Bernardo de Quirós, visto lo referido, dijo que por el derecho de Ygnacio de Cifuentes apelava del dicho auto por donde ubiesse lugar de derecho su apellazión.

Y los señores don Gaspar de Casso y don Juan de Junco y todos los demás cavalleros que se conformaron con el boto de la ciudad hicieron la misma apelación por el derecho de Andrés de Vigil de no le aver declarado por mayor parte de votos en segundo lugar.

Propusso en esta Junta el señor don Goncalo Ruiz de Junco que estava un regidor de la Sala de Hijos de algo con comisión de los señores della en racón de los padrones que con ella hacía muchas vezes a los señores del Prinzipado que se tomasse forma su remedio. Acordóse que este negocio se remitiesse a la Diputación y que el procurador se pidiesse al señor gobernador reconociesse la commisión del dicho regidor y se proveyese del remedio necesario.

Quanto al negocio propuesto de la comisión de padrones del regidor de Valladolid.

En quanto al negocio tocante a la sal que propusieron los diputados por la villa de Jixón, se acordó que el procurador general de Prinzipado saliesse a esta caussa.

Proposición de los diputados de la villa de Jixón quanto a la sal.

Acordóse que se den a los señores don Goncalo de Junco las cartas que pide para en el Consexo de Guerra para en el pleito que tiene pendiente; y se cometió el escrivirlas a los señores don Gaspar de Casso y don Phelipe Bernardo de Quirós.

Cartas al señor don Goncalo de Junco.

Acordóse se diesse de limosna al convento de frailes franciscanos de Xerusalén quinientos reales de limosna quando ubiere de pagarlos y se les despache libranca./

Limosna Jerusalén.

^{157 v.} Acordóse assímismo se diessen de limosna al convento de Nuestra Señora de Raíces, de las Buelgas de Abilés, doscientos ducados.

Limosna a monxas de Raíces.

Despachóse en 4 de febrero de 1671.

Y se acordó assímismo se diessen cien ducados al convento de Santa Clara de esta ciudad de limosna.

Otra al de Santa Clara.

Despachóse libranza en dos de julio 1671.

Y en quanto a los de monxas recoletas de las villas de Jixón y Llanes se les den de limosna a cada uno a cinquenta ducados. Aprobóse en esta Junta la limosna de los cinquenta mill marevedís que se dio por los cavalleros de la Diputación para el ospital de conbalecientes.

Otras a los conventos de Jixón y Llanes en 20 en julio 71, Llanes.

Acordóse se diessen de limosnas a María Magdalena por aver presentado petición en esta Junta representándose la necessidad en que se allava trescientos reales.

Aprovación de la limosna para el ospital de conbalecientes.

*Scrivanos del go-
vierno.*

En quanto a la pretensión de los escrivanos de la governación de que se les pague el trabajo y ocupación desta Junta y otras Diputaciones, papel sellado y otros despachos del Prinzipado. Y se mandó remitir a la Diputación. Y así lo acordaron y mandaron y lo firmó su señoría el señor gobernador y los más cavalleros que quisieron. Y las libranças de las monxas de Xijón y Llanes de cinquenta ducados cada se les despachen y libren en los efectos de la sal. Y así lo acordaron.

Licenciado Rivero **(R)**. Ante mí, Thorivio González Corrales **(R)**./

JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1670, SEPTIEMBRE, 20. OVIEDO.

Fols. 158 r. - 161 r.

Acompaña:

A. Acuerdo entre el gobernador, en ejecución de mandato de la Diputación, y D. Felipe Bernardo de Quirós sobre el pago de salarios a D. Pedro Suárez de Solís Miranda. 1670, octubre, 29. Oviedo.

Fols. 160 r. - 161 r.

^{158 r.} Diputación de 20 de septiembre.

En la ciudad de Oviedo y cassas de su merced el señor licenciado don Pedro Gómez de Rivero del Consexo de Su Magestad, su oydor en la Real Chanzillería de Valladolid, gobernador y capitán general desta ciudad y Principado, a veinte días del mes de septiembre de mill y seiscientos y setenta años, se juntaron con su señoría el dicho señor gobernador los cavalleros diputados deste Prinzipado, aviendo sido llamados y conbocados como es costumbre, exspecialmente los señores don Sevastián Bigil Bernardo de la Rúa, cavallero del Ábito de Calatrava, don Manuel de Abilés Flórez Queipo de Llano y Valdés, theniente de alférez mayor deste Principado, don Clemente de Vigil Hevia, don Phelipe Bernardo y Quirós, cavallero del Ábito de Santiago y don Sevastián Bernardo de Quirós, diputados deste Prinzipado. Y estando assí juntos para tratar, conferir y acordar en racón de las cossas para que an sido conbocados, se vieron todos los papeles tocantes a alcavalas remitidos por la Junta General a esta Diputación, y se acordó se repartan los tres quentos y dos mill seiscientos y sessenta y cinco maravedís que se restan dever de la anticipación del encaçamiento de al/^{158 v.} cabalas y los ynteresses la mitad para fin de noviembre deste año y la otra mitad para el año que viene de mill y seiscientos y setenta y uno, repartido en tres tercios al placo de las mismas alcavalas; y que para ello se despachassen luego las comissions necessarias. Y se nombraron por comisarios para hacer el repartimento a los señores don Phelipe Bernardo y don Clemente de Vigill Hevia.

Tratósse por remitido de dicha Junta General a esta Diputación sobre la comisión de padrones despachada por la sala de hijos de algo de la Real Chanzillería de Valladolid. Y se acordó que el señor procurador general del Prinzipado pida que el receptor, que está entendiendo en la execución de la comisión, venga ante su señoría el señor gobernador a hacer relación della se llame a la Diputación luego para que se acuerde lo que se hubiere de haçer.

Acordósse assimismo por proposición del señor don Sevastián de Vigil en esta Diputación se den las cartas que se pidieren para Su Magestad y otros ministros a favor del señor don Bernardo de Vigill para sus pretenssiones.

Acordósse que para las fiestas de la gloriossa Santa Eulalia y otras cossas se dies- sen cinco mill reales, y se paguen de poder de Rodrigo de Llanes o de otra qualquiera bolsa donde aya caudal./

Quenta de la comisión de padrones.

Comisión de padrones.

Cartas al señor don Bernardo Vixil.

Quenta a las fiestas de Santa Eulalia.

El autor de comedias.

^{159 r.} Presentóse petición por el autor de las comedias que vino a esta ciudad, suplicando al Prinzipado que, por vía de ayuda de costa para su compañía, se sirviese de darles alguna cantidad de maravedís. Acordóse se le librasen mill reales por vía de ayuda de costa, y que se le pagassen de la parte donde los ubiesse; y que los señores don Sevastían de Vigill y don Phelipe Bernardo assistan al buen despacho y ajustar la cuenta y darla satisfacción.

Quenta al salario de don Pedro de Solís.

Acordóse, en quanto a la paga del salario del señor don Pedro de Solís y los gastos que hubiere hecho, que se ajuste la cuenta de todo y lo agan los señores comisarios; y se reparta lo que tocara a los lugares y concexos de la marina conforme lo que les tocara por sus negocios.

Petición de Láçaro Pérez.

Despaçhóse librança de dos años, en 15 de abril 1671 (R).

Presentóse petición en esta Diputación por parte de Láçaro Pérez, portero de la Junta y desta Diputación suplicando a los cavalleros de ella se sirbiesse de mandar se le pagasse el salario de dos años. Acordóse que, ajustada la cuenta, se le librasse y para el efecto se le despaçchasse librança.

Quenta a los scribanos del gobierno.

Pidióse en esta Diputación por los escrivanos del Prinzipado se le mandasse dar satisfacción y ayuda de costa por los trabaxos y gastos que/^{159 v.} an tenido en estas Juntas y Diputaciones, gastos de papel sellado, oficiales que tubieron para los despachos, poderes, traslados de dichas Juntas que se remitieron a dichas Juntas en razón del servicio de milleras y otras cossas. Por los dichos se mandó se acordassen para la primera Diputación. El señor don Sevastían de Vigill de la Rúa dixo que no contradicía se les diesse a los dichos scrivanos lo que pareciesse al señor governador y señores diputados a quienes suplicava lo hiciessen dándoles alguna ayuda de costas por vía de gracia como se avía hecho otras veces; que, de otra manera, por ahora y para adelante lo contradicía. Y assí lo acordaron y mandaron. Y lo firmó su señoría el señor governador²³⁶ y más cavalleros que quissieron.

Ayuda de costa a los escrivanos del gobierno.

Licenciado Rivero (R). Ante mí, Thorivio González Corrales (R)./

²³⁶ Va repetido: "governador".

¹⁶⁰ r. Junta de 29 de octubre.

En la ciudad de Oviedo y cassas de morada del señor licenciado don Pedro Gómez del Rivero, del conssexo de Su Magestad, su oidor en la Real Chancillería de Valladolid, governador y capitan general desta ciudad y Prinzipado, a veinte y nueve días del mes de octubre de mill y seiscientos y setenta años, se juntó con el dicho señor governador don Phelipe Bernardo de Quirós, cavallero de la Horden de Santiago, rexidor desta ciudad y diputado deste Prinzipado, y comissario nombrado para los negocios a que está en la villa de Madrid, corte de Su Magestad, con poder deste Prinzipado, don Pedro de Solís. Y estando juntos el dicho señor don Phelipe Bernardo exsivió el memorial de los gastos que remitió el dicho don Pedro de Solís de los que hiço en los pleitos, assí en los que universalmente tocan a todo el Prinzipado como a los que tocan al negocio de los plantíos en que sólo son ynteressados los concejos que estan dos leguas en contorno de la costa de la mar y ríos navegables. Y aviendo visto el dicho memorial y que el Prinzipado en su Junta General que últimamente celebró acordó que al dicho don Pedro de Solís se le pagasen por racón de sus salarios a quatro ducados por cada día de todos los que montaron desde el que salió a dichos negocios asta el día de Navidad que primero biene deste pressente año, demás de los gastos procesales que hubiere echo en los dichos negocios y de los quinientos ducados que se le dieron quando partió a ellos, los quales se le dieron por el dicho Prinzipado para ayuda de costa por los crecidos gastos que los tiempos ocasionan. Y aviendo reconoçido por el dicho memorial/¹⁶⁰ v. que los gastos que parece se hicieron en el negocio de la contradizió del repartimento de millieras ymportan quatrocientos y sessenta y seis reales, y en el despacho para que se ympidiesse²³⁷ la saca de ganados deste Prinzipado quatrocientos y ochenta y ocho reales, que ambas partidas montan noveçientos y cinquenta y ocho reales, los quales tocan a pagar a todo el Prinzipado juntamente con la tercera parte de los veinte y cinco mill ciento y catorce reales que ymporta los salarios de quinientos y setenta y un días que el dicho don Pedro de Solís se a ocupado y a de ocupar asta el dicho día de Navidad, contados desde primero de junio del año passado de sessenta y nueve asta dicho día de Navidad deste año a racón de los dichos ocho ducados en cada uno, respecto de que se consideró dever de pagar todo el dicho Prinzipado la dicha tercera parte de dichos salarios por lo que miraba a la ocupazió de los negocios en que todo él es comprendido, de manera que la dicha tercera parte de salarios ymporta ocho mill tresçientos y sessenta y un reales y doce maravedís que juntos con los mill y treinta reales de los gastos processales, ynclussos en ellos setenta y un reales de la conduzió a raçón de ocho por ciento de los dichos noveçientos y cinquenta y ocho reales, monta nueve mill quatrocientos y un reales de los quales se le bajan mill doscientos y dos reales que sobraron al dicho don Pedro, según lo que por su memorial abissa, de los dos mill y ducientos reales que se le dieron para el dicho pago de la facultad

Salarios de un comisario que estuvo en Madrid. Son 26 mil y tantos reales.

²³⁷ Corregido sobre: "que se les pidiesse".

para ymponer los dos reales en cada anega de sal; de manera que lo que se le resta a deber al dicho don Pedro de los negocios en que a de/¹⁶¹ r. contribuir todo el Prinzipado son ocho mill ciento y noventa y nueve reales, de los quales mandaron se les pague luego libranças los efectos del ympuesto de la sal y otros qualesquier²³⁸ que estén más prontos del Prinzipado.

Plantíos.

Y anssimismo allaron que, conforme al memorial de gastos que remitió el dicho don Pedro, los que hiço en el dicho negocio de los plantíos ymportan seis mill ciento y ocho reales, a que se añaden quatrocientas y sessenta y ocho reales de la conducción dellos respecto de dicho ocho por ciento; ambas partidas montan seis mill quinientos noventa y dos reales queales juntos con diez y seis mill y ocientos y quaranta y dos reales que ymportan las dichas dos tercias partes de los dichos salarios hacen veinte y tres mill quatrocientas y treinta y ocho reales, de los que se bajan cinco mill ciento reales y nueve reales y medio que se repartieron entre los quales ynteressados en el dicho negocio de plantíos, que, aunque fueron cinco mill y quinientos los repartidos, no se cobró más que la dicha cantidad respecto de que el concejo de Piloña, a quien se repartieron doce mill y seiscientos maravedís, se escusó de pagar la dicha cantidad, conque quedan líquidos diez y ocho mill trescientos y cinco reales que son los que an de contribuir y pagar los dichos concejos ynteressados en el dicho negocio a de plantíos, los que acordaron los paguen los dichos concejos cada uno lo que le tocare en conformidad de lo resuelto por la dicha Junta. Pro rata en dos pagas la mitad por aver a luego para primero de diziembre deste año y la otra mitad para primeros de junio del año venidero de setenta y uno, y que en esta conformidad se despachen las órdenes necessarias. Y lo acordaron <y> afirmaron assí.

18.305.

Licenciado Rivero **(R)**. Phelipe Bernardo de Quirós **(R)**./

²³⁸ Va repetido: "quier".

JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1670, NOVIEMBRE, 3. OVIEDO.

162 r. - 164 r.

¹⁶² r. Diputación de 3 noviembre de 1670.

En la ciudad de Oviedo, a tres días del mes de noviembre de mill y seisçientos y setenta años se juntaron en su Diputación y casas de morada del señor licenciado don Pedro Gómez del Rivero, del Consejo de Su Magestad, su oidor en la Real Chanzillería de Valladolid, governador deste Prinçipado, y con su señoría los señores don Manuel Flórez Queipo de Llano y Valdés, theniente de alférez mayor deste Prinçipado, don Phelipe Vernardo y Quirós, cavallero de la Orden de Santiago, y don Sevastián Bernardo y Quirós, todos diputados de dicho Prinçipado, llamados y convocados como se acostumbra para tratar, comferir y acordar en las convinientes al bien y útil de su Prinzipado, y estando ansí juntos se acordó lo siguiente:

Leyóse en esta Diputación una carta del señor don Martín de Solís Miranda, colegial mayor en la ciudad de Salamanca, su fecha de quince de octubre pasado deste año, por la qual da quenta al Prinçipado cómo Su Magestad, Dios le guarde, le avía hecho merced de la plaça de fiscal de México/¹⁶² v. en las Indias y que ya se avía publicado esta merced en su Consejo. Y que paresciéndole quan tan ynportante para ir a vivir a París²³⁹ tan retirado y remoto yr graduado con un ávito, avía dado memorial a Su Magestad, la Reina Nuestra Señora, y se avía decretado, remitiéndole a la Cámara de Indias para que lo consultase. Y que se temía el buen suceso por los exenplates y que esta duda se pudiera vencer sirviéndose el Prinçipado de onrarle con dos cartas: la una para Su Magestad la Reina, Nuestra Señora, y la otra para don Pedro Fernández del Campo. Y se suplicava se le diesen estas cartas onrándole en ellas como acostumbravan en todas las demás cosas. Y aviéndose leído y entendido por todos los dichos señores se acordó se diesen las cartas y cometieron el scrivirlas al señor don Phelipe Vernardo y Quirós, y las remitiese al dicho señor don Martín de Solís.

Carta del señor don Martin de Solís.

Hablóse en esta Diputación en raçón de la conpra del oficio de montes y plantíos y se vio una carta del señor don Pedro de Solís en que pide se le remita el poder que la Junta/¹⁶³ r. del Prinzipado avía ottorgado para el ajuste con el señor Domingo de Her<r>era de la Concha, cuyo es dicho ofiçio, y que dicho poder fuese con las condiciones y capitulaçiones que contenían los memoriales que avía remitido al Prinzipado. Y aviéndose hablado y comferido lo conviniente se acordó por

Tocante al oficio de plantíos.

Oficio de montes y plantíos.

²³⁹ Sic, por país.

los dichos señores se despachase dicho poder a dicho señor don Pedro de Solís en la forma que estava acordado y para que en su conformidad hiciesse el ajuste, y para que se haga en esta forma se le remita con dicho poder testimonio en razón de lo acordado.

Petición de Joseph de Toro.

Arbitrio del sal.

Presentóse petición por parte de Joseph de Toro, vecino desta ciudad, por la qual dijo que en él se avía rematado el derecho de los dos reales em fanega de sal nuevamente ympuesto de todo lo que se bendiese en los alfolís deste Principado en cantidad de ochenta y siete mill reales en cada un año, y aviéndosele hecho dicho remate don Joseph de Estrada Ramírez avía heçho puxa de media décima y se le admitió, y estava coriendo con la^{163 v.} dicha renta. Pidió y suplicó a dichos señores se sirbiesen de mandar se le librase lo que le tocaba y lo respondía de la dicha media diezma y en los mismos efectos de dicha sal que reçiviría merced con justizia. Y aviéndose visto por dichos señores mandaron se le diese satisfacción de lo que le tocare y que el presente scrivano lo ajustase y ajustado por lo que montase se le despachase libranza en los mismos efectos de la sal, otorgando carta de pago a favor del Prinzipado, así lo acordaron y mandaron.

Scrivano del govierno.

Ayuda de costa.

Acordóse por dichos señores se den al presente scrivano del govierno de ayuda de costa para sí solo, por los gastos que a tenido en la ocupación y papeles poderes, órdenes y otros para la asistencia a estas últimas Juntas, Diputaciones y que se an de remtir a la villa de Madrid para lo tocante al seviçio de las miliçias, ajustamientos con el señor Domingo de Her<r>era de la Con/^{164 r.} cha tocante al oficio de superintendente de montes y plantíos y otras cosas que an resultado de dicha Junta General y²⁴⁰ se le despachase libranza da seisçentos reales en los efectos más prontos que pertenezcan al Prinzipado, así lo mandaron y acordaron, y firmaron:

Licenciado Rivero **(R)**. Phelipe Bernardo de Quirós **(R)**. Ante mí, scrivano, Antonio Pérez **(R)**.

²⁴⁰ Va repetido: "y".

JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1671, ENERO, 17. OVIEDO.

Fols. 164 r. - 169 r.

Acompaña:

A. Auto del gobernador convocando Diputación. 1671, enero, 13.
Oviedo.
Fols. 164 r. - 165 r.

A. Repartimiento para la paga a D. Pedro Suárez de Solís Miranda.
1671, enero, 26. Oviedo.
Fols. 165 v. - 167 r.

A. Auto del gobernador ordenando ejecutar el repartimiento precedente. 1671, enero, 26. Oviedo.
Fol. 167 v.

Auto para que se llame a la Diputación.

En la ciudad de Oviedo, a treçe días del mes de henero de mill y seisçientos y setenta y un años, su merced el señor licenciado don Pedro Gómez del Rivero, del Consejo de Su Magestad, su oidor en la Real Çhançillería de Valladolid, governador y capitán general desta ciudad y Prinzipado, dijo que por quanto a tenido diferentes avisos de don Gabriel de Caso, ajente/^{164 v.} del Prinçipado en que pide se remitan luego y sin ninguna dilación los papeles tocantes a la aprovación del encaveçamiento de los serviçios de Millones, Cédula de aprovación de Su Magestad y de las²⁴¹ escripturas hechas con el señor Domingo de Her<r>era de la Conçha en quanto a la anticipaçión y paga de los treinta mill ducados para acavar de efeçtuar y feneçer este negoçio, por las grandes ynstançias que allá se haçen y el riesgo en que el Prinzipado se hallará con la dilación. Y por lo que ansí conviene, mandava y mandó que se convoquen y llamen los cavalleros de la Diputación despachándose conbocatorias con propios como se acostumbra para que vengan a esta ciudad el día quince del cor<r>iente a las dos de la tarde que se les señala en las casas de morada de su merced, para que juntos se tome resolución desta materia luego y tanvién tratar del medio que se a de tomar para la satisfacción de los gastos neçesarios para/^{165 r.} los despachos que se an de sacar y remitir para la seguridad de dicho encaveçamiento y satisfacer ansimismo al dicho don Gabriel de Caso de los doçientos ducados, que se le mandaron por raçón de los gastos que abía heçho en los despachos de los encaveçamientos de alcavalas y çientos y por guantes de averlos conseguido. Y tanvién de los salarios que se le están deviendo y está mandado y acordado por la Junta se le paguen a raçón de doçientos ducados cada año. Y mandó que el presente esçrivano despache las cartas de sus llamamientos con dichos propios luego para todo lo susodicho y lo más que en dicha Diputación se ofreciera. Ansí lo mandó e firmó.

Gabriel de Caso.

Licenciado Rivero **(R)**. Ante mí, Antonio Pérez **(R)**./

241 Va tachado "y las".

^{165 v.} Repartimiento de los 18.305 reales que ha de haver el procurador don Pedro de Solís.

Repartimiento entre los concejos de mar. En la ciudad de Oviedo, a veinte y seis días del mes de henero de mil y seiscientos y setenta y uno, el procurador don Phelipe Bernardo, cavallero de la Orden de Santiago y procurador del concejo de Olloniego y uno de los diputados deste Principado, a quien está cometido el haçer el repartimiento de los 18.305 reales que ha de haver y está acordado, así por la última Junta General como por la Diputación de veynte y nueve de octubre del año passado de mil y seiscientos y setenta, se paguen al P. don Pedro Suárez de Solís por los concejos comprehendidos en el negocio de plantíos por aver ydo en seguimiento dél con poder del Principado a la villa de Madrid así por las costas procesales como por el salario de los días que se ocupó, de que se acordó pagasse las >dos< tercias partes los dichos concejos interesados en el dicho negocio de plantíos, las quales y las dichas costas procesales que se le restaban a deber montaron los dichos 18.305 reales, cuya cantidad se repartió en la manera siguiente:

<i>Castropol.</i>	Primeramente parece que el número de vecindad que consta de los diez y seis concejos entre quienes se ha de haçer este repartimiento son 14.557 vecinos y los dichos 18.305 reales valen 622.370 marevedís, los quales repartidos entre los dichos 14.557 vecinos toca a cada uno/ ^{166 r.} a 43 maravedís y en esta confromidad se reparten:	
<i>Castropol.</i>	Al concejo de Castropol por dos mil ciento y setenta y dos vecinos le toca a pagar dos mil setecientos y quarenta y seis reales y treynta y dos maravedís	2.746-32
<i>Nabia.</i>	Al concejo de Navia por setecientos y noventa vecinos, novecientos y noventa y nueve reales y quatro marevedís	999-4
<i>Valdés.</i>	Al concejo de Valdés por mil doçientos y veynte y siete vecinos, mil quinientos y cinquenta y un reales y veynte y siete marevedís	1.551-27
<i>Pravia.</i>	Al concejo de Pravia por otros mil doçientos y veynte y siete vecinos, mil quinientos y cinquenta y un reales y veynte y siete maravedís	1.551-27
<i>Avilés.</i>	A la villa de Avilés por setecientos y sesenta y nueve vecinos, novecientos y setenta y dos reales y diez y nueve maravedís	972-19
<i>Goçón.</i>	Al concejo de Goçón por quatroçientos y un vecinos, quinientos y siete reales y çinco maravedís	507-5
<i>Corbera.</i>	Al concejo de Corbera por doçientos y tres vecinos, doçientos y cinquenta y seis reales ^{166 v.} y veinte y çinco maravedís	256-25/

Al concejo de Carreño por quinientos y un vecinos, unos seisçientos y treynta y tres reales y veynte y un maravedís.	633-21	<i>Carreño.</i>
Al concejo de Xijón por mil çiento y ochenta y quatro vezinos, mil quatrocientos y noventa y siete reales y catorce maravedís	1.497-14	<i>Xijón.</i>
Al concejo de Villaviçiosa por mil quinientos y veynte y nuebe vezinos, mil noveçientos y treynta y tres reales y veynte y çinco maravedís.	1.933-25	<i>Villaviçiosa.</i>
Al concejo de Colunga por seteçientos y un vezinos, ochoçientos y ochenta y seis reales y diez y nuebe maravedís	886-19	<i>Colunga.</i>
Al concejo de Caravia por çiento y quinçe vecinos, çiento y quarenta y çinco reales y quinçe maravedís.	145-15	<i>Caravia.</i>
Al concejo de Rivadesella por quinientos y siete vecinos, seisçientos y quarenta y un reales y siete maravedís	641-7	<i>Rivadesella.</i>
Al concejo de Llanes por mil noveçientos y setenta vecinos, dos mil quatrocientos y noventa y un reales y diez y seis maravedís	2.491-16	<i>Llanes.</i>
Al concejo de Cangas de Onís por seisçientos y setenta y siete cañamas, ochoçientos y çinquenta y seis reales y siete maravedís	856-7	<i>Cangas de Onís.</i>
Al concejo de Parres por quinientos y ochenta/ ^{167 r.} y quatro vezinos, seteçientos y treynta y ocho reales y veynte maravedís.	738-20	<i>Parres.</i>

Que todas las dichas diez y seis partidas montan diez y ocho mil quatrocientos y diez reales y onçe maravedís. Con que quedan repartidos los dichos diez y ocho mil treçientos y çinco reales que ha de haver el dicho don Pedro de Solís, en dos pagas yguales, la una para primero de março que primero viene deste año y la otra para primero de junio deste mismo año en conformidad de lo acordado. Y sobran çiento y çinco reales y onçe maravedís de los quales se pagará el papel sellado y a los escribientes que escribieren las órdenes para que paguen los concejos y otras órdenes que se han ymbiar a ellos mismos, çerca del mismo negoçio, y lo firmó dicho día.

Don Phelipe Bernardo de Quirós **(R)**./

Auto de aprobación del repartimiento del señor gobernador.

^{167 v.} En la ciudad de Oviedo, a veynte y seis días del mes de henero de mil y seiscientos y setenta y un años, su merced el procurador licenciado don Pedro Gómez del Ribero, del Concexo de Su Magestad, oydor en la Real Chancillería de Valladolid, governador desta ciudad y Prinçipado, aviendo visto el repartimiento antecedente hecho por el procurador don Phelipe Bernardo, de los diez y ocho mil treçientos y çinco reales que ha de aver, don Pedro Suárez de Solís por los salarios y costas que se causaron en el negoçio de los plantíos, dixo le aprobaba y aprobó y mandó se despachen órdenes a los concejos contenidos en el repartimiento para que cada uno dellos acudan y pongan en esta çiudad en poder de Anttonio de la Villa Hevia, regidor de ella, que le tiene del dicho don Pedro de Solís para esta cobrança, cada uno con los maravedís que conforme al dicho repartimiento le toca la mitad de ellos para el día primero de março, y la otra mitad para el día primero de junio deste año, pena que passados los plaços y no aviendo hecho las pagas, yrá ministro a su costa a les compeler a ello. Así lo mandó y firmó.

Rivero **(R)**./

^{168 r.} Diputación de 17 de henero de 1671.

En la ciudad de Oviedo, a diez y siete días del mes de henero de mill y seisçientos y setenta y un años, se juntaron en su Diputación y cassas de morada, el señor licenciado don Pedro Gómez del Rivero, del Consejo de Su Magestad, su oydor en la Real Chançillería de Valladolid, los señores don Manuel Flórez Queypo de Llano y Valdés, teniente de alférez mayor deste Prinzipado, don Clemente de Vijill, don Sebastián Bernardo de Quirós, todos diputados de dicho Prinzipado, llamados y cobocados como se acostumbra para tratar, conferir y acordar las cossas convenientes al bien y útil de su Prinzipado, y estando así juntos acordaron lo siguiente:

Señores don Manuel, don Clemente Vigil, don Sevastián Vernardo.

-Que se haga el repartimiento del terçio de los servicios de Millones por el Prinzipado, en el qual por este terçio primero deste presente año de seisçientos y setenta y uno, se an de repartir la cantidad que ynportan los prestidos del señor don Domingo de Herrera para la antiçipación del açiento²⁴² que se hiço con Su Magestad y los gastos hechos y que se an de haçer para acabar de concluir los despachos del arriendo, y sacar el recudimiento. Y este reparti/^{168 v.} se comete al señor don Clemente de Vijill Hevia. Y que se despachen quanto antes las órdenes al Prinzipado, por estar tan pronto el tiempo del plazo del terçio. Y que en el *ynter* que se reparte y cobra, para que no çese el despacho en el Consejo se busquen prestados seis mill reales, o con yntereses, y se remitan a Grabiél de Casso, por cuya cuenta corre la solijitud, para que le despache con toda la brevedad. Y se comete el buscar el dinero a su merced el señor gobernador.

En esta Diputación entró el señor don Pedro de Solís y dio cuenta de su comisión, y se acordó que se despachen convocatorias a los concejos comprendidos en la comisión de plantíos y montes, para que ynvíen poder a los diputados o qualquiera dellos o perssona con ellos bastante, para que se alle en la Diputación que se hiçiere para este efecto y thomar forma para el cumplimiento del contrato hecho con el señor Domingo de Herrera para que se haga y resuelva lo que sea más conviniente al Prinzipado. Y estas convocatorias bayan con el repartimiento de maravedís que se hiçiere en lo tocante a la comisión de padrones que el reçectivo de vecinos está executando/^{169 r.} y entendiendo en algunos concejos deste Prinzipado, acordóse que el procurador general acuda y por su parte haga la delijençia, y saque mandamiento de exçesso para que el reçceptor trayga los autos y comisión y venga <a> hacer relación y en el *ynter* no use della. Así lo acordaron, mandaron y firmaron.

Pedro de Solís.

Comisión de padrones.

Comisión de padrones.

Acordóse se paguen a los verederos que llevaron las convocatorias a los cavalleros de la Diputación presente treinta y seis reales de los efectos del Prinzipado.

Berederos.

Licenciado Rivero **(R)**. Ante mi, Antonio Pérez **(R)**./

²⁴² Sic, por asiento.

JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1671, MARZO, 18. OVIEDO.

Fols. 169 v. - 172 v. y libro 21, fols. 1 r. - 4 r.

Acompaña:

A. Auto del gobernador convocando Junta. 1671, marzo, 6. Oviedo.
Fol. 169 v.

A. Auto de la Junta de procuradores de las villas y concejos comprendidos en las dos leguas de la costa. 1671, marzo, 17. Oviedo.
Fols. 170 r. - 171 v. y libro 21, fols. 1 r. - 1 v.

¹⁶⁹v. En la ciudad de Oviedo, a seis días del mes de março de mill y seiscientos y setenta y un años, y dentro de las cassas de morada de su merced el señor licenciado don Pedro Gómez del Rivero, del Conssejo de Su Magestad, su oidor en la Real Chanzillería de Valladolid, governador y capitán general a guerra desta ciudad y su Prinzipado, su merced de dicho señor oydor governador, dixo que por quanto por la Diputación hecha por los caballeros diputados del Prinzipado, de diez y siete de henero passado deste año, se acordó se hiçiesse el repartimento del terçio de los serviçios de Millones y también la cantidad que ymportaban los prestidos que hiço el señor Domingo de Herrera de la Concha de más gastos, para acabar y concluir este negocio y sacar recudimmiento. Y también se mandó despachar conbocatorias a las villas y concejos comprendidos en las dos leguas marítimas, y para que remitiesen poderes u biniessen perssonas con ellos, y tomar forma para el cumplimiento del contrato que se a de açer con el señor Domingo de Herrera para en quanto al ofiçio de montes y plantíos, señalándoles el día quinqe deste pressente mes y año. Y para que esto se concluya mandó se despachen conbocatorias para que los cavalleros diputados de dicho Prinzipado se allen en esta ciudad para el dicho día quinqe deste pressente mes y año y el pressente scrivano los despache. Anssi lo mandó y firmó.

Licenciado Rivero **(R)**. Ante mí, Antonio Pérez **(R)**./

^{170 r.} Junta de los procuradores de las villas y conçexos²⁴³ comprendidos en las dos leguas de la costa de la mar²⁴⁴.

Plantíos.

²⁴⁵Dentro de las cassas de su merced el señor licenciado don Pedro Gómez del Rivero²⁴⁶, del Conssejo de Su Magestad, su oidor en la Real Chanzillería de Valladolid, governador y capitán general a guerra²⁴⁷ desta ciudad de Oviedo²⁴⁸ y su²⁴⁹ Prinzipado, a diez y siete días del mes de março de mill y seiscientos y setenta y un años, se juntaron con su merced el dicho señor oydor²⁵⁰ governador deste Prinzipado²⁵¹ los cavalleros procuradores que yrán²⁵² abajo declarados en nombre de las villas y concejos comprendidos²⁵³ en las dos leguas de la costa de la mar, para tratar, conferir y acordar las cossas tocantes y pertenecientes a lo para que an sido conboçados²⁵⁴ especial²⁵⁵ y senaladamente los cavalleros siguientes: el señor don Pedro de Solís por la villa y puerto de Abilés²⁵⁶; y por la villa y puerto²⁵⁷ de Llanes, el señor don Anttonio de Rivero²⁵⁸; y por la villa y puerto²⁵⁹ de Villaviçiossa²⁶⁰, el señor don Fernando de Mones²⁶¹; y el señor don Anttonio Menéndez Baldés y Quiñones por la villa y puerto²⁶² de Xijón; y por la villa y concejo de Pravia, el señor don Alonso Menéndez Valdés, y el señor Antonio de la Villa Hevia por el concejo de Parres; y por el puerto²⁶³ y concejo de Carreño, el señor don Pedro Menéndez de²⁶⁴ Valdés; y el²⁶⁵ señor don Pedro de Solís/^{170 v.} por²⁶⁶ el²⁶⁷ conçejo de Goçón; y por el²⁶⁸ de Valdés, el señor don Manuel Queipo Flórez de Abilés²⁶⁹; y el dicho señor don Pedro de Solís, por el concejo de Corvera; y por el concejo de Cangas de Onís, el

243 "conçexos", en A₂.

244 "de 17 de marzo de 1671", añade en A₂.

245 "En la çidad de Oviedo y", añade en A₂.

246 Va repetido: "del Rivero".

247 "a guerra", omite en A₂.

248 "de Oviedo", omite en A₂.

249 "su", omite en A₂.

250 "y", añade en A₂.

251 "Prinçipado", en A₂.

252 "irán", en A₂.

253 "comprendidos", en A₂.

254 "conboçado", en A₂.

255 "expeçial", en A₂.

256 "y su jurisdiziòn", añade en A₂.

257 "conçejo", en A₂.

258 "y Possada", añade en A₂.

259 "conçejo", en A₂.

260 "Villaviziosa", en A₂.

261 "Valdés", añade en A₂.

262 "conçejo", en A₂.

263 "la villa", en A₂.

264 "de", omite en A₂.

265 "dicho", añade en A₂.

266 "la villa", añade en A₂.

267 "el", omite en A₂.

268 "conçejo", añade en A₂.

269 "Manuel de Abilés Flórez Queipo de Llano", en A₂.

dicho señor don Pedro de Solís²⁷⁰, y por el concejo²⁷¹ de Castropol, el dicho señor don Pedro de Solís.

Y estando assí juntos y presentado²⁷² cada uno de dichos señores cavalleros procuradores los poderes de las²⁷³ villas y concejos por quien hablan²⁷⁴ para tratar, conferir y resolver en quanto al punto de la compra del ofiçio de juez²⁷⁵ de montes y plantíos deste Principado²⁷⁶, y conferir y determinar el medio²⁷⁷ más conviniente a las dichas villas y concejos ynteressados y comprendidos²⁷⁸ en las dos leguas de la costa de la mar y ríos maritos²⁷⁹ ²⁸⁰y para la paga y satisfacción²⁸¹ de la cantidad en que se combinieren con el señor don Domingo de Herrera de la Concha, cuyo es el dicho ofiçio en conformidad de lo acordado. Y aviéndose ablado y conferido, el dicho señor don Pedro de Solís, como persona que tubo poder deste Principado e ynteressados en esta materia, hiço²⁸² relación y dio²⁸³ quenta en esta Junta del estado en que avía dexado el negoçio en los tratados con el dicho señor Domingo de Herrera en horden al dicho ofiçio y de los que avían tenido en la villa de Madrid; y aviéndose oydo y entendido por los dichos señores cavalleros procuradores y ablado y conferido sobre el punto referido, suplicaron y pidieron a dicho señor governador se sirbiesse de suspender el que se tomasse resolución desta materia asta mañana miércoles diez y ocho/¹⁷¹ del corriente para que en este tiempo pudiesen conferir entre sí en Junta que arían, y traer resuelto lo que se discurriere ser más conviniente al bien de sus repúblicas. Y su merced de dicho señor governador abiendo visto lo referido lo mandó suspender, y lo firmó y más señores que quisieron²⁸⁴.

Licenciado Rivero **(R)**. ²⁸⁵Ante mí, Antonio Pérez **(R)**./

270 "y el mismo señor por el concejo de Cangas de Onís" en A₂.

271 "concejo", omite en A₂.

272 Corregido sobre: "presentados".

273 "dichas", añade en A₂.

274 "y se hallan", añade en A₂.

275 "superintendente", añade en A₂.

276 "Prinzipado", en A₂.

277 "que sea", añade en A₂.

278 "comprendidos", en A₂.

279 "nabegables", en A₂.

280 Sic, por marítimos.

281 "satisfación", en A₂.

282 Corregido sobre: "hecho".

283 Corregido sobre: "dado".

284 "Y aviendo el dicho señor Don Pedro de Solís dado quenta como persona que tubo poder deste Prinzipado e ynteressados en este punto, y hecho dilixencias en la villa de Madrid con el dicho señor Domingo de Herrera del estado en abía dexado el negoçio y en los tratados con el dicho señor don Domingo de Herrera en horden a este ofiçio, y los puntos y medios que se avían propuesto y dificultades que se abían ofrecido, y aviéndolo oydo los dichos cavalleros procuradores y hablado y conferido y sido conformes de que se suspendiese el thomar resolución en la materia para otro día diez y ocho del corriente, abiéndose juntado entre sí para hablar y conferir lo más conviniente, y para este efecto, suplicaron a dicho señor governador se sirbiesse de mandar se suspenda. Y manda su merced suspenderlo, y quedó suspendido. Y assí lo acordaron y firmó su merced y más señores que quisieron", en A₂.

285 "Antonio la Villa Hevia **(R)**", añade en A₂.

¹⁷¹ v. -Diputación del Prinzipado de 18 de marco de 1671.

Donativo.
Milicias.

-En la ciudad de Oviedo y casas de morada de su merced el señor licenciado don Pedro Gómez del Rivero, del Consejo de Su Magestad, su oidor en la Real Chancillería de Valladolid, governador deste Prinzipado, a diez y oçho días del mes de março de mill y seisçientos y setenta y un años, se juntaron con su merced los señores don Manuel Avilés Flórez Queipo de Llano y Valdés, teniente de alférez mayor de dicho Prinzipado, don Phelipe Bernardo y Quirós, cavallero de la Orden de Santiago, y don Antonio del Rivero y Possada, diputados del dicho Prinzipado, para tratar, hablar y acordar en lo conviente a sus repúblicas como lo tienen de costunbre. Y estando así juntos se abrieron dos pliegos de Su Magestad la Reina, Nuestra Señora, que Dios guarde; y aviéndose avierto y leído, parece que Su Magestad manda que esta ciudad y Prinzipado la sirva con un donativo gracioso para acudir al socor<r>o de las neçesidades en que se halla²⁸⁶ sus reinos, y el otro parece que Su Magestad acepta el serviçio de los seis mill ducados que el Prinzipado en su Junta General ofreció por raçón del re/¹⁷² r. partimiento y comutación de milicias y que este servicio <hubo> de començar haçerse desde el año passado de sesenta y nueve hasta setenta, y de allí en adelante; y por estos dos años doçe mill ducados como ya caído. Y aviéndose hablado y comferido su señoría su cumplimiento, acordaron que por ser materias tan graves y tanta ymportanzia, para dar cumplimiento a dichas órdenes se llame y convoque la Junta General, para quando se hubiere de llegar a esta ciudad a tomar posesión deste gobierno el señor don Luis de Varaona Saravia, para que está proveído, respecto a que estava tan próxsima su benida y el Prinçipado se a de juntar entonçes.

Señor governador.

Ansimismo se abrió una carta que venía para el Prinzipado del dicho señor don Luis Varaona y Saravia, del Consejo de Su Magestad, su oidor en la Real Chancillería de Valladolid, en que en ella dava cuenta cómo Su Magestad le avía heçho merced deste gobierno; y aviendo visto y leído, se encomendó el responder a ella al señor don Phelipe Bernardo.

Señor don Pedro Gómez Rivera, governador.

Y ansimismo se acordó que se escriban cartas a Su Magestad y más señores de su Cámara Real de Castilla, suplicándoles sean servidos de premiar en puestos merescidos/¹⁷² v. por sus continuos y multiplicados serviçios a que en el tiempo de su gobierno a asistido en este Prinzipado y logrado sus deseos y amor en el serviçio de Su Magestad como tan gran ministro suyo. Y se encomendaron scrivirlas al dicho señor don Phelipe Vernardo y Quirós.

Cor<r>eos.

Mandaron dichos señores se diessen veinte y quatro reales al propio que llevó las convocatorias a los señores de la Diputación a Avilés, Siero y Regueras y se despaçhase libranca en don Francisco de Valdés Cuervo, depositario del Prinzipado.

²⁸⁶ Sic, por hallan.

Con lo qual se acabó dicha Diputación, y firmó dicho señor gobernador y más señores que quisieron.

Licenciado Rivero **(R)**. Anttonio de Ribero Possada **(R)**. Ante mí, Antonio Pérez **(R)**./

^{2r} Junta de 18 de marzo de 1671.

En la ciudad de Oviedo y cassas de morada de su merced el señor licenciado don Pedro Gómez del Rivero, del Conssexo de Su Magestad, su oydor en la Real Chanzillería de Valladolid, governador y capitán general desta ciudad y su Prinzipado, a diez y ocho días del mes de março de mill y seiscientos y setenta y un años, se bolvieron a juntar con su merced de dicho señor oydor governador los dichos señores cavalleros procuradores exspressados en la Junta antecedente, para resolver y acordar en quanto al punto del ofiçio de superintendente de fábricas, montes y plantíos en conformidad de lo propuesto en la Junta antecedenente. Y hablado y conferido sobre ella, de un acuerdo y conformidad acordaron que se haga el ajuste con el señor don Domingo de Herrera de la Concha en quanto al pleito començado sobre el dicho ofiçio de superintendente de fábricas, montes y plantíos deste Prinzipado, con que el dicho señor don Domingo de Herrera zeda y traspassase en las justicias hordinarias de los concejos y villas comprendidos en las dos leguas de la costa de la mar y señores gobernadores que al pressente es y fueren para adelante deste Prinzipado la superintendencia y jurisdicción de dicho ofiçio de montes y plantíos. Y que en esta conformidad se dé poder en forma al señor don Manuel de Abilés Flórez Queipo Llano y Baldés para que pueda transsijir y concertar dicho pleito començado sobre el dicho ofiçio con el dicho señor don Domingo de Herrera, y otorgar qualesquiera scripturas de transsacción y conbenir junto con el dicho señor don Domingo de Herrera, en nombre de las dichas villas y concejos ynteressados en las dichas dos leguas y ríos nabegables, en quiénes se aya de açer la dicha zesión según y era la^{2v} forma y con las calidades y condiziones que se expresarán en el dicho poder que para el efecto se le a de entregar, su otorgamiento de oy dicho día en esta dicha Junta, como con efecto le otorgaron.

Oficio de superintendente de montes y plantíos. Transacción y cession de él en los gobernadores y justicias de las dos leguas de la mar.

-Y anssimismo acordaron que en el repartimiento que se hiço e hiçiere para el dicho ajuste y satisfación al dicho señor Domingo de Herrera y paga de salarios al dicho señor don Pedro de Solís del tiempo que se ocupó en la villa de Madrid a las dilixencias deste pleito con el dicho señor Domingo de Herrera, y los más gastos que se an de hacer, assí los tres mill reales que mandan y acuerdan se den por aora al dicho señor don Manuel de Abilés Flórez, por su ayuda de costa y gastos que a de tener en la villa de Madrid en el ajuste con el dicho señor don Domingo de Herrera. Y en casso que no se aga el dicho ajustamiento y se aya de seguir el dicho pleito començado, que se le an de dar pagar a dicho señor don Manuel para primero de junio deste año, y quatroçientos reales al pressente scrivano por la assistencia perssonal, gastos de papel, ofiçiales y copias de los poderes que a de dar y entregar al dicho señor don Manuel de Abilés Flórez con ynserçión de todos los poderes de las dichas villas y concejos por quienes se hallan en esta Junta, se ayan

de repartir entre todos los dichos concejos e ynteressados en las dos leguas de la costa del mar y ríos nabegables, dándoles del dicho repartimiento la partida de maravedíes que les tocare para que contribuyan en las dichas pagas, pues son ynteressados y an de goçar como los demás del dicho ofiçio y utilidad.

-Y anssimismo dixeron los dichos señores y acordaron se dé poder, como desde luego le dieron y otorgaron todos juntos de un acuerdo y conformidad y en virtud de los que tienen de sus repúblicas, al dicho señor don Antonio/^{3.º} del Rivero, para que en caso que algunos de los concejos ynteressados en las dos leguas de la costa del mar y ríos nabegables no quissieren contribuir parezca en justiçia en nombre de su villa y concejo y más de quien tienen poder y pida sean conpelidos a la contribución y paga de lo que anssí se le repartiere para todo lo sussodicho principal y gastos, haciendo todas las dilijençias necessarias y que conbengan, y tenga facultad, como desde luego se la dan, para sustituir el dicho poder en el procurador u procuradores del tribunal del señor governador u de otras qualesquiera perssonas que le pareçiere y conbengan.

-Y ansimismo dixeron que por quanto está tratado con el dicho señor don Domingo de Herrera de la Concha el que aya de zeder la superintendençia y jurisdicción de montes y plantíos deste Prinzipado en las justicias hordinarias comprendidos en los concejos de las dos leguas de la costa de la mar y señores gobernadores que fueren deste Prinzipado, y con las/^{3.º} condiciones exspressadas en el poder que para este efecto se dio al dicho señor don Manuel de Abilés Flórez y aunque en la scriptura de transaçión que en raçón desto se ha de açer con el dicho señor don Domingo de Herre<ra> a pagar marabedís ningunos, y respecto de que el ajuste hecho es de que haziendo dicha transaçión y consiguiendo aprobaçión de Su Magestad de dicho contrato se an de dar y pagar al dicho señor don Domingo de Herrera de la Concha por raçón de la transaçión y zesión del dicho ofiçio y su xurisdicción superintendençia de montes y plantíos diez mill y quinientos ducados de vellón, se dé poder, como desde luego le dieron y otorgaron, al dicho señor don Manuel de Abilés Flórez, para que se pueda obligar y obligue en nombre de las dichas villas y concejos comprendidos en las dichas dos leguas de la costa de la mar y ríos nabegables a la paga y satisfaçión de la dicha cantidad de dichos diez mill y quinientos ducados al dicho señor don Domingo de Herrera u a la perssona u personas/^{4.º} y plaços que fueren conformes, y señalare haciendo las obligaciones y scripturas necessarias anssí de las personas como de sus vienes propios y rentas de los veçinos de dichas villas y concejos con los salarios y sumisiones necessarias, para mayor seguridad de unas y otras partes y en la conformidad que en el dicho poder se referirá y se otorgará en forma luego yncontinente. Y assí lo acordaron y cometieron el firmar los dichos poderes y más despachos a los dichos señores don Pedro de Solís y Antonio de la Villa Hevia u qualquiera de ellos junto con dicho señor governador, con lo qual se acabó la dicha Junta. Y lo firmaron dicho señor governador y más señores nombrados.

Licenciado Rivero **(R)**. Antonio la Villa Hevia **(R)**. Ante my, Antonio Pérez **(R)**.

JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1671, MAYO, 2. OVIEDO.

Fols. 173 r. - 178 v.

Acompaña:

B. Repartimiento del pago de la deuda a Domingo de Herrera de la Concha.

Fols. 174 v. - 178 v.

^{173 r.} Diputación de dos de maio de 1671²⁸⁷.

En la ciudad de Oviedo y cassas de morada de su merced del señor licenciado don Pedro Gómez del Rivero, a dos días del mes de mayo de mil y seiscientos y setenta y un años, se juntaron como lo tienen de costumbre su señoría del dicho señor oydor y governador, del Consexo de Su Magestad, su oydor en la Real Chanzillería de Valladolid, governador y capitán a guerra deste Principado, y los señores don Felipe Bernardo de Quirós, cavallero de la Orden de Santiago, don Clemente de Bixil y Ebia, don Sebastián Bernardo de Quirós, cavalleros diputados de este Principado. Y estando así juntos para tratar y conferir las cosas tocantes a dicho Principado para que abían sido conbocados, se propuso por dicho governador en cómo se estaban deviendo al señor Domingo de Errera de la Concha, vecino de la villa de Madrid, muchas cantidades de plazos cumplidos de los treinta mil escudos que prestó al Prinzipado para la antizipazió que hizo en el encavezamiento de alcavalas y zientos, cuios dévitos yban ganando yntereses, y por uno y otro azía repetidas dilixencias y quería despachar ministro; y que para ebitarle y las costas y vexaziones que se podían causar, la Diputación viesse el medio que se abía de tomar. Y abiéndose conferido sobre lo dicho acordaron que el dicho señor governador se sirva de escribir al dicho señor don Domingo de Herrera de la Concha para que <se> sirba su merced de tener por bien de dar espera a este Prinzipado en el ynterin que se cobran las libranzas y efectos que tiene para dar satisfazió de dicho dévito, ganando/^{173 v.} los yntereses de ocho por ziento en la conformidad que se ajustó en el enprestido con el suso dicho; y para reconocer las cantidades de maravedís que esta ziudad y Principado tiene para la paga de dicho débito y a qué plazos, y las sobras que después de aber dado satisfazió de dichos treinta mil escudos y yntereses queda libre a esta ziudad y Principado, se cometió al señor don Clemente de Bixil para que haga dicho ajuste, el qual se copie en este libro para que en todo tiempo aya noticia y conozimiento así de la paga de dicho débito como de lo que sobra para el Principado.

Leyóse un memorial que se remitió por don Grabiél de Casso, residente en la villa de Madrid, del costo que avían tenido el despachar las libranzas de los quinze quentos zinquenta y quatro mill y sessenta y tres maravedís que los señores del

²⁸⁷ Va repetido: "1671".

- Grabiel de Casso*
1698 reales.
- 1698.
- Petición de Juan de Carvajal.*
- 800.
- Despachóse libranza desta cantidad.*
- Comendador de Raíces.*
- Despachóse en 6 de mayo 1671.*
- Propios.*
- Consejo libraron a favor desta ciudad y Principado sobre alcavalas y zientos de él en los años setenta²⁸⁸ y uno y setenta y dos por el prinzipal de los treinta mil escudos que antizipó para el dicho encavezamiento con los yntereses de a catorze por ziento, cuios gastos y memorial ynportó zinco mil seisientos y nobenta y ocho reales, de los quales dize tiene rezibido quatro mil reales y que se le restan a deber mil seisientos y nobenta y ocho, los quales pide se le manden librar con su conduzió. Acordaron dichos señores se le libren la resta que se les está debiendo, que son mil seisientos y nobenta y ocho reales.
- Leyóse una petizió de Juan de Carvaxal Solís, vecino y re/^{174 r.} xidor desta ciudad, aziendo relazió en cómo para conseguirse el encavezamiento de Millones abía dado por tres bezes para remitir a la villa de Madrid un tanto de los encavezamientos antiguos; y abiéndose conseguido, abía echo todos los despachos que se le an ofrezido, así órdenes como cupos y rateos sin que asta aora se le aya dado ynterés ninguno. Acordóse por dichos señores se despache libranza de ochozientos reales sobre Rodrigo Sopena Pardo para que, de los maravedís que paran en su poder del repartimiento que se hizo por testimonio de Toribio Gonssález de los Corrales, se los pague así por lo referido como por asistir al ajuste de quantas con dicho señor don Clemente de Bixil.
- Entró en esta Diputazió el padre comendador frai Miguel Antonio Ybañez Toledo, de la Orden del conbento de la Conzepzió de Santa María de la Merzed, estramuros de la villa de Abilés, y repressentó a los dichos señores el trabaxo que abía tenido en aber ynprimido las glorias y alabanzas a la traslazió de la birxen y mártir Santa Eulalia de Mérida, patrona de este Principado, con inpresió del sermón que el dicho comendador abía echo el día de su fiesta en la Yglesia Cathedral desta Santa Yglesia, como más largo se contenía en el libro encuadernado que entregó a dichos señores, a cada uno de sus señorías, y les suplicó se sirbiesen de mandar darle alguna ayuda de costa para satisfazer y pagar parte de la dicha ynpresió, por aber sido muchos los cuerpos della. Y bisto por los dichos señores acordaron y mandaron se le diesen y pagasen quinientos reales en los efectos más prontos pertenecientes a el Prinzipado, para lo qual se les despachase libran/^{174 v.} za en forma. Así lo acordaron. Y que de ella se tomase la razón.
- Acordóse que <se> pague a los propios que fueron con las conbocatorias para los señores diputados para que biniesen a esta Diputazió, y que el depositario de el Prinzipado les pagase de sus efectos treinta reales a todos. Y para ello el presente escrivano dé Zédula para que se les pague con razón de este acuerdo. Así lo acordaron y firmaron et cétera.
- Licenciado Rivero **(R)**. Ante mí, Antonio Pérez **(R)**.
- En razón de las cantidades de maravedís que esta ciudad y Prinzipado está debiendo al señor don Domingo de Errera de la Concha, vecino de la villa de

²⁸⁸ Va repetido: "setenta".

Madrid, así de los treinta mil ducados que prestó para el encabezamiento de alcavalas y unos por ziento como de los yntereses de antizipación y condución a razón de a diez y ocho por ziento, cuias antizipaciones comenzaron a correr desde fin de agosto del año pasado de 1668 pagadera en seis pagas: fin de abril, fin de agosto y fin de diziembre de del año de 1670, y a los mismos plazos en el año de 1671, que siendo prontas y efectibas lo que corresponde a cada una de dichas pagas ymporttan quinze quentos cinquenta y quattro mil sessenta y tres maravedís./

^{175 r} Toca a pagar a esta ciudad y Prinzipado en la paga de fin de abril de 1670, dos quentos treçientas y treinta mil seisçientas y sesenta y çinco maravedís 2.330.665

Toca a pagar anssímismo a esta dicha ciudad y su Principado, en la paga de fin de agosto de dicho año, dos quentos treçientas y noventa y nueve mil seteçientos y ochenta y un maravedís 2.399.781

Toca a pagar a dicha ziudad y Principado, en la paga de fin de diziembre del dicho año, dos quentos quatrozientas y setenta mil trezientas y sesenta y siete maravedís. 2.470.367

Ynportan dichas tres partidas siete quentos dos zientas mil ochozientos y treze maravedís 7.200.813

Tiene esta ziudad y Principado para satisfazer dichas pagas una libranza despachada en toda forma por los señores Presidente y de el Consexo de Hazienda, las medias anatas de las alcavalas deste Prinzipado del año de 1670 dos quentos ochozientas y zinquenta y siete mil maravedís. Su fecha de la dicha libranza de 23 de febrero deste pressente año de 1671 2.857.000

Tiene asimesmo otra libranza despachada por dichos señores, sobre el primero uno por ziento de lo bendible deste Prinzipado y su medias anatas el dicho año de seisçientas y quinze mil maravedís. Su fecha de 23 de febrero de este dicho pressente año 615.000/

^{175 v} Tiene asimismo un quento quinientas y un mil trezientas y treinta y tres maravedís del repartimiento que se hizo de tres quentos dos mil seisçientos y sesenta y seis maravedís para la paga destes efectos, pagaderos por mitad en los años de 1670 y 1671. 1.501.333

Tiene asimesmo en el dicho año de setenta la cobranza de duzientas y siete mil quatrozientos maravedís del juro del Prinzipado de los corridos del dicho año que abiéndose baxado la media anata, queda la dicha cantidad libre 207.400

Que todo monta zinco quentos ziento y ochenta mil setezientas y treinta y tres maravedís 5.180.733

De los quales parece aberse pagado por Juan de Pontigo, como rezeptor de alcavalas y zientos, a dicho señor Domingo de Errera en tres partidas sigún se havisa por su cuenta, ziento y cuarenta y siete mil ziento y nobenta y seis reales, que azen zinco quentos quatro mil seiszientas y sesenta y quatro maravedís, con que viene a parar en poder del dicho rezeptor para las pagas adelante ziento y setenta y seis mil y sesenta y nueve maravedís 5.004.664

Réstanse a deber al dicho señor Domingo de Errera así de las partidas que debía de pagar en los dichos plazos del año pasado de 1670, con los yntereses de yntereses a razón de a ocho por ziento, asta fin de^{176 r} abril deste año de 1671, sesenta y nueve mil ziento y ochenta y siete reales, que hazen dos quentos treszientos y zinquenta y dos mil trezientos y zinquenta y ocho maravedís 2.352.358

Más a de aber dicho señor don Domingo de Errera en la dicha paga de fin de abril de 1671, dos quentos quinientas y cuarenta y un mil ochozientos y treinta y ocho maravedís, que juntas dichas partidas hazen 5.893.896

Tiene esta ziuudad y Principado para la satisfazió de los dichos quatro quentos ochozientas y nobenta y tres mil ochozientos y nobenta y seis maravedís que están debiendo en el dicho terzio de fin de abril de 1671 y para la satisfazió de los restantes del dicho año las partidas siguientes:

Un quento quinientas y un mil trezientas y treynta y tres maravedís de resto de los tres quentos dos mil seiszientos y sessenta²⁸⁹ y tres maravedís del repartimiento.

-Más duzientos y siete mil y quatrozientos maravedís de el juro que el Prinzipado tiene sobre el segundo uno por 100 abiéndose sacado la media anata.

-Más tiene una libranza despachada en toda forma sobre la media anata de alcavalas de este Prinzipado de dos quentos ochozientos y zinquenta y siete mil maravedís.

-Asimismo tiene otra libranza sobre la media anata del primero uno por 100 deste Principado de seiszientas y quinze mil maravedís./

²⁸⁹ Va repetido: "y sessenta".

^{176 v.} -Más tiene otra libranza de setezientos y ochenta y seis mil maravedís sobre la media anata del tercio uno por ziento de nobezientos y dos mil maravedís.

-Más tiene otra libranza sobre la media anata del quarto uno por 100 de un quento setezientas y zinquenta y siete mil ochozientos y sessenta y seis maravedís, todas ellas sobre los dichos servicios desta ziudad y Prinzipado en el año de 1671, su fecha en 23 de febrero del dicho año.

Cuias cantidades ynportan ocho quentos seyszientas y treinta y seis mil quinientos y nobenta y nueve maravedís.

-De que toca al terzio de fin de abril dos quentos ochozientas y setenta y ocho mil ochozientos y sessenta y seis maravedís.

-Y asimesmo toca a este dicho terzio el resto de ziento y setenta y seis mil y sessenta y nueve maravedís, que juntas dichas dos partidas bienen a caber en el dicho terzio tres quentos zinquenta y quatro mil nobezientos y treinta y zinco maravedís, con que se bendrá a restar a deber a dicho señor Domingo de Errera para el terzio de agosto ade/^{177 r.} más de la cantidad que le corresponde un quento ochozientos y treinta y ocho mil nobezientos y sesenta y un maravedís, con más el ocho por 100 de los quatro meses que inporta quarenta y nueve mil y treinta y ocho maravedís, que, junto con el un quento ochozientos y treinta y ocho mil nobezientos y sessenta y un maravedís, monta un quento ochozientos y ochenta y siete mil nobezientos y nobenta y nueve maravedís.

Toca pagar a esta dicha ziudad y Principado en la paga de fin de agosto de 1671, dos quentos seyszientas y diez y siete mil duzientos y quinze maravedís, que junto con la partida anteze-dente ynporta lo que coresponde a dicha paga quatro quentos quinientas y zinco mil duzientas y catorze maravedís.

Para satisfazi3n de lo qual tiene esta dicha ciudad y Principado dos quentos ochozientos y sesenta y ocho mil ochozientos y sesenta y seis maravedís, con que viene a restar a deber para la paga de fin de dizienbre del dicho año de 1671, un quento seis-zientas y beinte y seis mil trezientos y cuarenta y ocho maravedís con los yntereses de/^{177 v.} ocho por 100 que hinportan quarenta y tres mil trezientos y sesenta y nueve maravedís, que junto con la partida de arriba azen un quento seiszientas y ochenta y nueve mil setezientos y diez y siete maravedís.

Toca pagar a esta dicha ciudad y su Prinzipado en la paga de fin de diziembre de setenta y uno dos quentos seiscientos y noventa y quatro mil y ziento y noventa y siete maravedís, que junto con lo un quento seiscientos y ochenta y nueve mil setezientos y diez y siete maravedís del resto que se quedó debiendo en la paga de fin de agosto con sus ytereses monta quatro quentos trescientos y ochenta y tres mil novecientos y catorze maravedís.

Tiene para dar satisfazi3n a dichas partidas esta dicha ciudad y su Principado otros dos quentos ochozientos y sesenta y ocho mil ochozientos y sesenta y seis maravedís de las libranzas y efectos referidos; con que viene a ser deudor al se3or Domingo de Errera, para el terzio de abril de 1672 de un quento quinientas y zinco mil y cuarenta y ocho maravedís con los ynteresses de ocho por 100 que en los quatro meses ynportan quarta mil ziento y treinta y quatro maravedís que, junto con la partida de arriba, viene a deber dicha ciudad y Prinzipado dicha paga de abril de 1672 al dicho se3or Domingo de Errera, un quento quinientas y cuarenta y zinco mil ziento y ochenta y dos maravedís./

^{178 r.} Tiene el Prinzipado para la dicha satisfazi3n los doscientos y siete mil y quatrocientos maravedís de el juro en cuya cantidad ba baxada la media anata.

Más una libranza despachada en toda forma sobre la media anata de las alcavalas de dos quentos ochozientos y zinquenta y siete mil maravedís.

Más otra libranza sobre el primero un por ziento de trescientas y setenta mil quinientas y veynte y siete maravedís.

Más otra libranza sobre el segundo uno por 100 de lo bendible de setezientas y ochenta y seis mil maravedís, que todo ynporta quatro quentos duzientas y veinte mil novecientos y veynte y siete maravedís, de que corresponde al dicho terzio un quento quatrocientas y seys mil novecientos y setenta y ocho maravedís.

-Con que se viene a deber a dicho se3or Domingo de Errera de todas quantas ziento y treynta y nueve mil doscientos y sessenta y tres maravedís, cuia cantidad se le puede dar satisfazi3n con que quedará ystinguido y pagado dicho débito. Y pagado y satisfecho, dicha partida, toca a esta ciudad y Prinzipado en los dos terzios de agosto y septiembre de 1672./

¹⁷⁸ v. Abiéndose pagado los dichos ziento y treinta y nueve mil dozientos y setenta y tres maravedís el dicho Juan de Pontigo en dicha paga, en recompensa de lo menos que dexó pagar en el año de 1670, del dicho juro y en caso de no aberlo, se le saquen los intereses del juro, que ynportan dos quentos seis-zientas y setenta y quatro mil seis-zientas y tres maravedís, por mitad: fin de agosto y diziembre del dicho año de 1672. Y en cada paga un quento trezientas y treinta y siete mil trezientos y treinta y un maravedís y medio.

Y se adbierte que todas las dichas libranzas bienen sobre los dichos servicios del dicho año que se menziona en esta quenta, y con condición y calidad espresa en ellas de que no se aya de gozar del güeco de los tres meses conforme al asiento de esta renta, sino que se an de pagar de contado./

JUNTA GENERAL. 1671, MAYO, 15 - 19. OVIEDO.

Fols. 179 r. - 195 v.

Inserta:

B. Auto de regulación del gobernador. 1671, mayo, 19. Oviedo.
Fols. 191 r. - 191 v.

Acompaña:

B. Real Cédula de la Reina Gobernadora Mariana de Austria. 1671,
febrero, 16. Madrid.
Fols. 185 r. - 185 v.

B. Real Cédula de la misma. 1671, febrero, 16. Madrid.
Fols. 185 v. - 186 v.

^{179 r.} -Xunta de 15 de mayo de 1671.

Posesión del gobierno al señor don Luis Varona.

En el Cavildo de la Santa Yglessia Cathedral de esta ciudad de Oviedo, a quince días del mes de mayo de mill y seisçientos y setenta y un años, se juntaron en su Junta General, como lo tienen de costumbre, con el señor licenciado don Pedro Gómez del Rivero, del Conssejo de Su Magestad, su oydor en la Real Chançillería de Valladolid, governador y capitán general de esta ciudad y Prinzipado, los señores procuradores dél, en birtud de los poderes que por sus repúblicas les fueron dados en conformidad de la horden y conbocatoria que se les a despachado y para dar la possessión del gobierno deste dicho Prinzipado al señor licenciado don Luis Baraona y Sarabia, cavallero de la Horden de Alcántara, del Conssejo de Su Magestad, su oydor en la dicha Real Chanzillería de Valladolid, governador electo por Su Magestad deste Prinzipado, y más cossas y puntos que en dicha Junta se ubiere de tratar, conferir y acordar, al bien y útil de sus repúblicas, expeçial y señaladamente los señores don Alexandro de Prada, rexidor desta dicha ciudad y comisario por ella nombrado; don Fernando Queipo de Llano, cavallero de la Horden de Santiago, alférez mayor deste Principado; don Sebastián Bernardo de Quirós; don Phelipe/^{179 v.} Bernardo de Quirós, cavallero de la Horden de Santiago, diputado del Prinzipado; don Anttonio de Estrada Cebos, cavallero de la misma Horden; don Fernando Ynclán Arango, don Anttonio de Rivero y Possada, don Gabriel de Valvín Hevia, don Lope de Miranda Ponce, marqués de Valdecarcana, don Gaspar de Casso, cavallero de la Horden de Santiago, don Álvaro Pérez Navia y Arango, don Bernardo de Estrada y Nevares, don Sancho de Estrada, don Fernando de Valdés Sorribas, don Rodrigo Álvarez de Nava, don Alonsso Anttonio de Heredia y don Juan Alonsso Navia y Argüelles, cavalleros de la Horden de Santiago, don Pedro Menéndez de Valdés, don Fernando de Oviedo y Portal, don Gabriel de Argüelles, don Francisco de Vigill Quiñones, y otros muchos cavalleros procuradores que por su prolexidad no ban aquí expresados.

Y estando assí juntos todos los dichos señores procuradores e para dicho efecto de dar la dicha possessión del dicho gobierno al dicho señor licenciado don Luis Baraona Sarabia, se pressentó el título de Su Magestad, el qual se leyó en altas e yntelegibles boces; y aviéndose obedecido con el devido respecto, se le dio la possessión con toda la solegnidad que se acostumbra y se le entregó el bastón e yns-

sinia de tal governador, en conformidad de dicho Real Título y más despachos y en la manera que se acostunbra, e hiço el xuramento y solegnidad que debía, y su merced la recibió y pidió testimonio de ella, y dada se sentó y pusso en su silla que le tocaba. Todo lo qual passó según ba dicho. Y se mandó que en este libro se pusiesse un traslado del dicho Real Título/^{180 r.} y más despachos, y hecho, se bolviesse a su merced. Y lo firmaron los dichos señores y más cavalleros que quissieron.

Licenciado Rivero **(R)**. Licenciado don Luis Varona **(R)**. Ante my, Antonio Pérez **(R)**./²⁹⁰

²⁹⁰ ^{182 v.} Va tachado: "Auto para que se llame a la Diputación. En la ciudad de Oviedo, a nueve días del mes de jullio de mill seiscientos y setenta y un años, el señor lizenziado don Luis Barona Saravia, cavallero de la Orden de Alcántara, del Consejo de Su Magestad en la Real Chançillería de Valladolid, su governador y capitán general desta ciudad y Principado, dijo que por quanto su señoría se alla con una carta del señor don Antonio de Monsalbe, del Consejo de Su Magestad y su superintendente de los efectos consignados para las pagas de los soldados de los tercios provinciales que se an formado en las fronteras de Estremaduras y otras partes por particular comisión de Su Magestad, su fecha de dicha carta de primero deste presente mes, por la qual havise que luego este Principado tome resolución de la cantidad con que a de servir en cada un año para las pagas de dichos tercios mediante Su Magestad no havía querido admitir los seis mill escudos con que el Principado le ofreció a servir por una vez para el dicho efecto. Y para que en razón de lo referido se resuelva lo que más convenga al servicio se Su Magestad, mandó que se conboquen y llamen en la forma ordenada a los cavalleros de la Diputación deste Principado para que el día onze del corriente se allen en esta çiudad en la posada de su señoría a ora de las quatro de la tarde que es la que se les senala para dicho mar resolución en lo re/".

^{183 r.} Junta de 16 de mayo de 1671.

En el Cavildo de la Santa Yglessia Cathedral de esta çiudad de Oviedo, a diez y seis días del mes de mayo de mill y seiscientos y settenta y un años, se bolvieron a juntar en su Junta General, con su merced el señor lizenziado don Luis Baraona Saravia, cavallero de la Horden de Santiago, digo de Alcántara, del Conssejo de Su Magestad, governador y capitán general, los cavalleros procuradores que en nombre de sus repúblicas y con sus poderes an benido a ella en birtud de conbocatorias despachadas a los conçejos para tratar, conferir y acordar de las cossas pertenecientes al servicio de Su Magestad. Y al bien y utilidad de sus repúblicas espeçialmente de los señores cavalleros procuradores siguientes:

<i>Ciudad.</i>	Por la çiudad de Oviedo, los señores don Phelipe de la Buelga y don Alexandro de Prada.	Por el ofiçio de alférez mayor, el señor don Fernando Queipo de Llano y Valdés.	<i>Alférez.</i>
<i>Abilés.</i>	-Por la villa de Abilés, los señores don Fernando de Ynclán Arango y don Sevastián Bernardo de Quirós.	Por la villa y concejo de Llanes, los señores don Antonio de Estrada Cevos y don Anttonio de Rivero y Possada.	<i>Llanes.</i>
<i>Villaviziosa.</i>	-Por la villa y concejo de Villaviciossa, el señor don Alonssso de Valdés Solares.	Por la villa y concexo de Rivadessella, el señor don Anttonio de Estrada y Cebos.	<i>Rivadessella.</i>
<i>Grado.</i>	-Por la villa y concejo de Grado, el señor don Lope de Miranda, marqués de Valdecarcana./	Por la villa y concexo de Jixón, el señor don Fernando de Valdés Sorribas./	<i>Xixón.</i>
<i>Siero.</i>	^{183 v.} -Por la villa y concejo de Siero, el señor Diego García Bernardo.	^{183 v.} Por la villa y concexo de Pravia, el señor don Fernando de Salas.	<i>Pravia.</i>
<i>Piloña.</i>	Por la villa y concejo de Piloña, los señores don Antonio de Estrada y don Fernando de Oviedo.	Por el concexo de Lena, el señor don Phelipe Bernardo de Quirós.	<i>Lena.</i>
<i>Valdés.</i>	Por la villa y concejo de Valdés, el señor don Álvaro Pérez Navia y Arango.	Por el concexo de Nava, el señor don Rodrigo Álvarez de Nava y Asturias.	<i>Nava.</i>
<i>Gocón.</i>	Por el concexo de Goçón, el señor don Rodrigo Gonsález de Çienfuegos.	Por el concexo de Casso, el señor don Gaspar de Casso.	<i>Casso.</i>

<i>Sariego.</i>	Por el concexo de Sariego, el señor don Francisco de Vigill Quñones.	Por el concejo de Parres, los señores don Bernardo de Estrada y don Fernando de Oviedo.	<i>Parres.</i>
<i>Carreño.</i>	Por el concexo de Carreño, el señor don Pedro Menéndez de Valdés.	Por el concexo de Corbera, el señor don Anttonio de Ynclán de Arango.	<i>Corbera.</i>
<i>Laviana.</i>	Por el concexo de Labiana, el señor don Phelipe Bernardo de Quirós./	Por el concexo de Ponga, el señor don Anttonio de Estrada y Çevos./	<i>Ponga.</i>
<i>Amieba.</i>	^{184 r.} Por el concejo de Amieba, el señor don Anttonio de Estrada Cevos.	^{184 r.} Por el concexo de Onís, el señor don Anttonio de Estrada Cevos.	<i>Onís.</i>
<i>Aller.</i>	Por el concexo de Aller, el señor don Gaspar Hordoñez de Quirós.	Por el concexo de Cabranes, el señor licenciado don Juan Álvarez de Condarco.	<i>Cabranes.</i>
<i>Colunga.</i>	Por el concexo de Colunga, los señores Anttonio Diego Álvarez y don Anttonio de Estrada.	Por el concexo de Caravia, el señor don Sancho de Estrada.	<i>Caravia.</i>
<i>Cabrales.</i>	Por el concejo de Cabrales, el señor don Bernardo Pérez de Arenas.	Por el concexo de Cangas de Onís, el señor marqués de Valdecarcana.	<i>Cangas de Onís.</i>
<i>Tineo.</i>	Por la villa y concexo de Tineo, el señor don Francisco de Merás Solís.	Por la villa y concexo de Cangas de Tineo, el señor don Fernando Queipo de Llano.	<i>Cangas de Tineo.</i>

Obispalía.

<i>Llanera.</i>	Por el concexo de Llanera, el señor don Antonio Díaz Campomanes.	Por el concexo de Quirós, el señor don Sevastián Bernardo de Quirós.	<i>Quirós.</i>
<i>Langreo.</i>	Por el concexo de Langreo, los señores don Pedro de la Buelga y don Gabriel de Argüelles.	Por el concexo de Tudela, el señor don Phelipe Bernardo de Quirós.	<i>Tudela.</i>
<i>Olloniego.</i>	Por el concexo y villa de Olloniego, el señor don Phelipe Bernardo de Quirós.	Por el concexo de Riossa, el señor don Phelipe Bernardo de Quirós.	<i>Riossa.</i>

<i>Proaca.</i>	Por el concejo de Proaçã, el señor don Phelipe Bernardo de Quirós./	Por el concejo de la Rivera de Arriba, el señor don Phelipe Bernardo de Quirós./	<i>Rivera de Arriba.</i>
<i>Rivera de Abaxo.</i>	^{184 v.} Por el concejo de la Rivera de Avaxo, el señor don Alonsso Ramírez.	^{184 v.} Por el concejo de Sobreescobio, el señor don Gaspar de Casso.	<i>Sobreescovio.</i>
<i>Bimenes.</i>	Por el concexo de Bimenes, el señor don Phelipe Bernardo de Quirós.	Por el concexo de Allande, el señor don Rodrigo Goncalvez de Çienfuegos.	<i>Allande.</i>

-Y estando assí juntos los dichos señores se leyeron los despachos de Su Magestad tocantes al servicio de las miliçias y donativo gracioso y boluntario con que manda Su Magestad le sirva el Prinzipado para las necessidades en que se allaba en la defenssa de sus reinos; y leídas y dadas a entender, el Prinzipado suplicó a su señoría el señor governador se sirbiesse de mandar suspender el tratar de dar cumplimiento a las dichas Reales Hórdenes asta que se diesse cuenta a la ciudad por sus comissarios electos para en lo tocante a esta Junta, en conformidad de la costumbre que en este se tenía para que se tome ressoluçión, oydas las dichas Reales Hórdenes, de lo que sus comisarios abían de obrar en dicha Juntta, y para ello se llevassen a dicha ciudad dichos despachos.

Y su señoría lo mandó ansí, sin retardación del servicio de Su Magestad. Assí lo acordaron y firmaron su señoría el dicho señor governador y más cavalleros que quisieron.

Licenciado don Luis Varona **(R)**. Ante my, Antonio Pérez **(R)**./

^{185 r.} Despaços de Su Magestad, tocante al servizio de las milicias y donativos.

Cédula tocante a las milicias.

Milicias.

La Reina Gobernadora. Concejo, justicia, rexidores, cavalleros, escuderos, oficiales y hombres buenos de las ciudades, villas y lugares del Principado de Asturias. Hanse visto en la Junta de Milicias vuestras cartas de veinte y siete de septiembre del año pasado de mill y seiscientos setenta y testimonio que remitís de lo botado en la última Junta General que tubisteis en doce del mismo mes, açerca de la satisfacción que devéis dar de lo que sois obligados para ayuda al sustento de los terçios probinciales que se mantienen para la defenssa destos reinos, ofreciendo seis mill ducados con calidad de yncluisse en ellos lo que así mismo debíais asta el día once de septiembre de mill y seiscientos y sessenta y nueve, que se despachó mi primer cédula sobre esta materia y de relevaros deste servicio en lo de adelante respecto del assiento qual tenéis hecho de servir con tre<s>çientos ynfantes cada año siempre que hubiere guerras en España. No obstante, que dais por asentado ser deudores de los seiscientos que corresponden a los años de seiscientos y sessenta y nueve y setenta, que a veinte ducados de vellón por cada soldado a que mandé moderar desde el de sessenta y nueve ynclusibe esta contribución ymportan doce mill ducados, suplicando que, para disponer la satisfacción de los seis mill ducados referidos con más prontitud y alivio, se os prorogue por dos años el adbitrio de dos reales en cada fanega de sal, que es el que se a praticado siempre en los más considerables servicios que habéis hecho. Y sin embargo de la diferencia de botos que contiene el testimonio citado y de alargarsse en algunos a la cantidad de diez mill ducados, considerando las raçones que representáis y lo mucho que deseo alibiar y faboreçer al Prinçipado y la confiança con que estoy de que siempre que se/^{185 v.} ofrezca haver mayor demostración de vuestro afecto al servicio del Rey mi hixo lo executaréis con el celo que siempre lo abéis hecho, bengo en admitir el de los seis mill ducados en cada uno de los años de sessenta y nueve y setenta como lo proponéis, y lo mismo para los años siguientes, mientras no se ofrece motibo d'ocassión que obligue a hacer nobedad. Y así os encargo y mando dispongáis la forma de la paga de las dichas cantidades en los años referidos, y de aquí adelante, de manera que este caudal sea efectivo y prompto según lo dispusiere don Anttonio de Monsalbe, a quien tengo cometida la superintendència destas milicias y terçios. Y en quanto al adbitrio que pidís de los dos reales en fanega de sal, por ser materia que toca al Concejo de Castilla, acudiréis por aquella bía a rrepresentar lo que se os ofrezciere. De Madrid a diez y seis de hebrero de mill y seiscientos y setenta y uno.

Yo, la Reina. Por mandado de Su Magestad, don Pedro Coloma.

Zédula tocante al donativo.

Donativo.

La Reina Gobernadora. Concejo, justicia, rexidores, cavalleros, escuderos, oficiales y hombres buenos de la ciudad de Oviedo. Ya savéis los grandes gastos que se

tiene con lo preçisso de las assistencias de que se necessita para la defenssa desta monarquía, assí en Flandes y Cataluña como para la Armada Real, presidios y fronteras de España y otras partes de que dependen de la conservazi3n destes Reinos y la quietud y paz universsal dellos, y lo que se deben de tener pressentes los ynconvenientes que pueden resultar de qualquier falta o dilazi3n que aya a estas assistencias. Y siendo presissamente necessario que para ello se despongan las proibissiones deste año en todas las partes referidas, deseando el mayor alivio de nuestros/^{186 r.} vassallos y escusalles de nuevas contribuciones y cargas, abemos considerado que, para poder acudir a esto con la prontitud que se requiere y aumentar el caudal destas provissiones, será el medio más efectivo balernos dellos para que nos agan un servicio y donativo gracioso y voluntario que sea pagadero en este año de mill y seiscientos y setenta y uno y el que biene de seiscientos y setenta y dos; y que este se pida a las ciudades, villas y lugares destes reinos y perssonas particulares dellos, prorrogándoles por este efecto las facultades de que están usando para otros servicios y donatibos, conçediéndoles otras de nuevo, las que se juzgaren de menor ynconviniente. Y fiando como fiamos del amor y celo con que siempre nos abéis servido y que en su execuci3n ganaréis las oras pusibles, hos encargamos ajustéis y dispongáis que esa ciudad nos sirba con la mayor cantidad que fuere pusible por bía de donatibo gracioso y voluntario en la forma que os lo representará el gobernador de aquel Prinzipado, al qual abemos encargado la dispussizi3n deste servicio por lo que ymporta que su paga sea pronta y efectiva para asistir a las dichas provissiones. Y quedamos con toda seguridad que, atendiendo a la obligaci3n y amor que nos tienen nuestros vasallos y que este servicio se le pedimos sólo a fin de escussar nuevas contribuciones, siendo tan de conbiniençia y utilidad común de todos nuestros reinos el mantener la defensa desta monarquía, lo executaréis en esta conformidad, dando exemplo a las demás ciudades, y soliciitando que todas las villas y lugares de esse partido a vuestra imitazi3n adelanten el dicho servicio quanto se pueda, de que nos daremos por vien servidos. Y lo que proçediere deste donativo se a de entregar a horden y dispusizi3n del pressidente del Concexo de Hacienda. De Madrid, a diez y seis de febrero de mill y seiscientos y setenta y uno.

Yo la Reina. Por mandado de Su Magestad, don Ger3nimo de Cuéllar.

Sac3sse de las cédulas originales que por aora quedan en mi poder, a que me refiero, y en fee dello/^{186 v.} lo firmo en Oviedo, a diez y ocho de mayo de seiscientos y setenta y uno.

Licenciado don Luis Varona **(R)**. Ante my, Antonio Pérez **(R)**.

Juntta de 19 de mayo por la mañana.

Dentro del Cavildo de la Santa Yglesia Cathedral desta ciudad, a diez y nueve días del mes de mayo de mill y seiscientos y setenta y un años, se bolvieron a juntar en su Junta General y dicho día por la mañana, con dicho señor governador los

+Desde aquí.

cavalleros procuradores que nombre de sus repúblicas y con sus poderes am benido a ella en birtud de las conbocatorias despachadas a los dichos concexos, para tratar, conferir y acordar en las cossas perteneçientes al bien y útil de sus repúblicas y en todo lo demás que en las dichas conbocatorias se contiene. Y estando anssí juntos, trataron de hacer el nombramiento y elección de diputados deste Prinzipado, por el tiempo que durare el gobierno de dicho señor don Luis Baraona Saravia, governador deste Prinçipado, en la forma que se acostumbra, y/^{187 r.} nombrar en cada partido su diputado que le toca y se hiço en la forma siguiente:

Partido de Abilés.

E luego los cavalleros procuradores a quienes tocó el nombramiento de diputado para el partido de Abilés, nombraron de un acuerdo y conformidad al señor don Sevastián Bernardo de Quirós, que lo aceptó y quedó nombrado por tal diputado por dicho partido de Abilés.

Partido de Llanes.

Y asimismo por el partido de Llanes fue nombrado en concordia por los cavalleros procuradores a quien tocava Fernando Duque de Estrada, conde de la Vega; y anssí nombrado y ajustado propusso el señor marqués de Valdecarcana cómo por este partido de Llanes se avía nombrado por tal diputado al dicho conde la Vega, y que suplicava al Prinzipado se sirbiesse de admitir en su lugar por el dicho partido al señor don Anttonio de Estrada Cevos, cavallero de la Horden de Santiago. Y aviéndose oydo la dicha proposición fue admitido por dichos señores el dicho señor don Antonio de Estrada por tal diputado del dicho partido en lugar del dicho conde de la Vega, el qual dicho nombramiento quedó aceptado por el dicho don Anttonio de Estrada.

Partido de Villaviziosa.

Y por el partido de la villa de Villaviziosa fue nombrado/^{187 v.} en concordia el señor don Alonssó Ramírez y Valdés, cavallero de la Horden de Alcántara, el qual quedó nonbrado y aceptado por el dicho partido.

-Partido de los cinco concejos.

Y por el partido de los cinco concexos nombraron por diputado en concordia por los cavalleros procuradores a quien tocaba al señor don Fernando de Malleca y Doriga, cavallero de la Horden de Santiago, el qual quedó nombrado por el dicho partido.

-Obispalía.-

E luego, yncontinenti, los dichos cavalleros procuradores del partido de la Obispalía trataron de hacer nombramiento de diputado de dicho partido. Y, por no se aver conformado entre sí, acordaron se hiciesse el dicho nombramiento por botos, dándolos por sus antigüedades, y se fue botando en la forma siguiente:

- El señor don García de Doriga, por el concejo de Castropol, nombró al señor don Alonso Antonio de Heredia. *Castropol.*
- El señor don Juan Alonso Navia y Osorio, por el concejo de Navia, nombró a don Sebastián Bernardo de Quirós Miranda y al señor don Diego Felipe Dasmariñas. *Navia.*
- El señor don Fernando Queipo de Llano, conde de Toreño²⁹¹, nombró por el concejo de Las Regueras a dicho don Sebastián Bernardo de Quirós Miranda y al señor don Diego Felipe Marinas. El señor Gutierrez de Rivera en el señor don Alonso Antonio de Heredia. *Las Regueras.*
- El señor don Antonio Díaz Campomanes, por el concejo de Llanera, dijo nombraba al dicho señor don Alonso Antonio de Heredia, y el señor don Juan Menéndez Valdés, por el mismo concejo, dijo botaba y nombraba los mismos que el señor don Juan de Navia./ *Llanera.*
- ^{188 r.} El señor Leonardo Antonio Menéndez Hortal y Jove, por la villa y coto de Peñaflores, dijo botaba los mismos que el señor don Juan de Navia por la villa y concejo de Navia. *Peñaflores.*
- El señor marqués de Valdecarcana, por el concejo de Teberga, dijo botaba los mismos que el señor don García de Doriga. *Teberga.*
- Los señores don Pedro de la Buelga y don Gabriel de Argüelles, por el concejo de Langreo, dijeron botaban los mismos que el señor don Juan de Navia. *Langreo.*
- El señor don Felipe Bernardo de Quirós, por el concejo de Quirós, lo que el señor don Juan de Navia. *Quirós.*
- El señor don Rodrigo Álvarez de Nava, por el concejo de Vimenes, nombró al señor don Alonso Antonio de Heredia. Y el señor don Felipe Bernardo, por el dicho concejo, lo que el señor don Juan de Navia. *Vimenes.*
- El señor don Goncalo Ruiz de Junco, por el concejo de Sobreescobio, dijo botaba los mismos que el señor don Juan de Navia. *Sobreescobio.*
- El señor don Felipe Bernardo de Quirós, por el concejo de Tudela, dijo botaba lo mismo que el señor don Juan Alonso de Navia. *Tudela.*
- El señor don Alonso de la Concha Miera, por el condado de Noreña, nombró al señor don Alonso Antonio de Heredia. *Noreña.*
- El señor don Felipe Bernardo de Quirós, por la villa y concejo de Olloniego, dijo nombraba a los mismos que el señor don Juan de Navia./ *Olloniego.*

²⁹¹ Sic, por Toreno.

- Paxares.* ^{188 v.} El señor don Alonso de la Concha Miera, por la villa y jurisdicción de Paxares, nombró al señor don Alonso Antonio de Heredia²⁹².
- Morcín.* El señor don Melchor de Valdés Prada, por el concejo de Morcín, dixo nombrava al señor don Alonso Anttonio de Heredia.
- La Rivera de Arriba.* El señor don Phelipe Bernardo de Quirós, por el concejo de la Rivera de Arriba, dixo lo mismo que el señor don Juan de Navia.
- La Rivera de Abajo.* El señor don Alonso Ramírez, por el concejo de la Rivera de Abajo, dixo nombrava al señor don Alonso Anttonio de Heredia.
- Riossa.* El señor don Phelipe Bernardo de Quirós, por el concejo de Riossa, dixo nombrava los mismos que el señor don Juan Alonso de Navia.
- Proaca.* El señor don Phelipe Bernardo de Quirós, por el concejo de Proaca, dixo lo mismo que por el concejo de Riossa.
- San Adriano.* El señor don García de Doriga, por el concejo de San Adriano, dixo lo mismo que el señor marqués de Valdecarcana.
- Yernes y Tameca.* El señor marqués de Valdecarcana, por el concejo de Yernes y Tameça, dixo lo mismo que tiene botado por Teberga.
- Paderni.* El señor don Melchor de Valdés Prada, por el concejo de Paderni y Morentí, nombró al señor don Alonso Anttonio de Heredia.

Y en este estado se quedó suspendida la determinación y regulación deste acuerdo. Y su señoría el señor governador mandó que, para declararlo, se le llevase a las cassas de su morada este acuerdo con las ordenancas de este Principado, para declarar con más/^{189 r.} justificación. Y mandó a mí, el pressente scrivano, que lo cumpliesse assí más luego.

-Procurador general-

E luego, incontinenti, se trató de nonbrar y elejir el ofiçio de procurador general deste Prinzipado, sorteándole entre los señores don Phelipe de la Buelga Ciaño y don Alejandro de Prada, rexidores de esta ciudad, a quienes tocó la suerte en la elección que se hiço por los señores justicia y reximiento de ella. Y aviéndose conformado en el dicho sorteo entre los dos para saver a qual de ellos avía de tocar el dicho ofiçio de procurador, en cuya conformidad hicieron dos cédulas, escriptos sus nombres, y aviéndose metido en dos pelotas de plata distintamente y echadas en un cántaro de plata; y aviéndose metido en dicho cántaro, su señoría el dicho señor governador metió la mano en dicho cántaro y sacó una. Y aviéndola abierto y sacado su cédula la publicó, en la qual benía escripto el nombre del dicho señor don Alejandro de Prada, el qual quedó por tal procurador general de este dicho

²⁹² Va tachado: "de la Concha Miera".

Prinzipado por el tiempo que durare el gobierno del dicho señor don Luis Baraona, gobernador dél.

Leyóse en esta Junta el nombramiento de theniente de avissos y enfermedades del señor gobernador, hecho en el licenciado don Francisco de Medina y Herrera, abogado de los Reales Consejos y de esta ciudad, que, aviéndole oydo y entendido por los/¹⁸⁹v. señores, quedó admitido por tal theniente en el dicho oficio. Y se le mandó dar el usso y posesión, y con efecto se le dio, abiendo hecho el juramento y solenidad necessaria. Assí lo acordaron y mandaron, y lo firmó su señoría de dicho señor gobernador y más cavalleros procuradores que quisieron.

Possesión de don Francisco Medina.

Licenciado don Luis Varona **(R)**. Ante my, Anttonio Pérez **(R)**.

Juntta de 19 de mayo por la tarde.

Está aquí.

+

Dentro del Cavildo de la Santa Yglesia Cathedral de esta ciudad de Oviedo, a diez y nueve días del mes de mayo de mill y seiscientos y setenta y un años, se bolvieron a juntar por la tarde con su señoría el señor gobernador desta ciudad y Prinzipado los cavalleros procuradores que en nombre de sus repúblicas asisten en esta Junta para tratar, conferir y acordar y dar cunplimiento a las hórdenes de Su Magestad tocantes al servicio de las milicias y donativo que Su Magestad manda el Prinzipado le sirba en conformidad de sus Reales Hórdenes. Y aviéndose buelto a leer las dichas hórdenes y cédulas de Su Magestad, y hablado y conferido sobre todo, los dichos procuradores fueron dando sus votos y pareceres en la forma siguiente:

Los señores don Phelipe de la Buelga Ciaño y don Alejandro de Prada, comisarios por la çudad, dieron su boto por escripto, el thenor del qual es como se sigue: /

Çudad.

¹⁹⁰r. Abiendo obedecido con el devido respeto las dichas hórdenes, dixeron que en quanto al servicio de los seis mill ducados para el sustento de los soldados de Cataluña con que Su Magestad, que Dios guarde, manda se le sirba, assí por lo atrassado y corriente se le repressente de nuevo a Su Magestad lo que se acordó en la Junta General passada que se tubo con ocassión deste mismo serviçio, que fue servir a Su Magestad con dichos seis mill ducados sólo por una vez, con calidad y condiçión que Su Magestad declare por exsento y libre este Prinzipado desta nueva contribuçión, como lo a estado siempre asta aora en birtud de diferentes asientos y scripturas hechas con Su Magestad que se pondrán en su Real Mano, haviendo querido Su Magestad no ygnobar nunca en ellas por los motibos tan justos con que se hiçieron; y que assí se suplique a Su Magestad se sirba de embiar su Real Cédula de declaraçión tocante a este punto, para que todos los naturales deste Prinzipado salgan del desconsuelo en que están del temor desta nueva contribuçión en tiempo de paçes, y goçen de su alivio por estar tam pobres que necessitan bien dél, y

Quando a las milicias.

Milicias.

Donativo.

Quanto al donativo.

se hallen con todo aliento de servir a Su Magestad como lo an hecho asta aora en todas las ocassiones urgentes de su servicio. Y que en virtud desta declaración se execute lo acordado en la Junta passada, para que Su Magestad quede servido con toda prontitud. Y en quanto a lo que mira al donativo, son de parecer que, sirbiéndose Su Magestad/^{190 v.} de condesçender con la súplica del Prinzipado, ynbian-do dicha Real Cédula de declaración tocante al servicio de dichos seis mill ducados, sirba el Prinzipado a Su Magestad con otros seis mill ducados por razón de dicho donativo, concediendo Su Magestad el arbitrio de dos reales en cada fanega de sal por tiempo de dos años, como lo acostumbra, que es el medio más pronto para el servicio de Su Magestad y más justificado por la ygualdad de contribución. Y faltándose a dar dicha exsención y arbitrio, desde luego queda por ninguno este ofrecimiento y donativo de dichos seis mill ducados, porque se açe en birtud destas condiciones y no de otra ninguna manera. Y para en casso que Su Magestad se sirba de açetar este servicio, se despache y otorgue poder, como desde luego se otorga, a los señores don Sevastián de Vigill de la Rúa, cavallero de la Horden de Calatraba, y a don Manuel de Abilés Flórez Queipo de Llano, que residen en la villa de Madrid, y a qualquiera dellos *ynsolidum*, para que ocurran a los señores del Real Conssejo Supremo de Castilla, donde tiene mandado Su Magestad que el Prinzipado acuda a despachar la facultad que tiene conçedida de los dos reales en fanega de sal, y se le despache. Y otorgan para que en esta racon hagan las dilixencias que conven-gan.

Y todos los demás cavalleros de dicha Junta, abiendo oydo y entendido el dicho boto dado por los dichos señores don Phelipe de la Buelga y don Alexandro de Prada, comissarios por esta ciudad, dixeron se conformavan, y conformaron, con lo botado por los dichos señores. Y que se despache el poder a favor de los dichos señores don Sevastián de Vigill y don Manuel Queipo, para todo lo referido y demás anejo y dependiente, y con facultad/^{191 r.} de poderle sustituir en qualquiera de los procuradores del dicho Real Conssejo. Y assí quedó otorgado.

Quanto al auto de regulación.

Leyósse en esta Junta el auto de regulación dado por su señoría el señor gober-nador en quanto al nombramiento de diputado del partido de la Obispalía, el the-nor del qual es como se sigue:

+ *Auto.*

En la ciudad de Oviedo, a diez y nueve días del mes de mayo de mill y seis-cientos y setenta y un años, el señor licenciado don Luis Barona Sarabia, cavallero de la Horden de Alcántara²⁹³, del Conssejo de Su Magestad, su oydor en la Real Chancillería de Valladolid, governador y capitán general a guerra de esta ciudad y Prinzipado. Por quanto en la elección de diputados deste Prinzipado que se hiço oy dicho día en su Junta General, conforme a la costumbre que en esto se tiene. Y en quanto al partido de la Obispalía, abiéndose botado por los procuradores que en la dicha Junta concurrieron por el dicho partido dividieron sus botos en dife-

²⁹³ Corregido sobre: "Santiago".

rentes sujetos que fueron: de una parte, en don Alonso Antonio de Heredia, caballero de la Orden de Santiago, y por la otra en don Sebastián Bernardo de Quirós Miranda y don Diego Felipe Das Marinas. Y en conformidad de dichos votos parece que los dichos don Sebastián Bernardo y don Diego Felipe Das Marinas hubieron honçe votos y medio; dividiendo, cinco y medio a cada uno, y el dicho don Alonso Antonio de Heredia parece haber tenido diez votos y medio. Por tanto dixo que para determinar lo que convenga con toda justificación y conformándose con las hord[enancas]/^{191 v.} deste Prinzipado mandó que los dichos don Diego Felipe Das Marinas y don Sebastián Bernardo sorteen entre sí cuál de los dos a de quedar para sortear con el dicho don Alonso Antonio de Heredia la dicha Diputación. Y por este su auto así lo probeyó y señaló. Licenciado don Luis Barona Saravia. Ante mí, Antonio Pérez.

Y aviéndose leído en dicha Junta, y oído y entendido por los cavalleros de ella, el señor don Diego Felipe Das Marinas dijo que se allana a presentar zesión del dicho señor don Sebastián Bernardo de Quirós Miranda, en favor del que responde dentro de veinte y quatro días, para que mediante ella y la ynbiolable costumbre que tiene este Prinzipado, que çediendo una persona de las dos propuestas a la otra que se allaren con mayor parte de votos, como la tienen en el partido de la Obispalía el que responde y el dicho don Sebastián Bernardo, se tenga por diputado al que responde. Y de otra manera, y de passar a las suertes y dar derecho en ellas al dicho señor don Alonso Antonio de Heredia, apelaba y pidía testimonio, y protestaba la nulidad y atentado por quanto la decission es en rresistencia de la costumbre que tiene el Prinzipado en obserbança de más de cinquenta años a esta parte y sin que aya en el partido de la Obispalía hordenança ni ley que hable en el casso de la regulacion; y protestava que, si se passare a executar el auto, no le parasse perxuiçio la suerte. Y visto por su señoría de dicho señor governador, mandó que, sin embargo de la dicha apelación y protesta, se executare dicho auto y se le diesen los testimonios que pidía. Y luego el dicho señor don Diego Felipe Das Marinas bolvió <a> apelar y protestar lo atentado de abersse mandado executar dicho auto. Y assí mismo los demás cavalleros que botaron en los dichos don Sebastián Bernardo y don/^{192 r.} Diego Felipe Das Marinas hicieron las mismas apelaciones y protestas en nombre de sus repúblicas como el dicho señor don Diego Felipe.

E luego, yncontinente, en virtud del dicho auto y para hacer el sorteo en su conformidad se hicieron dos cédulas, escriptos los nombres de los señores don Diego Felipe Das Marinas y don Sebastián Bernardo, y enbueitas por defecto de pelotas de plata, se hecharon en un sombrero en el qual metió la mano su señoría el señor governador y sacó una de las dichas dos çédulas en la qual benía escripto el nombre del dicho señor don Sebastián Bernardo, el qual quedó por sortear con el dicho señor don Alonso Antonio de Heredia en conformidad del dicho auto por su señoría probeydo, que se publicó y leyó en esta Junta. E luego después de lo referido

Sorteósse.

se hicieron otras dos cédulas, para sortear entre los dichos dos señores don Alonso Antonio de Heredia y don Sevastián Bernardo de Quirós Miranda la dicha Diputación, entre qual de los dos a de quedar por diputado del dicho partido de la Obispalía; y escritas en ellas el nombre de cada uno, se metieron dentro de un sombrero en su pelota de plata cada una; y aviendo metido su señoría el señor gobernador la mano en dicho sombrero, abiéndose rebuelto, sacó una de dichas pelotas y de dentro della sacó una cédula que en ella venía escrito el nombre de dicho señor don Alonso Antonio de Heredia, el qual quedó por tal diputado del partido de la Obispalía. Y su señoría del dicho señor gobernador mandó se diese la posesión como con efecto se le dio. Y el dicho señor don Diego Phelipe Dasmarrinas dixo se afirmaba en sus apelaçiones y protestas y de nuevo, hablando devidamente, bolvía <a> apelar y protestar lo atentado./

Nombramiento de depositario general.

^{192 v.} E luego se trató de hacer eleccion y nombramiento de depositario general de propios del Principado por el tiempo de dicho gobierno, y los dichos señores cavalleros y diputados desta ciudad y Principado fueron haciendo los nombramientos siguientes:

Ciudad.

Los señores don Phelipe de la Buelga Çiaño y don Alexandro de Prada, comisarios por la çidad, nombraron a don Ygnaçio de la Villa Hevia.

Alférez mayor.

El señor don Fernando Queipo de Llano, por el ofiçio de alférez mayor, nombró a don Ygnaçio de la Villa Hevia.

Abilés.

Los señores don Sevastián Bernardo de Quirós y don Fernando de Ynclán Arango, por la villa de Abilés, nombraron a don Ygnaçio de la Villa Hevia.

Llanes.

El señor don Anttonio de Estrada, por la villa de Llanes, nombró a Josseph de Toro, y el señor don Anttonio de Rivero, por el concexo, a don Ygnaçio de la Villa Hevia.

Villaviciosa.

El señor don Alonso de Solares, por la villa y concejo de Villaviçiossa, nombró a Joseph de Toro.

Rivadessella.

El señor don Lope de Junco y el señor don Sancho de Estrada, por la villa y concejo de Rivadesella, nombraron a Josseph de Toro.

Xijón.

El señor don Francisco de Llanos Xove, por la villa y concejo de Xijón, nombró a don Ygnaçio de la Villa, y el señor don Fernando de Valdés Sorrivas, por la dicha villa y concejo, nombró a Josseph de Toro./

Grado.

^{193 r.} El señor marqués de Valdecaçana, por la villa y concejo de Grado, nombró a don Ygnaçio de la Villa Hevia.

Siero.

Los señores Diego Garçía Bernardo y don Clemente de Vigill Hevia, por el concejo de Siero y su villa, nombraron a Josseph de Toro.

Pravia.

El señor don Fernando de Salas, por la villa y concejo de Pravia, nombró a don Ygnaçio de la Villa.

Los señores don Anttonio de Estrada Çevos y don Fernando de Oviedo nombraron por la villa y concejo de Piloña a don Ygnaçio de la Villa Hevia.	<i>Piloña.</i>
El señor don Garçía de Doriga, por la villa y concejo de Salas, nombró a don Ygnaçio de la Villa.	<i>Salas.</i>
El señor don Sevastián Bernardo de Quirós, por el concejo de Lena, nombró a don Ygnaçio de la Villa Hevia.	<i>Lena.</i>
El señor don Álvaro Pérez Navia y Arango, por la villa y concejo de Valdés, dixo lo mismo.	<i>Valdés.</i>
El señor don Gaspar Hordóñez de Quirós, por el concejo de Aller, nombró a Joseph de Toro.	<i>Aller.</i>
El señor marqués de Valdecarçana, por el concejo de Miranda, nombró a don Ygnaçio de la Villa Hevia.	<i>Miranda.</i>
El señor don Rodrigo Álvarez de Nava, conde de Nava, por el concejo de Nava, dixo lo mismo.	<i>Nava.</i>
El señor Anttonio Diego Álvarez, por la villa y concejo de Colunga, nombró a Josseph de Toro, y el señor don Anttonio de Estrada, por la dicha villa y concejo, nombró a don Ygnaçio de la Villa.	<i>Colunga.</i>
El señor don Pedro Menéndez de Valdés, por la villa y concejo de Carreño, nombró a don Ygnaçio de la Villa Hevia./	<i>Carreño.</i>
^{193 v.} El señor don Anttonio de Estrada Çevos, por el concejo de Onís, y el señor don Juan de Junco por el mismo concejo nombraron a Josseph de Toro.	<i>Onís.</i>
El señor don Rodrigo Gonssález de Cienfuegos, por el concejo de Goçón, nombró a don Ygnaçio de la Villa.	<i>Goçón.</i>
El señor don Gaspar de Casso, por el concexo de Casso, dixo lo mismo.	<i>Casso.</i>
Los señores don Francisco de Vigill Quiñones y don Clemente de Vigill, por el concejo de Sariego, nombraron a Josseph de Toro.	<i>Sariego.</i>
Los señores don Bernardo de Estrada y don Fernando de Oviedo, por el concejo de Parres, en don Ygnaçio de la Villa.	<i>Parres.</i>
El señor don Gaspar Hordóñez de Quirós, por el concejo de Laviana, nombró a Josseph de Toro.	<i>Laviana.</i>
El señor marqués de Valdecarçana, por el concejo de Cangas de Onís, nombró a don Ygnaçio de la Villa Hevia.	<i>Cangas de Onís.</i>
El señor don Anttonio de Ynclán, por el concejo de Corvera, dixo lo mismo.	<i>Corvera.</i>
El señor don Anttonio de Estrada, por el concejo de Ponga, en don Ygnaçio de la Villa.	<i>Ponga.</i>

- Cabrales.* El señor don Bernardo Pérez Arenas, por el concejo de Cabrales, dixo lo mismo.
- Amieba.* El señor don Antonio de Estrada, por el concejo de Amieba, nonbró a Josseph de Toro.
- Cabranes.* El señor don Juan Álvarez de Condarco, por el concejo de Cabranes, nombró a Josseph de Toro.
- Somiedo.* El señor marqués de Valdecarcana, por el concejo de Somiedo, nombró a don Ygnaçio de la Villa./
- Caravia.* ^{194 r.} El señor don Sancho de Estrada, por el concejo de Caravia, nombró a Josseph de Toro.
- Cangas de Tineo.* El señor don Fernando Queipo de Llano, conde de Toreño, por la villa y concejo de Cangas de Tineo, nombró a don Ygnaçio de la Villa.
- Tineo.* El señor don Francisco de Merás Solís, por la villa y concejo de Tineo, nombró a Josseph de Toro.
- Obispalía-
- Castropol.* El señor don Garçía de Doriga, por el concejo de Castropol, nombró a don Ygnaçio de la Villa Hevia.
- Navia.* El señor don Juan Alonssó Navia y Argüelles, por la villa y concejo de Navia, nombró a don Ygnaçio de la Villa.
- Las Regueras.* Los señores conde de Toreno y don Gutierre de Rivera, por el concejo de Las Regueras, dixerón lo mismo.
- Llanera.* Los señores don Anttonio Díaz Campomanes y don Juan Menéndez Valdés, por el concejo de Llanera, dixerón lo mismo.
- Peñaflor.* El señor Leonardo Anttonio Menéndez Xove, por la villa y concejo de Peñaflor, nombró a don Ygnaçio de la Villa Hevia.
- Teberga.* El señor marqués de Valdecarçana, por el concejo de Teberga, dixo lo mismo.
- Langreo.* Los señores don Pedro de la Buelga y don Gabriel de Argüelles, por el concejo de Langreo, nombraron a Josseph de Toro.
- Quirós.* El señor don Sebastián Bernardo, por el concejo de Quirós, nombró a don Ygnaçio de la Villa.
- Bimenes.* El señor conde de Nava, por el concejo de Vimenes, dixo lo mismo.
- Sobreescovio.* El señor don Goncalo Ruiz de Junco, por el concejo de Sobreescovio, dijo lo mismo./

- ^{194 v.} El señor don Sevastián Bernardo, por el concejo de Tudela, en don Y<g>naçio de la Villa. *Tudela.*
- El señor don Alonso de la Concha, por la villa de Noreña, nombró a don Ygnaçio de la Villa. *Noreña.*
- El señor don Sevastián Bernardo de Quirós, por la villa y concejo de Olloniego, dixo lo mismo. *Olloniego.*
- El señor don Alonso de la Concha, por la villa y concejo de Paxares, dixo lo mismo. *Paxares.*
- El señor don Juan de Junco, por el concejo de Morçín, nombró a Joseph de Toro. *Morçín.*
- El señor don Sevastián Bernardo, por el concejo de la Rivera de Arriba, en don Ygnaçio de la Villa. *Rivera de Arriba.*
- El señor don Alonso Ramírez, por el concejo de la Rivera de Avajo, nombró a Josseph de Toro. *Rivera de Abajo.*
- El señor don Sevastián Bernardo, por el concejo de Riossa, nombró a don Ygnaçio de la Villa. *Riossa.*
- El señor don Juan Álvarez de Condarco, por el concejo de Proaca, nombró a Josseph de Toro. *Proaçã.*
- El señor don Gutierre de Rivera, por el concejo de Santo Adriano, nombró a don Ygnaçio de la Villa. *Santo Adriano.*
- El señor marqués de Valdecarcana, por el concejo de Yernes y Tameça, dixo lo mismo. *Yernes y Tameca.*
- El señor don Juan Gutiérrez de Junco, por el concexo de Paderni y Morentí, nombró a José de Toro./ *Paderni.*
- ^{195 r.} Y aviéndose acavado de votar en la forma referida, declaró su señoría el señor gobernador aber sido nombrado por mayor parte de votos el dicho don Ygnaçio de la Villa Hevia, al qual se tubo por nombrado por tal depositario. Y se le notifique dé fianças dentro de tercero día. Y, visto lo referido por el señor don Clemente de Vigill, dixo que de dicho auto de regulaçión y de no se aver en la forma que se hiço la de la obispalía hablando devidamente apelaba y protestava la nulidad y atentado y pidía testimonio. Y la misma apelazió hiçieron todos los demás cavalleros procuradores que botaron en el dicho Josseph de Toro. *-Depositario don Ygnaçio la Villa.*
- Híçosse vacante por Anttonio Gómez y Roque de la Granda, vezinos y procuradores del número desta ciudad en esta Junta, de dos ofiços de procuradores que cada >uno< tenía en su caveça, la qual se admitió por los cavalleros procuradores que assistieron a ella; y de conformidad y concordia de todos unánimes y conforme se dieron: la de que hiço dexaçión el dicho Antonio Gómez a Bicente de Granda *Quanto a los ofiços de procuradores.*

Rojo y la del dicho Roque de la Granda <a> Domingo de Pando. Y mandaron que de ellas se les despachasse título para su usso y exerciçio. Y lo acordaron en la conformidad referida con calidad que para en adelante no se admita ninguna vacante que no sea por muerte de los procuradores; y haciéndose lo contrario baste medio boto, assí realengo como de la Obispalía, para que no tenga lugar la tal bacante.

Quanto a la pretenssion de Cangas de Tineo.

Hícosse notorio en esta Junta la pretenssion de la villa de Cangas de Tineo en quanto a ser exemptos de contribuir en el repartimiento que se hiço para la paga de la/^{195 v.} anticipazió de los treinta mill duçados que hiço por el Prinzipado el señor Domingo de Herrera de la Concha, para el encavecamiento de alcavalas, cientos y Millones, y se acordó y mandó se llevasse a la Diputaçión.

Quanto al muelle de la villa de Candás.

Presentóse petizió en esta Junta por parte del capitán don Pedro Menéndez Valdés, vezino de la villa de Candás, concejo de Carreño, con una Real Provisiõ de los señores del Consejo Supremo Real de Castilla, quanto a la pretensión que tiene de que ynformasse el Prinzipado de que ubiesse mercado franco en la dicha villa de todos frutos, ganados mayores y menores como en las demás villas circunvecinas. Y aviéndose visto y obedecido por todos los dichos señores, acordaron se llevasse la dicha Real Provisiõ a la Diputaçión para que en ella se le diesse cumplimiento. Y assí lo acordaron y mandaron, y lo firmó su señoría el señor governador y más cavalleros que quisieron.

Mandóse despachar libranca dicho día al señor Gutier<r>e de Rivera, de su ofiçio de procurador ajustada la qual despachóse en diez y seis de junio deste ano. Antonio Pérez (R).

Licenciado don Luis Varaona (R). Ante my, Antonio Pérez (R)./

JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1671, MAYO, 22. OVIEDO.

Fols. 196 r. - 198 r.

^{196 r.} Diputtazi3n de 22 de mayo de 1671.

Dentro de las cassas del se1or licenciado don Luis Baraona y Sarabia, cavallero de la Horden de Alc1ntara, del Conssexo de Su Magestad, su oidor en la Real Chanziller1a de Valladolid, governador y capit1n general desta ciudad y Prinzipado, que reside en esta dicha ciudad de Oviedo, a veinte y dos d1as del mes de mayo de mill y seiscientos y setenta y un a1os, se juntaron con su se1or1a el dicho se1or governador los se1ores don Fernando Queipo de Llano y Vald3s, conde de Tore1o, alf3rez mayor deste Prinzipado; don Anttonio de Estrada y Zevos, cavallero de la Horden de Santiago, y don Alonso Ram1rez, cavallero de la Horden de Alc1ntara y sarxento mayor deste Prinzipado, y don Alonso Anttonio de Heredia, cavallero de la Horden de Santiago, diputados deste Prinzipado; y con sus se1or1as el se1or don Alexandro de Prada Estrada, procurador general de este Prinzipado. Y estando ass1 juntos su se1or1a el se1or governador entreg3 anssimismo dos pliegos cerrados, con sobre escripto al Prinzipado de Asturias, los quales se abrieron cada uno de por s1; y se all3 en uno dellos carta escripta por el se1or Domingo de Herrera de la Concha, su fecha de Madrid de trece de mayo deste a1o, por la qual responde a la que por la Diputazi3n se le escriv1 en horden al ajuste que tiene tratado con el Prinzipado y lugares mar1timos y r1os nabegables del oficio de montes y plant1os y su xurisdic13n. Y la otra carta del se1or don Manuel de Abil3s Fl3rez Queipo de Llano, su fecha de trece del dicho mes de mayo, en la qual da quenta de c3mo a tratado/^{196 v.} del nego1io referido para que ab1a tenido poder, y las dificultades que abr1 en el ajuste con el dicho se1or Domingo de Herrera de dicho of1cio.

Y avi3ndosse visto por todos dichos se1ores, fue acordado que, respecto de aver recono1ido los ynconvenientes por la carta de dicho se1or Domingo de Herrera de la Concha y porque respecto de ser materia que toca a los ynteressados y comprendidos en las dos leguas de la costa de la mar y r1os navegables y por ellas se av1a dado poder al dicho se1or don Manuel de Abil3s Fl3rez para ajustar el nego1io con el dicho se1or Domingo de Herrera, era precisso darles quenta del yntento y respuesta del susodicho y del abisso del dicho don Manuel de Abil3s Fl3rez para que se junten en esta ciudad por s1 o sus procuradores para el d1a ocho del mes de junio que viene deste presente a1o para que en su Junta tomen la resoluci3n que m1s convenga; y para el efecto se despachen conbocatorias. Y que se responda a los dichos se1ores don Manuel de Abil3s y Domingo de Herrera de la Concha a sus

Plant1os.

cartas; y lo cometieron al dicho señor conde de Toreno. Y se le pida al dicho señor don Manuel Flórez de Abilés que, en caso de tomar resolución de venirse antes de efectuar el negocio para que tiene dicho poder dexándole consultado con el señor don Sebastián Vigil de la Rúa para que le continúe por hacer merced a este Prinzipado, villas y concejos ynteressados en el ynterin que se tome resolución por dichos ynteressados./

*Quanto a la pre-
tensión de la villa
de Cangas.*

^{197 r.} Y assimismo se vieron los papeles y autos que se an echo tocantes a la pretensión de la villa de Cangas de Tineo, en que pretenden an de ser exsemptos y libres de alcavalas, primero y segundo uno por ciento con prebilejos presentados, y que se le restituya²⁹⁴ las cantidades de maravedís que por la dicha racón a pagado. Y aviendo visto assimismo la petición presentada en esta racón en esta Diputación por parte del dicho señor procurador general, se acordó hiciesse diligencia en justicia a donde la parte de la villa acuda a pedir lo que le conbenga.

*Tocante a donativo
y miliçias.*

Acordósse que los señores don Alonsso Ramírez y don Alonsso Anttonio de Heredia, en quanto a lo tocante al servicio del donativo y miliçias, se correspondan con los señores don Sevastián de Vigill y don Manuel de Abilés Flórez, los quales lo aceptaron.

*Quanto a tomar
quantas al deposi-
tario general y de
fábrica de cami-
nos.*

Acordósse que el señor don Alonsso Anttonio de Heredia tome quantas al depositario que a sido del Prinzipado y a Rodrigo de Llanes Hevia, por lo que toca a la fábrica de caminos y lo demás que está a su cargo, que para ello se le dio comisión en forma, y para que reconozca los alcançes que hubiere.

*Tocante a lo del
medidor de la sal.
Sal.*

Propusso el señor don Alonsso Ramírez en esta Diputación cómo abía muchas queexas de que en los alfolíes de la sal deste Prinzipado los fieles medidores llebavan un quarto de cada fanega sin deversse, por ser gravossa e ynpuesto por los dueños de los dichos alfolís, y que convenía poner en ello el remedio conviniente y para que adelante/^{197 v.} no se lleve sino lo que lexítimamente se debiere.

-Y aviéndose ablado y conferido por dichos señores, se acordó que el dicho señor Alonsso Ramírez reconozca la raçón que tiene para aber llevado el quarto en fanega, y disponga se haga la dilixençia en todos los alfolíes deste Prinzipado, y para que se ponga el remedio que convenga y se escussen estos daños. Y también se encomendó a dicho señor procurador general haga en justicia las dilixençias que convengan en nombre del Prinzipado. Assí lo acordaron y mandaron y lo firmaron con su señoría el señor governador los cavalleros que quisieron.

*Fianças del deposi-
tario del Prinzipa-
do.*

Dio memorial de fianças para el ofiçio de depositario del Prinzipado don Ygnaçio de la Villa Hevia, obligándose el susodicho y doña Manuela de Solís Miranda, su mujer, prinzipales fiadores a doña María de la Villa Hevia, su madre, y a Antonio de la Villa Hevia, rexidor de esta ciudad, que oydas por dichos señores,

²⁹⁴ Corregido sobre: "restitutuya".

dixeron que en quanto a lo que miraba los propios del Prinzipado las aprobaban; y aviendo de entrar en su poder otros qualesquiera depósitos, ubiesse de dar más fianças. Y assí lo acordaron.

Acordósse que de la pretenssion que tiene la villa de Candás, según ba ya tratado en esta Diputazi6n, se dé quenta a esta ciudad, villas y concejos comprendidos y cercanos de la dicha Real Provisi6n y de dicha pretenssi6n para que, si tubieren que diçir, lo digan; y que el dicho se6or procurador general aga la dilixencia. Y se encomend6 al dicho se6or don Alonso Ram6rez se informe de todo lo conbiniente al Prinzipado, villas y lugares zircunvezinos a la dicha villa de Candás por lo que mira a la villa/^{198 r.} de Xij6n y Siero. Y assimismo el se6or don Sevastián Bernardo de Quir6s por lo que toca a la villa de Abilés. Y por lo que toca a esta ciudad el se6or don Alonso Antonio de Heredia. Y assí lo acordaron.

*Segundo acuerdo
en lo tocante a la
provisi6n de la
villa de Candás.*

Licenciado don Luis Varona **(R)**. Alonso Antonio de Heredia **(R)**. Ante my,
Antonio P6rez **(R)**./

**JUNTA DE PROCURADORES DE LAS VILLAS Y CONCEJOS COMPRENDIDOS
EN LAS DOS LEGUAS DE COSTA DEL MAR. 1671, JUNIO, 11. OVIEDO.**

Libro 21, fols. 4 v. - 10 r.

Acompaña:

A. Repartimiento para el pleito del oficio de superintendente de montes y plantíos (posteriormente anulado). 1671, junio, 10. Oviedo. Fols. 4 v. - 5 v.

A. Nuevo repartimiento para el mismo asunto. 1671, junio, 18. Oviedo. Fols. 8 v. - 10 r.

^{4v.} Repartimiento de 117.337 maravedíes que balen 3451 reales.

En la ciudad de Oviedo, a diez días del mes de junio de mill y seiscientos y setenta y un años, los señores don Luis Barona Sarabia, cavallero del Horden de Alcántara, del Conssejo de Su Magestad, su oydor en la Real Chanzillería de Valladolid, governador y capitán general a guerra deste Principado, y señor don Alonso Antonio de Heredia y Valdés, cavallero de la Horden de Santiago, diputado en la Junta de Diputación del Prinzipado, dixeron que por quanto en la Junta que se hiço y çelebró en esta çiuudad en los diez y ocho de março passado deste año por los diputados nombrados para ella por las villas y concejos comprendidos en las dos leguas de la costa de la mar y ríos nabegables del Prinzipado, en que se trató y confirió algunas cosas tocantes al pleito que se trata con Domingo de Herrera de la Concha sobre el ofiço de plantíos que el susodicho compró a Su Magestad en este Prinzipado, y que entre las demás cossas que se acordaron fue el que se repartiesen entre los vecinos de los dichos concexos tres mill y quatrocientos reales de vellón, los tres mill de ellos para que se den a don Manuel Queipo Flórez por averse encargado de la axençia y soličitud del dicho pleito en la villa de Madrid, en el Conssejo de Guerra, donde está pendiente. Y mediante está haciendo las dichas diligençias y a pedido se le dé y libre la dicha cantidad, para que se le entregue y libre hicieron repartimiento de ella entre las dichas villas y concejos, repartiéndolos con igualdad a cada vezino conforme a la veçindad de cada uno. Y hecho el rateo parece/^{5r.} toca pagar a cada veçino a ocho maravedíes, que conforme al número de veçindad se hace este repartimiento: los dichos tres mill reales para dicho don Manuel Queipo y los quatrocientos restantes para el efecto que se dice en el dicho acuerdo y gastos. Por cuya raçón hiçieron este repartimiento en la forma siguiente:

Repartimiento para pagar el costo del ofiço de superintendente de montes y plantíos.

Al concexo de Castropol, por dos mill ciento y setenta y dos veçinos, le tocó a pagar diez y siete mill trecientos y setenta y seis maravedíes	17.376
Al concexo de Navia, por seteçientos y noventa veçinos, le tocó a pagar seis mill trecientos y veinte maravedíes	6.320
Al concexo de Valdés, por mill ducientos y veinte y siete veçinos, le tocó a pagar nueve mill ochoçientos y diez y seis maravedíes.	9.816

Castropol.

Navia.

Valdés.

<i>Pravia.</i>	Al concexo de Pravia, por mill ducientos y veinte y siete veçinos, le toca a pagar nueve mill ochocientos y diez y seis maravedíes.	9.816
<i>Abilés.</i>	A la villa de Abilés, por seteçientos y setenta y nueve vecinos, le tocó a pagar seis mill ducientos y treinta y dos maravedís	6.232
<i>Gocón.</i>	Al concexo de Goçón, por quatrocientos y un vecinos, le tocó a pagar tres mill ducientos y ocho maravedís	3.208
<i>Corvera.</i>	Al concexo de Corbera, por duçientos y tres vecinos, le tocó a pagar mill y seiscientos y veinte y quatro maravedíes	1.624
<i>Carreño.</i>	Al concexo de Carreño, por quinientos y un vecinos, le tocó a pagar quatro mill y ocho maravedís	4.008
<i>Xijón.</i>	Al concexo de Xijón, por mill ciento y ochenta y quatro veçinos, le tocó a pagar nueve mill quatrocientos y setenta y dos maravedíes.	9.472
<i>Villaviziosa.</i>	Al concexo de Villaviziosa, por mill quinientos y veinte y nueve vecinos, le tocó a	67.872/
	^{5v.} pagar doce mill duçientos y treinta y dos maravedís	12.232
<i>Colunga.</i>	Al concexo de Colunga, por seteçientos y un veçinos, le tocó a pagar cinco mill seiscientos y ocho maravedíes.	5.608
<i>Caravia.</i>	Al concexo de Caravia, por ciento y quinze veçinos, le to<có> a pagar novecientos y veinte maravedíes	920
<i>Rivadessella.</i>	Al conçexo de Rivadessella, por qui<ni>entos y siete veçinos, le tocó a pagar quatro mill y cinquenta y seis maravedíes.	4.056
<i>Llanes.</i>	Al concexo de Llanes, por mill novecientos y setenta veçinos, le tocó a pagar quinze mill setecientos y sesenta maravedíes	15.760
<i>Cangas de Onís.</i>	Al concexo de Cangas de Onís, por setecientos y setenta y siete veçinos, le tocó a pagar seis mill ducientos y diez y seis maravedíes.	6.216
<i>Parres.</i>	Al concexo de Parres, por qui<ni>entos y ochenta y ocho vecinos, le toca a pagar quatro mill ²⁹⁵ seiscientos y setenta y dos maravedíes.	4.672

²⁹⁵ Corregido sobre: "cientos".

Que todas las dichas diez y seis partidas montan çiento y diez y siete mill 117.336 treientos y treinta y siete maravedies que balen tres mill quatroçientos y cinquenta y un reales, los tres mill y quatroçientos dellos para los efectos referidos en el acuerdo de dicha Junta y los cinquenta y uno restantes que sobran de dicho repartimiento se aplican para los escrivientes que hizieren las hórdenes, firmas del señor gobernador y papel sellado. Y en esta conformidad hicieron este repartimiento y mandaron que luego se despachassen hórdenes a las Justicias de dichos concejos para que pague cada uno lo que le ba repartido y lo agan remitir a esta ciudad a poder de Anttonio la Villa, vecino della, dentro de veinte días, pena de ministro a su costa. Y assí lo mandaron y firmaron por ante el pressente scrivano.

Enmendado: "Anttonio la Villa".

Licenciado don Luis Varona **(R)**. Don Alonso Antonio de Heredia **(R)**. Ante mí, Thorivio González Corrales **(R)**./

*Este repartimiento no tubo efecto porque acordó la Junta se biciese otro de mill ducados y se yncluyó en él esta cantidad y es el que se sigue **(R)**.*

6.ª Junta de los procuradores de las villas y concejos comprendidos en las dos leguas de la costa del mar de 11 de junio de 1671.

Pleito sobre dar carta de pago de lo que se dio por el oficio de superintendente de montes y plantíos de este Principado.

En la ciudad de Oviedo y dentro de las cassas del licenciado don Luis Barona Saravia, cavallero de la Horden de Alcántara, del Conssejo de Su Magestad, su oydor en la Real Chançillería de Valladolid, governador y capitán general desta ciudad y Prinzipado, a once días del mes de junio de mill y seiscientos y setenta y un años, se juntaron con el dicho señor oydor governador deste Prinzipado los cavalleros procuradores que abaxo yrán declarados en nombre de las villas y concejos comprendidos en las dos leguas de la costa del mar para tratar, conferir y acordar las cossas tocantes y pertenecientes a lo para que an sido conbocados, especial y señaladamente el señor don Pedro Suárez de Solís, por la villa y puerto de Abilés y su xurisdición. Y por la villa y concejo de Llanes, el señor don Diego González de la Borbolla. Y el señor don Alonso Ramírez por la villa y concejo de Villaviziosa. Y por la villa y concejo de Xijón, el señor don Anttonio Valdés y Quiñones. Y por la villa y concejo de Pravia, el señor don Alonso Menéndez de Valdés. Y el dicho señor don Pedro de Solís y el señor don Fernando de Oviedo por el concejo de Parres. Y por la villa y concejo de Carreño, digo, de Gocón, el señor don Pedro Menéndez de Valdés. Y por la villa y concejo de Rivadesella, el señor don Josseph Antonio de Argüelles. Y el dicho señor don Pedro de Solís por el concejo de Corvera. Y por la villa y concejo de Castropol, el señor don Alonso Antonio de Heredia, cavallero de la Horden de Santiago. Y por la villa y concejo de Navia, el dicho señor don Pedro de Solís. Y estando assí juntos y presentado cada uno de dichos cavalleros procuradores los poderes de las dichas villas y concejos por quien bienen para tratar, conferir^{6.ª} y resolver en quanto al punto y cossas para que an sido llamados y conbocados en conformidad de la conbocatoria que para el efecto se les despachó y responder a las cartas de abisso que an dado los señores don Manuel de Abilés Flórez Queipo de Llano y Domingo de Herrera de la Concha, dueño de dicho ofiçio, y el estado en que tenía este negocio el dicho señor don Manuel, y visto que el dicho señor Domingo de Herrera por su carta repressenta los ynconvenientes que resultaban para dar carta de pago de los diez mill y quinientos ducados por la cession de dicho ofiçio y su jurisdición, y que mientras que no se escluyere esta pretension de dar la carta de pago no se podía tratar de la materia, acordaron que se escriba a los señores don Sevastián Vigill de la Rúa, cavallero de la Orden de Calatraba, y don Manuel de Abilés Flórez, dándoles quenta cómo esta Junta a determinado se siga y continúe el pleito comencado con el dicho señor Domingo de Herrera y suplicarles que, respecto a las caussas que representan para no poder assistir a las dilixencias deste pleyto, que por el conocimiento que tienen en la Corte de perssonas para asistir a dicho pleito se sirban de elixir la que fuere de su mayor satisfacion para que assista a la defenssa de dicho pleito, a la qual se le dará toda satisfacion con toda presteça, dando abisso al señor governador y cavalleros de la Diputazi6n de la que elixieren. Y estas cartas las scriban los dichos don Alonso Ramírez y don Alonso Antonio de Heredia. Y para dar a la persona que se nombrare por ajente del nego-

cio las notas en ynstruciones por donde se aya de gobernar en el dicho pleito lo cometieron al dicho señor don Pedro de Solís, y para que también escriba al dicho señor Domingo de Herrera de la Concha sobre el mismo negocio lo que le pareçiere más conuiniente/^{7^r} para que se pueda conseguir la pretensión del ajuste deste pleito. Y assimismo dixeron dichos señores y acordaron que para prosiguir el dicho pleito se repartan entre las villas y concexos ynteresados en él y sus vecinos asta en cantidad de mill ducados, yncluyendo en el repartimiento lo mandado repartir por los acuerdos antecedentes para ayuda de costa que se mandó dar al dicho señor don Manuel de Abilés Flórez para efecto de yr a la villa de Madrid a dicho pleito y hacer el conbenio y ajuste con el dicho señor Domingo de Herrera y más gastos, no repartiendo por aora más que tan solamente los dichos mill ducados en todo. Y que esta cantidad se ponga en poder del depositario general deste Principado, y de ella se dé satisfacción al dicho señor don Manuel de la que se le mandó dar la dicha ayuda de costa y demás gastos. Y la demás cantidad la tenga en su poder el dicho depositario a horden y dispusición del señor governador y cavalleros diputados deste Principado para que lo distribuyan y libren para seguir el dicho pleito y sus dilixencias asta fenecerle y acavarle. Y para en casso que sea necessario haçer nuebo repartimiento para fenecerle y acavarle quede como queda facultad a dicho<s> señores de la Diputación para que le manden haçer lo que les pareçiere ser necessario, para lo que les davan todo el poder que/^{7^v} sea necessario en nombre de sus repúblicas. Y para la paga de los dichos mill ducados y todo lo demás que se acordare se reparta por los dichos señores de la Diputación para dicho pleyto, suplican a su señoría el señor governador se sirba de mandar se despache a las villas y concexos ynteresados las hórdenes necessarias, con exspression de la cantidad que tocara en el dicho repartimiento a cada villa y concexo conforme al número de veçindad, y que el dicho repartimiento de los mill ducados se haga luego y señalándoles el término que le pareçiere, para que estén prompts en poder del dicho depositario para acudir luego a la defenssa de dicho pleito y librarlo a la perssona que se nombrare por los dichos señores don Sevastián de Vigill y don Manuel de Abilés Flórez, y que no se falte a la dilixençia por esta omisión. Y que se adbierta a la perssona que fuere nombrada y elixida por dichos señores para asistir a la defenssa del dicho pleito que quando estubiere en estado de sentencia dicho pleito dé abisso a los señores de la Diputación para que, teniéndole deste estado, se sirban de dar abisso a las dichas villas y concejos ynteressados para que se/^{8^r} junten en esta çudad las personas que nombraren con sus poderes, para que anssí juntos nombren persona de su mayor satisfacción para ir a la dicha villa de Madrid a asistir a la vista del dicho pleito. Y en las dichas conbocatorias y llamamientos se sirba su señoría el dicho señor governador señalarles el día que hubieren de venir a esta çudad para el dicho efecto. Assí lo acordaron y cometieron el firmar este acuerdo a los señores governador y don Alonso Ramírez y don Alonso Antonio de Heredia u a qualquiera de dichos señores.

Enmendado: "representan", "acabar"; valga.

Licenciado don Luis Varona **(R)**. Ante my, Antonio Pérez **(R)**.

Repartimiento para este pleito sobre la carta de pago.

^{8v.} En la ciudad de Oviedo, a diez y ocho días del mes de junio de mill y seiscientos y setenta y un años, el señor licenciado don Luis Barona Saravia, cavallero de la Orden de Alcántara, del Consejo de Su Magestad, su oydor en la Real Chancillería de Valladolid, governador y capitán general de esta ciudad y su Prinzipado, dixo que por quanto en la Junta que se hizo y celebró en esta ciudad en los once del presente mes y año por los diputados nombrados para ella por las villas y concexos comprendidos en las dos leguas de la costa del mar y ríos nabegables deste Prinzipado en que se trattó y confirió algunas cosas tocantes al pleito que se trata con Domingo de Herrera de la Concha sobre el oficio de superintendente de fábricas, montes y plantíos que el susodicho compró a Su Magestad en este Prinzipado, y entre las demás cosas que se acordaron fue el que se repartiessen entre los vecinos de los dichos concexos mill ducados en todo sobre los tres mill y quatroçientos reales de vellón del repartimiento que últimamente se hizo para la defenssa del pleito que se litiga con dicho Domingo de Herrera de la Concha sobre el tanteo del dicho oficio, los tres mill dellos para remitir a don Manuel de Abilés Queypo de Llano, que está en la villa de Madrid a la axencia y solicitud del dicho pleito en el Consejo de Guerra, donde está pendiente, y mediante está haziendo las dichas dilixencias y a pedido se le libre la dicha cantidad y pague, hizo su señoría repartimiento de los dichos mill ducados en todo sobre lo repartido entre las dichas villas y concejos repartiéndolos con ygualdad a cada veçino conforme a la veçindad de cada uno. Y hecho el rateo pareçe tocó a cada vecino a veinte y seis maravedíes, que conforme al número de veçindad se hizo este repartimiento de los dichos mill ducados en todo, para los efectos que se refiere en el dicho acuerdo y Junta que ba re/^{9r} ferida en la forma y manera siguiente:

<i>Castropol.</i>	Al concexo de Castropol, por dos mill ciento y sesenta y dos veçinos, le tocó a pagar cinquenta y seis mill docientos y doce maravedíes	56.212
<i>Navia.</i>	Al concexo de Navia, por seteçientos y noventa veçinos, le tocó a pagar veinte mill quinientos y quarenta maravedíes	20.540
<i>Valdés.</i>	Al concexo de Valdés, por mill docientos y veinte y siete vezinos, le tocó a pagar treinta y un mill novecientos y dos maravedíes	31.902
<i>Pravia.</i>	Al concexo de Pravia, por mill docientos y veinte y siete veçinos, le tocó a pagar treinta y un mill nueveçientos y dos maravedíes	31.902
<i>Abilés.</i>	A la villa de Abilés, por seteçientos y setenta y nueve veçinos, le tocó a pagar veinte mill docientos y cinquenta y quatro maravedíes	20.254

Al concexo de Goçón, por quatroçientos y un veçinos, le tocó a pagar diez mill quatroçientos y veinte y seis maravedíes	10.426	<i>Goçón.</i>
Al concexo de Corbera, por doçientos y tres vecinos, le tocó a pagar çinco mill doçientos y setenta y ocho maravedíes.	5.278	<i>Corbera.</i>
Al concexo de Carreño, por quinientos y un veçinos, le tocó a pagar trece mill y veinte y seis maravedíes	13.026	<i>Carreño.</i>
Al concexo de Xijón, por mill y ochenta y quatro veçinos, le tocó a pagar veinte y ocho mill ciento y ochenta y quatro maravedíes	28.184	<i>Xijón.</i>
Al concexo de Villaviziosa, por mill quinientos y veinte y nueve veçinos, le tocó a pagar treinta y nueve mill seteçientos y cinquenta y quatro maravedíes.	39.754	<i>Villaviziosa.</i>
Al concexo de Colunga, por seteçientos y un beçinos, le tocó a pagar diez y ocho mill docientos y veinte y seis maravedís.	18.226	<i>Colunga.</i>
	<u>275.704</u>	
^{9 v.} Al concexo de Caravia, por çiento y quinze vecinos, le tocó a pagar dos mill nueveçientos y noventa maravedíes.	2.990	<i>Caravia.</i>
Al concexo de Rivadessella, por quinientos y siete vecinos, le tocó a pagar trece mill çiento y ochenta y dos maravedíes.	13.182	<i>Rivadessella.</i>
A la villa y concejo de Llanes, por mill nuebecientos y setenta veçinos, le tocó a pagar zinquenta y un mill docientos y veinte maravedíes	51.220	<i>Llanes.</i>
Al concexo de Cangas de Onís, por setecientos y setenta veçinos, le tocó a pagar veinte mill docientos y dos maravedíes	20.202	<i>Cangas de Onís.</i>
Al concexo de Parres, por quinientos y ochenta veçinos, le tocó a pagar quinze mill y ochenta maravedíes	15.080	<i>Parres.</i>
	<u>378.378</u>	

Que todas las dichas partidas montan treçientos y setenta y ocho mill treçientos y setenta y ocho maravedíes que balen once mill ziento y veinte y ocho reales y veinte y seis maravedíes. Y por ser más de los mill ducados que se mandaron repartir los ciento y veinte y ocho reales y veinte y seis maravedíes se declara ser la causa el rateo, y no poder ser menos de tocar a cada vecino veinte y seis maravedíes como ba dicho; la qual dicha cantidad entera mandó su señoría paguen los dichos concejos dentro de ocho días en esta ciudad en poder de Anttonio de la Villa Hevia, vecino y rexidor de ella, para que se libre a las perssonas que lo hubieren de aber

y para los gastos que en el dicho acuerdo de la dicha Junta y en los demás hechos por ella está mandado. Y para que las dichas villas y conçexos lo den y paguen se les despachen órdenes, y en ellas ynserta la cantidad que a cada uno toca a pagar aperciviéndoles/¹⁰ que si para el dicho plaço no lo ubieren pagado se despachará ministro a su cobrança a costa de las justicias de los dichos conçexos. Y en la dicha conformidad se hiço este repartimiento y su señoría lo firmó.

Licenciado don Luis Varona **(R)**. Ante mí, Thorivio González Corrales **(R)**.

JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1671, JULIO, 11. OVIEDO.

Fols. 198 v. - 200 v.

Acompaña:

A. Auto del gobernador convocando Diputación. 1671, julio, 9.
Oviedo.

Fols. 198 v. - 199 r.

Fol. 182 v. (incompleto y sobrrayado).

¹⁹⁸ v. Autto para que se llame la Diputación.

En la ciudad de Oviedo, a nueve días del mes de jullio de mill y seiscientos y setenta y un años, el señor licenciado don Luis Barona Saravia, cavallero de la Horden de Alcántara, del Consejo de Su Magestad, su oydor en la Real Chanzillería de Valladolid, governador y capitán general a guerra desta çiudad y Prinzipado, dixo que por quanto su señoría se alla con una carta del señor Anttonio de Monssalve, del Conssejo de Su Magestad y superintendente general de los efectos consignados para las pagas de los soldados de los terçios probinçiales que se an formado en las fronteras de Estremadura y otras partes, por particular comission de Su Magestad, su fecha de dicha carta de primero deste presente mes, por la qual abissa que luego este Prinzipado tome resoluçión de la cantidad con que a de servir en cada un año para las pagas de dichos terçios, mediante Su Magestad no avía querido admitir los seis mill escudos con que el Prinçipado le ofreçió servir por una bez para el dicho efecto. Y para que en racón de lo referido se resuelva lo que más convenga al servicio de Su Magestad, mandó que se conboquen y llamen en la forma hordinaria a los cavalleros de la Diputaziòn deste Prinzipado, para que el día onçe del corriente se hallen en esta ciudad en la posada de su señoría, hora de las quatro de la tarde, que es la que se les señala para tomar resoluçión en lo referido y tratar y conferir otras cossas del serviçio de Su Magestad, vien y útil del/¹⁹⁹ Prinçipado. Assí lo probeyó, mandó y firmó.

Licenciado don Luis Varona **(R)**. Ante mí, Thorivio González Corrales **(R)**.

Diputación de 11 de julio de 1671.

En la ciudad de Oviedo, a onze días del mes de julio de mill y seiscientos y setenta y un años, estando en las cassas de la morada del señor licenciado don Luis Barona Saravia, cavallero de la Horden de Alcántara, del Conssejo de Su Magestad, su oydor en la Real Chanzillería de Valladolid, governador y capitán general de esta ciudad y Prinzipado; y con su señoría los señores don Fernando Queipo de Llano y Valdés, cavallero de la Horden de Santiago, conde de Toreno, alférez mayor del Prinzipado; don Alonso Ramírez, cavallero de la Horden de Alcántara; don Fernando de Doriga y Malleça, de la Horden de Santiago, diputados dél. Y estando assí juntos en su Diputaçion como acostumbran sus señorías, el señor governador dio quenta cómo se allava con carta del señor don¹⁹⁹ v. Anttonio de Monssalve, del Consejo de Su Magestad, superintendente de los efectos para la paga de la xente de guerra de los terçios provinçiales que Su Magestad manda conserbar en las fronteras de Extremadura y otras partes; y que por dicha carta le hordena que, sin dilación, disponga y aga que este Prinzipado ajuste y tome resolución de la cantidad con que a de servir a Su Magestad en cada un año para la paga y sustento de la xente de dichos terçios, mediante no avía querido aceptor los seis mill ducados con que el Prinzipado le ofrecio a servir por una bez por el dicho efecto. Y aviéndose leído dicha carta en esta Diputación, y otra que escribieron al Prinzipado los señores don Manuel Queipo y don Sevastián de Vigill en que dan quenta de las dilixencias que avían hecho en raçón deste negocio y otros que les avía encargado el Prinzipado, acordaron que, para la resolución deste negocio y los demás que contiene dichas cartas y lo demás que se ofrezca, se mande llamar al Prinzipado para el día primero de agosto que biene deste pressente para que se halle en esta ciudad, y en su Junta General confieran y resueban²⁰⁶ lo que más convenga en raçón de los dichos negoçios. Y que para ello se despachen las órdenes en la forma hordinaria.

*Miliçias.**Proposición.*

Propusso en esta Diputación el señor don Alonso Ramírez se nombrasse cavallero comissario della para que se correspondiese con los señores don Manuel Queipo y don Sevastián de Vigill y supiesse el estado que²⁰⁰ r tenía el pleito que se trata con Domingo de Herrera en raçón de los montes y plantíos, y con el ajente que solicitare dicho pleito para que fuesse dando quenta de las dilixencias. Acordósse assí y nombrósse por comissario para lo referido al dicho señor don Alonso Ramírez.

*Plantíos.**Proposición tocante a procurador general.**Que el procurador general asista en esta ciudad.*

Propusso el dicho señor don Alonso Ramírez en esta Diputación que el procurador general deste Prinzipado no bive ni assiste en esta ciudad, y que de su obligación hera el cuidar de muchos pleitos y negoçios que el Prinzipado tiene pendientes, y es preçissa y necessaria su asistencia a ellos por tocar a su ofiçio. Acordósse que dicho señor don Alonso Ramírez escriba a don Pedro de Antayo,

²⁰⁶ Sic, por resuelban.

suegro de don Alexandro de Prada, procurador general, que disponga con el dicho su yerno assista a servir dicho ofiçio e nombre rexidor desta ciudad que le sirva y cuide de todas las cossas desta obligaçión por ser tan precissas y necessarias, y dé quenta de lo que en esta parte se obrare a la Diputaçión o Junta General para que se ponga el remedio que conbenga.

A una petizi3n que dio don Pedro de Solís en esta Junta, en que hico relaçión que los mill seiscientos y noventa y ocho reales que por rac3n de un memorial de gastos que dio don Gabriel de Casso, ajente del Prinzipado, se le avía man/²⁰⁰v. dado librar le tocavan y perteneçían a él por ser quien abía hecho dichos gastos, y que avía sido equibocaçión del asiento del acuerdo, mandósse que, en conformidad de lo acordado, se le despachase librança de la dicha cantidad a favor de don Gabriel de Casso; y que se entregasse al dicho don Pedro de Solís, y con contenta del dicho don Gabriel de Casso se le pagasse al susodicho. Assí lo acordaron y mandaron y lo firmó su señoría el dicho señor governador.

*Petizi3n de don
Pedro de Solís.*

Licenciado don Luis Varona **(R)**. Ante mí, Thorivio González Corrales **(R)**./

JUNTA GENERAL. 1671, AGOSTO, 5 - 7. OVIEDO.

Fols. 201 r. - 214 r.

^{201 r.} Junta de 5 de agosto de 1671.

Dentro del Cavildo de la Santa Yglessia Cathedral de la çudad de Oviedo, a çinco días del mes de agosto de mill y seicientos y setenta y un años, se juntaron en su Junta General como lo tienen de costumbre con su señoría el señor lizençiado don Luis Barona Saravia, cavallero de la Horden de Alcántara, del Conssejo de Su Magestad, su oydor en la Real Chanzillería de Valladolid, governador y capitán general desta ciudad y su Prinzipado, los señores cavalleros procuradores dél, en virtud de los poderes que por sus repúblicas les fueron dados en conformidad de hórdenes de dicho señor governador que para este efecto les fueron remitidas, y para en esta Junta tratar, resolver y conferir quanto a lo que toca a las meliçias y conservaçión de los terçios probinçiales que Su Magestad manda conserbar en las fronteras de Estremadura y otras partes, y para lo demás que contiene la dichas hódenes y otras cossas que se ofrecieren y fueren del serviçio de Su Magestad, vien y utilidad desta ciudad, su Prinçipado y repúblicas. Y estando assí juntos presentaron cada uno los poderes que por los concexos y lugares deste Prinçipado parecen otorgados a los cavalleros que se allan presentes en dicha Junta que son los que se siguen:

Miliçias.

-Por la ciudad, los señores don Anttonio de Valdés Pinares y don Juan Gutiérrez de Junco./

^{201 v.} -Por la villa de Abilés, el señor don Rodrigo González de Cienfuegos.

-Por la villa y concexo de Villaviçiosa, el señor don Alonso Solares y Valdés.

-Por la villa y concexo de Xixón, el señor don Francisco García de Tineo.

-Por la villa y concexo de Siero, los señores don Gonzalo de Argüelles Rúa y Toribio de la Villa.

-Por el ofiçio de alférez mayor, el señor don Fernando Queipo de Llano y Valdés./

^{201 v.} -Por la villa y concexo de Llanes, el señor don Pedro de Possada.

-Por la villa y concejo de Rivadessella, el señor lizençiado don Juan Gutiérrez de Junco.

-Por la villa y concexo de Grado, los señores don Juan de Valdés Grado y don Fernando Álvarez de Rivera.

-Por la villa y concexo de Pravia, el señor don Fernando de Malleca y Doriga.

- | | |
|--|--|
| -Por la villa y concexo de Piloña, el señor don Gaspar de Casso. | -Por el concexo de Lena, el señor don Phelipe Bernardo de Quirós. |
| -Por la villa y concexo de Salas, el señor don Fernando de Malleça y Doriga. | -Por la villa y concexo de Valdés, el señor don Álvaro Pérez Navia y Arango. |
| -Por el concexo de Aller, el señor don Phelipe Bernardo de Quirós. | -Por la villa y concejo de Colunga, los señores don Gaspar de Casso y don Domingo de Valdés Estrada. |
| -Por el concexo de Nava, el señor don Francisco de Vigill Quinones. | -Por el concexo de Carreño, el señor don Rodrigo González de Cienfuegos. |
| Por el concexo de Onís, el señor licenciado don Juan Gutiérrez de Junco./ | -Por el concexo de Gocón, el señor don Rodrigo González de Cienfuegos./ |
| ^{202 r.} -Por el concexo de Casso, el señor don Gaspar de Casso. | ^{202 r.} -Por el concexo de Sariego, los señores don Clemente de Vigill y don Francisco de Vigill Quiñones. |
| -Por el concexo de Parres, el señor don Bernardo de Estrada y Nebares. | -Por el concexo de Laviana, el señor don Phelipe Bernardo de Quirós. |
| -Por el concexo de Cangas de Onís, el señor don Fernando de Malleca. | -Por el concexo de Corvera, el señor don Rodrigo González de Cienfuegos. |
| -Por el concexo de Ponga, el señor don Gaspar de Casso. | -Por el concexo de Amieba, el señor don Bernardo de Estrada y Nevares. |
| -Por el concexo de Cabranes, el señor don Domingo de Valdés Estrada. | -Por el concexo de Caravia, el dicho señor don Gaspar de Casso. |
| -Por la villa de Cangas de Tineo, el señor conde de Toreno. | -Por el concexo de Tineo, el señor conde de Toreno. |

Obispalía.

- | | |
|---|---|
| -Por la villa y concexo de Navia, el señor licenciado don Pedro Carlos de Bolde. | -Por el concexo de Llanera, el señor don Pedro de Argüelles Meres. |
| -Por la villa y coto de Penaflo, el señor don Phelipe Bernardo de Quirós./ | -Por el concexo de Langreo, los señores don Gabriel de Argüelles y don Pedro de la Buelga./ |
| ^{202 v.} -Por el concexo de Quirós, el señor don Phelipe Bernardo de Quirós. | ^{202 v.} -Por el concexo de Tudela, el señor don Phelipe Bernardo de Quirós. |
| -Por la villa y coto de Olloniego, el señor don Phelipe Bernardo de Quirós. | -Por el concexo de Morcín, el señor Andrés González Candamo. |

-Por el concexo de la Rivera de Arriva, el dicho señor don Phelipe Bernardo de Quirós.

-Por el concexo de Riossa, el dicho señor don Phelipe Bernardo de Quirós.

-Por el concexo de Proaça, el dicho señor don Pedro Carlos de Volde.

-Por el concexo de Yernes de Tameça, el dicho señor don Fernando de Malleça Doriga.

Y estando assí juntos los dichos señores y aviendo entregado los dichos poderes a mí, el pressente scrivano, su señoría el dicho señor governador mandó se leyessen las Cédulas de Su Magestad en que pide se le sirba con las cantidades de maravedíes que el Prinçipado acostumbra a servir por raçón de terçio de los treçientos soldados que avía de dar para las guerras de Portugal, moderándolo a veinte ducados de vellón cada soldado; y las cédulas que después se despacharon por Su Magestad con bista de lo botado y acordado por los diputados y cavalleros procuradores deste Prinzipado en su Junta General que en raçón del serviçio de las dichas milicias celebraron en doçe de septiembre del año passado de seiscientos y setenta; y las cartas hórdenes que assimismo en esta raçón remitió el señor don Anttonio de Monsalbe, del Conssejo de Su Magestad, superintendente general para el cobro y administrazió de los efectos aplicados para el sustento y conservazió de los terçios provinciales/^{203 r.} que, como se refiere en las dichas Reales Çédulas, están formados en las fronteras. Y vistas y oydas por dichos cavalleros y Junta General, los comissarios de la ciudad para ella nombrados pidieron y suplicaron a su señoría de dicho señor governador se sirbiesse de suspender la prosecuçión para dar quenta a la ciudad, y que tomasse la resolució sobre el casso, y que para el efecto todas las dichas órdenes y más papeles se llevasen a la ciudad. Y su señoría lo tubo por vien, mandando que por aora se suspenda para mañana, seis del corriente. Y lo firmó, y los más cavalleros que quisieron. Y assimismo, abiéndosseles hecho notorio por mandado de dicho señor governador la dicha horden que la entendieron, respondieron lo oyán y respondererán²⁹⁷ a su tiempo, con lo que se dio por feneçido y acavado este acuerdo.

Licenciado don Luis Varona **(R)**. Don Phelipe Bernardo de Quirós **(R)**. Ante mí, Thorivio González Corrales **(R)**.

Junta de 6 de agosto de 1671.

Dentro del Cavildo de la Santa Yglesia Cathedral desta ciudad, a seis días del mes de agosto de mill y seiscientos y setenta y un años, se bolvieron a jun/^{203 v.} tar con su señoría el dicho señor governador los cavalleros procuradores del Principado para tratar y conferir en racón de las cossas que refiere el acuerdo antecedenente. Y tratando de responder al auto probeydo por el dicho señor governador en birtud de la horden del señor don Anttonio de Monssalbe, dixo y res-

Milicias.

²⁹⁷ Sic, por responderán.

pondió la ciudad, y en su nombre don Anttonio de Valdés Pinares, juez hordinario desta ciudad, y el licenciado don Juan Gutiérrez, juez hordinario asimismo della y abbogado en sus Audiencias, que, sobre el servicio tocante a los diez y ocho mill ducados que manda Su Magestad, se le paguen por el Principado por racón del terçio probinçial que corresponde a los tres años de sessenta y nueve, setenta y setenta y uno, a raçón de seis mill ducados en cada uno, a que finalmente se refiere por las órdenes de Su Magestad y aversse reducido el servicio y contribuzión de los treientos ynfantes, hablando con la moderación y respecto devido, apelaban de dicho auto por su señoría probeído ayer, çinco del pressente, en esta Junta General y oi en el ayuntamiento, por el qual se les mandó haçer notorio las órdenes de Su Magestad, cartas y despachos del señor don Anttonio Monsalbe, superintendente de las milicias para ante Su Magestad, y para ante quien con derecho pueden y deben; y piden y suplican a dicho señor governador se sirva de mandar sobreseer la ejecución de dichas/^{204 r.} órdenes y despachos. Y de lo contrario y proceder a su ejecución, segunda vez con el respecto buelban a apelar y lo pidan por testimonio, mediante que la obligación del Prinçipado zessó con aver zessado las guerras con Portugal, en conformidad de la scriptura de asiento hecha por Su Magestad con don Fernando de Ynclán Arango, diputado del Prinzipado. Y que el servicio que antes de aora ofreció de hacer de los seis mill ducados en la Junta de doce de septiembre del año de setenta, y el de los otros seis mill ducados del donatibo, fueron ambos con calidad exspressa de que Su Magestad fuese servida de declarar a este Prinzipado por libre y exsempito de dicho terçio probinçial, y aver zesado por esta racón su obligación y por otras muchas que a su tiempo se referirán.

-Y visto el voto y respuesta dada por los dichos señores comissarios de la ciudad, el señor conde de Toreno, como alférez mayor del Prinzipado, y los demás cavalleros comissarios, en virtud de los poderes que tienen de los concejos dél, dixeron botavan y respondían lo mismo que la ciudad némine discrepante y con las apelaciones y protestas hechas por la çidad.

Quanto a las fiestas de Santa Eulalia.

Fiestas de Santa Eulalia.

Propusso su señoría el señor governador a la Junta General que estaban mui de próximo la zelebridad de la fiesta de la gloriosa Santa Eulalia, patrona del Prinzipado, y que en birtud de asiento de la cofradía y capitulaçiones hechas con el Cavildo de la Santa Yglesia Cathedral desta ciudad, donde está ynstituida y fundada dicha cofradía, hera necessario nombrar dos cavalleros diputados comissarios por el Prinzipado/^{204 v.} para que, en su nombre y con los que nonbrasse dicho Cavildo y la ciudad por su parte, asistiessen a las dichas fiestas como hera de su obligación, en cuya consideración se sirviessen la Junta de nombrar dichos señores comissarios diputados. Y vista la propusición por los cavalleros de dicha Junta, de un acuerdo y conformidad nombraron y elijieron a los señores conde de Toreno y don Fernando de Doriga y Malleça, a quien dieron comisión en bastante forma para asistir y gastar lo que sea necessario, considerando lo alcanzado que está el Prinçipado por sus muchos enpeños.

Y luego, después de lo referido, aviendo visto dicho señor gobernador la respuesta dada por la dicha Junta General en quanto a la execución y paga del servicio de las miliçias y terçio provincial y las apelaciones ynterpuestas, dixo que, aviendo representado en el Real Consejo todas las caussas y motivos que tiene el Prinçipado para escussarse desta contribución y aviendo visto asimismo la escriptura otorgada por don Fernando de Ynclán Arango con todas sus capitulaciones según bienen en el despacho y horden del señor don Anttonio de Monsalbe y se an hecho notorias, parece que no obstante se mandan executar. Y para que en todo tiempo se cumplan y con el Real Servicio mandava y mandó que todos los señores comisarios, en birtud de los poderes que tiene de sus repúblicas, yndividualmente²⁹⁸ sobre el casso y execución den su boto y parecer. Y con efecto se botó/^{205 r.} en la forma siguiente:

Prossigue el acuerdo quanto al servicio de miliçias.

Milicias.

-El señor Anttonio de Valdés Pinares, por la ciudad, dijo que, sin embargo que con la scriptura atorgada por el señor don Fernando de Ynclán, en virtud del poder que tubo del Prinçipado, parece aber zessado la contribuyzión que Su Magestad avía sido servida de ymponer a este dicho Prinzipado por las miliçias y terçio provincial, respecto de que como en ella se refiere zessó con las paçes zelebradas con el reino de Portugal, en considerazión de las neçesidades tan vixentes con que se alla esta corona, su voto y parecer es que aora y por una bez por donativo graçioso se sirva a Su Magestad por este Prinzipado con doce mill ducados de vellón, en que se comprendan los seis mill ofreçidos en la primera Junta que se celebró en los doce de septiembre del año passado de setenta por racón del dicho servicio de miliçias y terçio provincial. Y que pide y suplica a Su Magestad que, en atenzión a lo referido, se sirba de mandar relebar al Prinçipado del servicio de dichas miliçias y terçio provincial, assí por la possessión que goça y a gocado con exsenpción destes gravámenes. Y para se lo representar, y las más dilixençias que sobre este casso se ofrecieren al Prinzipado, nombra al señor don Rodrigo de Cienfuegos o al señor don Álvaro de Navia, a quien se dé poder para la solicitud y dilixencias.

Ciudad.

-El señor don Juan Gutiérrez de Junco, por la ciudad, dixo que, aviendo este Prinzipado reçivido la primera horden de Su Magestad y carta del señor don Anttonio Monsalve en la Diputación que se celebró en esta ciudad a ocho de diziembre passado de seiscientos y sessenta y nueve este año, con ellas la nobedad de/^{205 v.} parecer que Su Magestad, Dios le guarde, resolviesse continuar a este Prinzipado en la continuazión de los quinçe mill escudos que contribuye por racón de los treçientos ynfantes que se le pidieron para la guerra de Portugal, baxando la estimación de cada uno lo que ba de çinquenta escudos de a diez reales de vellón a veinte ducados de la misma moneda siendo assí que la scriptura y contrato que en virtud de poder deste Prinçipado otorgó en la villa de Madrid don Fernando de Ynclán Arango en diez de junio de sessenta y çinco ante Diego de Yanguas, scri-

²⁹⁸ Sic, por yndividualmente.

vano del número, ofreció a Su Magestad el Rei Nuestro Señor, que esté en gloria, que serviría a Su Magestad este Prinçipado con los dichos quince mill escudos por todo el tiempo que durasse la guerra de Portugal, con expressa condiçión que, cesando ella, zessasse este serviçio y quedasse el Prinçipado, conçexos, repúblicas y veçinos dél libres de la contribuçión y serviçio a que se les avía obligado por birtud de la dicha scriptura, y de levas de soldados y de otra qualquiera contribuçión que por racón dellas se les yntentasse hechar, quedando el Prinçipado obligado al cumplimiento de lo contenido en la dicha scriptura sin que por racón de lo susso dicho se le pudiesse mandar dar ni pedir otra cossa, palabras que yndibidua expressamente la dicha scriptura. La qual y sus condiçiones y pactos, abiéndosse visto en el Consejo de Guerra, fue servido Su Magestad de aprobarla en quince de junio de seiscientos y setenta y cinco años por su Real Cédula refrendada en don Diego de la Torre, su secretario.^{/206 r.} Por cuya caussa, y hallándose el Prinzipado con tan sólido fundamento, le ocasionó la novedad referida la nueva horden y dio poder en la dicha Diputazi3n a don Pedro de Solís, que ressidía en Madrid a otros negoçios del Prinzipado, para la contradizi3n, por parecer no hera necessario conbocar la Junta General para este negoçio cuando las racones que asistían al Prinçipado para exsimirsse de la contribuçión heran tantas, tan claras y justas y aprobadas por Su Magestad. Y por abersse venido de la corte pendiente este negoçio, se despachó segunda cédula en veinte y siete de agosto del año pasado de seiscientos y setenta, por la qual la Reina Nuestra Senora de nuevo mandaba sirviesse el Prinzipado con los dichos veinte ducados por cada uno de los treçientos ynfantes que contribuya el Prinzipado cada uno en la dicha guerra, y que corriessse la dicha contribuçion por mano del dicho señor don Anttonio de Monsalbe, a quien estava cometida la superintendenci3 de dichas miliçias. Cuya horden, vista en la Junta General que se çelebro en esta ciudad en los doçe de septiembre de dicho año de seiscientos y setenta, reconociendo las racones dichas, y por ellas no estar obligado este Prinzipado a dichas miliçias assí por lo capitulado en la referida scriptura como por no las aver abido nunca en él por la poca sustançia del país y necesidad que tienen sus naturales de defender sus puertos de mar en distrito de cuarenta leguas de costa, se negó uniformemente dicho servicio asentándose el Prinçipado a servir a Su Magestad por una vez con seis mill escudos para este efecto con condiçión que en birtud deste ofrecimiento fuesse visto no quedar el Prinzipado obligado a esta contribuçión en ningún tiempo. Y abiéndosse remitido a Madrid un traslado deste acuerdo al señor don Anttonio de Monsalve, parece que ymbió a escribir^{/206 v.} al Prinzipado ymbiando nuevo despacho de Su Magestad por el qual admitía el servicio de los seis mill ducados, diciendo le admite por cada año de los que duraren las dichas miliçias y en el interin que no se ofreciere novedad, siendo assí que el Prinzipado sólo los ofreció por una bez y no más; la qual causó general desconsuelo en los naturales que, teniendo entendido que sirvían a Su Magestad con más cantidad de la que permitían sus fuerças por quedar de una vez libres y exsemtos desta contribuçión, hallaron frustradas sus esperanças viendo

que Su Magestad ynsta en que la hagan por entero, sin que valga al Prinzipado lo contenido y capitulado en la dicha scriptura y las más racones que se propondrán a Su Magestad y señores de la Junta, y sin darsse por entendidos del voto uniforme deste Prinzipado ni su pretenssion en horden a la exsempcion susso dicha a que se devía de declarar. Y al mismo tiempo vino nuevo despacho a este Prinzipado para que sirbiesse a Su Magestad con un donativo boluntario para las provissions de Flandes, Cataluña, pressidios, Armada Real y fronteras de España. Lo qual, aviéndose visto en la Junta General que se çecelebró en esta ciudad en diez y seis de mayo deste año, se acordó se suplicasse de nuevo a Su Magestad se sirbiesse de dar la dicha declarazió de exsempcion; y dándola y no de otra manera sirbiesse a Su Magestad el Prinzipado con los dichos seis mill ducados conçedidos en la Junta pasada por una bez y no más, y con otros seis mill ducados por raçón/^{207 r.} del dicho donativo, y con condiçion exspressa que, aún en este casso, Su Magestad se avía de servir de conçeder al Prinzipado facultad para ymponer de nuevo dos reales en cada fanega de sal de las que se vendiesen en los alfolies deste Prinzipado por término de dos años, por hallarse totalmente ympussibilitados los naturales dél de hacer los dichos servicios no siendo con la ayuda deste arbitrio, por ser el más justificado y menos sensible y en que se contribuye con ygualdad y conforme a la calidad y hacienda de cada uno, y por aver enseñado la experiençia los ynconvinentes que se siguen de los repartimientos en los que de hordinario son sólo los pobres los que contribuyen, que, hallándose tan neçesitados que no pueden pagar a los plaços de los repartimientos, lo haçen conpelidos de ministros y executores cuyos salarios y costas les caussan siendo tantas como el Prinzipado >y< les son mucho más sensibles, pues quedan desnudos de lo necessario para alimentarsse por pagarlos, en cuyos servicios se esfuerca y a esforçado el Prinzipado a todo aquello que puede dar de sí su posible por manifestar a Su Magestad la lealtad y afecto con que en todas las ocassiones acude y a acudido a su Real Servicio desde el prinçipio desta monarquía, aun en estado quando se halla tan alcançado por las antiçipaciones que hiço a Su Magestad de seisçientos y treinta mill reales por los encavecamientos de alcavalas, zientos y Millones de que está aún deviendo y pagando ynteresses de ynteresses a diez y ocho por çiento. Y quando por la paz unibersal destes reinos esperaba algún alivio y recobrar/^{207 v.} fuerças para serbir a Su Magestad de nuevo en las ocasiones que se ofreçieren, reçiven nuevas órdenes en que se açeta el serviçio del donativo sin açer mençion de la condiçion de la exsempcion de miliçia, lo qual caussó universsal desconsuelo y desmayo y vivo sentimiento en este Prinzipado, pues quando esperaba de la clemençia de Su Magestad se havía de servir de conçederles la dicha declarazió por ser tan exspeçificada, se nos ynsta en la contribuçion sin darnos decreto a nuestra pretenssion. En cuya consideraçion su parecer es que baya perssona a la corte en nombre deste Prinçipado, con todos los poderes necesarios que el que bota desde luego le otorga a la que se señalar, y a los pies de Su Magestad le suplique oyga en justicia a este Prinçipado repressentándole la que tiene en esta pretenssion; y lo mismo a los señores de la Junta de Gobierno y

más señores ministros que sea necessario, para los que se den cartas en esta conformidad en que se les dé a entender la aflicción y gastos que an causado a los naturales tan repetidas Juntas e ynstancias para ymponer en tiempo de paçes un nuebo tributo, quando les esforçó tanto a servir a tiempo de guerras la fee y seguridad que les dio Su Magestad con su Real Palabra de la exsempción en el de la paz en la scriptura y contrato mencionada, que aprobó en consideración de que esta tierra nunca a tenido milicias más de las que se emplean en su propia desfenssa/^{208 r.} en que continuamente está sirviendo, ni aloxamiento de soldados quando los tubieron las demás provincias destes reinos; en cuya atención, abiéndose mandado aloxar a este Prinzipado el terçio de ynfantería de que hera maestro de campo don Juan del Águila por el año de mill y quinientos y ochenta y nuebe, caussó tanta nobedad en la tierra que obligó a embiar quatro cavalleros a representarlo a Su Magestad y el agravio que se hacía a los naturales della en quebrantarles los privilexios y exsempciones y fueros de su nobleça; y haviéndola visto en su Consejo de Guerra se sirbió de despachar su Real Çedula para que desalojasen luego y partiesse un troço del dicho terçio para Santander, a yncorporarsse con la Real Armada que allí estava, y el otro al reyno de Galiçia, adonde se fueron, declarándose en dicha Real Çedula no se entendiesse en ninguna manera aber perxudicado a dicha nobleça y hidalguía deste Principado, vecinos y naturales dél, según más largamente consta de dicha Real Zédula a que se refiere. Y represente asimismo cómo el dicho donativo y los seis mill ducados por una vez de las milicias no están conçedidos sino con las condiziones arriba referidas, y en el ínterin que no se cumplieren no es deudor el Prinzipado de estas cantidades. Y que para este efecto se saque un tanto de los acuerdos, zédulas y scripturas que ban referidas y de los más papeles que sean necessarios, los quales se entregen con doçientos ducados de ayuda de costa por aora a don Anttonio de Ron, a quien nombra el que bota para este efecto por ser perssona en quien concurren las calidades/^{208 v.} necessarias, el qual se corresponda con el señor don Álvaro de Navia y Arango, dándole cuenta de lo que fuere obrando en dicho negoçio, y el escribir las cartas se remite a los señores de la Diputaçión, lo qual dixo sin ser bisto apartarse de las apelaciones que tiene ynterpuestas. Y añade que el poder que tiene otorgado se entienda con el dicho señor don Anttonio de Ron o con el dicho señor don Álvaro de Navia, y que aceptando el dicho señor don Álvaro de Nabia los doçientos ducados, se entiendan quinientos. Esto dixo.

Alférez mayor.

El señor conde de Toreno, por el ofiçio de alférez mayor deste Prinzipado, dixo botaba lo mismo que el señor don Juan de Junco.

Abilés.

El señor don Rodrigo Gonçález de Çienfuegos, por la villa de Abilés, dixo aviendo entendido los despachos que se an leído en resolución de la última Junta para que este Prinzipado sirba en el socorro y conservazió de los terçios probinçiales que se tienen pronptos para aplicar a las oberaciones de la desfenssa desta corona y lo que se a obrado en esta materia desde la primera Junta y los motivos que assis-

ten al Prinçipado para exsemptarle deste servicio por allarsse libre de los asientos hechos zessada la guerra de Portugal y no dever susçitarlos abiéndonse estinguido y çessado la caussa para que limitadamente se determinaron, y allándose los naturales deste Prinzipado/^{209 r.} sin fuerças ni medios para concurrir en estas contribuciones en continua zentinela en la defenssa de los puertos marítimos que tiene a su cargo expuestos a la fatiga de ynfestarsse de hordinario por los cossarios enemigos desta Corona, motivo que vastó a libertar destas contribuciones, estando la guerra viva, a otros puertos desta costa sin que este Prinzipado en ningún tiempo aya goçado de semexante alivio, con el amor y zelo de su antigua lealtaz y adelantándose más de lo que permite la cortedad de sus fuerças ofreçió servir en la primera Junta con seis mill ducados boluntarios por el socorro de los dichos terçios, siéndolo Su Magestad de exsemptarle para adelante de esta contribuçión; y con el afecto de consseguir este benefiçio ofreçió en la última Junta otros seis mill ducados de donativo, dándosele facultad para ussar del arbitrio de dos reales en la sal, que sin esse medio se hallava ymposibilitado para cumplir con las cantidades ofrecidas. Y quando por tan señalados serviçios exsçesivos a su possible esperaba de la Real Clemencia se le daría la exsempçión que tan justamente tiene mereçida adelantándolo a la caussa de aber cessado su asiento y obligazió por las hórdenes referidas, se repite con nuebas ynstancias el que el Prinzipado contribuya de nuevo con los socorros de los dichos terçios, además de los serbiçios que voluntariamente tiene ofrecidos con dichas/^{209 v.} Juntas. Y porque su continuazió es de grave pesso para los naturales deste Prinçipado, yntolerables en ellos por la esterilidad desta probinçia y fatigándolos con dichas contribuciones exsperarsse el que se desminuya su poblaçión y la mayor parte la desamparen por no tener caudal ni vienes propios y dexar yndefenssos sus puertos si se le acreçientan nuebos y no exspereados ympuestos, para que Su Magestad sea servido conservar sus bassallos y no padezcan esta afliçión y desconssuelo es su boto y pareçer se sirba a Su Magestad para los socorros de los dichos terçios con çien mill reales, ynclussos en ellos los seis mill ducados ofreçidos en la primera Junta para este efecto, entendiéndose que con esta cantidad se a de exsemptar al Prinzipado para adelante de los socorros de dichos terçios y darsse por libre por aber çessado sus assientos sin que por raçón dellos ni otro pretesto alguno se les pueda gravar, repartir ni pedir maravedís algunos a este Prinçipado e qual aya de açer dichas pagas en dos terçios, el primero por el San Juan venidero del año de setenta y dos y el segundo benidero del año de setenta y tres, poniéndolos en esta çiudad en la perssona señalada y quedando su conduçión a cuenta de la Real Haçienda. Y porque la esperiençia ha mostrado que, ofreçidos estos serviçios con las condiçiones exspressadas, se hacetan puramente sin diferir a lo condicionado ni a la súplica que hace este Prinçipado de exsemptarle dellos, assí por su ynpusibilidad como por assistirle la justa caussa de aber cessado la obligazió que se toma para gravarle sin que en la/^{210 r.} zédula de aprobaçión de la primera Junta hecha sobre esta materia se le hubiesse librado despacho de su livertad en que pudiesse afiançar su exsempçión para los años siguien-

tes y exsimirsse de tan grave pesso, y para que esto con mayor viveça se solicite y aya perssona de parte deste Prinçipado que poniendo a los Reales Pies de la Reina Nuestra Señora este servicio le suplique le admita la condiziòn con que le ofrece, librándole despacho de exsempción para adelante, y para que en esta dilixençia se hagan las más que convengan a su buen logro assí judicial como estraxudicialmente, fiando de la yntilixençia, çelo, actividad y experiençia del señor don Diego Dasmarrinas y estar de partida a la corte, ser uno de los que an concurrido en dichas Juntas reconoçido el celo del Prinzipado las eficazes raçones con que motiva esta exsempción e ynteressado en su contribuçión y paga y que con mayor solixitud adelantará los medios para su consecuciòn, se le dé poder en devida forma con toda la amplitud y cláusolas necessarias por este Prinçipado, a cuyo cargo estará el gratificar el cuidado que espera pondrá en conseguir este negoçio. Y para que de la resoluçión desta Junta y dar los abissos y escribir a los señores ministros que asisten en la corte, hixos deste Prinçipado, para que con su authoridad faciliten su espidiente se nombran a los señores don Phelipe Bernardo de Quirós y don Gaspar de Casso, cavalleros de la Horden de Santiago, con quienes/^{210 v.} se aya de corresponder en las dilixencias que adelantare dicho señor don Diego. Y pide y suplica a su señoría el señor governador, pues a reconoçido los fines con que este Prinçipado en dichas Juntas ofreció dichos serviçios y lo mucho que en ellos se le adelantó su cortedad por la que experimenta en esta probinçia, se sirba de representarlo a Su Magestad y señores de la Junta para que difieran al yntento del Prinzipado a la exsempción que por medio deste servicio y de abersse estinguido su assiento sin que quede con dispusiziòn de poder continuarlo y lo escusse pues es tan cierta la caussa de aberse estinguido todos los assientos que hiço de soldados de las fatigas y gastos del pleito a que será precisso ocurrir si en la aprobaziòn deste serviçio no se le despacha la cédula de exsempción para cuyo efecto y no de otra manera le ofrece. Esto dijo ser su boto y parecer, y se entienda sin apartarse de la apelaciòn ynterpuesta.

-Y el señor Esteban de Vango, por la dicha villa, dixo botaba lo mismo que el señor don Juan de Junco.

Llanes. El señor don Pedro de Possada, por la villa y concejo de Llanes, dixo lo mismo que el señor don Juan de Junco.

Villaviziosa. El señor don Alonso Solares y Valdés, por la villa y concejo de Villaviziosa, dixo botaba lo mismo que el señor don Juan de Junco, y en quanto a las personas, que nombrava a don Antonio de Ron y don Diego Phelipe Dasmarrinas.

Rivadessella. El señor don Juan de Junco, por la villa y concejo de Rivadessella, dixo botaba lo que tiene botado por la ciudad./

Xijón. ^{211 r.} El señor don Diego Françisco Garçía de Tineo, por la villa y concejo de Xijón, dixo lo mismo que el señor don Juan de Junco.

Grado. El señor don Juan de Valdés Grado, por la villa y concejo de Grado, dixo botaba lo mismo que el señor don Rodrigo de Cienfuegos por la villa de Abilés. Y el

señor don Fernando de Rivera, por la dicha villa y concejo, dijo lo mismo que el señor don Juan de Junco.

Los señores don Goncalo de Argüelles Rúa y Thorivio de la Villa, por la villa y concejo de Siero, dixeron botaban lo que el señor don Juan de Junco. *Siero.*

El señor don Fernando de Malleca y Doriga, por la villa y concejo de Pravia, dijo lo mismo que el señor don Juan de Junco. *Pravia.*

El señor don Gaspar de Casso, por la villa y concejo de Piloña, dijo lo mismo que el señor don Rodrigo González de Cienfuegos por la villa de Abilés. *Piloña.*

El dicho señor don Fernando de Malleca y Doriga, por la villa y concejo de Salas, dijo lo mismo que tiene botado por el concejo de Pravia. *Salas.*

El señor don Phelipe Bernardo de Quirós, por el concejo de Lena, dixo botaba lo mismo que el señor don Juan de Junco, con que la perssona que hubiere de representtar las raçones a Su Magestad que se contienen en el boto no pueda conceder a Su Magestad más de lo que está conçedido; y que esta representtación se la haga el dicho don Anttonio de Ron, y en casso de escussarsse la haga el dicho don Diego Lasmarinas; y en qualquiera acontecimiento lo comunique el dicho don Anttonio de Ron con el dicho don Diego de las Marinas./ *Lena.*

^{211v.} El señor don Álvaro Pérez Navia y Arango, por el concejo de Valdés, dijo lo mismo que el señor don Juan de Junco. *Valdés.*

El dicho señor don Phelipe Bernardo, por el concejo de Aller, dijo lo mismo que tiene botado por el concejo de Lena. *Aller.*

El señor don Francisco de Vigill Quiñones, por el concejo de Nava, dixo lo mismo que el señor don Juan de Junco con que uno de dichos dos cavalleros que llebare y aceptare el poder se comunique en este negoçio con don Sevastían de Bijill, si se halla en la corte, a quien la Junta General antecedente a esta avía dado poder junto con el señor don Manuel Queipo. Y porque parece que dicho señor don Manuel Queipo se viene de dicha corte y el señor don Diego Lasmarinas ba ella se comunique también con dicho señor don Diego. *Nava.*

El señor don Gaspar de Casso, por la villa y concejo de Colunga, dijo lo mismo que tiene botado por el concejo de Piloña. Y el señor don Domingo de Valdés, por la dicha villa y concejo, lo mismo que el licenciado don Juan de Junco. *Colunga.*

El dicho señor don Rodrigo González de Çienfuegos, por el concejo de Carreño, dijo lo mismo que tiene botado por la villa de Abilés. *Carreño.*

El señor don Juan de Junco, por el concejo de Onís, dixo lo mismo que tiene botado por el concejo de Riva de Sella. *Onís.*

El señor don Rodrigo de Cienfuegos, por el concejo de Gocón, dijo lo mismo que tiene botado por la villa de Abilés. *Gocón.*

- Sariego.* El señor don Clemente de Vigill, por el concejo de Sariego, dijo lo mismo que el señor don Juan de Junco por el concejo de Rivadessella. Y añade que, en caso de ser el señor don Álvaro de Navia la persona que baya a Madrid a este negocio, queden por comissarios para la correspondencia dél en este Principado los señores conde de Toreno y don Fernando de Malleca. Y el señor don Francisco de Vigill, por el dicho concejo de Sariego, dijo lo que tiene botado, y en quanto a comissarios lo que el señor don Clemente de Vigill./
- Parres.* ^{212 r.} El señor don Bernardo de Estrada, por el concejo de Parres, dijo lo mismo que el señor don Clemente de Vigill por el concejo de Sariego.
- Laviana.* El dicho señor don Phelipe Bernardo de Quirós, por el concejo de Laviana, dixo lo mismo que tiene votado por el concejo de Lena.
- Cangas de Onís.* El señor don Fernando de Malleca y Doriga, por el concejo de Cangas de Onís, dijo lo mismo que tiene votado por el concejo de Salas.
- Corbera.* El señor don Rodrigo de Cienfuegos, por el concejo de Corvera, dijo lo mismo que tiene votado.
- Ponga.* El señor don Gaspar de Casso, por el concejo de Ponga, dixo lo mismo que tiene botado.
- Casso.* El señor don Gaspar de Casso, por el concejo de Casso, dijo lo mismo que tiene votado por el concejo de Piloña.
- Cabrales.* El señor Joseph González Ardissana, por el concejo de Cabrales, dijo lo mismo que botó el señor don Antonio de Valdés por la ciudad. Y en quanto a comissarios para ir a la corte, los que el señor don Juan de Junco. Y para la correspondencia, lo que el señor don Clemente.
- Amieba.* El señor don Bernardo de Estrada, por el concejo de Amieba, dijo lo mismo que tiene votado.
- Cabranes.* El señor don Domingo de Valdés de Estrada dixo lo mismo que tiene votado por Colunga, y añade lo que el señor don Clemente de Vigill.
- Caravia.* El señor don Gaspar de Caso, por el concejo de Caravia, dijo lo mismo que tiene votado.
- Cangas de Tineo.* El señor conde de Toreno, por el concejo de Cangas de Tineo, dixo lo mismo que tiene votado el señor don Juan de Junco./
- Tineo.* ^{212 v.} El señor conde de Toreno, por la villa y concejo de Tineo, dixo lo mismo que tiene votado.

Obispalía.

- Navia.* El señor don Pedro Carlos de Volde, por la villa y concejo de Navia, dixo lo mismo que el señor don Rodrigo de Cienfuegos por Abilés.

- El señor don Pedro de Argüelles Meres, por el concejo de Llanera, dixo lo que don Juan de Junco. *Llanera.*
- El dicho señor don Phelipe Bernardo de Quirós, por el concejo de Peñaflor, dixo lo que tiene votado por el concejo de Lena. *Peñaflor.*
- El señor don Gabriel de Argüelles y el señor don Pedro de la Buelga dixo lo mismo que tiene votado el señor don Juan de Junco, y añade que la persona que fuere se comunique con el señor don Sevastián de Vigill. Y en quanto a comisarios, los mismos que el señor don Clemente de Vigill. *Langreo.*
- El señor don Phelipe Bernardo de Quirós, por el concejo de Quirós, dixo lo mismo que tiene votado por Peñaflor. *Quirós.*
- El dicho señor don Phelipe, por el concejo de Tudela, dixo lo mismo. *Tudela.*
- El señor don Phelipe Bernardo Quirós, por el concejo de Olloniego, dixo lo mismo que tiene votado. *Olloniego.*
- El señor don Phelipe Bernardo, por el concejo de la Rivera de Arriva, dixo lo mismo que tiene botado por los concejos de Lena y Aller. *La Rivera de Arriba.*
- El señor don Phelipe Bernardo de Quirós, por el concejo de Riossa, dixo lo mismo que tiene botado. *Riossa.*
- El dicho señor don Pedro Carlos de Volde, por el concejo de Proaça, dixo lo mismo que tiene votado el señor don Gaspar de Caso. *Proaça.*
- El señor don Fernando de Malleca y Doriga, por el concejo de Yernes y Tameça, dixo lo mismo que tiene votado por los concejos de Pravia, Salas y Cangas de Onís. *Yernes y Tameça.*
- Y luego todos los cavalleros que votaron lo que el dicho señor don Juan de Junco uniformemente añadieron lo mismo/^{213 r.} que el señor don Clemente de Vigill.
- Y aviéndose acavado de votar en la forma dicha su señoría el señor governador por ser tarde suspendió el hacer la regulazió de dichos votos para las cassas de su morada. Y assí lo acordaron y mandaron, y lo firmó su señoría de dicho señor governador y más cavalleros que quisieron.
- Testado: "yr a", no valga.
- Licenciado don Luis Varona **(R)**. Don Phelipe Bernardo de Quirós **(R)**. Ante mí, Thorivio González Corrales **(R)**.

Junta de 7 de agosto de 1671.

Dentro del Cavildo de la Santa Yglessia Cathedral de la ciudad de Oviedo, a siete días del mes de agosto de mill y seiscientos y setenta y un años, se bolvieron a juntar con su señoría el señor governador los cavalleros diputados que en nombre de las repúblicas, de las villas y concejos asisten en esta Junta y están expressados *Milicias.*

Sal.

en la antecedenente. Y estando assí juntos para tratar y resolver los demás puntos que en ella se le ofreçen su señoría el dicho señor governador dijo que, abiendo visto y regulado los botos del acuerdo antecedenente sobre la persona o personas a quien se avía de dar poder para ir a la villa de Madrid a solicitar las dilixencias que contenían dichos votos, parecían tener más el señor don Álvaro de Navia y el licenciado don Antonio de Ron. Y por quanto por ser el dicho don Álvaro seglar/^{213 v.} y comissario en la pressente Junta hera lo más natural el ir a letigar dichas dilixencias, hera de parecer se le diesse poder con cláusula de le sustituir en la perssona o personas que más conbiniese. Y visto por toda la Junta lo acordó assí y dieron poder en bastante forma al dicho don Álvaro con la dicha cláusula; y en casso que por sus ocupaciones y otras causas no pueda ir por su persona y sustituya en el dicho don Antonio de Ron los señores don Phelipe Bernardo y don Clemente de Vigill en nombre de la Junta pidan y supliquen a su ylustíssima el señor obispo deste obispado, por ser el dicho don Antonio súbdito desta dióçessis, lo tenga por bien por ser tan del servicio de Su Magestad y bien común desta república y por las más racones que le representare. Y ansí mismo el dicho poder sea y se entienda por el litijio del pleito sobre la competencia de los tres reales en fanega de sal que en birtud de provisión ganada por el dicho señor don Álvaro de Navia se levantó la sobrellave, cuyos autos parece que originales los recibió el señor don Gutierre de Rivera, como procurador general que fue deste Prinzipado, con quien se a de acer dilixencia para que dé quenta dellos en birtud del dicho recivo. Para firmar el dicho poder en nombre de la dicha Junta General se nombró a los señores don Phelipe Bernardo de Quirós y don Clemente de Vigill.

Y assí mismo se acordó que en casso que se aya de conceder aora o en algún tiempo algún donativo graçiosso a Su Magestad, sea y se entienda con asistencia de toda la Junta General del Prinzipado y no de otra forma; y la tal concessión sea nula y no pueda parar perjuicio al dicho Prinzipado ni sus partidos. Y assí lo acordaron y mandaron/^{214 r.} y lo firmó su señoría el señor governador y más cavalleros que quissieron.

Y dixerón que por quanto ansimismo está acordado y botado que por aora a la persona que baya a las dichas dilixencias se le den docientos ducados de vellón, si no se hallare el Prinzipado con ellos de prompto los busque prestados, u como más bien le conbenga, para lo qual se remite a los cavalleros de la Diputación.

Licenciado don Luis Varona **(R)**. Don Phelipe Bernardo de Quirós **(R)**. Ante mí, Thorivio González Corrales **(R)**./

JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1671, AGOSTO, 8. OVIEDO.

Fols. 214 v. - 216 v.

²¹⁴v. Diputtación de 8 de agosto de 1671.

Dentro de las cassas de morada del señor licenciado don Luis Varona Saravia, cavallero de la Horden de Alcántara, del Conssejo de Su Magestad, governador y capitán general desta ciudad de Oviedo y su Prinzipado, a ocho días del mes de agosto de mill y seiscientos y setenta y un años, se juntaron en su Diputación como lo tienen de costumbre con dicho señor oydor governador los cavalleros della, especial y señaladamente el señor don Fernando Queipo de Llano y Valdés, cavallero de la Orden de Santiago, conde de Toreno y alférez mayor deste Prinzipado y los señores don Alonso Ramírez Xove, sarxento mayor del partido de Xijón, y don Fernando de Doriga y Malleça, de la Horden de Santiago, diputados deste Prinzipado, para tratar y conferir las cossas tocantes al bien y utilidad dél y sus veçinos. Y estando assí juntos acordaron lo siguiente:

Propússose en esta Diputación se nombrasse por este presente año mayordomo para las fiestas que se an de haçer y zelebrar a la gloriosa Santa Eulalia. Y acordaron y nombraron al señor don Álvaro de Navia Arango, rexidore desta ciudad, para que este dicho año como tal mayordomo assista a las dichas fiestas y cuide de lo necessario para ellas, para lo qual dieron comission en forma.

Propússose en dicha Diputación se diesse forma para que se trujiesse a esta ciudad una compañia de comediantes, para que en las fiestas de la gloriosa Santa Eulalia representasen en el patio catorce comedias y dos públicas en la conformidad que se havia hecho el año passado para que tubiesse efecto.

Acordósse se escribiesse a los señores don Fernando de Nava, arcediano de Villa Mariel, y don Josseph Vaca, vezinos de la ciudad de León, y que se les/²¹⁵r. embiasse poder para que ajustassen y capitulassen con el autor de la compañia que en este dicho año se hallasse en aquella ciudad para que viniesse a esta a repressentar las dichas catorçe comedias en el patio y dos públicas en la parte donde se les señalare, ajustando con él la cantidad que se le a de dar por el dicho viaje y comedias, guardando en el ajuste la forma que pareciere más conviviente y acomodada y obligando al cumplimiento de lo que ajustaren con el dicho autor a este Prinzipado. Y para otorgar y firmar dicho poder nombraron al dicho señor governador y a qualquiera de los diputados desta Diputación. Y assí lo mandaron y acordaron.

Quanto a mayordomo para la fiesta de la gloriosa Santa Eulalia.

Santa Eulalia.

Quanto a comedias.

Quanto a los 216 ducados que se a de dar a don Álvaro de Navia para yr a Madrid y para um propio.

Propússosse que don Ygnacio de la Villa Hevia, depositario del Prinzipado, del dinero que como tal tubiere en su poder y no teniéndolo por cuenta de lo que hubiesse de cobrar de los efectos del Prinzipado, luego pagasse y entregasse al señor don Álvaro de Navia doçientos y diez y seis ducados, los doçientos dellos por los mismos que en la Junta General se le mandaron entregar de ayuda de costa para yr a Madrid en birtud de poder solicitar con Su Magestad el que releve al Prinzipado del servicio que pide para el socorro de los tercios de miliçias y otros negocios del Prinzipado; y los diez y seis restantes, los ocho por racón de la conduçión y los otros ocho para um propio que ba llebar unos despachos a la ciudad de Valladolid. Acordaron se despachasse libranca de dicha cantidad en el dicho depositario.

Dio cuenta el señor don Alonso Ramírez cómo en la Diputazi3n que se avía hecho en onçe del passado se le avía cometido el que escriviesse a don Alexandro/^{215 v.} de Prada, procurador general deste Prinzipado, por la mucha falta que haçía para los negoçios dél assitiesse a servir dicho oficio u nombrasse persona que lo hiçiesse; de cómo le avía escripto y dado abisso de todo lo referido.

Asistencia del procurador general.

Acordósse que, mediante aberle escripto y no aver repondido ni halládosesse en la Junta General que al presente se a celebrado y acer falta a los negoçios del Prinzipado, de que se sigúan muy considerables daños, que el señor governador le haga noteficar auto en que se le mande assista a los dichos negoçios hasta que dentro de un breve tiempo nombre persona ábil y suficiente para ellos. Y que pasado, no lo açiendo, se nombrará por la Diputazi3n procurador con el sueldo que tiene el dicho don Alejandro y que no se le pagarán por él maravedís algunos por racón de dicho oficio.

Petizi3n de Pontigo.

Presentó petizi3n Juan de Pontigo, vezino y rexidor desta ciudad y depositario de alcavalas, en que pidió se le mandasen pagar quatro mill reales de vell3n que se le avían librado en don Francisco Cuerbo, depositario que fue del Prinzipado por rac3n de ynteresses que se devían a Domingo de Her<r>era de la anticipaci3n que hico al Prinzipado por el encavecamiento de alcavalas; y que, aunque del dicho don Francisco Cuerbo le avía pedido la dicha cantidad, le avía respondido que no tenía maravedís ningunos del Prinzipado y que se avía muerto sin pagársselos. Acordósse que el señor don Alonso de Heredia, a quien estavan cometidas las cuentas de los herederos del dicho don Francisco Cuerbo, se le encargasse las/^{216 r.} feneciesse luego; y resultando alcançe dél, hiciesse pago desta cantidad al dicho Juan de Pontigo; y no le aviendo, se entendiesse la libranca con don Ygnacio de la Villa, depositario nombrado por muerte del dicho don Francisco de Valdés Cuerbo.

Poder a don Sebastían de Vijill.

Acordósse en esta Junta se diesse poder al señor don Sebastían de Vijill para seguir el pleito con Domingo de Herrera de la Concha en rac3n del consumo del oficio de superintendente de fábricas y plantíos deste Prinzipado que tratan las villas y concejos deste Prinzipado comprendidos en las dos leguas de la costa de la mar con cláusola de sustituir. Y con efecto le otorgaron, y para firmarle nombra-

ron al dicho señor gobernador y a qualquiera de los señores diputados desta Diputazi6n.

Dio petizi6n en esta Diputazi6n el se1or scrivano desta governaci6n en que pidi6 que por raci6n del trabajo que a tenido en las Juntas y Diputaciones deste Prinzipado, poderes, testimonios y scripturas que a dado, h6rdenes que se an despachado, papel sellado y pagas de ofiçiales que escrivieron los despachos, se le mandase dar satisfaci6n. Acord6sse que por aora por dichas raci6nes se le diessen quinientos reales, se le despachasse librança en don Josseph de Estrada Ram6rez, depossitario de los dos reales en fanega de sal, para que de lo que procediesse dellos se le pagasse.

Propusso y dio quenta en esta Diputazi6n el se1or don Alonso Ram6rez que en los alf6lies deste Prinzipado donde se vendia la sal los medidores de cada fanega que median llevaban un quento m6s por raci6n de dicha medida a los que la compravan sin poderlo haçer; y que adem6s desto/²¹⁶v. en las medidas que davan urtaban con exçesso, y deviendo dar a cada uno su medida caval para medir y ponerla llana en el suelo, la ladeaban; y assimismo al que pedia media anega, deviendo d6rsela por la dicha medida, se la median por tres y quatro medidas y 6stas ladeadas como ha dicho con que acian mayor la falta; y si se quexaban las personas que yban por dicha sal, las maltrataban y no les despachavan en mucho tiempo; y que este da1o ymportava al Prinzipado y sus vecinos muchas cantidades y que necesitava de remedio precisso. Acord6sse se le suplique al se1or gobernador que por lo que toca a su ofiçio de justia bea esta caussa y aberigüe estos fraudes y mande prender y castigar a los receptores y medidores, ymponi6ndoles penas para que en adelante no cometan semexantes delitos; y lo mismo a las justicias para que no lo consientan. Y ass6 lo acordaron, mandaron y firmaron su se1or6a el se1or gobernador y m6s cavalleros que quisieron.

Tocante a la medida del sal.

Sal.

Sal.

Licenciado don Luis Varona **(R)**. Alonso Posada Rivero **(R)**. Ante m6, Thorivio Gonz6lez Corrales **(R)**./

JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1671, SEPTIEMBRE, 28. OVIEDO.

Fols. 217 r. - 218 r.

^{217 r.} Diputtazi3n de 28 de septiembre de 1671.

En la ciudad de Oviedo, y dentro de las cassas de morada del se1or licenciado don Luis Barona Saravia, cavallero de la Horden de Alc1ntara, del Conssejo de Su Magestad, su oydor en la Real Chanziller1a de Valladolid, governador y capit1n general a guerra desta ciudad y Prinzipado, a veinte y ocho d1as del mes de septiembre de mill y seiscientos y setenta y un a1os se juntaron con dicho se1or governador los se1ores don Sevasti1n Bernardo de Quir3s, don Alonso Ram1rez Xove y don Alonso Antonio de Heredia, diputados deste Prinzipado. Y estando ass1 juntos acordaron lo siguiente:

En quanto a la librança de los mill seiscientos y noventa y ocho reales de los gastos que dio Gabriel de Casso, que le est1n mandados librar en el depositario general, acordaron se le despache la librança en don Josseph de Estrada Ram1rez para que los pague de lo procedido y que proçediere de los dos reales en fanega de sal de su cargo.

Quando a la librança de Gabriel de Casso.

Diosse petizi3n en esta Diputazi3n por parte de don Gutierre de Rivera en que hiço relaci3n que se le av1a dado librança de >ciento< y veinte y çinco mill maraved1s que el Prinzipado le dev1a proçedidos del salario del tiempo que av1a sido procurador general, y que aunque av1a ocurrido al depositario general a cobrarlo, no se los av1a querido pagar escuss1ndosse que no ten1a dineros del Prinzipado. Acord3sse se entendiesse la librança con don Josseph de Estrada y mandaron que el suso dicho le pagase la dicha cantidad.

Petizi3n de don Gutierre de Ribera.

-Acord3sse se escribiesse al se1or don Sevasti1n de Vigill de la R1a, y se le encargasse estubiesse con don Gabriel de Caso y le dixesse que si quer1a asistir al pleito que est1 pendiente/^{217 v.} en el Conssejo de Guerra entre el Prinzipado y Domingo de Herrera de la Concha sobre el of1cio de juez de montes y plant1os; y que no queriendo cuidar de la axençia del dicho pleito el dicho don Gabriel de Casso, el dicho don Sevasti1n de Vigill buscasse axente a su satisfaci3n para que lo hiçiesse y assistiesse a lo necessario; y que para los gastos del dicho pleito por aora se le remitiesse al dicho se1or don Sevasti1n letra de mill reales y que se diesse librança de los dichos mill reales al se1or don Alonso Ram1rez, con m1s ochenta reales que se considera la condiç3n dellos desde esta ciudad a la villa de Madrid, para que se los entregue para este efecto don Ygnaçio de la Villa Hevia por quen-

Plant1os.

Despach3sse librança en 30 de septiembre de 1671.

ta de los mill ducados que se repartieron entre los vezinos de las villas y concejos de la costa del mar y paran en su poder para este efecto. Y el escribir las cartas y la remisión de la dicha letra y otras qualesquiera dilixencias necessarias se cometió al dicho señor don Alonso Ramírez.

Quanto al ofiçio de procurador general.

Asistencia de procurador general.

Abiéndose conferido en esta Diputación en razón del ofiçio de procurador general deste Prinzipado, y visto lo acordado y mandado en las Diputaciones antecedentes, se acordó que el señor governador por auto mandasse se notificasse a don Alexandro de Prada, procurador general, assistiesse a las dilixencias necessarias y a cumplir con la obligación de su ofiçio, u nombrase en esta ciudad persona capitular que lo hiçiesse, y de no haçerlo que no se le pagasse salario y se le bacasse el dicho ofiçio y se nonbrasse nuevamente. Y que a notificarle dicho/^{218 r.} auto fuesse escrivano desta ciudad, y que lo que costase lo pagasse el depossitario del Prinzipado y se le despachasse librança.

Quanto a la sal.

Sal.

Acordósse que, en consideraçión de las notiçias que en las Diputaciones antecedentes dio el dicho señor don Alonso Ramírez de que en los alfolíes de la sal deste Prinzipado el fiel medidor llevaba un quarto en cada anega por racón de medida sin poderlo haçer, y que en la medida hurtavan mucho por no querer cumplir y medir conforme su oblegación, que para remedio de lo referido el señor governador ynbiasse órdenes a las justicias de las villas donde están dichos alfolíes para que hiciessen caussas a los dichos medidores por razón de la medida y les mandasen no llevassen el dicho quarto por racón della ni se lo consintiesen. Y que si en racón dello tenían alguna cosa que diçir, ocurriessen ante su señoría. Y assí lo acordaron y mandaron y lo firmó el dicho señor governador y más cavalleros que quisieron.

Entre renglones: "ciento", valga.

Licenciado don Luis Varona **(R)**. Ante mí, Thorivio González Corrales **(R)**./

JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1671, OCTUBRE, 23. OVIEDO.

Fols. 218 v. - 219 r.

²¹⁸ v. Diputación de 23 de octubre de 1671.

Dentro de las cassas del licenciado don Luis Barona Saravia, cavallero de la Horden de Alcántara, del Conssejo de Su Magestad, su oydor en la Real Chanzillería de Valladolid, governador y capitán general desta ciudad de Oviedo y su Prinzipado, a veinte y tres días del mes de octubre de mill y seiscientos y setenta y un años se juntaron con dicho señor governador en su Diputación, como lo tienen de costumbre, los señores don Sevastián Bernardo de Quirós y don Alonso Antonio de Heredia, diputados del Prinçipado, para conferir y tratar las cossas tocantes y pertenecientes al bien y utilidad deste Prinçipado y sus repúblicas. Y en execución dellas dixeron que por quanto se les avía dado notiçia que para el día veinte y ocho del corriente se havían de repartir en la ciudad de León las cantidades de maravedíes en que se avían rematado las puentes que llaman del Tuero, Billamañán y Villamañán y que el remate de ellas avía sido con exçeso que passaba de treinta y çinco mill ducados, en que es cierto avía y se reconoçía grande fraude mediante que el repartimiento entre las villas y concejos deste Prinçipado y que la dicha obra hera mui corta y se necessitava preçissamente de ocurrir al remedio. Y hablando²⁹⁹ conferido sobre ella, acordaron se diesse poder a los señores don Sevastián Bernardo de Quirós y señor don Rodrigo de Cienfuegos, rexidores desta ciudad, que en nombre del Prinçipado vayan a la dicha ciudad de León a ber y reconoçer el dicho remate y el repartimiento que hiçiere. Y assimismo para que lleben consigo un maestro de obras que vea y reconozca las dichas²¹⁹ r. puentes y el coste que pueden tener; y si combinieri baxar la dicha postura, haga las baxas en nombre deste Prinzipado para el pleito que sobre ésta se causare y dilixencias que se ubieren de hacer assí en la dicha ciudad de León como ante los señores del Real Conssejo de Castilla se les da poder en bastante forma, y le otorgaron con las cláusolas y fuerças que para su balidación sea necessarias. Y assimismo dixeron que por quanto esta dilixencia requería tan breve expidiente y que por no aver tiempo, no se avía podido llamar más señores diputados por esta Diputación. Acordóse que el señor don Luis, en la primera que aya, proponga se confirme lo aquí contenido, mediante las caussas ser tan lexítimas. Y assí lo acordaron y mandaron y cometieron el firmar esta Diputación a su señoría el señor governador.

Puentes de León.

Licenciado don Luis Varona **(R)**. Ante mí, Thorivio González Corrales **(R)**./

²⁹⁹ Sic, por habiendo.

JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1671, OCTUBRE, 30. OVIEDO.

Fols. 219 v. - 220 v.

²¹⁹ v. Diputación de 30 de octubre de 1671.

Dentro de las cassas de la morada del señor licenciado don Luis de Varona Saravia, cavallero de la Orden de Alcántara, del Conssejo de Su Magestad, su oidor en la Real Chançillería de Valladolid, governador y capitán a guerra desta çiudad de Oviedo y Prinçipado de Asturias, a treynta días del mes de octubre de mill seisçientos y setenta y un años se juntaron con dicho señor governador los señores don Manuel Queipo de Havilés de su nombre de alférez mayor, don Alonso Ramírez, cavallero de la Orden de Alcántara, sarjento mayor de la villa de Jixón, don Alonsso Anttonio de Heredia, cavallero de la Orden de Santiago, diputados del Prinçipado, para tratar y conferir las cossas tocantes a su república como lo tienen de uso y costumbre. Y estando ansí juntos su señoría dicho señor governador mandó se leyese la Diputación que se havia hecho y çelebrado el día veynte y tres del mes corriente. Y abiéndose leydo acordaron que, mediante en ella no havia havido número bastante de cavalleros diputados para su çelebración, que las cossas que se havían tratado en ella havían sido pressisas y requerían breve espidente como se le habían dado, y no havia avido tiempo para llamar más número de diputados, aprobaron el poder que se havia dado a los señores don Sebastián Bernardo de Quirós y don Rodrigo de Çienfuegos para yr a la çiudad de León a las delijençias de las puentes del Tuero, Villamanán y Villa/²²⁰ r. manín y otras partes y en casso necesario se le otorgavan y davan de nuevo.

Apruébasse lo hecho por dos diputados por toda la Diputación.

Diose quenta en esta Diputación que Grabiél de Casso, agente del Prinçipado, se havia escussado de assistir a las delijençias del pleito con Domingo de Herrera, a día catorçe del corriente. Acordóse se le bacasse el salario que gocava desde dicho día, y que el señor governador escriviesse a don Agustín Ponçe de León para que acudiesse a las delijençias de dicho pleito en nombre del Prinçipado; y que mandase a Juan de Pontigo le entregase la letra de los mill reales que se havia sacado para los gastos y delijençias dél asta ponerle en estado de señorías. Y que estándolo diese aviso al Prinçipado.

Bácase el salario a Grabiél de Casso.

Nómbrese a don Agustín Ponçe.

Acordóse que mediante Rodrigo de Llanes, depossitario de los efectos de calçadas y caminos deste Prinçipado y señora Santa Eulalia, no dava la quenta como le estava mandado, el señor governador le mandase por auto con una pena lo hiçiese dentro de quatro días como le estava ordenado.

Sal.

Acordóse que para haçer delijencia con los arrendadores del sal de los alfolíes deste Principado para la cobranza de çierta cantidad de maravedís que estaban deviendo que havían cobrado de más y se les havia manda^{/220 v.} do restituyr por los señores del Conssejo Real, que para este efecto el³⁰⁰ señor govenador mandase an³⁰¹ Antonio Pérez, scrivano de la governación, entregase los despachos del Conssejo y demás papeles que paraban en su poder para haçer la deligencia.

*Aiuda de costa al
escrivano.*

-Propuso el presente escrivano haver hecho çierttos gastos de propios, papel sellado de poderes y traslados de escripturas y ocupación de Diputaçiones, y pidió se le mandase pagar y su trabajo. Acordaron se le libraren doçientos reales de vellón en el depossitario general del efecto de los mill que se repartieron para el pleito de Domingo de Herrera. Así lo acordaron y mandaron y cometieron el firmar esta Diputaçión a su señoría dicho señor governador.

Licenciado don Luis Varona **(R)**. Ante my, Thorivio González Corrales **(R)**./

300 Corregido sobre: "i les".

301 Sic, por a.

JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1671, NOVIEMBRE, 3. OVIEDO.

Fols. 221 r. - 222 r.

²²¹ r. Diputación de 3 de noviembre de 1671.

Dentro de las cassas de la morada del señor don Luis de Varona Saravia, cavallero de la Orden de Alcántara, del Consejo de Su Magestad, su governador y capitán a guerra deste Príncipe, a tres días del mes de octubre³⁰² de mill y seiscientos y setenta y un años se juntaron <a> haçer Diputación como lo tienen de costumbre juntamente con su señoría del señor governador los señores don Sebastián Bernardo de Quiroz³⁰³, don Alonso Ramírez de Valdés, cavallero de la Orden de Alcántara, y don Alonso de Heredia, cavallero de la Orden de Santiago, diputados deste Príncipe. Y estando así juntos para tratar y conferir las cosas tocantes al dicho Principado, acordaron lo siguiente:

Dio cuenta el señor don Sebastián Bernardo de Quiroz³⁰⁴ cómo su señoría y el señor don Rodrigo de Çienfuegos, su primo, en virtud del poder que tenían del Principado, habían ydo a la çudad de León al remedio del exçe<sivo>/²²¹ v. y grande repartimiento que se haçía por racón el remate de la fábrica de la puentes del Tuero y Villamanán y Villamanín, y llebado en compañía don Gregorio de la Roza, maestro de cantería y a Sebastián López, scrivano de Su Magestad, cómo habían visto y reconocido la obra de dichas puentes y cómo estando rematadas en treyn-ta y tres mill y setecientos ducados habían hecho vaja en ellas dicho maestro de diez mill ducados y quedava admitida. Y dichos señores le dieron las graçias por tan buena y brebe diligencia.

Y acordaron que se les diesen y libransen de ayuda de costa por los gastos que avían tenido en el viaje treçientos ducados de vellón en don Joseph de Estrada en lo proçedido de los dos reales en cada fanega de sal.

Assimismo acordaron que en el mesmo efecto se le den y libren al dicho Gregorio de la Roça por razón de su trabajo y buena diligencia, çinquenta ducados de vellón.

Ansimismo acordaron y mandaron se le libren y den al dicho Sebastián/²²² r. López, scrivano, por razón de su ocupación, treçientos ducados en el mismo don Joseph de Estrada.

302 Sic, por noviembre.

303 Sic, por Quirós.

304 Sic, por Quirós.

*Puentes de León.
Quenta que se dio
el señor don Se-
bastián Bernardo
tocante a la deli-
gencia de los puen-
tes.*

*Libranza a los se-
ñores comisarios.*

*Libranza al maes-
tro de obras.*

Arbitrio del sal.

Assimismo propuso el señor don Sebastián Bernardo de Quiroz que mediante la administración por arrendamiento que tenía don Joseph de Estrada Ramírez de los dos reales en fanega de sal de las que se consumen en este Principado se acabava en ocho del corriente se nombrase persona que tomase cuenta al suso dicho. Y nombraron por comissario para thomar la dicha cuenta al señor don Alonso Ramírez Valdés. Assí lo acordaron y mandaron y cometieron el firmar esta Diputación a su señoría el señor governador.

Licenciado don Luis Varona **(R)**. Sebastián Bernardo de Quirós **(R)**./

JUNTA DE DIPUTACIÓN. 1671, DICIEMBRE, 13. OVIEDO.

Fols. 222 v. - 224 v.

²²²v. Diputación de 13 de diciembre de 671.

En la ciudad de Obiedo, a treinta días del mes de diciembre de seiscientos y setenta y un años, y en las cassas de morada del señor don Luis Barona Sarabia, caballero de la Horden de Alcántara, del Conssejo de Su Magestad, su oydor en la Real Chanzillería de Balladolid, gobernador y capitán jeneral a guerra deste Principado, se juntaron con su señoría los caballeros diputados nonbrados por este dicho Principado que para el efecto fueron llamados y conbocados en la forma acostunbrada: los señores don Alonso Ramírez y Baldés, caballero de la dicha Horden, sargento mayor del partido de Jixón, don Sebastián Bernardo de Quirós y don Alonso Antonio de Heredia, caballero de la Horden de Santiago. Y estando así juntos para tratar y conferir las cosas tocantes al serbiçio de Su Magestad y utilidad de este Principado, se leyó una Real Cédula despachada el día tres del cor<r>iente y refrendada de don Jerónimo de Cuéllar, por la cual se sirbió Su Magestad conzeder facultad y dar lizencia a este dicho Prinzipado para la inpusición de dos reales en anega de sal por tienpo de dos años y el qual más fuisse necessario para la satisfacción de los seis mil ducados que ofrecio serbirle por una bed³⁰⁵ si se bendiesse en los alfolíes de este dicho Principado y gastasse y consumiesse en él./²²³r. Y abiendo conferido la dispuçión que se abía de tener para su cunplimiento y que se dé satisfacción de dichas cantidades con la brebedad que se pueda según se pide y parece aber dado abisso a su senoría de dicho señor gobernador el señor don Lophe de los Ríos, presidente en el Real Conssejo de Hacienda, por carta escripta de diez y seis del corriente que asimismo se leyó en dicha Diputaçión, se acordó se publiquen en esta ciudad, y se afixen editos en las partes acostumbradas y se despachen órdenes a las billas y puertos de mar de este Principado para que la justicia y rexiimiento dellas aga fixar editos en la dicha forma para que si alguna persona quisie-re arrendar dicho inpuesto de dos reales en cada anega de sal que se bendiere en dichos alfolíes de dicho Principado por dicho tienpo de dos años con las condiciones en que se hubiere de acer dicho remate, parezcan a esta ciudad el día primero de febrero del año que biene de setenta y dos, que se señala para haçerle y dichas condiciones. Y en el ínterin se pongan sobrellabes en dichos alfolíes y nonbren para ello perssonas de yntelixelia, seguridad y satisfacción para que asistan y tomen

*Arbitrio del sal.**Sobre llaves para el arbitrio.*

³⁰⁵ Sic, por vez.

racón de la sal que se bendiese en ellos desde el día primero de enero/^{223 v.} de dicho año de setenta y dos, para escussar el que no aya fraudes. Y que la persona en quien se rematase pueda perceber lo que por dicha razón le tocara. Y para ello hizieron los nonbramientos siguientes:

Sobre llaves.

El dicho señor don Alonso Ramírez nonbró en la billa de Billabiçiosa para que asista por tal sobrellave en el alfolí della a don Fernando de Mones, vezino de dicha Villa.

-Y en la de Jixón nonbró asimismo para que asista como tal sobrellave en el alfolí de dicha billa a don Alonso Ramírez Jobe.

Sobre llaves.

Y asimismo se nonbró por tal sobrellave en el alfolí de la billa de Ribadesella a Fernando de Quirós Prieto, vezino de ella. Y en la de Llanes y alfolí della a don Juan de Ynguanzo, vezino de la misma billa.

Lo mismo.

-Y el señor don Sebastián Bernardo de Quirós nonbró en la billa de Abilés por tal sobrellave para que asista en el alfolí de dicha billa a don Goncalo Rodríguez Bango y Quirós, vezino de ella.

-Y en la billa de Luarca nonbró asimismo para que asista en el alfolí de dicha billa a Lope González Villademoros, vezino della.

Lo mismo.

-Y en la billa de Castropol nonbró el dicho señor don Alonso de Heredia por tal sobrellave en el alfolí della a Domingo Martínez, vezino de dicha billa.

Y que el presente escribano con toda puntualidad despache dichos edictos y nonbra<mientos>/^{224 r.} en las personas referidas con relación de la Real Cédula de Su Magestad, y para que las delixencias que se hicieren las remitan orexinal a su poder. Y mediante que su señoría de dicho señor gobernador parece aber despachado en cunplimiento de dicha Real Cédula horden a las dichas billas y puertos donde están dichos alfolíes nonbrando personas que asistiesen por sobrellaves en ellos desde dicho día primero de febrero en adelante, en casso que aya entrado en su poder algunos maravedís procedidos de dicho derecho las personas que se remueben de dichos <alfolís> nonbrados por el conocimiento que dichos señores diputados tiene, de no ser a propósito para dicha asistencia, los entreguen a los que ban nonbrados.

Milicias.

-Propusso su señoría de dicho señor gobernador en cómo recibió carta de don Alonso³⁰⁶ de Ron, que se alla en la billa de Madrid a la solecitud del negoçio que le a encargado este Principado en racón de las milicias dél, pidiendo que para los gastos de dicha ausencia se le diesse cantidad de maravedís que este Principado tiene en dicha villa. Y se acordó se escriba al sussodicho para que dé abisso del estado que tiene dicho negoçio; y se cometió el escrebirle a dicho señor don Alonso Ramírez.

³⁰⁶ Sic, por Antonio.

-Asimismo se propusso en esta Diputación/²²⁴v. en cómo algunos recetores que an sido de los alfolíes de la sal deste Principado le están deviendo cantidades de maravedís procedidos de los tres reales en fanega de sal que se an ynpuesto y bendido los años de sesenta y siete y sesenta y ocho. Acordóse se dé poder a don Joseph de Estrada Ramírez, vezino de la dicha billa de Jixón, para el ajuste de quantas con las personas a cuyo cargo a estado y cobrar lo que ajustase estarsse debiendo y aver en racón de lo referido las delixencias. Y en la forma referida dieron por fenecida y cabada esta Diputación, y lo acordaron y firmaron assí.

Tres reales en fanega de sal.

Licenciado don Luis Varona **(R)**. Alonso Ramírez **(R)**. Sebastián Bernardo **(R)**. Ante mí, Torivio Álvarez Lavarejos **(R)**./

²²⁵r. Ba este libro en dozientas y veinte y tres oxas escritas en limpio y en ellas se incluye una suelta. Oviedo y abril 3 de 1679.

ÍNDICES

Nota de la edición digital: Los índices toponímico, onomástico y de materias correspondientes al presente tomo, se editan de manera conjunta con los índices de los Tomos I al VI, en un volumen separado.

Esta obra
se terminó de imprimir
el día 12 de octubre de 2001, Día de la Hispanidad,
en los talleres de **Asturgraf**



**Junta General
del Principado de Asturias**